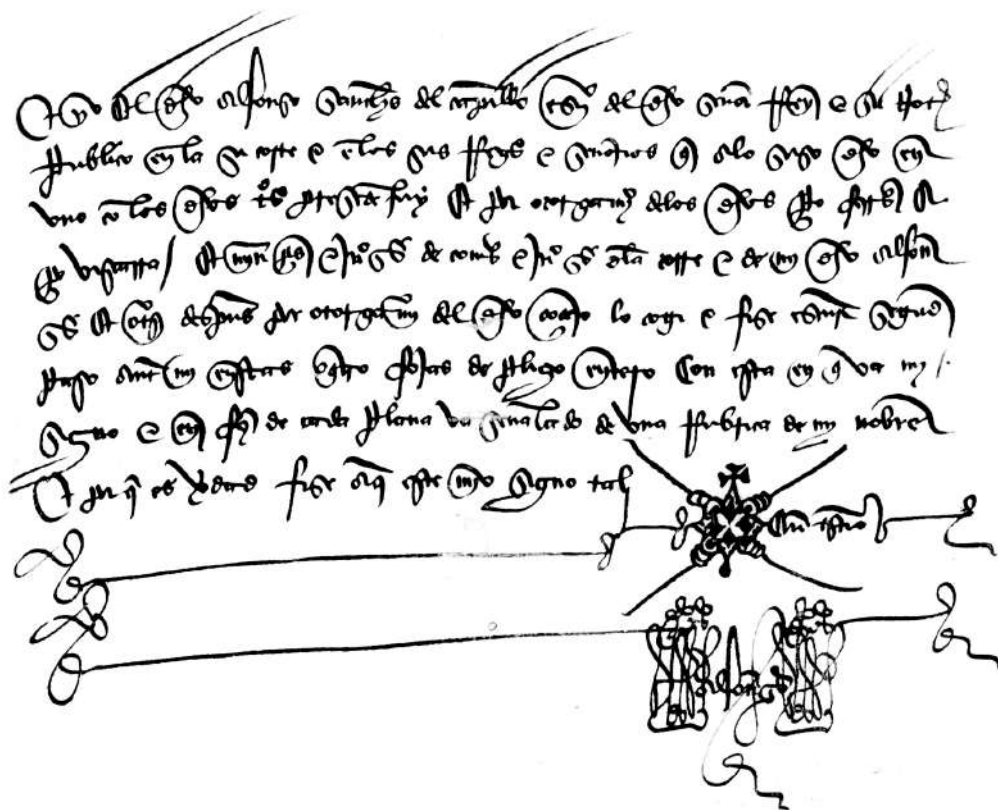


ARCHIVO
MUNICIPAL
Regina



requena documenta:

documentos del mes
del archivo municipal de requena 2012-2019.

ARCHIVO MUNICIPAL DE REQUENA

**Requena documenta:
documentos del mes del Archivo Municipal de Requena 2012-2019.**

Edita: M.I. Ayuntamiento de Requena.
Archivo Municipal de Requena.

Colabora: Fundación Lucio Gil de Fagoaga.

Colección: Fuentes documentales de Requena y su Tierra; 5.

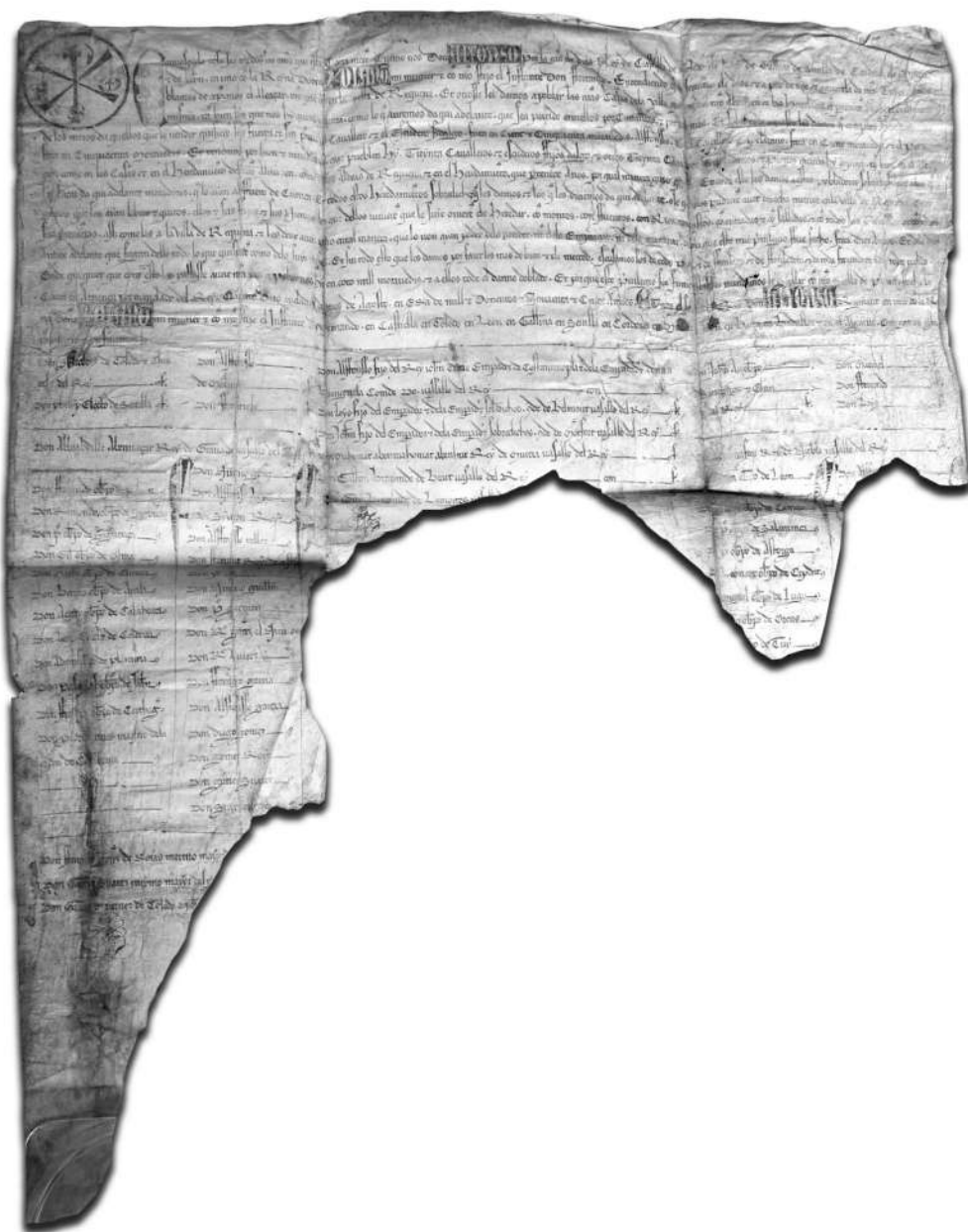
© Textos y transcripciones: Archivo Municipal de Requena (Ignacio Latorre Zacarés y Julia González Sánchez) con colaboraciones de José Luis Hortelano Iranzo, Víctor Manuel Galán Tendero, Fermín Pardo Pardo, Marcial García Ballesteros, Fernando Moya Muñoz, Luis Gil-Orozco Roda, Adrián Sánchez Hernández, Grupo de Estudio de Paleografía del Curso Aula Abierta.

Diseño y Maquetación: Migue Roda estudio creativo.

Imprime: Arte Estudio taller gráfico. Requena.

ISBN: 978-84-697-8151-7

Depósito Legal: V-1509-2019



1257, agosto, 4. Privilegio de Alfonso X por el que otorga la Carta Puebla a Fuero de Cuenca a Requena y sus aldeas (AMRQ Perg. 1).



1257. LA CARTA PUEBLA DE REQUENA Y SU TIERRA.

(Documento del mes de agosto de 2012)

AMRQ Perg. 1

1257, agosto, 4. Atienza. Privilegio de Alfonso X por el que otorga la Carta Puebla a Fuero de Cuenca a Requena y sus aldeas.

La Carta Puebla se puede considerar como el documento más importante de la historia de Requena y su comarca y, por tanto, del Archivo Municipal de Requena.

Se conserva el documento original en pergamino que fue donado al Archivo en 2007 por D. César Jordá Moltó y restaurado por el Instituto Valenciano de Conservación y Restauración de Bienes Muebles, en ese mismo año en que se conmemoró el 750 Aniversario. La Carta Puebla fue mutilada por las tropas austracistas durante la Guerra de Sucesión y faltan ciertos elementos de validación como la rueda real y parte de los testigos firmantes.

Una carta puebla es un documento por el que el Rey, un señor (noble, Iglesia o una Orden Militar), o un Concejo, establecía un territorio para unos futuros habitantes, regulando la tenencia de tierras, los impuestos y el marco jurídico en que se desenvolverá la vida de esa comunidad. La importancia de las cartas pueblas donadas por el Rey (como la de Requena) estriba en que, por ellas, se crean ciudades o villas dotadas de numerosos privilegios: sus habitantes son libres, se ven exentos de numerosos impuestos y en caso de poseer caballo y armas, no pagar ninguno, e incluso recibir dinero de los ingresos del Concejo.

En nuestro caso, la Carta Puebla viene a ser en definitiva para Requena como una Carta Magna, es decir, como el reglamento básico del que emanaron todos los demás. Y como consecuencia de ello, vertebra y da unidad política, administrativa, jurídica y económica al territorio, de manera que ocasiona a la vez la constitución histórica de la comarca, que por entonces incluía los actuales municipios de Utiel, Venta del Moro, Caudete de las Fuentes, Camporrobles, Fuenterrobles y Villargordo del Cabriel, con la anexión en 1260 de Mira. Ello determina por sí sólo la importancia de tal documento, que se corrobora en nuestro devenir histórico y en la personalidad de nuestra meseta, antes dentro de Cuenca y ahora dentro de Valencia.

Tras la conquista de estas tierras a los hispano-árabes hacia 1238, la importancia estratégica de las mismas desde el punto de vista geopolítico (motivada fundamentalmente por su carácter fronterizo con Aragón y por estar en la línea natural del paso entre Cuenca y Valencia) hizo considerar al monarca castellano que éstas no debían de estar bajo dominio de la nobleza, sino bajo el suyo propio y para ello debían ser dependientes únicamente de él. Esa importancia estratégica de este territorio le hizo comprender también que era necesario habitarlas con población estable que la defendiera y para ello había que crear unas condiciones que hicieran posible la prosperidad. Todo ello originó la concesión de la Carta Puebla a Requena y, juntamente con ella, un generoso Fuero de Cuenca, como norma de convivencia. También el

privilegio otorga toda una serie de seguridades a la población musulmana de Requena por lo que se deduce que es un documento concedido o negociado tras una capitulación o pleitesía.

La Carta Puebla es un documento fundacional de valor excepcional para toda la comarca histórica de Requena. A partir de 1257, Requena y su término ha disfrutado de numerosos privilegios, franquezas y concesiones reales que le consolidaron como un territorio de realengo afecto a la Corona que le dotó de derechos propios de aduana, pontazgo, mercado franco, fueros, feria, etc. Estas concesiones permitieron el desarrollo de Requena y su antiguo término y la consolidación de su población en un área fronteriza y de tránsito entre la Meseta castellana y el Levante peninsular.

Existe una confirmación de la carta puebla también en un privilegio rodado en pergamino otorgado por Alfonso XI un 21 de enero de 1340 que fue restaurado por el Archivo del Reino de Valencia durante los años 2006-2007 (AMRQ Perg. 2).

Para saber más:

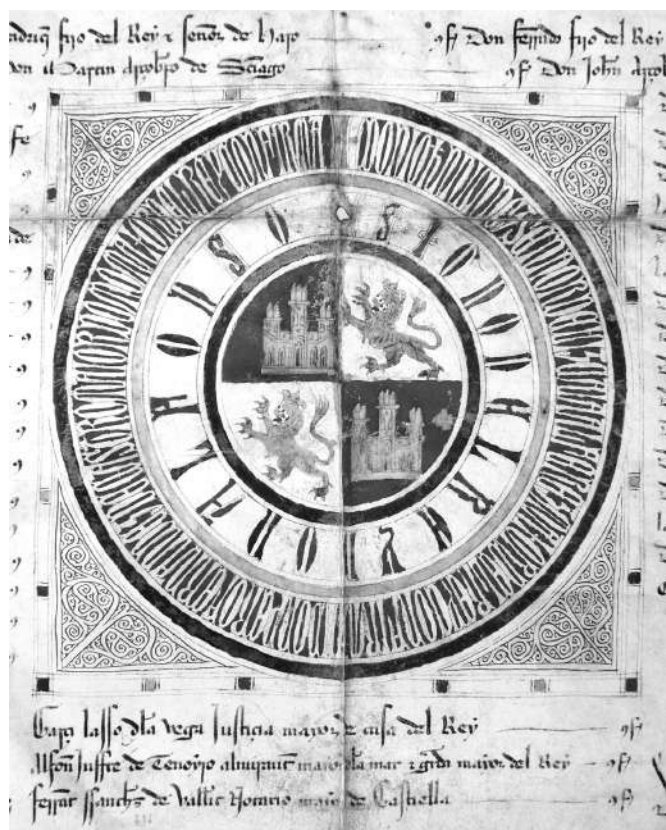
HORTELANO IRANZO, José Luis. La Carta Puebla de Requena. Requena, Ayuntamiento, Centro de Estudios Requenenses, 2007, 53 p + [8] p. de lam.

TRANSCRIPCIÓN

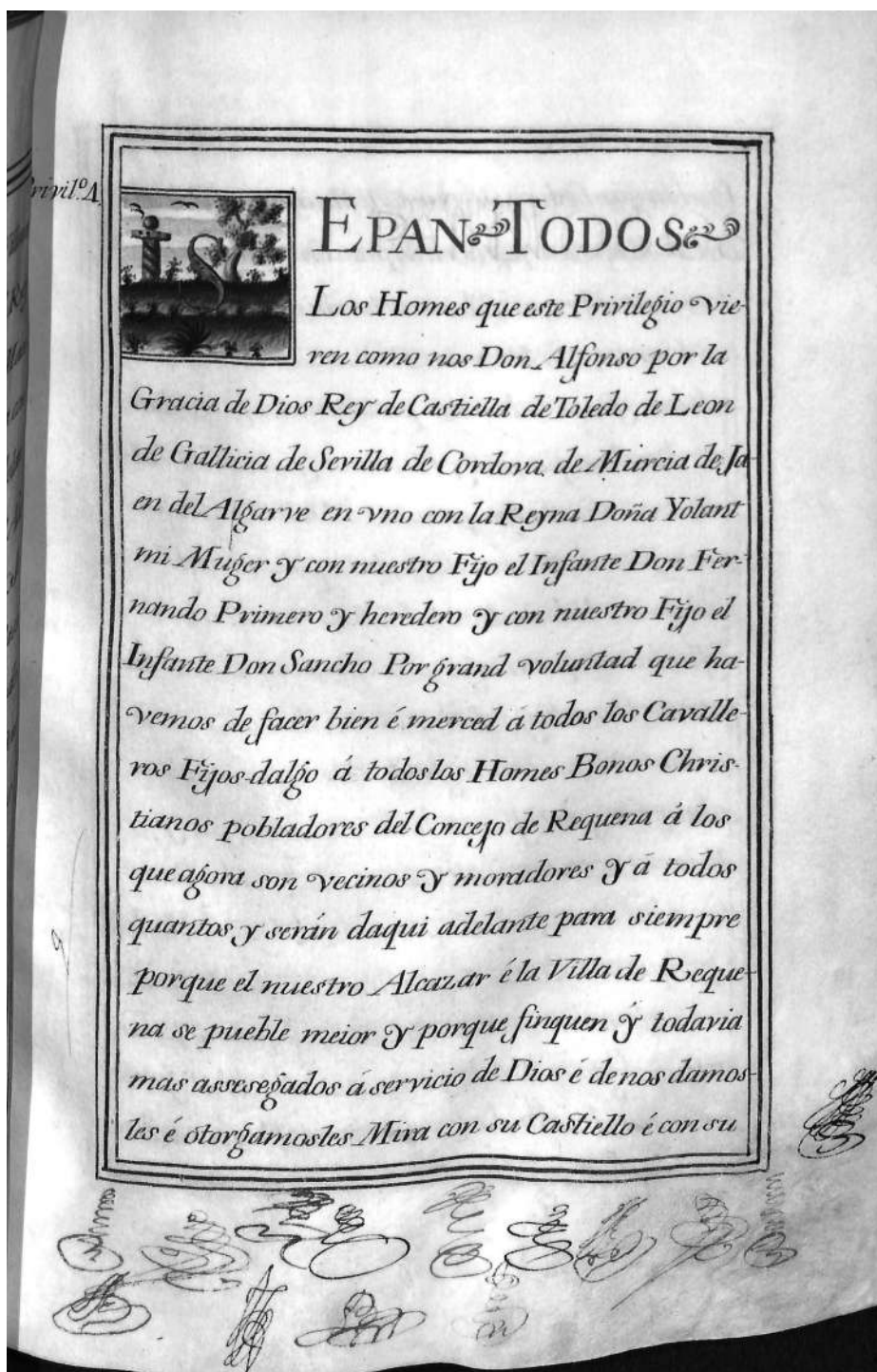
“Connosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren commo nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galliçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahén e del Algarve. En uno con la Reina Donna Yolante mi muger e con nuestro fijo el Infante Don Ferrando. Entendiendo que es serviçio de Dios e a pro de nos e a guarda de nuestra tierra poblamos de christianos el alcaçar nuestro que es en la villa de Requena. Et otrossí les damos a poblar las nuestras casas de la villa que son del nuestro almagén e las heredades que perteneçen a nos. Por esta razón misma, también lo que nos hy avemos, commo lo que nos avremos daquí adelante, que sea partido entre ellos por cavallerías e por peonías. Et sobre todo aquesto les damos que compren heredamiento de los moros de aquellos que lo vender quisieren sin fuerça e sin premia. El cavallero e el escudero fidalgo, fata en çient e çinquenta maravedís alfonssís. Et el cavallero çiudadano fasta en çient maravedís. Et el peon fasta en çinquenta maravedís. Et tenemos por bien e mandamos que pueblen y treinta cavalleros e escuderos fijos dalgo, e otros treinta cavalleros çiudadanos, e peones quantos y copieren, también en el alcaçar, commo en las casas, e en el heredamiento del nuestro almagén, commo en las aldeas de Requena, e en el heredamiento que perteneçe a nos, por qual manera quier que sea. Et todo esto les damos a estos pobladores sobredichos, e a los que hy fueran daquí adelante moradores, que lo ayan al fuero de Cuenca. Et todos estos heredamientos sobredichos que les damos e los que les dieremos daquí adelante, o lo que ellos pudieren aver derechamente en la villa de Requena. Otorgamos que los ayan libres e quitos, ellos e



sus fijos e sus nietos, e a los que dellos vinieren que lo suyo ovieren de heredar con montes, con fuentes, con ríos, e con pastos, con entradas e con salidas e con todos sus términos, e con sus pertenencias assí commo las ha la villa de Requena e las debe aver. Pero en tal manera que non ayan poder de lo vender nin de lo empenñar, nin de lo enagenar del día que este mío privilegio fue fecho fasta diez annos. Et de los diez annos adelante que fagan dello todo lo que quisieren commo de lo suyo mismo. Et sin todo esto que les damos, por facerles más bien e de merced, escusamos los de todo pecho, e de fonsado, e de fonsadera e de toda facendera e de todo pedido. Onde quienquier que contra esto les passasse avrie nuestra yra e pecharnos hye en coto mill moravedis e a ellos todo el danno doblado. Et por que este privilegio sea firme e estable mandamoslo seellar con nuestro seello de plomo. **Fecha la carta en Atienza por mandado del Rey, quatro días andados del mes de agosto en hera de mill e dosçientos e noventa e çinco annos** [1257 en calendario actual]. Et nos el el sobredicho Rey Don Alfonso regnante en uno con la Reyna Donna Yolante mi muger, e con nuestro fijo el Infante Don Ferrando, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badaioz, e en el Algarve. Otorgamos este privilegio e confirmámoslo...[siguen firmas]”.



Rueda real de Alfonso XI en la confirmación de 1340 de la Carta Puebla de Requena (AMRQ Perg. 2).





1260. PRIVILEGIO DE AGREGACIÓN DE MIRA AL ALCÁZAR Y VILLA DE REQUENA.

(Documento del mes de octubre de 2015)

AMRQ 6.143/4

1260, febrero, 6. Toledo. Traslado del Privilegio de la agregación de la villa de Mira al alfoz de Requena como aldea suya, otorgado por el rey Alfonso X.

El documento que se exhibe es el privilegio de Alfonso X de agregación del concejo y castillo de Mira al alcázar y villa de Requena, datado en Toledo el 6 de febrero de 1260. El documento se encuentra en el bello libro de privilegios de Requena que compila los traslados autenticados realizados en la segunda mitad del siglo XVIII en vitela y con orlas, miniaturas e iniciales decoradas.

Al poco de tiempo de la conquista del castillo de Mira por el arzobispo de Toledo, Ximénez de Rada, en septiembre de 1219, la población fue entregada por el arzobispo a Egidio Gil de Azagra (Gil Garcés I). Mira inauguraba su etapa de concejo bajo el señorío de los Azagra. Mientras, Requena, conquistada por el obispo de Cuenca hacia 1238, recibía una generosa carta puebla por Alfonso X en 1257, constituyéndose en el último concejo de la frontera oriental castellana lindante con el Reino de Valencia y poniéndola directamente bajo la jurisdicción real, sin señoríos intermedios.

Al poco tiempo, dos años y cuatro meses después, el alfoz de Requena recibía un nuevo aporte territorial por este privilegio que agregaba a su Tierra la población de Mira, que, tal como recuerda el documento, había sido comprada anteriormente por el propio Alfonso X a Gil García. El caso de Mira no era único en las cercanías. El Concejo de Iniesta en 1255 ya fue agregado por Alfonso X como aldea a la Tierra de Cuenca.

El tenor del documento da a entender que se quería fortalecer la puebla de Requena concedida en 1257. El rey castellano anhelaba una frontera poblada y bien defendida que despejara las pretensiones repetidas de la corona aragonesa por incorporar el territorio requenense a su jurisdicción. Además, la Meseta de Requena-Utiel era una de las zonas más despobladas de la diócesis conquense.

Según el documento, Mira era donada en calidad de aldea y con todas sus pertenencias (heredamientos, montes, ríos, pastos, entradas, salidas, derechos...).

Así pues, en 1260 el alfoz de Requena alcanzaba su máxima extensión territorial englobando los actuales términos de Requena, Utiel, Mira, Villargordo del Cabriel, Camporrobles, Fuenterrobles, Caudete de las Fuentes y Venta del Moro. En total, más de 1.700 kilómetros cuadrados, 212 de ellos pertenecientes a Mira.

Para Mira era un cambio fundamental por dos motivos: engrosaba el ya de por sí gran alfoz de Requena perdiendo su independencia jurisdiccional y, por otra parte,

1260, febrero, 6. Toledo. Traslado del privilegio de la agregación de la villa de Mira al alfoz de Requena como aldea suya, otorgado por Alfonso X. Libro de privilegios de Requena (AMRQ 6.143/4).

pasaba de ser territorio de señorío a ser territorio de realengo bajo la dependencia directa del rey. La anterior etapa de autonomía jurisdiccional de Mira, aunque mediata por un señorío, no fue olvidada por esta población una vez fue anexionada a Requena y siempre permaneció en los mireños el recuerdo de que fueron un pueblo independiente y existiría un deseo latente de recuperar su independencia total cuando las condiciones demográficas, políticas y económicas fueran favorables.

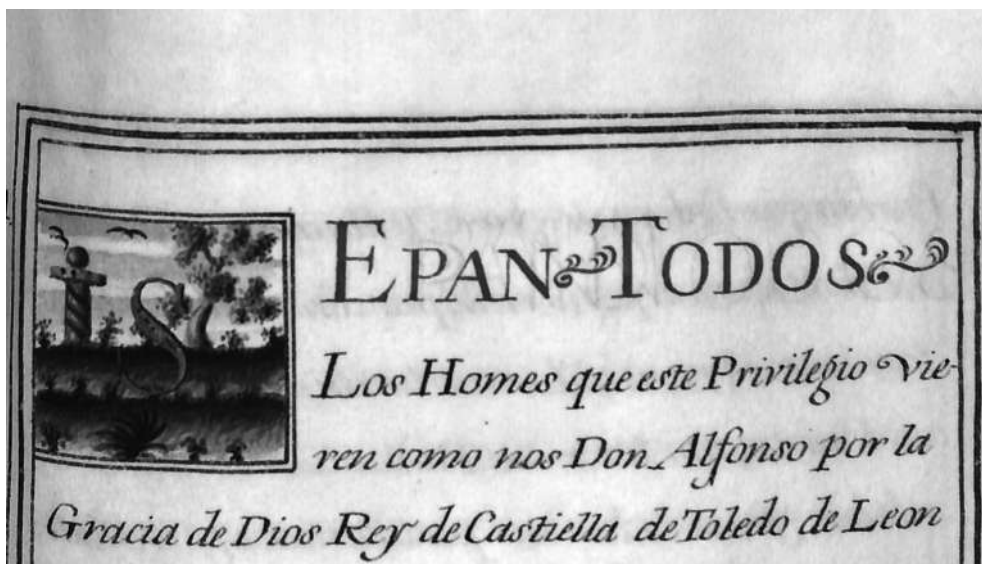
Mira, por proceso de autocompra, consiguió emanciparse de Requena por la real cédula de 11 de mayo de 1537. La segregación de Mira fue un verdadero trauma para la jurisdicción de Requena y su Tierra y los escasos acuerdos y múltiples desacuerdos (pleitos por los lindes, aprovechamientos comunes, conflictos violentos) alcanzarán hasta el siglo XVIII, cuando Requena recusó y logró modificar las Ordenanzas de Mira de 1737.

Para saber más:

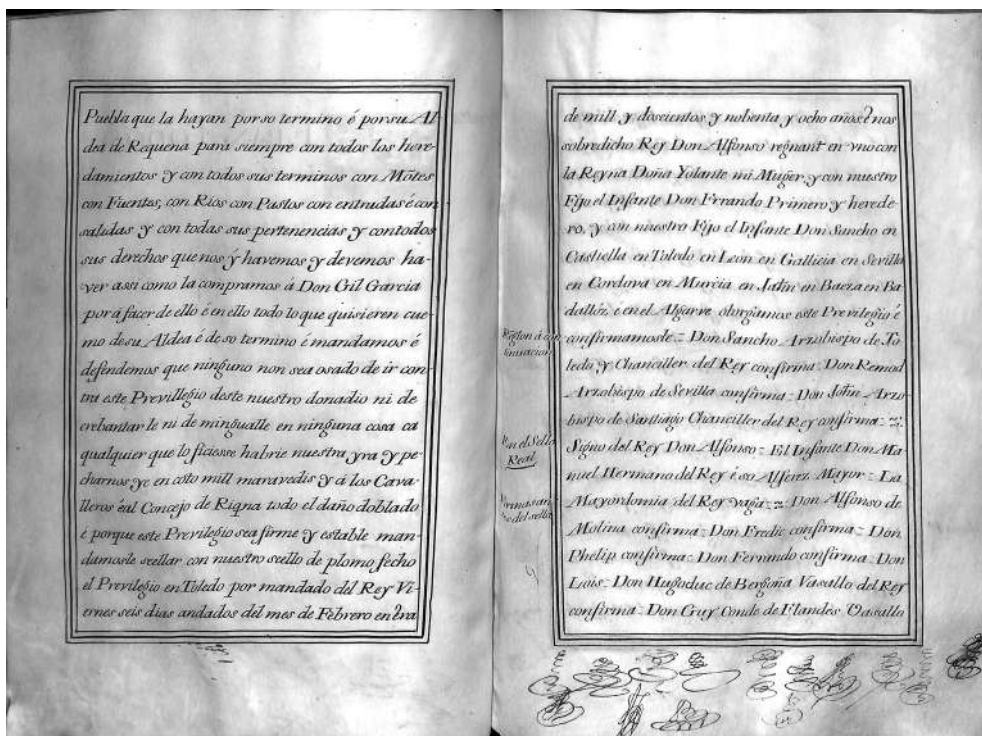
LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Lo de Mira: de concordias, diferencias, pleitos y segregaciones: las relaciones entre Mira y Requena en el siglo XVI”. *Oleana*, n. 23, 2008, p. 127-174.

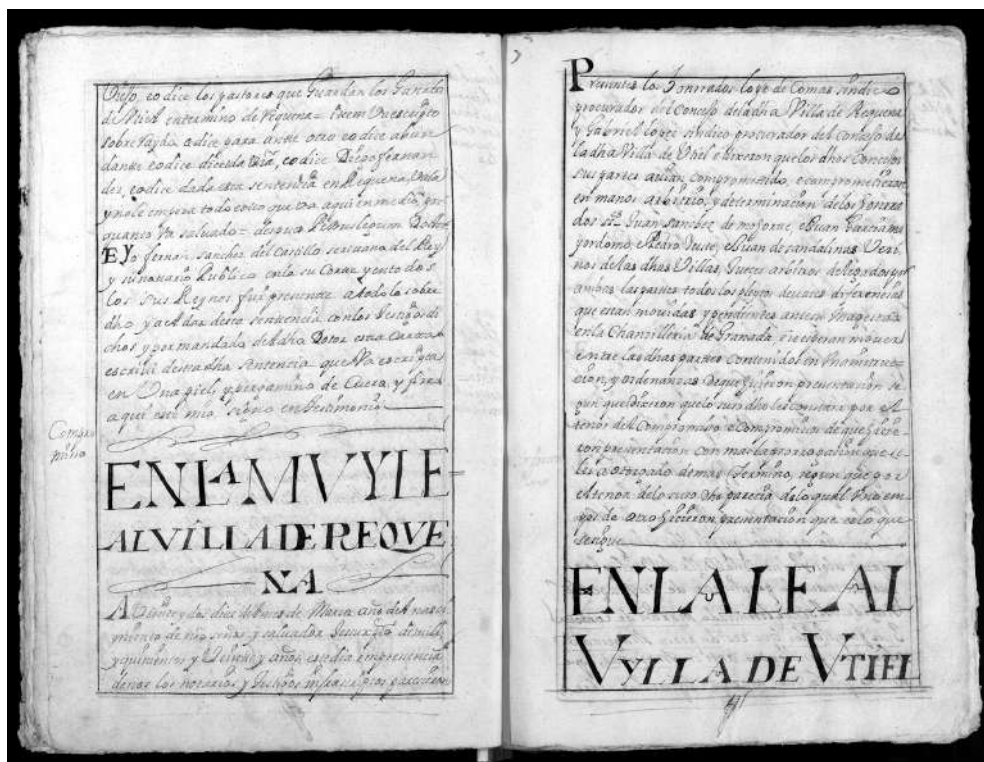
TRANSCRIPCIÓN

“Sepan todos los homes que este privilegio vieren como nos Don Alfonso Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve en uno con la Reyna Doña Yolant, mi muger, y con nuestro fijo el infante Don Fernando primero y heredero y con nuestro fijo el infante Don Sancho. Por grand voluntad que havemos de facer bien é merced á todos los cavalleros fijos-dalgo á todos los homes bonos christianos pobladores del Concejo de Requena, á los que agora son vecinos y moradores, y á todos quantos y serán daqui adelante para siempre porque el nuestro Alcazar é la Villa de Requena se pueble meior y porque finquen y todavia más assesegados á servicio de Dios é de nos damosles é otorgamosles Mira con su castiello é con su puebla que la hayan por so término é por su aldea de Requena para siempre con todos los heredamientos y con todos sus términos con montes, con fuentes, con ríos, con pastos, con entradas é con salidas y con todas sus pertenencias y con todos sus derechos que nos ý havemos y devemos haver assí como la compramos á Don Gil Garcia por á facer de ello é en ello todo lo que quisieren cuemo de su aldea é de so termino é mandamos é defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio deste nuestro donadío ni de crebantarle, ni de mingualle en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiesse habríe nuestra yra y pecharnos ye en coto mill maravedís y á los cavalleros e al concejo de Requena todo el daño doblado é porque este privilegio sea firme y estable mandámosle seellar con nuestro seello de plomo **fecho el privilegio en Toledo por mandado del Rey viernes seis días andados del mes de febrero en era de mill y doscientos nobenta y ocho años...**”.



1260, febrero, 6. Toledo. Traslado del privilegio de la agregación de la villa de Mira al alfoz de Requena como aldea suya, otorgado por Alfonso X. Libro de privilegios de Requena (AMRQ 6.143/4).





Pie de foto: 1715, octubre, 8. Requena. Traslados de las concordias y pleitos entre Requena y Utiel (AMRQ 4.727/1).



1387. CAPÍTULOS DE PAZ ENTRE REQUENA Y UTIEL.

(Documento del mes de junio de 2012)

AMRQ 4.727/1

1715, octubre, 8. Requena. Traslados de las concordias y pleitos entre Requena y Utiel.

Pocos o muy pocos hechos históricos han suscitado en muchas décadas, tantas y tan vehementes conversaciones, fervidas charlas e incluso fogosos debates y hasta apasionados y enconados malentendidos sobre las relaciones de vecindad en Requena y Utiel. Dejando de lado las discusiones, a veces acaloradas entre algunos moradores de las dos villas, nos ha llamado la atención poderosamente, ¿Cuál o cuáles han podido ser el origen de ellas?

Será precisamente la documentación aquí aportada, la durante siglos conocida como la sentencia del doctor don Pedro Sánchez del Castillo, que puso de acuerdo y con estricta obligación de su cumplimiento, entre los vecindarios y autoridades de las dos villas.

Dicha sentencia, fue crucial como fuente legal para el buen funcionamiento y desarrollo de las dos poblaciones, incumplido en demasiadas ocasiones, lo que denota su gran importancia, pues en ello estaba la propia existencia, pues se trata ni más ni menos que de la posesión, disfrute y titularidad de tierras, que ofrezcan pastos y aguas para los ganados de ambas villas, y especialmente a Utiel.

Ello naturalmente fue motivo principal en sucesivos y frecuentes roces, encontronazos y en suma desavenencias entre los dos vecindarios. Para tratar de encontrar una común solución era preciso y necesario llegar a unas concordias que obligaban a ambas partes.

Son varias las referencias en la bibliografía histórica sobre nuestra comarca a esta famosa sentencia, pero nunca hasta ahora estudiada ni desarrollada. Es por ello que aquí de forma resumida y en cuanto a sus principales capítulos ahora nos ocupemos.

José Luis Martínez Martínez.

Para saber más.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, José Luis. Desavenencias y concordias entre las villas de Utiel y Requena (siglos XIV-XVIII). Utiel, Alarcón Papelería, 2011, 214 p.

TRANSCRIPCIÓN

“Por paz y sosiego destas villas de Requena e Utiel fázense estos capítulos que se siguen.

- **Vender pan** [*Al margen*].

Lo primero que Alvar García, señor de dicha villa de Utiel, por sí, y por el con-

cejo, dende que consientan que doy día martes, diez días de marzo en adelante, que qualesquier de los sus vasallos de la dicha villa de Utiel que pan quisieren vender en la dicha villa de Utiel de vezinos de Requena y gelo ellos compraren que gelo vender puedan e ellos comprar e sacar de la dicha villa de Utiel y llevar a la dicha villa de Requena sin pena alguna, y que eso mismo fagan los de Requena en saca del dicho pan a los vezinos de Utiel, según dicho es.

● **Azudes en la Vega de Utiel** [*Al margen*]. E otrosí que porque nuevamente habían fecho açudos nuevos en la madre del Río que pasa por la vega de Utiel, y lo qual lo avían por agravio a los de Requena por les fallezer el riego esto se entienda de los açudes viejos de antico, que estos dichos hançudes nuevos que luego sean desfechos y asolados, que no sean levantados en aquellos lugares de nuevo, ni en otras partes, dende en adelante, salvo los açudes viejos que fueron de antico porque el agua vaya desembarazada a Requena.

● **Vucies** [*Al margen*]. Y otrosí por quanto Utiel tornan a esto y con mandamiento y consentimiento de dicho señor Alvar García que Requena asimismo que por bien convenir a buena vecindad y a buena vecindad [*sic*] y a buena hermandad, que todos los bueyes e bestias e bacas de arada con cada par una res, aunque sea del señor Ide los bueyes que puedan andar sin pena alguna de día e de noche labrando en los términos de la dicha villa de Requena, paciendo las yervas y vebiendo las aguas cada que quisieren, sin embargo alguno, así en redondas como fuera de redondas, como ellos mismos acostumbran salvo que no entren ni pasten en la vega que dicen de la Torruvia. Y otrosí en el carrascal del camino viejo ayuso. Y otrosí en el Ardal del Campo Arcís y que eso mismo los ganados de labranza de los vezinos de Requena que puedan entrar a pacer y beber las aguas en los términos de Utiel, salvo en el Boalaje del fardal de Viñuelas, y desde el mojón de Torruvia fasta Utiel.

● **Ganados y abrevadero de Caudete** [*Al margen*]. E otrosí que eso mesmo que los ganados mayores y menores e yeguas e bacas de los vezinos de Utiel que puedan entrar a pacer las yervas e beber las aguas en los términos de la dicha villa de Requena, sin pena alguna, pagando sus derechos al rey y a los ovieren de aver de fuero y de derecho, guardando las redondas según que fasta aquí fueron acostumbrados.

● Y otrosí que los ganados de los dichos vezinos de Utiel, que puedan entrar sin embargo alguno a beber el agua de la fuente y río de Caudete, cada que lo hubieren menester, en lo que dura el término de Requena y que para esto que los de Requena inbien dos o tres homes buenos de ellos y con otros tantos de Utiel, para que dejen señalado entrada y salida, para los dichos ganados para vever la dicha agua, por que toda contienda sea quitada y do el dicho concejo y homes buenos de Requena esto así firmaren e tovieren como dicho es yo, el dicho Alvar García, por mí y los dichos vasallos de Utiel, yo lo confirmo e consiento e mando a ellos que lo guarden, así en todo como dicho es e en firmeza de ello escribí aquí mi nombre. **Fecha a diez días de Marzo era de mil cuatrocientos y veinte y cinco años** [*1387 en cómputo actual*]. Alvar García; Yo Martín Pérez regidor, Gil González, Miguel Yáñez regidor otorgolo y no save escribir su nombre.



• **Amojonamiento del abrevador de Caudete** [*Al margen*]. En la villa de Utiel sábado catorce días de marzo era de mill y quatrocientos y veinte y cinco años este día por parte del concejo, e homes buenos de la villa de Requena como su regidor Rui Martínez de Sigüenza e Gómez Fernández como cavallero de la sierra de Requena e Juan Picazo como procurador del dicho concejo de Requena, e por su mandado e poder del dicho concejo e otrosí por parte del concejo e homes buenos de la villa de Utiel Martín Ximénez de Algarra e Miguel Pérez, e Gil González como como [sic] regidores e homes buenos de la villa de Utiel, y por poder que dello avían del dicho concejo de Utiel sobre los capítulos que entre los dichos concejos fueran assentados e librados en diez días del mes de marzo desta era pressente que estamos por cartas firmadas de los regidores del concejo de Requena y otrosí por parte del dicho concejo de Utiel de los dichos regidores y del nombre de nuestro señor Alvar García de Albornoz, copero mayor del rey, dixerón que entre ellos eran avenidos, e acordados e fueran a determinar, e asentar signos por do los ganados de los vezinos de Utiel entrassen a vever el agua de Caudete y saliessen por y en esta manera, que dexan por mojón el camino que viene de Jaragua fasta la torre de Caudete y a el canto de corral de Gil González aparte de la defenssilla y a la peña de la piedra de Sancho Navarro que está entre el camino Real y la azaquia regadera e por y que pasesse a la otra parte que esta en fondón dasta los pedazos de Sancho Navarro a teniente de cave el mattorral, y como y ende fasta el mojón que es entre Utiel, y Requena y de todo aquello que es a la parte de la Vicuerca que queda por avrevadero y por entradas e salidas para los ganados para que veban la dicha agua, esto por quanto en los dichos capítulos que se contiene que se devíe assí facer y determinar por los dichos homes buenos de la una parte e la otra, e que lo firmavan, e assentavan assí, e porque pareciesse cada que menester fuesse y que lo firmassen ambas partes digo ambas a dos las dicha partes de sus hombres en dos cartas, cada una de las partes que toviessen sendas cartas; testigos que estavan presentes Diego Fernández de Cárdenas e Juan Serrano y Fernán Martínez de Soria y Juan Martínez de Guadalfasar, y Paucio Mislata vezinos de la villa de Utiel. Yo Martín Ximénez, Diego Fernández y Miguel Ximénez como regidor otórgolo porque no save escribir su nombre

Y otrosí presentaron otra carta de compossiciones que fue fecha en la villa de Requena a diez y ocho días de febrero año del nascimiento del niño salvador Jesucristo de mill y trecientos y ochenta y un años digo y seis años

• **Concordia del año de 1386** [*Al margen*]. En la yglesia de San Salvador en la dicha villa, en presencia de Diego Sánchez del Vayo escrivano público en la dicha villa a la sazón y de los testigos de yusso escriptos que fue fecha por Alvar Sánchez e Gil Pérez Calahorrano y don Thomás, y Fernán López Zapatta y Pedro Sánchez de García Nabla y Sebastián Ullán vezinos de Requena ansí como procuradores del concejo de la dicha villa.

E otrosí por Martín Rodríguez vicario de Utiel y Martín Ximénez de Verlanga y Sancho Martínez y Martín viejo assí como procuradores del concejo de Utiel por procuraciones a todos y cada uno dellos dadas por cada uno de los dichos concejos

según pareció ante mi todo signado de escrivano público el tenor de las cuales composiciones es este que sigue

• **Quelos vezinos de Requena no se resistan con armas ni alborotos quando los prendan en Utiel** [*Al margen*]. Primeramente. que qualesquier vezinos de Requena que entren en término de Utiel a facer leña o teda, o esparto, o otras cossas semejantes contra fuero o con ganados aparecer sin licencia del Concejo de Utiel o de sus cavalleros y guardas y fuere tomado de los dichos cavalleros y guardias de Utiel, que no sea ossado ningún vezino de Requena de salir en apellido, ni alborotadamente tomar la dicha toma a los dichos cavalleros e guardas de Utiel que la levaren, y si algunos vezinos de Requena salieren en la manera que dicha es, e entraren en término del dicho lugar de Utiel

• **Ni entren en término ageno** [*Al margen*]. Que cayan en pena de cinco mill maravedís para el dicho Concejo de Utiel y si vienes no tuvieren los que entraren en el dicho término del dicho lugar de Utiel para pagar la dicha pena, que el dicho Concejo de Requena que sea tenido de los dar pressos en poder del dicho Concejo de Utiel, so la dicha pena, salvo que el vezino de Requena que assí fuere tomado que se vaya al dicho lugar de Utiel, y que los del dicho lugar de Utiel que le oyan a su derecho y que libren según que fallaren por fuero e por derecho.

• **Que con los vecinos de Utiel se guarde la del capítulo antecedente si entrasen en término de Requena** [*Al margen*]. E otrosí que qualquiera vezino de Utiel que entre en los términos de la villa de Requena a fazer qualesquier de las cossas sobredichas o otras semejantes contra fuero o con ganados a pascer sin lizencia del dicho Concejo de Requena, o de los cavalleros, y guardas de Requena, e fuere tomado de los cavalleros e guardias de Requena que no sea ossado ninguno de los vezinos de Utiel, de salir en apellido ni alborotadamente a tirar de la dicha toma, a los cavalleros y guardas de Requena que la llevaren, y si salieren algunos vezinos de Utiel en la manera que dicha es e entraren en términos de la villa de Requena que cayga en pena de cinco mill maravedís para el concejo de la dicha villa de Requena y si vienes no tuviere para pechar la dicha pena los que entraren en los dichos términos de Requena en la manera que dicha es, que el dicho Concejo de Utiel que sea tenido de los de dar pressos en poder del dicho Concejo de Requena so la dicha pena, salvo que el vecino de Utiel que hansí fuere tomado que se vaya al dicho lugar de Requena y que los dichos vezinos de Requena que lo oyan a su derecho y que lo libren según que fallaren por fuero e por derecho.

E otrosí que todos los dos procuradores de ambos los dichos concejos, en nombre de los dichos concejos por el poder a ellos dado que assí aseguran a todos los vezinos de los dichos concejos de la una parte y de la otra que puedan andar salvos, y seguros en los dichos lugares de Requena, e Utiel e términos de dellos a procurar, y labrar sus heredades, y a poner sus haciendas guardando todavía que no fagan las cossas que son en fuero, y derecho defendidas.

• **Perdónanse las villas** [*Al margen*]. E otrosí que los unos y los otros procuradores de los dichos concejos que perdonan a todos los vezinos de los dichos concejos



de la una parte a la de la otra en nombre de los dichos concejos qualesquier yerros, y tomas y varajas, o peleas o contiendas que los unos ayan fecho contra los otros, y los otros contra los otros fasta el día de oy que esta carta es fecha en qualquier manera que sean fechas, y para todo lo sobre dicho tener, guardar y cumplir todos los procuradores del un concejo, y del otro el poder a ellos dado obligaron los vienes de los dichos concejos muebles, e rayzes avidos, e por aver do quien que los ayan, y aver los devan en qualquier manera, y desto ambas a dos las dichas partes mandaron facer dos cartas, ambas a dos de un tenor tal la una como la otra.

Para cada uno de los dichos concejos las ayan por qualquier dellos que pareciere en todo tiempo que vala, y faga fe e bien así como si a más pareciessen, y por más firmeza en la carta que ha de ser para el Concejo de Requena que pussiesen en ella sus nombre los procuradores del Concejo de Utiel, e en la carta que ha de ser para el Concejo de Utiel que pussiessen en ella sus nombres los dichos procuradores del Concejo de Requena de lo qual fueron testigos presentes Garci Soriano, y Juan Ruiz y Diego Soriano y Pedro Pérez Calagorrano y Alfonso Pérez escrivanos y Juan Manzano, y otros vezinos de Requena fecha día mes, y año sobredicho, va escrito entre renglones, o dice de quier que la ayamos y va escrito sobre raydo, o dice procuradores no le enpezca Sancho Martínez, Rodericus Vicarius de Utiel. Yo Martín Ximénez, yo Diego Fernández de Lerdillas a ruego Martín viejo puse aquí mi nombre, yo diego Fernández e yo Diego Sánchez del Vayo escrivano público en la villa de Requena por el concejo dende que a todo lo sobredicho pressente fui con los dichos testigos y a ruego, y otorgamiento de los dichos procuradores esta carta fice escribir según que ante mi la otorgaron y va escripto en un pliego e este pedazo depapel en que va puesto mi signo y va puesto mi nombre en las espaldas en la juntadura y porque es verdad fice aquí este mio signo en testimonio.

- **Aquí la sentencia del doctor Pedro Sánchez del Castillo** [*Al margen*]. Los testigos, los dichos de los testigos que yo recibí en la pesquissa y todo lo que los procuradores quisieron decir, y razonar ante mi fasta que concluyeron y me pidieron sentencia avido mi acuerdo:

- **Que se guarden las concordias y composiciones de susa yncorporadas** [*Al margen*]. Dichas compussiciones y posturas que fueron fechas entre los dichos concejos de Requena e Utiel que aquí están yncorporadas que deven ser guardadas bien, y cumplidamentte según que en ellas se contiene, salvo en aquellas cossas que fueren contrarias a los capítulos que de yuso se contiene o alguno de ellos y mando a los dichos concejos que los guarden bien, y cumplidamentte según que en ellas se contiene de la manera que dicha es. Ýtem por paz y sosiego y poblamiento destos dichos lugares de Requena y Utiel juzgo esto que se sigue:

- **1) Fustas para los arados** [*Al margen*]. Primeramente que los vezinos de Utiel puedan cortar francamente en todo el término de Requena e en la redonda fuera de los boyalajes que agora son, toda fusta para los arados y aperos con que labran las heredades que tienen en término de Requena assí de los pies, como de las ramas de las carrascas y pinos e otra leña y los de Requena en término de Utiel fuera de los boyalajes de Utiel que aora son que corten desta mesma manera.

● **2) Corta de leña para las labores y ganados** [*Al margen*]. Ýtem que los vezinos que labraren de Utiel las heredades en término de Requena y los pastores que guardan los ganados de Utiel, en término de Requena assí ganados mayores como menores que puedan cortar toda leña para hazer fuego y cozer pan y fazer corralizas, y todas las otras cossas que ovieren menester en término de Requena, mas que la no puedan sacar a Utiel, pero que del pino e la carrasca que no puedan cortar el pie, ni la pegolla, salvo de las ramas y de la matta parda que corten guardando el marco que usan en término de Requena, y si no hubiere el marco en Requena que guarden el que se ussa en término de Alarcón.

● **3) De los pinos y carrascas que tuvieren en sus piezas** [*Al margen*]. Ýtem que los vezinos de Utiel que tuvieren carrascas o pinos en sus piezas en término de Requena que coxan las villotas, e otra ventta de los tales árboles francamente y que los puedan cortar francamente, y llevar a Utiel francamentte si quisieren, pero que sean tenidos los vezinos de Utiel que tales carrascas o pinos tuvieren en sus piezas de lo fazer saver a cavalleros de la sierra de Requena, en como les quieren cortar y que los vaya a ver si quissiere, y dende adelante que puedan cortar las tales carrascas y pinos que tuvieren en sus piezas y si los cortaren antes de lo fazer saver que puedan ser prendados por ello

● **4) Pan y vino que cogen los de Requena en Utiel y los de Utiel en Requena** [*Al margen*]. Ýtem que los vecinos de Requena que tuvieren viñas y heredades en término de Utiel o los vecinos de Utiel en término de Requena, que laboren las tales viñas y heredades francamente y puedan poner el pan, o el vino que cogieren los vezinos de Requena en término de Utiel dentro de la villa de Utiel, e los vezinos de Utiel eso mismo lo que cogieren en término de Requena dentro en Requena y que consientan los unos a los otros en su lugar que vendan su vino y su pan los de Requena que lo enzerraren y tubieren en Utiel que lo puedan allí vender si quisieren, o lo llevar do quissieren y los de Utiel lo que tuvieren e enze rraren en Requena que cogieren en término de Requena que lo puedan allí vender y sacar, a otra parte si quissieren, y que el un concejo, ni el otro no puedan fazer estatuto de[] que sus vecinos y moradores no vayan a labrar las heredades que los vezinos del otro lugar tuvieren en su término e a coger los fruttos de las tales heredades; e si algún concejo, o persona de los dichos lugares en contrario desto ficieren o procurar ser fecho que pague en pena por cada vegada para la cámara del Rey mil maravedís de la moneda que oviere e esto que reguarde siempre

● **5) Sesenta maravedís por cada toma. Yesso. Cazar** [*Al margen*]. Ýtem que los cavalleros de la sierra o guardas otras de Requena que ayan poderío de prender fallaren o tomaren alguno vezino de Utiel sacando yesso, o cazando, o faci endo o sacando en el término y del término de Requena o otra cossa vedada que le lleven por la primera vez sesenta maravedís, y por la segunda ciento y veinte y por la tercera docientos maravedís y que prenda las bestias y canes si las llevare y assí dende en adelante después de la tercera vez que paguen los dichos doscientos maravedís y que pierdan las bestias, y canes, y que esso mesmo fagan los de Utiel si los de Requena sacaren alguan cossa de las vedadas de su término



y que los unos, ni los otros no puedan vender home alguno que tomaren con cossa defendida

● **6) Que puedan de noche encerrar sus ganados en sus corrales** [*Al margen*]. Ýtem que los vecinos de Utiel que tuvieren cassas en Caudete o en otro lugar del término de Requena que puedan enzerrar sus ganados mayores, y menores de noche, y de día en las tales sus cassas que tuvieren en término de Requena y que los de Requena esto mesmo puedan fazer con sus ganados mayores, e menores en las cassas que tuvieren en Utiel o en su término, e mando a los dichos concejos, e a cada uno dellos que guarden todo esto aquí contenido y condeno a los dichos sus procuradores en persona de sus partes y a los dichos concejos en persona de sus procuradores que guarden y cumplan todo lo aquí contenido, y por esta mi sentencia difinitiva lo pronuncio todo assí; dada esta sentencia

● **Fecha de la sentencia 1 de octubre de 1387. Consentimiento** [*Al margen*]. En Requena presentes los dichos Diego Sánchez e Ximén Pérez procuradores de los dichos concejos primero día de octubre del año del nascimiento de nuestro señor Jessuchristo de mill y treientos, y ochenta y siete años.

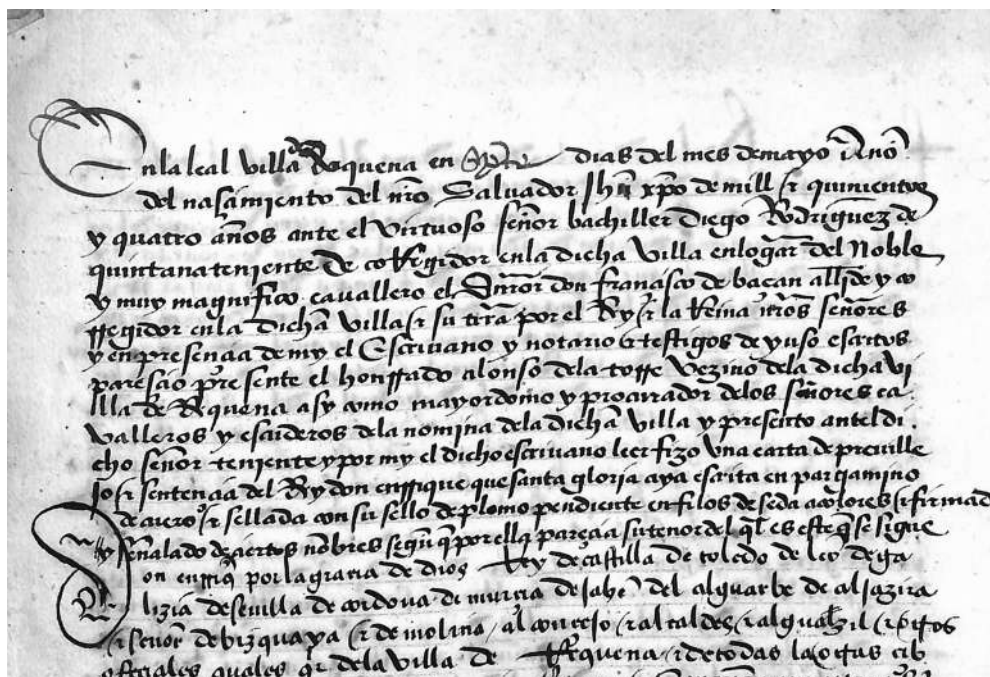
Y luego los dichos procuradores dijeron al dicho dotor que consentían en la dicha sentencia según en ella se contenía; testigos que a esto fueron pressentes Fernán López Zapata y Rui Martínez de Sigüenza e Juan Martínez alguacil, vezinos de la dicha villa de Requena, y Gonzalo Vélez, y Pedro Fernández scrivanos del arzobispado de Toledo; y Gómez Fernández de Matta y Martín Ximénez de Algarra vezinos de Utiel, e otrosí va scripta enmedio entre renglones o dice e camin e cavalleros, e escuderos e oficiales e o dice e rrelevaremos e o dize appellación, e supplicación, e o dice o contra, e o dice de Requena e por su mandado e poder del dicho concejo, e o dice assí como, e o dice por, e o dice Martín viejo e o dice los pastores que guardan los ganados de Utiel en término de Requena.

Ítem va escripto sobre rayda o dice para ante otra e o dice abundante e o dice dice e da vía, e o dice Diego Fernández, e o dice dada esta sentencia en Requena, vala y no le empeza todo esto que va aquí en medio por quanto va salvado.

Después Petrus legum doctor.

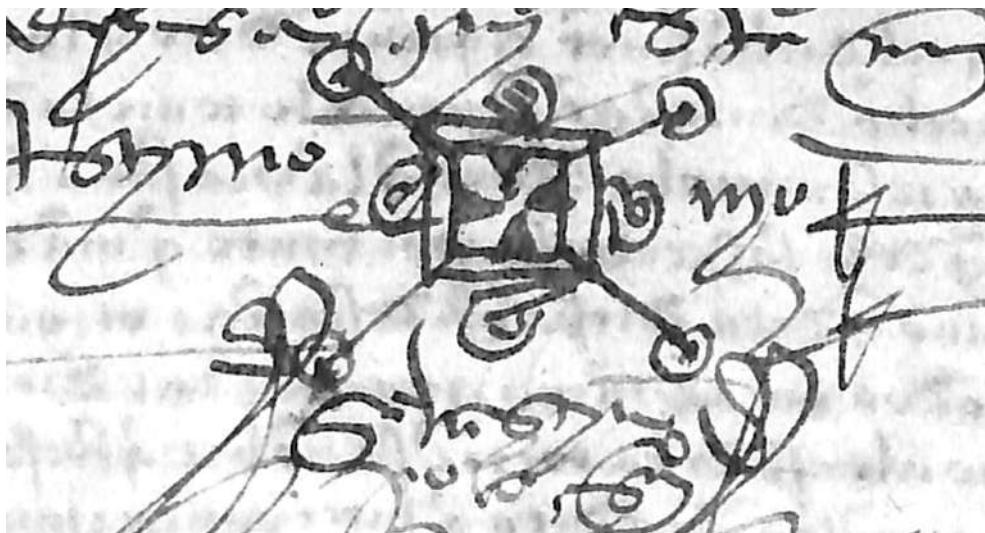
Compromiso [*al margen*].

E yo Fernán Sánchez del Castillo scrivano del rey y su nottario público en la su corte y en todos los sus reynos fui presente a todo lo sobredicho y a el dar desta sentencia con los testigos dichos y por mandado del dicho dotor esta carta escriví desta dicha sentencia que va escripta en una piel y pergamino de cuero, y piel aquí este mio signo en testimonio”.



1400, junio, 3. Valladolid. Ejecutoria de Enrique III a favor del pontazgoero, caballeros y escuderos de Requena en pleito entablado contra los vecinos del Castillo de Garcimuñoz sobre el pago del pontazgo de Requena. Copia de 1504 (AMRQ 6.153).

Signo del escribano Sebastián Polo.





AÑO 1400: LA ADUANA Y PORTAZGO DE REQUENA, LOS VECINOS DEL CASTILLO DE GARCIMUÑOZ Y LOS CABALLEROS DE LA NÓMINA.

(Documento del mes de febrero de 2018)

AMRQ 6.153

1400, junio, 3. Valladolid. Ejecutoria de Enrique III a favor del pontazguero, caballeros y escuderos de Requena en pleito entablado contra los vecinos del Castillo de Garcimuñoz sobre el pago del pontazgo de la villa de Requena.

El documento del mes es un traslado de 1504 de la ejecutoria de Enrique III de 1400 por la cual se concedió la razón a los caballeros de la nómina de Requena por su derecho de portazgo sobre los vecinos del Castillo de Garcimuñoz (Cuenca) que pasasen sus mercancías por la aduana requenense.

Requena era frontera y aduana de Castilla respecto al Reino de Valencia en el camino o “carril de la Corte” que iba desde Valencia ciudad a Castilla y Madrid. El trasiego de mercancías por esta aduana era muy elevado, lo que generaba unos notables ingresos.

En 1400, varios vecinos del Castillo de Garcimuñoz (Miguel Sánchez, Mateo Sánchez, Juan García, Juan López, Diego Fernández, Mateo Gil y Alfonso Fernández), en su nombre y el de todos los vecinos, pleitearon contra el recaudador de la aduana de Requena (Juan Fernández Gallego) y los caballeros de la nómina por cobrarles el derecho de portazgo. Los del Castillo de Garcimuñoz exhibieron un privilegio de Alfonso XI de 1322 por el cual eran francos de pagar portazgo por sus mercancías, paños y ganados en cualquier lugar del reino, excepto en Toledo, Sevilla y Murcia.

Sin embargo, el pontazguero requenense alegaba que se debía pagar el portazgo a los caballeros de la nómina de Requena por privilegio de Fernando IV de 1297 con el objetivo de mantener una buena caballería armada para defender la frontera frente a Aragón. Los caballeros debían percibir anualmente 10.800 maravedíes en total: dos mil de ellos procedentes del diezmo de las mercancías que pasaban de Castilla a Aragón, además de otros dos mil maravedíes procedentes de los pechos de moros y judíos, portazgo, salinas, peso, almudín, colonias y otros. Por otro privilegio de 1326 de Alfonso XI se incrementó el número de caballeros de la nómina de treinta y tres a cuarenta y dos y los dineros a cobrar por portazgo y otros derechos pasaban de cuatro a seis mil maravedíes.

Se interferían, por tanto, diferentes privilegios de Requena y el Castillo de Garcimuñoz. El Castillo era una punto comercial de primera importancia para los intercambios de Castilla con los reinos de Murcia y Valencia y la aduana de Requena era la que más usaban para la importación y exportación al reino de Valencia (Pretel Marín y Salas Parrilla, 2016).

Como antecedente, los requenenses citan un pleito con el comerciante segoviano Alí Caro que pretendió ser eximido de pagar el portazgo como ciudadano de Sego-

via según privilegio de Enrique II. El litigio fue fallado en contra del segoviano por aludir a un privilegio posterior al exhibido por Requena.

Enrique III confirmó la sentencia del corregidor de Requena Fernán Arias por el cual defiende el privilegio de portazgo de Requena por ser anterior al privilegio de los vecinos del Castillo de Garcimuñoz. Primero los absolvió en costas a los del Castillo, pero al alegar fueron condenados también con las costas.

Sirva la sentencia para conocer el tráfico comercial por la aduana de Requena y los derechos que comportaba.

Para saber más:

PRETEL MARÍN, Aurelio y SALAS PARRILLA, Miguel. Garcimuñoz medieval: el castillo y la villa del siglo XIII al XV. Castillo de Garcimuñoz, Ayuntamiento, 2016, 445 p.

TRANSCRIPCIÓN

“Executoria en favor de los cavalleros de nómina de esta villa contra la del Castillo de Garci Muñoz y un vezino de Segobia sobre que estos deben pagar el portadgo concedido a dichos cavalleros; sin embargo de los privilegios de exempción que presentaron. Año de 1400. [brevete cosido al margen]

En la leal villa de Rrequena en séptimo días del mes de mayo año del nascimien-
to del nuestro Salvador Ihesu Christo año de mill et quinientos y quatro años ante
el virtuoso señor bachiller Diego Rrodríguez de Quintana teniente de corregidor en
la dicha billa en logar del noble y muy mágnifico cavallero el señor don Françisco
de Baçan alcaide y corregidor en la dicha villa et su tierra por el rrey et la rreina
nuestros señores y en presençia de my el escrivano y notario et testigos de yuso es-
critos paresçió presente el honrrado Alonso de la Torre, bezino de la dicha billa de
Rrequena, asý como mayordomo y procurador de los señores cavalleros y escuderos
de la nómina de la dicha billa y presentó ante el dicho señor teniente y por my el
dicho escrivano leer fizo una carta de previllejo et sentençia del rrey don Enrrique
que santa gloria aya escrita en pargamino de cuero et sellada con su sello de plomo
pendiente en filos de seda a colores et firmado y señalado de çiertos nonbres según
que por ella pareçia su tenor del qual es este que se sigue:

Don Enrrique por la gracia de Dios rrey de Castilla, de Toledo, de León, de Ga-
lizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Alguarbe, de Aljazira et señor
de Bizquaya et de Molina al conçejo et alcaldes et alguazil et otros ofeciales quales
quier de la billa de Rrequena et de todas las otras çibdades et billas et logares de
los mis rreynos et señoríos que agora son o serán de aquí adelante et a qual quier o
quales quier de bos a quien esta my carta fuere mostrada o el traslado de ella sinado
de escryvano público sacado con abtoridad de juez o de alcalde. Salud et gracia.
Sepades que pleyto pasó en la mi corte ante Alfonso Garçia de Madrid bachiller en



[derechos] notario del rreyno de Toledo que byno ante él por apelación el qual dicho pleito pasó primeramente en la dicha billa de Rrequena ante Fernán Arias corregidor de la dicha billa ante Migel Sanches et Mateo Sanches e Joan Garçia et Joan López e Diego Fernández et Mateo Gil et Alfonso Fernández, bezinos de la billa del Castillo Garçia Munoz, et su procurador en su nonbre por sy e por nonbre de todos los otros bezinos de la dicha billa del Castillo et su tierra de la una parte et Joan Fernández Gallego cogedor et arrendador del portadgo de la dicha billa de Rrequena et los caballeros de la dicha billa et Joan Martínez de Domingo Gómez, asý como procurador et mayordomo de los dichos cavalleros de la otra parte, sobre rrazón que el dicho Migel Sánchez por sy en nonbre de los sobre dichos et de todos los otros bezinos de la dicha billa del Castillo paresció ante el dicho Fernán Arias corregidor se querelló e dixo que el dicho Joan Fernández portadgero de la dicha billa de Rrequena que por fuerça et contra su voluntad que les demandava que le pagase el dicho portadgo et que so color de portadgo que levavan de ellos no devidamente por cada carga que por allý pasavan a ellos et a todos los otros bezinos del Castillo a las bezes çinco dineros de cada carga et a las bezes un maravedý non lo avendo ellos por que pagar et syendo flancos de non pagar portadgo allý ny en todos los logares de los mys señoríos de tanto tienpo que memoria de omnes non era en contraryo por lo qual rrequirió et afrontó et pidió al dicho corregidor por sy et en nonbre de los sobre dichos et de todos los otros vezinos et moradores de la dicha villa del Castillo que defendiese et mandase al dicho Joan Fernández portadgero que les non demandase portadgo alguno pueys que eran flancos et nunca lo pagaron en la dicha villa de Rrequena so protestaçión que fizo que se alguna cosa pagaran que fuera por fuerça et so color de graçia que pedían e que esto que fuera de dos anos a la sazón a esta parte que el dicho Joan Fernández et otros portadgeros graçiosamente que ge lo demandavan dyzendo que les diese para [bo] cada camino que para allý pasavan et que ellos ge lo davan non por portadgo salvo para les dar para [bo] et porque non fuesen detenidos contra derecho que les davan lo que ellos les querían dar de graçia sobre lo qual fizo su pedimento al dicho Fernán Arias corregidor en que le pidió que les mandase guardar la dicha franqueza y se non protesto de le acusar las penas en su previllejo contenidas con las costas que a ellos et al concejo de la dicha villa del Castillo se le recreçiesen sobre la dicha rrazón sobre lo qual por parte de los dichos bezinos del Castillo fueron presentados ante el dicho corregidor en guarda de su derecho çiertos previllejos et cartas mías et de los rreyes onde yo bengo por los quales previllejos se contiene entre todas las otras cosas que el rrey don Alfonso my bisahuelo que por fazer bien et merçed a los de la dicha billa del Castillo por quanto ge lo pidiera por merçed don Joan fijo del ynfante don Manuel que les fiziera merced et que les franqueara que non pagasen portadgo en niygun lugar de los sus rreynos por las mercadorías et panos et ganados et otras cosas quales quier que troxiesen o levasen de un lugar a otro salvo en Toledo o en Sevilla et en Murçia que era su merçed que lo pagasen sobre lo cual defendía a todos los portadgeros que lo cogiesen en rrenta o en fialdad o en otra manera qual quier que non demandasen nin prendasen a los bezinos de la dicha villa del Castillo nynguna cosa delo suyo por rrazón del dicho portadgo como dicho es su

çierta pena el qual previllejo les fue dado et otorgado por el dicho rrey don Alonso en el año de la era de myll et trezientos et sesenta años el qual dicho previllejo les fue confirmado por los rreyes onde yo vengo e por el rrey Enrrique my ahuelo E por el rrey don Joan mi padre et my señor que Dyos perdone e por my segund que esto et otras cosas más largamente se contyenen en los dichos previllejos et otros que por parte de los dichos vezinos de la dicha villa de Castillo fueran mostrados. Contra lo qual por parte del dicho Joan Martines de Domingo Gómez en nonbre de los dichos cavalleros de Requena en tomando la boz et abtoría del dicho pleyto por el dicho Joan Fernández Gallego por quanto dixo que el dicho portadgo de la dicha villa de Requena pertenecía et era de los dichos cavalleros que en rrespondiendo dixo que los dichos cavalleros de Requena que abían el dicho portadgo por merçed que le fue fecha por los rreyes mis antepesores et confirmado por my por quanto abían de estar guisados de cavallo por quanto la dicha villa está frontera de Aragón et la tierra era muy estrecha de pan et que se non fuese por la dicha merçed que non abría ningunos de cavallo de lo qual tenían previllejos e cartas de los dichos rreyes confirmadas de mi por donde dixo que los bezinos de la dicha billa del Castillo et su término eran atrebutados a pagar el dicho portadgo por los quales dixo que se contenía que ningunos previllejos que fuesen dados despuéys que la merçed primera fue fecha a los dichos cavalleros que se non escusasen de non pagar el portadgo por lo qual dixo que era verdad que el dicho Joan Fernández Gallego arrendador del dicho portadgo que abía levado de manera çierta contra de dyneros por cada carga por ser debdores et pagadores los sobre dichos del dicho portadgo en la dicha villa de Requena que se algunos pagaron que los pagaron por ser debdores a ello como dicho es y non de la forma ni de la manera que los dichos vezinos del Castillo lo alegaron sobre lo qual el dicho Joan Martínez de Domingo Gómez en nonbre de los dichos cavalleros de Requena mostró et apresetó ante el dicho corregidor çiertos previllejos et cartas nuestras et de los rreyes onde yo vengo confirmados de mi en que contienen entre todas las otras cosas que el rrey don Fernando que fiziera merçed a los treynta e tres cavalleros et escuderos de Requena sus basallos que eran de la su nómina et les ponía que tovesen del para cada año por sus soldadas diez mil et ochoçientos maravedíes en esta guisa en el pecho de los judíos et de los moros et las salinas et en el portadgo et en el peso et en el almodý et en las calopnias et las abenturas de la dicha billa de Requena dos mil maravedíes et el diezmo de las mercadurías que traen de Aragón e lievan de Castilla Aragón por el puerto de Requena dos mill maravedíes que son quatro mill maravedíes et los otros seis mill ochoçientos maravedíes que fincavan que el que gelos mandaría dar de cada año en manera que los oviesen bien pagados para su serviçio et mando a los cogedores [] et recabdasen los dichos derechos de la dicha billa dende adelante que les dieseen de cada año los dichos maravedíes et gelos rreceverían en cuenta el qual previllejo les fue dado por el dicho rrey don Fernando en biente e quatro días de henero de la era de myll et trezientos et treinta e cinco años.

Otrosý se contenía que el rrey don Alfonso que les fiziera merçed que donde eran treynta e tres cavalleros que fuesen quarenta y dos e que obiesen el dicho por-



tadgo et todos los dichos derechos et más que obiesen otros dos mill maravedís en los dichos diezmos en guisa que de los dichos diezmos que obiesen seys mill maravedís et que todos los dichos maravedís que los rrepartiesen los dichos quarenta et dos que estodiesen guisados de cavallo et de armas et por el tienpo que estodiesen guisados el qual dicho previllejo del dicho rrey don Alfonso fue dado en el año de la era de mill et trezientos et [sasenta] et quatro años los quales previllejos les fueron confirmados por el rrey don Enrrique my ahuelo et por el rrey don Joan my padre que Dios perdone.

E otrosý se contenía en otra carta que el dicho rrey my padre les dió en como los dichos cavalleros et escuderos de nómina de la dicha billa de Requena que se le querellaron deziendo que ellos habían el portadgo de la dicha billa en cada año por merçed de los dichos rreyes y que como quier que fasta la sazón alguno ni algunos non se escusasen de pagar el dicho portadgo en el dicho lugar de Requena et en sus términos en los logares a do lo usaron pagar por las cosas que lo solen pagar abnque tovesen cartas et previllejos que lo non pagasen salvo los que lo non pagaron ante que los dichos cavalleros et escuderos lo tovesen que agora que algunas personas que eran francas et prevellejadas de non pagar portadgo en la dicha villa et su término et que la non querían pagar deziendo que eran francos et previllejados los quales privilegios nunca les fueran guardados fasta ally, ni se escusaron de pagar el dicho portadgo, por lo qual enviaron mandar el dicho rrey mi padre que costreniesen e apremiasen a quales quier personas que con sus bestias pasasen cosas por las dicha billa de Requena et por sus términos por los logares a do solían pagar el dicho portadgo que pagasen el dicho portadgo, segund que lo pagaron en los tienpos pasados et se non escusasen de lo pagar algunas personas salvo aquellos que lo non pagavan et heran francos [ante] que el dicho portadgo fuese dado a los dichos cavalleros et escuderos.

Et otrosý se contenya en una mi carta en que estava encorporada una carta del dicho rrey mi padre de sentençia que fue dada en caso semeyante por los oydores de la su audiençia entre los dichos cavalleros de la dicha billa de Requena de la una parte et Aly otro vezino de Segovia de la otra parte sobre rrazón que el dicho Aly Caro que non quería pagar el portadgo de la dicha billa por quanto dixo que era franco et previllegiado por quanto los vezinos de Segovia eran previllegiados de non pagar portadgo por previllejo que tenían del dicho rrey don Enrrique, my ahuelo, sobre lo qual contendieron ante los dichos oidores fasta que dieron sentençia en el dicho pleito en que fallaron que por quanto paresçía que fuera fecha merçed del dicho portadgo a los dichos cavalleros et escuderos de Requena por el dicho rrey don Alfonso e por los otros rreyes sus antecesores ante gran tienpo que fuese fecha la merçed a los bezinos de la dicha çibdad de Segovia et ya era e pertenesçia el dicho portadgo a los dichos cavalleros de Requena e que la merçed que el dicho rrey don Enrrique fiziera a los de la dicha çibdad de Segovia et de sus arravales que non fazia prejuizio a los dichos cavalleros de la dicha villa de Requena e que non fuera entençión del dicho rrey my ahuelo deshazer perjuizio alguno a los dichos cavalleros de Requena por

la merçed que fiziera a los de la dicha çibdad de Segovia e por end que sy embargo de la merçed que fuera fecha a los de la dicha çibdad de Segovia que era tenido el dicho Aly Caro e los otros vezinos et moradores de la dicha cibdad et sus arravales de pagar en la dicha villa de Requena el dicho portazgo e mandaron que lo pagasen por sentençia segund que esto et otras cosas más largamente en los dichos previllejos et cartas que por parte de los dychos cavalleros de Requena et el dicho Joan Martínez de Domingo Gómez en su nonbre fueron mostrados ante el dicho corregidor se contiene e por amas las dichas partes fue dicho e rrazonado ante el dicho Fernán Arias corregidor en tanto fasta que el dicho Fernán Arias dyo sentencia en el dicho pleyto entre las dichas partes en que falló que se provava por el dicho previllejo que el dicho rrey don Fernando dyo a los dychos cavalleros que mantienen cavallo et armas de nómina de la dicha villa en que los fiziera merçed del dicho portazgo que fuera fecho et dado e fecha la dicha merçed muy gran tienpo ante que el dicho rrey don Alfonso feziese la dicha merçed a los bezinos et moradores de la dicha billa del Castillo del dicho portazgo. E que paresçía que quando la dicha merçed del dicho portazgo fuera fecha a los dichos bezinos del Castillo que ya era el dicho portazgo de los dichos cavalleros que mantenían cavallos et armas en la dicha villa de nómina e que paresçía que segund la entençión de las palabras del previllejo que el dicho rrey don Alonso dio et fizo franqueza a los de la dicha billa del Castillo que non fuera su entençión de fazer prejuizio ni lo fazer a los cavalleros et escuderos de Requena del dicho su portazgo por la dycha merçed que fizo a los de la dicha billa del Castillo en la manera que dicha es et que asý era derecho que la dicha merçed del dicho lugar del Castillo non se estendía salvo allý do el dicho señor rrey fizo la dicha merçed abía el dicho portazgo en los sus rregnos e non donde non era suyo por la dicha merçed primeramente fecha. E por ende syn embargo de la dicha merçed que desta guisa fue fecha a los de la dicha billa del Castillo pueys que fazía perjuizio a la dicha primera merçed como dicho es ffallo que los dichos Migel Sánchez et Diago Fernández, et Mateo Gil et Joan Garçía et Joan López et [García] Martines et todos los otros bezinos et moradores de la dicha billa del Castillo et su término que eran e que son tenudos a pagar el dicho portazgo en la dicha billa de Requena et mando que lo diesen et pagasen agora e de aquí adelante por quanto los dichos [actores] obieron rrazón de saber el derecho que los dichos cavalleros debían al dicho portazgo fasta a la sazón que por él era determinado e non troxieron maliçia asolviolos de las costas. E cada una de las partes que pagase las suyas e por su sentençia defenitiva lo pronunçió asý de la qual sentençia que el dicho Fernán Arias corregidor dio el procurador de los dichos bezinos de la dicha billa de Castillo apeló para ante my e fuele otorgada la dicha apelación et puesto plazo a que la seguise et se presentase con ella ante my et ese mismo plazo fue asygnado al dicho Joan Martínez de Domingo Gómez en nonbre de los dichos caballeros de Requena a que veniese en seguimiento de la dicha apelación se quisiese en seguimiento de la qual apelación et con el proçeso del dicho pleyto el procurador del conçejo et cavalleros et ofiçiales et ommes buenos de la dicha billa del Castillo se presentó en la mi corte en tienpo devido ante el dicho Alfonso Garçía mi notario del rregno de Toledo.



E otro sý asý mesmo el procurador de los dichos cavalleros de Rrequena paresció en la dicha mi corte ante el dicho notario en segimento.

Otro sý del dicho pleyto et por parte del dicho conçejo de la dicha billa del Castillo fue dicho et rrazonado ante el dicho notario que el dicho Fernán Arias que juzgara mal e que devía ser dado el dicho pleito por ninguno por çiertas rrazones que por su parte foran alegadas et pidyó ser revocada la dicha sentençia et dado el dicho pleyto por ninguno.

Otrosý por parte de los dichos caballeros de Rrequena fue dicho e rrazonado que el dicho Fernán Arias corregidor que juzgara bien et pidió que confirmase su juizio e sentençia non enbargante lo en contrario allegado et por amas las dichas partes fue dicho et rrazonado [a tanto] ante el dicho notario hasta que concluyeron et ençarraron rrazones e pedieron sentençia et por el dicho notario fue abido el dicho pleyto por conculso e puso plazo para dar en él sentençia para día çierto et dende para cada día segund uso et costunbre de la my corte. E por el dicho Alfonso García notario bisto el dicho pleyto en absençia del procurador de la dicha billa del Castillo por quanto se absentó de la dicha mi corte dió sentençia en que falló que el dicho Fernán Arias corregidor de la dicha villa de Rrequena a que en la sentençia que en dicho pleyto dio que juzgó bien e que la parte de los dichos Migel Sanches, et Matheo Sanches et Joan Garçia et Joan López e Diego Fernández e Matheo Gil et Alfonso Fernández bezinos de la dicha villa del Castillo que apelaron mal.

E otro sý que el dicho conçejo et ofeçiales et ommes buenos de la dicha billa que segieron la dicha apelación non devidamente et por ende confirmo su juizio et sentençia del dicho Fernán Arias corregidor e mandó ser debuelto el dicho pleyto ante él o ante otro corregidor o alcalde de la dicha villa de Rrequena para que llege la dicha su sentençia a exucución devida et fazer en el dicho pleyto aquello que deviere fazer con fuero et con derecho e por quanto la parte de los dichos Migel Sanches et Matheo Sanches et Joan Garçia et Johan López, Diego Fernández et Matheo Gil et Alfonso Fernández vezinos de la dicha billa apelaron mal.

E otro sý el dicho conçejo e ofeçiales et ommes buenos de la dicha villa segieron la dicha apelación non devidamente condepnolos en las costas derechas fechas ante el dicho notario en la my corte en segimiento e la dicha apelación e rrescivo en sy la tasación de ellas e por su sentençia juzgando lo pronunçió todo a sy la qual sentençia fue dada en presençia de la parte de los dichos cavalleros de Rrequena en absençia de la parte del dicho conçejo e vezinos de la dicha villa del Castillo.

Et otro sý las dichas costas fueron tasadas con juramento del procurador de los dichos cavalleros de Rrequena en seteçientos et cinquenta e tres maravedies y syete dineros de esta moneda usual segund que están escritas e tasadas por menudo en el proçeso del dicho pleito et mandó dar esta my carta para bos sobre la dicha rrazón por que bos mandó bista esta mi carta a todos et a cada uno de bos e buestros logares et juridiciones que beades la dicha sentençia que el dicho Alfonso Garçia my notario dio en el dicho pleyto que en esta mi carta ba encorporada e guardalda e conplida et

azelda guardar et conplir en todo segund que en ella se contine et en guardándola et conpúndola mandó a bos el corregidor et alcaldes de la billa de Requena, asý a los que agora y son como a los que serán de aquí adelante e a qual quiere e quales guiere de bos que fagades paresçer ante bos el proçeso del dicho pleito que pasó en la dicha rrazón e bed la dicha sentençia que el dicho Fernán Arias corregidor dio en el dicho pleito entre las dichas partes confirmada por el dicho mi notario e guardalda a conplir et fazienda que dar et conplir llegándola et faziéndola llegar a devida execuçión e todo et por todo bien et conplidamente costreniendo et apremiando a los dichos Miguel Sanches e Diego Fernández et Matheo Gil et Joan Garçia et Joan López et García Martines et a todos los otros bezinos et moradores de la dicha billa del Castillo et de su término que den et paguen agora et de aquí adelante todo lo que montare que obieren a dar e pagar del derecho de dicho portazgo de Requena segund que el dicho Fernán Arias corregidor lo juzgó et mandó por la dicha su sentençia confirmada por el dicho Alfonso Garçia my notario.

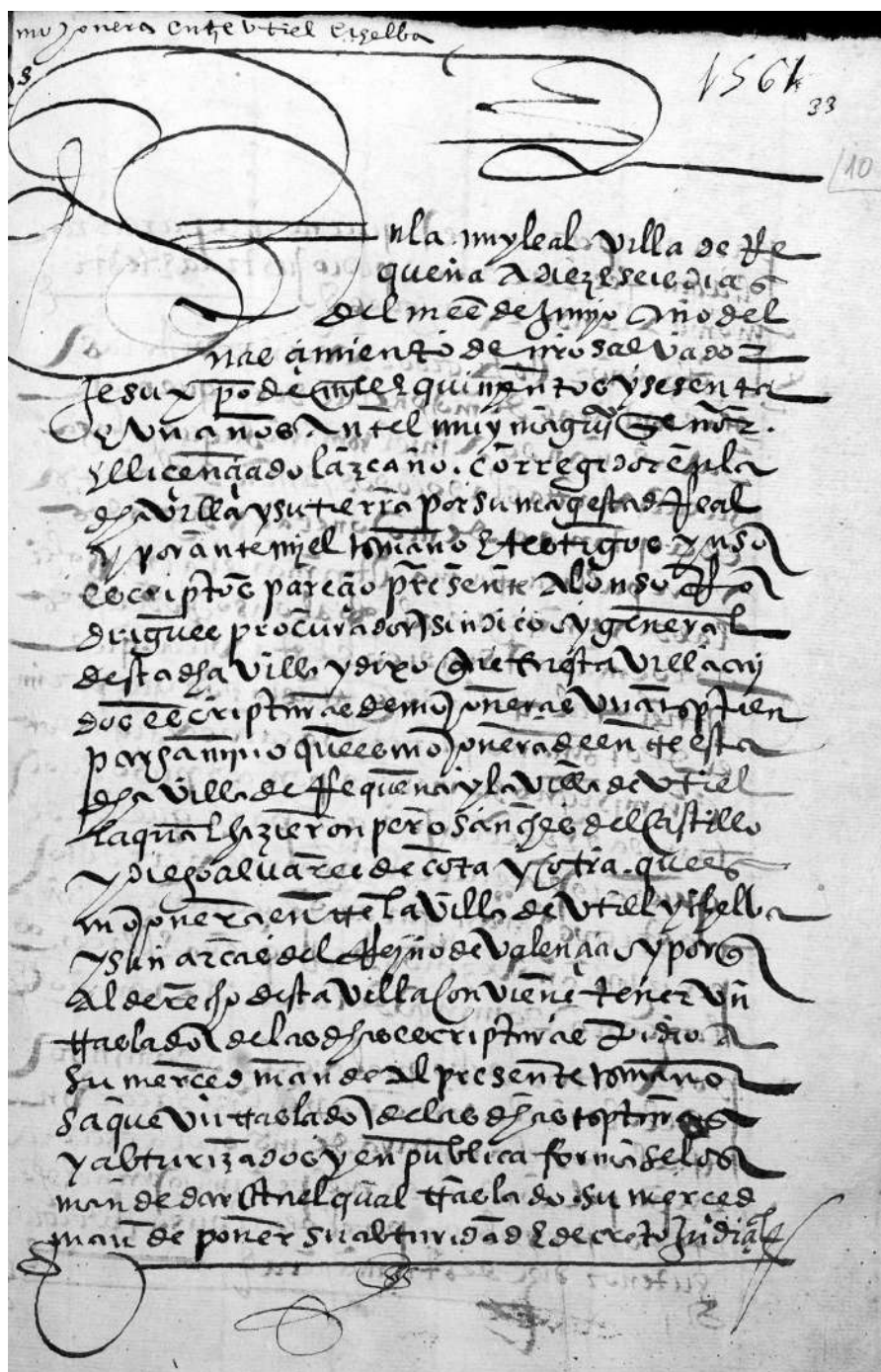
Et otro sý prender e tomad tantos de los bienes de los dichos Migel Sanches e Diego Fernández et Matheo Gil et Joan Garçia et Joan López et Garçia Martínez vezinos de la dicha billa del Castillo et del conçejo et ofeçiales et bezinos et moradores de la dicha billa et cada uno de ellos asý mobles como rraíces do quiere que los fallaredes syendo prymeramente rrequeridos por los dichos maravedies de las dichas costas en que el dicho my notario los condepnó e bendeldos segund fuero et de los maravidis que balieren entregar e fazed pago a los dichos cavalleros de Requena o aquel que lo obiere de rrecabdar por ellos de todos los dichos syete cientos et cinquenta et tres marabedis y siete dineros de las dichas costas en que asý fueron condenados por el dicho my notario como dicho es de todo luego bien et conplidamente en guisa que los non mienge ende alguna cosa con las costas que fezieren de aquí adelante en los cobrar a su culpa et non fagades ende al por alguna manera so pena de la my merçed et de seysçientos maravedies de esta moneda usual a cada uno de vos e sy non por qual quiere quales quiere de bos por quien fincare de lo asý fazer e conplir mando al omme que vos esta mi carta mostrare o el traslado de ella sygnado como dicho es que bos enplaze que parescades ante my en la mi corte del día que bos enplazare a quinze días primeros seginetes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual rrazón non conplides mi mandado et de como esta my carta bos ver fuere mostrar o el dicho su traslado sygnado como dicho es et los unos et los otros la conplierdes mando so la dicha pena a qual quiere escryvano público que para esto fuere llamado que dende al que bos la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que yo sepa en como conplides mi mandado la carta leída dádgela **dada en la billa de Balladolit a tres días de junio año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill et quatro çientos años**. Fernán Loys de Heredia bachiller en leyes notario del rreyno de Toledo la mandó dar yo Joan Remírez de Roa escrivano del dicho señor rrey la fiz escrivir Fernandus licenciatii. Didacus Didacus Sancii in legibus bachalanus Pero Fernández.

E asý presentada e leída la dicha carta de sentençia ante el dicho señor teniente de corregidor el dicho Alonso de la Torre mayordomo suso dicho dyxo que por quan-



to los dichos señores cavalleros et escuderos et él en nonbre de ellos abían menester enviar la dicha carta de sentençia a la corte del rrey e rreyna nuestros señores e a otras partes et que se rreçela y teme que levándola o enbiándola se podría perder asý por robo o por fuego o por agua o otro caso fortituito et non [] de que por ello les podría benir mucho daño por ende que pedía e pidió al dicho señor teniente que da la dicha carta de sentençia mandase a mi el dicho escrivano que sacase o fiziese sacar un traslado o dos o más quantos los dichos cavalleros et él en su nonbre quisiesen e menester o biesen e que en el tal traslado o traslados interpusise su decreto et abtoridad aquel que en tal caso de derecho podía et debía para que aquellos valiesen et fiziesen se como la dicha carta de sentençia oreginal et el dicho señor teniente dixo que lo oía et que era presto de fazer lo que como derecho deviese et en faziendo lo tomó la dicha sentençia en sus manos et biola et esaminola et dixo que la vía sana non rrota nyn cançelada ni en algún logar de ella sospechosa por tanto que mandava et mandó a my el dicho escryvano que de la dicha carta de sentençia original sacase o fiziese sacar un traslado o dos o más tantos quantos los dichos caballeros et escuderos et el dicho Alonso de la Torre en su nonbre quysiesen et menester obiese e lo sygnase de mi sygno en los quales dixo que interponía et interpuso de su oficio su abtoridad e de efeto aquel que de derecho en tal caso se rrequiere para que balan y háganse bien y tan conplidamente como se la dicha carta de sentençia oreginal fuese et el dicho Alonso de la Torre en el dicho nonbre dixo que lo pedía et pidió por testimonio testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es. Benito Sanches de Albarrazín et Christóbal Çapata et Joan Gallego et Martín Roiz de Espejo et Joan Montes vezinos de la dicha villa de Rrequena.

[Confirmación del traslado y signo notarial de Sebastián Polo escribano público]”.



1401, septiembre, 20. Utiel. Amojonamiento entre las villas de Utiel, Sinarcas, Chelva y Requena (1374/10).



1401. EL AMOJONAMIENTO ENTRE EL VIZCONDADO DE CHELVA Y UTIEL. (Documento del mes de junio de 2015)

AMRQ 1.374/10

1401, septiembre, 20. Utiel. Amojonamiento entre las villas de Utiel, Sinarcas, Chelva y Requena.

Uno de los actos más importantes de un municipio es el deslinde y amojonamiento de sus términos. Este acto se solía realizar con una cierta periodicidad, especialmente, cuando había diferencias entre comunidades vecinas, lo cual era habitual. Además de ello, regularmente y al menos una vez al año, los caballeros de sierra recorrían los lindes del término revisando que los mojones estuvieran bien realizados y sin alteraciones.

En el Archivo Municipal de Requena se custodian muchas escrituras de amojonamiento y también de la revisión periódica de los hitos. El elegido como documento del mes se trata de una de las escrituras de amojonamiento más antiguas y que mayor conflicto ha generado: la realizada entre el Vizcondado de Chelva y Utiel el 20 de septiembre de 1401. Se trata de una copia de 1561 extraída de un original del archivo de Requena.

En aquellos momentos, las tierras del Vizcondado pertenecían al reino de Aragón y las de Utiel al de Castilla. Este amojonamiento fue utilizado por la villa de Utiel como antecedente directamente vinculado a sus intereses en el enconado conflicto fronterizo entre reinos que se desarrolló en el siglo XVI y, singularmente, entre 1565 y 1566.

Como hombres buenos, acudieron al amojonamiento Gil González y Mateo Sánchez de Villora, por parte de la villa de Utiel, y Juan García, que era el baile, y Andrés de Monforte por parte de Sinarcas y Chelva.

El amojonamiento se inició en el paraje de la Contienda entre los mojones castellanos de Utiel y aragoneses de Sinarcas. El primer mojón asentado fue en la rambla de Sinarcas, partiendo las tierras de Sinarcas y las de Pascual Hariza (que da nombre a la aldea de La Torre, por entonces Torre de Pascual Hariza). La distancia entre mojón y mojón es mucho más amplia de lo habitual. Los topónimos que surgen en el manuscrito son, entre otros, el de la Rada de la Balsilla, fuente del Peral, Lurdilla, Vallejo de la Saltidera, Vallejo de los Mozos, Cerro Gordo, Hoya de la Zarza, Mas de las Doncellas (Mas de Sancho), Roble Gordo, barranco del Agua, Mas del Olmo (Mas de Caballero), Moheda Lobreguera o Villar de Tejas. El amojonamiento finaliza en la Hoya de Miguel Algarra, cerca de Villar de Olmos, que sigue siendo el mojón triffinio entre Requena, Utiel y Chelva.

Este documento siempre fue defendido por la villa de Utiel, pues estaba muy acorde con sus intereses que extendían sus términos aguas abajo de sierra Negrete frente a las reivindicaciones chelvanas de lindar en la propia vertiente de la sierra

citada. El Vizcondado de Chelva no otorgó valor legal al documento y lo negó en todo el litigio que mantuvo en el siglo XVI. La sentencia definitiva del pleito en 1568 otorgó la razón a Utiel.

Los estudiosos Francesc Torres y Vicenç Rosselló en su libro *“Jeroni Munyós i la frontera valenciana amb castella (1565-1566)”* (Universitat de València, Institut d’Estudis Catalans, 2012) sostienen sus dudas respecto a la legalidad del amojonamiento, entre otros motivos porque en esos momentos la señoría del Vizcondado de Chelva pertenecía al término general de Valencia y no a Pere Ladrón, primer vizconde de Chelva, tal como expone el amojonamiento. Indican que puede ser una propuesta inicial de amojonamiento o incluso un deslinde de un boalar.

Para saber más:

TORRES FAUS, Francesc y ROSSELLÓ I VERGER, Vicenç M. *Jeroni Munyós i la frontera valenciana amb Castella (1565-1566)*. València, Universitat, Institut d’Estudis Catalans, 2012, 241 p.

TRANSCRIPCIÓN

“En la Contienda que dizen entre los mojones del término de la villa de Utiel del Reyno de Castilla y de Sinarcas, lugar del Reyno de Aragón, en veynte días de setienbre del año del nascimiento del Nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e un años, este dicho día en presençia de mí, Antón Martínez, escribano público en la dicha villa de Utiel, en este dicho lugar seyendo juntados los omes buenos que de yuso serán nombrados para asentar los mojones que son entre los términos de la dicha villa de Utiel y la valle e rrío de Chelva e sus términos lugares del noble [mosén] Pere Ladrón, visconte de Villanova e señor de la dicha valle e rrío de Chelva, por quitar contiendas e quistiones que heran o esperavan ser entre los vezinos de los dichos lugares fueron juntados en el dicho lugar Gil Gonçales y Mateo Sánchez de Vállora por parte de la villa de Utiel e por parte de Sinarcas e rrío de Chelva e del dicho señor visconte Juan García, baile, e Andrés de Monforte cada uno destos dichos omes buenos con poder que mostraron los dichos Mateo Sánchez e Gil Gonçales de la villa de Utiel e los dichos Juan García e Andrés de Monforte de la villa de Chelva del dicho señor visconte e ansí todos quatro los dichos omes buenos juntos e concordes ha una voluntad asentaron estos mojones entre los dichos términos segund se sigue, seiendo presentes con ellos otros buenos hombres antiguos e sabidores de los términos e mojones segund que aquí dirá:

. Yten, primeramente asentaron en canto de la ranbla que dizen de Sinarcas e Pasqual de Hariza que fiere a otro mojón que está de çaga que parte las tierras de Sinarcas e de Pasqual Hariza.

. Yten, daquí adelante por el lano [sic] línia derecha hordenaron otro mojón en la Rada de la Balsilla en un frontón que aoja el mojón de la Rambla.



. Yten, asentaron otro mojón por la línea derecha en un frontón que está entre las dos cañadas, la una que viene de la Balsilla e la otra que viene de la Fuente del Peral que aoja el otro mojón antes deste.

. Yten, asentaron otro mojón en la dicha rada e línea derecha cabo el camino que va de la Fuente el Peral a Sinarcas de la mano derecha del camino como ome va de la Fuente El Peral a Sinarcas.

. Yten, asentaron otro mojón en la línea derecha en un cabeçuelo cabero que está en fondón del Villarejo que deçiendo del Collado e la senda que va a Lurdella que a ojo de los otros mojones que están atrás.

. Yten, asentaron otro mojón en la línea derecha en el frontón que está en par de Lurdilla en el Cabeço Gordo entre Vallejo de la Saltidera e la senda de Lurdilla.

. Yten, asentaron otro mojón en el collado ençima del vallejo que sube de la Saltidera entre el Vallejo de los Moços e asentose ençima de un enebro.

. Yten, asentaron otro mojón en la línea derecha en el collado que está en el Vallejo de los Moços e entre el vallejo que deçiendo a las Cortinas.

. Yten, asentaron otro mojón en la línea derecha en la Costera de Cabeço ques entre dos vallejos que fiere a Cortes, a la Costera ques catando a Cortes.

. Yten, asentaron otro mojón en la línea derecha en el Çerro Gordo que está entre el Vallejo que deçiendo a Cortes e del Vallejo que deçiendo a la Foya la Çarça.

. Yten, asentaron otro mojón en el frontón del çerro que está entre el vallejo de la Foia la Çarça entre el vallejo que fiere en fondón de las labores del Mas de las Donçellas.

. Yten, asentaron otro mojón línea derecha en la lomiella que es entre el dicho vallejo que deçiendo en fondón de las dichas labores entre el vallejo que deçiendo a las casas del Mas de las Donçellas, que está çerca de la sima que está en la dicha loma que está en par de las casas de las Donzellas.

. Yten, asentaron otro mojón en la costera de la loma como deçiendo la senda de las casas de las Donzellas que está entre la dicha senda e el Robre Gordo que está çerca de la senda e del vallejo que deçiendo al barranco del Agua.

. Yten, asentaron otro mojón en el çerro que está entre el Vallejo que deçiendo al barranco del Agua e entre el vallejo que va el camino de Utiel al Mas del Olmo línea derecha.

. Yten, asentaron otro mojón en el çerro que está a la mano derecha del camino del Mas del Olmo como viene de Utiel que a ojo el otro mojón ante deste.

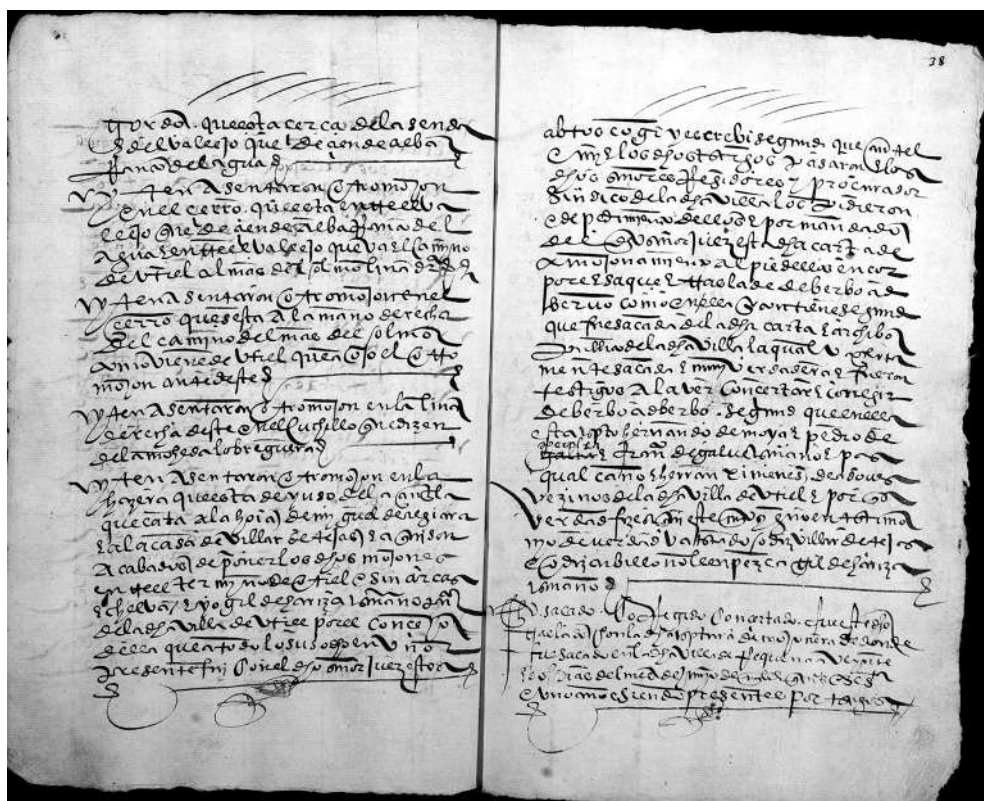
. Yten, asentaron otro mojón en la línea derecha deste en el cuchillo que dizen de la Moheda Lobreguera.

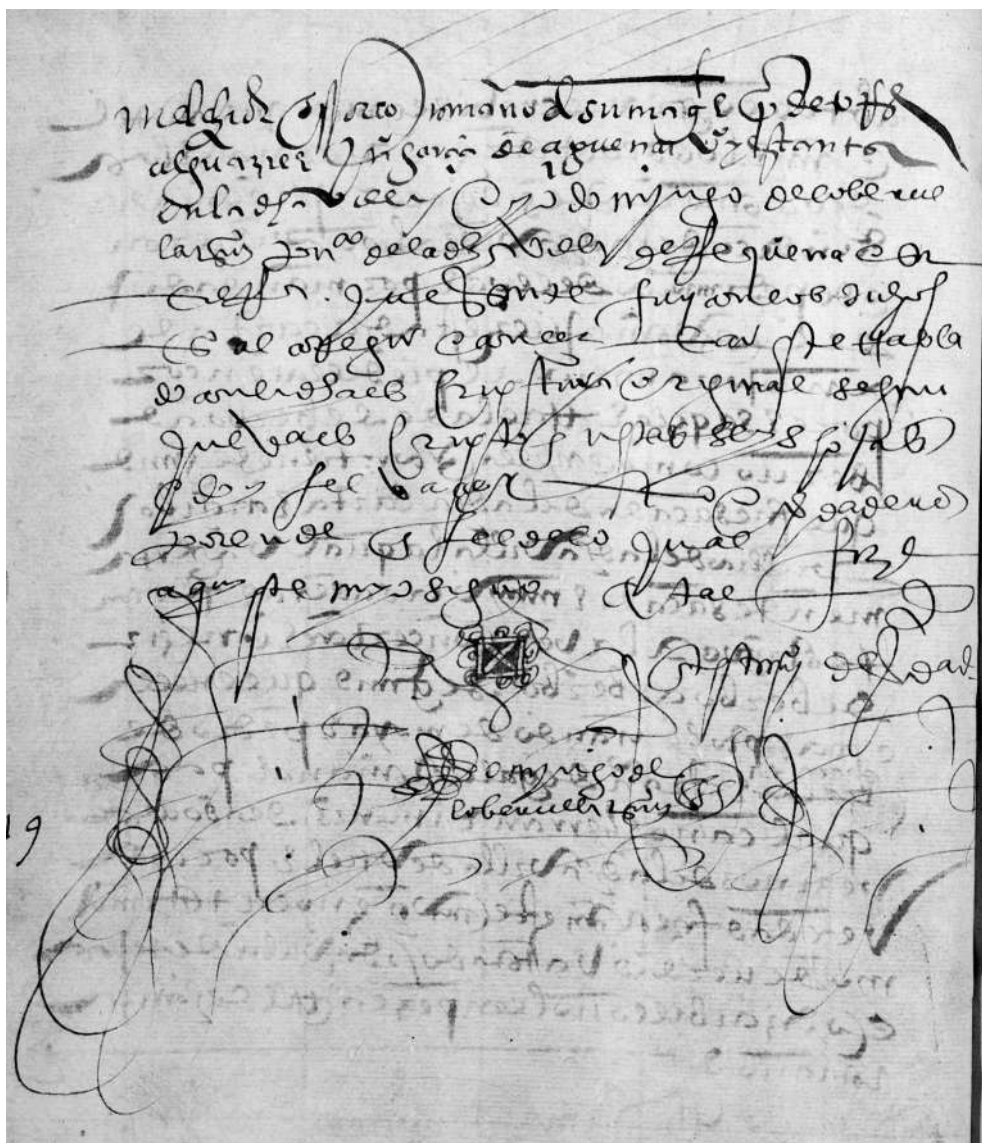
. Yten, asentaron otro mojón en la hazera que está de la çingla que cata a la hoia de Myguel de Algíara e a la casa de Villar de Tejas e aquí con acabados de poner los dichos mojones entre el término de Utiel e Sinarcas e Chelva.

E yo Gil de Hariza escribano público de la dicha villa de Utiel por el Concejo della que a todo lo susodicho en uno presente fui con el dicho señor juez estos abtos cogí y escrebí segund que antel escribano e los dichos testigos pasaron e los dichos señores regidores y procurador síndico de la dicha villa los pidieron e de pedimiento dellos e por mandado del dicho señor juez esta dicha carta de amojonamiento al pie dellos en corpore e saqué e trasladé de berbo ad bervo como en ella se contiene segund que fue sacada de la dicha carta e archibo público de la dicha villa la qual va çiertamente sacada e muy verdadera e fueron

Fecho, sacado, corregido, conçertado fue este dicho traslado con la dicha escriptura de mojonera de donde fue sacado en la dicha villa de Requena a veynte e dos días del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e uno año e siendo presente por testigos Melchior [Orozco], escribano de Su Magestad, Pedro de Torres alguazil, Juan García de Çiguença, vezinos y estantes en la dicha Villa.

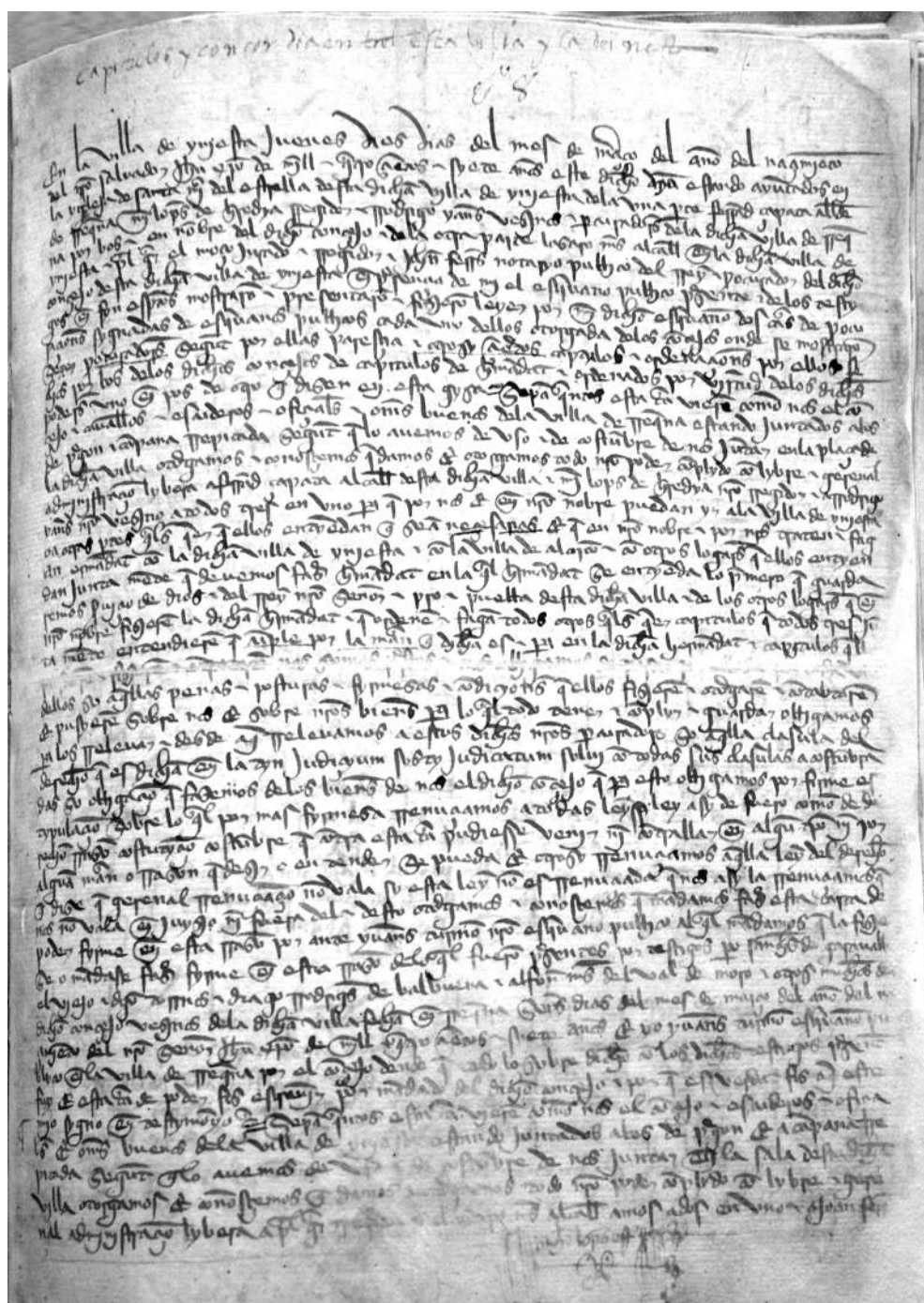
E yo Domingo de Loberuela, escribano público de la dicha villa de Requena e su Tierra que estante fuy con los dichos testigos al corregir e [] e conste traslado con las dichas escriptura original segund que va escripto en estas seys fojas e doy fee ba çierto e verdadero por ende en fee de lo qual fize aquí este myo signo. Domingo de Loberuela (*signo notarial y rúbrica*)".





1401, septiembre, 20. Utiel. Amojonamiento entre las villas de Utiel, Sinarcas, Chelva y Requena (1374/10). Final del documento.

1401, septiembre, 20. Utiel. Amojonamiento entre villas de Utiel, Sinarcas, Chelva y Requena (1374/10).



1407, marzo, 10. Iniesta. Traslado de Carta de Hermandad entre los Concejos de Requena e Iniesta (AMRQ 4.727/8).



1407. LA HERMANDAD ENTRE LOS CONCEJOS DE INIESTA Y REQUENA.

(Documento del mes de abril de 2012)

AMRQ 4.727/8

1407, marzo, 10. Iniesta. Traslado de Carta de Hermandad entre los Concejos de Requena e Iniesta.

El 10 de marzo de 1407 se firmó la escritura de hermandad entre los Concejos de Requena e Iniesta en la iglesia de Santa María de la Estrella de esta última población. En aquella época, ambos alfoces, mucho mayores en extensión que en la actualidad, limitaban por el río Cabriel y existía un camino antiguo que comunicaba las dos villas, atravesando el citado río por el paraje de Vadocañas donde hacia 1570 se construyó el magnífico puente que perdura. Este camino propició unas frecuentes relaciones entre ambas poblaciones, destacando el mercadeo de trigo y vino y el trasiego de ganados.

En aquel momento, las dos poblaciones estaban directamente ligadas a la jurisdicción real, sin ninguna jurisdicción señorial intermedia. La hermandad era un instrumento de ayuda mutua pensado, especialmente en este caso, para evitar episodios de delincuencia, bandolerismo e intrigas nobiliarias. Corresponde al sistema de lazos y compromisos que los concejos suscribían en la Baja Edad Media. Iniesta había firmado en 1386 su inclusión en la Hermandad del Marquesado de Villena con características parecidas a la escritura que iba a realizar ahora con Requena. El cronista requenense Rafael Bernabéu cita una carta-hermandad entre Iniesta y Requena en 1369 a la que parece aludir esta misma escritura.

El documento que este mes presentamos es un traslado validado de 4 páginas y de carácter incompleto. Su estructura está compuesta por:

- . Un prólogo con la datación y testigos presentes.
- . Dos cartas de poder insertas de los procuradores de Requena y de Iniesta.
- . Un preámbulo que nos explica las razones para realizar la hermandad.
- . Los cinco primeros capítulos de la citada Hermandad.

La propia escritura contextualiza y deja meridianamente claros los objetivos de la hermandad. En 1406, con sólo un año, subía al poder Juan II. La Mancha había sido un territorio propicio para movimientos señoriales e intrigas contra el rey, especialmente durante el reinado de Enrique II “el de las Mercedes”. La época de Enrique III supuso un periodo de sosiego, que ahora con la minoría de edad de Juan II se podía ver perturbado (como así lo fue). El documento lo explicita por sí mismo: *“E por que según los años pasados quando los reyes son pequeños de hedat naçen muchos levantamientos e bollyçios e males e yerros e se fassen muchas fuerças e robos e atrevimientos de malos omes a danno del reyno e deservição del dicho Señor Rey”*.

El primer capítulo prevé que en caso de que se produzcan movimientos contra el rey en ambas villas y, a consecuencia de ello, robos y otras adversidades, se avise al Rey y se apoyen mutuamente, incluso enviando gente de a pie y a caballo.

En el segundo capítulo estipula que en los casos anteriormente mencionados, los ganados de ambas villas puedan permanecer en cualquiera de los dos términos pasando y abrevando para mantenerse salvos y seguros como si estuvieran en término propio.

El tercer capítulo habla sobre no embargar a las personas que de ambas villas lleven mercancías y mandados de pan y vino, excepto si fueran denunciados y que, en ese caso, fueran remitidos y juzgados a su jurisdicción respondiendo individualmente, con su persona y bienes.

El cuarto capítulo está dedicado a malhechores, ladrones, homicidas y a las personas que quemaban mieses o talaban viñas y árboles para que no fueran amparados o defendidos por ninguna de ambas villas, sino que fueran perseguidos de una manera activa, apresados y entregados a la justicia de dónde hubieran cometido el delito. Se establecen penas para el Concejo que por negligencia u otra razón no actuara en consecuencia.

El quinto capítulo está incompleto, pero nos habla de las relaciones comerciales entre ambas villas basadas en pan, vino y ganados y de las ayudas mutuas. Seguramente el objetivo de esta cláusula sería no entorpecer estos intercambios.

Para saber más:

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “La hermandad entre las tierras de Iniesta y Requena en 1407”. Yanasta: Revista de Historia, n. 1, agosto 2012, p. 4-13.

TRANSCRIPCIÓN

“En la villa de Yniesta, jueves dies días del mes de março del anno del nascimiento del nuestro Salvador Iehsu Christo de mill quatroçientos e syete annos. Este dicho dya estando ayuntados en la yglesia de Santa María del Estrella desta dicha villa de Yniesta: de la una parte Ferrand Çapata, alcalde de Requena, Martín Lopes de Heredia, regidor, e Rodrigo Yanes, vesinos e procuradores de la dicha villa de Requena, por bos e con nombre del dicho Conçejo; e de la otra parte Lásaro Martínez, alcalde en la dicha villa de Yniesta, e Pascual [Gutiérres] “el Moço”, jurado e regidor, e Johan Ferrándes, notaryo público del Rey e procurador del dicho Conçejo desta dicha villa de Yniesta, en presençia de my el escrivano público presente e de los testygos [en son escriptos], mostraron e presentaron e fisieron leyes por mi dicho escrivano dos cartas de procuraçiones sygnadas de escrivanos púbicos cada uno dellos otorgada de los conçejos onde se mostraron [seyes] procuradores segunt por ellas paresçia e otrosýciertos capítulos e ordenaçiones por ellos fechos por bos de los dichos conçejos de capítulos de hermandat e ordenados por virtud de los dichos poderes uno en pos de otro que disen en esta guysa.

[Carta de procuración de Requena]

Sepan quantos esta carta vieren, como nos el Conçejo e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la villa de Requena, estando juntados a bos de pregón e canpana repicada segunt que lo avemos de uso e de costumbre de nos juntar en la



plaça de la dicha villa otorgamos e conosçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder conplydo con lybre e gerenal [sic] administración lybera a Ferrand Çapata, alcalde desta dicha villa e Martín Lopes de Heredia, nuestro regidor e a Rodrigo Yanes, nuestro vesyno, a todos tres en uno para que por nos e en nuestro nombre puedan yr a la villa de Yniesta o a otras partes qualesquier que ellos entyendan que sean neçesaryas e que en nuestro nombre e por nos traten e fagan ermandat con la dicha villa de Yniesta e con la villa de Alarcón e con otros logares que ellos entyendan juntamente que devemos faser hermandat. En la qual hermandat se entyenda lo primero que guardaremos serviçio de Dios e del Rey, nuestro señor, a pro e [] desta dicha villa e de los otros logares que en nuestro nombre fisieren la dicha hermandat e que ordenen e fagan todos otros qualesquier capítulos que todos tres juntamente entendieren que cunple por la manera que dicha es e para en la dicha hermandat e capítulos que pusyeren e fisieren e contrataren nos somos prestos e nos obligamos de pasar por ellos e por cada uno dellos so aquellas penas e posturas e firmesas e condiçyones que ellos fisieren e otorgaren e contrabtaren e pusyeren sobre nos e sobre nuestros bienes porque lo qual todo tener e conplyr e guardar e obligamos para los relevar e desde aquí relevamos a estos dichos nuestros procuradores so aquella cláusula del derecho que es dicha en latyn “judiçyum systy judicatum solvi” con todas sus cláusulas acostumbradas so obligaçión que fasemos de los bienes de nos el dicho Conçejo que para esto obligamos por firme estypulaçión sobre lo qual por más fyrmesa renunçiamos a todas leyes, asy de fuero como de derecho, rasón, constutyçión, costumbre que contra esta carta pudiesse venir, ni contralla y en algùn tienpo, ni por alguna manera o rasón que desir o entender se pueda.

E otrosýrenunçiamos aquella ley del derecho que dise que gerenal renunçiación no bala sy esta ley no es renunçiada, que nos asy la renunçiamos que no nos bala en juyso ni fuera de la desto otorgamos e conosçemos e mandamos faser esta carta de poder fyrmes en esta rasón por ante Yuanes [], nuestro escrivano público. al qual mandamos que la fisiese o mandase faser fyrmes en esta rason de lo qual fueron presentes por testigos Pero Sánchez de Garavalla “el Viejo” e Diago [Torrenos] e Diago Rodríguez de Balbuena e Alfonso Martínez del Val de Moro e otros muchos del dicho Conçejo, vesinos de la dicha villa. Fecha en Requena en seys días del mes de março del año del nascimiento del nuestro Señor Iehsu Christo de mill e quatroçientos e syete annos.

E yo Yuanes [], escrivano público en la villa de Requena por el Conçejo, dende que todo lo sobre dicho con los dichos testigos presentes fuy e esta carta de poder fis escrevir por mandado del dicho Conçejo e porque es verdat fis aquí este mio sygno en testymonio.

[Carta de procuración de Iniesta]

Sepan quantos esta carta vieren, como nos el Conçejo e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la villa de Yniesta estando juntados a bos de pregón e a canpana repicada segunt que lo avemos de uso e de costunbre de nos juntar en la sala desta dicha Villa, otorgamos e conosçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido con lybre e gerenal administración lybera a Pasqual Gutiérres regidor e

Lásaro Martínez, alcalde, amos a dos en uno e Joan Ferrándes, escrivano de nuestro señor el Rey e nuestro procurador en una con los dichos Lásaro Martínez, alcalde, e Pascual Gutiérrez, nuestro regydor, para que por nos e en nuestro nombre se puedan juntar aquí en la villa de Yniesta o en otras villas o lugares o en otras partes qualesquier que ellos entyendan que ellas sean neçesarias e que en nuestro nombre puedan por nos tratar e tracten e fagan hermandat con la villa de Requena e con la villa de Alarcón e con otros logares que ellos entyendan juntamente que devemos faser hermandat. En la qual hermandat se entyenda lo primero que guardamos serviçio de Dios e del Rey, nuestro señor, a pro e [] desta dicha villa e de los otros logares que en nuestro nombre fisieren la dicha hermandat e que ordenen e fagan todos otros qualesquier capítulos e ordenanças que todos tres juntamente entendiere que cunple por la manera que dicha es e para en la dicha hermandat e capytulos que ellos pusyeren e fisieren e contraptaren nos somos prestos e nos obligamos de pasar por ellos e por cada uno dellos, so aquellas penas e posturas e fyrmesas e condiçiones que ellos fisieren e otorgaren e contraptaren e pusyeren sobre nos e sobre nuestros bienes, para lo qual todo tener e conplyr e guardar e obligamos para los relevar e desde aquí relevamos a estos dichos nuestros procuradores so aquella cláusula del derecho que es dicha en latyn “Judycyum systy judycatum solvi” con todas sus cláusulas acostunbradas so obligaçión que fasemos de los bienes de nos el dicho Conçejo que para esto obligamos por firme estypulaçión sobre lo qual renunçiamos a todas leyes e ley, asy de fuero como de derecho, rasón, costytuçión, costunbre que contra esta carta pudiesen venir, ni contralla e en algún tiempo, ni por alguna manera o rasón que desyr o entender se pueda.

Otrosýrenunçiamos aquella ley del derecho que disen que general renunçiaçión no bala sy esta ley no es renunçada que nos asy lo renunçiamos que nos no bala en juyso, ni fuera del e desto otorgamos e conosçemos que mandamos faser esta carta de poder fyrmes en esta rasón por ante Sancho Lopes de Fuenrruvia, nuestro escrivano público e nuestro fiel, al qual mandamos que la fisiere o mandase faser fyrmes en esta rasón a consejo de sabios de lo qual fueron testygos presentes Pasqual Sánchez, jurado, e Mateo Sánchez, texedor, e Lásaro Martínez del Cortyjo e Pasqual Péres, fijo de Benito Péres, e Alfonso Sánchez, fijo de Benito Sánchez, e otros omes buenos del dicho Conçejo. Fecha dies días del mes de março anno del nuestro Salvador Iehsu Christo de mill e quatroçientos e syete annos.

E yo Sancho Lopes de Fuenrruvia, escrivano público en la villa de Yniesta por el dicho Conçejo, dende que a todo lo sobredicho con los dichos testigos presente fuy en esta carta de poder fis escrivir por mandado del dicho Conçejo e por que es verdat fis aquí este nuestro sygno en testymonyo Sancho Lopes escrivano.

[Preámbulo]

E por ende nos los sobredichos procuradores, por nonbre e en bos de los dichos conçejos, por virtud de los dichos poderes a nosotros de parte de los dichos conçejos otorgados espeçiales para faser la hermandat e confirmaçión de los tienpos pasados mandó faser serviçio al muy alto e poderoso Príncype Rey e Señor Don Joan, por la gracia de Dios Rey de Castylla, e nuestro Señor a quien Dios dexe benyr e reinar por muchos tienpos e buenos al su serviçio. Amen.



E por que según los años pasados quando los reyes son pequeños de hedat naçen muchos levantamientos e bollyçios e males e yerros e se fassen muchas fuerças e robos e atrevimientos de malos omes a danno del reyno e a deservio del dicho Señor Rey e los omes no osan andar con sus mercaderías por los caminos salvos ni seguros por temor de los omes e por no ser robados e sercados e porque estos tales fechos con Justicia sean refrenados e castigados e ningunos no se atrevan a los acometer. Ni otrosýningunos que levaren provisyones de una villa a otra no sean en ninguna destas dichas villas, por ningunas ni algunas personas, enbargados, ni contrallados con sus bestyas, ni mercaderías sy no fuere por su debdo propio quel mismo fysiere e ordenamos e mandamos e queremos que los capytulos fechos e ordenados en la forma syguente que por los dichos conçejos e por cada uno dellos que sean conplydos e guardados.

[Capítulos]

Primeramente ordenamos por los de los dichos conçejos e de cada uno de ellos que quando acaeçiere, lo que Dios no quiera, que algunos omes e grandes e poderosos se quysieren mover a daño del reyno e a deservio del dicho señor Rey a faser fuerça o robo o otra desagysada cosa en qualquier destas dichas villas o de cada una dellas o en sus términos que lo non consyntamos faser. E que acosta de aquella villa donde acaeçiere esto lo fagamos saber al dicho Señor Rey o a los sus regidores o tutores e Consejo que nos provean den consejo e ayuda e esfuerço para nos defender e entre tanto que los unos a los otros nos acorramos de conpañia de pie e de cavallo la que mester fuere para nos defender.

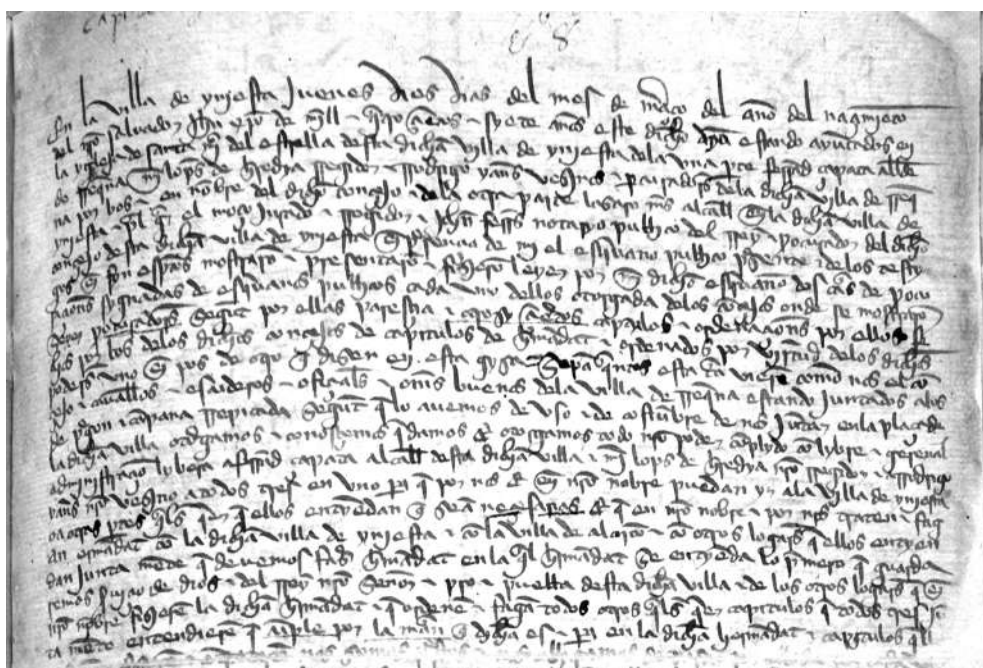
E otrosý, ordenamos por bos de los dichos conçejos que cada que acaeçiese que por los tales movimientos o por otros semejantes entraren en los términos de una villa a otras nuestros ganados mayores o menores o bestyas de mientre durare la dicha que [] ni depús que los tales ganados non sean quintados, ni enbargados, pagando los derechos del dicho Señor Rey e que puedan entrar los dichos ganados de un término a otro syn caloña alguna a paçer las yervas e beber las aguas e estar en los dichos términos e en cada uno dellos salvos e seguros.

E otrosý, ordenamos que por bos e en nonbre de los dichos conçejos que ningunos, ni algunos de nuestros vesinos, non sean enbargados, ni contrallados, ni consyntamos contrallar, ni enbargar de una villa a otra a qualesquier personas que levaren o traxeren provisiones e mantenimientos de pan e de vino e otras cosas por ninguna rasón, salvo ende por su debdo mismo o por quel diese o otorgase poderío a la parte para lo poder faser por bien queremos e ordenamos pues que derecho es que por qualquier maleficio o debdo que algunos de nuestros vesinos fuesen acusados e denunciado que fisiese que a su costa e misyon e de cada uno de los dichos conçejos que sea demetydo a su juredición para que cunpla de derecho por su cabeça e por sus bienes o dando fiador de lo conplyr por su juredición que sea suelto syn embargo alguno.

E otrosý, ordenamos que acaeçiendo que algunos robadores o ladrones e omeçydas e malos omes que robasen o furtasen o quemasen mieses o talasen viñas o árboles o matasen omes e fisiesen otras fuerças e males e daños en qualquier de las dichas

villas e en sus términos que los non defyendan, ni consyentan defender, ni anparar, ni estar ay, mas luego quel rastro o cara o apellydo llegare de una villa a otra o dello supiere en qualquier manera los prendan e sygan o [tenien] o den el rastro fuera de su juredición en la primera villa más çercana segunt derecho e uso e costunbre a su costa e misyón fasiendo sus pesquisas segunt que deven de derecho. E sy qualesquier destos malfechores fueren tomados o presos que asy sean tenydos e obligados qualesquier de los dichos conçejos de los enbiar a qualquier de las dichas villas onde ovieren fecho el dicho maleficio e sy lo asy faser no quisyeren por neglygençia o por otra rasón non derecha que por la osadía e injustyçia quel dicho conçejo que desto amenguase que sea tenydo al daño o pena segunt derecho e pagar la estymación sy por culpa de los ofiçiales fyncare de lo conplyr que caygan en pena al conçejo damnifycado de seysçientos maravedís e pechar los daños al que los reçibiere por su causa e ocasyón e por no faser justyçia doblados.

E otrosý, por que acaeçe muchas veses que son mester muchas provisyones de un conçejo a otro e muchas ayudas de muchas cosas por sus dineros e los conçejos fassen vedamiento que por que ellos se lo an mester e que no consyenten sacar pan o vino o ganados e otras cosas e por que no sería gysada rasón, ni buena hermandat que esto ni otras provisyones [*incompleto*]”.



1407, marzo, 10. Iniesta. Traslado de Carta de Hermandad entre los Concejos de Requena e Iniesta (AMRQ 4.727/8).

De lo molt honorable lo conxel e consistori de la vila de Requena / o alius llochs de nos
 en vuytany fados de crumada consell e sumailenci del molt alt senyor Rey d'arago e de
 uenador de Regne de Valens / Valens e honor denant nos es comparet en loha martiny de la
 polayna par de Johan de rogorya de arago pasqual e de somey martiny de hmo de la vila
 de Sinarcas de la vall de Chelua dms Regne de Valens constituída drent que con los dms
 seus pnapals porch dms ha passat tenguesen e aguesen dntres caberos de caberos e
 eunt e setze moltons una cabra un pezo e un porco dms lo dit Regne de Valens en Villar
 de Tejas de dit terme de Chelua Et temer lo dit bestiar dms lo dit Regne de Valens
 venguesen dms / o dms homes de la dita vila de Requena e entrasen dms lo dit Regne
 de arago en lo dit terme de Chelua et forauolment no temer sempre de ocupar la pau
 qy es entre los Senyors de arago e de Castella per porcion al fi lo dit bestiar et
 crumetese aqua ala dita vila Et jassa los cauallers pnbles e alos ofissals de la dita vila
 de Requena fessen stars bequisto p lo senyor de Chelua / o porador de aqua que fessen e
 pnbles e tornar lo dit bestiar als pnapals del dit en loha martiny de la polayna aqua
 no ho han curar fer co que fer deuen de justia et bona raho / Et con nos haram recubda
 informacio de estmies sobre la dita cosa e poca de dit bestiar Et nos haram acabar p
 de posicio de estmies aqua este feta en la dit terme de Chelua homnto contra la dita pau
 en la mana sobre dita Et p co fiam stars recubto p lo dit en loha martiny els dms noms
 nostra efforciassim pregam que entonment e desfyer farats donar / o restituir als dms
 pnapals de dit en loha martiny de la polayna lo dit bestiar enqmpo als dms dampnats
 e messons dms fets e sostenguts p la dita raho / en altra mana con nos no puxam desta
 lla als dms messos de dit senyor Rey d'arago enantatem cont vopaltio e dms vido per
 via de marce / o en altra mana pgonos justos dms e en semblants capos es acostumit
 fer ofertir nos aquels fer p vopaltio e castim de vos semblants capos e mayor justia
 mngnat dms valens p dms de fferariy dms anas dms o dms nono i palomaz

1409, Febrero, 27. Valencia. Carta del gobernador del
 Reino de Valencia al Concejo de Requena demandando
 la restitución del ganado capturado a vecinos de Sinarcas
 por requenenses en Villar de Tejas, vizcondado de Chelva
 (AMRQ 6.129).



1409. LAS CAPTURAS DE GANADO EN LA FRONTERA CASTELLANO VALENCIANA.

(Documento del mes de mayo de 2018)

AMRQ 6.129

1409, Febrero, 27. Valencia. Carta de Guillem Ramón de Moncada, gobernador del Reino de Valencia, al Concejo de Requena, demandando la restitución del ganado capturado a vecinos de Sinarcas por requenenses en Villar de Tejas, vizcondado de Chelva.

El documento propuesto es una carta de 1409 de Guillem Ramón de Moncada, gobernador del Reino de Valencia y camarlengo de Martín I el Humano, dirigida al Concejo de Requena, reclamando la restitución de ganado requisado por requenenses a vecinos de Sinarcas, mientras pastaban en Villar de Tejas, lugar perteneciente al Vizcondado de Chelva en el Reino de Valencia. El conflicto, reiterado en la historia, se inserta dentro de la problemática definición de la frontera castellano-valenciana entre el Vizcondado de Chelva y los concejos de Requena y Utiel. Asimismo, revela la importancia de la economía ganadera del momento y la disputa por el control de pastos, abrevaderos y majadas entre concejos colindantes.

En 1324, Jaime II de Aragón ya encomendó a Enrique de Quintavalle que ejerciera de juez partidor junto a los caballeros designados por Castilla en la división de límites entre Chelva, Requena y Moya. En 1326, Jaime II reiteró a los concejos de Requena, Moya y Chelva la necesidad de nombrar personas adecuadas para dividir sus términos y acabar con las disputas.

Una de las piedras angulares del conflicto fue el amojonamiento de los términos de Requena, Utiel, Sinarcas y Chelva en 1401, que será muy conflictivo por la parte de Sierra Negrete y desencadenará el gran pleito entre Utiel y Chelva en el s. XVI.

Reseñables son los sucesos acaecidos en enero de 1449, cuando Baltasar Ladrón de Vilanova, hijo del vizconde de Chelva, atravesó la comarca con 200 jinetes y 500 peones para robar más de 12.000 cabezas de ganado. Utiel y Requena se unieron contra las huestes de D. Baltasar Ladrón de Vilanova, pero perdieron la batalla.

En 1493, el vizconde de Chelva se querellará con vecinos de Utiel por ocupar tierras del vizcondado, cortando maderas y acuchillando a un vasallo suyo.

No obstante, en ocasiones se llegaba a concordias y acuerdos como la carta de hermandad por asuntos de ganado entre Requena y D. Pedro Pallás, señor de la Baronía de Chelva.

La etapa de 1541 a 1568 fue muy conflictiva en la frontera entre Utiel y el vizcondado de Chelva (Castilla y Valencia). Fueron continuas las acciones por ambos bandos de derribo de mojones, capturas de ganado, asolamiento de campos e, incluso, apresamiento de vecinos. El 18 de noviembre de 1568 se sentenció definitiva y favorablemente a Utiel en su pleito contra Chelva por límites en la zona de la Sierra del Negrete y se inició una etapa de paz.

Los ganados capturados por los requenenses pertenecían a los vecinos de Si-

narcas, Juan de Segovia de Mingo Pascual y Gómez Martínez y comprendían 600 cabrones, 116 carneros, un perro y un potro que pertenecerían al pastor. Estaban pastando en la aldea de Villar de Tejas, perteneciente a Chelva, por tanto, fuera del término de Requena y del reino de Castilla. El gobernador valenciano afirmaba que el acto suponía romper la tregua entre los reyes de la corona de Aragón y Castilla. A pesar de ser requeridos los requenenses para devolver el ganado, no lo habían hecho y con la carta volvían a conminar a realizar la restitución.

El documento posee la singularidad de ser de los pocos redactados en valenciano que se custodian en el Archivo Municipal de Requena en una época en que los intercambios de misivas entre ambos reinos se producían en ambas lenguas.

Para saber más:

TORRES FAUS, Francesc y ROSSELLÓ I VERGER, Vicenç M. Jeroni Munyós i la frontera valenciana amb Castella (1565-1566). València, Universitat, Institut d'Estudis Catalans, 2012, 241 p.

TRANSCRIPCIÓN

“Als molt honorables lo consell e universitat de la bila de Rrequena o a lurs lochtinetns, de nos en Guyllem Ramón de Muncada, conseller et camarlench del molt alt senyor rrey d’Aragó e governador del rregne de Balencia. Salut et honor. Devant nos es comparegut en Johan Martínez de la Polayna per part d’en Johan de Sogovya de Mingo Pasqual et de Gómez Martínez, behins de la vila de Sinarques de la ball de Chelva dins rregne de Balencia, constituïda dient que com los dits seus principals poch temps ha passat tenguessen et aguessen siscentes cabeçes de cabrons e cent e setze moltons, una cabra, un perro e un potro dins lo dit rregne de Balencia en Vilar de Teges del dit terme de Chelva, et tenint lo dit bestiar dins lo dit rregne de Balencia bengueren cinch o sis homens de la dita bila de Rrequena et entraren dins lo dit rregne de Aragó en lo dit terme de Chelva et forçivolment, no tement rrompre e trenquar la pau qui es entre los senyors rreys d’Aragó et de Castella, sen portaren ab si lo dit bestiar et trameteren aquell a la dita bila et jac sia los cavallers, escuders et altres oficials de la dita vila de Rrequena fossen stats rrequerits per lo senyor de Chelva o procurador de aquell que fessem restituir e tornar lo dit bestiar als principals del dit en Johan Martínez de la Polayna aquells no ho han curat fer ço que fer devien de justícia et bona rahó. Et com nos haram reebuda informació de testimonis sobre la dita treta e porta del dit bestiar et nos haram atrobar per deposició de testimonis aquella esser feta en lo dit terme de Chelva benints contra la dita pau en la manera sobre dita. Et per ço siam stats requerits per lo dit en Johan Martínez ells dits noms que us scussem ut justa, per tal de part del dit senyor rrey d’Aragó bos rrequerim e de part nostra effectuosament pregam que en continent et de ffeyt farats donar o restituir als dits principals del dit en Johan Martínez de la Polayna lo dit bestiar ensemps ab los dampnats et messions d’aquí fets et sostenguts per la dita rahó. En altra manera com nos no puxam desta llar als sotsmessos del dit senyor rrey d’Aragó enantarem contra vosaltres et bens vostres per vía de marques o en altra manera segons justícia



dictarà et en semblants cassos es acostumat fer offerint nos apellats fer per vosaltres et cascún de vos semblants coses et majors, justicia migançant. **Datum Valencie XXVII die ffebroary anno a nativitate domini MCCCC nono.** Palomar (*signo*)”.



Villar de Tejas (agosto 2009).

Ganado pastando en el Collado Berna, cerca de Villar de Tejas (marzo 2008).





1441. JUAN II, EL REY QUE TEMIÓ, CORTEJÓ Y AMENAZÓ A REQUENA.

(Documento del mes de mayo de 2015)

AMRQ 6.144

1441, enero, 13. Ávila. Provisión real de Juan II por la que ante los escándalos que están sucediendo en el Reino, la villa de Requena guarde la fidelidad al rey y haga juramento de ello, expulsando a aquellos que sean contrarios.

A mediados de marzo de 1440, el rey don Juan de Navarra, su hermano el maestro de la orden de Santiago don Enrique y el almirante de Castilla don Fadrique, cabezas visibles de una importante coalición nobiliaria, la de los infantes de Aragón, dieron a conocer en Toledo sus motivos de agravio contra el hombre de confianza del rey castellano don Juan II, el condestable don Álvaro de Luna, acusado de tiranía.

El tirano quebrantaba todas las leyes del reino y los opositores al autoritarismo real encontraron tal imputación de enorme utilidad para concitarse voluntades a su alrededor. Tenían seguidores de gran relevancia en Segovia, Zamora, Salamanca, Valladolid, Ávila, Burgos, Plasencia y Guadalajara.

Con esta maniobra, el astuto don Juan de Navarra (futuro rey de Aragón y padre de Fernando el Católico) consiguió neutralizar las amargas quejas de las ciudades de Castilla desde mediados de 1439 ante un posible acuerdo entre los infantes de Aragón y el rey a su costa. El débil Juan II de Castilla compraría la paz enajenándoles villas y ciudades, separándolas del patrimonio real.

A finales de 1439, no pocos municipios se negaron a acoger a la itinerante corte castellana. El 6 enero posaba en Madrigal, el 19 enero en Ávila y el 8 de febrero en Cantalapiedra. En este momento de angustia, Juan II se dirigió al concejo de Requena con fecha de enero de 1441. Su provisión con cierto carácter de circular, que se conserva en el Archivo Histórico de Requena, es el documento del que nos ocupamos.

El rey y sus hombres de confianza sabían perfectamente que los de Requena estaban al tanto de las tribulaciones del reino. En su trato con la entonces villa, el débil titular del trono no se amilanó y adoptó una posición mayestática, sacando fuerzas de flaqueza.

Su autoridad se manifestó en términos de superioridad señorial, haciendo hincapié en la lealtad debida al rey a través del cumplimiento del juramento de fidelidad, cuya firma expresa se requería. De todos modos, el señor rey no exteriorizó sus términos más airados y caracterizó la agitación contra su autoridad de *movimientos y escándalos*, pero no de rebelión y crimen de lesa majestad, pues en el fondo buscó un acuerdo con los infantes de Aragón y sus seguidores. También recurrió a la idea del *bien común*, tan maleable en la realidad, ante el concejo de Requena.

Hemos de tener presente que la ejecución de los actos del cacareado autoritarismo real, con pretensiones cesaristas, dependió enormemente del seguimiento de los

poderes locales. En otras palabras, Requena podía privar al rey circunstancialmente de manos y ojos.

Ello sucedería si un grupo contrario tomara el poder municipal, posibilidad muy cierta en un mundo de banderías urbanas como bien acreditaron otros episodios de nuestra Historia. Para forzar la *unanimidad* local, se ordenó el cierre de puertas y la expulsión u ostracismo de los disidentes, además de amenazarse con la confiscación de bienes.

Al final de todo, Requena permaneció quieta, quizá porque la causa de los infantes suscitara pocas simpatías en una tierra en conflicto directo con Aragón en 1429-30. En el verano de 1440 se alcanzó un acuerdo de componenda y Juan II no cortejó ni amenazó a Requena.

Víctor Manuel Galán Tendero.

Para saber más:

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. Historia crítica y documentada de la ciudad de Requena. Reedición. Requena, Ayuntamiento, 1982, 561p.

TRANSCRIPCIÓN

“Don Iohan por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahén, del Algarabe, de Algesira, señor de Viscaya e de Molina. A vos al conçejo e alcaldes e alguasiles, caualleros e escuderos e regidores ofiçiales e omes buenos de la villa de Requena o aquel de vos a quienes esta mi carta fuere mostrada. Bien creo que ya avéredes sabido los mouimientos e escándalos que al presente en míos regnos se mueuen por algunas personas contra mi mandado e defendimiento, lo qual todo en la forma que en ello se ha tenido e tiene bien escriuir plasiendo a Dios vos lo enuiar de faser saber. E porque yo soy auisado que algunas personas son mandadas apoderarse de dicha villa, mi merced es de la más de bien guardada e velada e esté a buen recabdo e seruiçio mío a vos porque ningún recuse de seruiçio ni a vos en dapnno. E confiando de vos que guardáredes mi seruiçio e mandado verdaderamente con aquella lealtad que me deuedes. E otrosí por lo que toca al bien común de vosotros mismos ponéredes todo buen recabdo e guarda que de dicha villa por manera que esté a buen recabdo e presta para lo que a seruiçio mío cumpla. E faréredes e aplicaréredes todas las cosas que a vos yo enuiare mandar, por la presente yo vos mando que con toda buena diligencia guardéredes e veláredes esta dicha villa. E çerráredes las puertas della a aquellos que entendáredes que cumpla porque mejor seruiçio de guardia. E porque mejor se faga e cumpla mi auctoridad es a por la presente vos mando seruir que luego vista vos juntáredes todos en vuestro consistorio e estados a seruirse unánimes en seruir e cumplir todo lo que dicho es, a que fagáredes todos sobre ello juramento e voto solemne. E por alguna o algunas personas no lo quisiesen faser e condepnen. E otrosí que alguna cosa de lo que dicho es fueren contrarios e rebeldes los echáredes fuera de la dicha villa. A los non dexados ni condepnados secretamente, ni leuados de la dicha villa sus mismos



bienes a nos los pongáderes todo en segrestación e en poder de algunas buenas personas que los auieren de manifesto. Otrosí en esta dicha villa fasta tanto que ni vos en buena de lo que sobre ello fagáredes et fecho al dicho juramento me lo enviáredes signado porque sea de trelado de cómo lo fagáredes e cumplíredes. Asy lo qual todo e cada cosa dello vos mando que fagáredes e cumplíredes so pena de la mi enemistad e de confiscación de todos vuestros bienes para la mi cámara, los quales desde agora por al mesmo fecho faciéndolo confisco e aplico para la mi cámara e fisco. Además de los que por esta fincasen de lo fasan e cumplan mando del que oiere que vos e esta mi dicha mostrase que vos emplase que postráredes ante mi corte donde quiera que sea del día que vos emplasare seades a nos prestos sin non queredes de la pena mandada obedescer por la qual rasón no aplicáredes mi mandato. Et mando dicha pena que por público que por esto fuese lleuado que dé al que vos lo mostrare testimonio. Signado con su signo porque sea en ánimo de cumplir en mi mandado. **Dada en la cibdad de Ávila trese días de enero año del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil quatroçientos cuarenta y un años.**

El rey don Iohan.

Yo Diego Romero la fise escreuir por mandado de nuestro señor el rey”.

(Transcripción Víctor Manuel Galán Tendero).

Firma real de Juan II.

[illegible]



1452. CONCORDIA ENTRE LOS CONCEJOS DE REQUENA Y MOYA.

(Documento del mes de julio de 2015)

AMRQ 4.727/14

1452, febrero, 24. Requena. Concordia realizada entre las villas de Moya y Requena.

Requena y Moya, ubicadas en la frontera oriental castellana, poseían extensos alfores que limitaban por los territorios de los actuales municipios de Mira, Aliaguilla, Camporrobles y Sinarcas. Ambos concejos compartían aspectos comunes como su pertenencia al Reino de Castilla, a la Diócesis de Cuenca y el haber sido moneda de cambio numerosas veces por parte de los aspirantes a la corona castellana cuando anhelaban la ayuda del rey de la Corona de Aragón o en pactos matrimoniales.

La concordia de 1452 se produce en los momentos finales del reinado de Juan II de Castilla (1406-1454), cuando la actitud despótica del condestable Álvaro de Luna propició un cambio de alianza del príncipe Enrique, apoyado por su madre y por el marqués de Villena, D. Juan Pacheco, que desencadenó una nueva guerra (1449-51) contra Juan II de Castilla en la que Requena se mantuvo fiel a Juan II, por lo que luchó contra Utiel y Moya que estaban en el bando de Pacheco.

Terminada la guerra en 1451, Juan II y el príncipe Enrique remitieron misivas a todas las ciudades de Castilla, señalando el fin de las hostilidades. Parece ser que entre Requena, Utiel y Moya no se llegó a cumplir totalmente el acuerdo, siguiendo las cabalgadas de unos y otros en busca de botín. De aquí la firma de esta concordia de 1452.

El capítulo primero señala que continuaban moradores de Requena y Moya y de los castillos de Mira y Enguñados realizando robos, acordándose que se devolviera todo lo robado, así como lo tomado durante el conflicto.

En el capítulo segundo se convenia no hacer guerra o robo o mal a los vecinos de dichas villas y perseguir a los que lo hicieren.

El tercer capítulo señala que no se embargarán bienes de los vecinos de una villa en la otra, ni injuriarlos o hacerles daño, mientras no medie sentencia judicial. Así mismo, se permite la entrada de personas de una villa en el término de la otra, sin penas o multa alguna, si persiguen a ladrones o malhechores.

En el cuarto capítulo se señala que no haya guerra entre los vecinos de ambas villas y que si los vecinos de Requena recibiesen orden del Rey de hacerlo, avisen a los de Moya de este hecho con ocho días de antelación, a excepción de si el Rey ordena lo contrario. Así mismo, los vecinos de Moya harán lo mismo si el príncipe D. Enrique, su Señor, decide hacer la guerra a los vecinos de Requena.

El quinto capítulo indica que los escuderos de Moya que van con el marqués de Villena y los residentes en la Villa de Requena, permitiéndoles atravesar las tierras correspondientes a las dichas villas, pero que no se les consienta que hagan guerra, robo o daño alguno en dichas tierras, ni se les acoja en ninguna de ellas en caso de que estén haciéndolo en otros lugares.

El capítulo sexto señala que no se puedan hacer represalias ni tomar prendas, hasta que una villa no sea requerida por la otra hasta tres veces.

El capítulo séptimo indica que cualquier duda sobre lo acordado se pregunte a los dichos negociadores.

En el capítulo octavo, los negociadores se comprometen a respetar lo acordado en nombre de sus respectivas villas, bajo pena de doscientas doblas de oro castellanas.

José Luis Hortelano Iranzo.

Para saber más:

HORTELANO IRANZO, José Luis y LATORRE ZACARÉS. “Concordias y amojonamientos entre los Concejos de Requena y Moya: 1452-1515”. En: I Simposium Cruz de los Tres Reinos: Espacio y tiempo en un territorio de frontera (Ade-muz, julio 2008). Universidad de Castilla Mancha, 2011, p. 303-326.

TRANSCRIPCIÓN

“Thesu.

En un çerro que disen de la Axarea que es en el término de la villa de Requena, dia lunes veinte e un días del mes de febrero del año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatro çientos e çinquenta e dos años e seyendo ende los honrados e discretos Pero Ferrand de Lunbierrez [o Lunbieres], procurador general, e Pero Viscarra, regidores que agora son en la villa de Moya e en su nombre dela e una parte, et dela otra parte los honrados e discretos Martín Péres Calahorra-no alcalde e Juan Sánchez dela Torre, regidores que agora son en la dicha villa de Requena, et Juan Sánchez de Comas e Alfons Sánchez del Campillo, vesinos dela dicha villa de Requena e en su nonbre e platicando sobre algunas cosas necesarias al bien público e paçífico estado de las dichas villas e de su tierras por graçia de nuestro Señor dichos fueron concordar los suso dichos en nombre de las dichas villas e el poder que los dichos Pero Ferrándes e Pero Viscarra, vesinos dela dicha villa, han dela dicha villa de Moya e mostraron de presente e dieron en poder de mi dicho escribano dise asy:

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el conçeio, alcaldes, alguacil, regidores, caualleros, escuderos, ofisiales e omes buenos de la dicha villa de Moya estando juntados en la yglesia de Santa María dela villa de **Moya** e segund que lo abemos de huso e costunbre e seyendo y los honrados Pero Martínez de Alamançón, alcalde, e Pero Viscarra, regidores, e Pero Ferrando de Lunbierres procurador general del dicho conçeio otorgamos e conosco que fasemos o penamos e estableçemos por nuestros çiertos e suçientes procuradores e mensajeros legandos e abidientes e damos e otorgamos nuestro poder cumplido en las meiores vía forma e manera que podemos e de derecho devemos a vos los dichos Pero Viscarra, nuestro regidor, e Pero Ferrans de Lunbierres, nuestro procurador, presentes e asebtantes e espeçialmente para que por nos e nuestro nombre podades para pactar tractar e firmar con la villa de Requena e su tierra e con los procuradores e mensajeros della e para ello diputados buenas concordia e hermandad e con los capítulos e confederaciones que con ellos vos concordaredes que sea a seruiçio de nuestro Señor [Dios] e del Rey nuestro Señor [borrado] e bien abenir e avesinar destas dichas villas e sus tierras e de cada una dellas e con las firmesas penas e juramentos que vos quisiéredes e por bien touiéredes et con la dicha villa e mensajeros della e de su



tierra vos concordaredes e per a que sy nesçesario e complidero vos fuere vos los sobredichos nuestros procuradores e mensajeros o qualquiere de vos e podades faser e fagades al conçeio, alcaldes, alguasil, regidores, caualleros, e escuderos ofiçiales e omes buenos de la dicha villa et a los dichos mensajeros e procuradores della qualquier o cualesquiere requerimientos o protestaciones que vos otros quisiéredes et por bien touiéredes en nombre desta villa e su tierra e a ella vos entendiéredes ser complidos e nesçesarios, asy sobre las cosas que por vesinos de aquesta villa e de su tierra han seído tomadas e leuadas de vesinos desta dicha villa e su tierra e de vesinos della commo sobre otras cualesquier cosas que vosotros entendiéredes que cunple e quisiéredes et sobre ello pedir e alçar de señorío et señoríos ante qualquier escribano o notario. Et para que sobre lo suso dicho en cada cosa dello o sobre lo dello dependiente e a ello conuiniente anexo e conexo podades faser todas las cosas e cada una dellas que a ello convengan e sean complideras e nesçesarias e que nos mesmos [ovieron] procurador general en nuestro nombre faríamos e podríamos faser presente seyendo e quan complido e bastante poder para ello nos avemos tal e tan omplido e bastante lo otorgamos e damos a vos los sobredichos nuestros procuradores e mensajeros et con todas sus inçidençias, dependençias, emergençias e conexidades lo qual todo nos otorgamos e loamos e avemos e avremos por firme e estable para en todo tiempo o bien así, commo si por sy por mesmos nos lo fissiésemos e otorgásemos so obligacion de todos nuestros bienes que para ello espeçialmente obligamos por firme estipulacion. Et desto porque sea firme e non venga e dubda otorgamos esta carta de poder ante escribano e notario público yuso escripto e que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Moya a quinse dias de febrero año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos çinquenta e dos años e de que fueron testigos presentes Juan Martines de Andújar e Saluador Regolfé e Ferrad Ruis vesinos de Moya e va escripto entre renglones o dis della e o dis las vala et yo Juan (Gónçáles) del Castillo escribano de nuestro señor el Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos e escribano público en la villa de Moya fuy presente a todo lo suso dicho en uno con los dichos testigos e por otorgamiento e mando del dicho conseio esta carta escriuí et por ende fise aqueste mío signo en (testimonio) de verdad/// Juan Gonçáles/// e los quales dichos omes buenos asentaron entre ellos el nombre de las dichas villas estas cosas que se siguen

Primamente, por quanto en el año próximo pasado de mill e quatroçientos e çinquenta e uno años e después que por gracia de nuestro señor dichos del mui alto e mui poderoso nuestro señor el rey, que Dios mantenga, e el mui virtuoso señor el señor príncipe don Enrique, su fijo que Dios guarde, fueron concordés e mandaron dar e dieron su carta firmada de sus nombres e sellada con sus sellos en que notificáronse entre su alteça buena pas e concordia e aquello mesmo mandaron que se guardase entre sus cibdades e villas e súbditos e naturales e que después que aquella carta fue presentada e publicada en las dichas villas de Moya e Requena o en qualquiere dellas e se han fecho tomas o prendas o represarias de una parte a otra qual por vesinos o abitadores de las dichas villas e sus tierras o por qualquiere dellos et así mesmo se han fecho robos e furtos por los abitadores delos castillos de Enguíanos e Mira o por qualquiere dellos o han otra qualquier persona que la tal cosa o cosas o bienes asy tomados o aprendados o detenidos como furtados o robados que (suyos) propios sean de qualquiere delos vesinos delas dichas villas o de sus tierras o de qualquiere dellos que seyendo sabidores e requeridos la tal villa donde e i en aya jurisdiccion esto viere e asentaron e concordaron que luego sumariamente e sin dilacion algunas

sean tomadas e reintegradas a cuyas son et a quien por ellas fueren dela dicha otra villa e pero que los tomadores o detenedores delas tales tomas e prendas e represas non se puedan prender nin les den por ello pena alguna et que sy el malfechor o robador o robadores que el tal delito o robo han fecho se fallaren en la tal villa o en qualquier dellas e en sus tierras que seyendo requerido la tal villa por parte que para ello vaya que luego sumariamente sea preso el tal malfechor o malfechores e dándole la pena o penas que meresciere e segund el fuero e derecho en tal caso manda et porque las personas que han entrado en término de la otra villa yendo en pos de alguna (cosa) robada suya o de sus parientes que por ello ni por la su dar e reintegrar a cuenta [borrado] no sean dichos malfechores ni callan por ello en pena alguna.

Otrosí, los dichos omes bueno en nonbre delas dichas villas platicaron asentaron e concordaron que desde oy dicho día en adelante no den fauor consello, nin ayuda general, nin particularmente a faser guerra ni robo, ni mal, ni daño, ni otro desaguisado alguno a los vesinos e moradores e abitadores delas dichas villas e de qualquiere dellas e de sus tierras, ni a sus bienes et que sy de aquí adelante a las dichas villas e a qualquier dellas o a sus tierras fueren o se acaesçieren qualquier o qualesquier personas de qual quier estado o condición o prohominencia que sea con qualquier o qualesquier cosas robadas o furtadas, que sy la tal villa o la su justiciá donde lo tal acaesçiere lo viere o sopiere o fallare de presente con el tal robo o furto que luego sean presos el tal o tales malfechores e tomando lo que ansy leuaren e sea fecha justiciá segund e de la forma que el fuero e derecho manda, et después de requerida la tal villa que se dé e restituya lo que ansy tomaren de los tales malfechores a cuyo era con las costas e daños e quel tal malfechor o malfechores bienes touieren para las dichas costas e daños commo el derecho manda et que delo que en desta en adelante robaren o furtaren commo dicho es que si se fallaren los lo así robado o furtado en las dichas villas o en qualquiera dellas o en su jurisdicción que seyendo requerida e avisada la tal villa donde e en cuya jurisdicción estouiere que luego primariamente e sin dilación alguna sea fecho plenaria e deninda restitución a cuya es o fuere commo e segund el derecho quiere e con las costas e daños si bienes ouiere en la tal villa o su jurisdicción del tal malfechor o malfechores para las dichas costas e daños e que sy fuere parte commo susodicho es acusar al tal malfechor o malfechores que luego sumariamente sea fecho justiciá commo suso dicho es segund el fuero e derecho manda porque los malos ayan pena e los buenos biuan en seguro e en pas e que si por falta o negligencia dela tal villa o de su justiciá se fuere o absentare la tal cosa furtada o robada que la tal villa e sea tenida de lo pagar e pague por sy e por sus bienes a cuya es.

Otrosi los dichos omes buenos en nonbre de las dichas villas asentaron e concordaron que todos los vesinos e moradores delas dichas villas que justo impedimento non los enbargue que puedan ir seguros a la otra villa e a su tierra e término e jurisdicción e que persona alguna salvo justiciá mediante non les puedan enbargar, ni faser enojo, injuria, ni daño e sus personas e sus bienes et que si delos vesinos e moradores e abitadores de la villa o de su tierra e jurisdicción donde se fisere los contrario o otra o otras qualesquier persona de qualquier castillo o logar o jurisdicción que sea robaren o fisieren otro mal o daño o desaguisado e que la villa donde o en cuya jurisdicción lo tal se fisiere provea en ello luego que fuere sabido a todo su poder con todo remedio e rigor de justiciá et que sy la villa o justiciá o regidores o personas singulares dela tal villa que fueren sabidores o requeridos seyendo poderosos para lo remediar en su jurisdicción e no lo fa(san) e seyendo requeridos que sy por su culpa se fisere o no se repare el tal furto o robo o mal o daño o desaguisado que el tal o tales culpantes,



lo paguen por sí e por sus bienes et que la villa e justiçia della donde acaesçiere los apremie a ello sumariamente e sin dilación alguna e que los culpantes malfechores sean pugnidos e castigados con derecho commo susodicho es, pero que las dichas villas e cada una e qualquiere dellas o personas singulares puedan entrar en término qualquiera dela otra villa en seguimiento del malfechor o malfechores sin pena ni calonia alguna e que si fasta a que eso mesmo han entrado algunas personas en seguimiento de alguna cosa robada en término o juridiçión ajena que por esto ni por la su carta non ayan caído nin les sea demandado por ello calupnias ni injuria ni otra pena alguna

E otrosí, los dicho omes buenos en nonbre de las dichas villas asentaron e concordaron que de aquí adelante la una villa a la otra e la otra a la otra e los vesinos e moradores dellas e de cada una dellas e de sus tierras e juridiçión non se fagan guerra, ni questión ni robo ni mal ni daño ni otro desaguisado alguno en contrario dela dicha buena concordia et que si ansí acaesçiere que el rey nuestro señor mandare a la dicha villa de Requena e vesinos e moradores della o de su tierra o a personas singulares en tal manera que la villa e sus alcaldes o regidores o procuradores lo puedan saber o sepan que fagan guerra o mal o daño contra la dicha villa de Moya e vesinos e moradores della e de su tierra que la dicha villa de Requena sea tenida de avisar e aperçebir a la dicha villa de Moya et a los dichos alcaldes e regidores e procuradores della luego que lo tal supieren o quando más fasta ocho días primeros siguientes e que durante estos ocho días non vayan contra esta dicha concordia ni fagan la tal guerra ni robo ni daño salvo si tanta fuerça o premia viniese en el tal mandamiento que fuese conosçidamente muy grand yerro o peligro en errar a su rey e señor natural et por esta mesma vía e forma sean tenidos los dichos consello e justiçia e ofiçiales de la dicha villa de Moya en lo tocante al dicho conçeio e vesinos de Requena e de su tierra e que sy al señor prínsipe don Enrique señor que es de la dicha villa de Moya fuere mandado a la dicha villa de Moya que faga alguna guerra o contrariedad o daño contra la dicha villa de Requena e vesinos e moradores della e de su tierra e contra sus bienes que sean tenidos en el dicho término de avisar e persebir a la dicha villa de Requena de la forma e manera e [borrado] de suso en este capitulo [borrado]

E otrosí, los dichos omes buenos en nonbre de las dichas villas concordaron e asentaron que los escuderos de la dicha villa de Moya que bienen con el señor marqués de Villena que son Lope de Castilblanque con tres lanças e Gil de Dios una e Pero Sánches de Villa(bruena) otra lança e Nuño Lopes otra lança e Pero Garçia de Burgos otra lança. E otrosí, enla dicha villa de Requena Martín Péres Calaforrano que viene con el señor Ruy Días de Mendoça con çinco lanças e Juan Garçia alcayde con el señor obispo con dos e Juan Ullán e Alfons Péres de Requena e Pero Mirall(as) e Juan de Chiua con sendas lanças e que estos paresçiendo expreso mandamiento cada uno de su señor que puedan ir [escrevyr] segund que son obligados e pero que desde la dicha villa de Requena ni de su tierra e juridiçión non sean consentido a los dichos escuderos ni a alguno dellos que fagan guerra ni robo ni mal ni daño a los vesinos e moradores dela otra villa ni de su tierra ni a sus bienes e que caso que en otra parte estén fasiendo el mandado cada uno de su señor que durante aquello non sean acogidos ni reçibados fasta ser pasado el tal debate o disensos et que sy leuasen o enbiasen a qualquiera de las dichas villas o a su tierra e juridiçión algunos presos o bienes robados que seyendo requerida la tal villa donde lo tal acaesçiere que sean tenidos de faser plenaria restitución dellos ala otra parte quanto fuere e so pena que sea tenido delo pagar la tal villa por sy e por sus bienes si por su culpa quedare de

se restituyan e que sy tales bienes fuesen leuados aquel qual que de dichas villas o a su jurisdicción que sabiéndolo que la villa donde o en aya jurisdicción acaesçiere que caso que no sea requerida que [sea] tenuta delo tomar en sy e poner en sequestro e a buen fin recabdo e pero en este suso dicho capitulo çesa que si paresçiere sierto mandamiento en contrario del dicho señor Rey a la dicha villa de Requena o a la dicha villa de Moya del dicho señor prínsipe, en tal caso, non abiendo lugar de suplicar al su superior, nin pudiendo en ello más faser que las dichas villas general e particularmente sean sin cargo quedando todavía en saluo de notificar e faser saber el tal mandamiento en el dicho término e delas forma e manera que de suso en el otro capitulo antes deste es declarado

Otrosý, los dichos omes buenos en nonbre delas dichas villas concordaron e asentaron que no se puedan faser prendas ni represarias entre las dichas villas general ni particularmente fasta que la tal villa sea requerida una e dos e tres veses sobre el caso de donde los tal pueda (nasçitar) et que conosçadamente la tal villa non quiera faser ni faga lo que deuen en estos asientos e concordias declarado.

Otrosý, que sy alguna dubda o escuridad nasçiere entre las dichas partes sobre alguna delas dichas cosas que do apuntado e sonsegado entre los dichos omes buenos que de la declaración dello a ellos et que por lo que junta e concordemente declararen que las dichas partes pasen e estén por ello.

Et ansy concordos los dichos omes buenos en nonbre delas dichas villas et asentados entre ellos hechos capítulos e dixieron los dichos Pero Ferrández e Pero Viscarra en nonbre dela dicha villa de Moya e de su tierra por virtud el dicho su poder et los dichos Martín Péres e Juan Sánches dela Torre et Juan Sánches de Comas e Alfonso Sánches en nonbre dela dicha villa de Requena que se obligauan e obligaron e prometian e prometieron de estar e pasar e complir e guardar e faser estar e pasar e complir e guardar cada uno a su parte por todo lo de suso pactado conbenido e sosegado en estos capítulos e concordia et de non ir nin venir contra ello ni contra cosa alguna nin parte dello so pena de dosientas doblas de oro castellanas dela vegada que peche e pague la parte que lo suso dicho e cada cosa dello non touiere e cumplier e guardare e obseruare o contra ello fisen por contra una vegada para la otra parte obediente et quela pena pagada o non pungada e que que sienpre sean e queden obligados de complir e guardar e obseruar todo lo suso dicho e cada cosa e parte dello e para lo qual asin complir e guardar los dichos Pero Ferrándes e Pero Viscarra obligaron los bienes del dicho consello e omes buenos de la dicha villa de Moya para esto espeçialmente como firme obligación et todos los dichos omes buenos dixieron que en los dichos nonbres delas dichas villas que dauan e dieron poder e se sometían e sometieron a jurisdicción de qualquier jues o jueses e justiçias de qualquier çibdad, villa o logar antes que en este público instrumento paresçiere e fuere pedido complimento e porque los puedan apremiar e apremien e costringan a lo tener e complir e que guardar commo de suso se contiene et otrosýdixieron que en los dichos nonbres que renunçiauau e renunçiaron qualesquier derecho canónico e çeuil e ley, huso, fuero e costunbre e otrosí qualquier cosa que contra lo sobredicho o a qualquiera parte dello pueda anudar e aprouechar a las dichas partes o a qualquiera dellas en qualquier manera e por qualquier rasón que sea et en espeçial renunçiaron la ley e derecho que dise que general renunçiación non vala et desto sobredicho fision los dichos capítulos e otorgáronlos con todas las firmesas e cláusulas de suso contenidas e rogaron a mí dicho Alfonso Sánches del Campillo que commo escriuano del dicho señor rey por quanto de presente non se pudo aver otro que lo signase

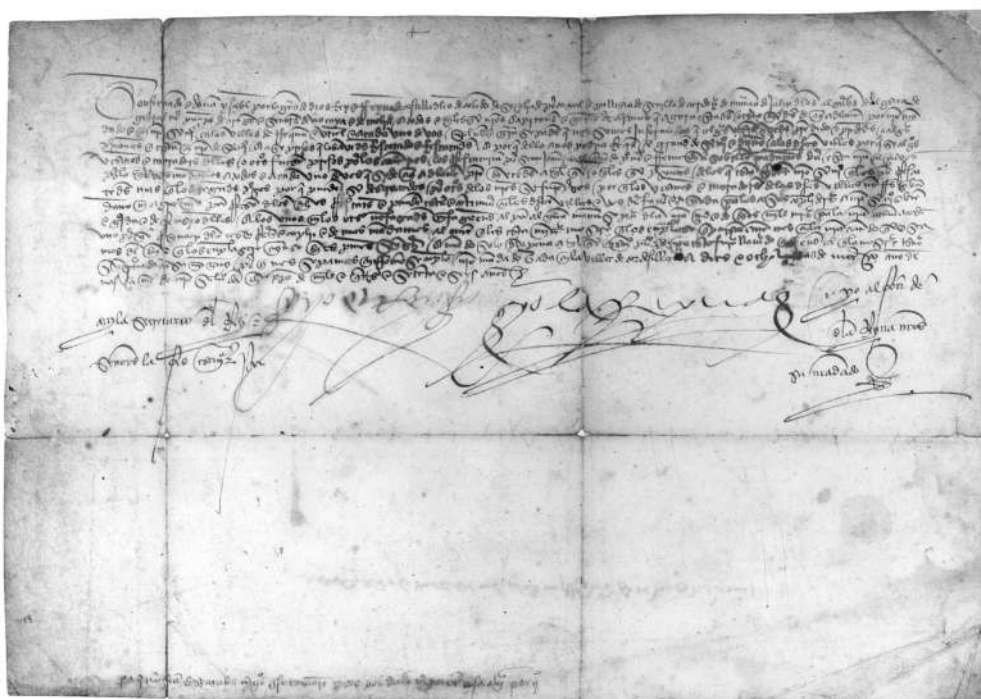


de mi signo e a los presentes rogaron que fiesen dello testigos e los quales testigos fueron expresamente rogados e llamados para esto e Gil Péres de Valbuena, clérigo en Requena, e Juan Therol e Juan de Chiua e Marco Pedrón e Gil de dichos vesinos de la dicha villa de Requena.

E despues delo suso dicho en la dicha villa de **Requena en veinte e quatro días del dicho mes de febrero del dicho año de mill e quatroçientos e çinquenta e dos años** e estando ayuntados el conçeio dela dicha villa de Requena en la plaça mayor dela dicha villa de Requena a canpana repicada e a bos de pregón con Martín Ximenes corredor enel lugar e segund que lo han de huso e de costunbre e seyendo ay presentes los honrados Martín Peres Calahorrano e Juan Sánchez de Adobes alcaldes e Juan García alguasil por nuestro señor el rey en la dicha villa et Martín Peres de Dios et Juan Sánchez de Latorre regidores e Juan Sánchez del Vaie procurador general del dicho conçeio et otros muchos vesinos e moradores enla dicha villa e por mi dicho Alfons Sánchez escribano del dicho señor rey fueron leídos públicamente en el dicho conçeio en bos alta la dichas escriptura e capítulos e concordia de suso declarado et ansy leídos e publicados por mi dicho escribano fueron preguntados el dicho conçeio e omes buenos que sy ellos se aprobauan e lo querían e auían por firme e bien fechos los dichos capítulos e concordia de suso declarado por los dichos Martín Peres e Juan Sánchez e Juan Sánchez e Alfons Sánchez en nonbre dela dicha villa de Requena con los dichos Pero Ferrandes procurador e Pero Viscarra regidor en nonbre dela dicha villa de Moya e otorgaron e dixeron los en del dicho conçeio que sy lo loauan e afirmauan e otorgauan e otorgaron et no ouo ende persona alguna que lo contradixiese e luego por mi dicho escribano preguntados en el dicho conçeio otogaron e prometieron de conplir e goardar e faser conplir e guardar toda la dicha concordia e capítulos de suso encorporados e de non ir nin venir contra ello so la dicha pena de las dichas dosientas doblas castellanas por cada una vegada que pechen e paguen por cada vegada para la otra parte obediente et la pena pagada o non pagada que sienpre sean tenidos e obligados delo ansy conplir dicha pena e para lo cual obligaron a todos sus bienes para esto espeçialmente e sometieron se a juridiçión de qualquier jues e jueces e justiçias para que los puedan apremiar e apremien a lo asy tener e guardar e conplir e pagar e renunçiaron qualquier derecho canónico e çeuil, ley, huso, fuero e costunbre e otra qualquiera cosa quel contra lo suso dicho o a qualquier parte dello les pueda anudar e aprouechar en qualquiere manera et en espeçial renunçiaron la ley e derecho que dise que general renunçiaçión non vala e lo qual todo fue loado e otorgado por el dicho conçeio e non contra dicho por persona alguna e testigos que a ella fueron presentes Lope Montaner e Pero Mirallas e Juan Ullán e Ferrand (Ballesteros) e Gil Ximenes e Alfonso Garsía e Rodrigo de Castiel e Aluar Peres e Ferrand Sanches de Segura, vesinos de la dicha villa de Requena/// Va testado o dis e va entre renglons o desde o dis dicho ///

E yo el dicho Alfonso Sanches del Canpillo, escriuano del dicho señor Rey e su notario público, en la su corte e en los sus reinos e señoríos que a lo suso dicho en uno con los dichos testigos presentes [fuy] et por otorgamos delos dichos Pero Ferrandes e Pero Viscarra et Martín Peres e Juan Sanches de Comas e Juan Sanches de Latorre e de mi dicho Alfons Sanches et otrosýdespués por otorgamiento del dicho conçeio lo cogí e fise escriuir segund puso ante mi en estas quatro follas de pliego entero con esta en que va mi signo e en fin de cada plana va señalado de una rúbrica de mi nonbre et por que es verdad fise aqui este mío signo tal. (*Signo del escribano*)”.

(Transcripción José Luis Hortelano Iranzo).



1476, marzo, 18. Tordesillas. Provisión Real de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón a los capitanes y gentes de armas de Requena y Utiel sobre que no rescataran presos por dineros (AMRQ 6.125).



1476. LA FIRMA DE ISABEL LA CATÓLICA.

(Documento del mes de noviembre de 2012)

AMRQ 6.125

1476, marzo, 18. Tordesillas. Provisión Real de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón a los capitanes y gentes de armas de Requena y Utiel sobre que no rescataran presos por dineros.

La serie de Televisión Española de Isabel I de Castilla ha contribuido a popularizar a esta gran reina castellana durante el mandato de la cual España pasó de la época medieval a la moderna y que supo afianzar el aparato monárquico frente a los continuos movimientos nobiliarios. Dentro de la serie destaca la figura de D. Juan Pacheco, marqués de Villena, y de su hijo, D. Diego López Pacheco, quienes entre 1470 y 1480 dominarán el alfoz requenense. Uno de los pocos periodos en que Requena y su Tierra se vio sometida al poder nobiliario.

Las firmas y rúbricas de Fernando de Aragón y de Isabel de Castilla se encuentran estampadas sobre una carta de 18 de marzo de 1476 en una época aún agitada. Isabel es ya reina de Castilla y Fernando corregente desde la Concordia de Segovia de 1475, pero la autoridad real aún no se había afirmado definitivamente sobre la nobleza levantisca, especialmente sobre el citado marqués de Villena (ahora Diego López Pacheco). La intitulación de la provisión real los presenta como reyes de Castilla, León, Toledo, etc. y príncipes de Aragón, pues Fernando no heredaría el trono hasta 1479.

El documento, por tanto, se contextualiza en un tiempo intermedio, diecisiete días después de la Batalla de Toro que enfrentó a las tropas de los Reyes Católicos y las de Alfonso V de Portugal y el príncipe Juan con victoria isabelina y en medio de la toda una Guerra Civil de por medio entre los partidarios de Isabel la Católica y la de Juana de Trastámara “la Beltraneja”.

El documento refleja toda esta dinámica bélica. Se trata de una provisión de los Reyes Católicos escrita en Tordesillas y dirigida a los capitanes y gentes de armas de Requena y Utiel mandando que no rescataran a los presos que habían sido hechos por estar en contra de la causa isabelina, sino que los mantengan presos para poder ser cambiados por otros reos capturados por el bando contrario. En ese momento, la comarca aún estaba dominada por los marqueses de Villena.

La carta está validada con la firma y la rúbrica de Fernando e Isabel con el habitual formulismo de “Yo el Rey” y “Yo la Reyna”, apreciándose la firmeza y la amplitud de firma de la reina castellana. Flanqueando las firmas y rúbricas reales, el secretario Alfonso de Ávila también escribe y rubrica la carta por mandato real.

Para saber más:

DOMÍNGUEZ DE LA COBA, Pedro. Antigüedad y cosas memorables de la Villa de Requena; escritas y corregidas por un vecino apasionado i amante de ella / Estudio crítico y transcripción César Jordá Sánchez y Juan-Carlos Pérez García. 1ª ed. Requena: Ayuntamiento, Centro de Estudios Requenenses, Archivo Municipal de Requena, 2008, 333 p.

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. Historia crítica y documentada de la ciudad de Requena. Reedición. Requena, Ayuntamiento, 1982, 561p.

TRANSCRIPCIÓN

“Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Toledo, de Syçilia, de Portugal, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, príncipes de Aragón e señores de Viscaya e de Molina:

A todos e qualesquier nuestros capitanes e gentes de armas que agora estades o estoviedes de aquí adelante por nuestro mandado e en nuestro servicio en las villas de Requena e Utiel e a cada uno de vos, salud e gracia:

Sepades que nos somos informados que algunos de vosotros abedes prendido e prendedes a algunas personas que están en nuestro deservicio e asý presos que los habedes rescatado e rescatades e porque de ello a nos podría [] grande deservicio e daño a las dichas villas porque asý algunos vesinos e moradores dellas o otros fuesen presos por los contrarios los rescatarían por semejante, nos, queriendo proveer e remediar sobre ello, mandamos dar esta nuestra carta para vos por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos que sy de aquí adelante prendedes a qualquier e qualesquier personas de los que están contra nuestro servicio en que las non rescatedes, mas que los tengades presos porque puedan ser destrocados por otros de los nuestros sy fuesen presos porque los vesinos e moradores de las dichas villas no resçiban daño, ni agravio por rasón de los dichos rescates e pueden estar e continuar en las dichas villa e vos dar [] e ayuda para las cosas complideras a nuestro servicio e bien e guarda e defensyón dellas e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dyes myll maravedíes para la nuestra cámara ... **Dada en la villa de Tordesillas a dies e ocho días de março año de nascimiento de nuestro Salvador Iehsu Christo de myll e quatroçientos e setenta e seys años.**

Yo el rey [*firma y rúbrica*]

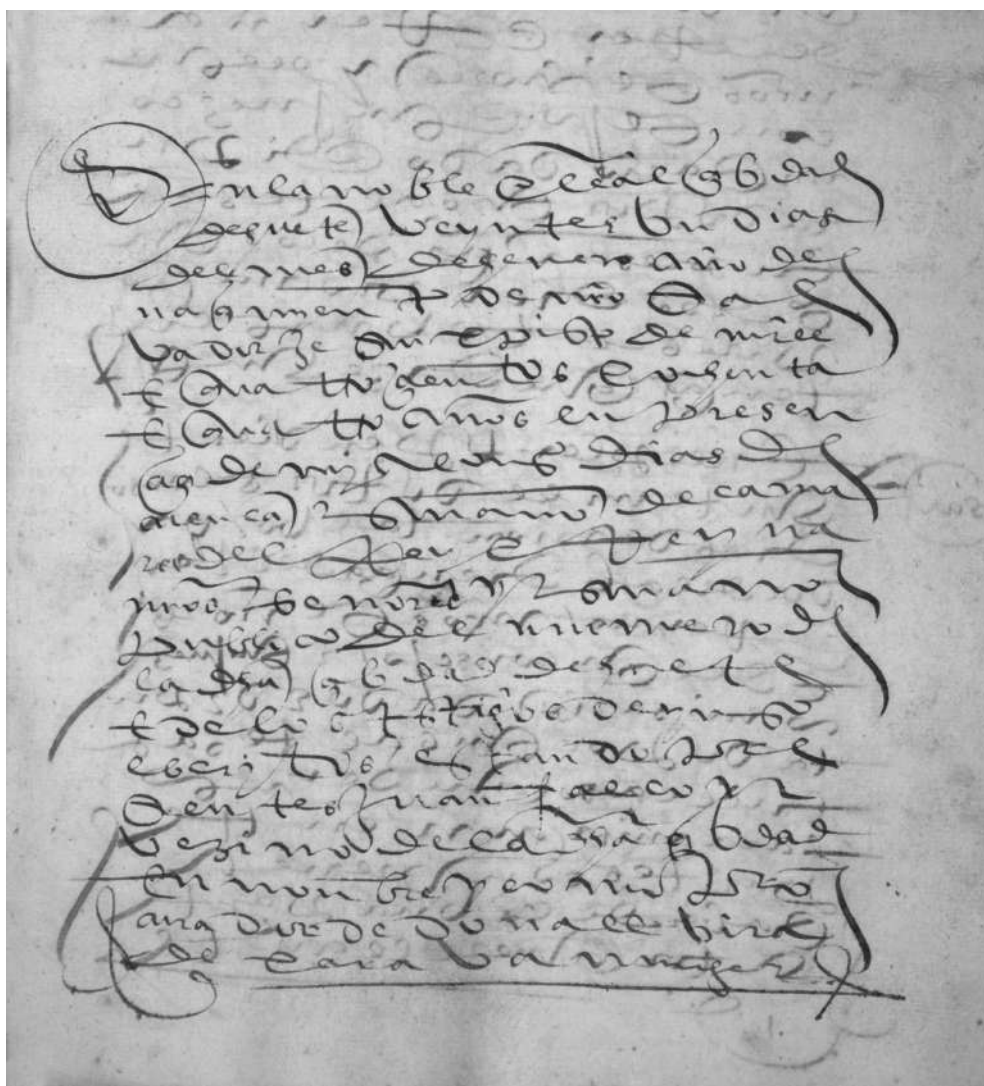
Yo la reyna [*firma y rúbrica*]



Firmas y rúbricas de de los Reyes Católicos en 1476 (AMRQ 6.125).



Retrato coetáneo de Isabel I de Castilla por Juan de Flandes (hacia 1500).



1484, enero, 21. Huete. Sentencia de don Alfonso Díaz de Montalvo sobre el pleito interpuesto por doña Elvira de Jaraba y su marido, el comendador Diego de Aguilera, con el Concejo de Requena sobre reedificación del puente de Pajazo y nueva tasación de los derechos de pontaje, pasaje y peaje (AMRQ 1.377/39).



1484. SENTENCIA SOBRE LA REPARACIÓN Y COBRO DE DERECHOS EN EL PUENTE DE PAJAZO.

(Documento del mes de febrero de 2015)

AMRQ 1.377/3

1484, enero, 21. Huete. Sentencia de don Alfonso Díaz de Montalvo, oidor de la Audiencia Real, sobre el pleito interpuesto por doña Elvira de Jaraba y su marido el comendador Diego de Aguilera con el Concejo de Requena sobre reedificación del puente de Pajazo y nueva tasación de los derechos de pontaje, pasaje y peaje.

El documento del mes es una copia no autenticada de la sentencia de 1484 del juez y oidor Alfonso Díaz de Montalvo del pleito entablado por D^a Elvira de Jaraba contra el Concejo de Requena por el cobro de los derechos de pasaje, pontaje y peaje en el puente de Pajazo y por la reparación de la citada infraestructura.

El puente de Pajazo, actualmente bajo las aguas del embalse de Contreras, era el paso fundamental del Cabriel en el carril que conectaba la corte y la Meseta con Valencia. En el mismo puente lindaban en una orilla la ciudad de Cuenca y en la otra el Concejo de Requena. El tránsito por el puente generaba los derechos de peaje, pasaje y pontaje que recaudaban por mitad D^a Elvira de Jaraba (que también poseía la venta de Pajazo y era mujer del comendador D. Diego de Aguilera) y la villa de Requena. Para Valencia, el carril de Requena era una vía principal de aprovisionamiento del trigo y otras mercancías procedentes de Castilla y así en 1427 firmó una concordia con Requena para la reparación del camino a Castilla por Requena incluido el puente de Pajazo. Las obras se realizaron entre 1428 y 1429. En el propio documento se dice que el paso de hombres, ganados y bestias por el puente se hacía desde *“antiguamente de grandes tienpos a esta parte”*.

En el momento del pleito, el puente estaba destruido desde hacía poco tiempo por grandes avenidas de aguas. Fue algo muy frecuente que el Cabriel destruyera los endebls puentes que estaban en su cauce y ese fue el caso muchas veces del de Pajazo, de tal manera que en 1640 quisieron rehacerlo pero río abajo, ante las numerosas riadas que lo habían destruido en el siglo XV y XVI.

Elvira de Jaraba se quejaba de que sin puente muchos hombres, ganados y carretas peligraban al pasar por el vado y que el puente debía ser reparado conjuntamente por cada parte, pero que sólo habían iniciado la obra los Jaraba y no Requena. Además, solicitaban que los derechos de peaje, pasaje y pontaje se volvieran a tasar, pues la moneda se había depreciado mucho y con la valía actual no se podía reparar, ni mantener.

La sentencia de Alfonso Díaz de Montalvo pronunciada en Huete el 21 de enero de 1484 obligaba a que Requena en el plazo máximo de dos meses después de que fuera requerido por Elvira de Jaraba comenzara la obra con otro plazo máximo de un año para que estuviera totalmente rehecho el puente y se pudiera pasar de la parte de Requena a la de Cuenca. Debía estar bien edificado, firme y de cal y canto. A partir de su reforma, se podría volver a cobrar los derechos oportunos.

Además, el juez tasaba los derechos de pasaje, pontaje y peaje que cobraban a mitad D^a Elvira y Requena en las siguientes cantidades:

- Por cada persona que pasara por el puente debía pagar un maravedí.
- Si pasa cabalgando dos maravedís.
- Si pasaba cargado de leña tres maravedís.
- Si pasaba con una carreta vacía seis maravedís.
- Con carreta cargada diez maravedís.
- De cada hato de ganado menudo una cabeza y un real por cada cien cabezas.
- De cada cabeza de ganado mayor tres blancas.
- De cada cerdo una blanca.
- Las maderas que pasaban por debajo del puente debían de pagar lo que se acostumbraba de antiguo.

Aquel que no quisiera pagar sería embargado por el valor del 400% del derecho más pago de costas. La sentencia fue aceptada y “*loada*” por ambas partes.

Sabemos que en 1485 el puente aún no estaba rehecho y que el 21 de enero de 1485 el Consell de Valencia decidió intervenir en el puente de Pajazo para que se finalizara exponiendo que “*lo Pont de Pajaço está en gran perill per la obra no esser acabada per lo qual pont venen molt virtualles a la present ciutat*”. El encargo lo recogerá el maestro de obras de la ciudad de Valencia Pere Compte, el mismo que construyó la Lonja de Valencia y que volverá a Pajazo en 1496.

Para saber más:

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “La Puente del Pajazo: un paso crucial en el tránsito en el Camino Real de Calencia a Castilla”. El Trullo, julio 2008, [7] p.

TRANSCRIPCIÓN

“En la noble e leal çibdad de Huete veynte e un días del mes de henero año del naçimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años en presençia de mí Alonso Días de Cuenca escrivano de cámara del rrey e rreyna nuestros señores y escrivano público del número de la dicha çibdad de Huete e de los testigos de yuso escriptos estando presentes Juan Falcón, vezino de la dicha çibdad, en nonbre y como procurador de Doña Elbira de Xarava, muger del comendador Diego de Aguilera e Juan de Moya procurador del Conçejo, allcaldes, alguazylles e regidores de la villa de Rrequena el señor dotor Alfonso Dias de Montalvo oydor de la Audiencia del rrey e rreyna, nuestros señores, y de su Consejo e su juez comisario dado e diputado por sus altezas en presençia de los susodichos dio y pronunçió paresçimiento una sentençia que dize ansý: ...

Fallo que la dicha doña Elbira de Xaraba e Juan Falcón su procurador en su nonbre provó cumplidamente que ella e sus progenitores de tienpo antiguo a esta parte tuvieron y poseyeron e la dicha Doña Elbira tiene e posee por suyo el dicho heredamiento e venta que se dize de Pajazo, término de la dicha çibdad de Cuenca, en



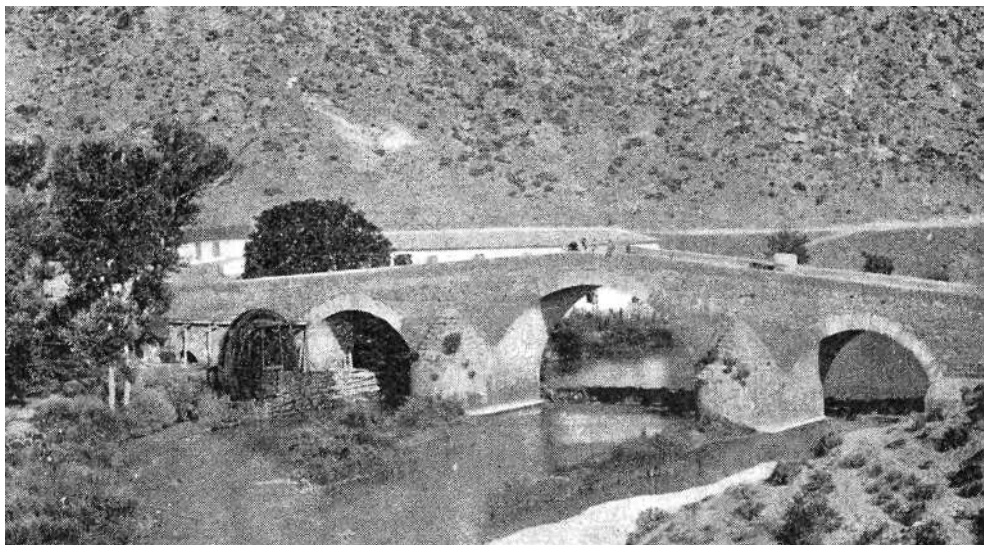
la rribera del dicho río que dizen Cabriel, donde antiguamente syenpre estuvo hecha una puente donde pasava la gente e bestias e ganados e carretas de la una parte del dicho rrío a la otra que es término de la dicha villa de Rrequena e que ansý la dicha villa como los dichos progenitores de la dicha doña Elbira tuvieron e poseyeron e levaron e usaron e acostunbraron levar el dicho derecho pasaje e pontaje e peage de todos los omes e bestias e ganados que por la dicha puente estando hecha pasavan eçebto que los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Cuenca e su Tierra fueron e son lybres y hesentos de pagar el dicho pontaje e peaje, ni otro derecho alguno en la dicha puente en la meytad que a la dicha doña Elbira pertheneçe, pero los que ansý pasaren por la dicha puente levaren mercaderías de otras personas que non sean de vezinos de la dicha çibdad de Cuenca ni de su Tierra que sean thenudos de pagar los dichos derechos deben aver por meytad la dicha villa de Rrequena e la dicha doña Elvira e sus suseçores e pronunçiándolo ansý fallo que según el valor de la moneda de oro e maravedís de tienpo antiguo non podrían ni tenýan facultad los señores de la dicha puente de hazer sosthener, ni rreparar la dicha puente por la gran dimynución de la valor de la dicha moneda que agora corre e se husa por ende fallo que debo tasar e moderar el dicho derecho, pasaje e pontaje e peaje de los omes e bestias e ganados e carretas que ansý pasaren por la dicha puente en justa e rrazonable valor en la forma syguiente de cada persona que por la dicha puente pasare un maravedí e sy pasare cavalgando que pague dos maravedís e de leña cargada tres maravedís e de carreta vazía seys maravedís e de carreta cargada dies maravedís e de cada hato de ganado menudo una cabeça e un rreal por cada çien cabeças e de cada cabeça de ganado mayor tres blancas e de cada un puerco una blanca.

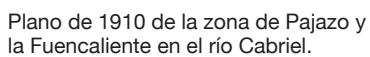
Otrosý mando que si algunas personas se pasaren por la dicha puente e no quiesieren pagar el dicho derecho que en el primer lugar donde fueren sean enbargados e paguen el dicho derecho con el quatro tanto e con las costas que se hizieren e otrosý que en rrazón de la madera que pasare por debaxo de de la dicha puente que se pague el derecho según que antiguamente se solía hacostumbrava pagar e ansý tasado e moderado el dicho derecho del dicho tributo del dicho pontaje e pasaje e peaje de la dicha puente fallo que devo de condenar e condeno e mando al dicho conçejo, allcalde, su alguazilles, regidores e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de **Rrequena** en persona del dicho Juan de Moya su procurador en su nonbre a que fasta dos meses del día que la dicha doña Elvira rrequyriere al dicho conçejo primeros syguientes se junten con la dicha doña Elbira e con el dicho comendador don Diego de Aguylera su marido a poner e pongan obra e delijençia en hazer e hagan la dicha puente hen el dicho rrío en el dicho lugar donde ansý entre ellos fue asentado e acordado e la hagan y hedefiquen de cal e canto buena e firme e ansý edeficada la tengan e sostengan bien rreparada porque libremente e syn peligro ni daño los omes e bestias e ganados e carretas puedan pasar de la una parte a la otra e la den fecha e rreparada fasta un año del día que la dicha doña Elvira rrequyriere al dicho Conçejo e ansý hecha puedan llevar e cojer e lleven e cojan el dicho derecho e pontaje e peaje e pasaje de las personas e bestias e ganados e carretas que por la dicha puente pasaren perpetuamente y ansý estando rreparada la dicha puente sy algunas personas, bestias, ganados e carretas pasaren por el río que non se puedan escusar de pagar el dicho derecho porque el tienpo que ansý no tuvieren la dicha puente bien hecha e rreparada como dicho es de suso que non puedan llevar ni lleven el dicho derecho hasta que la tornen a rreparar

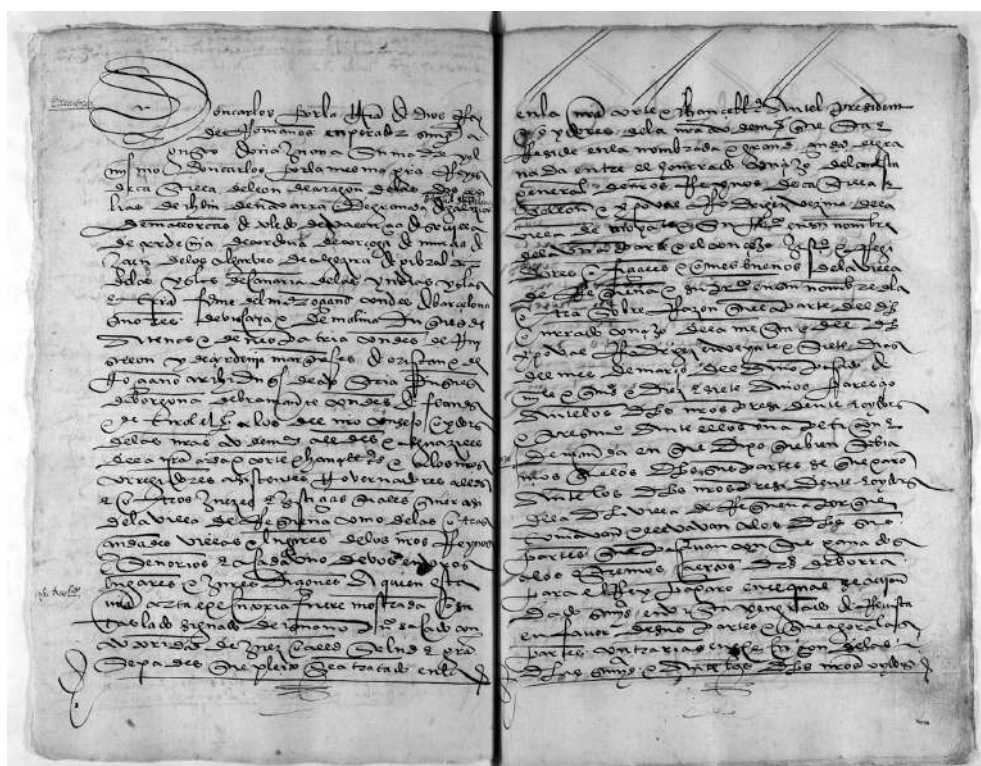
en tal manera que syn peligro ni daño puedan pasar la jente e bestyas e ganado e carretas de la una parte a la otra por quanto a más de las dichas partes huvieron causa de lytigar no hago condenación de costas e por mi defnytiva sentençia juzgando ansý lo pronunçio e mando en esto se seirtos e por ellos e pronunçiada e leyda la dicha sentençia los dichos Juan Falcón, en nonbre de la dicha Doña Elbira de Xarava, y el dicho Juan de Moya, en nonbre e como procurador de la dicha villa de Requena, dixeron que consentían e consyntieron en nonbre de los dichos sus partes en la dicha sentençia e la loavan e aprobaban de que fueron testigos presentes a todos los susodichos e al dar e pronunçiar de la dicha sentençia Martín de Montalbo e Luys de Montalbo e Juan Salero e Jerónimo Çapatero e yo Alfonso Días de Cuenca escrivano [tachado “e yo el sobredicho”], dotor Moya e yo el sobredicho Alfon Días de Cuenca escrivano de cámara del Rey e Rreyna nuestros señores y escrivano público del número de la dicha çibdad presente fuy a lo susodicho en uno con los dichos testigos e lo fize escrevir e fize aquí este myo sygno en testimonyo de verdad, Alfon Días.

[*Carece de elementos de validación*]”.

Puente y venta de Pajazo en el río Cabriel con noria y maderas. Actualmente, bajo las aguas del embalse de Contreras.







1525, abril, 27. Requena. Sentencia sobre los derechos de borra y asadura a los ganados de la mesta que herbaban en el término de Requena (AMRQ 2.918/2).

Antigua dehesa de Sevilluela (Venta del Moro).





1486. LAS DEHESAS ANTIGUAS DE REQUENA.

(Documento del mes de diciembre de 2012)

AMRQ 2.918/2

1525, abril, 27. Requena. Traslado de la sentencia sobre pleito entre la Villa de Requena y el Concejo de la Mesta respecto a los derechos de borra y asadura a los ganados que herbajaban en el término de Requena.

Uno de los documentos de mayor importancia histórica para el Concejo de Requena es la carta de confirmación de las dehesas, redonda, boalajes y abrevadores de Requena suscrita por el alcalde entregador de las mestas y cañadas, Alonso de Castro, un 6 de agosto de 1486. La carta confirma el señalamiento de dehesas ya realizado en 1402.

La importancia radica en que los ingresos que obtuvo Requena durante siglos de estas dehesas contribuyeron enormemente a sostener los gastos de la administración municipal y a pagar los onerosos tributos reales. De hecho, a estas antiguas dehesas señaladas en 1406 (Redonda, dehesa de Hortunas, Carrascal de San Antonio, dehesa y boalaje de Campo Arcís, dehesa y boalaje de Camporrobles, dehesa de Fuencaliente y dehesa y boalaje de Mira), se le unieron otras señaladas con licencia real para poder pagar el impuesto real conocido como servicio ordinario. Así surgieron en la primera mitad del siglo XVI las de Albosa, Realeme, Canalejas, Bancal, Pedriches, Cañada Palomarejos, Cañadas Frías y Alabú (Mira), Almadén y otras. Este adehesamiento suscitó la protesta de poblaciones vecinas como Iniesta y Mira y también de la Mesta.

Entendemos por dehesa una reserva o acotado de pastos para uso del ganado que se guardaba por un tiempo determinado para un propietario, arrendatario o población. Durante toda la Edad Media y gran parte de la Moderna proliferaba el paisaje adehesado caracterizado por bosques abiertos y prados arbolados cuya imagen principal es una capa herbácea bien desarrollada junto con árboles dispersos, generalmente carrascas. Se utilizaba especialmente para la ganadería extensiva, bien local o trashumante, aunque podía tener otros aprovechamientos como las bellotas, agua, caza y pesca, madera, teda, gamones, frutos silvestres, etc. La utilización ganadera no era incompatible en ocasiones con la agrícola. Por tanto, estas dehesas formaban parte del sistema agrosilvopastoral de las épocas pretéritas que exigía poca mano de obra, unos terrenos no muy fértiles y privilegiaba la ganadería. En estas dehesas se tenía un especial cuidado de las fuentes, abrevadores, majadas, parideras, etc.

Muchas veces estas dehesas eran parte de los llamados bienes de propios o concejiles (bienes de los concejos o ayuntamientos) o de los comunales (bienes de utilización libre por toda la población). También según sus características y finalidad podían ser dehesas boyales o boalajes (para animales de labor), carniceras (para los animales que iban a ser sacrificados para el consumo de carne), redondas (dehesas totalmente acotadas), etc.

Muchos concejos recurrían a formar dehesas para después poder arrendarlas y así conseguir ingresos para sostener los gastos públicos y las contribuciones que debían pagar al rey, la Iglesia o señor. Otras veces las dehesas dependían del Señor del lugar o de la Iglesia.

La Carta Puebla de Requena de 1257 otorgó a la población el control y propiedad de *“montes, con fuentes, con ríos, e con pastos, con entradas e con salidas e con todos sus terminos”*. Este privilegio le sirvió a Requena para reclamar hasta el s. XIX el control de su territorio y para enfrentarse a las continuas quejas que recibía por parte del Honrado Concejo de la Mesta, la institución que velaba por la ganadería trashumante.

Requena recurrió mucho a la figura de la dehesa para proveer sus arcas. Éstas generalmente eran arrendadas al mejor postor entre el 15 de agosto y el mes de marzo a mayo (según dehesas). El resto del año se solían abrir para el disfrute de los ganados de toda la población. En muchas ocasiones, los agricultores tenían propiedades en estas dehesas y el Concejo o Ayuntamiento sólo tenía derecho al aprovechamiento de los pastos que eran objeto de arriendo.

Para saber más:

ARROYO MARTÍNEZ, Francisco, José. Las vías pecuarias de Utiel: el patrimonio perdido. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2015, n. 30, p. 223-243. VII Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2015).

ARROYO MARTÍNEZ Francisco. “La ganadería tradicional fuenterrobleña”. Oleana, 2001, nº 16. P. 409-443.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “La Dehesa de Sevilluela”. El Lebrillo Cultural, n. 26, agosto 2009, p. 31-44.

SÍNTESIS DEL DOCUMENTO

“Señalamiento límites de las dehesas.

1. Redonda: Cabeza de Herrera • Campo Albo y Realame • Rambla Cornudilla • Cerro Pinoso cerca de la Cueva Estenas • Cañadas de Doña Mengua • mojón encima de la rambla el Olmo • mojones adelante hasta la rambla de Estenas hasta el mojón que está a cabo del camino de Utiel • rambla arriba hasta Fuente Somera • Hoya del Escudero • Reatillo • camino de Chera • Collado de Cabeza Gorda • Senda de los Merchantes • Camino de Valencia • El Rebollar • fuente la Carrasca • barranco del Fregenal • Montote • Cañada de la Grajuela v Hondo Hortunas • Casa de D. Ferrando • terrero del río • rambla arriba de la Fuen Vich hasta el llano arriba camino de Co-frentes al collado de Pinarejo • llano de Montalvillo • Cabeza de Montroy • Balsa de Campo Arcís • Cerro de Enmedio hasta Alcantarilla • Cabeza Herrera.

2. Dehesa de Hortunas: azud del río • Cañada la Grajuela • Casa de Don Ferrando • río de la Vega donde desemboca la rambla de la Fuen Vich • Madroñal • Rambla de la Cueva de la Figuera hasta arriba el azud.

3. Dehesa y boalaje entre Utiel y Requena: Viñas de la Cruceta • Camino Real adelante hasta la Ajedrea • camino de Caudete adelante hasta el corral de Gil Moreno y la rambla de Estenas arriba hasta camino viejo de Utiel • camino viejo adelante hasta viñas de Rozaleme.



4. Dehesa y boalaje del Ardal del Campo Arcís: Azudejo • camino de Cabeza Tudela • Hoya Don Sancho • Casa de Don Comas " camino que va a Alcantarilla • Hoyuelo de [¿Morte?] • rambla arriba hasta camino de Albosa • camino adelante a la villa hasta los Almasadares • rambla de Villar de Março • Cañada de [¿Garsi? ¿Gómes?] Sánchez • Camino de Cabeza Tudela.

5. Dehesa de boalaje de Camporrobles: Lugar de San Cristóbal • Serratilla de la Cañada de Fuenterrobles • Serratilla adelante hasta camino que viene a Requena • sierra que está entre Loberuela y Ardal • labores de la Cañada hasta Loberuela • Molón • camino adelante hasta San Cristóbal.

6. Dehesa de la Fuencaliente: Con todos sus linderos como hasta aquí se han poseído.

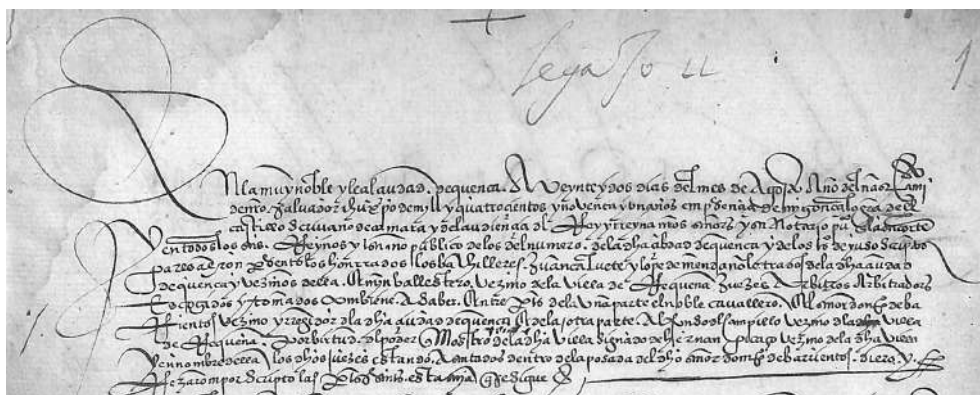
7. Dehesa y Boalaje de Mira: Río Mira • Vallejo arriba de Pascual ¿Martínes? • donde se aparta el camino de la Cañada el Algibe hasta el camino real • sale desde la Vega • vertientes de la cañada Mesquita • hasta dar en la acequia del camino y Vega de Mira.

8. Abrevaderos antiguos:

- Azud del Campo Arcís.
- Rambla Medio Carrera.
- Azud del Zarzalejo.
- Abrevadero de las Puentes.
- Gollizno que viene por la parte de la Serratilla.
- Azud del Molino de Alvar Sánchez.
- Otros abrevaderos acostumbrados".

Ovejas pastando cerca de Campo Arcís (antigua dehesa del Campo).



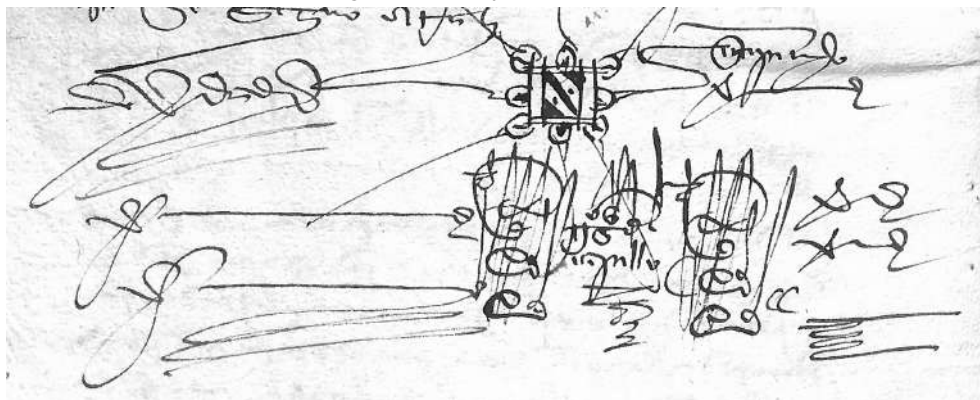


1491, agosto, 22. Cuenca. Sentencia arbitraria entre la villa de Requena y Pedro de Barrientos, señor de Las Majadas y Valdecabras, sobre pleito pendiente de las salinas de Hórtola, Pajazo y Canalejas (AMRQ 6.176).



Signo del escribano
Gonzalo García del Castillo.

Sentencia Salinas Hórtola Detalle Signo Escribano y Rúbricas. 1491.





1491. LOS APROVECHAMIENTOS SALINEROS DE HÓRTOLA, CANALEJAS Y PAJAZO.

(Documento del mes de junio de 2018)

AMRQ 6.176

1491, agosto, 22. Cuenca. Sentencia arbitraria entre la villa de Requena y Pedro de Barrientos, señor de Las Majadas y Valdecabras, sobre pleito pendiente de las salinas de Hórtola, Pajazo y Canalejas.

La sal es el condimento más usado por el hombre y se encuentra vinculado frecuentemente a los asentamientos humanos. Ha sido el instrumento principal de conservación de carnes y pescados cuando las infraestructuras viarias y medios de comunicación no permitían abastecer económicamente de sal marina a los territorios alejados del litoral. También es fundamental para el ganado. La propia palabra “salario” proviene del pago en sal.

En la comarca son varios los espacios salineros explotados desde antiguo, ya por el propio Concejo de Requena bajo arrendamientos como por el común de la población, ya por propietarios. Son salinas procedentes de minas de halita o a través de la explotación de los cursos, manantiales o acuíferos de aguas salinas. En la comarca ha destacado la extracción de sal procedente de las salinas de Hórtola, Casas del Río, rambla Salada cercana a Los Isidros, salinas de Canalejas y Salinillas en Villargordo y al otro lado del Cabriel las de Pajazo en La Pesquera-Minglanilla y las de Ves. Algunas podían ser sal de boca como las de Pajazo y otras por su baja calidad exclusivamente para el ganado como las de Hórtola.

Unas de las salinas sujetas a mayores variaciones de propiedad y extracción fueron las de Hórtola (también llamadas de Marzo), ubicadas en un barranco cercano a su desembocadura en el Cabriel y que fueron dibujadas en un plano de 1723. Su explotación fue mediatizada por la corona, que cobraba su diezmo y que realizó incautaciones, y por el Concejo de Requena que arrendaba su tercia parte, al igual que las de Canalejas y Pajazo.

En 1536 se dio la licencia al salinero Juan Sánchez para construir una casa en las salinas de Hórtola. Posteriormente, las tres salinas se arrendarían a Alonso Díaz en 1543 con la obligación de sustentar las casas, las eras y los pozos. Al año siguiente, se le arrendaron a Rodrigo de Comas por 17.000 maravedíes, aunque en 1545 se le descontaron cinco ducados por que las grandes lluvias y avenidas que habían arreado desde agosto habían perjudicado las salinas de Canalejas, Pajazo y Hórtola.

El complejo salinero de Hórtola está compuesto por dos calentadores o pozos, situados a menor nivel que las piletas de cristalización. Se elevaban las aguas con mecanismos de poleas, pozales y canaleras móviles de madera. Hay treinta piletas repartidas en tres cuerpos, todas ellas rectangulares de arcilla prensada y cantos planos, separadas por tablonés de madera. Su estado actual es muy deteriorado. Disponen también de casa-almacén, actualmente en ruinas.

La víspera de San Miguel, los vecinos de Requena podían tomar la sal que podían cargar por sí mismos o mediante una acémila de las salinas del Concejo, sin pagar impuesto alguno, siempre que fuere para uso propio, sin posibilidad de venta. En

1758 casi doscientos vecinos se repartieron la sal al precio de 3,3 reales por fanega y en 1847 aún se extraían de Hórtola 6.000 arrobas de sal gorda.

El documento del mes se trata de una sentencia emitida en Cuenca en 22 de agosto de 1491 en el pleito que mantenían por sus tercias partes de la renta de las salinas entre Pedro de Barrientos y el Concejo de Requena, representado por Alfonso del Campillo. Pedro de Barrientos era regidor de Cuenca y señor de Castellanos y de las Majadas, familiar del en su día poderoso obispo Lope de Barrientos, e intervino en la guerra de 1465 entablada entre los requenenses y don Álvaro de Mendoza, posteriormente conde de Castrojeriz. También Lope de Barrientos medió. A consecuencias de la citada rebelión de los requenenses contra el señor impuesto, Pedro de Barrientos ganaría la tenencia de la fortaleza de Requena y derechos sobre los 600.000 maravedíes que Álvaro de Mendoza decía poseer sobre derechos de puerto seco, aduana y rentas reales en Requena. El Concejo de Requena pidió auxilio a los Reyes Católicos, pues decían que las huestes de Álvaro de Mendoza habían dejado a la ciudad en muy malas condiciones.

La sentencia de 1491 concedía las dos terceras partes de las salinas de Hórtola, Canalejas y Pajazo en el término de Requena a Pedro de Barrientos, estableciendo que la villa de Requena se debía proveer de ella al precio de veintisiete maravedíes por hanega de la medida menor usada en Requena. Si quedara sal después de la que necesitaran los vecinos de Requena, ya la podría vender Pedro de Barrientos al precio mayor que deseara, con la condición de que el salero lo tuviera provisto hasta el día de San Miguel, como último día en que los vecinos de Requena podían hacer acopio de la sal. Ofreció la sentencia también a Requena la posibilidad de tomar la sal a censo de 2.500 maravedíes pagaderos en dos plazos anuales, pero el Concejo rehusó pocos días después a utilizar ese método y prefirió la citada compra a veintisiete maravedíes la hanega. La sentencia dice que esos 2.500 maravedíes son los que pagaba Diego Pérez, vecino de Requena, al cual Pedro de Barrientos le tenía arrendadas sus dos tercias partes de todas las salinas indicadas. El tercio restante de las salinas era para el Concejo de Requena que las arrendaba como se ha comentado anteriormente.

Para saber más:

ARENAS DOMÍNGUEZ, Leandro. “La Salobreja”. *Oleana*, n. 21, 2007, p. 195-199

ARGILÉS GÓMEZ, Vicente. “Catálogo de fuentes y salinas en la comarca de Requena-Utiel”. *Oleana*, 2007, n. 21, 2007, p.379-402 p.

IRANZO GARCÍA, Emilio. “Los espacios salineros de interior: el caso de la comarca de Requena-Utiel”. *Oleana*, n. 21, 2007, p. 219-248.

IRANZO GARCÍA, Emilio. “Sal, cultura y paisaje: Jaraguas y sus salinas”. En: *El Lebrillo Cultural*, n. 23, 2006, p. 29-34.

HORTELANO IRANZO, José Luis. “Aproximación al estudio de las salinas en el altiplano de Requena: noticias y relaciones de las salinas en el altiplano de Requena-Utiel”. *Oleana*, n. 21, 2007, p. 273-284.

PANADERO PONCE, Asunción. “Las salinas de Jaraguas”. *El Lebrillo Cultural*, 2001, n. 15. P. 17-18.



TRANSCRIPCIÓN

“Sentencia de juezes árbitros arbitradores nombrados por esta villa y la ciudad de Cuenca sobre tercera parte de salinas de Hórtola, Esteruela, etcétera pertenecientes a esta dicha villa con otras cosas. Año de 1491 [al margen]

En la muy noble y leal çiuðad de Quenca. A veynte y dos días del mes de agosto año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de myll y quatroçientos y noventa y un años em presençia de my, Gonçalo Garçia de el Castillo, scrivano de cámara y de la audienciã del rrey y rreyna, nuestros señores, y su notario público en la su corte y en todos los sus rreynos y scrivano público de los del número de la dicha çibdad de Quenca y de los testigos de yuso scriptos paresçieron presentes los honrrados los bachilleres Juan Calvete y Lope de Mendano [*Navarro en el original*] letrados de la dicha çiuðad de Quenca y vezinos della e Martín Balles-tero vezino de la villa de Rrequena juezes árbitros arbitradores escogidos y tomados combiene a saber entre partes. De la una parte el noble cavallero el señor don Pedro de Barrientos vezino y rregidor de la dicha çiuðad de Quenca e de la otra parte Alfonso del Campillo vezino de la villa de Rrequena por birtud del poder que mostró de la dicha villa signado de Hernán [*Ferrando en el original*] Picaço vezino de la dicha villa y en nombre della los dichos juezes estando asentados dentro de la posada del dicho señor dom Pedro de Barrientos dieron y rrezarom por scripto partes presento esta sentencia que se sigue etcétera

Por nos los dichos juezes árbitros amigos e amigables componedores e de abençia tomados y elegidos e nombrados entre los dichos señor dom Pedro de Varrrientos y el dicho Alonso del Campillo en nombre de la dicha billa de Rrequena e visto el poder a nos dado e otorgado por las dichas partes e aquel aceptado segúnd que está e pasa ante el presente scrivano e avida nuestra ynformaçión plenaria de amas las dichas partes aquella que se rrequería así por scrito como por habla o con lo que oy con cada una dellas obiemos hasta ser dellos y de cada uno dellos plenariamente ynformados de su voluntad e querer e sobre todo avido e nuestro buen acuerdo e deliberaçión e por bien de paz e por los quitar e apartar de debates e contiendas pronunçiamos e mandamos en la forma siguiente:

Fallamos visto a Dios ante nuestros ojos que devemos mandar e mandamos por bien de paz e concordia que la sal se hiziere en las salinas de Hórtola y Pajazo e Canalejas y las dos terçias partes pertenesçiendo al dicho señor don Pedro de Barrientos la tomen para el probeymiento de la dicha villa de Rrequena y su Tierra e vezinos della a presçio de beynte e siete maravedies la hanega de la medida menor husada en la dicha villa de Rrequena e la otra sal rrestante sy más oviere que el arrendador o mayordomo del dicho señor don Pedro la pueda vender y venda a los mayores preçios que pudiere e quisiere a las otras personas que quisieren e por vien tovieran con tanto que tenga el salero poblado hasta el día de san Myguel de septiembre de cada un año y que si por bentura algún vezino de la dicha villa tomare más sal de la que menester oviere para sus ganados e casa para la rrevender o por otra cautela algunna que cayga com pena de quinyentos maravedies la tal persona vezino de la dicha villa para el dicho señor dom Pedro de Barrientos y para sus arrendadores en qualquier tiempo que se pudiere saber aber caydo en la tal pena e que se guarden en todo las leyes del quaderno de las salinas sobre el meter sal de fuera a parthe de

Aragón e de la piedra salvo de la sal del agua de las salinas del dicho señor dom Perdo e que pasando el término de sant Myguel que dende en adelante pueda vender el señor dom Pedro y sus arrendadores y mayordomos la dicha sal a los presçios que quisieren e por bien tobiere segun dicho es.

E otro sí mandaron los dichos juezes árvitros que si el dicho conçejo e homes buenos de la dicha villa de Requena non quisieren tomar la dicha sal al dicho presçio de veynte e syete maravedies cada una fanega de la guisa y forma susodicha que el dicho señor dom Pedro ge las de las dichas sus dos tercias partes de las dichas salinas que de suso van declaradas a çenso e en nombre de çenso ynfintio sin perpetuamente con las condiciones, cargas e posturas de las cartas de los çensos con cada una dellas al dicho conçejo e homes buenos de la dicha villa de Requena por presçio y quantía de beynte e dos mill e quinientos maravedies pagados en esta guisa la mitad dellos del día de sant Martín de agosto de cada un año e la otra mytad en fin del mes de dizembre de cada año de los dichos años perpetuamente como dicho es con quel arrendamiento que su merced del dicho señor dom Pedro tiene fecho de las dichas sus dos tercias partes de las dichas salinas a Diego Pérez vezino e la dicha villa de Requena por el tiempo que Juan Ramírez las arrendó en nombre del dicho señor don Pedro e por su poder al dicho Diego Pérez que de en su fuerça e vigor hasta ser cumplido el tiempo del dicho arrendamiento e con que quede de fuera para el dicho señor dom Pedro de Barrientos las Salinillas de Março para que su merced las aya e tenga para sí e haga dellas lo que querrá y mandamos que la dicha determinación y elección de tomar la dicha sal al dicho presçio o tomarlas a censo que esta tal elección la faga el dicho conçejo de la dicha villa de Requena dentro de beynte días primeros vinyentes e sy escogieren tomar el dicho çenso que dentro del mismo término benga persona a esta dicha ciudad por su parte con poder bastante de la dicha villa para las rresçevir e tomar a çenso e otorgar sobre ello la carta de çenso que se requiere y menester fuere con los vínculos y firmezas que al caso se requieran lo qual todo dixeron lo dichos juezes que así lo mandaban e mandaron guardar e conservar a las dichas partes y a cada una dellas segun que de suso va dicho e declarado so la pena del compromiso con las firmezas e fuerças e vínculos en el dicho compromiso contenidas e por ellos otorgadas con que sy alguna dubda o dubdas ocurriere a qualquier de las partes sobre lo contenido en esta nuestra sentencia y sobre qualquier cosa rreservaron sy los dichos juezes árvitros para lo declarar hasta el tiempo de los dichos veynte días dentro de los quales se ha de hazer e çelebrar la dicha carta de censo sy el dicho conçejo de la dicha villa declare que quiere tomar el dicho censo e fecho y cumplido lo suso dicho los dichos juezes dixeron que daban e dieron por ningunos e de ningún valor y efecto todos los pleytos e debates e alterçaciones e contiendas que heran e esperaban ser entre las dichas partes ni e a causa de lo sobre dicho y quales ponían sobre ello e cada una cosa e parte dello perpetuo silençio y callamiento perdurable no haziendo condenación de costas salvo que cada una de las partes separe a las que tiene fechas e por esta su sentencia juzgando por birtud del poder a ellos dado dixeron que ansý lo mandaban e mandaron en estos scriptos y por ellos Martín Ballestero, Juan Calvete bachiller. El bachiller Lope Mendaño.

Ansý leyda y pronunçiada la dicha sentencia por los sobredichos juezes en presencia de las partes la aprobaron e loaron por buena y justa testigos que fueron presentes al dar y pronunçar desta dicha sentencia Martín de Requena e Juan Pérez e



Álvaro Cerdán criados del dicho señor dom Pedro e Francisco de Balera yerno de Myguel Sánchez Çemenos vezinos de Quenca e yo el dicho Gonçalo García del Castillo scrivano público suso dicho fuy presente al dar y pronunçiar dicha sobre dicha sentencia en uno con los dichos juezes árbitros arbitradores e otorgadores e testigos en ella contenydos e de pedimiento del dicho Alfonso del Campillo esta dicha sentencia fise scrivir según que ante my pasó e de suso se contiene e por ende fiz aquí este mío signo a tal en testimonio de berdad. Gonçalo García [*rúbrica*]



Salinas de Jaraguas.

Salinas de Hórtola,
mayo 2018.



En la muy leal villa de Requena a diez y ocho del mes de junio del
 año de noventa y quatro años por ante mi persona y a docto
 Juan de Santa ytefigor y uno de los muy hon
 rados y nobres señores del señor bachiller pero an
 nez y penal vea colegido en la villa de Requena por las al
 tezas de fey y feyna nros señores e yo y perogile
 nra fegit legidors e myn de cala hosta pr senda general
 de dho congo Anno die de congo de omes buenos de la dha
 villa de Requena dixero q fagiam e a continua hermandad e
 ueridad con el muy noble e mñsrio señor don pedro pal
 liz conde de villa nova e señor de la baronía de chelva de fey
 no de valencia don su villas e logais e rreca e rreynos
 de la manera segyente

q los ganados de su señoria e de su señoria de qual co
 natura q se an pueda entrar y eutien de e oyda ena d lane
 en los terminos de Requena e Requena e Requena e Requena
 que duon a pax las por las de bener las agnas e guaran
 do las de bener e pax e vinas con tanto q los ganados me
 mros se buelvan abi nra a su congo e los ganados de ma
 dros pueban e su senyena mñsrio quatro que se
 dhe

Por oyo de q d hame mas forma pueda fazer los gana
 dos de los vecinos de la dha villa de Requena e Requena
 en los terminos de la villa e logais de dho señor
 viz conde y esto otorgas los dhos señores y señores e
 legidors ennohe de su dha villa de Requena con tanto
 q luego su señoria luego otorga e lo enbre a su villa
 a los dhos señores y señores legidors firmado de su noble

1494, junio, 16. Requena. Concordia entre la villa de Requena y D. Pedro Pallás vizconde de Villanova y señor de la Baronía de Chelva, por asuntos de ganado (AMRQ 4.727/13).



1494. LA HERMANDAD ENTRE LA VILLA DE REQUENA Y LA BARONÍA DE CHELVA.

(Documento del mes de agosto de 2013)

AMRQ 4.727/13

1494, junio, 16. Requena. Concordia entre la villa de Requena y D. Pedro Pallás, Vizconde de Villanova y Señor de la Baronía de Chelva, por asuntos de ganado.

El documento del mes es una carta de hermandad y vecindad firmada en Requena el 16 de junio de 1494 entre la Villa de Requena y D. Pedro Pallás, señor de la Baronía de Chelva. La “hermandad” es un instrumento de la Baja Edad Media resultado del sistema de alianza de defensa común de intereses entre dos o más pueblos. Los asuntos de estas hermandades se centraban en temas de lindes, ganados, portazgo, rivalidades nobiliarias, bandolerismo, etc. En este caso, la hermandad se circunscribe a asuntos de ganado.

El alfoz de Requena en Castilla y la Baronía de Chelva en el Reino de Valencia limitaban en parte de sus respectivos términos. Las relaciones y conflictos entre ambos y con la Tierra de Utiel fueron frecuentes, especialmente desde que en 1401 se realizó el amojonamiento entre Requena, Utiel y la Baronía de Chelva que fue conflictivo en la zona de la Sierra Negrete. Estos problemas de frontera se arrastraron hasta el gran pleito entre reinos que se dio en los lindes de Utiel y Chelva en la Sierra entre 1565 y 1568.

La ganadería fue uno de los recursos económicos principales de la época y fueron constantes los problemas por el tránsito de rebaños entre términos, lo que generó numerosas capturas de ganado a una y otra parte de los lindes. En 1409, Guillem Ramón de Moncada, Gobernador del Reino de Valencia, escribía al Concejo de Requena demandando la restitución del ganado capturado por los requenenses a vecinos de Chelva en Villar de Tejas. Quizás, el acontecimiento más grave fue el de enero de 1449 cuando D. Baltasar Ladrón de Vilanova, hijo del Vizconde de Chelva, atravesó la comarca con 200 jinetes y 500 peones para robar más de 12.000 cabezas de ganado. Utiel y Requena se unieron en contra de las huestes de D. Baltasar, perdiendo la batalla el 9 o 10 de enero. Poco antes de la carta de hermandad, el 21 de junio de 1493, se envió una comisión al Marquesado de Villena, a petición del Vizconde de Chelva, sobre querella con vecinos de Utiel por ocupar tierras del vizcondado, cortando maderas y acuchillando a un vasallo suyo. Todo ello a pesar de la concordia que habían firmado en 1458 el señor de Utiel, Juan Pacheco, y el vizconde de Chelva.

En esta breve carta de hermandad de 1494, ambas partes se conceden permiso para que su ganado pueda cruzar la frontera y pazcan las hierbas y beban las aguas, guardando las dehesas, campos de cereales y viñas, pero con la condición que después retornen a su término. No obstante, los ganados que estuvieran fuera de manadas podían seguir al otro lado de las lindes sin pena alguna. La hermandad está firmada por los representantes de Requena.

Los conflictos con el ganado no se acabarían, sobre todo entre Chelva y Utiel, especialmente en 1544, 1560, 1563 y 1564.

Para saber más:

TORRES FAUS, Francesc y ROSSELLÓ I VERGER, Vicenç M. Jeroni Munyós i la frontera valenciana amb Castella (1565-1566). València, Universitat, Institut d'Estudis Catalans, 2012, 241 p.

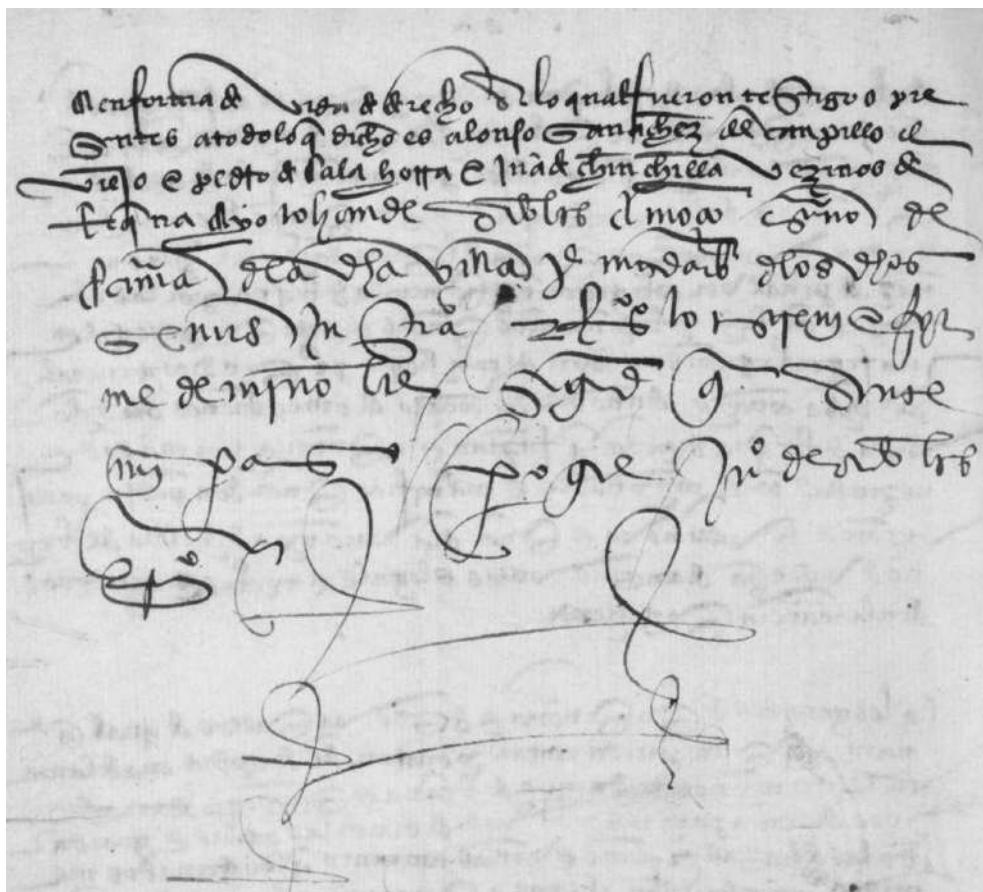
TRANSCRIPCIÓN

“En la muy leal villa de Requena, en diez y seys del mes de junyo del año del nascimiyento de nuestro Salvador Ihesu Christo de myll e quatroçientos y noventa y quatro años. Por ante mí, Juan de Adobes, escrivano de cámara, y testigos yuso escritos, los muy honrrados e virtuosos señores el señor bachiller Pero Nuñez de Peñalver, corregidor en esta villa de Requena por las altezas del rey y reyna nuestros señores, e otrosy Pero Gil e Juan Ferrer regidores e Martyn de Calahorra, procurador syndico general del dicho conçejo, en nombre del conçejo e omes buenos de la dicha villa de Requena dixerón que fazían e asentavan hermandad e vezindad con el muy noble e magnífico señor don Pedro Pallás, vizconde de Villanova e señor de la Varonya de Chelva del Reyno de Valençia e con sus villas e logares e tyerra e térmynos en la manera seguyente:

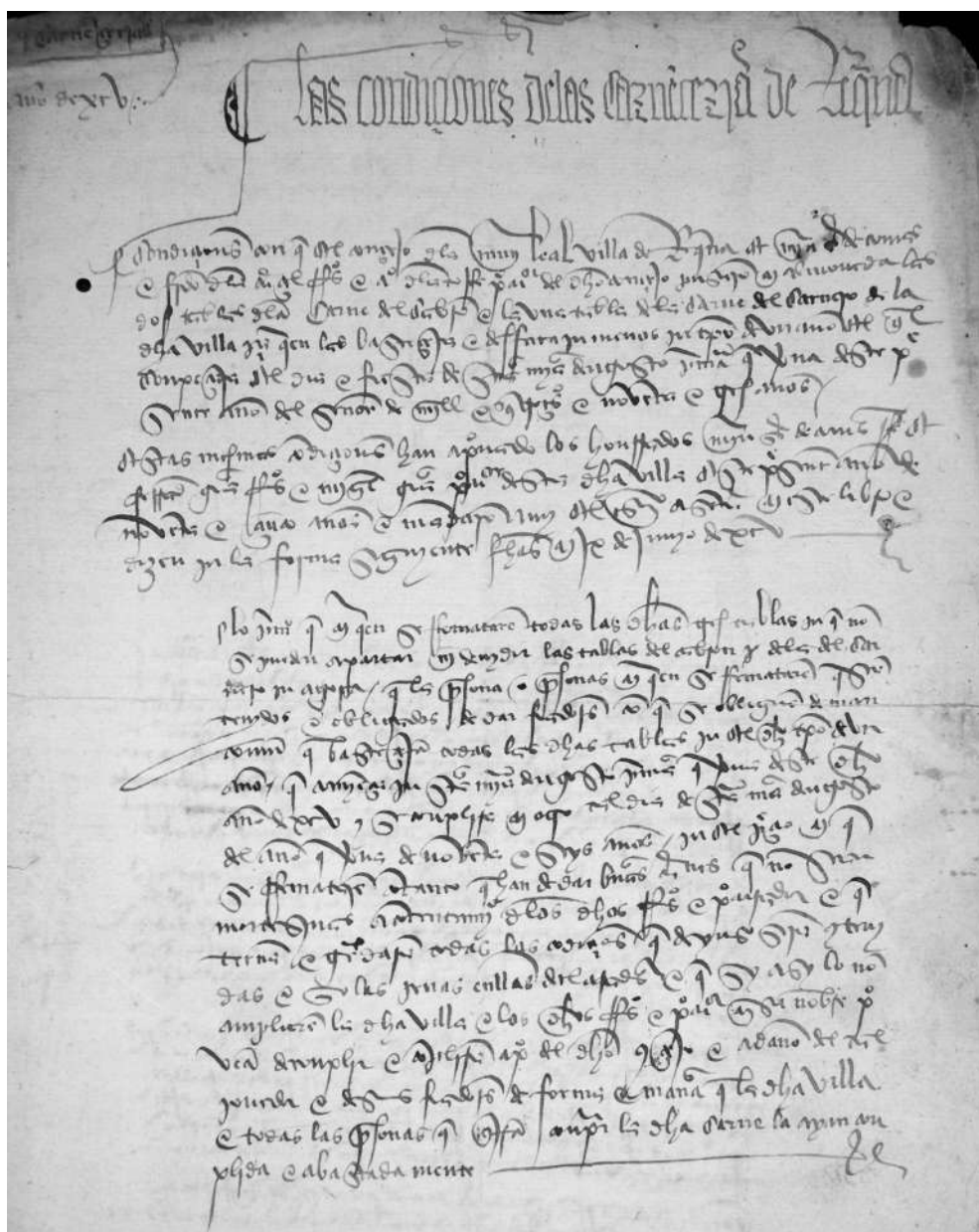
que los ganados de su señoría e de sus vasallos de qualquier natura que sean puedan entrar y entren desde oy día en adelante en los térmynos desta villa de Requena e su tyerra e térmyno e juredición a paçer las yervas, a beber las aguas e guardando las dehesas e panes e viñas con tanto que los ganados menudos se buelvan a benir a su térmyno e los ganados desmandados puedan estar syn pena ninguna e quanto quysieren.

Por otrosýque desta mesma forma puedan fazer los ganados de los vezinos desta dicha villa de Requena e su Tyerra en los térmynos de las villas e logares del dicho señor vizconde y esto otorgaron los dichos señores justiçia e regidores en nombre desta dicha villa de Requena con tanto que luego su señoría luego otorge e lo enbíe a esta villa a los dichos señores justiçia, regidores firmado de su nombre e en forma devida de derecho e lo qual fueron testigos presentes a todo lo que dicho es Alonso Sánchez del Canpillo “el Viejo” e Pedro de Calahorra e Juan de Chinchilla, vezinos de Requena e yo Iohan de Adobes “el Moço”, escrivano de escrivania de la dicha villa por mandado de los dichos señores e justiçia e regidores lo escreví e fyrmé de mi nombre segund que ante mí pasó.

Pero Gil, Juan de Adobes, escribano”.



Detalle del escatocolo de la concordia de 1494 entre Requena y el señor de Chelva.



1495, junio, 9. Condiciones de la almoneda del abastecimiento de las carnicerías de Requena con dos tablas de cabrón y una de carnero (AMRQ 10.050).



1495. LAS CARNICERÍAS DE REQUENA EN SU HISTORIA.

(Documento del mes de febrero de 2012)

AMRQ 10.050

1495, junio, 9. Condiciones de la almoneda del abastecimiento de las carnicerías de Requena con dos tablas de cabrón y una de carnero.

Aprovechamos la proximidad de la XIX edición de la Muestra del Embutido de Calidad y Artesano de Requena con un documento de las condiciones de las carnicerías de Requena de 1495.

Requena tiene una gran tradición en la elaboración y consumo de productos cárnicos y los documentos municipales así lo atestiguan. La venta de carnes era uno de los monopolios municipales existentes junto a los molinos, hornos, dehesas, etc. El arriendo anual a particulares de estos bienes generaba unos ingresos necesarios para mantener la administración municipal y el oneroso pago de tributos reales.

Por un interesantísimo documento de 1495 sabemos cómo se realizaba la venta de carne en la Requena de fines del s. XV. En apenas dos hojas se documenta cuáles eran los horarios de las carnicerías, qué tipo de carnes y casquería se vendía, el precio de las piezas, el número de carnicerías existentes, etc. Estas carnicerías se les llamaban “tablas” en la época haciendo referencia al soporte de la venta. A los carniceros, por consiguiente, se les denominaba “tablajeros”. Como recuerdo del lugar de venta, en el callejero requenense aún perdura la famosa “Cuesta de las Carnicerías” donde se expendía la carne.

El documento nos informa que la carne que se vendía era la de cabrón y carnero. El ayuntamiento se preocupaba de la calidad sanitaria y le exigía al arrendador “*dar buenas carnes que no sean mortecinas*”. Tenían que estar dispuestas las “tablas” o carnicerías todos los días de sol a sol, excepto los días de víspera de ayuno y jueves que podían cerrar dos horas antes. El carnicero podía descansar desde las 10 de la mañana a las 14 horas, pero si en ese tiempo alguien se acercaba a comprar estaba también obligado a servirlo.

Del animal se aprovechaba todo y el documento nos aporta una minuciosa descripción de las piezas a vender y su precio. Se documenta ya la utilización culinaria de ingredientes clásicos de la cocina requenense como el liviano, mollejas, tripas, melsa, corada o la cabeza de cabrón y carnero “*medio quebrada*” (a cinco y cuatro maravedíes respectivamente cada cabeza). El sebo o grasa dura de los animales recibía un tratamiento especial debido a sus diversos usos (velas, jabones, etc.) y no podía ser vendido a personas que no fueran de la población y, en el caso de que fueran vecinos a un precio muy elevado (veinticuatro maravedíes).

Finalmente, se obligaba al postor que se quedara el remate de la subasta a cortar cada domingo de cuaresma un carnero para los enfermos al precio que establecieran las autoridades. Este arrendamiento estaría vigente desde el día de Santa María de agosto de 1495 a Santa María de agosto de 1496.

La importancia del servicio de carnicerías se deduce ya de las primeras actas del Concejo de Requena que se conservan. Desde 1520 aparecen acuerdos municipales referentes a la regulación de la venta de carnes en el municipio. De hecho, por un

acuerdo de 25 de octubre de 1520 se ordena que se limpien y arreglen las carnicerías, tejado incluido. Por otra acta de 13 de enero de 1522 se nos informa que el Concejo de Requena ayudó al Virrey de Valencia en plena revuelta de las Germanías con un envío de carne, pan, vino y 1.400 ducados. Es decir, la carne no sólo era para el consumo local, sino que también se exportaba al Reino de Valencia igual que se hacía con la madera, carbón o incluso los conejos y perdices de caza.

Pero lo más habitual es que los acuerdos municipales reflejen la preocupación de buscar un carnicero que se quedara la subasta de las tablas de carnero y macho de cabra y que ningún vecino pudiera vender, por su cuenta y sin la intervención del Concejo, carne de estos animales. Por ejemplo, el 6 de julio de 1525, el Concejo de Requena delibera sobre la necesidad de encontrar un arrendador de las carnicerías y ordena pregonar al mismo tiempo que no se saque carne del municipio.

Al arrendador de las carnicerías se le estipulaba el precio a que debería vender la carne y, a cambio de asegurar el abastecimiento de la ciudad, se le facilitaba que su ganado pudiera pastar en un terreno acotado (la dehesa carnicera) sin que su pastor fuera apresado (lo cual era habitual).

Para saber más:

PARDO PARDO, Fermín. “Sobre el origen del embutido y conservas derivadas del cerdo en Requena y su territorio municipal”. Oleana, 2002, n. 17, p. 89-102.

YEVES DESCALZO, Feliciano Antonio. Honor y fama del embutido requenense desde la gorrinera hasta la degustación. Requena, Consejo Regulador de la I.G.P. “Embutido de Requena”, 2002, 54 p.

YEVES NOHALÉS, José María. “La matanza familiar y la elaboración tradicional de embutidos”. El Lebrillo Cultural, agosto 2009, n. 26, p. 53-57.

TRANSCRIPCIÓN

“Las condiciones de las carnerías de Requena

1495, junio, 9. Condiciones de la almoneda del establecimiento de las carnerías de Requena con dos tablas de cabrón y una de carnero. Archivo Municipal de Requena sign. 10.050.

Carneçerías [al margen]

Anno de XCV [al margen]

Condiçiones con que este conçejo de la Muy Leal Villa de Requena e Martín Sánchez de Comas e Ferrando de la Carçel rregidores e Alonso de la Torre procurador del dicho Conçejo pusieron en almoneda las dos tablas de la carne del cabrón e la una tabla de la carne del carnero de la dicha villa para quien las basteçiera e desfara in menos in tiempo de un anno el qual conçeçida el día e fasta de Santa María de Agosto primera que verná deste presente anno del señor de myll e quatroçientos e noventa e tres años.

Estas mesmas condiçiones han aprovado los honrrados Martín Sánchez de Comas e Ferrando García rregidores e Miguel García procurador desta dicha villa deste presente anno de noventa e çinco annos e mandaron a my el escribano a escribir en este libro e dizen en la forma siguiente fechas en IX de junio de XCV.



Lo primero que en quien se remataren todas las dichas tres tablas in que non se puedan apartar ni devidir las tablas del cabrón e de la del carnero in agora que la persona o personas en quien se rremataren que sean tenydos e obligados de dar fiadores con que se obliguen de mancomún que basteçiera todas las dichas tablas in este dicho tienpo de un anno que comyença in Santa María dagosto primera que verná deste dicho anno de XCV y se conplirá en otro tal día de Santa María dagosto del anno que verná de noventa e seys annos in el preçio en que se remataren con tanto que han de dar buenas carnes que no sean mortesinas e con tratamiento de los dichos regidores e procurador e que [ternan] e guardaren todas las condiçiones que de yuso seran construydas e so las penas en ellas declarados e que sy asy lo non cumplieren la dicha villa e los dichos regidores e procurador en su nombre provea de conplir e conplirán a pro del dicho conçejo e a danno del tal [] e de sus fiadores de forma manera que la dicha villa e todas las personas que querrán conprar la dicha carne la ayan conplida e abastadamente

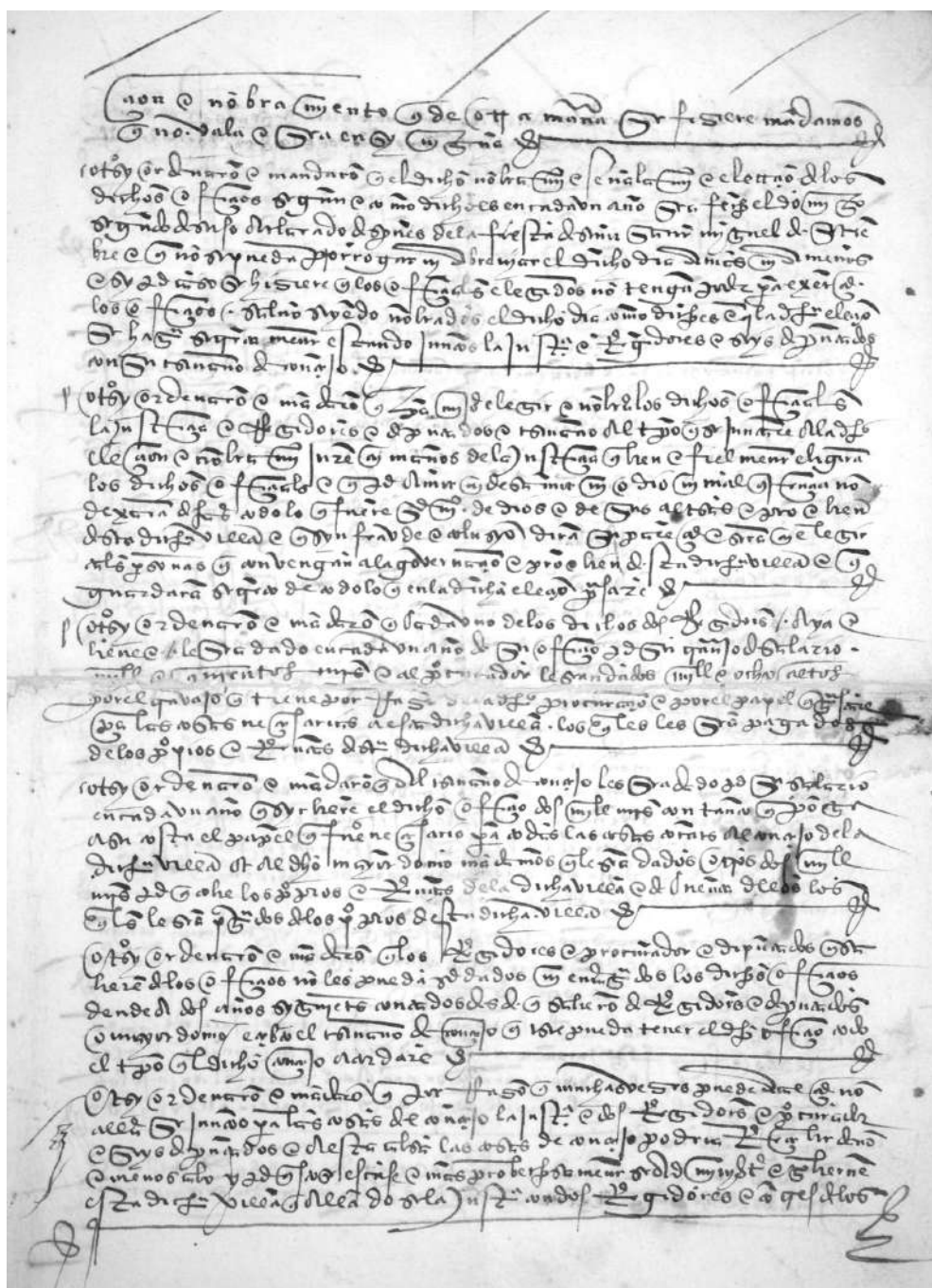
Idem. Otrosýsean tenydos de tener e tengan los tales carniçeros todos los días que fueren de comer carne abiertas todas las dichas tablas de carneçerías para aver de dar a todas las personas que la quisieren conprar e personas que las den cada día desde que salga el sol fasta que sea puesto so pena de sesenta maravedís por cada vegada por cada tabla que lo contrario faziere salvo el jueves de cada semana e las bisperas de los ayunos que los tales días no sean tenydos de tener carne más de fasta dos horas antes de sol puesto pero que en cada día aya tienpo el dicho carniçero por comer e rreposar syn estar en la dicha tabla desde las diez horas antes de mediodía fasta las dos horas después de mediodía con que sy en este medio tienpo o después que fuere çerrada la dicha tabla alguna persona o personas ovieren menester conprar la dicha carne sean tenydos los dichos carniçeros o qual quier que dellos de que la yr a dar e den so la dicha pena delos dichos sesenta maravedís in cada vegada que la pidieren e non las fuera dada como dicho es.

Idem. Otrosýque no vendan sebo alguno de lo que en las dichas tablas e de las dichas carnes saliere para fuera de la dicha villa ha estranjeros algunos so pena salvo que sea e lo den a los vezinos e moradores e abitantes en la dicha villa que lo pidieren e quisieren conprar a preçio de a veynte e quatro maravedís el arrelde e a este respeto por quiebra e media libra so pena de los dichos sesenta maravedís por cada vegada que lo contrario fasyeren por que abiendo sobra con liçencia se pueda vender.

Idem. Otrosýsean tenydos dar e den quando pidieren alguna corada entera e la ovieren por preçio de doze maravedís y el liviano solo con que le dexe una poca melsa y no le quiten las mollejas ni partes dellas de entre lo que está entre las alas por tres maravedís so la dicha pena delos dichos sesenta maravedís por cada vegada que lo qontrario fisyeren.

Idem. Otrosýque sean tenydos de dar e den cada una cabeça de cabrón por çinco maravedís e la del carnero por quatro maravedís e medio quebrada a continuamiento de conprada las quales sean cortadas por el nudillo. Y las tripas y partes de cada res por çinco blancas so la dicha pena de los dichos sesenta maravedís por cada vegada que lo qontrario fasyeren e sy no la dieren quebrada sea una blanca menos.

Otrosýquel carniçero sea tenydo de cortar cada domingo de la [quaresma] un carnero para los dolientes seyendo le mandado por los dichos rregidores e procurador el preçio”.



1506, mayo, 29. Villafranca. Confirmación de las ordenanzas del Concejo de Requena (AMRQ 6.145).



1506. ORDENANZAS DE REQUENA. (Documento del mes de marzo de 2015)

AMRQ 6.145

1506, mayo, 29. Villafranca. Confirmación por los reyes D. Fernando, D. Felipe y D^a Juana de las Ordenanzas del Concejo de Requena aprobadas el 29 de abril de 1506 con añadidos y enmiendas.

El documento del mes son las ordenanzas de 29 de abril de 1506 de la villa de Requena de las que consta un original en el Archivo Municipal. Este documento presenta mutilaciones por lo que se ha completado la transcripción con una copia del Archivo General de Simancas. El documento fue restaurado recientemente por el IVACOR. El documento está validado con la firma autógrafa del rey y el sello de placa, además de otras firmas y rúbricas.

Las ordenanzas establecen el **marco institucional** nuevo a partir del cual debe de funcionar el concejo y ayuntamiento de Requena. Son unas ordenanzas realizadas por y a petición de la propia villa debido, tal como marca el propio texto a modo de preámbulo, a la situación de falta de orden en el gobierno municipal, a carecer de un número ordenado de oficiales y al anhelo de dotarse de un concejo y ayuntamiento cerrado. Son muchos los concejos de la época los que solicitaron la sanción real de ordenanzas que intentaban reformar los gobiernos municipales.

Las ordenanzas impusieron el método de la **insaculación** o elección por “suertes”, un sistema que se extendió antes por la Corona de Aragón, pero que los Reyes Católicos impulsaron en Castilla, especialmente en el Norte y en el recién conquistado Reino de Granada. La elección a “suertes” se utilizó sobre todo para evitar las luchas entre bandos y familias que pugnaban por conseguir los oficios concejiles. Las ordenanzas requenenses establecen detalladamente la forma de realizar la elección. Eran los cargos que finalizaban mandato los que elegían a las personas “*hábiles y suficientes*” cuyo nombre se escribía en las pellas o suertes que posteriormente eran extraídas para asignar los cargos. Seis pellas para dos regidores y un procurador y doce pellas para seis diputados.

En aquella época no existía uniformidad ninguna en los **oficios y el número de cargos** de cada municipio. En Requena se estableció un número cerrado de dos regidores, un procurador y seis diputados. Además, se debía nombrar un escribano del concejo encargado de trasladar los acuerdos municipales al libro de actas y un mayor-domo que ejerciera el control de las cuentas y librara los pagos y cargara los ingresos. Del resto de oficiales sólo se regula al pesador de la harina, los caballeros de la sierra, el arrendador de las rentas y propios y los guardas de las heredades. Las ordenanzas no describen las competencias de los diferentes cargos y oficios concejiles.

Los **mandatos eran anuales** y no se podía repetir en el cargo hasta dos años después de cesado en el cargo (excepto el escribano cuyo tiempo no estaba limitado). Tampoco podía elegirse un regidor o diputado que fuera arrendador de las rentas y bienes del Ayuntamiento. El segundo domingo después de San Miguel (29 de septiembre) se realizaba la elección a “suertes” de forma secreta, sin presencia de público y quemándose las “suertes” que no habían salido antes de ser vistas.

Los elegidos debían al día siguiente realizar solemne **juramento** de sus oficios. En algunos lugares la elección debía ser confirmada por los reyes, pero en Requena no, por lo que el intervencionismo regio fue menor.

Los **concejos** donde se adoptaban los acuerdos municipales debían celebrarse en la sala del Ayuntamiento todos los jueves a la salida de la misa mayor. Si algún cargo no asistía y estaba en la villa se le imponía una pena de veinte maravedís. Para formar Concejo y poder deliberar, las ordenanzas exigían un quórum formado por la justicia, dos regidores y tres de los seis diputados.

Las ordenanzas también establecen los **salarios** de los oficios concejiles, siendo el mayor con diferencia el del pesador de la harina. Se detalla el sistema de verificación de cuentas que anualmente debía realizar el mayordomo en presencia de los cargos viejos y nuevos.

El sistema de suertes o insaculación sirvió para menguar las alteraciones públicas que se producían en diferentes poblaciones a la hora de elegir los cargos municipales, pero también fue un mecanismo utilizado para la consolidación oligárquica de las mismas familias en el poder (Pedrón, Lacárcel, Moya, Mohorte, Comas, Sigüenza, Montero, Calahorra, Zapata, Sánchez, etc.). El sistema insaculatorio se sustituyó por el de las regidurías perpetuas el 22 de junio de 1545.

Las ordenanzas fueron validadas un 29 de mayo del mismo año de 1506.

Para saber más:

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. Al pro e bien desta villa: actas del Concejo de Requena 1520-1546 y ordenanzas de 1506. Requena, Ayuntamiento, Archivo Municipal, 2016, 255 p. (Fuentes documentales de Requena y su Tierra; 4).

TRANSCRIPCIÓN

“(Cruz)

Don Fernando, Don Felipe, Doña Juana, por la gracia de Dios reyes e príncipes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Seçilias, de Jerusalem e de Granada et archiduques de Austria, duques de Borgoña et por quanto por parte de vos el Conçejo, justicia, regidores, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Requena nos fue fecha relación por vuestra petición que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada disiendo que vosotros fisistes çiertas hordenanças útiles e provechosas a la buena gobernaçión e regimiento desa dicha villa, de las quales fisistes presentaçión ante nos en el nuestro Consejo e nos suplicastes e pedistes por merçed que porque las dichas ordenanças hoviesen mayor firmeza vos las mandásemos confirmar e aprovar o como la nuestra merçed fuese, las quales dichas ordenanças vistas en el nuestro Consejo fueren algunas de las enmendadas, otras añadidas e fue acordado que con las dichas enmiendas las devíamos confirmar su thenor de las quales es este que se sigue:

En la villa de Requena a veynte e nueve días del mes de abril año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e seys años. Este día estando juntos en la cámara e sala del conçejo e ayuntamiento de la dicha villa segund que lo han de uso e de costumbre el muy virtuoso señor bachiller Juan de



Peñarruvia, teniente de corregidor de la dicha villa de Requena e su Tierra por el muy magnífico señor Don Francisco de Baçan, alcayde e corregidor de la dicha villa de Requena e su Tierra por sus altesas e los mucho onrrados señores Fernando de la Carçel e Pedro de Adoves, regidores, e Christóval Çapata teniente de procurador por el honrrado señor Lope de Comas procurador sýndico general del conçejo de la dicha villa e Álvaro Ruis de Espejo e Juan Pedrón e Juan de Mohorte e Pero Gil “el Moço” e Gil Péres de Dios e Miguel García de Martín Gil deputados e vesinos del dicho conçejo dixieron:

Que por quanto en los tienpos pasados fasta agora en la dicha villa ha auido falta e desorden en la forma de la governaçión e administraçión de la dicha villa por non tener çierto número ordenado de ofiçiales para gobernar e regir la dicha villa e asý mismo por non tener su consejo e ayuntamiento çerrado e porque de aquello por espirençia ha paresçido aver resultado daño a la dicha villa e de aver çierto número ordenado

[Mutilada la mitad del folio 1 recto, a partir de aquí se transcribe de la copia de Simancas]

e tener consejo çerrado paresçia seguirse mucho provecho e utilidad a la república de la dicha villa e porque en ello fuese guardado e conplido e conservado asý como justiçia e regidores e procurador e deputados en nombre de la dicha villa e universitydad della para su buena governaçión, admynistraçión e regimiyento hordenavan e mandavan estatuyan e estatuyeron mandaron e hordenaron las hordenanças e capítulos en la forma syguiente para que de aquí adelante se conpliese y guardase la dicha villa que son estas que se syguen:

Primeramente hordenaron e mandaron que en esta dicha villa de Requena ay dos **regidores** que rigan e admynistren las cosas tocantes a la dicha villa e conçejo universitydad della.

Otrosý hordenaron e mandaron que en la dicha villa aya un **procurador** en cada un año en qual se nonbre e eliga segund de la manera que se nonbraren e eligeren los dichos dos regidores para que el dicho procurador tenga cargo de procurar las cosas tocantes a la dicha villa e al bien e [¿provecho?] de los vesinos della.

Otrosý estatuyeron e hordenaron e mandaron que demás allende de los dichos dos regidores, aya seys **deputados** los quales se eligan e nonbren en cada un año segund e de la manera que se nonbraren los dichos dos regidores e que los dichos deputados estén e asý stán e se hallen en los conçejos universales desta dicha villa e en las cosas que se obieren de facer en boz de conçejo los dichos deputados juntamente los dichos dichos regidores e procurador ayan de botar e dar su poder todos juntos o aparte de los que por esta villa fuere hordenado e fazer conçejo.

Otrosýhordenaron e mandaron que demás allende de los dichos regidores e deputados aya sea nonbrado un **escrivano de conçejo** el qual sea elegido por el conçejo, justiçia, regidores,

[Se vuelve a transcribir a partir del original de Archivo Municipal de Requena]

desta dicha villa e por la mayor parte dellos, el qual sea de los escribanos del número desta dicha villa, el qual tenga e use el dicho ofiçio por el tienpo que a la dicha justicia e regidores de esta dicha villa pareçiere que le deva tener.

Otrosý ordenaron e mandaron que asý mismo aya e sea nonbrado un **mayordomo** que tenga cargo de la fasienda e propios e rentas desta dicha villa el qual cobre e dé cuenta de los propios e rentas desta dicha villa segund de yuso será declarado.

Otrosý ordenaron e mandamos que los dichos regidores e procurador e deputados e mayordomo sean **elegidos e nonbrados** en cada un año según se suele elegir e nonbrar e se tiene en costunbre en esta dicha villa. Conviene a saber el domingo segundo después del día e fiesta del Señor Sant Miguel de setiembre de cada un año se junte la justicia e regidores e deputados que a la sazón fueren e con su escribano del conçejo en la sala o cámara desta dicha villa e asý juntos entresý señalen e nonbren seys personas los más áviles e suficiētes que fallaren en la dicha villa para que dellos se saquen los regidores e procurador e ha de ser para aquel año seguinte e después de nonbrados escrivan los nonbres dellos en sus çédulas e los enbuelvan e cada nonbre en su pella de çera que serán yguales en peso e en qualidad e asý enbultos en las dichas pellas sean metydos en un baso de agua e por mano de la persona que fue acordado por los dichos justicia e regidores e deputados

[Mutilada la mitad del folio 1 verso, a partir de aquí se transcribe de la copia de Simancas]

que allí se hallaren sean sacados tres pellas e suertes arreo cada una por si una en pos de otras e los dos nonbres primeros que salieren sean regidores por aquel año e el postrero procurador e las otras tres pellas o papelejos que quedaren mandamos que sean quemados por que ninguno los bea. E esto fecho mandamos que nonbren entresý otras doze personas vezinos de la dicha villa de los más áviles e suficiētes que se hallaren para que dellos se saquen los dichos seys deputados. Ansy nonbrados escrivan los nonbres dellos e los pongan en otras doze pelotas de çera en la manera susodicha e las echen todas doze juntas en el dicho baso de agua e ende allí sean sacadas las seys dellas arreo una en pos de otra por mano de la persona que fuere nonbrada para sacar las dichas suertes e que los seys nonbres que primero salieren sean deputados por el dicho año e las otras seys suertes que quedaren mandamos que se quemen porque persona alguna no lo pueda ver leer e esta misma forma e horden mandamos que se tenga e guarde en la elección e nonbramiento del mayordomo de conçejo desta dicha villa e la elección

[Se vuelve a transcribir a partir del original de Archivo Municipal de Requena hasta el final]

e nonbramiento que de otra manera se fiziere mandamos que no bala e sea en sí ninguna.

Otrosý ordenaron e mandaron que el dicho **nonbramiento e señalamiento e eletcción** de los dichos ofiçios segund e commo dicho es en cada un año sea fecho el domingo segundo de suso aclarado después de la fiesta de señor Sant Miguel de setiembre e que no se pueda prorrogar ni abreviar el dicho día a más ni a menos e sy por caso se hisiere que los ofiçiales elegidos no tengan poder para exerçer los ofiçios, salvo syendo nonbrados el dicho día commo dicho es que la dicha elección se haga secretamente estando juntos la justicia e regidores e seys deputados con su escrivano de conçejo.

Otrosý ordenaron e mandaron que para mejor elegir e nonbrar los dichos ofiçiales, la justicia e regidores e deputados e escrivano al tienpo que se juntaren a la dicha



elección e nonbramiento **juren** en manos de la justiçia que bien e fielmente elegirán los dichos ofiçiales e que por amor, ni desamor, ni odio, ni mal querençia non dexaran de faser todo lo que fuere serviçio de Dios e de Sus Altesas e pro e bien desta dicha villa e que syn fraude e colusyón dirán su paresçer e serán en elegir tales personas que convengan a la gobernaçión e pro e bien desta dicha villa e que guardarán secreto de todo lo que en la dicha elección pasare.

Otrosý ordenaron e mandaron que cada uno de los dichos dos **regidores** aya e lieve e les sea dado en cada un año de su ofiçio por su trabajo de **salario** mill e quinientos maravedies. E al procurador le sean dados mill e ochoçientos por el trabajo que tiene por rasón de la dicha **procuraçión** e por el papel que gastare para las cosas neçesarias a esta dicha villa los quales les serán pagados de los propios e rrentas desta dicha villa.

Otrosý ordenaron e mandaron que al **escrivano de conçejo** les sea dado por su **salario** en cada un año que syrbiere el dicho ofiçio dos mill maravedies con tanto que ponga a su costa el papel que fuese neçesario para todas las costas tocantes al conçejo de la dicha villa. E el dicho **mayordomo** mandamos que le sean dados otros dos mill maravedies por que cobre los propios e rrentas de la dicha villa e de cuenta delos los quales les sean pagados de los propios desta dicha villa.

Otrosý ordenaron e mandaron que los regidores e procurador e deputados que estubieren de los ofiçios **non les puedan ser dados, ni encargados los dichos ofiçios desde a dos años syguientes** contados desde que salieron de rregidores e deputados o mayordomo, eçebto el escrivano del conçejo que este pueda tener el dicho ofiçio todo el tienpo que el dicho conçejo acordare.

Otrosý ordenaron e mandaron que por rasón que muchas veses puede acaerçer non allarse juntos pa las cosas del conçejo, la justiçia e dos regidores e procurador e seys deputados e a esta cabsa las cosas de conçejo podría reçeibir daño e menoscabo y por que esto se escuse e más provechosamente se adminystre e gobiernen esta dicha villa que **allándose la justiçia con dos regidores e con tres de los deputados sea perfeto conçejo** e aunque los demás no se allen presentes estos puedan determynar e probeer las cosas conçeviles commo sy todos seys deputados e dos regidores con la dicha justiçia se allasen juntos e que estando juntos todo el número que vastaren pa faser conçejo segund e commo está declarado binyendo en caso que sea neçesario votos de los que estovieren en conçejo donde los más votos fueren conformes a quales se probea e determyne en conçejo.

Otrosý ordenaron e mandaron que para librar de los propios e rrentas del dicho conçejo en el dicho mayordomo e para gastarlo neçesario que sean pedidos los **libramyentos en conçejo** donde la justiçia e regidores e deputados se juntare a lo faser e ante escrivano se pida el libramyento que se ovyere de librar e la determynaçión desto quede a paresçer de la justiçia e regidores e non de los deputados. E que firmado la justiçia e los dos regidores, el mayordomo sea obligado de pagar lo que en el fuere librado por virtud de tal libramiento tenyendo hacienda del conçejo de donde se pueda pagar e quel libramyento que fuere dado de fuera del dicho conçejo no tenga fuerça ni vigor de libramyento y lo que por virtud de el mayordomo pagare la dicha villa no ge lo reçaiba en quenta salvo que lo pagare de su fazienda otra bes.

Otrosý ordenaron e mandaron que pa quel mayordomo sepa qual **libramyento** que le fuere dado es librado en conçejo segund e commo dicho es que el escrivano

de conçejo sea obligado de lo señalar de manera que por su señal paresca que en conçejo fue acordado e librado y qual libramyento que el escrivano de otra manera diere pague él la qontía del tal libramyento al dicho mayordomo o a la dicha villa o a quien al qual daño se syguere.

Otrosý ordenaron e mandaron estando juntos justiçia, regidores e sobre alguna **librança** que se acordare de faser en el dicho mayordomo de los propios e rrentas desta dicha villa seyendo conformes la justiçia e el un rregidor, sy el otro rregidor contradixiere el tal libramyento que fasta tanto que por la justiçia está determinada la cabsa de la contradición, el escrivano no dé el libramyento, ni lo firme so pena de privación del ofiçio del dicho conçejo.

Otrosý ordenaron e mandaron que los dichos **dos regidores yualmente tengan boto en conçejo y en la determinación de las cosas conçeviles** no los unos más que los otros ni los otros más que los otros.

Otrosý ordenaron e mandaron que el dicho **escrivano del conçejo** al tienpo que fuere reçevido al dicho ofiçio faga **juramento** conforme a derecho e después de aquello jurado, jure que todos los abtos que en cada un año ante él pasaren en el conçejo los trasuntara e trasladara en el libro de conçejo por que se fallen allý quando fuere neçesario.

Otrosý ordenaron e mandaron que nonbrados e elegidos los dichos regidores e deputados el dicho domingo segund e commo dicho es, luego otro día siguiente ante la justiçia, regidores e diputados del año pasado fagan la **solenydad del juramento que en tal caso se requiere ente la dicha justiçia, regidores e deputados** pa que dende en adelante usen de los dichos ofiçios.

Otrosý ordenaron e mandaron que después de nonbrados los dichos ofiçiales el dicho domingo segund e commo dicho es que para **tomar las quantas al dicho mayordomo de los propios e rrentas** de la dicha villa se junte la justiçia e rregidores e deputados viejos del año pasado e los rregidores e deputados nuebos del año siguiente en la sala e cámara del conçejo el segundo jueves syguiente después del nonbramiento de los dichos ofiçios e asý juntos por ante el escrivano de conçejo rreçiban quenta al dicho mayordomo e rreçibida sy en algo le alcançare le condenen en el tal alcançe e asý condenado le manden que lo pague a la dicha villa dentro de treynta días primeros syguientes después de la dicha quenta el qual sea térmyno estatuýdo pa la paga de los semejantes alcançes del dicho mayordomo.

Otrosý ordenaron e mandaron que en esta dicha villa segund e como al presente se hase e hasta aquí se ha usado e acostunbrado en cada un año por el mes de disienbre sea nonbrada e señalada una persona vesino desta dicha villa del qual se confie el peso de la harina pagándole su justo e devydo salario en fasta quatro mill e quinientos maravedies commo se suele pagar y menos sy por menos lo pudieren aver y questa persona sea de la más confiança que la pudieren allar e que sea nonbrada en conçejo por voto de la justiçia e rregidores e deputados y

[texto siguiente borrado en el original del AMRQ, se pasa a transcribir de la copia del Archivo de Simancas]

y en caso de discordia sobre el tal nonbramiento sea dado el cargo de aquel con que en la

[se vuelve a transcribir del original del AMRQ]



mayor parte del dicho conçejo se conformare y en caso de ygualdad de botos lo aya de aver e aya la persona por que en la justiçia juntamente en la mytad del conçejo botare.

Otrosý ordenaron y mandaron que por rasón que en esta dicha villa se suelen poner **guardas en las heredades** de qualquier qualidad que sean para que puedan prender e penar a las personas o a quales quier ganados que dentro tomen y por questo es útil e provechoso a esta dicha villa y vesinos e moradores della que conçertados los herederos con el guardián o guardianes que hovyeren de guardar las heredades, el tal guardián asý nonbrado por los dichos herederos no puedan prender ni penar en ninguna persona syn que primeramente se presente ante la justiçia e rregidores que a la sason fueren en esta dicha villa e asý presentado paresçiendo que es nonbrado e tomado por guardián faga la solenydad del juramento que en tal caso se requiere y le sea dado facultad e poder para que puedan prender e penar y que fecho el tal juramento por su jura esto tal sea traýdo en las prendas que tomen salvo sy la parte prendada no probaren lo contrario por más números de testigos por la vía que de derecho logar ovyer e sy sin presentar alguna de las dichas guardas prendaren o penaren que torne la tal prenda o pena e yncurra e las penas que caen e yncurre los que por fuerça toman lo ajeno.

Otrosý ordenaron y mandaron que en las rentas e propios e cosas contantes a la dicha villa se proçeda sumariamente synpliçitar e de plano syn fygura de juisio sabida solamente la verdad.

Otrosý ordenaron y mandaron que por que los térmynos desta dicha villa mejor sean guardados e vesytados e los límytes e mojones conservados que los **cavalleros de la syerra** que en cada un año son nonbrados pa guardar los dichos térmynos luego commo les fueren dados los tales ofiçios de cavallerías non puedan prender ni prenden fasta tanto que aydan dado buelta a los mojones escomençado en uno e acabando en aquel mismo enderredor de la dicha villa, rrenovándo los que lo ovieren menester e durante el tienpo de la dicha buelta prenden e penen los cavalleros del año pasado y dada la dicha buelta los dichos cavalleros nuevos vengán a conçejo a dar quenta de lo que han fecho e sy han allado alguna mudança en los mojones lo notyfiquen para que la dicha villa lo probea commo biere que le cunple a sy alguno prendare o penare syn dar la dicha buelta que torne la tal prenda o pena con más las penas que cayeren e yncurrieren commo forçadores e que en la misma pena cayan e yncurran los cavalleros pasados sy después de dada la dicha buelta prendaren o penaren e que a qualquier persona que le copiere el dicho ofiçio de cavallería lo use e syrva por su propia persona e non pueda poner sustituto en el dicho ofiçio e si lo pusyere e el sustituto lo syrbiere e alguna cosa penare o prendare que lo buelva e rrestituya con las penas de los forçadores e demás sea ynábiles de ofiçio de la dicha villa e en la mysama pena yncurra la misma persona a quyen el dicho ofiçio

[texto siguiente borrado en el original del AMRQ, se pasa a transcribir de la copia del Archivo de Simancas]

cupiere e que e que en su lugar otra persona pusyere.

[se vuelve a transcribir del original del AMRQ]

Otrosý ordenaron y mandaron que los dichos **cavalleros de la syerra** al tienpo que fueren rreçibidos al dicho ofiçio en el juramento que les fuere rreçibido juren

de dar la dicha buelta e por que mejor lo cunplan e en más breve la justiçia con los otros oficiales les asygnen e pongan el térmyno o pena que les pareçiere en el día del dicho rreçibimiento.

Otrosý ordenaron y mandaron que para determinar librar e proveer los negoçios e cosas tocantes a la dicha villa, los dichos justiçia, rregidores e deputados e escrivano **se junten cada semana una bes de neçesydad e questa junta sea en la cámara e sala del conçejo el día de jueves luego salido de mysa mayor** e que ninguno que estovyere en la dicha villa se pueda escusar de yr en el dicho día a la ora declarada so pena de veynte maravedies al que no fuere al dicho conçejo commo dicho es, los quales sean aplicados e gastados segund e commo paresçiere a los dichos justiçia e rregidores e deputados que en el dicho conçejo se allaren.

Otrosý ordenaron y mandaron que el día que fuere **tomar de la dicha cuenta al dicho mayordomo** segund e commo dicho es junto a los dichos oficiales la firmen los que allý se allaren juntamente con la justiçia e aquel dicho día se aga cargo al dicho mayordomo de los propios e rrentas e otros quales quier deudas que a la sazón estovyeren arrendados e se deviesen e todas las otras que dende en adelante durante un año se recreçiere se le faga cargo delo al dicho mayordomo e quel escrivano de conçejo tenga cargo de faserle el dicho cargo de aquellas cosas que pasaren ante él so pena que sy por no aser el dicho cargo de lo que ante él pasare algo se menoscavare o perdiere o dexar de cobrar que el dicho escrivano lo pague por su persona e bienes.

Otrosý ordenaron y mandaron que un domingo antes del dicho día del Señor Sant Miguel se junte los dichos justiçia e rregidores con el dicho escrivano de conçejo todos juntos en la plaça pública desta dicha villa segund costumbre **pongan en almoneda las rrentas e propios de la dicha villa** e asý mismo otros dos domyngos primeros siguyentes aregonado públicamente quyen las ponen en preçio e declarado en los dichos pregones que al postrimero de los dichos tres domyngos se ha de haser el rremate de las dichas rrentas e que se fasan las dichas diligençias las rrematen en la persona o personas que en más preçio las pusyere tomando de las fianças e seguridad que convenga.

Otrosý ordenaron y mandaron **que qualquiera que fuere arrendador de los propios e rrentas de la dicha villa no pueda ser oficial del dicho conçejo** conbiene a saber regidor, ni deputado.

Otrosý ordenaron y mandaron que quando quier que se ofreçiere alguna cosa o negoçio para se negoçiar en la corte de sus altesas o en otra parte qualquier que sy fuere alguna persona del conçejo o otras qualquier de su manera a negoçiarlas por **mensajero** que le sea dado de salario por cada un día çient maravedies e no más e sy menos pudiere que menos den.

Las quales dichas ordenanças suso contenydas los dichos señores tenyente de corregidor e rregidores e tenyente de procurador e deputados por sy e en nonbre de la dicha villa e vesinos della prometieron e juraron en forma de derecho de tener e guardar e conplir las dichas ordenanças segund que en ellas se contiene e por sus altesas fuere mandado que se guarden a quyen suplicavan con la mayor humyldad que podían e devían las mandase confirmar e confirmase o fisiese sobre ello lo que fuese su serviçio.

Testigos presentes a lo que dicho es Sevastián Polo e Pedro de la Cárcel e Pedro de Ocaña vesinos de Requena emendado o dis dello e yo Martín Montero escrivano público en la dicha villa de Requena e del conçejo dende e del ayuntamiento della



que a todo lo susodicho en uno con los dichos testigos presentes fuy e por otorgamiento de los dichos señores estas ordenanças cogí e por otro escrivano fise segunt que ante mí e los dichos testigos la pasaron e juraron según que de suso se contiene e por ende fise aqueste my sygno de tal en testimonio de verdad. Martín Montero escrivano público.

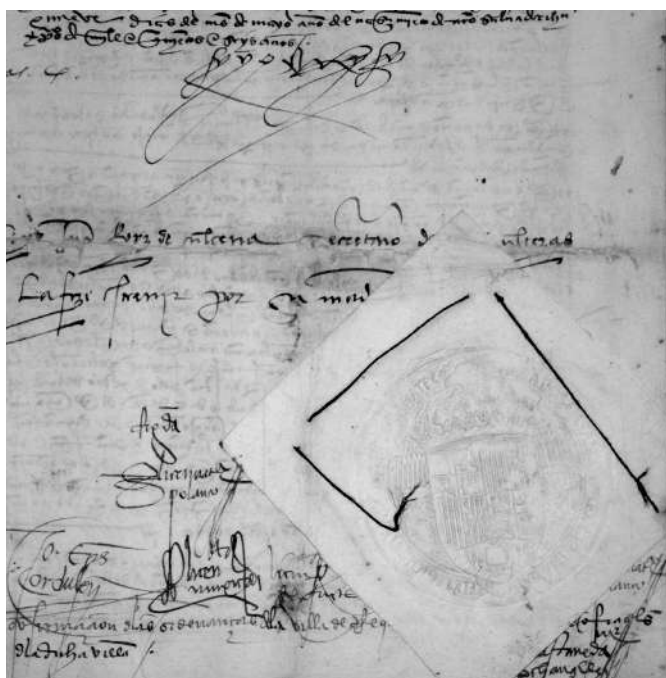
E por esta nuestra carta confirmamos e aprovamos las dichas ordenanças que de suso van yncorporadas e vos mandamos que agora e de aquí adelante en quanto nuestra merçed e voluntad fueren las guardades e cunplades e fagades guardar e conplir en todo e por todo según que en ellas se contiene so las penas en ellas contenidas e contra el thenor e forma dellas no vayades, ni pasedes, consyntades yr ni pasar e los unos ni los otros, no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedies para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario fisiere e mandamos al omne que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra Corte doquier que nos seamos del día que vos enplasare fasta quince días primeros syguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos commo se cunple nuestro mandado. **Dada en la villa de Villafranca a veynte e nueve días del mes de mayo año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e seys años.**

Yo el Rrey (*rúbrica*)

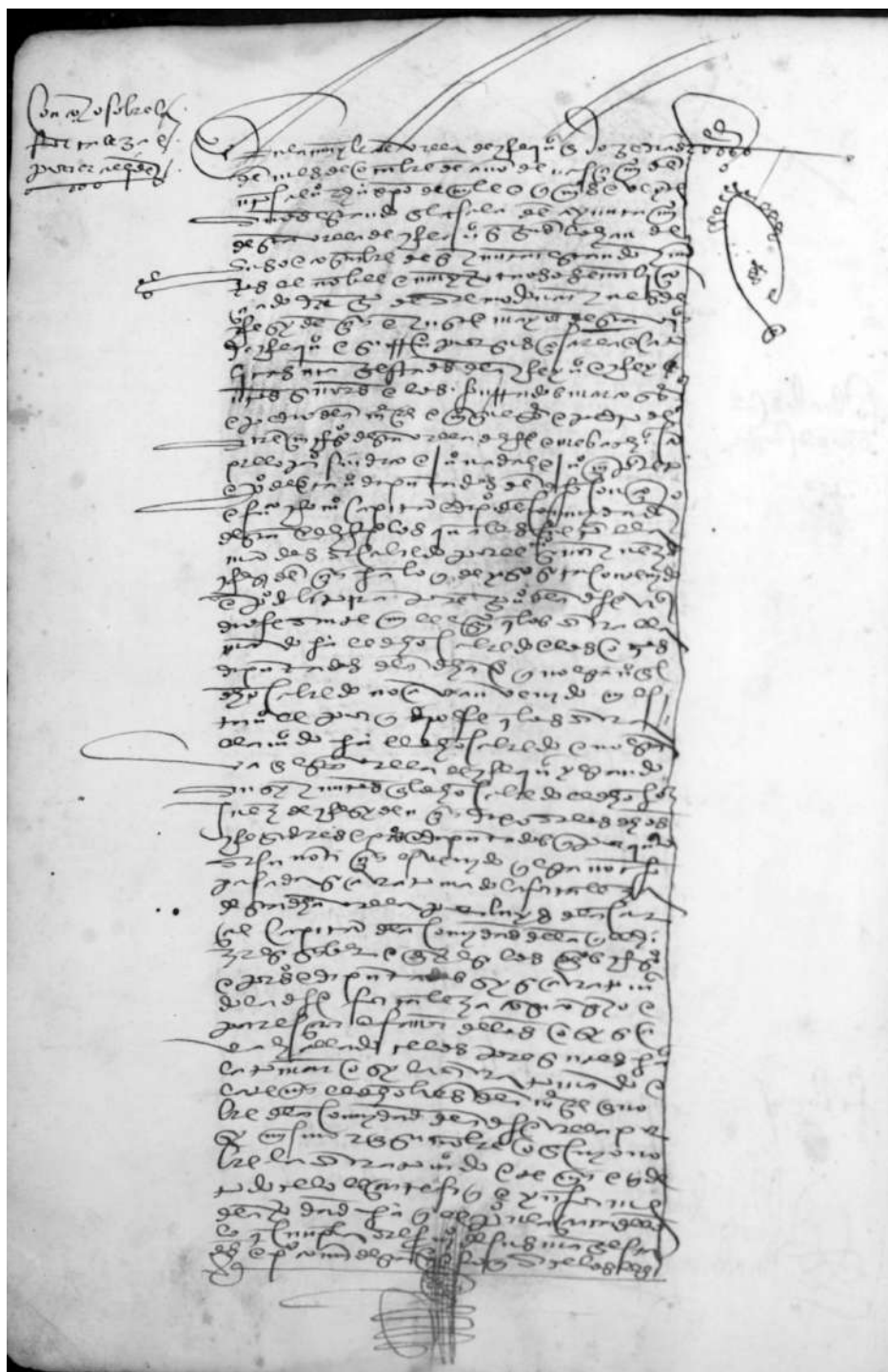
(*Sello de placa con cosido*)

Yo Juan Roiz de Calcena secretario de sus altezas la fise screvyr por su mandado.

(*firmas y rúbricas*)".



Sello de placa, firmas y rúbricas.





1520. LOS COMUNEROS REQUENENSES TOMAN LA FORTALEZA.

(Documento del mes de abril de 2013)

AMRQ 2.741

1520, octubre, 12. Requena. Acta del Concejo de Requena sobre la revuelta de los comuneros en Requena.

El mes de abril, y concretamente el 23, se celebra en Villalar de los Comuneros (Valladolid) la derrota comunera que acabó con las Guerras de las Comunidades.

Este mes se expone un acta de 12 de octubre de 1520 en la cual el corregidor de Requena informa de que la noche pasada la fortaleza había sido tomada por el capitán de la Comunidad de Requena, Luis de la Cárcel.

De hecho, las actas del Concejo de Requena ya señalan un ambiente claro de “*a punto de guerra*” en octubre de 1520, en parte como contagio de la revuelta de los comuneros del Marquesado de Moya que estaban levantados en armas contra el marqués. El 4 de octubre se ordenaba el reparo de muros, adarves y torres de Requena ante la revuelta de comarcas con otras gentes de armas procedentes del Marquesado de Moya. El 6 de octubre se produjo un enfrentamiento en el Ayuntamiento entre la Comunidad y una facción liderada por Pedro el Viejo y se realizaba unos ordenamientos de paz entre la Comunidad y los caballeros de la Nómima. El acta del 8 de octubre refleja los escándalos y alborotos que se estaban produciendo en la comarca y la toma de los oficios de justicia y regimiento por la Comunidad. La propia Comunidad establece capítulos de concordia con el juez de residencia Diego de Almodóvar. El 11 de octubre se reguló la nueva dinámica del Ayuntamiento de Requena y se ordenó la supervisión, adobo y reparo de los muros, torres y caminos que se encontraban en mal estado.

Finalmente, el 12 de octubre de 1520, el juez de residencia, Diego de Almodóvar, solicitó a los miembros del Concejo información sobre si ellos se habían enterado y tomado parte en la toma de la fortaleza por Luis de la Cárcel, capitán de la Comunidad, la noche pasada. Todo el Concejo se exculpó diciendo que no poseían noticia de ello y no habían participado. Declararon que doce días antes Luis de la Cárcel ya había tomado la fortaleza con gran alboroto. El Concejo proclamó su fidelidad a los reyes y su no incursión en delito, solicitando al juez de residencia que nombrara a pacificadores que fueran hacia la fortaleza.

Los incidentes proseguían y el 18 de octubre de 1520 el Concejo debatió sobre la toma de dos barriles de pólvora y rodela a los hombres del marqués de Moya y de que ya estaban encima de Cardenete (donde expulsarían al marqués el 31 de octubre) y amenazando Mira.

Por el acta de 1 de noviembre sabemos que, ante la falta de guardas del término porque la Comunidad poseía la Caballería de Sierra y mantenía diferencias con los Caballeros de la Nómima, se ordenaba a dos capitanes de la Comunidad que realizaran la guarda de los términos. El 3 de enero de 1521, a petición de la Comunidad, se ordenó que ningún vecino o morador de Requena saliera para la tierra de Moya en revuelta, ya fuera a favor del marqués de Moya o de la Villa y Tierra de Moya.

1520, octubre, 12. Requena. Acta del Concejo de Requena sobre la revuelta de los comuneros en Requena (AMRQ 2.741).

Entre enero y febrero de 1521, fuerzas comuneras de Requena, Iniesta y Motilla del Palancar cercaban al Marqués de Moya en su castillo. En marzo, el Dr. Montalvo con tropas del marqués de Falces requirió a los requenenses que retornaran a la obediencia real y se dictó auto de destierro contra los comuneros requenenses. El 27 de abril de 1521, desde Burgos, se promulgó una cédula con el real perdón para los comuneros desterrados requenenses.

Para saber más:

LÓPEZ MARÍN, Mariano. “El levantamiento de las Comunidades de Moya. Apoyo de los comuneros de Requena y Mira. Consecuencias de este levantamiento para las aldeas moyanas”. Oleana, 2008, n. 22, p. 507-529.

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. Historia crítica y documentada de la ciudad de Requena. Requena, 1945.

TRANSCRIPCIÓN

“En la Muy Leal Villa de **Requena a doze días del mes de otubre del año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte años** estando en la sala del Ayuntamiento desta villa de Requena... el noble e muy virtuoso señor liçenciado Diego de Almodóvar, Jues de Resydençia e Justiçia Mayor desta villa de Requena e su Tierra por sus çesáreas e católicas magestades de la Reyna e Rey nuestros señores e los honrrados... [*siguen los regidores, procurador síndico, diputados y el capitán y diputado de la Comunidad*] en el dicho cabildo el dicho señor Jues de Resydençia dixo a los dichos regidores e procuradores e diputados que por quanto a su notiçia es venido que esta noche pasada avía tomado la fortaleza desta dicha villa por el Luys de la Cárçel, capitán de la Comunydad della, que el hiziese saber e dixese los dichos regidores e procuradores e diputados sy se avía tomado la dicha fortaleza con su consejo e paresçer e favor dellos o sy se avía hallado ellos presentes para la tomar o sy la avía tomado e la tenya el dicho Lois de la Cárçel en nombre de la Comunidad de la dicha villa por sy mismo e en su nombre o en cuyo nombre la avía tomado e tenya e que de todo ello el çertifique e ynforme de la verdad para que él provea çerca dello o que cunpla al serviçio de sus Magestades... e luego los dichos regidores e procuradores e diputados e capitán dixeron que ellos ni algunos dellos no avían seydo en dicho ni en fecho ni en consejo ni avían venido a su notiçia por ninguna manera que la dicha fortaleza se quería tomar por el dicho capitán Luis de la Cárçel más de quanto esta mañana antes de día que se contaron doze días deste presente oyeron dezir que se avía entrado gente en la fortaleza e que no sabían de que parte e que al royo e alboroto de la gente cada uno dellos se le [] e fue hazia la plaça del castillo desta villa de que fueron ynformados quel dicho capitán Luys de la Cárçel avía tomado la dicha fortaleza e que luego que fue el dicho, los dichos, regidores e procurador e capitán hallaron sobre el proveymiento dello diziendo que el señor juez de residençia junto con los señores regidores e con todos los del Ayuntamiento devían proveer sobre la fidelidad que esta villa e sus antepasados y ellos syenpre avían tenido e querría tener a Sus Magestades por manera que a ellos ni algunos dellos no se les cargase culpa, ni cargo alguno de los susodicho e que así lo fueron a platicar con el dicho señor juez de resydençia para que mandase



llamar a cabildo e hiziesen la dicha ynformación e se proveyese sobre ello lo que fuese serviçio de Sus Magestades e pro común desta villa por manera que ante ellos e algunos dellos no les redundase delitto ni culpa e quedasen en aquella fidelidad e leales vasallos deven tener e guardar a sus reyes e señores naturales ... e requirieron al dicho señor juez de resydençia mande yr juntos con las del dicho Ayuntamiento a la dicha fortaleza para saber la verdad desto e para que su merced provea de la dicha fortaleza a la persona o personas que el dicho señor juez de residençia e los dichos regidores e diputados e capitanes vieren que cumple al serviçio de Sus Magestades e pro común desta villa e paçificación dello e que lo pedían e pidieron por testimonio al dicho señor juez de residençia de lo que estavan presto e apareçido de haced todo aquello que deviesen con justicia e de yr luego con los dichos regidores e diputados e capitanes a las dicha fortaleza e de proveer çerca dello todo lo que convenga a serviçio de Sus Magestades e de bien pro común de la dicha villa e que esto dieron e dan por su respuesta a lo que por los susodichos le era requerido e pidió por testimonio.

[Firmas y rúbricas]”.

Fortaleza y torre del homenaje de Requena.





1528. PADRÓN DE REPARTO DEL SERVICIO ORDINARIO. (Documento del mes de septiembre de 2012)

AMRQ 2.741

1528, junio, 18. Acta del Concejo de Requena donde se reparten entre los vecinos los maravedíes correspondientes al pago del servicio ordinario de los años 1530 y 1531, Libro de Actas del Concejo de Requena 1520-1535, h. 149-152.

En esta ocasión, el documento del mes es el primer padrón fiscal de vecinos de Requena que se custodia en el Archivo Municipal. El listado de vecinos pecheros se encuentra inserto en un acta del Concejo de Requena realizada el 18 de junio de 1528. En ese día, se reúnen en la posada y casa del teniente corregidor Íñigo López, los honrados Martín de Alisén, Alonso de Santa Cruz y Miguel Sánchez, que son los vecinos señalados para repartir entre la población los maravedíes que debe pagar Requena para el servicio real de 1530 y 1531. El servicio real ordinario, al que se añadiría el extraordinario, era el subsidio que las Cortes de Castilla concedían a los reyes para los gastos más urgentes y con los que se solían financiar las empresas exteriores. A cada concejo se le asignaba una cantidad que debía ser repartida entre sus vecinos pecheros o del estado general a proporción de su hacienda. Aunque su carácter en origen era temporal o no regular y estaba bajo concesión de las Cortes, ya en el siglo XVI la presión monárquica consiguió que tuviera una regularidad anual.

Las actas requenenses, en muchas ocasiones, reflejan los graves problemas que tuvo el Concejo de Requena para pagar el servicio ordinario y extraordinario, teniendo que recurrir a diferentes vías.

El documento está compuesto de seis páginas donde se relacionan 163 vecinos pecheros con la cantidad asignada de pago. El mayor contribuyente fue Juan Barra, habitual prestamista del Concejo, con quince ducados o 5.625 maravedíes. Otros contribuyentes importantes con cantidades asignadas entre los ocho y diez ducados fueron Martín Ballesteros, Pedro de Alamanzón, Juan García, Benito Sánchez “el Viejo”, Gil Sánchez, etc.

Es un documento que aporta información interesante para los genealogistas. Aparecen apellidos tradicionales en la comarca, muchos de ellos ya perdidos, y otros con antecedentes posibles en la repoblación cristiana: Atienza, Sigüenza, Haro, Berlanga, Martos, Córdoba, Enguñanos, Calahorra, de Cuenca, Moya, Mohorte, Aragónés... Entre los apellidos de familias muy representativas de la época encontramos los Zapata, Pedrón, La Cárcel, La Cárcel Corpa, Santacruz, Alisén, Comas, etc. Otros apellidos a considerar son los de García de Abengamar, Ullán, Luján, Adobes, de Hórtola, Gadea, Heredia, Pérez, Roiz, de la Flor, Celda, y otros. Entre los pecheros se encuentran algún menor y también viudas, además de Hernán Sánchez y Juan de Moya que los ubica en Camporrobles.

Para saber más:

GALÁN TENDERO, Víctor Manuel. Requena bajo los Austrias. Requena, Ayuntamiento, Centro de Estudios Requenses, Archivo Municipal de Requena, 2017, 254 p.

[illegible]

1538, diciembre, 5. Requena. Apercibimiento del corregidor, el bachiller Carrascosa, contra los escribanos por estar los procesos mal hechos y con mala letra (AMRQ 11.476).



1538. SOBRE LOS ESCRIBANOS Y SU MALA LETRA.

(Documento del mes de enero de 2016)

AMRQ 11.476

1538, diciembre, 5. Requena. Apercibimiento del corregidor, el bachiller Carrascosa, contra los escribanos por estar los procesos mal hechos y con mala letra.

Entre los antiguos oficiales concejiles con peor prensa se encontraban los escribanos, especialmente debido a la mala letra con que escribían y por sus honorarios. Una copla popular recogida en Requena por su cronista Fermín Pardo plasma esa mala fama:

“En el cielo hay una uva
que es para los escribanos
como no sube ninguno
no le falta ningún grano”.

Uno de los fenómenos paleográficos es la cursivización de la escritura. Cada vez se escribía más a la carrera y peor. De la equilibrada y redondeada escritura carolina se pasó a la angulosa y vistosa letra gótica hasta que en el siglo XV, a la par del fortalecimiento monárquico, aparezca la estética y caprichosa letra cortesana con sus formas envolventes, espirales, lazos, bucles, nexos y curvas. Pero ya en la mitad del siglo XV hará aparición hasta el siglo XVII la **letra procesal** caracterizada por su ejecución rapidísima, donde el escribano no levanta la pluma del pliego encadenando palabras cada vez con una letra de tamaño más grande.

Los Reyes Católicos promulgaron varias disposiciones contra la letra procesal frente a su preferida y protegida: la cortesana. Llegaron a ordenar que:

“se pague á diez maravedís cada hoja de pliego entero escrito fielmente de buena letra cortesana y apretada e no procesada, de manera que las planas sean llenas no dejando grandes márgenes, e que en cada plana haya á lo menos treinta e cinco renglones e quinze partes en cada renglón...”.

El propio **Cervantes** criticó la letra procesal, pues cuando D. Quijote le entregó una carta a Sancho para dársela a Dulcinea, le mandó que fuera copiada por un maestro de escuela o por un sacristán, pero nunca por un escribano *“que hacen letra procesada, que no la entenderá Satanás”*.

El Concejo de Requena también mostró su preocupación por la mala escritura. En 1544, cuando el Concejo nombró como escribano a Juan Pasamante de Comas le ordenó y advirtió que escribiera con “buena letra” en un libro en blanco los privilegios de la villa.

En Requena, según las épocas, nos encontramos como oficiaban cuatro, seis y hasta siete escribanos, a los que hay que añadir la escribanía del puerto y aduana. Muchos nombres se repiten con los años y se crean dinastías familiares de escribanos. En la primera mitad del siglo XVI constatamos la larga vida profesional de escribanos como los Juan Picazo (el “Viejo” y el “Mozo”), Antonio Picazo, Juan Conejero, Pasamante de Comas, Rodrigo de Cuenca, Juan de Adobes, Miguel Montero, Juan Solano, Jerónimo de Cuevas, Alonso de Montoya, Alonso Polo, Luis Pérez, Martín Pérez Antequera, Lope Ruiz de Zapata y otros.

Anualmente se arrendaban las escribanías y el que remataba la postura debía procurar los escribanos que iban a trabajar ese año. El Concejo de Requena pedía que fueran “suficientes” y “hábiles” y en algún caso los rechazaba como le pasó a Juan García “el Mozo” en 1537. Debían jurar su cargo ante el Concejo que les otorgaba “poder cumplido”. En 1543, hasta 45.000 maravedíes se pagaron por el remate de la escribanía. Estos escribanos trabajaban para el concejo, pero también para los particulares en su función de notarios, donde extraían sustanciosos beneficios. En 1537, cuando se independizó Mira de Requena, se les devolvió a cada escribano requenense mil maravedíes porque perdían la escribanía de la población recién segregada. Al año siguiente, el procurador síndico requenense denunció a Alonso de Montoya por ejercer a la vez como escribano y como letrado.

El escribano del Concejo también tenía la obligación de guardar las escrituras en un arca donde se debían reunir tres llaves para abrirla. En 1541, se le recordó al escribano que el libro lo dejara en el Ayuntamiento, pues era costumbre de los escribanos llevárselos a casa lo que ha generado pérdidas de documentación.

La mala fama de los escribanos alcanzaba a las aldeas requenenses. Cuando Villargordo entabló el expediente para su segregación (1747) se quejaba de los gastos que suponía cada vez que un escribano requenense iba por el pueblo a los negocios públicos o privados. En 1819 en Venta del Moro se quejaron que desde que el escribano de Requena se trasladaba para realizar el reparto de las dehesas, los gastos se habían desorbitado y ya nadie quería arrendarlas.

El 31 de octubre de 1538, el rematador de la renta de la escribanía, Miguel García, señaló como escribanos a Alonso de Montoya y Alonso Polo. Sin embargo, en el documento del mes, datado en diciembre de 1538, estos mismos escribanos son señalados por el corregidor de Requena por sus malas prácticas que estaban causando importantes problemas en los procesos que se llevaban en la Audiencia. Así pues, se decidió examinarlos en su suficiencia y habilidad.

Para saber más:

El Espíritu de la Letra: Comarca y Memoria. Requena, Ayuntamiento, Centro de Estudios Requenses, 2007, 84 p.

TRANSCRIPCIÓN

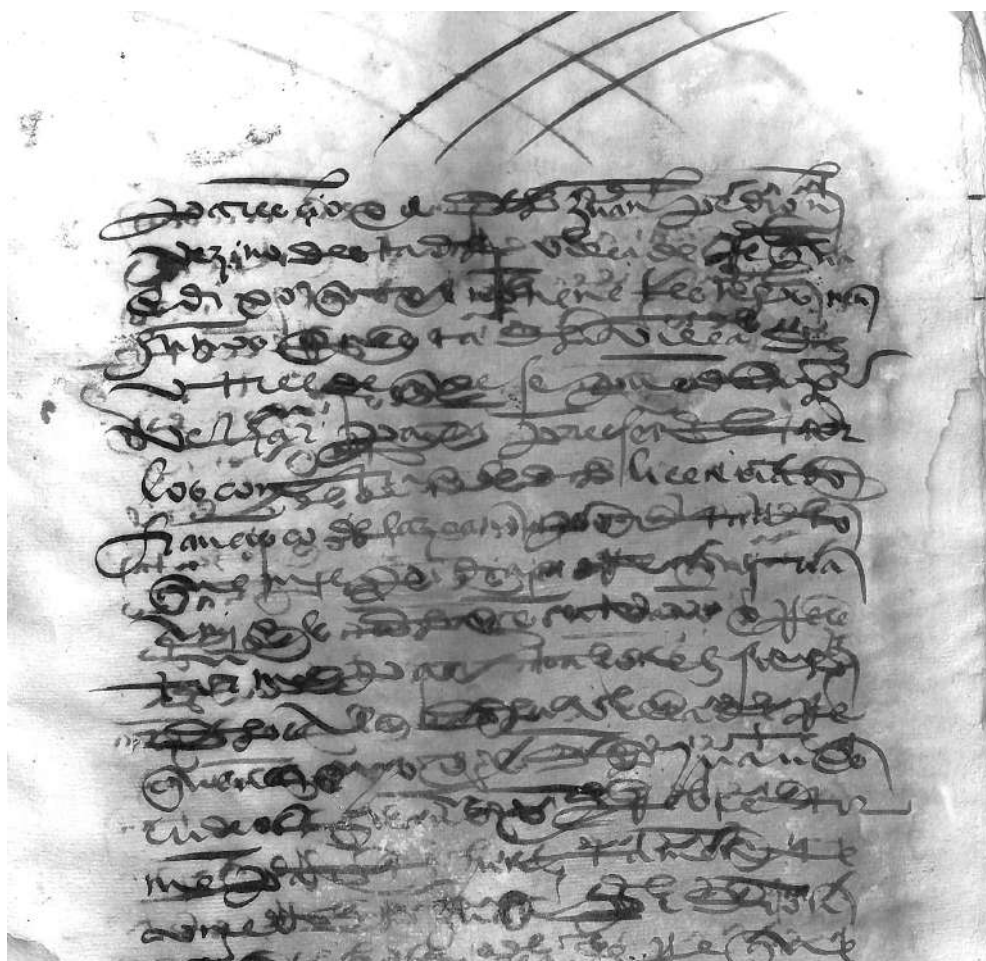
“En la muy leal villa de Requena a cinco dýas del mes de diciembre de myll e quinientos e treynta e ocho años el muy noble señor bachiller Carrascosa, corregidor en esta villa de Requena e su Tierra por Su Magestad, dixo que por quanto él a vysto muchos procesos de presente en la audyençia desta villa mal hechos e hordenados e de mala letra, los quales an hecho e causado los escribanos que a la presente resyden en esta audyençia que son Myguel Garçia e Alonso de Montoya e Alonso Polo lo qual es muy gran daño e perjuizio de los lytigantes y conforme a las leyes e premáticas destos reynos no se deve tolerar, por tanto dixo que mandava e mandó a my el escribano del ayuntamiento desta villa notifique a los susodichos que oy en todo el dýa vayan a su posada del dicho señor para que él los vea y esamyne y vea su letra e suficiençia e abylydad para que sy le pareçiere que conforme a las leyes e premáticas destos reynos que los susodichos sean ábyles e suficiençes para usar y exerçer



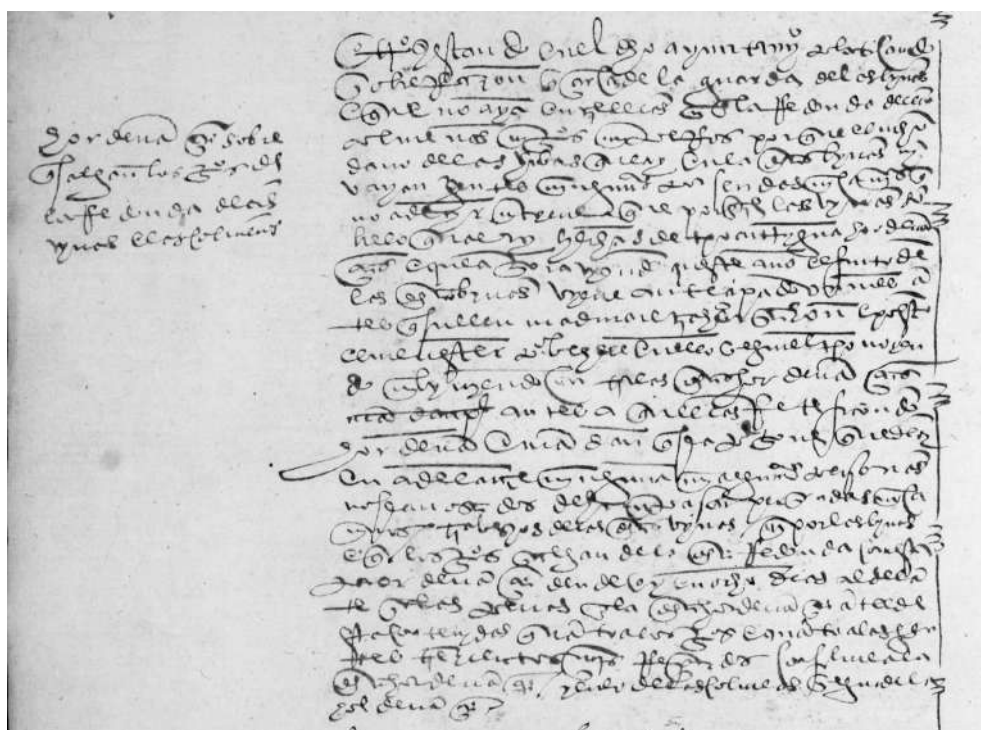
del dicho oficio lo husen y exerçiesen donde no que lo proveherá todo aquello que fuere justiçia o en defetto de oyrse e esaminar como dicho es por oy todo el día dixo que les mandava e mandó que no usen del ofiçio de tales escribanos so pena de quinientos maravedies para la cámara e fysco de Su Magestad e más les aperciban que procederá contra ellos commo contra personas pryvadas que husan y exercen oficio público que no les es permitido. Testigos Alonso Rois, Martýn Martínez e Juan García e Alonso Herráñez, vecinos de Requena.

El bachiller Carrascosa (*firma y rúbrica*).

E después de lo susodicho en la dicha villa de Requena en este dicho dya, mes, año susodicho por mí el escribano se notificó lo susodicho a los dichos Miguel García e Alonso de Montoya e Alonso Polo en sus presençias los quales pydyeron traslado. Testigos Andrés García e Martýn Hortiz e Christóbal Herráñez vecinos de Requena”.



Ejemplo de letra procesal. Juicio de Residencia realizado al corregidor de Requena, el licenciado Francisco de Lezcano, por el corregidor licenciado Villalta (AMRQ 6157).



1545, julio, 5. Requena. Acuerdo municipal sobre que no salgan los ganados de la redonda de las viñas y de las colmenas (AMRQ 2.896).

Cepa en vaso (foto cortesía de Territorio Bobal).





1545. LA GUARDA DE LAS VIÑAS. (Documento del mes de agosto de 2014)

AMRQ 2.896

1545, julio,5. Requena. Acta del Concejo de Requena sobre ordenanza para que salgan los ganados y las colmenas de la redonda.

El documento se trata de un acuerdo municipal realizado el 5 de julio de 1545 referente al cumplimiento de las ordenanzas que protegían las viñas. En la época, los viñedos se ubicaban en el área periurbana de Requena y se denominaba la “redonda de las viñas” que se encontraba entre el regajo de Reinas, la zona del Puente Catalán, Rozaleme, Vuelta de la Acequia, río Magro antes de El Pontón y Puente de Jalance. En su mayoría eran viñas muradas para protegerse del paso de animales y personas.

Entre 1520 y 1550 se han hallado un total de 159 acuerdos municipales relacionados directamente con la vid, la uva o el vino y unas ordenanzas específicas para la guarda y conservación de las viñas, árboles, huerta y vega de 1545. Este importante volumen documental de acuerdos municipales refleja claramente el intervencionismo y afán regulador del Concejo de Requena en la viticultura y vinicultura con un interés claro por:

- asegurar el abastecimiento de la villa.
- regular la calidad y venta del vino.
- proteger el cultivo y también el vino local.

El corpus principal de los acuerdos municipales relacionados con la viticultura está dedicado a la guarda de las viñas, como es el caso del documento propuesto este mes. La reiteración de muchos de los acuerdos municipales en ciertos aspectos es señal inequívoca de su frecuente incumplimiento.

Existían **guardias específicas para las viñas** en número de seis, ocho o aún más. Su guarda se intensificaba con el crecimiento vegetativo de la vid e incluso a partir de septiembre estaban obligados a dormir en los propios pagos.

La **época de veda** total del paso a las viñas era desde Santa María de Agosto (15 de agosto) hasta Todos los Santos (1 de noviembre), tras haber sido toda la uva vendimiada y la racima aprovechada por los pobres. Sin embargo, el acta de 5 de julio adelantó las prohibiciones de paso y entrada de animales y personas al mismo día del acuerdo municipal, pues la uva estaba adelantada y ya se encontraba en situación de protegerla.

El principal problema era la **entrada de ganados en las viñas**. Son numerosos los acuerdos que penan la entrada de ganados de cualquier condición: lanar, cabrío (el más perjudicial), bueyes, mulas, asnos, etc. En muchos casos, se recuerda también la prohibición de la entrada de **perros** sin cencerros y ganchos en las viñas, refiriéndose especialmente a los canes de pastores y ganaderos. Los perros tienen una especial querencia por las uvas y los cencerros avisaban a los guardianes de la viña de que los canes estaban en el campo, ya que por su tamaño pequeño podían pasar desapercibidos. Las **colmenas** debían también ser retiradas de la redonda de las viñas tras el 15 de agosto por el perjuicio que causaban las abejas en la uva madura. En general, se impedía la entrada a las personas para actividades como coger **espárragos, habas, frutas**, o incluso varios acuerdos recuerdan que tampoco pueden

atravesar las viñas los **cazadores** con sus ballestas. No se podía entrar en viña ajena y se debía ir por los caminos y sendas acostumbrados. El **paso de personas por la viña** era considerado muy perjudicial. Incluso el que cogiera **agraz** podía ser penado con tres días con cadena en el rollo.

Para saber más:

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “El vino en Requena a través de sus actas municipales: 1520-1550”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2012, n. 26, p. 155-174. V Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2011).

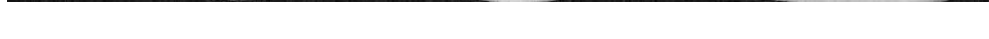
TRANSCRIPCIÓN

“Hordenación sobre que salgan los ganados de la redonda de las viñas e las colmenas [*al margen*].

Otro que estando en el dicho ayuntamiento platicando sobre razón que cerca de la guarda de las byñas e que no aya entre ellas ni en la redonda della colmenas, ni ganados, ni perros porque el mucho dano de las hubas que ay en la[s] dichas byñas, ni vayan gentes ningunas por sendas, ni caminos que no an de yr ni tyene a que por entre las byñas sobre lo qual ay hechas de tienpo antiguas hordenanças e que agora vyendo que este año el fruto de las dichas byñas vyene antiçipado un mes antes que suelen madurar e traher sazón e por esto es menester probeher en ello según el tienpo no yendo ny byniendo contra las dichas hordenanças antes aquellas reteficando, hordenan e mandan que se pregone que de oy adelante ninguna, ni algunas personas no sean osados de hir ni pasar por sendas ny caminos o trabesýos de las dichas byñas ni por las byñas e que los ganados salgan de la dicha redonda como está por ordenança dende oy en ocho días adelante so las penas que en la dicha ordenança antes de esta contenydas quantos a los ganados e quantos a las gentes treszientos maravedís repartidos conforme a la dicha ordenança y en lo de las colmenas según de la hordenança”.

Racimo de uva de la
variedad autóctona Bobal.







1545. RECREANDO UNA BOTICA DE MEDICINAS DE REQUENA.

(Documento del mes de septiembre de 2017)

AMRQ 6.183

1545, julio, 13. Requena. Visitas a las boticas de Requena con relación de medicinas encontradas. Boticas de Lorenzo de Ahumada, Juan Navarro y Alonso Calvo.

Durante el segundo semestre de 2017 e inicios de 2018 ha permanecido visitable la **exposición “Recreando una botica de medicinas de Requena en 1545”** en Requena, Utiel y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia. Ha estado comisariada por Fernando Moya Muñoz y el Archivo Municipal de Requena y surgió a partir de un expediente de una visita de inspección a las boticas de Requena en 1545. Se trata de un documento singular de catorce páginas en el que el médico Cristóbal listó los elementos simples, compuestos, ungüentos, emplastos, aceites, estomáticos, píldoras, conservas, pólvoras, resinas y gomas que estaban presentes en las tres boticas de la época. La información exhaustiva proporcionada por el médico ha permitido compilar los elementos simples que empleaban los boticarios requenenses de la época.

Las actas capitulares del Concejo de Requena demuestran el **celo del ayuntamiento porque las boticas de Requena estuvieran bien abastecidas**. En aquella época, era el Concejo quien regulaba e intervenía en los aspectos sanitarios y se esforzaba por conseguir y fidelizar para la población a médicos, boticarios y cirujanos. No era tarea fácil, pues la escasez de salario generaba continuas migraciones de sanitarios y los reyes eran remisos a conceder licencias a Requena para aumentar su equipo médico o dotarlo de más dinero. Es más, si se acercaban epidemias, los sanitarios solían huir.

Al **boticario** se le pagaba un salario para atender a los pobres y así lo aprobó Felipe II para Requena en 1585. A modo de ejemplo, en abril de 1606, el Concejo de Requena renovó por cuatro años su acuerdo con el boticario Juan Cabronero a 506 reales anuales para que aprovisionara la farmacia con la condición de que de irse de la botica dejaría a otro boticario a contento de la vecindad.

Son varios los acuerdos municipales que reflejan el **intervencionismo del Ayuntamiento** sobre las boticas de medicinas como se llamaban en la época y que se diferenciaban de las boticas de pan o las de género variado. La denominación de “pharmacia” no apareció hasta el diccionario editado por Francisco Sobrino en 1705. Entre los acuerdos concejiles reveladores del interés por el buen estado de las farmacias, destacamos, por ejemplo, que en 1538 y ante las quejas de los vecinos del mal gobierno de la botica de Andrés García y de la carestía de las medicinas, se acordó que se realizara un arancel de las medicinas y su costo para que lo cumpliera el citado boticario. En 1543, ante los precios altos que cobraban las boticas de la villa, se acordó que las medicinas fueran asentadas en recetas por el médico y no por los boticarios. En julio de 1545, se acordó que ningún boticario elaborara un compuesto magistral sin la presencia de un médico aprobado por la villa para que se examinaran los simples que fueran utilizados y que en el bote de la medicina se indicara el día, mes y año y la rúbrica del médico. Como se puede comprobar, todo un control riguroso de la calidad de los medicamentos.

Cuando se realizó la visita de inspección (1545) eran tres las boticas: la de Lorenzo de Ahumada, la de Alonso Calvo y la de Juan Navarro Sacedo. Era una buena cifra de boticas para una población que rayaba los cuatro mil habitantes. La visita fue impulsada a voluntad del propio Ayuntamiento de Requena. El médico Cristóbal no sólo listó todos los fármacos presentes por cada botica, sino que también relacionó aquellos elementos que debieran estar o aquellos en los que había poca cantidad o la fórmula carecía de un poco más de cocción. Por ejemplo, en la botica de Alonso Calvo apuntó que no había nada de polipodio, ni de sangre de dragón, ni de goma edra, ni dialtea compuesta, ni la triaca de esmeraldas o asafétida entre otros. Reflejó que había poca cantidad de ermodátiles, goma adragante, armoniac o almizcle. Apuntó la necesidad de que el rembánbano fuera mejor, que se rectificaran las píldoras rasis o que se subiera de punto el jarabe de oxmelis y el capilorum veneris. Además, apuntó que ni el basilicón, ni el agárico tenían etiqueta o título.

La farmacopea del momento estaba dominada por la obra del siglo I dC que legó el médico, farmacólogo y botánico **Pedanio Dioscórides** y que seguía siendo el manual de los boticarios. Dioscórides era de origen griego, pero trabajó para el ejército romano de Nerón, lo que le facilitó compilar remedios medicinales por diferentes territorios.

Para la exposición se han recolectado casi todos los elementos simples de las boticas de Requena que se documentan en el expediente de 1545.

En el apartado de **minerales** destaca el alumbre, azufre, bolo arménico, sulfato de cobre, cristal o lapis specularis, cobre, esmeraldas, hematites, magnetita, sal gema, tierra sellada, zafiros, lapislázuli, rubíes, topacios o granates.

Llaman la atención las **sustancias de origen animal** como el aceite de alacranes, hueso y cabeza de ciervo, castor, almizcle, coral rojo y blanco, perlas, aljófara, rasura de marfil, miel, grasa de gallina y de cerdo y cera blanca.

Gomas y resinas presentes en las boticas de Requena eran la almáciga, el incienso, estoraque, opopónaco, mirra, sangre de Dragón, opio, resina de pino, elemi, goma arábiga, colofonia y ámbar.

Son muchas las plantas presentes acorde con la farmacopea de la época. Entre muchas otras, el lirio, muérdago, cidra, anís, hinojo, eneldo, laurel, mirto, ciprés, cubeba, rosas, violetas, manzanilla, cantueso, mejorana, camedrio, salvia, menta, ajenojo, hierbabuena, membrillos, ruda, culantrillo, fumaria, sauco, almendras, azafrán, ruibarbo, mirabolanos, pimienta, nuez moscada, macis, jengibre, regaliz, canela, alcanfor, álamo negro, cardamomo, beleño, zumaque, valeriana y un largo etcétera.

Con estos simples y utilizando un **sistema métrico propio** ordenado en libras, onzas, dracmas, escrúpulos, óbolos y granos, realizaban **complicadas fórmulas** como la de **confección de jacintos** que se elaboraba con jacintos, esmeraldas, zafiros, topacios, rubíes, perlas, aljófares, coral blanco y colorado, azafrán, espodio, rasura de marfil, lignáloe, hueso y cuerno de ciervo, semilla de verdolaga, semilla de acedera y coriandro. Le suponemos un cierto efecto placebo a la fórmula y, tal vez, algo de carácter mágico en algunos de sus componentes. Se elaboraba también en Requena la **triacá** en sus versiones de la magna (de setenta a cien componentes y que se administraba en tiempos de peste), la poncil y la de esmeraldas.

¿De dónde conseguían los simples? Muchos estaban en el propio terreno como los que se han obtenido en la exposición. Otros eran de origen foráneo y hasta exótico y entraban por la aduana de Requena donde se ha documentado el paso de rui-



barbo, acíbar, coral molido, goma arábica, alcanfor, ungüento de alabastro, incienso, armoniaco, almoxate, azogue o diacitrón. En 1545, la farmacopea europea aún no utilizaba productos de América, algo que empezará a ocurrir a finales del siglo XVI.

Fernando Moya Muñoz e Ignacio Latorre Zacarés.

Para saber más:

MOYA MUÑOZ, Fernando y LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Recreando una botica de medecinas de Requena en 1545”. El Trullo, invierno 2017 [3] p.

TRANSCRIPCIÓN

“Vesyta de boticas del año MDXLV.

En la muy leal bylla de Requena en treze días del mes de julio año del nascimien- to de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e cuarenta e cinco en este día los muy ilustres señores el licenciado Gante, corregidor en esta villa, e Lope Ruiz Çapata e M. Çapata e Miguel Sánchez, regidores en esta villa por su magestad, el doctor Francisco Sánchez de Vallesteros procurador sýndico desta dicha Vylla: vysta la necesidad que de presente ay de medecinas en esta villa se juntaron a hazer vesyta en las botycas de medecinas desta villa según e como su magestad lo manda por sus leyes e premáticas destos rreynos pa la qual besyta hazer se presentaron en la botyca del Lorenço de Ahumada estando presente el dotor mase Crhistóbal médico pa lo qual le fue tomado e rreçebydo juramento e lo hizo en forma de derecho e dixo que él declararí lo que byese fuese necesario en la dicha besyta e dixo que se enpeçase a hazer por los simples e se començó del rruybánbano del qual sea puesto çierta parte que pareçía no ser bueno para que de lo bueno se husase...”

LISTADO MATERIAS SIMPLES DE LAS BOTICAS REQUENA DE 1545

Minerales:

1. Alumbre: Sulfato alumínico potásico.
2. Azufre.
3. Bolo Arménico: Silicato de aluminio, oxido y silicatos férricos.
4. Vitriolo azul: Sulfato de cobre.
5. Cristal: Sulfato cálcico.
6. Cobre.
7. Esmeraldas: Silicato alumínico, silicato berílico.
8. Hematites: Oxido férrico.
9. Jacintos: Silicato de zirconio.
10. Magnetita: Oxido ferroso-férrico.
11. Sal gema: Cloruro sódico
12. Tierra Sellada: Silicatos alumínicos y férricos.
13. Zafiros: Oxido de aluminio.
14. Lapislázuli: Silicato de alúmina, sulfato de cal y sosa.
15. Rubíes: Alúmina magnésica, óxidos metálicos.
16. Topacios: Sílice, alúmina y flúor.
17. Granates: Silicato doble de alúmina y hierro.

Total: 18

Animales:

18. Coral rojo: Carbonato cálcico.
19. Coral blanco: Carbonato cálcico.
20. Perlas: Carbonato cálcico y otros.
21. Aljófár: Carbonato cálcico y otros.
22. Cuerno de ciervo: Fosfato cálcico, gelatina.
23. Aceite de alacranes.
24. Aceite de castor.
25. Rasura de marfil: Hidroxiapatita, colágeno, agua.
26. Miel: Fructosa, glucosa, agua, otros.
27. Grasa de gallina: Ácido oleico, ácidos palmítico y linoleico.
28. Cera blanca: Miricil palmitato, ácidos grasos, otros.

Total: 11

Gomas y resinas:

29. Almaciga: Pistacia terebinthus L.
30. Incienso: Boswellia sacra F.
31. Estoraque: Liquidambar orientalis M.
32. Opopónaco: Opoponax chironium K.
33. Mirra: Commiphora myrra N.
34. Sangre de Dragón: Calamos draco W. y Pterocarpus draco L.
35. Opio (Adormidera): Papaver somniferum L.
36. Resina de Pino: Pinus pinaster.
37. Elemi : Canarium luzonicum.
38. Goma Árábica: Acacia senegal.
39. Colofonia: Coníferas.
40. Ámbar: Resina coníferas.

Total: 12.

Plantas:

41. Crocus: Colchicum sp.
42. Lirio: Iris germanica.
43. Muérdago: Viscum album L.
44. Cidra: Citrus medica L.
45. Anís: Pimpinella anisum L.
46. Hinojo: Foeniculum vulgare L.
47. Eneldo: Anethum graveolens L.
48. Laurel: Laurus nobilis L.
49. Mirto: Myrtus communis L.
50. Ciprés: Cupressus sempervirens L.
51. Cubeba: Cubeba officinalis M.
52. Rosas: Rosa gallica L.
53. Violetas: Viola odorata.
54. Manzanilla: Matricaria chamomilla L.
55. Cantueso: Lavandula stoechas L.
56. Mejorana: Origanum majorana.
57. Camedrio.: Teucrium chamaedrys L.



58. Salvia: *Salvia officinalis* L.
59. Menta: *Mentha piperita* L.
60. Ajenjo: *Artemisia absinthium* L.
61. Hierba Buena: *Mentha spicata*.
62. Ruda: *Ruta graveolens* L.
63. Culantrillo: *Adiantum capillus-Veneris* L.
64. Granada: *Prunus granatum* L.
65. Fumaria: *Fumaria officinalis* L.
66. Sauco: *Sambucus nigra* L.
67. Almendras: *Prunus amygdalus* S.
68. Azafrán : *Crocus sativus* L.
69. Ruibarbo: *Rheum officinale* B.
70. Lináloe: *Olea europaea* L.
71. Mirabolanos: *Terminalia* sp.
72. Pimienta: *Piper nigrum* L.
73. Pimienta larga: *Piper longum* L.
74. Clavo: *Syzygium aromaticum*.
75. Nuez moscada: *Myristica fragans* H.
76. Macis: *Myristica fragans* H.
77. Jengibre: *Zingiber officinalis*.
78. Meliloto: *Melilotus officinalis* M.
79. Regaliz: *Glycyrrhiza glabra* L.
80. Canela: *Cinnamomum zeylanicum*.
81. Casialignea: *Cinnamomum aromaticum*.
82. Sen: *Cassia senna* L.
83. Casia: *Cassia angustifolia* V.
84. Comino: *Cuminum cyminum* L.
85. Cilantro: *Coriandrum sativum* L.
86. Alcanfor: *Cinnamomum camphora*.
87. Álamo negro: *Populus nigra*.
88. Cardamomo: *Elettaria cardamomum* M.
89. Espicanardo: *Andropogon nardus*.
90. Endivia: *Chicorium endivia* L.
91. Agárico: *Polyporus officinalis* F.
92. Centaurea: *Centaurea cyanus* L.
93. Sándalo: *Pterocarpus santalinus* L.
94. Altea: *Althaea officinalis* L.
95. Biznaga: *Ammi viznaga* Lam.
96. Acíbar: *Aloe* sp.
97. Hisopo: *Hyssopus officinalis* L.
98. Beleño: *Hyoscyamus Niger* L.
99. Solano negro : *Solanum nigrum*.
100. Rubia: *Rubia tinctorum*.
101. Zumaque: *Rhus coriaria*.
102. Valeriana: *Valeriana officinalis* L.
103. Galanga: *Alpinia galanga*.
104. Aceite: *Olea europaea* L.

105. Azúcar: Saccharum officinarum.
106. Lúpulo: Humulus lupulus.
107. Siempreviva: Sempervivum tectorum.

Total : 67

Pesos y medidas en botica:

108. Libra: 12 onzas: 345 gramos.
109. Onza: 8 dracmas: 28,76 gramos.
110. Dracma: 3 escrúpulos: 72 granos. 3,594 gramos.
111. Escrúpulo: 2 óbolos: 24 granos: 1,198 gramos.
112. Óbolo: 12 granos: 0,599 gramos.
113. Grano: 50 miligramos”.

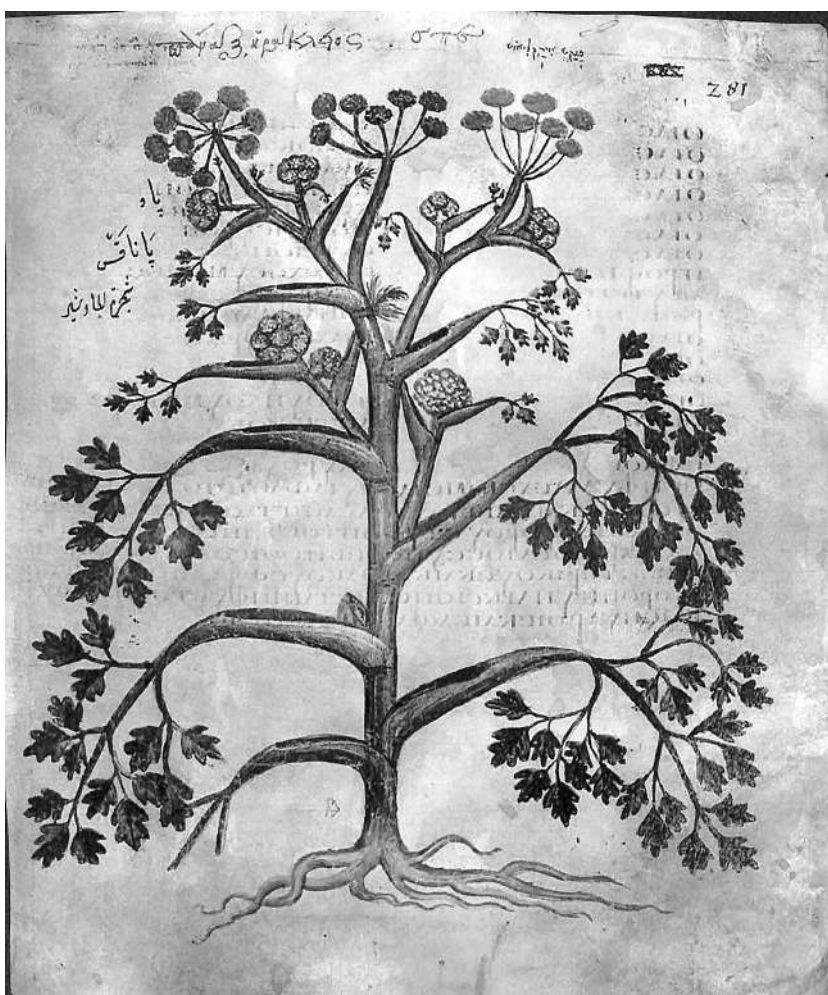


Lámina del facsímil del códice Vindobonensis
del tratado del siglo I de Dioscórides (512 d.c.). (Cortesía de Fernando Moya Muñoz).

1546, noviembre. Vuelta a las mojoneras de Requena por los Caballeros de la Sierra (AMRQ 1.374/2).



1546-1602. VIGILAR LA RAYA DE REQUENA, VIGILAR LA RAYA DE CASTILLA.

(Documento del mes de junio de 2017)

AMRQ 1.374/2, 1.374/6 y 1.374/21

En el Archivo Municipal de Requena se custodian muchas actas de amojonamiento y de reconocimiento de mojones desde el siglo XVI. Anualmente, los caballeros de la nómina o los de sierra requenenses en número de tres o cuatro, solían dar la denominada “**vuelta de los mojones**”.

Seguían la línea fronteriza observando el estado de los hitos, porque cuando existían diferencias entre términos, el afectado solía derribarlos, algo frecuente en la zona de la Pampanera (Requena-Cortes de Pallás) y Collado de Villar de Tejas (Requena-Siete Aguas). Los caballeros de la sierra anotaban los mojones dañados y, en ocasiones, los reconstruían in situ. A veces, estos caballeros eran acompañados por oficiales del concejo como el corregidor, justicia, regidor, procurador general, escribano y trabajadores como alarifes y peones. Cuando un corregidor requenense tomaba posesión de su cargo, lo correcto era que en los días siguientes, ya con la vara de justicia, hiciera la visita a la frontera y mojones.

El acta se redactaba siguiendo el sentido de la marcha de la comisión delimitadora, en un **recorrido lineal**. Cuando caía la noche cesaban los trabajos de deslinde y amojonamiento y al día siguiente, al alba, se retomaba el deslinde en el mismo punto en que se había dejado la tarde anterior.

La **singularidad de la frontera de Requena** es que en gran parte de su enorme longitud delimitaba con el Reino de Valencia cuando confrontaba con Cofrentes, Cortes de Pallás, Condado y Hoya de Buñol, Siete Aguas, Vizcondado de Chelva y Sinarcas. Así, en una importante parte de su trazado, marcar y vigilar la raya de Requena era marcar y vigilar la raya de Castilla.

Las fronteras son el resultado de procesos muy humanos con la intervención de múltiples voluntades y circunstancias, donde las comunidades locales poseen una gran importancia. Muchas fronteras de reinos y estados han sido en gran parte trazadas e incluso modificadas en base a los intereses de los pueblos colindantes como es el caso de la frontera hispano-franca donde los acuerdos de las comunidades de los valles pirenaicos han sido fundamentales en el trazado fronterizo. Al igual pasaba cuando llegaban a acuerdos o desacuerdos entre Requena y los colindantes.

Además de reinos diferentes, separaba en ocasiones comunidades sociales también diversas (la comunidad morisca de Cortes y Hoya de Buñol frente a la cristiana vieja de Requena) y realidades jurisdiccionales distintas (el realengo requenense frente a los diferentes señoríos valencianos).

Como los límites hay que “marcarlos”, señalarlos, materializarlos, plasmarlos físicamente se utilizaban **señales e hitos**:

- En algunos lindes, las marcas de la frontera eran los propios **accidentes orográficos e hidrográficos**: ríos, ramblas, barrancos, montañas, cerros, collados... En Requena, el río Cabriel constituía más de ochenta kilómetros de frontera.

- Lo general era componer **mojones con piedra**, a veces seca y a veces de cal y canto.

- Elementos vegetales: carrascas, pinos y hasta un lentisco o una mata de madroño.

- Otra veces se recurría a la **cruz** como las labradas a pico.

- A veces se labraban en los mojones las **armas reales**, lo cual solía hacerse en los más importantes de la frontera entre reinos como en el barranco del Abacho en Requena.

- La **precisión** a la hora de situar los mojones era importante como cuando en la senda a la Fuente de la Higuera se detalla que el hito se colocaba a quince pasos de un pino entre unos romeros y un enebro.

La necesidad de plasmar físicamente la “raya” tuvo como origen y objetivo principalmente **delimitar los usos ganaderos y forestales del territorio**, porque la mayor parte de conflictos se derivaban de sus aprovechamientos. El bosque y dehesas poseían muy diferentes aprovechamientos que eran esenciales para la supervivencia de la comunidad humana: pasto, agua, sombra, bellota, madera, leña, teda, carbón, ceniza, cal, esparto, artiga de tierras, caza, pesca... eran algunas de las utilizaciones de los montes y dehesas comunales.

Cada frontera genera su propio ámbito de influencia y sentimiento agudizado y eran **zonas conflictivas**. Se aprovechaba el espacio fronterizo por bandoleros, contrabandistas, huidos, delinquentes, duelos y, en ocasiones, trazar la propia frontera generaba situaciones de violencia entre las poblaciones colindantes (como el caso de Siete Aguas-Requena o Mira-Requena).

Para saber más:

HORTELANO IRANZO, José Luis y LATORRE ZACARÉS. “Concordias y amojonamientos entre los Concejos de Requena y Moya: 1452-1515”. En: I Simposium Cruz de los Tres Reinos: Espacio y tiempo en un territorio de frontera (Ade-muz, julio 2008). Universidad de Castilla Mancha, 2011, p. 303-326.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Marcar la raya entre Requena y la Hoya de Buñol: amojonar términos, amojonar reinos”. Revista de Estudios Comarcales Hoya de Buñol-Chiva, n. 11, octubre 2017, p. 133-147.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Amojonar Requena, amojonar Castilla”. El Trullo, agosto 2017, [4] p.

TORRES FAUS, Francesc y ROSSELLÓ I VERGER, Vicenç M. Jeroni Munyós i la frontera valenciana amb Castella (1565-1566). València, Universitat, Institut d’Estudis Catalans, 2012, 241 p.

TRANSCRIPCIONES

Realizadas por el alumnado del Curso Aula Abierta “Paleografía en tiempo de Cervantes” impartido en 2017.

VUELTA DE LOS MOJONES POR LOS CABALLEROS DE LA SIERRA EN 1546

AMRQ 1.374/2



“I[M]DXLVI [Al margen]

Rrelaçión y memoria de la buelta de los mojones de la villa de Rrequena que an dado Juan Garçía Mayordomo y Martín Pedrón y Francisco Garçía Monçón cavallero de la sierra de la dicha villa los **primeros dias del mes de novembre de mill quinientos y quarenta y seis años.**

Primeramente fueron al barranco Choramete [barranco Charconete] que está entre los términos de la villa de Rrequena y Cofrentes donde ay un mojón encima de una peña en el espolón que sale del río Cabriguel de allí viene a lo raso de encima el barranco donde ay otro mojón y la cañada adelante hasta el camino de Cofrentes donde ay otro mojón y de allí más adelante ay otro mojón y de allí al açagadero adelante que dizen de los Merchantes y va al mojón que está a oyo del barranco de Panpanera que se parten el término de esta villa y Cofrentes y Cortes y de allí va entre el término de Rrequena y Cortes a un mojón que está en un frontón de un çero [cerro] a ojo del barranco Panpanera y de allí descende a otro mojón que está en la Rrada del Labazo y de allí Rrada adelante ay otro mojón cerca de senda de los Merchantes y de allí van y ay otros tres mojones por la dereçera adelante hasta otro mojón que está donde dizen Belmontejo y de allí ba a otro mojón que está en una madroñera y de allí al puntal que está enmedio de las dos rramblas encima de una pena mermeja [bermeja] ay un mojón y más adelante en la senda que va a Cortes ay dos mojones uno al cabo de abaxo de la senda y otro al cabo de arriba y de allí van los mojones un espolón arriba derechos al mojón de Hortolilla y de allí el barranco abaxo hasta el río y empasando el río a un puntal de unas peñas en lo más alto del çero y de allí al collado del camino de Yátava y de allí al bustal de Quirao en lo más alto ay un mojón y de allí baxa a un espolón baxo hasta el barranco el Havacho y empasando el barranco en un puntal ay un mojón y de allí a un frontón a oyo de la fuente Mijares ay otro mojón y de allí baxa al barranco de la cueva Castellana y de allí pasado el barranco va el mojón por un espolón arriba y está el mojón junto a unos pinos cerca de la cueva Castellana y lo más alto del cerro está el mojón y la ceja adelante ay otro mojón que está a oyo de la cueva Rrabaça y de allí ay otro mojón en el alto del barranco del Fresnal y de allí pasada la senda de Yátava ay otro mojón y de allí va al alto del çero Simón allí ay otro mojón y de allí va a la rrambla del Rrebollar en un espolón ay otro mojón en una mata rrubia y de allí a una loma ay otro mojón a oyo del camino Rreal y a otro mojón que está en el camino Rreal y de allí a otro mojón en un çerritillo memejo y de allí al alto de la Talayuela está otro mojón y de allí a la carrasca que dizen de Marco Pedrón y de allí un espolón arriba y en el ay otro mojón y de allí a ay otro mojon ensima de la Hoya Abril y de allí al gorgozil dibisorio el barranco Ginestal y de allí sube una solana arriba y empasando el camino a oyo de peña María ay otro mojón en el alto y más adelante otro mojón [falta línea] y de ay ay otro mojón ensima el bustal del Santo en una ceja y de allí al terrero blanco ay otro mojón y de allí ay otro mojón en el collado Alqueruela y allí sube a la sierra de Enmedio y en el alto della ay un mojón embaxando al collado del Prado Juana ay otro mojón en un lomatón y más adelante en el mismo collado ay otro mojón y más adelante ay otros dos mojones a oyo del barranco Elabeya y de allí espolón abaxo a oyo del tolo Elabeya y del colladillo Hermoso y otros mojones allí se derriba a un frontón de peñas ay otro mojón y de allí se derriba a la pieça de la Contienda en el Rriatillo y de allí atraviesa el río a un frontón alto del barranco Mardanis y el barranco arriba al camino que va a Chulilla ay otro mojón y de allí a la loma los Merchantes ay otro

mojón en la misma loma y desde allí a la misma Escaleruela que dizen y de allí al alto de la sierra donde se parten los términos de esta villa Sote y Chelba y de allí va un espolón abaxo al barranco Lapuerca y allí ay otro mojón a oyo del carrascal de la Baca ay otro mojón en un lomatón y de allí ay otro mojón en el gorgoçil del barranco de Aguas Bibas y de allí y de allí [*sic*] están de [*cortado*] los mojones que son entre esta villa y Chelva hasta el alto que está debaxo de la Oya Mygel Algara y en aquel cerrejón ay un mojón y en el mesmo angosto de la [*cortado*] oya al cabo de abaxo ay otro mojón y más adelante en un rriscalejo ay otro mojón y más adelante ay otro mojón y luego buelve la ladera adelante por una [pe]driza al mojón que dizen de las Cruces y de allí fuemos a la Torre Pascual Hariza a do dizen la pieça la Contienda y ay un mojón en un cerrito rredondo y y de allí yendo unos çerritillos adelante ay otro mojón çerca del camino que va a Talayuelas y de ay los mojones blancos de cal y piedra que van entre el término desta villa y ya hasta donde dizen el Hornillo y de allí ban los mojones desta Villa y Mira y mojonera adelante hasta ençima de la dehesa de la Huercaliente que esta Villa tiene.

Presentada en Ayuntamiento por Juan García Mayordomo e Juan García e Martín Pedrón cavalleros de sierras. [*Signo de escribano*]”.

VUELTA DE LOS MOJONES POR LOS CABALLEROS DE SIERRA EN 1565

AMRQ 1.374/6

“Mojones a XXV de octubre [M]DLXV.

Memoria y rrelación de los mojones que esta villa de Rrequena tiene y sus confines, los cuales an sido por nosotros, Martín Preçiado y Marco Pedrón y Hernán Pérez caballeros de sierra, visitados son los siguientes:

primeramente se bisitó los mojones que están entre Rrequena y Cofrentes y no abia nada y probado dende aryba al mojón a lo alto del baranco Panpanera donde ay un mojón y de aquí traviesa el baranco de Panpanera y ba a un frontón blanco a ojo del baranco el Coso y de Panpanera aquí está un mojón y de aquí ba a un mojón que está encima del baranco el Coso y de aquí va siguiendo por sus frentes a un mojón que está junto a la senda los Merchantes y de aquí ba siguiente por sus frentes a un mojón que está a oyo del baranco el Madrono do en un frontón a ojo del agua de Belmontejo y de aquí va siguiente a ençima de la peña Bermeja a un mojón que está junto a la senda que ba a Binuelas y de aquí ba siguiente a un espolón arriba derecho a la sima la Higuera donde está un mojón junto a la misma sima de ay ba siguiente por sus frentes al mojón de Ortolilla y al baranco Ortolilla abaxo hasta el rrío y atrabiesa el rrío y da a una cuesta arriba y en esta cuesta está un mojón en alma de unas peñas y de aquí ba a lo alto y al Collado de Flex onde ay un mojón a la mano derecha de la senda de Yátaba estando carra sol saliente y de aquí ba al bustal de Firau y de aquí ba siguiente al baranco el Abacho donde está un mojón en lo hondo del baranco y de aquí a un cabeço alto que está a oyo de Mijares aquí está un mojón y de aquí ba siguiente por sus frentes a la fuente la Higera y de aquí a un espolón que da en el baranco de la Cueba Castellana donde dizen la Cueba Horadada aquí está un mojón y de aquí pasa el baranco a la otra parte y allí en la cuesta está un mojón a ojo del dicho baranco y de allí sube a lo alto de ençima del Açagador que ba a Mijares donde



ay un mojón y de ay va a un colladillo que está una pinadilla donde ay mojón y de atrabiesa derecho unos barancos derecho al colladillo Bermejo de la senda de Yátaba y de ay va a ojo del Rrebollar en un çero alto aquí está un mojón y de ay va al çero Pedro Simón aquí está un mojón y de aquí a un mojón que está en la Rrambla del Rrebollar y de aquí va un mojón que está a ojo dela pieça la Contienda de aquí ba al camino Valençia donde está un mojón y una cruz en él y aquí ba a un mojón que está en un frontón Bermejo y de ay va al ballejo arriba a la mano derecha de la Talayuela hasta dar en un orcaxo donde está un mojón junto a unos rromeros grandes y de ay ba al mojón que dizen de Calderón y de a ba [sic] a lo alto de Calderon donde dizen el Losar y de ay va a la cabecada del baranco el Ginestrar y de ay va a lo alto donde va la senda de la Vallesa allí está un mojón en a mo [falta una línea] y a ba un [sic] a un mojón que está en lo alto de la Alquerruela y de ay va a lo alto de la sierra de En Medio donde está un mojón y de ay va a un mojón que está en el collado del Prado Juana y de ay va a la loma donde están los çinco mojones y de ay va cuesta abaxo a una peña que está en medio la cuesta y de ay va baranco del Açagador que dizen de la Calçada donde está un mojón debaxo unos pedaços de un yerno de Miguel Martínez y al baranco Merdanix y al baranco arriba hacia el primer ballejo que se aparta a la mano derecha donde dize un un frontón, allí está un mojón junto a un pino rrodено ençima de una penica y de ay ba a un mojón questá en un nebro y de ay ba por medio de dos laborizados a un puntalexo de peñas que está enmedio de otros dos puntalejos y de ay ba al Puntal de la Loma los Merchantes donde está un mojón y de ay ba loma arriba a la Escalerueña y a lo alto de Chera donde está un mojón junto a un carrascón grande y de ay ba el alto abaxo hasta el baranco Lapuerca donde ay un mojón y de ay ba a un frontón que se dize el frontón blanco donde ay un mojón. De ay ba a un Colladillo a un mojón que se dize el mojón blanco y de ay ba a un mojón que está en un sabinar a ojo de la pieça La Contienda junto a un pinillo y de ay ba a un mojón que está en un bustal que está cara sol [] a ojo de la Casa de Corachán y de ay ba a unos villares que están a un [] de uno cañadizo de lo de Chelba a ojo de la dicha Casa de Corachán allí está un mojón y de a [sic] ba una rrada adelante y una loma arriba hasta la carrasca quemada y allí está un mojón y de allí ba a unas peñuelas que están a ojo de la Oya Algara donde ay un mojón ençima de las peñuelas y de ay ba un mojón que está debaxo de la Oya Algara junto a la senda que ba a Chelva y de ay ba una cuesta arriba por unos colmenares derecho al mojón de las Crucesy de ay ba a un mojón que está a la mano derecha de la Cañada de Sinarcas entre dos ballejos en un ceritillo y de a ba [sic] la dicha cañada abaxo hasta el Terero Bermejo donde está un mojón y de ay ba la rranbla abaxo hasta un mojón que está debaxo del camino de Moya deste cabo la rranbla y de ay cruza la rranbla y la cañada a un cerritillo de un atocharejo donde está un mojón y de ay ba unas rradas adelante por sus tientos derecho al baranco Antolina y a la sierra e la Bicuerca y de allí bolbiendo al cerritillo de la Cañada de Sinarcas por aquí trabiesa la cañada por donde dizen una quinchá que talaron y ba a una lomilla sana que no se labra que entra en la dicha cañada la cual dicha lomilla baxa de hazia el camino de Moya y de alli ba sigiente a un mojón viejo de argamasa que parte con Sinarcas y Requena y Moya y losa mojones blancos adelante.

Marco Pedrón Martín Preçiado Hernán Pérez (*firmas y rúbricas*)”.

VUELTA DE LOS MOJONES POR LOS CABALLEROS DE SIERRA EN 1602

AMRQ 1.374/21

“Baltasar Alegre y Alonso Hernández Cobo, Pedro Pérez Sendina y Juan Hernández de Nuño Hernández, **caballeros de sierra de este año de mil y seiscientos dos** de esta billa y su jurisdicción, decimos que nosotros emos dado vuelta a los mojones del término desta billa como tenemos obligación la cual mojonera es en la manera que se sigue.

Cofrentes [*al margen*]

Primeramente visitamos un mojón que está en una carrasca en Cañada Talada a mano izquierda del camino de Cofrentes donde ai en la dicha carrasca ai una cruz y de allí ba a otro mojón que está en unas peñuelas a sol saliente y de allí baxa a un ribaço junto a unas carrascas que son de los becinos de Cofrentes y de allí cruça a otro mojón questá en un altillo a ojo del barranco Çarçoso y de allí ba al propio baranco Çarçoso y es el mojón una peñuela donde ai unas cruçes y de allí adelante en la cexa ai otro mojón junto a unos pedaços de los becinos de Cortes y de allí ba a otro mojón que está en la fuente y cabeçada del barranco Çarçoso y es el mojón que está junto a la senda de los merchants y de allí ba a otro mojón que está en par del Carrascalejo y de allí cruça la senda que ba a la Benta Galleta y de allí ba por sus tientos y mojones que se ben unos a otros hasta llegar a un mojón que está a ojo del agua de Belmontejo junto a unas madroñeras y de allí fuimos a la cuesta baxo a un altillo y está el mojón junto a un pino en el espolón entre los dos barrancos y de allí fuimos a Belmontejo y de aquel al cabo del barranco en lo propio alto aí otro mojón y de allí al espolón arriba por donde ban unos tientos y mojones hasta llegar al mojón de la Similla que diçen de la Igüera y de allí ba a otro mojón en un Villarejo y de allí ba por sus tientos hasta llegar al mojón real que dicen de Ortolilla que parte términos con Requena, Cortes y Buñol y de allí baxa el barranco Ortolilla a unas peñas pardas que están enfrente del dicho mojón real de la otra parte del río y de allí el espolón arriba a otro mojón que está en el collado Flex y de allí la cruça por sus tientos hasta el bustal que dicen del Firao y está el mojón en un lentisco que está en medio del bustal y de allí ba siguiendo a otro mojón en el barranco el Habacho que es un mojón una peña donde ahí unas cruces y las armas de esta billa y de allí fueron el espolón arriba a otro tiento junto a un pinillo a sol de mediodía y allí ba otro tiento que está en el puntal a ojo de la fuente de la Higuera y de allí baxa de la Higuera que está en unos romeros en un nebro a quince pasadas de un un pino que está a la parte de abaxo y de allí

Sitaguas [*al margen*] al mojón que está en el espolón de la Peña Oradada que está junto a unos pynillos encima lo alto de la rambla Frexnal y de allí va a otro mojón que está a ojo en par de la cueva de Rabaça y de allí ba otro mojón que está ençima de la moeda del Barranco el Frexnal y de allí a un cerro que está junto a un colladillo que pasa por allí a la senda de Yataba y de allí sube al mojón que está en una loma alta a ojo del cerro Simón y a ojo del Rebollar y de allí ba al cerro Simón donde acaba el mojón y tientos y de allí baxa a otro mojón que está en la rrambla enmedio de ellas que basta del Rebollar encima de la cueba Billangordo ques ençima de un terero bermejo y de allí ba a otro mojón que está en un alto a ojo de la pieça La Contienda y de allí ba a otro mojón que está junto al camino rreal que ba a Valencia que está en una cruz y de allí sube a unos tientos a la mano derecha de la Atalayuela



y así sube derecho derecho a otro mojón que dicen de Villar de Texas y de allí sube a lo alto de la sierra a otro mojón que dicen Calderón y de allí ba a otro mojón que está a ojo del barranco Geneçial ques en un losar desde allí ba a otro mojón que dicen de Peña María ençima de unas peñas grandes en una senda que ba a Hestalgarg y de allí trabiesa a Peña María por un collado a ojo del bustal del Salto y de allí ba a otro mojón que se be del dicho mojón y ai en el un ogueril de pastores antigo y de allí ba al collado de Alqueruela y de allí ba a la sierra y allí ay un mojón en cingla de peñas en un nebro y veinte pasadas del dicho mojón ai una sima yendo al barranco Malén y de allí ba a ojo del cerro de la Almagra y de allí ba a los cinco mojones y de allí baxa a una cuesta abaxo a un tormo grande que es mojón que está en medio de la cuesta y de allí baxa derecho al rrío donde ay otro mojón y de allí trabiesa el Riatillo y sube al barranco Mardanix

Por Sote [*al margen*]

arriba hasta donde se açe un orcaxo a la mano derecha en un frontón sobre una peña ai otro mojón y de allí sube sobre la mano derecha del dicho barranco a un cañadixo arriba a otro mojón junto a la senda de Sote y de allí sube a un tormo que está a media cuesta de la loma que dicen de los Merchantes questá junto a un pedaço que labra Juan de Moya y de allí sube la ladera arriba hasta lo alto a la cumbre donde ai o otro mojón y de allí ba a otro mojón que dicen de los cinco pinos donde se parte el termino de Requena y Chelva y Sote y por otro nombre se diçe este mojón el pico Chera y de allí baxa un espolón abaxo hasta llegar al mojón Blanco y de allí baxa a otro mojón que dicen de la Fuengorda y de allí ba la bertiente adelante hasta la Contienda y de allí ba otro mojón que esta en un colladillo en un billarexo a ojo de la casa de Corachán

Por Chelva [*al margen*]

y de allí ba a otro mojón de un espolón a ojo de un cañadiço de lo de Chelva a ojo de Aguas Bibas y de allí ba a otro mojón que está en una rrada que dicen el mojón de la la Carrasca y de allí ba a otro mojón que está en lo hondo de la Hoya Algarra que se dice el mojón Real que hizo el doctor Çepeda y de allí ba al mojón que dicen de las Cruces... [*sigue*].”.



Histórico mojón de las Tres Cruces en los límites entre Requena y Utiel.

[illegible]

1548, agosto, 14. Valladolid. Provisión Real de Carlos I y Juana I al gobernador del Marquesado de Villena para que haga justicia en la querella de Requena contra el alcalde del duque de Escalona en Jorquera, por actuar violentamente y no dejar pasar por el Cabriel la madera que Requena cortaba en su término (AMRQ 10.609).



1548. LAS MADERADAS DEL RÍO CABRIEL: LAS FUERÇAS, VIOLENCIAS Y ALBOROTOS POR SU CONTROL.

(Documento del mes de diciembre de 2018)

AMRQ 10.060

1548, agosto, 14. Valladolid. Provisión Real de Carlos I y Juana I al gobernador del Marquesado de Villena para que haga justicia en la querella presentada por Requena contra Luis de Alarcón Fajardo, alcalde del Duque de Escalona en Jorquera, por actuar violentamente y no dejar pasar por el Cabriel la madera que Requena cortaba en su término.

El río Cabriel posee la referencia más antigua sobre la **conducción fluvial de maderas** en España, dado que el geógrafo ceutí musulmán **al-Idrisi** (1154) ya citó como desde el río Quelsa (identificado como el Cabriel) se bajaba madera a la isla del Xúquer (Alzira). Otros ríos históricos de transporte fluvial de madera han sido el Ebro y sus afluentes (Aragón, Segre, Cinca, Gállego), el Guadalquivir, Segura, Tajo, Júcar y el Guadalquivir-Turía.

Requena poseía más de 50.000 hectáreas de pinares en su Tierra que comprendía los bosques de Mira, Villargordo, Venta del Moro y la propia Requena. Ya en el siglo XVI, el Archivo conserva muchísimas licencias de corta y extracción de madera que transportaba el Cabriel. Los contratistas eran generalmente moriscos de Cofrentes o cristianos de Requena, Utiel y Enguñados. El duque de Gandía fue uno de los principales compradores de madera junto con los mercaderes requenenses García Lázaro. También se registran compras de maderas por parte de los frailes del Monasterio de la Valldigna.

La maderada duraba unos cinco o seis meses hasta llegar a Alzira y Cullera. De Cullera era embarcada con destino Valencia, Gandía, Barcelona, Alicante y Cartagena. En el reino de Valencia (muchos años en Antella) se pagaba el derecho del cinquanté, dejando un tronco de cada cincuenta para el castillo de Xàtiva.

El origen de las maderas que bajaban por el Cabriel estaba en los bosques de su cuenca alta de la Serranía de Cuenca y de sus afluentes el Campillos y Guadazaón (Alcalá de la Vega, Salvacañete, Zafrilla, Tejadillos...), así como en su tramo medio los pinares de Enguñados, Cardenete, Villar del Humo, Pajaroncillo y ya más abajo en los bosques de Mira y la Derrubiada de Venta del Moro y Requena y la de Iniesta y Tierra de Ves.

Los principales puntos de embarque estuvieron en la unión de los ríos Mayor y Cabriel (Ayuntaderos en Boniches) donde se iniciaba la navegabilidad del río y en la herrería y puente Cristinas en Pajaroncillo.

En una memoria de ingenieros del río Cabriel de 1866 confirman que en su mayor parte los habitantes de la Serranía de Cuenca se ocupaban en la conducción de maderas por el Cabriel.

La conducción fluvial de maderas comportó el trabajo de muchos gancheros que estaban perfectamente estructurados según su función en la maderada. Los principales gancheros procedían del Vizcondado de Chelva, Rincón de Ademuz y Cofrentes.

Con la llegada del ferrocarril en 1885, mucha madera del Marquesado de Moya desembarcaba en Contreras y se transportaba por carros hasta Utiel donde había

serrerías y almacenes de madera que expedían parte de la producción por el tren a Valencia. La irrupción del tren llevó al languidecimiento de las maderadas. La última maderada por el Cabriel-Júcar se cita en 1923, año de la gran riada que arruinó al último maderero que quedaba en Cofrentes.

El documento del mes es una muy interesante provisión real de 1548 suscitada por la querella de Requena contra el alcaide del marqués de Villena y duque de Escalona (Diego López Pacheco y Enríquez era el duque) en Jorquera por la interrupción violenta de una maderada en el Cabriel. El río Cabriel separaba las tierras de Iniesta, Ves y Requena y su aprovechamiento se daba en ambas márgenes. No era infrecuente que los moradores de la otra orilla del río solicitaran permiso a Requena para aprovechar parte de sus pinares bajo licencia y pago.

En el caso que nos ocupa, madereros de Cofrentes, como era habitual, habían comprado madera del término de Requena bajo licencia y la estaban conduciendo por el Cabriel hacia su destino final, seguramente Cullera o Alzira. Gentes armadas de pie y a caballo de Jorquera, con el alcaide a su cabeza, habían tomado las maderas y pasado a su parte “*con grande escándalo y alboroto*”, apropiándose las y amenazando de acción y palabra con fuerza y violencia a los requenenses. El asunto fue grave con hombres a punto de ser heridos o matados. Finalmente, con petición de Requena, el rey decidió enviar al gobernador del Marquesado de Villena para que se informara del asunto e hiciera justicia.

Para saber más:

La conducción fluvial de maderas en España / Juan Piqueras Haba, Carmen Sanchis Deusa. Godella, Arcís Ediciones, 2015, 392 p.

TRANSCRIPCIÓN

“Don Carlos por la divina clemencia emperador senper augusto rey de Alemania, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios reyes de Castilla e de León... A vos el nuestro governador o juez de rresydençia del marquesado de Villena, o a vuestro [*alcalde mayor tachado*] el dicho ofiçio y a cada uno de vos, salud e gracia: sepades que Hernando de Aguilera en nonbre de la villa de Requena se querelló ante nos de Luys de Alarcón Fajardo, alcaide y mayordomo del duque de Escalona en la villa de Xorquera, e dixo que estando como estava la dicha villa su parte en posesión paçífica de tienpo ynmemorial a esta parte de echar por el rrío de Cabriel que pasa por el término de la dicha villa de Xorquera la madera que cortavan en sus términos y llevarla o enbiarla al rreyno de Valençia sin por ello pagar nyngún pecho ni derecho e diz que agora podría aver quinze días poco más o menos que llevando por el dicho rrío çiertos vecinos del lugar de Cofrentes que es en el rreyno de Valençia çierta madera de pino que avían conprado de la dicha villa su parte, el dicho alcaide por él acusado salió con mucha gente de pie y de cavallo armada con lanças y espadas y vallestas y otras armas ofensivas y defensivas y con grande escándalo y alboroto tomáronla mas [] de la dicha madera que hera çerca de dos myll pies por fuerça y contra voluntad de los que la llevavan e la pusieron en el término de la dicha villa de Xorquera apropiándola por sí y lo que dexaron en el dicho rrío lo enbargaron

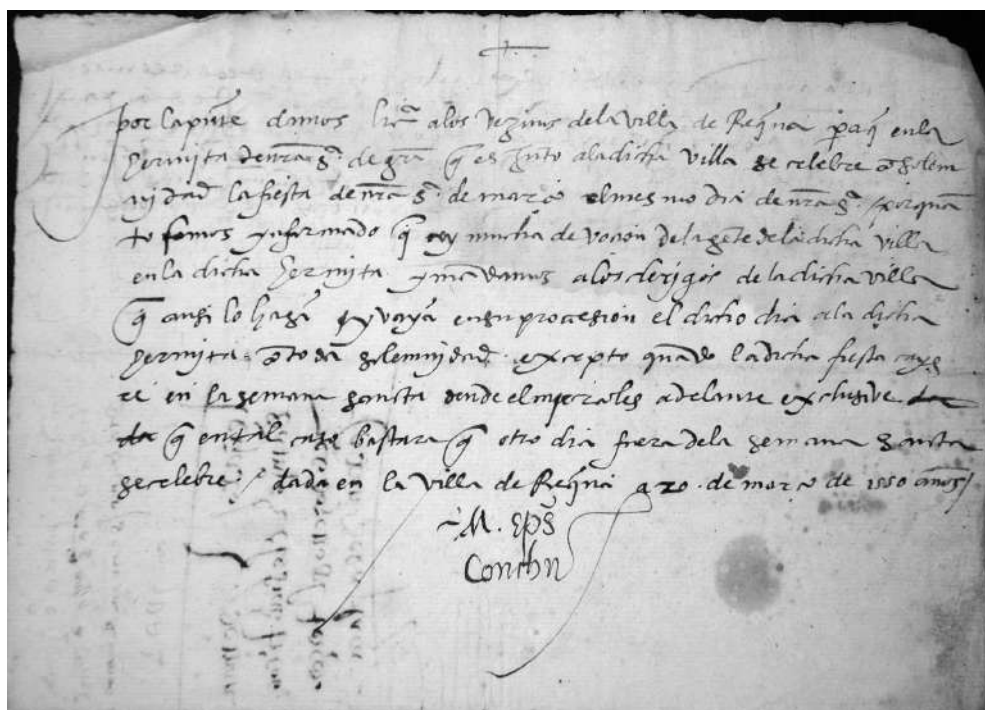


para que no pasase y quisieron matar y ferir a los dichos hombres que la llevaban si no fuera por Dios nuestro señor que los quiso librar. E aunque el teniente de corregidor de la dicha villa su parte y muchos del rregimiento y otras personas fueron a donde estaban y les pidieron y rrequirieron dexasen pasar la dicha madera libremente y que no les hizieran la dicha fuerça no lo quisieron hazer, antes como estavan juntos y armados los quisieron matar y les dixeran muchas palabras feas e ynjuriosas todo ello con grande escándalo y alboroto e acatándolos dichos sus partes nuestro servicio no quisieron rronper con ellos y así estavan padeçiendo e padeçen la dicha fuerça, violençia y despojo de la dicha madera e por que los dichos delitos son graves e dignos de gran punyçión e castigo nos suplicó e pidió por merçed mandásemos enviar una persona de esta nuestra corte con días y salario a costa de culpados pa que ubiese ynformaçión de todo lo susodicho e lo castigase como la calidad e gravedad de los dichos delitos lo requieren e mandando que de aquí adelante no se les hiziesen semejantes fuerças y violençias ny se les ynpidiese el paso de la dicha madera condenándoles en las costas y daños e ynterés que por rrazón de lo susodicho se les siguieren y rreçivieren que sobre ello probeyésemos como la nuestra merçed fuése. Lo qual visto por el nuestro consejo e de ciertos testimonyos e ynformaçión de que ante ellos fue fecha presunçión fue acordado que devimos mandar dar esta nuestra carta por vos en la dicha rrazón e nos tobímoslo por byen por la qual vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes rrequerido beáis lo susodicho y llamadas e oýdas las partes a que toca breve y sumariamente sin dar lugar a dilaciones de maliçias salvo solamente la verdad sabida hagáis e admynystréis cerca dello lo que halláredes por justo por manera que las partes la ayan e alcancen e por defeto della nyinguno reçiba agravio de que tenga causa ni rrazón de se nos a quejar mas venyr ny enbiar a que por sobre ello no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez myll maravedíes para la mi Cámara. **En Valladolid a catorze días del mes de agosto de myll e quinientos y cuarenta y ocho años.**

Ba sobre rraído y en la margen o diz allcalde mayor en él vala. Licenciado Mercado de Peñalosa, doctor Amaya, el licenciado Cortés, el doctor Castillo [*firmas y rúbricas*]

Yo Diego de Gálvez escribano de cámara de sus cesáreas e cathólicas majestades lo fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. [*Gran sello de placa con armas imperiales*].





1550, marzo, 20-23. Requena. Licencia del obispo de Cuenca para que en la ermita de Nuestra Señora de Gracia se celebre la fiesta de Nuestra Señora de Marzo, excepto si cae en la Semana Santa (AMRQ 11.622).



1550. NUESTRA SEÑORA DE GRACIA EN REQUENA. (Documento del mes de marzo de 2012)

AMRQ 11.622

1550, marzo, 20-23. Requena. Licencia del obispo de Cuenca para que en la ermita de Nuestra Señora de Gracia se celebre la fiesta de Nuestra Señora de Marzo, excepto si cae en la Semana Santa.

El documento hace referencia a Nuestra Señora de Gracia en 1550. Nos habla de su veneración y devoción por parte de los requeñenses y de la institución de su fiesta, marcada para el día de la festividad eclesiástica de “*Nuestra Señora de Marzo*”, es decir el día 25 de ese mes, festividad de la Encarnación del Señor, y nueve meses antes que la solemnidad de su Nacimiento, el día 25 de diciembre.

En los primeros años de la repoblación cristiana de Requena y su Tierra, en la segunda mitad del siglo XIII, se sitúa el inicio del culto a Nuestra Señora de Gracia, en el sitio conocido como la Loma. Así leemos en el manuscrito de 1730 atribuido al Arcipreste Domínguez de la Coba:

“...habiendo sido la milagrosa imagen aparecida en el mismo lugar, desde los principios de la conquista...”.

El origen de la advocación y culto a esta imagen de la Virgen María, según el manuscrito, está en una aparición, pero no consta en él el nombre de la persona que recibió el privilegio de tal aparición. Lo que sí que se concreta claramente en esta obra es la existencia de una ermita dedicada a esta advocación de Nuestra Señora de Gracia, con anterioridad a 1568, en el altozano de la Loma, desde el que se domina la Vega y el entorno de Requena:

“La (ermita) de Santa María de Gracia, que es hoy el convento de San Francisco, es tradición constante se fabricó en aquel puesto (la Loma) por haberse aparecido en él la imagen de Nuestra Señora, que hoy se venera con la más ardiente devoción”.

La devoción popular por esta imagen, en el siglo XVIII, también nos la atestigua el manuscrito, así como las Constituciones Gubernativas para el Cabildo Eclesiástico de la Villa de Requena, publicadas en 1762. En una de estas constituciones, la número veintiocho, se hace referencia a Nuestra Señora de Gracia, como imagen de mucha devoción. Alternaba, con ocasión de las rogativas, con la imagen de Nuestra Señora de la Soterraña. Veamos la parte inicial del contenido de esa constitución:

“Constitución nº XXVIII Procesiones de Rogativas Públicas. Que quando esta Villa pide, que para remedio de sus necesidades públicas se hagan Rogativas, se ejecuten por alternativa en las Parroquias de esta Villa, haciendo cada una su procesión por los sitios, y en la forma acostumbrada: y por quanto estas Rogativas ordinariamente se practican trayendo a ellas la imagen de Nuestra Señora de la Soterraña, que se venera en el Convento de Carmelitas Calzados, o la de Nuestra Señora de Gracia, que está colocada en el de San Francisco de esta Villa...”.

Entrado el segundo tercio del siglo XIX todavía se conservaba la devoción por Nuestra Señora de Gracia, según nos lo cuenta Herrero y Moral, cuando habla de la ceremonia de la mañana de Pascua, en su Historia de Requena de 1890:

“Sacaban la imagen de Nuestra Señora de Gracia, cubierta con un gran velo, y al entonar cierto cántico, a la entrada del templo, se corría aquel velo y de entre

él salía volando una paloma blanca, alusiva a este misterio de la Resurrección del Señor”.

Según Rafael Bernabéu, la imagen de Nuestra Señora de Gracia fue llevada al convento de San José de las Madres Agustinas, cuando se produjo la exclaustración del convento franciscano en 1835. Al igual que otras imágenes y objetos de culto, la medieval imagen de Nuestra Señora de Gracia fue destruida en marzo de 1936, al ser saqueado el antiguo Convento de las Agustinas Recoletas de Requena.

Fermín Pardo Pardo

Cronista Oficial de Requena

Para saber más:

YEVES DESCALZO, Feliciano Antonio. La Virgen de Gracia, de Valencia y Requena. 2005. Inédito.

TRANSCRIPCIÓN

“(Cruz). Por la presente damos licencia a los vezinos de la Villa de Requena para que en la hermita de Nuestra Señora de Gracia que es junto a la dicha villa se celebre con solemnidad la fiesta de Nuestra Señora de Março el mismo día de Nuestra Señora por quanto somos ynformado que ay mucha devoçión de la gente de la dicha villa en la dicha hermita y mandamos a los clérigos de la dicha villa que así lo haga y vaya en su procesión el dicho día a la dicha hermita con toda solemnidad excepto quando la dicha fiesta cayere en la Semana Sancta dende el miércoles adelante exclusive [*tachado*] que en tal caso bastara que otro día fuera de la Semana Sancta se celebre. Dada en la Villa de Requena a [10] de marzo de 1550 años.

(Rúbrica del Obispo de Cuenca).

(Rúbrica del Secretario)”.

Fotografía antigua del Convento de San Francisco en la Loma de Requena, donde se ubicaba antiguamente la ermita de la Virgen de Gracia.





Talla actual de la Virgen de Gracia.





Puente de Vadocañas en el río Cabriel (términos de Venta del Moro e Iniesta).





1554. EL PUENTE DE MADERA DE VADOCAÑAS O EL CONFLICTO POR EL DOMINIO DEL PASO DEL CABRIEL.

(Documento del mes de septiembre de 2015)

AMRQ 6.113

1554. Valladolid. Provisión real de Carlos I sobre mandato de que la villa de Iniesta no cobre los derechos de pontaje por pasar por el puente de madera de Vadocañas tal como solicita el Concejo de Requena.

El documento de este mes es una provisión real de 1554 de Carlos I y Juana I de Castilla relativa a problemas acaecidos entre las villas de Iniesta y Requena por el pago del “pontaje” en el puente de Vadocañas. Este puente se encuentra en el río Cabriel y separaba las tierras de Requena e Iniesta como indica el propio documento, pues siempre el Cabriel ha sido un río que ha marcado y marca fronteras.

Vadocañas es un sitio antiguo de paso del difícil Cabriel con antecedentes ibéricos y romanos. En la actualidad y desde la década de 1570 existe en el paso un imponente y bello puente de piedra construido por Iniesta, pero con anterioridad a este puente existieron otras formas de paso como el propio vado, en barca o como indica el documento del mes por frágiles puentes que muchas veces se llevaban las frecuentes riadas del Cabriel. Una de las noticias que proporciona la provisión real seleccionada es que en 1554 y desde hacía siete años, Iniesta había construido un puente de madera en Vadocañas.

La provisión se enmarca dentro del **conflicto por el paso del Cabriel** y cobros de derecho de pontaje que mantenían Requena e Iniesta. Ésta última Tierra durante el siglo XVI intentó de diversas maneras desviar el tráfico por la zona de Vadocañas, paraje más controlado por Iniesta, frente al también tradicional paso de Pajazo controlado en su mitad por Requena. De hecho, en 1544 Iniesta estaba construyendo un camino nuevo ya muy adentro del término requenense para unir las dos poblaciones.

El **pontaje o pontazgo** era un tipo de peaje especial por el que se cobraba a toda persona, mercancía, ganado o carruaje que pasaba por un puente. Para poder cobrarlo debía existir una autorización o privilegio previo real. Requena tenía autorización para cobrar la mitad de los derechos del pontazgo de Pajazo.

En este caso, la provisión real responde a las quejas que había manifestado el Concejo de Requena a través de su corregidor porque el Concejo de Iniesta estaba cobrando el derecho del pontaje “*sin tener previllegio, ni licençia*”, ya que el paso de Vadocañas era franco. Además, para acrecentar los derechos de cobro, los requenenses denunciaban que los iniestenses habían quemado el **puente de la Puenseca**, el más antiguo del Cabriel según las crónicas del siglo XVI, que se ubicaba un poco más aguas arribas de Vadocañas y que por otros documentos sabemos que controlaba Requena. Es un puente con aún cierto carácter enigmático, pues su ubicación concreta no está todavía perfectamente concretada.

Por otros documentos del archivo sabemos que desde 1553 el puente de piedra de **Pajazo** estaba caído por una avenida de agua y Requena estaba estudiando construir un puente de madera para que los ganados pasaran a herbajar y no se perdieran los beneficios que se obtenían del cobro del pontaje. Cuando el puente de Pajazo estaba inhábil, lo cual era frecuente, mucha parte del tráfico se desviaba por Vadocañas.

Finalmente, el Consejo Real concedió la razón al Concejo de Requena y los reyes ordenaron al Concejo de Iniesta que no cobrara el pontaje.

Siguiendo con los esfuerzos por el control de paso del Cabriel, en 1563, derribado el puente de madera de 1554, Iniesta por el marqués de Villena solicitó licencia para edificar un nuevo puente en Vadocañas y repartir sisa de 6.000 ducados entre los pueblos de alrededor (AMR 1381/12). El documento nos describe el tráfico de la zona:

“por el término de la dicha villa y la de Requena pasava un río que se llama Cabriel que será muy cabdaloso e grande y en ella dicha villa avía tenido hedificada una puente por donde pasava muchas gentes así a pie como a cavallo syn peligro ninguno que yvan al reyno de Valençia desde estos nuestros reynos e aun de las villas de Valladolid, Medina del Campo, Madrid e otras muchas partes dellos la qual aviendo sido muy útil de poco tiempo desta parte con las grandes creçientes e avenidas se avía caído de tal manera que no se podía pasar por ella pie o a cavallo por ser muy cabdaloso el dicho río de que resultava gran daño e muchas personas an dexado de ir a tratar y a sus negocios al reyno de Valençia demás que por pasa peligrava muchas personas y bestias...”

Al poco tiempo, en los principios de la década de 1570, Iniesta construyó el actual puente de Vadocañas tal como nos indican “Las Relaciones de los Pueblos del Obispado de Cuenca” mandadas hacer por orden de Felipe II y que son contestadas por la vecina población de Iniesta en 1575. Allí, respondiendo a la pregunta 22, la villa de Iniesta contesta:

“No hay en el dicho río barcos; e hay una muy principal puente y edificio que lo han los que lo ven a la parte de Vadocañas, camino de Requena y Valencia, de piedra labrada, fecha a costa de esta villa y repartimientos de vecinos, y con gran gasto, que duró años, por no tener de propios, de un solo ojo y de gran altura y anchura. Pasan carros y gentes. Tiene el ojo ciento y veinte piés en güeco, de mucha largura. Dicen ser la mayor y mejor y de grandes y mayores piedras del reino, y pasan bestias, y todo lo demás, de Toledo y otras partes a Valencia y Requena donde está la aduana”.

En la actualidad, el puente de Vadocañas está en mitad de los términos municipales de Venta del Moro e Iniesta y siguen ejerciendo de frontera, ahora entre las comunidades castellano-manchega y valenciana.

Para saber más:

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “De cuando la Puente de Vadocañas era de madera”. El Lebrillo Cultural, n. 24, 2007, p. 45-53.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “El Camino Real de Vadocañas”. El Lebrillo Cultural, n. 26, agosto 2009, p. 9-11.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Vadocañas: de la barca al puente”. El Trullo, julio 2010, [3] p.

LÓPEZ MONTOYA, Jesús “Indagaciones sobre el origen del Puente de Vadocañas y el antiguo de la Puenseca”. El Lebrillo Cultural, 1997, n.6, p.13-18.



LÓPEZ MONTOYA, Jesús “Indagaciones sobre el origen del Puente de Vadocañas y el antiguo de la Puenseca”. El Lebrillo Cultural, 1997, n.7, p. 18-22.

PALOMERO PLAZA, Santiago. “El Puente de Vadocañas (Venta del Moro-Iniesta)”. El Lebrillo Cultural, 2004, n. 20, p. 9-13.

QUIXAL SANTOS, David et al. “Vadocañas y los vados sobre el Cabriel en época ibérica”. El Lebrillo Cultural, n. 28, 2011, p. 15-20.

“Vadocañas en 1422”. El Lebrillo Cultural, agosto 2017, n. 34, p. 17-18.

YEVES DESCALZO, Feliciano Antonio. “La romanización, el puente de Vadocañas y el origen de Venta del Moro”. El Lebrillo Cultural, 1998, n.8, p. 17-21.

TRANSCRIPCIÓN

“(Cruz) Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador senper Augusto, Rey de Alemania; Doña Jhoana, su madre, y el mysmo Don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón de las Dos Seçilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, condes de Flandes e de Tirol etcétera. A vos el concejo, justicia y rregimiento de la villa de Yniesta, salud y gracia:

Sepades quel licenciado Martínez en nonbre de la Villa de Rrequena nos hizo rrelación diciendo que puede aver syete años poco más o menos tienpo quesa dicha villa hiço una puente de madera en un rrío que dizen de Cabrinel que dibide térmynos entresa dicha villa e la de Rrequena. La qual dicha puente está en la parte que diçen de Baldocañas y estando como está la meytad de la dicha puente en el suelo e término de la dicha villa de Rrequena e siendo franca e libre de pontaje e de cualquiera otro derecho, vosotros ynjustamente e sin tener prebillegio, ni licencia nuestra, de poco tienpo a esta parte arrendáis la dicha puente y el arrendador y arrendadores della cobran de todos los que por allí pasan portaje no deviendo cosa alguna e para acreçentar el dicho derecho an rronpido muchas vezes la Puente Seca ques una puente franca e muy antigua de la dicha puente de Baldecañas en camyno rreal e muy pasajero e que agora de nuebo la han quemado para más seguridad del dicho derecho por lo qual así aver echo aviades caydo e yncurrido en grandes e graves penas çeviles e crimynales establecidas por leyes destos rreynos suplicándonos mandásemos ynbiar un juez desta corte que aberyguase lo susodicho y executase en vos las penas en que por ello aviades caydo e yncurrido o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraçon e nos tobimoslo por bien por que vos mandamos que no llevéis, ny consintáis llevar los dichos derechos de pontaje de la dicha puente e dentro de veynte días primeros syguientes después que esta nuestra carta vos fuere notificada ynbiéis ante nos al nuestro Consejo rrelación verdadera en manera que aga fee de lo que en lo susodicho a pasado e pasa pa que en el se vea e probea lo que sea justicia y los unos, ny los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez myll maravedís para la nuestra Cámara. **Dada en Valladolid a XVII días del mes de [] de myll e quinientos e cinquenta e quatro años.** (*Firmas y rúbricas*)”.

por el fador al vares v de arevalo
 que yenta c carenta c uno al
 das c dos yal mvo deffas c bn
 pienta c uno al das c dos yal
 mvo de ter bo yelo de p m y pr
 villa lon monto el dz diez c un de
 cee c cento cratoze no
 por m y de san de oro de val
 ma v de toledo c por el b d tolo
 me de mora v de contigente y
 n menta afforas y medra de a m
 ra de ras tilla de valen bn de p
 m y villa lon monto el dz dos
 cee c quito y carenta y uno
 mto

eje de x
 409 lras

1557. Cuentas e informaciones que presenta Requena en la querella civil y criminal interpuesta contra Bartolomé de Xérez, recaudador del puerto seco y aduana de Requena, por no haber presentado las cuentas y pago de la aduana en el periodo de enero a marzo de 1556 (AMRQ 6.194).



1556. TRÁNSITO COMERCIAL POR LA ADUANA REQUENENSE.

(Documento del mes de julio de 2016)

AMRQ 6.194

1557. Requena. Cuentas e informaciones que presenta Tomás de Moya en representación de Requena en la querella civil y criminal interpuesta contra Bartolomé de Xérez, recaudador del Puerto Seco y Aduana de Requena por no haber presentado las cuentas y pago de la aduana en el periodo de enero a marzo de 1556.

Uno de los aspectos cruciales que han marcado la historia de Requena hasta la aplicación de los Decretos de la Nueva Planta de inicios del siglo XVIII ha sido la posesión del puerto seco y aduana de Castilla en el confín con el Reino de Valencia. El 11 de marzo de 1264, Alfonso X concedió al obispo de Cuenca, D. Pedro Laurencio, el diezmo de las rentas del almojarifazgo de Requena. El **almojarifazgo** era un impuesto aduanero que gravaba el tránsito de mercancías entre diferentes reinos.

El control de las rentas del puerto seco requenense pasó por muy diferentes tenencias y a fines del siglo XV su arrendamiento anual sobrepasaba los 3 millones de maravedíes.

El archivo conserva el registro de mercancías que pasaron por la aduana de Requena entre enero y marzo de 1556 como parte de un pleito entablado por la Villa de Requena contra Bartolomé de Xerez, recaudador del puerto seco y aduana de Requena. Es una documentación muy interesante, pues refleja el importante tránsito comercial, la variedad de mercaderías y los destinos de las mercancías que en su mayor parte eran para la **Feria de Villalón** y la propia **Valencia**.

En total, los asientos o “manifiestos” de productos que pasaron por la aduana requenense durante estos tres meses devengaron 1.233.306 maravedíes, tal como dejó escrito Miguel Sánchez Martos, escribano de la aduana.

Gran parte de la mercancía está relacionada con el **textil** y con la **industria de la seda**. La seda transita en muchas variantes: seda blanca, torcida, en madeja, tafetán, terciopelo raso y de colores, tocas de seda, damasco o hiladillo blanco. También manteles, chapines (calzado de mujer) y zapatos dorados y colorados, cordellate (pañó delgado como estameña), flaçadas blancas (especie de cobertor o manta), piel como guadamecíes y cordobán, contrayes negros (pañó muy fino), hilo de ballesta, hilo portugués, hilo de cartas (de cáñamo), algodón hilado, cotones (tela de algodón muy ancha), cotoninas, tela de paños de raso y de colores, rajas negras (pañó grueso de baja calidad), volantes (adornos pendientes que usaban las mujeres en la cabeza), mangas, guantes de hombres, redes para lavar lana, cáñamo, agujas, fileras, etc.

Otros productos son para el **tinte**, muy importantes para el comercio, como la grana en polvo, grana de Valencia y de Segorbe, grana de cofolla, agallas, tartal o rubia.

Entre los **productos alimenticios** destaca la cantidad de pimienta que discurre por el puerto devengando importantes derechos, así como la canela, conservas (en muchos casos valenciana), confituras, jengibre o aceite. Más esporádicamente transita sémola, fideos, farro (cebada a medio moler), panzuelos, pepitas de calabazas,

dátiles, avellanas, chufas y algunas cargas de arroz, azúcar y veintitrés fanegas de trigo para la Feria de Villalón.

El vademécum de productos incluye **medicinales, de joyería, droguería y perfumería** como el ruibarbo, acíbar, coral molido, goma arábica, canfora (alcanfor), ungüento de alabastro, incienso, amoniaco, almoxate, azogue, drazitrón... Otras mercadurías que se reflejan en las cuentas del puerto seco son referidas a material de construcción (fustete –madera-, piedras toscas, hilo y clavos de hierro), así como resmas de papel, espuelas de palma o cera.

Otra fuente de información importante del documento son los **comerciantes** que se registran. Destacan los **valencianos** como Jerónimo de Soria, Antón de Carrión (algunas veces representados por Diego García de Requena, Pedro Domínguez de Requena y Luis Gallego), Luis del Pueyo, Pizarro, Pedro Ros (representado por Pedro Lacárcel de Mira), Bernad de Sanmiguel, Baltasar Pala, Jaime Cotanda, Pedro de Duay, Jerónimo Audenete, Miguel Salvador, Juan Bautista, Francisco de Montesa, Lucían Doria, Payo Sotelo, Pedro Gati (representado por Diego de la Ribera de Requena), Francisco Gómez, Juan de Brizuela (por él Miguel de Sayas de Valencia y Pedro Lacárcel de Mira vecino de Requena), Pedro Noguero o Ambrosio Espínola, estante en Valencia y representado por Juan Manzano de Requena.

Muchos otros son de la localidad abulense de **Arévalo** y pertenecientes a familias moriscas. Son los Cordero (Antonio, Gabriel y Francisco), los Buri (Gabriel y Miguel), Pedro Velázquez, Arnau de Velasco o Fabián Álvarez.

Otro gremio importante de mercaderes son los de **Toledo** como Francisco y Pedro de la Fuente de Toledo, Blas de Castro, Francisco del Castillo, Juan de Sanpedro de Palma (a veces representado por Bartolomé de Moya de Onteniente) y Diego del Castillo (representado por Diego García de Requena). Casos aislados son el portugués Ferrand Darias o Beltrán de Liçena de Medina o Pedro Fernádes de Calzadilla, entre otros.

Como hemos visto, algunos poseían representantes de Requena que eran los que declaraban en la aduana como Alonso Calvo, Diego García, Pedro Domínguez, Pedro Lacárcel de Mira o Juan Manzano.

Este documento refleja la importancia de la aduana requenense, aún insuficientemente estudiada.

Para saber más:

SALINAS ROBLES, Santiago. “Dexó manifiesto para Villalón”. El Trullo, agosto 2008, [3] p.

MUÑOZ NAVARRO, Daniel. “Fraude en el comercio de seda entre los reinos de Castilla y Valencia en la época de Felipe II”. Oleana, 2008, n. 22, p. 593.611.

Cuentas y pago de la aduana de Requena en el periodo de enero a marzo de 1556 (AMRQ 6.194)



<p>1 mob q opur ois congo q pagual pery q r pur aert n p e t a o n o q u e e p i n u o g n m e p r e y o n t e g o t i o e p i n u o f e g m m u o l u c a r t a o p a g o</p>	Urr el
<p>1 mob q opur ois congo q pagual pery q r q u a t i n a e p i n u o f e g m m u o q u o m p o p r e q u e f u e n t a t o n a l b u g n e p i n l o n a p i n o t i f i o n e e n a p u o n o d o b e l e u o q u o p r o d o q u o n e q u e l l e u o n i n p i n f o d a d o h o s e p a r n e l a m u o t u o n o d o p t a i</p>	Urr oee n
<p>1 mob sele f i a b o n i a c i n t o y o v o m p o q p a g o a n g n e e m e n o r e t a o f r a g a l e l f e c r e t a n o v e g a d e b e r t u o t a o l a d o d e p u n d o n o y u t r a o a f a s f o b r e c l o z f e l a y t o m u o t u o n t a o p a g o</p>	Uc . n
<p>1 mob sele f i a b o n i a t r e o f a l e d q p a g o u n e p i n u o t e m t e m a y o n e l f e n i n b e t i a n e l y m p a l o p a r t e d e m a l e n t a m u o t u o n t a o p a g o</p>	Uc . n
<p>1 mob q opur ois congo q pagual pery q r v e g a m t e y q u o n t a m u o d e l a n p r e f e n t a o n e s d e p i n u o s e l p e a y o d e t a n t a y l a d e n g r a p h o t u o n t a o p a g o</p>	U . el
<p>1 mob q opur ois congo q pagual pery q r i n p a l e s e o n . q u a b a f e g i o n p e n t a m u o d e l a p r e f e n t a o d e l o g r o n o b o s e l f e p i n d e l d a c h m o f e g m m u o t u o n e n l a c a r t a p a g o q m u o t u o</p>	Urr le
<p>1 mob q opur ois congo q pagual pery q r y f e g m m u o q u o n t a m u o d e l a n p r e f e n t a o n e s d e p i n u o s e l p e a y o d e t a n t a y l a d e n g r a p h o t u o n t a o p a g o</p>	Uc oee n
<p>1 mob q opur ois congo q pagual pery q r t a p f r a a l e l f e c r e t a n o v e g a a c e n t o q u o m p o p r e q u e f u e n t a t o n a l b u g n e p i n l o n a p i n o t i f i o n e e n a p u o n o d o b e l e u o q u o p r o d o q u o n e q u e l l e u o n i n p i n f o d a d o h o s e p a r n e l a m u o t u o n o d o p t a i</p>	Uc e
<p>1 mob q opur ois congo q pagual pery q r q u o m p o p r e q u e f u e n t a t o n a l b u g n e p i n l o n a p i n o t i f i o n e e n a p u o n o d o b e l e u o q u o p r o d o q u o n e q u e l l e u o n i n p i n f o d a d o h o s e p a r n e l a m u o t u o n o d o p t a i</p>	Urr oee n
<p>1 mob q opur ois congo q pagual pery q r q u o m p o p r e q u e f u e n t a t o n a l b u g n e p i n l o n a p i n o t i f i o n e e n a p u o n o d o b e l e u o q u o p r o d o q u o n e q u e l l e u o n i n p i n f o d a d o h o s e p a r n e l a m u o t u o n o d o p t a i</p>	Urr el m m Urr oee m

los caballeros de sierra. dezimos q por d. m. nos
 fue mandado. que visitásemos los caminos q salendes
 de aca y an si los visitamos. y dezimos lo que aca
 ca sabno de ellos
 A primeramente visitamos el camino que sale a d. hiel
 en la nueva el portillo. esta muy gastado. de causa de
 na calzada qta junto a la torre de villa. y an si mola
 presa del tteja esta en harto peligro. de q sim la man-
 gan d. m. a d. var se te crezera grm gasto
 A en el camino q sale a y niesta. esta mal trata do. de causa
 de las malas aze qnas. es pezialmente. de bato. de la pe-
 na cap sa. y oriquela y en la vega do dizen la puente qna
 va a la puerta nueva que esta to gacay da
 A en el camino de cofrentes. es ta qm a q mendo a y a porel
 de lo qe y mal camino. a causa de vna tierra que esta en el ca-
 mino. y malas aze qnas mal. h. n. pias. y an si m. to go el
 camino del tteja lo la m gera
 A el camino de valencia en go dizen caracueña of m dnas aze
 qnas riegas. y sale el agua al camino y se gasta. y en to-
 do lo de co de varanco thobio de jera a zera. esta muy gasta
 go y bon dia de pto m se po dr apasar porel

1563, diciembre, 9. Requena. Informe de los Caballeros de la Sierra sobre los caminos que salen de Requena: camino de Utiel, Iniesta, Cofrentes y Valencia (AMRQ 6.118) e imagen de una alcantarilla del camino real de Pajazo (La Pesquera).





1563. INFORME ACERCA DEL ESTADO DE LOS CAMINOS POR LOS CABALLEROS DE LA SIERRA DE REQUENA.

(Documento del mes de febrero de 2016)

AMRQ 6.118

1563, diciembre, 9. Requena. Informe de los Caballeros de la Sierra sobre los caminos que salen de Requena: camino de Utiel, Iniesta, Cofrentes y Valencia.

El documento elegido está datado en 1563 y es un informe realizado por los Caballeros de la Sierra por mandato del Concejo de Requena sobre el estado que presentaban algunos de los caminos reales que pasaban por Requena. Los Caballeros de la Sierra poseían, entre otras atribuciones, la periódica visita de los términos del alfoz.

Primero visitan la salida al camino a Utiel que es por el que se va a Madrid, Cuenca y a Santiago, bifurcándose antes de cruzar el Cabriel. El segundo camino es el de Iniesta que cruza el Cabriel por Vadocañas y comunica la meseta requenense con La Manchuela, La Mancha y cuyas derivaciones pecuarias llegan hasta Toledo. El tercer camino visitado en su salida es el de Cofrentes que debía atravesar el Cabriel y el Júcar y comunicaba con Almansa y su castillo. Por último, la salida del camino a Valencia que es el que se reconstruyó en 1428-1429 y atravesaba el corredor de El Rebollar.

La densa red de acequias del área periurbana de Requena y la vega del Magro era una de las constantes preocupaciones del Concejo que emitía y recordaba frecuentemente ordenanzas que obligaban a su limpieza y buen estado. La red caminera era una de las más afectadas por su mal estado con quejas frecuentes por este hecho. Los caballeros de sierra confirmaron estos problemas en su escueto informe.

El documento también es interesante por la profusión de muchos topónimos, algunos aún vigentes y otros ya desaparecidos, como la Torrecilla, Cueva el Portillo, Peña Caída, Origüela, Barranco Rubio, Puerta Nueva, regajo La Noguera, Caracuesta, etc.

Para saber más:

MUÑOZ NAVARRO, Daniel y URZAINQUI SÁNCHEZ, Sergio. El Camino Real de Valencia a Castilla s.XV-XVIII: el Camí de Requena, un itinerario histórico. Valencia, Conselleria d'Infraestructures i Transport, 2011, 261 p.

PIQUERAS HABA, Juan. Atlas de la Meseta de Requena-Utiel: Geografía e Historia. Requena, Fundación Lucio Gil de Fagoaga, Arcís Ediciones, 2018, 121 p.

TRANSCRIPCIÓN

“A 9 de diciembre 1563.

(Cruz) Muy magníficos señores.

Los cavalleros de sierra dezimos que por vuestas mercedes nos fue mandado que

visitásemos los caminos que salen desta ciudad y así los vesitamos y dezimos lo que ay en cada uno dellos.

(*Signo*). Primeramente vesitamos el camino que sale a Utiel y en la Cueva el Portillo está muy gastado de causa de una calzada questá junto a la Torrezilla y así mismo la presa del Regajo está en harto peligro de que sino la mandan vuestas mercedes adovar se rrecrezerá gran gasto.

(*Signo*). En el camino que sale a Yniesta está maltratado de causa de las malas azequias espezialmente debaxo de la Peña Cayda y Origuela y en la Vega do dizen la puente la Navara y la Puerta Nueva questá toda cayda.

(*Signo*). En el camino de Cofrentes está que no ay quien vaya por él de lodos y mal camino a causa de una tiera questá en el camino y malas azequias mal linpias y así msimo todo el camino del Rregajo la Noguera.

(*Signo*). El camino de Valençia en do dizen Caracuesta están unas azequias ziegas y sale el agua al camino y se gasta y en todo lo ueco de Baranco Rrubio de zexa a zexa está muy gastado y un día destos no se podrá pasar por él.

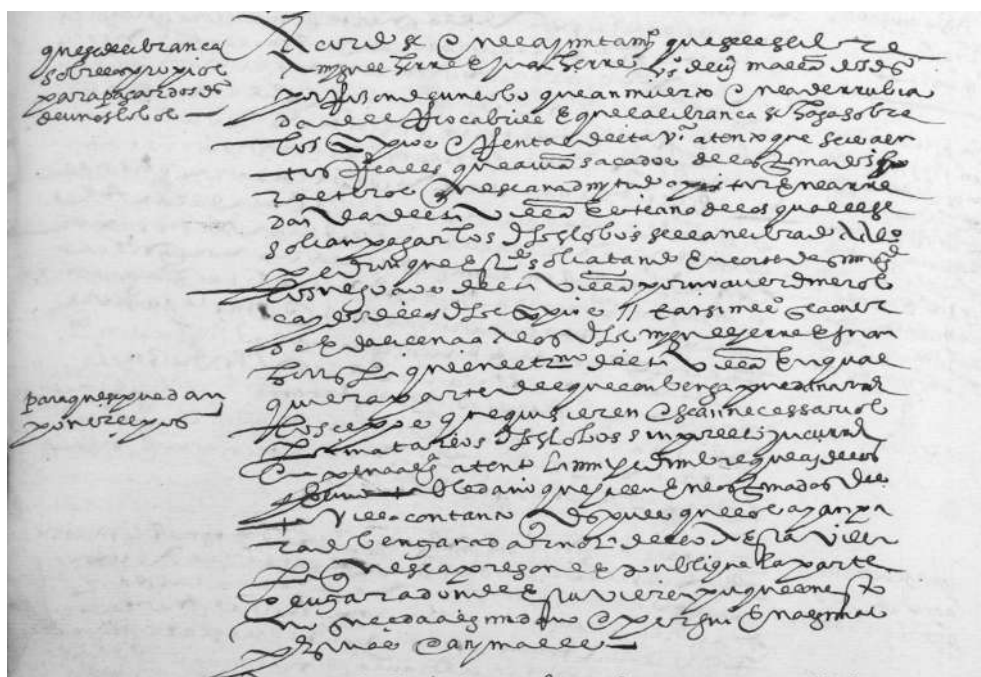
Que a otro ayuntamiento se verá. [*margen inferior izquierda*]

Camino de Requena-Iniesta por
Vadocañas en el Collado de la
Horca (Venta del Moro).

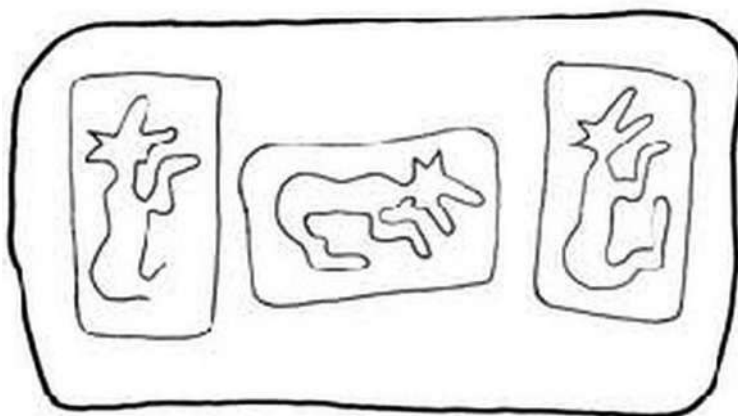
Camino real de Pajazo
(Valencia-Madrid) en
La Pesquera.







1593, enero, 14. Requena. Acuerdo municipal en que el se pagan a dos vecinos de Villamalea dos ducados por razón de un lobo matado en la Derrubiada del Cabriel y se les otorga licencia para poner cepos por la "muchedumbre" de lobos (AMRQ 2.898, h. 274 reverso). Pondus ibérico con estampillas de probables lobos del alfar del yacimiento de Casilla del Cura (Venta del Moro).





1593. TIERRA DE LOBOS.

(Documento del mes de septiembre de 2018)

AMRQ 2.898, h. 274 reverso.

1593, enero, 14. Requena. Acta del Ayuntamiento de Requena de pago a dos vecinos de Villamalea, Miguel Herre y Juan Herre, de dos ducados por matar un lobo en la Derrubiada del río Cabriel y otorgamiento de licencia para poner cepos por la “muchedumbre” de lobos.

Son muchos los testimonios documentales que aparecen en actas del Ayuntamiento de Requena y en los libros de cuentas de propios y arbitrios que constatan la ancestral lucha y abierta persecución del hombre contra el lobo en la Meseta de Requena-Utiel hasta alcanzar su definitiva extinción en la primera mitad del siglo XX.

Animal totémico en época ibérica y romana (hay representaciones de lobos en la comarca como un pondus ibérico de Venta del Moro y una escena en una urna funeraria ibérica en Kelin-Caudete), el hombre, a medida que ha ido domesticando el espacio y sus recursos, fue arrinconando al lobo por su consideración como un antagonista nato. La visión carnicera y terrorífica del lobo es la que ha prevalecido durante siglos en el imaginario colectivo hasta la presencia televisiva de etólogos como Félix Rodríguez de la Fuente.

Desde la monarquía hispánica se alentó y permitió su persecución con constantes batidas en muchas zonas de España, buscando el exterminio que no se alcanzaría para algunas zonas del país hasta finales del siglo XIX y en otras ya entrado el siglo XX. Fue odiado y temido también en la Meseta de Requena-Utiel donde la ganadería y la madera fueron fuentes económicas importantes.

Son varias las razones que explican la presencia de abundante lobo en la antigua y extensa jurisdicción de Requena: la escasa presión humana; un hábitat propicio de bosques frágiles, dehesas, veredas, humedales y salinas y los recursos alimenticios más propicios como el ganado doméstico y los ungulados silvestres (corzo, ciervo, cabra).

En las primeras actas del Concejo de Requena, que principian en 1520, ya encontramos acuerdos sobre el pago de capturas de lobos que, en aquellos momentos, se distribuían entre los “cabañeros” (ganaderos) locales y foráneos, tal como volverá a suceder en el siglo XVII. En el periodo de 1573-1613, tenemos la constancia de la captura remunerada de 16 lobas, 50 lobos, 92 lobeznos y 4 lechigadas (camadas de lobos), además de 68 raposas o zorras. Adicionándole las anotaciones genéricas sin concretar número de lobos y años sin datos, pero con una media de siete lobos capturados por año, daría un total de 287 lobos.

En el periodo de 1788-1835, impulsados por una real cédula de Carlos III de 1788, se cazaron 37 lobas, 36 lobos, 287 lobeznos, 11 camadas (unos 55 lobeznos más), 538 zorras, 294 zorros y 15 zorrillos.

Algunos lobos son cazados a uno y otro lado del Cabriel, en la Derrubiada comarcana o la de la Manchuela, por loberos de Villamalea, Jorquera, Casas Ibáñez y Ves. Son varios los lobos cazados en Mira por loberos mireños. Otra zona de caza es la frontera de Requena con el Reino de Valencia (Cortes de Pallás y Hoya de Buñol) donde los loberos solían ser moriscos de Buñol, Yátova y Siete Aguas.

Había cazadores especializados en las camadas o “lechigadas” en la época de cría de los cachorros y observamos por las cartas de pago que en Requena proliferan las realizadas en mayo que son en las que más animales se obtienen por estar los lobeznos desvalidos.

Lo normal es que la loba estuviera más valorada por su capacidad reproductora y se pagara más por su captura, seguida por el lobo y, por último, se pagaba con menor cantidad los lobeznos y lechigadas por ser más fácil su captura.

Hacia 1952 fue cazado un gran lobo en el rento de Henares en el término de Henarejos por renteros de Garaballa y fue exhibido en el cuartel de la Guardia Civil de Garaballa. Fue el último lobo de la contornada y uno de los últimos de Cuenca.

Del lobo en la comarca queda una rica toponimia (Casa del Lobero, Lobos-Lobos, El Tranco del Lobo, La Lobera...) y cuentos, romances y chascarrillos.

El documento del mes es un acuerdo municipal de 1593 en que el se pagan a los vecinos de Villamalea, Miguel Herre y Juan Herre (posibles moriscos), dos ducados por razón de un lobo matado en la Derrubiada del río Cabriel. El pago se realiza con los fondos aportados por los ganaderos forasteros de arrendar la Redonda. Además, se les otorga licencia para poner cepos en cualquier parte debido a la “muchedumbre” de lobos existente y los daños realizados a los ganados.

Para saber más:

La Meseta de Requena-Utiel: tierra histórica de lobos / Ignacio Latorre Zacarés. Oleana n. 33, I Congreso de Naturaleza en la Meseta de Requena-Utiel, 2018 (en imprenta).

TRANSCRIPCIÓN

AMRQ 2898, h. 274 reverso.

Acta de sesión del Ayuntamiento de Requena de 14 de enero de 1593.

“Que se dé libranza sobre los propios para pagar dos ducados de unos lobos [*Al margen*].

Acordose en el Ayuntamiento que se libre a Myguel Herre e Juan Herre, vecinos de Villamalea, dos ducados por razón de un lobo que an muerto en la Derrubiada de el río Cabriel e que la librança se haga sobre los propios e rentas desta Villa atento que seisçientos reales que avía sacados de los ganados forasteros que se an admytido a posturas en la Redonda desta Villa este año, de los quales se solían pagar los dichos lobos. Se le an librado a Alonso Pedrón que estado solicitando en corte de Su Magestad los negoçios desta Villa por no aver dineros [] de los dichos propios.

E assí mesmo se acuerda e da liçençia a los dichos Myguel Herre e Juan Herre pa que en el término desta Villa en qualquiera parte de él que convenga puedan [traer] los cepos que quisieren e sean neçessarios pa matar los dichos lobos sin por ello yncurrir en pena alguna atento la muchedumbre que ay dellos y el notable daño que halla en los ganados desta Villa con tanto que después que los ayan cazado bengan a dar notiçia dello a esta Villa pa que sea pregón e publique la parte e lugar adonde estuvieren pa que con esto no suçeda algùn daño e perjuicio en algunas personas e anymales”.



Lobo representado en el friso de la portada del Templo de Santa María de Requena.

1593, agosto, 27. Requena. Acuerdo municipal sobre situación de
 falta de trigo en Camporrobles y Villargordo decidiendo repartir el
 pan de las tercias reales y comprar trigo en Sinarcas, intentando
 moderar los precios (AMRQ 2.897).



1592-1593: HAMBRE EN LA MESETA DE REQUENA-UTIEL.

(Documento del mes de febrero de 2019)

AMRQ 2.898-2.897

1592, mayo, 25; 1592, diciembre, 3 y 1593, agosto, 27. Requena. Acuerdos del Concejo de Requena.

Una de las peores situaciones a las que se podía enfrentar un Concejo eran las hambrunas cíclicas de la época medieval y moderna. **Sequías, plagas, catástrofes meteorológicas, hambruna y enfermedad** iban cogidas de la mano. En estos casos, las actas municipales visibilizan los esfuerzos de los regidores por adoptar medidas para paliar o prevenir el problema: compra de trigo y vino en diferentes localidades, control de los vecinos especuladores, moderación de los precios, restricción del riego para utilizarlo sólo para cereales, rogativas a la Virgen de la Soterraña para la venida de la lluvia, utilización del cereal de las tercias reales y del pan del puerto, provisión del pósito, etc.

Desde 1590, Castilla experimentó una **sobremortalidad** iniciada por malas cosechas y el consiguiente alza de precios de cereales, hasta alcanzar el paroxismo de 1599. Paralelamente, en Requena, ya en 1592-1593 se sucedieron las sequías, malas cosechas, plaga de langosta y el envío de emisarios para la compra de trigo en Ayora, Carcelén, Sinarcas, Cañavate, Campillo, Moya, Castillo de Garcimuñoz, San Clemente y el habitual recurso al trigo del obispo de Cuenca, amén de otros lugares del reino de Valencia y Castilla. En 1593, hubo un repunte de la mortalidad en Requena como se puede apreciar en el libro de defunciones de la Parroquia del Salvador. En este lustro, un complejo de enfermedades de entidad menor como el tifus, la difteria, el paludismo, la gripe, la viruela, asociadas a crisis de subsistencia, coadyuvó en el aumento de la mortalidad catastrófica.

En 1592-1593, los libros de actas registran múltiples acuerdos que intentaron solventar la “**gran necesidad de pan**” que asolaba toda la antigua Tierra de Requena. Hemos seleccionado un acta de 25 de mayo de 1592 en la que, como medida de urgencia, se le entregó al procurador síndico doscientos reales para socorrer a los **po-bres vergonzantes**, que son aquellos que por su estado social no pedían o lo hacían con recato, frente a los pobres de solemnidad cuyo estado de carencia les obligaba a mendigar.

La falta de pan y vino no sólo afectó a la Villa de Requena, sino también a sus antiguas aldeas, ahora municipios. El 3 de diciembre de 1592, **Caudete y Villargordo del Cabriel** habían expresado la falta de pan y vino para los vecinos y todos los pasajeros que discurrían por el camino real de Madrid-Valencia que pasaba por ambas aldeas. En este caso, se consiguió que dos vecinos se comprometieran a surtir de pan a siete y ocho maravedíes la libra a ambas aldeas hasta el día de Santiago (25 de julio).

Pocos días después, el Concejo se hizo nuevamente cargo de la gran necesidad existente en **Camporrobles y Villargordo** y se acordó repartir el pan de las tercias reales de Villargordo y comprar trigo en Sinarcas, intentando moderar los precios.

Las crisis agrícolas del inicio del decenio de 1590 abrieron la puerta a enfermedades y a la terrible **peste atlántica de 1596-1602**, acrecentando el declive demográfico castellano que venía ya desde el último cuarto de siglo XVI, producto de la

marcha decadente de la economía. Los efectos psicológicos de la peste agravaron una Castilla que ya estaba antes afectada, cansada y deprimida por fracasos bélicos y bancarrotas.

Los **años de 1598-1601** estuvieron también marcados en Requena por la carencia de grano y el recurso al pósito municipal que era el granero de urgencia. Desde el 9 de julio de 1598, el Concejo de Requena adoptó medidas de profilaxis y cuarentenarias para evitar la peste que desde el Cantábrico azotaba a Castilla. No fue suficiente, y aunque con algo de retraso, en agosto de 1601, Requena ya registraba muchos muertos de peste. Las crisis agrícolas habían, nuevamente, precedido a la irrupción de la pandemia.

Para saber más:

PÉREZ MOREDA, Vicente. Las crisis de mortalidad en la España interior (siglos XVI-XIX). Madrid, Siglo XXI, 1980, 526 p.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “La peste en Requena durante los siglos XVI y XVII. Sistemas fronterizos de profilaxis y vigilancia”. Cuadernos de Geografía, 2018, n. 100, p. 149-171.

TRANSCRIPCIÓN

Acta de 25 de mayo de 1592.

Socorro a los pobres vergonzantes.

“Pobres [*al margen*]. Por ser tan grande la necesidad que ay en esta villa entre los pobres enbergonçantes que mueren de hambre se acordó que Pedro Carcajona, procurador síndico, busque dozientos reales prestados para yr socorriendo la dicha necesidad que esta villa, asegurando al susodicho de los debolber en ocasión que se ofrecerá [*el término*] de que él haga seguro a quyen se los prestare”.

Acta de 3 de diciembre de 1592.

Sobre necesidades de pan y vino para forasteros y pasajeros en Caudete y Villargordo.

“Los señores Cristóval Çapata e Francisco Ferrer de las necesidades de las aldeas [*al margen*]. En el dicho Ayuntamiento dixeron los señores Cristóbal Çapata Despejo, regidor, e Francisco Ferrer, procurador síndico, comisarios nombrados por el ayuntamiento desta Villa que ellos fueron juntamente con el señor alcalde mayor a hacer la vysita de las aldeas desta villa. En la de **Caudete** mudar alcalde por aver muchos días que traía la vara Miguel de Atiença e ser ya hombre viejo e que en la dicha aldea padecen grandes necesidad los pobres e pasajeros de pan e vino a causa de la mucha pobreza que ai entre los vecinos e no aver persona que conbenga e que así conbiene se remedie, esto acudiendo esta villa a favorescer a Martín de Aragón, morador en la dicha aldea, el que se ofresció que se obligaría a dar pan a presçio de ocho maravedis libra entera hasta el día de Santiago del año de noventa y tres e así mesmo se ofresció a dar bino por posturas e algunos vecinos de la dicha granja pidieron se les socorriese por su persona que con diligencia e cuidado lo hará el dicho Martín de Aragón se ofresçe de que bendría a esta villa e se obligaría e daría fiança pa pagar lo que se le diese y que en quanto a el pan y la propia neçesidad en



Villalgordo e hai necesidad de haçerse el mesmo socorro y que Pedro Martínez de Enguïdanos, morador en Monluengo y vecino desta Villa a ofresçido de dar pan en todo el dicho año hasta el dicho día de Santiago a presçio cada libra entera de siete maravedís dándole algunos dineros para poder comprar trigo.

Que se dé dinero para que Villalgordo e Caudete se probean de pan [*al margen*]. E aviendo tratado e conferido cerca de remediar las dichas necesidades por ser de vecinos desta villa e para que los forasteros e pasajeros tengan pan e bino acordaron que por que si de la alhóndiga desta villa se oviese de llevar trigo a las dichas granjas que están a tres e cuatro leguas desta villa sería mucho más caro el pan e no hera posible bender ny con mucho al dicho presçio que ofreçen los susodichos. Se acordó que obligándose e dando fianças legas, llanas e abonadas de que cumplirán cada uno de los susodicho e lo propuesto por los dichos señores Christóval Çapata Despejo e Francisco Ferrer sin hacer falta dando todo el pan necesario y el dicho Martín de Aragón [juntamente] bino por la postura e presçio que se le pusiere por la persona de la alcalde hordinario de la dicha granja dando[] por cada vez que oberie falta pagaran cien maravedís cada uno de lo susodichos aplicados la tercera parte pa el de [] e las dos terçias partes los pobres de la dicha granja. Se les dé a cada uno de lo susodichos a Pedro Martínez de Enguïdanos quatroçientos rreales e a Martín de Aragón treçientos e treinta rreales los quales se les den de la alhóndiga pa que con ellos compren el trigo neçesario pa la provisión de las dichas dos granjas, los quales se obliguen debolber el dinero para el día de Nuestra Señora de Agosto e se dé librança para el dicho efeto en el mayordomo del pósito e se cometió al señor Francisco Ferrer pa que despache lo susodicho”.

Acta de 27 de agosto de 1593.

Situación en Camporrobres y Villalgordo.

“Otrosí, se hizo rrelación en este acuerdo que en la granja de Canporrobres y la de Villalgordo se padeçe muy gran necesidad de pan e la granja de **Canporrobres** tiene caudal en un pósito que allí ay hecho e que la causa de no hallar trigo padecen la dicha necesidad e aviendo tratado e confiriendo cerca de los susodichos se acordó se escriba al allcalde de la dicha granja de Canporrobres que pase a **Sinarcas** del Rreyno de Valençia e allá procure conprar con el más cómo préstamo que pudiere el trigo que oviere menester a dicha granja e que traído se haga el ensayo e como saliere se avise a este cavildo pa que le den horden de lo que deven hacer y el precio a como lo ovieren dever dar e se comete a my el escribano pa que lo escriba al dicho alcalde y en lo que toca a **Villalgordo** se comete al señor Christóval Çapata Despejo pa que dé el trigo de la tercia de Villalgordo como en la dentro hera en la Villa se den por aora siete o ocho hanegas al allcalde de la dicha granja pa que se vayan entregando a la persona que a el señor Christóval Çapata le paresçiere pa yr probeyendo de pan a los dichos vecinos e que de rrepartimiento se le [] y sobre todo se guarde el horden que el dicho señor Christóval Çapata viere e que el preçio del pan que se le deve dar sea conforme a el ensayo que está cometido al señor Francisco Martínez Godoy regidor y se dé librança pa que el mayordomo del pósito entregue de la tercia de la Villa las ocho fanegas de trigo que se toman en Villalgordo, pues es en beneficio de la dicha tercia. E que el [] que se fuere haciendo del dicho pan en Villalgordo se vaya entregando a la persona que paresçiere al señor Christóval Çapata pa que lo rremyta a esta Villa”.

[Handwritten text from folio 76v, partially obscured by a large watermark seal.]

1597, octubre, 23. Requena. Acuerdo municipal para la contratación de Francisco de Sarabia, maestro de escuela (AMRQ 2.897).



1593 y 1597. EL MAESTRO DE GRAMÁTICA. LA EDUCACIÓN EN EL SIGLO XVI.

(Documento del mes de enero de 2017)

AMRQ 2.897

1593, agosto 14 y 1597, octubre, 23. Requena. Acuerdos del Concejo de Requena sobre contratos de maestros de escuela: Francisco de Sarabia y licenciado Landete.

El concejo de Requena en el siglo XVI siempre estuvo preocupado por garantizar la educación de los niños de la villa que quisieran y pudieran asistir a la lección de Gramática. La historia de la educación no es lineal y el siglo XVI se caracterizó a nivel español por lo que se ha denominado “**revolución educativa**” con un gran crecimiento en número de maestros, de escuelas y, en consecuencia, de personas alfabetizadas con unas tasas incluso superiores a las de Francia y los estados alemanes. Sin embargo, en el s. XVII se produciría un retroceso de los esfuerzos educativos.

Las actas de los ayuntamientos del siglo XVI reflejan cómo era el Concejo el que intentaba procurar por diversos medios que se “*leyera la Gramática*” en la Villa. En ocasiones, se realizaba un **asiento o contrato** con un maestro por un número determinado de años y, en otras ocasiones, especialmente cuando no se encontraba maestro de escuela, se concertaba la educación con algún fraile del Convento del Carmen o de San Francisco, no sin disputa entre ambas comunidades conventuales.

El documento del mes recoge los asientos realizados con el licenciado Landete en 1593 y el maestro Francisco Sarabia de Argote en 1597 que ilustran cómo era la oferta educativa en su momento.

En el caso de **Francisco de Sarabia**, que ya había ejercido de maestro en otras ocasiones, se trata de un contrato de tres años en el que se pormenoriza las funciones del maestro y lo que ha de cobrar por cada una de ellas. Al maestro le pagaría el Concejo cuarenta ducados y le facilitaba casa. Este salario lo complementaría con lo que pagara cada alumno en función de la enseñanza: un real por enseñar a leer, dos reales por escribir y por enseñar a leer, escribir y contar tres reales, ya que en aquellos tiempos se diferenciaba la enseñanza de la lectura y de la escritura, ésta última no requerida por todos. En este caso, el contrato garantizaba la exclusividad de la enseñanza a favor de Francisco de Sarabia, dado que se prohibía concertar la educación con los sacristanes o personas naturales o forasteras.

En el caso del **licenciado Landete**, parece que el concejo tenga una mayor voluntad de que pudieran asistir a la lección de Gramática todos los niños “que la quisieren oyr graciosamente”, pues en este caso el Ayuntamiento se hacía cargo de todo el salario (ochenta ducados) además de la casa para el maestro. No obstante, las condiciones económicas de muchos vecinos requenenses exigían que sus hijos trabajaran desde muy temprana edad y no tuvieran la opción de alfabetizarse.

Para el pago de los salarios el Ayuntamiento destinaba el impuesto ganadero de la borra y asadura.

Para saber más:

GARCÍA RODRÍGUEZ, Alfonso. La educación en Requena (1539-2003). Requena, Centro de Estudios Requenenses, 2012, 360 p.

TRANSCRIPCIÓN

Acuerdo del Concejo de Requena de 14 de agosto de 1593.

“Asiento con el **licenciado Landete de la Gramática 3 años** [*al margen*].

En el dicho Ayuntamiento dieron razón los señores Juan García Monçón e Juan Pedrón, regidores, cómo conforme al acuerdo e comisión que este Ayuntamiento les dio acerca del preceptor de la Gramática an asentado con el licenciado Landete que otras vezes a leído en esta villa que leherá la Gramática a los hijos de vecinos della que la quisieren oyr por tiempo y espacio de tres años que començarán a correr desde diez e seis días deste presente mes de agosto y asentaron con él que se le daría de salario en cada uno de los dichos tres años ochenta ducados de de medio en medio o conforme cayere la renta y pagas della ques de la renta de las asaduras desta Villa. Acordose que se guarde el dicho asiento fecho por los dichos señores comisarios e para este efecto se llame a este cabildo al dicho licenciado Landete.

E luego [] vino a él e dixo que aceptava e aceptó el dicho asiento e se obligó de leher la dicha Gramática a los hijos de vecinos desta villa que la quisieren oyr graciosamente sin les llevar más de los ochenta ducados de salario questa villa le a asignado cada un año y la leherá por tiempo de los dichos tres años y en caso que quisiere irse desta villa dentro del dicho tiempo no lo pueda haçer sin licencia della y si lo quisiere que a su costa esta villa pueda proveher de otro preceptor que lea la dicha Gramática. E para lo cumplir todo lo susodicho se obligaron cada una de las dichas partes por lo que le toca los dichos señores justicia y regimiento obligaron los propios desta villa y el por la renta de las asaduras questá destinada para el dicho efecto y y el dicho licenciado Landete su persona y bienes e rentas avidos e por aver...”.

Acuerdo del Concejo de Requena de 23 de octubre de 1597.

“El maestro escuela [*al margen*].

Tratose en este Ayuntamiento que el maestro que ynbíó a buscar está ya en esta villa y a benido a ella por mandado desta villa que se llama Francisco de Saravia y por parte del se a fecho con el asiento siguiente:

Quel susodicho se obliga de asistir en esta villa por tienpo de tres años que corren desde veynte días deste presente mes de octubre y enseñar a los hijos de vecinos desta villa a leher e escrevir y contar y esta villa le a de dar de salario cada un año cuarenta ducados y casa en que biba pagados cada año por sus tercios de quatro en quatro meses y a de llebar por cada niño que enseñare a leher un real de cada mes y por enseñar a escrevir dos reales y por enseñar a leher y escrevir y contar tres reales cada mes y de contar solo tres reales cada mes y se les a demandar a los sacristanes y a otras personas naturales y forasteras no enseñen a ningunos niños a leher ni escrevir ni contar durante el tiempo de los dichos tres años y si alguna persona quisiere concertarse con el dicho maestro porque le muestre a contar el susodicho se pueda conçertar con él por el precio que puidere.

E luego se llamó en este Ayuntamiento al dicho Francisco de Saravia maestro y se le leyó el dicho asiento y lo açetó y se obligó de cunplirlo como en el se contiene sin faltar en cosa alguna y esta villa por lo que le toca se obligó de cunplir con el dicho maestro y para que cobre el dicho salario le sitúa y señala la renta de las asaduras desta villa questá situada para lo susodicho y el dicho Francisco de Saravia lo firmó aquí deste nonbre. Francisco de Saravia (*firma y rúbrica*). Antemí Jhoan García (*firma y rúbrica*)”.



1594. CUANDO NUESTRA SEÑORA DE LA SOTERRAÑA APLACÓ LA SEQUÍA.

(Documento del mes de agosto de 2015)

AMRQ 2.897

1594, abril 22 y 1594, mayo, 4. Requena. Actas del Ayuntamiento de Requena sobre rogativas a la Virgen de la Soterraña por falta de lluvia.

La sequía es una de las constantes del clima propio de la comarca y suponía un grave problema que conllevaba unas severas crisis de subsistencia debido a las carencias de cereal tanto para sembrar como para comer. En las sociedades pretéritas, las epidemias y catástrofes meteorológicas, así como otro tipo de desastres, se vinculaba a los conceptos de pecado y culpa, por lo cual, habitualmente, se recurría a la mediación divina cuando el ser humano era impotente ante estos hechos. A los santos locales se les confería capacidad taumatúrgica frente a la adversidad colectiva y una eficaz mediación ante las calamidades.

Fueron frecuentes las rogativas en busca de la lluvia, alternándose las dos advocaciones más antiguas de Requena (la Virgen de Gracia y Nuestra Señora de la Soterraña) como objeto de las peticiones.

En la primavera de 1594, una estación fundamental para el cereal, se estaba padeciendo una grave sequía y la población ya había recurrido a las novenas, procesiones y misas, aunque con nulo resultado. Así pues, el Ayuntamiento acordó que como último recurso había que sacar en procesión la imagen de Nuestra Señora de la Soterraña, advocación que ya venía del siglo XIV y de gran devoción en todo el término, además de fama de milagrosa. Para ello se destinó a unos comisionados con el fin de que parlamentaran con los frailes carmelitas que custodiaban la imagen y otorgaran el permiso para que la Soterraña se sacara en procesión a alguna de las tres parroquias de la villa requenense y así se obrara la “*acostumbrada misericordia*” de la Virgen referida.

Se acordó también invitar al acto a los frailes del Convento de San Francisco y avisar a todas las cofradías para que el acto se realizara con la mayor decencia, autoridad, solemnidad y orden posible. Se trataría de una novena con procesión y misa cantada diaria. Además, el Ayuntamiento facilitaría la cera conveniente.

La decisión se tomó un 22 de abril y once días después, el 4 de mayo, el milagro se había obrado y acabada la novena había llovido en abundancia. En opinión de los regidores, las esperadas y revitalizadoras lluvias se habían producido gracias a la intercesión de la Soterraña. Los frailes del Carmen, casi siempre con no muy buenas relaciones con el Ayuntamiento, querían retornar prestos la imagen al Convento. Sin embargo, los regidores requenenses les pidieron que continuara la imagen en la Parroquia del Salvador hasta el domingo próximo y ese día fuera trasladada al monasterio con las fiestas pertinentes que debían incluir las danzas tradicionales y música de ministriles, todo a ello a pagar con el dinero del arriendo del pasto de las hierbas de las viñas.

El día de San Juan de 1638 también se recurrió a la intercesión de la Soterraña ante la falta de lluvias.

Como testimonio de estas rogativas, el 7 de septiembre de 1997, Requena, por medio de su cronista Fermín Pardo, recuperó la Procesión del Agua de la Virgen de la

Soterraña y, en 1998, las danzas procesionales llamadas del Portalejo y la Procesión de la Rogativa de Vísperas.

Para saber más:

PARDO PARDO, Fermín. Ntra. Sra. de la Soterraña en el Carmen del Carmen. Requena, Centro de Estudios Requenenses, 2011, 176 p. + CD (La música y las danzas de la Soterraña y Cantos navideños de Requena y su Tierra).

TRANSCRIPCIÓN

“En la Muy Leal Villa de Requena **veinte e dos días del mes de abril de mill e quinientos e noventa e quatro años** se juntan en la sala del Ayuntamiento de la dicha villa...

Acuerdo sobre la falta que ay de agua y que se saque la Ymagen de Nuestra Señora de la Soterraña [*Al margen*]

En este cabildo se trató la gran neçesidad en que esta villa está por la falta de agua que ay en los frutos del término della y el mucho aprieto en questo la tiene puesto y como se acavado oy una nobena de proçesiones e misas que se a llevado al monesterio del Carmen desta villa y se an fecho otras proçesiones e todavía está en la mesma neçesidad y conbiene no alçar la mano de suplicar a Nuestro Señor aya misericordia dello y porque en esta villa la ymagen de Nuestra Señora de la Soterraña es de grandísima deboçión no sólo en ella, pero en toda esta tierra y asse en ella muchos milagros y se tiene por fee y pía deboçión que si se sacase en proçesión la dicha ymagen usaría Dios con esta villa de su acostumbrada misericordia. Se acordó quel dicho alcalde mayor e personas deste cabildo vayan de parte deesta villa a pedir al padre prior del Convento del Carmen presten consentimiento para que la dicha ymagen se saque del dicho monesterio y traya en proçesión una de las parroquias desta villa y que para tratarse desto vayan primero dos personas deste Ayuntamiento a tratar lo susodicho con el cabildo eclesiástico para que también junto con éste vayan a haçer la dicha diligencia e para ello nombrarán a los siguientes Christóbal Montero Ruiz e Juan de Comas de la Cárcel procurador síndico e se les da comisión para que viniendo en lo el dicho concejo conbiden para el día señalado al convento de Sant Francisco e todas las cofadrias e todo lo demás que pareciele conveniente para que se saque con la mayor deçençia e autoridad posible y den en ello el mejor orden que le pareciere y se saque para ello toda la çera questa villa tiene para la fiesta del Sacramento y esto a de ser por nueve días y en cada uno aya proçesión y misa cantada en la parroquia donde estubiere la dicha ymagen.

“En la Muy Leal Villa de Requena a **quatro días del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e quatro años...**

Acuerdo sobre la Ymagen de Nuestra Señora de la Soterraña [*al margen*].

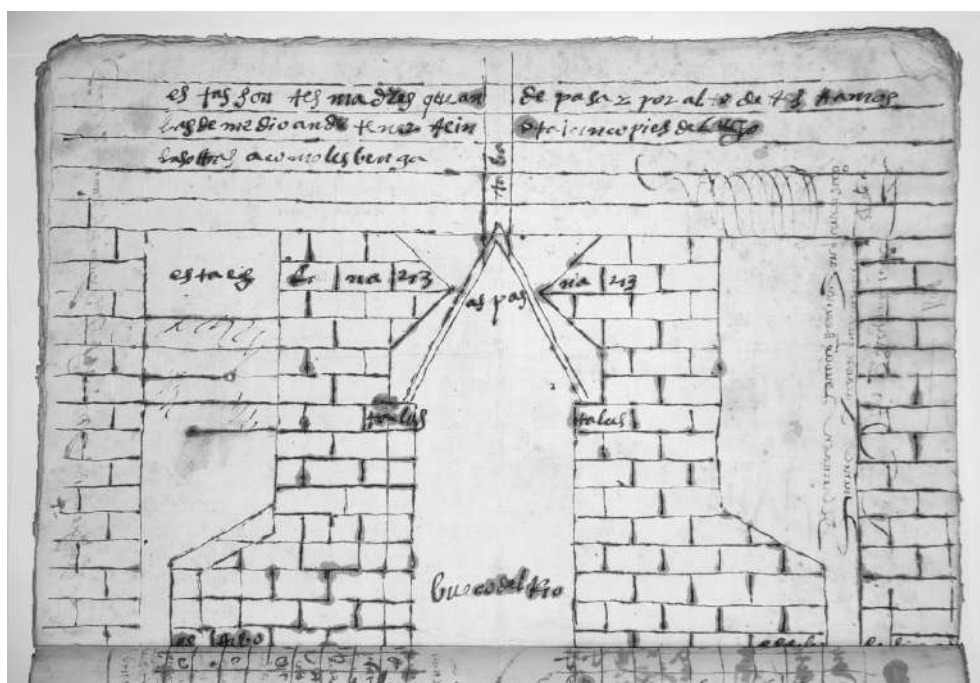
Que el dicho Ayuntamiento se trató que oy se cumple la novena que a estado la dicha Ymagen de Nuestra Señora de la Soterraña en la Yglesia de San Salvador desta villa para suplicar a Nuestro Señor que por sus ruegos y ynterçesión nos yubiasse el agua del çielo pa los frutos por la mucha neçesidad que della avía e por que la enbiado con mucha abundançia y se entiende e tiene por muy çierto a sido mediante la



yntercesión de la dicha Ymajen y porque los frailes del Carmen se diçe se la quieren luego llevar a su casa donde se sacó. Se acordó se vaya de parte deste cabildo a hablar al prior e frailes de la dicha casa y monesterio tengan por bien dexar la dicha ymajen fasta el domingo próximo para que aquel día se buelvan al dicho monesterio con fiestas y con la autoridad e deçençia ques raçón y se cometió lo susodicho a los señores Martín Ruiz e Juan Pedrón regidores y que para el dicho domingo se haga algunas **danças** y se trayan algunas **menistriles** para la dicha fiesta desta villa e todo este fasto se pague de los dineros de las viñas”.

Danzas procesionales en honor a la Virgen de la Soterraña.





1597 – 1598. Requena. Expediente sobre construcción del Puente de Jalance por Rodrigo de Vernia en 1598 y por Martín Domingo Jabonero en 1613 (AMRQ 6.114).





1598. PLANO DEL PUENTE DE JALANCE POR RODRIGO DE VIERNA. (Documento del mes de noviembre de 2013)

AMRQ 6.114

1597 – 1598. Requena. Expediente sobre construcción del Puente de Jalance por Rodrigo de Vernia en 1598, incluyendo planos y condiciones para ejecutar obras en el puente de Jalance por Martín Domingo Jabonero en 1613.

El documento del mes muestra un plano del Puente de Jalance de 1597 confeccionado por el maestro de obras Rodrigo de Vierna.

El puente de Jalance está ubicado en las cercanías de Requena sobre el río Magro en el camino al Valle de Ayora y Almansa y también al Valle de Hortunas. En 1597, sólo quedaba en pie del puente los estribos, seguramente a consecuencia de la gran riada de 1590. El Concejo de Requena decidió su reparación y para ello solicitó licencia a Felipe II. El coste de la obra era de 150 ducados y para pagar estas obras se pidió permiso para hacer un repartimiento de cargas entre los vecinos o bien señalar una nueva dehesa como forma de generar ingresos. Por una provisión real de 24 de diciembre de 1597, Felipe II ordenó al Corregidor que averiguara si el puente era provechoso y se necesitaba reparar. Los testigos informaron de que era un puente muy antiguo, de tiempo inmemorial o de los “*moros*” y que se hallaba en muy mal estado por las avenidas y la antigüedad de su construcción. Se informaba también de que era el único puente sobre el río Magro en cuatro leguas y que era muy útil y provechoso, pues comunicaba con el Reino de Valencia y también con tierras de labor y pinares madereros del alfoz requenense. Relataban los testimonios que por el puente de Jalance cruzaban muchos ganados locales y foráneos para pastar en las dehesas. El puente era lugar también de tránsito de las mercancías que iban o venían del Reino de Valencia.

El expediente cuenta con un plano del puente de Jalance y las condiciones establecidas por el maestro **Rodrigo de Vierna** (también Bernia) para su reparación. Diseñó unos estribos y tajamares de piedra labrada sobre dos cajas de madera con estacas que servían de cimentación y se ubicaban enterradas bajo del cauce del río. El plano combina el alzado con el perfil del puente.

Por provisión real de Felipe III de 26 de octubre de 1598, se aceptó el remate de la subasta de la obra en la oferta propuesta por Rodrigo de Vernia por valor de 150 ducados y cómo fórmula de pago se recurrió al repartimiento de las cargas entre los vecinos, excluyendo a los pobres. Sin embargo, otro expediente de 1613 nos informa de ciertas condiciones para rehacer el puente de Jalance por el maestro **Martín Domingo Jabonero**.

El puente de Jalance fue derribado en el histórico temporal de la Noche de Santa Sabina (27 de octubre de 1728) y su planta actual responde a su reconstrucción de 1735, aunque posteriormente hay otras riadas documentadas que deterioraron la citada infraestructura.

En 1985, los coches dejaron de transitar por este histórico puente gracias a un desvío de la carretera.

Para saber más:

VERA APARICI, Jorge. “Reconstrucción de los puentes de Jalance, Santa Cruz y Utiel”. Oleana, 1994, n.9, p. 61-73.

12^{to} de los 11^{tos} quados
 el puer rebando
 leuot —

945

fleu kaer la d. b. i. n. e. f. i. e. m. m. e. s. a. d. u. n. e. d. e.
 una o senencia de dae. d. u. m. h. a. d. a. d. u. n. e. d. e.
 d. i. c. h. a. f. a. n. f. e. r. n. a. n. d. e. p. e. c. a. c. i. o. g. u. e. d. e. e. l. t. e. r. n. i. t.
 d. e. e. l. r. e. y. n. o. d. e. e. l. p. m. d. o. g. u. m. a. g. e. f. e. s. t. o. d. a. n. e. e. f. i. g. u.
 d. e. l. o. s. v. a. n. d. u. l. u. z. s. a. l. s. e. a. d. u. s. e. u. e. a. n. p. a. d. u. p. r. a. g. a. n.
 d. e. e. l. r. e. y. n. o. d. e. e. l. a. g. o. n. v. a. e. n. t. a. a. f. t. o. d. e. f. a. t. i. c. i. a.
 d. o. n. t. e. s. u. e. r. e. p. a. d. o. r. e. e. p. m. e. n. d. o. r. e. e. d. i. s. p. o. s. i. t.
 n. o. d. e. v. n. a. e. n. p. o. d. e. o. t. u. e. c. o. l. e. g. i. m. i. e. n. t. e.

~ C. n. e. l. d. e. l. p. u. z. l. a. n. s. a. g. u. e. a. n. s. e. m. i. d. e. p. e. n. d. i. d. u. z. p. e. n. d. e. p. e.
 d. o. n. e. d. e. e. l. v. n. a. c. e. d. i. c. h. e. m. e. d. i. a. n. o. d. e. f. r. e. e. n. d. o. f. i. c. i. a. l.
 a. c. t. a. a. u. s. a. n. s. e. z. a. l. a. o. t. r. a. r. e. d. a. c. u. s. d. v. i. a. n. s. e. n. t. o. c. a. r. e. l. i. c. i.
 f. e. n. t. i. n. f. i. m. i. s. c. a. r. t. i. e. a. v. i. c. e. n. t. e. f. a. l. l. e. l. l. a. n. o. f. r. e. n. a. c. a. g. a. m.
 t. u. i. s. f. a. n. c. i. s. e. s. p. u. a. n. C. r. i. s. t. i. a. n. o. s. n. e. b. o. t. d. e. e. l. R. e. y. n. o. d. e.
 v. a. c. a. n. d. a. v. a. n. d. e. l. e. n. t. v. i. s. t. a.

f. a. l. l. e. s. p. o. e. a. c. u. e. p. a. g. u. e. d. e. f. e. p. r. o. c. e. s. s. R. e. y. n. o. c. o. n. t. r. a.
 l. i. s. d. p. o. c. a. r. e. v. i. c. f. e. n. t. i. n. f. a. n. c. a. r. t. i. l. l. a. v. i. c. e. n. t. e. f. a. l. l. e. l. l. a. n. o.
 f. a. l. n. a. c. a. g. a. r. u. l. i. s. f. a. n. c. i. s. e. s. p. u. a. n. v. a. n. d. u. l. u. z. n. e. n.
 t. u. a. s. c. o. n. t. i. n. u. a. c. i. a. z. p. e. b. e. d. i. a. g. u. e. l. i. t. d. e. b. o. d. e. d. e. c. l. a. r. a. t.
 d. e. c. l. a. r. p. o. b. a. n. d. u. l. a. r. v. i. c. e. l. i. c. i. t. d. e. p. a. g. e. p. e. r. f. e. l.
 p. e. r. p. e. r. t. a. d. o. s. e. l. p. e. l. i. c. i. t. d. e. g. u. e. n. a. n. s. i. d. a. c. u. s. a. d. u. s. e. n.
 t. i. n. g. r. e. n. a. d. e. e. s. g. u. a. l. i. t. d. e. b. o. d. e. p. o. n. e. n. a. z. p. o. n. d. e. n. o. d.
 g. u. e. g. u. a. c. e. s. g. u. i. e. r. p. a. r. e. l. d. e. b. o. t. r. e. y. n. o. d. e. s. u. m. a.
 e. s. t. a. d. d. o. n. s. e. p. u. d. i. e. r. e. n. g. a. r. a. n. d. o. s. e. a. n. g. e. f. o. r.
 t. i. a. d. i. a. l. a. c. o. r. d. e. p. r. o. t. i. c. a. d. e. l. t. a. v. i. c. e. a. d. d. o. n. s. e.
 m. a. n. d. a. n. s. a. c. a. d. i. t. a. b. a. l. l. e. e. r. t. d. e. f. t. i. a. e. d. e. a. l. b. a. d. a.
 c. o. n. f. o. r. a. l. a. d. o. g. u. e. n. t. i. n. o. z. e. n. e. a. f. i. r. m. a. a. c. o. t. i. m. e. r. a.
 d. a. s. e. i. n. t. r. a. z. d. o. s. p. o. n. e. a. s. a. c. e. s. p. u. e. l. i. c. i. o. s. p. o. n. v. o. q. e. p. e.
 v. i. e. n. s. g. u. e. m. a. n. i. f. i. e. s. t. e. n. d. e. l. i. c. i. t. d. e. a. n. e. l. l. a. b. a. d. i. a. l. a. g. l. a. c. i.
 d. e. e. l. t. u. i. c. e. a. d. o. n. d. e. e. s. t. e. g. e. b. a. t. a. p. r. i. a. z. e. n. e. l. a. t. a. n. a. g. u. e. a.
 d. o. s. d. e. l. o. s. p. e. e. n. e. u. p. b. a. t. a. g. u. e. m. m. e. s. a. n. n. a. t. u. r. a. l. m.
 d. e. e. p. r. e. o. s. t. a. n. j. e. b. o. t. g. u. a. r. d. o. z. q. u. e. b. o. t. e. n. g. u. a. t. i. o. f. o. m. i.
 n. o. s. p. a. c. a. l. e. c. a. c. e. n. t. a. g. i. o. n. t. m. a. e. l. o. s. c. o. n. d. e. n. s. e. n.
 c. o. s. d. e. p. r. e. a. c. i. o. n. s. e. i. c. i. e. r. s. d. a. l. a. r. u. s. z. f. o. s. s. a. e. p. u. e. s. a. l. e. z.
 p. e. r. o. s. n. a. l. e. o. g. u. e. p. o. m. i. s. i. f. i. e. r. e. n. d. e. p. a. r. t. i. d. o. z. l. o. h.
 m. a. n. i. s. m. u. n. s. t. o. s. v. i. n. f. o. n. e. l. o. s. o. t. i. v. o. s. p. u. e. l. o. s. d. e. m. i.
 o. n. e. p. a. t. r. o. s. d. e. m. i. c. o. m. i. s. i. o. n. d. o. c. l. e. v. f. o. c. l. e. v. t. z. m. a. n. d. o.
 g. u. e. f. i. s. p. e. n. s. e. n. g. a. z. p. e. g. u. e. n. e. p. u. e. l. i. c. a. m. e. n. s. e. p. o. n.
 f. a. v. n. t. a. n. t. o. t. u. o. t. o. u. s. d. e. e. l. a. n. i. l. o. s. d. e. e. l. t. a. n. i. c. l. a.
 z. m. a. g. n. e. a. l. a. z. m. i. s. t. a. g. n. e. a. o. r. a. c. i. z. a. l. a. g. u. e. f. i. e. r. e. d. e.
 a. g. u. i. a. d. e. l. a. n. i. e. s. c. o. n. l. e. z. l. a. b. a. s. a. n. f. i. m. p. l. i. c. o. m. i. t. e. n.
 c. l. a. s. e. c. o. n. t. i. e. n. e. p. o. r. f. e. s. t. a. m. i. s. e. n. n. a. d. i. f. i. n. i. t. i. a. g. u. z.
 a. n. t. o. a. n. t. i. l. o. s. t. h. o. n. u. m. i. o. z. m. a. n. d. o. v. e. l. d. i. c. h. a. t. e. p. a. d.

semena
 de vno. f. i. s. t. i. a. n. t.
 m. e. l. i. t. —

1607, septiembre, 22. Requena. Sentencias de la audiencia del doctor Tejas contra bandoleros insertas en el libro de actas concejiles (AMRQ 2.894).



1607. LAS SENTENCIAS CONTRA LOS BANDOLEROS.

(Documento del mes de abril de 2017)

AMRQ 2.894

1607, septiembre, 22. Requena. Sentencias contra bandoleros insertas en el libro de actas concejiles.

Este documento trata uno de los problemas que Requena padecía en mayor medida por su posición fronteriza: el **bandolerismo**. Fueron numerosos los viajeros y tratadistas que reflejaron en sus escritos los grupos de bandoleros que acechaban en el camino real en ambos lados de la frontera en sus zonas más abruptas.

Se trata de **cinco sentencias** dictadas por el doctor Francisco Fernández de las Tejas con el objetivo de que *“el castigo de los vandoleros y salteadores que an pasado y passan de los reynos de Aragón y Valençia a estos de Castilla y contra sus rreceptadores e encubridores”*. Es la conocida **“Audiencia del Doctor Tejas”**. Ya anteriormente, en mayo de 1607, el Concejo había acordado realizar una salida de búsqueda y captura de bandoleros, facinerosos, y salteadores en el término de Requena con una comisión encabezada por el alcalde mayor y con toda la gente que fuere necesaria.

Las sentencias fueron pronunciadas en Requena el 22 de septiembre de 1607, una época de auge del **bandolerismo morisco valenciano** tal como señalan Catalá y Urzainqui en sus diferentes estudios realizados al respecto.

La primera sentencia es contra los bandoleros moriscos valencianos (cristianos nuevos) Carlos Cofrentín, Francisco Castilla, Vicente Castellano, Faena, Cacharri, Luis Francisco y Juan. Son declarados bandoleros públicos con agravantes de contumacia y rebeldía y condenados a ser encarcelados, paseados por la vía pública en “bestias de albarda” (de carga) con soga a las gargantas, a voz de pregonero que manifieste sus delitos y ahorcados en la plaza y después descuartizados, poniéndose las diferentes partes humanas en los cuatro caminos y las cabezas en la picota como medida disuasoria para futuros bandoleros. La sentencia confirma que las penas de muerte eran las más frecuentes en este periodo contra el fenómeno del bandolerismo morisco valenciano.

La otra sentencia es contra el **bandolero local** y ausente Martín Muñoz, que también por su contumacia y rebeldía es condenado a la cárcel y ser atado a colas de caballo para ser arrastrado por las calles con voz de pregonero que manifieste su delito y posteriormente ser ahorcado y descuartizado.

La tercera es una pena más leve y es dictada contra Pedro Martínez, Gonzalo Celda y Alonso Carcajes condenados a la cárcel y ser sacados en bestias de albarda, desnudos de la cintura arriba, bajo el pregón de sus delitos, azotados hasta cien veces y condenados a las galeras reales sin sueldo por diez años, excepto Carcajes que es condenado a cuatro años.

La cuarta es contra los ausentes Julián Martínez, Alonso Martínez (criado de La Pastora) y Lorenzo de la Cárcel, hijo de la susodicha. Fueron condenados también a galeras sin sueldo por cuatro años.

Finalmente, se condenó a Juan Martínez Contento, vecino de Requena, atento a su contumacia y rebeldía, a ser encarcelado, paseado en una bestia de albarda desnudo de la cintura arriba, al pregón de sus delitos por las calles acostumbradas, doscientos azotes y con diez años a remo de galeras sin sueldo.

Al bandolerismo tradicional ya desde la segunda mitad del siglo XVI se le sumaron dos factores nuevos como la difusión de las armas de fuego (los pedreñales) y la eclosión del bandolerismo morisco.

El documento deja patente también la existencia del bandolerismo local. En ocasiones, éstos aprovechaban la existencia de la frontera para refugiarse en Castilla como los requenenses Núñez y Gallego que en 1589 asesinaron a un morisco de Turís.

El término bandolero es ambiguo jurídicamente, ya que las autoridades de la época gozaban de una amplia facultad de decisión para declarar quién era o no era bandoleros y cómo habían de ser punidos.

Las sentencias están insertadas dentro de los propios libros de actas del Concejo de Requena tal como especifican los fallos del doctor Tejas.

Para saber más:

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. Historia crítica y documentada de la ciudad de Requena. Requena, 1945.

CATALA SANZ, Jorge y URZAINQUI SÁNCHEZ, Sergio. El bandolerismo morisco valenciano (1563-1609) Valencia, Universitat, 2016, 234 p.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “A voz de pregonero, desnudos y con la soga al cuello”. En: La historia en píldoras: segundas partes nunca fueron buenas: retazos de historia de la Meseta de Requena-Utiel. [s.l.], Novabernia, 2018, 246 p.

TRANSCRIPCIÓN

“Este es traslado bien e fielmente sacado de unas **sentencias dadas y pronunciadas por el doctor Francisco Fernández de las Tejas**, juez de los [treinta] del Reyno y de Comisión por Su Magestad del **castigo de los vandoleros y salteadores que an pasado y passan de los reynos de Aragón y Valençia a estos de Castilla y contra sus rreceptadores e encubridores** cuyo tenor de unas en pos de otras es el siguiente:

En el pleyto y causa que ante mí a pendido y pende entre partes de la una el doctor Medrano de Fresneda, fiscal actor acusante, y de la otra **rreos acusados ausentes Carlos Cofrentín, Françisco Castilla, Viçente Castellano, Faena, Cacharri, Luis François y Juan, cristianos nuebos deel reyno de Valençia, vandoleros**, visto etcétera.

Fallo por la culpa que deste proceso resulta contra los dichos Carlos Confrentín, Francisco Castilla, Viçente Castellano, Faena, Cacharri, Luis Françisco y Juan, vandoleros, y atento a su contumacia y rebeldía que los debo de declarar y declaro



por bandoleros públicos y por hechores y perpetradores de los delitos que an sido acusados en consequencia de lo qual los debo condenar y condeno a que de cualesquier partes destos rreynos de Su Magestad donde pudieran ser avidos sean presos y traýdos a la cárcel pública desta villa de donde mando sean sacados caballeros en bestias de albarda con soga a las gargantas y en la forma acostumbrada sean traýdos por las calles públicas con voz de pregonero que manifieste su delito y sean llevados a la plaça desta Villa donde esté hecha la horca y en ella sean ahorcados de los pescueços hasta que mueran naturalmente y después sean hechos quartos y puestos en quatro caminos y las cabeças en la picota mas los condeno en los despieços y homeçillos, salarios y costas procesales y personales que por mí les fueren repartidos y los mancomuno los unos con los otros y con los demás culpados de mi comisión y a ellos con ellos y mando que esta sentençia se pregone públicamente y se ponga un tanto en los libros del cavildo desta Villa para que a la justia que ahora es y a la que fuere de aquí adelante les conste y la hagan cumplir como en ella se contiene y por esta mi sentençia definitiva juzgando así lo pronunçio y mando. El doctor Tejas.

Otra [*al margen*]. En el pleyto y causa que ante mí a pendido y pende entre partes de la una el doctor Medrano de Fresneda, fiscal actor acusante, y de la otra **reo acusado ausente Martín Muñoz, vandolero vezino de esta Villa de Requena**, visto etcétera.

Fallo por la culpa que deste proceso resulta contra el dicho Martín Muñoz y atento a su contumacia y rebeldia que lo debo declarar y declaro por vandolero público y por hechor y perpetrador de los delitos de que a sido acusado en consequencia de lo qual lo debo de condenar y condeno a que de cualquier parte de los reynos de Su Magestad donde pudiere ser avido sea preso y traýdo a la cárcel pública desta Villa de donde mandó sea sacado atado a colas de caballo arrastrando trayéndole por las calles públicas con boz de pregonero que manifieste su delito y sea llevado a la plaza desta Villa donde donde esté hecha una horca y en ella sea ahorcado del pescueço hasta que muera naturalmente y después sea hecho quartos y puesto en cuatro caminos y las cabezas en la picota...

Otra. Visto este processo que entre partes de la una el doctor Medrano de Fresneda, fiscal actor acusante, y de la otra **Pedro Martínez, Gonçalo Zelda y Alonso Carcajes** que los debo condenar y condeno a que donde quieran que pudieran ser avidos en cualesquier partes de los reynos de Su Magestad sean presos y traýdos a la cárcel rreal desta Villa de donde sean sacados caballeros en vestias de albarda desnudos de la cintura arriba llebados por las calles públicas acostumbradas con pregonero que publique su delito y les sean dados cada cient açotes y sean bueltos a la dicha cárcel de donde sean llevados a las galeras de Su Magestad y le sirban de galeotes al reyno y sin sueldo. El dicho Pedro Martínez diez años y el dicho Gonçalo Çelda otros diez años y Alonso de Carcajes quatro años en que les condeno y más en las costas procesales y personales y salarios nuestros y de mis oficiales...

Otra. En el pleyto que es entre partes, de la una actora acussante el doctor Medrano de Fresneda, fiscal, y de la otra **rreos acusados ausentes Julián Martínez y Alonso Martínez, criado que fue de La Pastora y Lorenzo de la Cázel, hijo de la susodicha**, visto lo que comvino para haçer justia:

Fallo por la culpa que deste proceso resulta contra los dichos Julián Martínez y Alonso Martínez, que los debo condenar y condeno a que do quiera que puedan ser

avidos en cualesquier partes de los reynos de Su Magestad sean presos y llevados a las galeras del Rrey Nuestro Señor donde sirban de galeotes al remo y sin sueldo tiempo de quatro años cada uno y a el dicho Lorenço de la Cázel lo condeno en quatro años de destierro preçissos de esta Villa y su jurisdicción y no los quebrante so pena de cumplillos doblados en las galeras de Su Magestad por galeote al remo y sin sueldo y en dos días de salario míos y de mis ofiçiales y en las costas proçesales y personales conforme a mi tasación y más condeno a los dichos Alonso Martínez y Julián Martínez en las costas proçesales y personales y salarios que por mí le fueren repartidos...

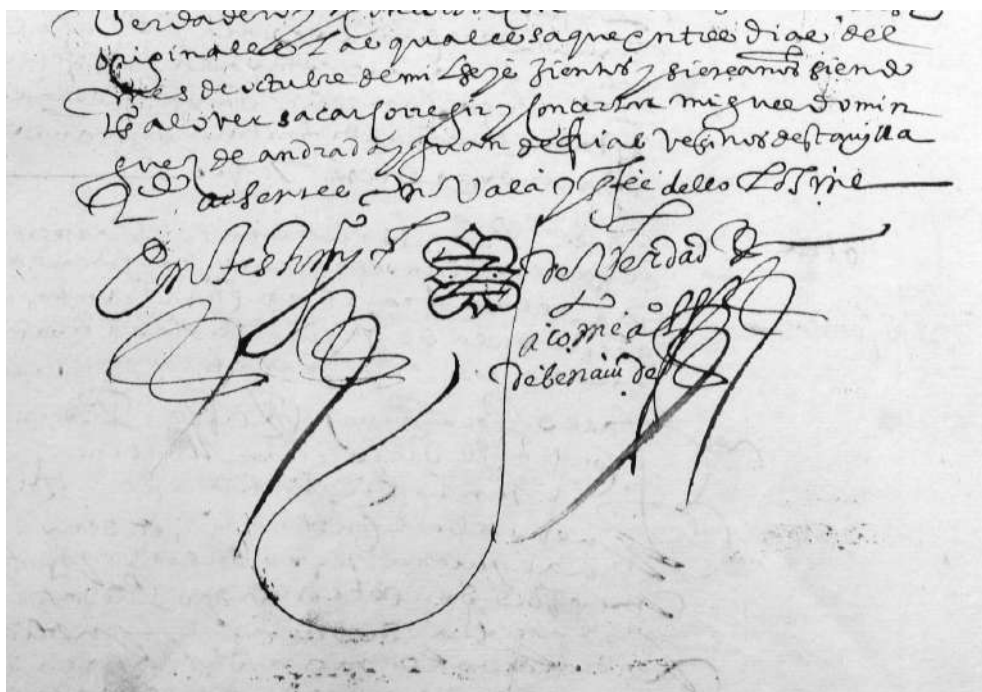
Otra. En el pleyto que es entre partes, de la una el doctor Medrano de Fresneda, fiscal actor acusante, y de la otra **Juan Martínez Contento, veçino desta villa de Rrequena, rreo acusado**, visto lo que ver convino para haçer justiçia:

Fallo por la culpa que deste proçeso resulta contra el dicho Juan Martínez y Contento y atento a su contumacia y rebeldía que lo debo condenar y condeno a que en cualquiera parte de los rreynos de Su Magestad donde el susodicho pueda ser avido sea preso y traydo a la cárcel pública de esta Villa de donde mando sea sacado caballero en una bestia de albarda desnudo de la cintura arriba y con voz de pregonero que publique su delicto sea llevado por las calles acostumbradas y se le den dosçientos açotes y aviéndosele dado sea buelto a la dicha cárcel y de allí sea llevado a las galeras de Su Magestad donde sirba de galeote diez años a remo y sin sueldo y no los quebrante aunque pueda so pena de cumplirlos doblados en quel o condeno y en más las costas proçesales y personales y salarios míos y demás ofiçiales que por mí le fueren repartidos...

Las quales dichas sentençias se dieron e pronunçiaron por el dicho Sr. Juez de Comission en **veynte y dos días del mes de septiembre próximo pasado de este presente año de mill y seysçientos y siete** como consta dellas que están en mi poder a que me rrefiero y para que dello conste y yo Jacome Alonso de Venavides, escrivano del Rrey Nuestro Señor y de la comisión del dicho doctor Tejas y de su mandado este traslado hiçe sacar ... en tres días del mes de octubre de mil seysçientos y siete años... En testimonio de verdad Jacome Alonso de Benavides (*firma, rúbrica y signo de escribano*)”.



Grabado de bandolero en pliego de cordel y signo del escribano Jacome Alonso de Benavides.



[illegible]

1625, mayo, 22. Madrid. Provisión real de Felipe III a la Justicia y Regimiento de Requena ordenando que Lucas Navarro sea libre de cargas y oficios concejiles de por vida, así como de la cobranza de huéspedes y soldados por tener siete hijos varones legítimos vivos (AMRQ 11.604).



1625. LUCAS NAVARRO, SUS SIETE HIJOS VARONES Y LOS HIDALGOS POR DERECHO PROLÍFICO O DE BRAGUETA.

(Documento del mes de octubre de 2014)

AMRQ 11.604

1625, mayo, 22. Madrid. Provisión real de Felipe III a la Justicia y Regimiento de Requena ordenando que Lucas Navarro sea libre de cargas y oficios concejiles, así como de la cobranza de huéspedes y soldados por tener siete hijos varones legítimos vivos y que la exención sea de por vida.

El documento del mes es una provisión real de Felipe IV de 1625 dirigida a la justicia y regimiento de Requena ordenando que **Lucas Navarro**, vecino de Requena y padre de siete hijos legítimos vivos, fuera **exonerado de las cargas y oficios concejiles, así como de otras contribuciones**, incluida la de huéspedes y soldados. Lucas Navarro se acogió a la Pragmática de Felipe IV promulgada en febrero de 1623 por la cual todo varón que en legítimo matrimonio tuviera seis hijos varones vivos se le libraba de ciertas cargas y oficios concejiles. Incluso, una vez concedido el privilegio, si falleciese alguno de los seis hijos, la exención proseguía su efectividad. Esta pragmática exoneraba también a los matrimonios durante los cuatro primeros años de las mismas cargas e impuestos e incluso durante los dos primeros años tampoco debían pagar por cualquier tipo de pecho real o concejil o de la “moneda forera” (en 1617-18 se había constatado un gran descenso de matrimonios). Por contra, a los solteros con 25 años cumplidos se les obligaba a asumir todas las cargas, aunque vivieran con los padres.

Este tipo de medidas poseían como objetivo el crecimiento demográfico (“*multiplicación*” en la pragmática) como abogaban los arbitristas españoles favorables al populacionismo. Una de los problemas estructurales españoles era la **escasa población y baja densidad**. Para los arbitristas esta baja demografía era el factor desencadenante de la decadencia de España que era ya evidente en esas fechas. La elevada mortalidad causaba un bajo crecimiento vegetativo por lo que se intentaba impulsar la natalidad que era considerada como la base de una monarquía y estado más fuertes. Los ejércitos necesitaban, además, brazos para las incontables guerras. El siglo XVII acusó un descenso de población y la población española bajó hasta los siete millones de personas frente a los ocho que se estiman llegaron a ser en el XVI. La expulsión de los moriscos, guerras, malas cosechas y epidemias fueron algunas de las causas.

En la pragmática se reforzaba el **estado matrimonial** como base de la unidad económica en la que recaía el trabajo de sus miembros y el pago de impuestos, así como la disponibilidad de hombres y animales para los conflictos bélicos. Los hijos eran esenciales para garantizar la supervivencia familiar y, por ende, de la economía general. Las exenciones fiscales aún eran mayores si el padre llegaba a juntar doce hijos, incluyendo varones, mujeres e hijos del primogénito.

Este privilegio concedido a los padres de seis hijos varones vivos, como Lucas Navarro, ha llevado a asemejarlos en muchas ocasiones a los llamados **hidalgos de derecho prolífico o hidalgos de bragueta**, llamados así en base a un privilegio anterior por el cual se adquiría la condición de hidalguía por tener siete hijos va-

rones consecutivos en legítimo matrimonio, independientemente de la clase social del beneficiario. Sin embargo, muchos autores afirman que los beneficiados por la pragmática de 1623 relativa a los seis hijos varones vivos gozaban de los privilegios fiscales comentados anteriormente, pero no de la condición de hidalgos.

TRANSCRIPCIÓN

“Don Phelipe por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Aragón... a vos la justizia y rregimiento de la villa de Requena salud y gracia. Sepades que Pedro González Barroso en nombre de Lucas Nabarro bezino de esa dicha villa nos yço relación que tenía en [*borrado*] dicho su parte tenía siete ijos lijítimos barones bibos debiendo por rraçón del susodicho conforme a la Premática nuestra últimamente por nos promulgada ser libre por todos los días de su vida de cargass y ofizios concejiles y otras cobranzas, guespede y soldados es así que vos la dicha justizia y rregimiento de esa dicha villa no le rreserbades, ninguna de las dichas cargas, cobranzas y ofizios antes se los echavades y cobrabades muchos maravedís así del servizío del Real como de otras cobranzas como constava del testimonio de que ante los del nuestro Consejo y con presentación de que a su partes e le abía seguido y seguía mucho daño para rremedio de lo qual nos pidió y suplicó le mandásemos dar nuestra carta y provisión para que agora de aquí adelante sea libre el dicho su parte de las dichas cargas y ofizios conçeijiles y quales quiere e obran las guéspedes y soldados como por la dicha premática estava dispuesto y mandado puniéndoos para que así lo ysiese y cumpliese del graves penas o como la nuestra merzed fuese lo qual bisto por los del nuestro Consejo fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvimos por vien y [*roto*] la qual mandamos que tiniendo el dicho Lucas Nabarro seis yjos lijítimos barones bivos sea libre por todos los días de su vida de cargas y ofizios conçeijiles, cobranzas. guespedes y soldados y aunque después le falte alguno de los dichos seis ijos se le continúe el dicho privilegio, franqueza y esenzión por los días de la dicha su vida y no fagades ende al so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedís para la nuestra cámara so la qual dicha pena mandamos a quales escribano os la nombre y dello de testimonio. **Dada en Madrid a veinte y dos días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y cinco años.**

(Firmas) [*Sello de placa perdido*]”.

Escatocolo del documento con huella
del sello de placa perdido.

[illegible]

1640, agosto, 16. Requena. Acuerdo concejil sobre la reliquia de San Julián (AMRQ 3.268).



1640. SOBRE LA RELIQUIA DEL SEÑOR SAN JULIÁN.

(Documento del mes de enero de 2014)

AMRQ 3.268

1640, agosto, 16. Requena. Acuerdo concejil sobre la reliquia de San Julián.

Con la llegada del nuevo año, dedicamos el documento de enero a San Julián, cuya festividad celebramos a día 7 del mes. El rico venero de las actas municipales nos brinda el acuerdo del 16 de agosto de 1640 para conseguir y situar en la Iglesia de El Salvador una reliquia del santo. Pedro Domínguez de la Coba ya consignó diferentes documentos sobre su autenticidad, según los criterios del siglo XVII, y culto en la entonces villa, si bien los avances en la historiografía de la cultura y la sociedad posibilitan nuevos enfoques.

El **San Julián** venerado en Requena es el de Antioquía, fundador de una hospedería junto a un río (detalle de interés para una tierra de paso como la requenense) para implorar perdón por la muerte accidental de sus padres. Era el protector de todas aquellas gentes que tenían que abandonar su hogar para procurarse el sustento por medios ingeniosos. En Galicia se acogieron a su amparo los cazadores, y en Cataluña saltimbanquis y amaestradores de osos, campesinos pirenaicos que los hacían bailar por pueblos y plazas ante grandes y pequeños.

Fechada en el XVII, la **providencial aparición de San Julián en 1469 a favor de los requenenses** se rememoró en un tiempo de gravísimos problemas para la Monarquía hispánica, cuando parte del Principado de Cataluña se alzó en contra de la autoridad real, tras los luctuosos sucesos del Corpus de 1640 en Barcelona. El 6 de agosto, el Cabildo Eclesiástico de Requena hizo rogativas por el suceso catalán, cuando los vecinos de la villa ya llevaban soportando desde hacía años lesivas cargas con destino a la Guerra de los Treinta Años.

El recuerdo de San Julián fue una proclama de fidelidad al rey en un tiempo de rebelión, presentándose la insurrección contra el conde de Castrojeriz (y la merced de Enrique IV) como una muestra de auténtico acatamiento a la Corona. En el fondo era una variante del lema *¡Viva el rey y muerte al malgobierno!*

Este pensamiento político fue del mismo tenor que el de muchas respuestas a las *Relaciones topográficas* ordenadas por Felipe II, como la de Villena. A nuestro juicio, la posible contestación de Requena a aquéllas consolidaría una versión historiográfica del enfrentamiento con el conde de Castrojeriz, que maduraría desde fines del XV y consolidaría el patronazgo de San Julián como verdadero *culto ciudadano*. La consecución de la reliquia lo consagró plenamente y eficazmente lo utilizó Domínguez de la Coba. El relato fue esencial para la acuñación de un canon historiográfico requenense o versión local del pasado que seleccionó los hechos según el criterio político de obediencia a la monarquía. En el movimiento patriótico de 1808 se recurrió a esta versión, haciéndose aparecer nuevamente a San Julián.

Otro aspecto de gran interés del documento es el de la economía sacra del Barroco. Las *reliquias*, tan impugnadas por los protestantes, brindaban valiosa protección, y su adquisición y tenencia se realizaron con los métodos comerciales más sofisticados de su tiempo. El mismísimo Felipe II movilizó recursos y sagaces agentes para el

logro de muchas reliquias. Bajo la atenta vigilancia del Santo Oficio, el municipio de Requena consiguió la reliquia del sacerdote de Benimàmet a cambio de oficiar misa de aniversario en sufragio de su alma cada 8 de enero en El Salvador. El Reino de Valencia también proveyó de productos espirituales, máxime cuando el importante monasterio de agustinas de San Julián en la ciudad del Turia hiciera frente a importantes obras de rehabilitación en la década de 1640.

El municipio se erigió en el señor de la reliquia en términos enfiteúuticos, reservándose el dominio superior o directo y encomendando el útil a los sacerdotes de la parroquia del Salvador, que les sería retirado en caso de incumplimiento. Se amenazó con jugar con las rivalidades en el seno de la clerecía por parte de un consistorio que no vaciló en ofrecer sus recursos propios como garantía de cumplimiento.

La Historia, las mentalidades y las autoridades, en suma, incorporaron San Julián a nuestro patrimonio cultural, hoy en día condensado en forma de festividad entrañable.

Víctor Manuel Galán Tendero.

Para saber más:

DOMÍNGUEZ DE LA COBA, Pedro. Antigüedad y cosas memorables de la Villa de Requena; escritas y corregidas por un vecino apasionado i amante de ella / Estudio crítico y transcripción César Jordá Sánchez y Juan-Carlos Pérez García. 1ª ed. Requena: Ayuntamiento, Centro de Estudios Requenenses, Archivo Municipal de Requena, 2008, 333 p.

TRANSCRIPCIÓN

“Sobre la reliquia del señor Sant Julián [*al margen*] En el nombre de Dios Nuestro Señor y de la bien aventurada siempre Virgen María su bendita madre y de el bien aventurado Sant Julián mártir nuestro patrón.

Carcaxel, el licenciado Pedro López y el licenciado Juan Moreno, presbítero capellanes de ella y Notorio y manifiesto sea a todos los que al presente son y en los tiempos benideros fueren como en la muy leal villa de Requena a diez y seis días del mes de agosto de mil seiscientos y quarenta años se juntaron en su cavildo como lo tienen de costumbre ante mí el escrivano notario del Santo Oficio e testigos los señores justicias y regimiento de esta villa specialmente el licenciado don Juan Baptista de Puchemoltón corregidor de ella y su tierra por su magestad don Alonso de Carcaxona, Miguel de Ybarra, Juan García de Martín Gil, don Alfonso Fernández Cigüeza, el doctor Miguel Iranço, Francisco Preciado y Marcos Pedrón Marcilla, regidores de esta dicha villa y al dicho cavildo acudieron siendo llamados para el efecto que de yusso será contenido los señores licenciados Diego Pérez de Sepúlveda cura propio de la parrochia de Sant Salvador, el licenciado Luis Pedrón comisario del Santo Oficio beneficiado en la dicha parrochia, el [] Juan Martínez los dichos señores justicia y regimiento dixeron que el señor rey don Henrique el Quarto fue servido de hacer merced desta villa a don Álvaro de Mendoça conde de Castro de que tomó la posesión y la dicha villa sintiéndose agraviada de ser apartada de la Corona Real



negó la obediencia al dicho don Álvaro el qual la hiço guerra que duró más de tres años y la dicha villa con licencia que para ello tuvo de su magestad se defendió y en ello gastó mucha cantidad de maravedís y murieron muchos vecinos y pasaron otras muchas cosas hasta que un día siete de enero del año de mil quatrocientos sesenta y nueve [seis tachado] fue nuestro señor servido de amparar y favorecer a esta villa por medio de el vienaventurado San Julián Mártir, que se mostró en persona en los muros favoreciendo la parte de la villa con que cesó la dicha guerra y esta villa quedó para la Corona Real de Castilla en que hasta aora se a conservado. La qual en agradecimiento de tan grande merced y beneficio continuamente a celebrado fiesta a dicho señor Sant Julián en el dicho día siete de enero con procesión, sermón, fiestas y regocijos.

Y aora a tenido noticia que el señor licenciado Francisco Pantoja, rector de Venimámet tiene en su poder una notable reliquia de dicho santo con papeles auténticos de que lo es y que aviendo entendido la deboción y causa porque esta villa la tiene y deseando que dicha reliquia sea siempre venerada y colocada con la decencia y reverencia que se deve la quiere dar a esta dicha villa pareciéndole que por las causas dichas será siempre veneerada y será aumento de la devoción al santo.

Y esta villa aceptando la merced que dicho señor rector le hace determina de enviar persona de toda satisfacción para que se la entregue y aviéndole entregado promete y se obliga de la colocar y tener con la decencia debida.

Y porque en la dicha parrochia de Sant Salvador que es la mayor más principal desta villa se a celebrado desde su principio la fiesta de dicho bendito santo acordó que en ella se ponga y coloque la dicha reliquia a cuyo gasto acudirá de sus propios y rentas.

Y porque es justo que tan santo intento tenga perpetua memoria funda una perpetua por la ánima de dicho señor rector y pa quien su merced la quisiere aplicar que a de ser un aniversario cada un año otro día después de la fiesta de señor Sant Julián que será a 8 de enero diciendo un noturno de tres liciones y misa cantada con diáconos.

Y los dichos señores cura beneficiado y clérigos de suso contenidos por si mismos y por lo que perpetuamente les an de succeder aceptan el recevir y colocar la dicha reliquia en la dicha parrochia en la parte que a esta villa más vien le pareciere y tomar sobre sí y sus successores el celebrar el dicho aniversario en la forma referida perpetuamente sin que por ello se les dé limosna ni otra cosa alguna si no que el cura beneficiado se [] diga la dicha misa y los demás asistan y ayuden y que por tal memoria perpetua la pondrán y escribirán en los libros y tablas de memorias y obligaciones perpetuas de la dicha parrochia para que a todos sea notorio.

Y aunque esta villa tiene entera satisfacción de que dichos señores) cura beneficiado y demás clérigos de la dicha parrochia que son de presente harán y cumplirán con la dicha obligación y la misma tienen de los venideros con todo para que en ningún tiempo falte la dicha memoria reserva en sí el directo dominio de la dicha reliquia y la pone con calidad y condición expressa que si algún cura o beneficiado o vicario de la dicha parrochia fuere negligente o descuidado y no quisieren cumplir la dicha memoria y obligación a de poder sacar y mudar la dicha reliquia a otra parrochia o convento donde se cumpla la dicha memoria y esté con la misma decencia.

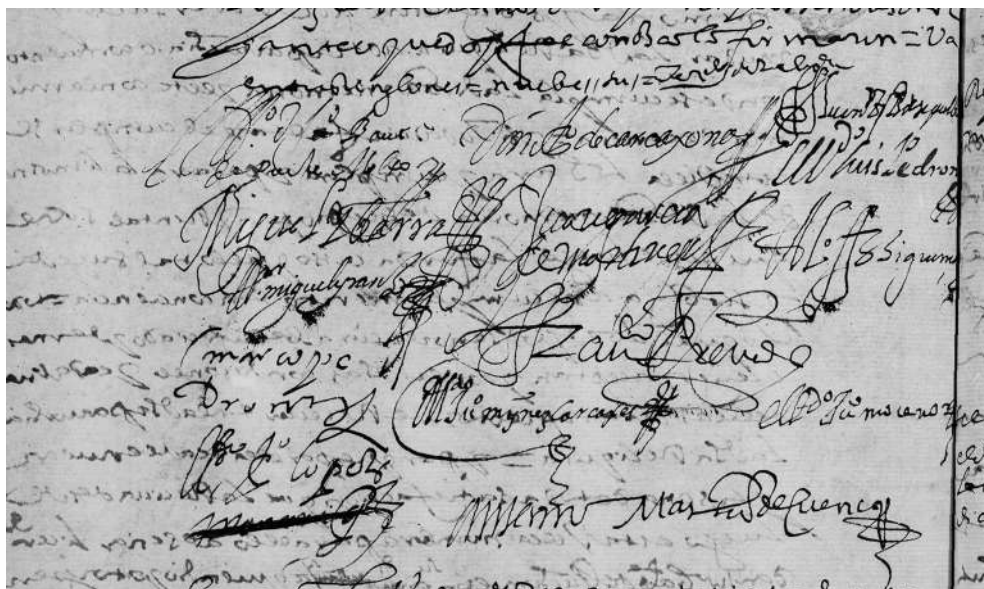
Y si todavía faltare el cumplirse esta villa lo hará y cumplirá y pagará la limosna de la dicha memoria de sus propios y rentas sobre que desde luego la funda caso que lo tal suceda y se obliga a su cumplimiento en conciencia. Todo lo qual los dichos señores cura beneficiado y demás clérigos aceptan y con las dichas condiciones y cada una de ellas están prestos de recevir en la dicha parrochia la dicha reliquia. Y porque por ella se a de enviar persona de toda satisfacción que la reciva desde luego esta villa nombra para ello al señor licenciado don Juan Baptista de Puchemoltón, su corregidor y a quien dio y otorga entero y cumplido poder el que de derecho se requiere para que la reciva y de ella dé el recivo necesario en bastante forma. Para todo lo qual así cumplir, pagar y aver por firme cada una de las partes por lo que le toca obligación los dichos señores justicia y regimiento los propios y rentas de la dicha y los dichos señores eclesiásticos sus bienes de echo y acciones presentes y futuros para la execución y cumplimiento deello dieron y otorgaron entero y cumplido poder a las justicias de su santidad y de la magestad del rey nuestros señores según el fuero de cada uno para que los compelan y apremien como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en autoridadde cosa juzgada y renunciaron las leyes de su favor y specialmente la que prohíve la general [] y los derechos eclesiásticos el capitulo odoardus suam de penis en cuyo testimonio otorgaron la presente siendo testigos Miguel Domínguez de Andrade, Julián de Panyagua y Alonso López Celda, vecinos de Requena y los señores otorgantes que doy fee con otros lo firmaron

(Firmas y rúbricas)”.

(Transcripción Víctor Manuel Galán Tendero).

Imagen antigua de la capilla de San Julián y de la cuesta de las Carnicerías, donde se señala la aparición de San Julián en ayuda de los requenenses contra el dominio de D. Álvaro de Mendoza.

Firmas de los componentes del Ayuntamiento en la sesión de 16 de agosto de 1640.







1647. LAS MEDIDAS FRONTERIZAS DE INFORMACIÓN Y VIGILANCIA CONTRA LA PESTE EN REQUENA: EL EJEMPLO DE LA PESTE VALENCIANA.

(Documento del mes de noviembre de 2018)

AMRQ 3.268

1647, octubre, 19. Requena. Acuerdo concejil de adopción de medidas contra la peste reinante en Valencia.

Los libros de actas capitulares y documentación complementaria nos permiten conocer los sistemas de información, vigilancia, prevención y sanitarios de Requena en las pestes del siglo XVI y XVII, especialmente importantes dada la posición geográfica y condición de puerto y aduana de Castilla. Cuando la peste procedía de Valencia y la costa mediterránea, la Corte por medio de órdenes intentaba que Requena fuera el freno de la peste en su entrada a Castilla con medidas muy rígidas. El sistema de alerta e información que empleaba Requena y la sistematicidad y racionalización en la adopción de medidas preventivas, de aislamiento y cuarentenarias le permitió evitar algunas epidemias o desarrollarlas sin tanta severidad como en otras localidades.

Las actas capitulares registran todos los esfuerzos de los regidores municipales para evitar la catástrofe sanitaria: los intentos de estar informados de la amenaza de epidemia; las medidas preventivas y de aislamiento contra el contagio; los contratos realizados con los médicos, cirujanos y boticarios; la búsqueda del pan en las crisis de subsistencia; la articulación de remedios cuando la peste ya se había instalado; la severidad o liviandad de la peste y la evolución cronológica y geográfica de la epidemia.

La **posición de Requena**, periférica respecto a Castilla y separada de ella por el profundo tajo del Cabriel, y lo suficientemente alejada de Valencia con el escalón altitudinal de las Cabrillas, jugó a su favor a la hora de implementar medidas de prevención contra la peste y conseguir una mayor levedad en el impacto de ésta. La peste podía llegar desde la órbita mediterránea o desde Castilla. Requena estaba alertada por ambas bandas, generalmente por medio de correo u órdenes dirigidas al corregidor. El propio Consejo de Castilla avisaba a Requena de la existencia de peste en Valencia y de la obligación de tomar precauciones en el puerto y aduana. Otras veces, era la propia Requena quien “motu proprio” enviaba al reino y capital de Valencia a médicos u otro tipo de peritos para averiguar la veracidad de las informaciones sobre el estado sanitario de la zona. No se cedía al rumor.

Para analizar las cautelas que utilizaba Requena ante un aviso de peste se ha elegido como documento un acta del pleno de 19 de octubre de 1647 sobre la tragedia de la **peste mediterránea o valenciana de 1647-1648** que irrumpió con una gran virulencia en la ciudad de Valencia. El Concejo de Requena siguió con gran cautela y atención lo que estaba sucediendo en Valencia y empleó diferentes medios para averiguar la realidad de la situación y establecer las medidas adecuadas, ya que fue consciente de su función como frontera y barrera para que la peste no se introdujera en Castilla.

Las crónicas ya describieron unos primeros atisbos de peste en Valencia en junio de 1647, que empezaron a ser importantes en los meses de julio y agosto. El 15 de

septiembre de 1647, el Ayuntamiento de Requena ya era conocedor del mal de Valencia que era nombrado directamente como “peste”:

“a tenido muy çiertas notiçias de que en la çiudad de Valençia ay peste la qual dista deesta villa doce leguas y que es el paso para estos reynos de Castilla”.

Requena decidió informarse directamente por el conde Oropesa, virrey valenciano y el 23 de septiembre recibió contestación:

“y su eccelencia a respondido que dicho contagio no es declaradamente peste, si bien no le pareçe mal se hagan en esta villa prebençiones para preserbarse de dicho contagio”.

Esta “tranquilizadora” apreciación del virrey valenciano fue parecida a la dada al propio monarca un 10 de septiembre, sin reconocer aún la severidad del mal, una actitud habitual, pues el reconocimiento significaba el aislamiento y cierre del comercio con sus funestas consecuencias económicas.

Un día después, 24 de septiembre, el médico Vicente Cucarella que ejercía en Requena, declaró que la enfermedad que corría por la ciudad de Valencia era contagiosa y había que tratarla como una peste e informar al presidente de Castilla. El concejo, ante la gravedad del asunto, decidió imponer ya medidas de aislamiento y demandar más información.

En octubre de 1647, varias sesiones plenarias alarmaron sobre que la peste iba en aumento en Valencia y en las sesiones de 10, 19 y 24 de octubre, a medida que la peste iba “in crescendo” en Valencia, se sucedieron muchas y más drásticas medidas preventivas. Requena extremó las precauciones.

El 17 de marzo de 1648, el corregidor de Madrid insistió en que la peste de Valencia todavía no había cesado y que se debía proseguir con las medidas cuarentenarias con un cordón sanitario que se extendiera a Arganda, Moya y Requena. Una carta del rey avisaba para que los testimonios que se dieran a los pasajeros por la aduana de Castilla en Requena fueran con el sello de la Villa.

Entre algunas **medidas adoptadas en septiembre y octubre de 1647** por el Ayuntamiento de Requena en diferentes sesiones, se registraron éstas:

- Que se cierre la villa y pongan puertas y se guarden (15 de septiembre).
- Que los que vienen de Valencia con o sin mercaderías no entren y que tampoco entre el atún, pescado, melones, ni otras frutas o bastimentos (24 de septiembre).
- Que los que vienen de Castilla con mercaderías o sin ellas entren libremente, no viniendo de lugares con enfermedades (24 de septiembre).
- Que ningún vecino vaya a la ciudad de Valencia y sus contornos y si fuera que no entre y si entrara que el corregidor le imponga una pena (15 de septiembre).
- Que ningún vecino aloje en sus casas a cualquier persona de fuera (15 de septiembre).
- Que el vecino que venga de Valencia no entre sin manifestarse y permiso y si no pena de diez ducados y cuatro meses de destierro y si trae mercaderías que se quemen. Que cualquier vecino que viniera de la ciudad se le ha de registrar y señalar un determinado sitio para pasar ocho días y pasados con vista de médico



se le declarará sano (24 de septiembre).

- Que las mercaderías y personas del reino de Valencia, excepto de la ciudad, puedan entrar manifestando estar sanos y se guarden en los lugares. Que los vecinos puedan entrar también mercaderías no siendo de la ciudad de Valencia (24 de septiembre).

- Que ningún vecino acoja personas o mercaderías de la ciudad de Valencia so pena de diez ducados y cuatro meses de destierro (24 de septiembre).

- Que ningún vecino con casa con puerta al campo use de ella bajo pena de cuatro ducados cada vez que la use y deje las llaves al Sr. D. José Ferrer (24 de septiembre).

- Que se cierren de día y noche todas las puertas, excepto la de Castilla, la del Reino de Valencia y la de la Fuente y que en ésta última sólo se permita entrar y salir a los que vayan a por agua a la fuente y a los vecinos que van a atender sus haciendas (24 de septiembre).

- Que para no embarazar el puerto y aduana se le comunique al administrador que traslade el despacho a las ¿crucerías? y al arrabal de las Peñas y recoger las mercaderías en casa de Gaspar García que es fuerte y cerca de ella hay muchas caballerizas con pesebres para recuas y cabalgaduras y en el dicho sitio se puede alojar mucha gente y llevar todo lo necesario para su sustento (24 de septiembre).

- Se acuerda prohibir la venta de carne mortecina bajo pena de cuatro ducados para los gastos de los portillos que se han cerrado (26 de septiembre).

- Que nadie entre sin dar testimonio de que proceden de lugares sanos y que si no es así se proceda contra los que guardan las puertas (10 de octubre).

- Que nadie entre por los arrabales, puertas falsas, portillos, ni por encima de las cercas, ventanas bajo pena de diez mil maravedíes y un año de destierro (10 de octubre).

- Que nadie entre ropa de la ciudad de Valencia ni recepte a persona que venga de ella, pues se le quemará la ropa traída y toda la que tenga la casa donde haya estado (10 de octubre).

- Que nadie visite o comunique con los que vienen de Valencia ya sean padres, hermanos o hijos y si con permiso se les pasara ropas y camisa, el resto de ropa no lo entraran (10 de octubre).

- Que los arrieros y gente con cabalgadura no vayan a la ciudad de Valencia y manifiesten en el Ayuntamiento a qué sitio van y lo mismo hagan cuando vuelvan (10 de octubre).

- Que cualquier natural que venga o haya venido de la ciudad de Valencia se le haga salir del término en el plazo de un día y si no lo hiciere se le condene a muerte tal como marca las instrucción del Consejo Supremo de Castilla al corredor. Y lo mismo se haga con las personas que salgan a comunicar y dar comida a tales personas (19 de octubre).

- Respecto a los que llevan ocho días o más detenidos por orden de esta villa que deben estar en los lugares señalados hasta cuarenta días y se les proporcione la

comida de esta forma: que una persona les lleva la comida a un sitio apartado de donde estén y se vuelva sin detenerse y la ropa de mesa u otra cualquiera se quede en el puesto (19 de octubre).

- Se acuerda que no entre el correo y el maestro de postas se lleve los caballos fuera de la Villa (19 de octubre).

- Sobre la estafeta que va de Madrid a la ciudad de Valencia: que el mozo no entre en la ciudad, sino que la dé en Quart de Poblet, a una legua de Valencia, y desde allí la lleve persona diferente y que cuando vuelva con la estafeta de Valencia traiga testimonio de que la ha dejado en Quart y a qué hora y, en caso contrario, no se le deje entrar y las valijas queden fuera del Portal del Madrid donde las reciba el que las hubiere de recibir (19 de octubre).

- Que los caballeros de la sierra y guarda mayor salgan por la Tierra no dejando entrar a los que vengan del Reino de Valencia y expulsando de la forma referida en el acuerdo a los que estén ya dentro (19 de octubre).

- Que las personas que manifestaran haber estado en Valencia se señalen y se saquen durante cuarenta días desde el saque del Collado Lucas a Pinarejo. Durante el retiro se les llevará mantenimientos, pero no podrán pasar a la Villa (19 de octubre).

Para saber más:

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “La peste en Requena durante en los siglos XVI y XVII. Sistemas fronterizos de profilaxis y vigilancia”. Cuadernos de Geografía, 2018, n. 100, p. 149-171.

TRANSCRIPCIÓN

Acta del Concejo de Requena de 19 de octubre de 1647.

“Sobre contagio [*al margen*]. En este cavildo se trató de que el contagio de Valencia se aumenta y cada día ay noticias más vibas y declaradamente se tiene por peste por cuya causa y para preserbar si Dios fuere serbido a esta villa del dicho contagio conviene se guarde con todo cuidado y para que así se execute acordaron lo siguiente:

Lo primero que a **qualquier natural de esta villa que venga a ella o aya venido de la ciudad de Valencia no se le deje entrar**, antes vien se le haga salir del término de esta villa y para que mejor se execute se acordó que las personas que an de salir a correr el término les notifiquen a dichas personas se buelban al reino de Valencia dentro de un día y no lo cumpliendo pasado el término en conformidad de la instrucción que el señor corregidor tiene del Consejo Supremo de Castilla se **condena a muerte** y lo mismo se entienda con las personas que salgan de esta villa a comunicar con tales personas y darles alimentos.

Y en quanto a las **personas** que ha ocho días o más que de orden desta villa están detenidos fuera della se declara que an de estar en los puestos que se les señalare hasta quarenta días y a estos se an de dar alimentos en esta forma: que una persona de esta villa al salir a llevárselos y dejarlos en puesto apartado de adonde estén y vol-

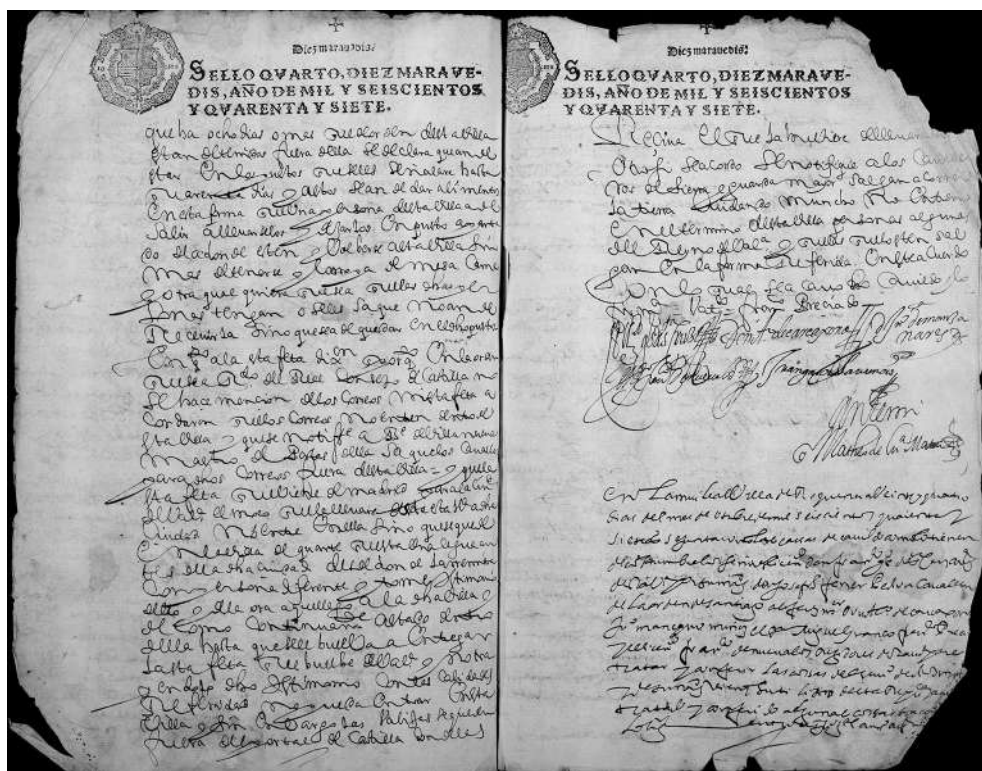


berse a esta villa sin más detenerse y la ropa de mesa comer e otra qualquiera que sea que las dichas personas tengan o se les saque no an de recevirla, sino que se a de quedar en el dicho puesto.

En quanto a la **estafeta** dixeron por quanto en la orden que sea a recibido del Real consejo de Castilla no se hace mención de los correos ni estafeta acordaron que los correos no entren dentro de esta villa y que se notifique a Bernardo de Villanueva, maestro de portes de ella, saque los cavallos para dichos correos fuera desta villa.

Y que la estafeta que viene de Madrid para la ciudad de Valencia, el moço que la llevare desde esta villa a dicha çiudad no entre en ella sino que se quede en la villa de Quarte que está a una legua antes de la dicha çiudad desde donde la rremita con persona diferente y tome testimonio dello y de la ora a que llegó a la dicha villa y de como continuamente a estado dentro della hasta que se le buelva a entregar la estafeta que buelve de Valencia y no trayendo dicho testimonio con las calidades referidas no pueda entrar en esta villa y sin envargo las valijas se queden fuera del Portal de Castilla donde les reçiva el que la huviere de llevar a [roto].

Otrosí se acordó se notifique a los **cavalleros de sierra e guarda mayor salgan a correr la Tierra** cuidando mucho no entren en el término de esta villa personas algunas del Reyno de Valencia y que las que lo estén salgan en la forma referida en este acuerdo. Con lo qual se acavó dicho cavildo y lo firman (*Firma y rúbrica*)”.



1647, octubre, 19. Requena. Acuerdo municipal en el se adoptan medidas drásticas de prevención contra la peste que se desarrolla en Valencia (AMRQ 3.268).



1692. LOS DÍAS CREPUSCULARES DE LOS CABALLEROS DE LA NÓMINA.

(Documento del mes de abril de 2018)

AMRQ 3.269, ff. 341v-341r.

1692, julio, 25. Requena. Acta municipal sobre la Caballería de la Nómina.

A finales del siglo XVII, España era un imperio en decadencia y sus ejércitos ya no gozaban del prestigio de los tercios de antaño. Disponer de corcel y armas para servir al rey había dejado de ser un medio para ascender y suponía un engorro, una pesada carga de la que librarse. Don Quijote cabalgaba vencido hacia su ocaso, pues ser regidor era preferible a ser caballero de la nómina.

Cuatrocientos años antes, con el recuerdo fresco de la conquista a los musulmanes y viva la rivalidad con los aragoneses, las cosas se contemplaban desde otro punto de vista. Sabiendo luchar a caballo, un castellano podía mejorar su fortuna. Justa fama adquirió la caballería popular de Castilla, no tan única en la Europa medieval. Consciente de su importancia, Alfonso X pretendió que en la nueva Requena enraizaran treinta caballeros nobles y otros treinta del estado llano.

La vida en aquella primigenia Requena castellana no fue fácil. Algunos no vieron satisfechas sus expectativas y se dedicaron al bandidaje. Los reyes de Aragón pretendían la plaza y era fácil que tentaran con ventajas a los descontentos. Para acabar con tal estado de cosas, se concedieron en 1301 a los caballeros varias rentas por valor de 3.250 maravedíes para complementar sus ingresos. Se había terminado de forjar la **caballería de la nómina**.

A lo largo de la Baja Edad Media, el grupo se consolidó y se organizó de forma más clara en un **cabildo**. Con el ejercicio de la caballería de la sierra, los de la nómina intervinieron en la custodia de los términos requenenses y de los ganados que transitaban por los mismos, gozosamente celebrado en las festividades navideñas del Rey Pájaro. Dotados de privilegios reales y su buena dosis de orgullo, toparon con el regimiento municipal por el reparto de las rentas del puerto seco.

Llegado el siglo XVI, sonó la hora de la autoridad de la monarquía, la de la **doma real**, que a través de sus Consejos y leguleyos fueron tenazmente recortando los privilegios de los de la nómina, so capa de la defensa de la Mesta. Los alardes se practicaron a unos caballeros no siempre entusiastas en la lucha contra moriscos díscolos del reino de Valencia. Aunque parte importante de la hueste municipal, su modo de combatir se apartaba cada vez más del de los soldados profesionales de los tercios viejos. Ser caballero en aquellas condiciones se convertía en un inconveniente para los talludos poderosos locales, cuya escasa eficiencia militar creaba sensibles problemas a los funcionarios de Su Majestad.

Bajo los Austrias menores, la fortuna y el privilegio se alcanzaba, pues, con el manejo del poder municipal, y no de la caballería. Durante la guerra de Sucesión los de la nómina apenas libraron batallas y los borbones tampoco los revitalizaron. En la sesión municipal del 25 de julio de 1692, día de su patrón Santiago Apóstol, se hizo patente lo alicaída que estaba la caballería de la nómina. La incorporación de don Gregorio de Nuévalos el 20 de febrero de 1696 y el 9 de septiembre de 1697 de don José Muñoz no imprimió los deseados bríos a la flor de la caballería requenense. Sin

embargo, su nombre siempre evocará la parte de nuestra Historia de la gesta de los pioneros que ganaron fortuna a botes de lanza.

Víctor Manuel Galán Tendero.

Para saber más:

GALÁN TENDERO, Víctor Manuel. “De un honor de peso al peso del honor: la caballería de la nómina de Requena”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2017, n. 31, p. 173-214.

GALÁN TENDERO, Víctor Manuel. Requena bajo los Austrias. Requena, Ayuntamiento, Centro de Estudios Requenenses, Archivo Municipal de Requena, 2017, 254 p.

TRANSCRIPCIÓN

Libro de actas municipales de 1686 a 1695, nº 3269. Sesión del 25 de julio de 1692, ff. 341v-341r.

“En este ajuntamiento se confirió sobre los caballeros de la nómina, que si solamente solo lo es D. Pedro Ramírez y respecto de que no se puede conservar en uno solo ni asistir a todas las dependencias de su obligación. Se acordó prórroga en el interin que ai número vastante de caballeros y sin perjuicio del derecho que puedan tener los vecinos que se agreguen a esta villa. Y que en el interin los señores regidores íneros cuiden de la asistencia y obligación de dichos caballeros, y con especialidad de la almotaçanía en que consiste el buen gobierno desta república, y para en quanto a los montes nombraron por cavalleros de sierra a Phelipe Rodríguez y a Benito García Huete, a quien se les notifique y dé nombramiento en forma y se le notificara asimismo a Pedro Navarro continúe también arrendando y no pague sino el mayordomo de propios que es o fuere. Y asimismo se haga notorio a Don Pedro Ramírez no use en delante de dicha cavallería asta que aia número bastante y la villa decrete lo contrario”.

(Transcripción Víctor Manuel Galán Tendero).





Blasón de los Ramírez Monterde en la plaza del Salvador.

Blasón sobre la portada adintelada renacentista de la Casa de Santa Teresa con las veneras de Santiago, patrón de los Caballeros de la Nómima.



Libro compilatorio de privilegios de Requena.



1706. SAQUEO AUSTRACISTA AL ARCHIVO MUNICIPAL.

(Documento del mes de agosto de 2016)

AMRQ 2.918/1

1742-1745. Documento inserto en el informe y decreto de la Superintendencia de Cuenca sobre el cumplimiento de cuentas y declaración de que las dehesas, montes y pastos de Requena son suyos y no están comprendidos en el valimiento de mitad de arbitrios.

Los **conflictos bélicos** son uno de los peores enemigos de los archivos. Documentación es poder y una de las formas de atacar al contrario ha sido destruir sus fondos documentales. En los conflictos bélicos, existe una intencionalidad manifiesta de destruir el pasado del contrario atacando su patrimonio documental, como bien ha podido verse en la guerra de los Balcanes o en la de Irak con la destrucción de las bibliotecas de Sarajevo y Bagdad. El temor al documento como aval de la legitimidad política o, incluso, de la propiedad privada, ha impulsado a la quema de los archivos, sobre todo en España.

En la última Guerra Civil española se destruyeron centenares de archivos municipales, lo que ha impedido en muchos casos profundizar en la historia de estas localidades. En la comarca son muchos los archivos que sufrieron grandes mermas documentales, cuando no su destrucción total. También las tres guerras carlistas y la Guerra de la Independencia han incidido en esta destrucción de memoria intencionada.

El documento del mes elegido documenta detalladamente el **asalto al Archivo Municipal de Requena acaecido en la Guerra de Sucesión** de principios del siglo XVIII. En los inicios del conflicto bélico, Requena se convirtió en un bastión borbónico donde se refugiaron personalidades valencianas adeptas a la causa del futuro Felipe V. Sin embargo, el 13 de junio de 1706 comenzó un largo e intenso asedio austracista a Requena por parte del coronel Nebot y posteriormente del general Carlos Hugo de Windant, conde de Peterborough. A pesar de la gran resistencia de la plaza requenense por parte de sus defensores borbónicos liderados por Adrián de Betancourt, Requena capituló el 1 de julio de 1706. El mediador, el sacerdote Domínguez de la Coba, registró en su crónica los muchos saqueos perpetrados por los austracistas.

El documento rescata una declaración de 1716 de dos testigos y partes activas de los hechos como fueron Francisco Martínez y Pedro Montes. Relatan como las tropas invasoras fueron a la Sala Capitular donde estaba el Archivo y rompieron las puertas de éste. Se dedicaron a romper papeles, privilegios y libros de actas capitulares y parte de ellos los arrojaron por las ventanas. Los propios testigos animaron a hacer frente a la situación ante la importancia de la documentación que avalaba muchos de los derechos antiguos de Requena. Los enemigos con fusiles se resistieron, pero finalmente se llegó a un pacto a cambio de dinero. Dejaron entrar a dos o tres vecinos y recoger la documentación, mucha de ella ya dañada. Otros vecinos aportaron los papeles arrojados al exterior que se estaban vendiendo en la vía pública, muchos de ellos también ya dañados. Compilada la documentación se llevó a la casa del regidor José Muñoz.

Ocho testigos avalan este saqueo como Francisco Martínez quien testificó:
“y aviéndola imbadido la saquearon quitándoles quanto tenían en las casas y no

contentos con eso rompieron las puertas de la sala capitular donde estaban los papeles y privilegios que esta villa tenía los quales sacaron por las calles vendiendo diferentes instrumentos a cuio tiempo llegó el testigo y subió a dicha sala y embió a dichos vezinos por las calles para si podían recoger algunos papeles quien alló por el suelo unos echos pedazos y otros que tiravan por las ventanas y procuró con algunas dávidas recoger los que pudo, los quales llevó en cassa de D. Joseph Muñoz...”

Así, los requenenses volvieron a demostrar el celo por su documentación y antiguos privilegios, algunos del siglo XIII, pero que seguían vigentes legalmente en el siglo XVIII. Estos mismos documentos son los que se utilizan actualmente para definir la personalidad histórica del municipio de Requena.

Para saber más:

DOMÍNGUEZ DE LA COBA, Pedro. Antigüedad y cosas memorables de la Villa de Requena; escritas y corregidas por un vecino apasionado i amante de ella / Estudio crítico y transcripción César Jordá Sánchez y Juan-Carlos Pérez García. 1ª ed. Requena: Ayuntamiento, Centro de Estudios Requenenses, Archivo Municipal de Requena, 2008, 333 p.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Memorias quemadas”. En: La historia en píldoras I: hechos y sucesos documentados de la Meseta de Requena-Utiel. [s.l], Novabernia, 2015, 382 p.

TRANSCRIPCIÓN

“Testimonio [*al margen*].

Joseph Zanón, escrivano por su magestad público del número y maior del Ayuntamiento deesta villa de Requena, zertifico y doy fee y verdadero testimonio a los señores que este vieren que aviendo concurrido en la Sala Capitular de ella el señor lizenciado don Fernando Antonio de la Mora Zeballos, abogado de los Reales Consejos, correxidor, justicia maior y capitán a guerra de esta dicha Villa y su Tierra por su magestad, y el señor don Francisco de Carcajona, aguazil maior y rexidor perpetuo deella, con las llaves que en cada uno de dichos señores paran del archivo de papeles deesta dicha villa y yo con la que para en mi poder como tal escrivano maior de cavildo, juntas todas tres llaves se abrió dicho archivo y entre sus papeles se alló una información original echa a pedimento de Nicolás García Zepeda, procurador del común de esta villa, ante la Justicia Real deella en el año pasado de mil setezientos y diez y seis sobre el extravío de papeles y saqueo dellos que padezió esta villa hizieron y hizieron de los de dicha villa, digo archivo, las tropas enemigas de la Real Corona en el año pasado de mil setezientos y seis que la ocuparon cuio thenor es a la letra como se sigue.

Pedimento [*al margen*].

Nicolás García Zepeda, procurador del común de esta villa, como más aia lugar parezco ante Vuestra Merced y digo que ante el rey nuestro señor (Dios le guarde) y señores de su Real Junta de Incorporación por parte de esta villa están presentadas diferentes reales privilegios conzedidos por los Reies Cathólicos y por los muchos



servicios echos por en todos los reinados a sus magestades se les conzede a los vezinos de esta villa mi parte diferentes franquezas y exempciones y para presentar ante dichos señores testimonio en forma combiene a mi derecho se reciva información con testigos desinteresados de cómo esta villa estuvo sitiada por los enemigos de esta Real Corona el año pasado de mil setezientos y seis por el mes de junio y después de un sitio de tres semanas en que se defendieron deteniendo a todo el exércitto del enemigo la invadió y saqueó quitando asta los papeles, privilegios y acuerdos de este Aiuntamiento y como de diez, treinta, quarenta, zinquenta, sesenta y de tanto tiempo que memoria de hombres no es, en contrario este Aiuntamiento a estado en posesión vel quasi de elegir escrivanos del número y aiuntamiento y con sólo el nombramiento por los señores deel Consejo se les a dado su aprovación y preguntándoles a los testigos de la vista y creencia y que assí lo oieron decir a sus maiores y estos a los suyos, y preguntándoles también en razón de los saqueos y quinta de papeles del Archibo. Suplico a Vuestra Merced mande se me reciva la dicha información... Nicolás García Zepeda...

Testigo 2º [*al margen*].

“Nicolás Zepeda para la dicha información presentó por testigo a Francisco Martínez, vecino de dicha villa,... dijo que lo que save y puede dezir es que por el mes de junio del año pasado de mill setezientos y seis sitiaron a esta Villa las tropas enemigas y duró el zerco tres semanas defendiendo los naturales de esta villa y aviéndola imbadido la saquearon quitándoles quanto tenían en las casas y no contentos con eso rompieron las puertas de la sala capitular donde estavan los papeles y privilegios que esta villa tenía los quales sacaron por las calles vendiendo diferentes instrumentos a cuio tiempo llegó el testigo y subió a dicha sala y embió a dichos vezinos por las calles para si podían recoger algunos papeles quien alló por el suelo unos echos pedazos y otros que tiravan por las ventanas y procuró con algunas dávidas recoger los que pudo, los quales llevó en cassa de D. Joseph Muñoz...

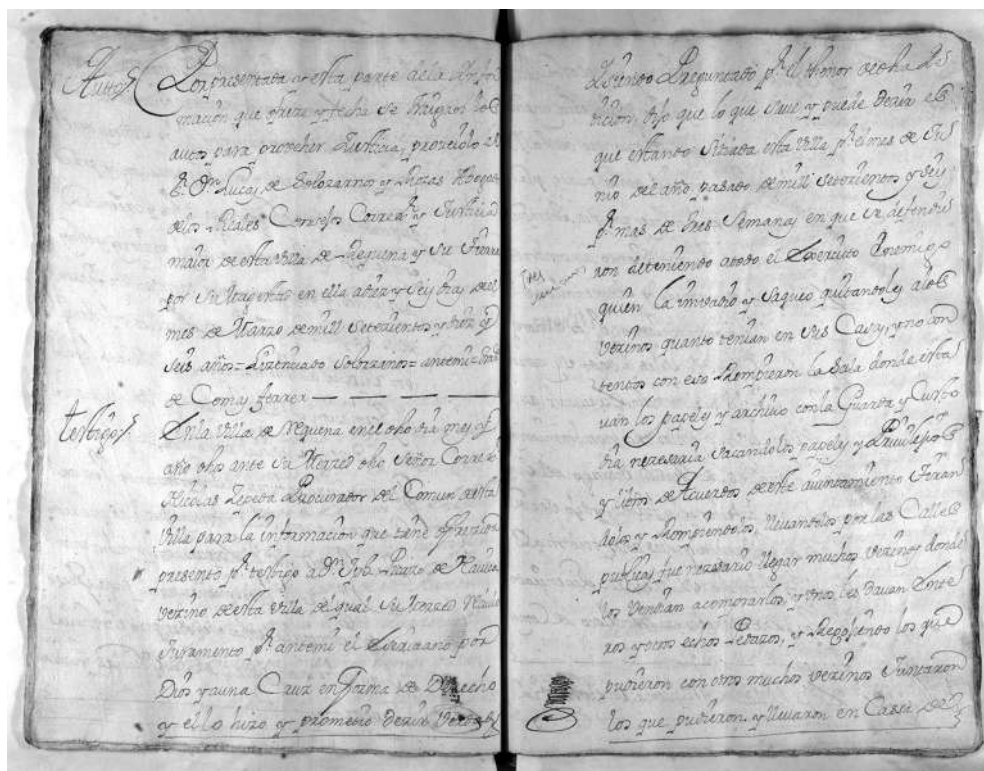
Testigo 8º [*al margen*].

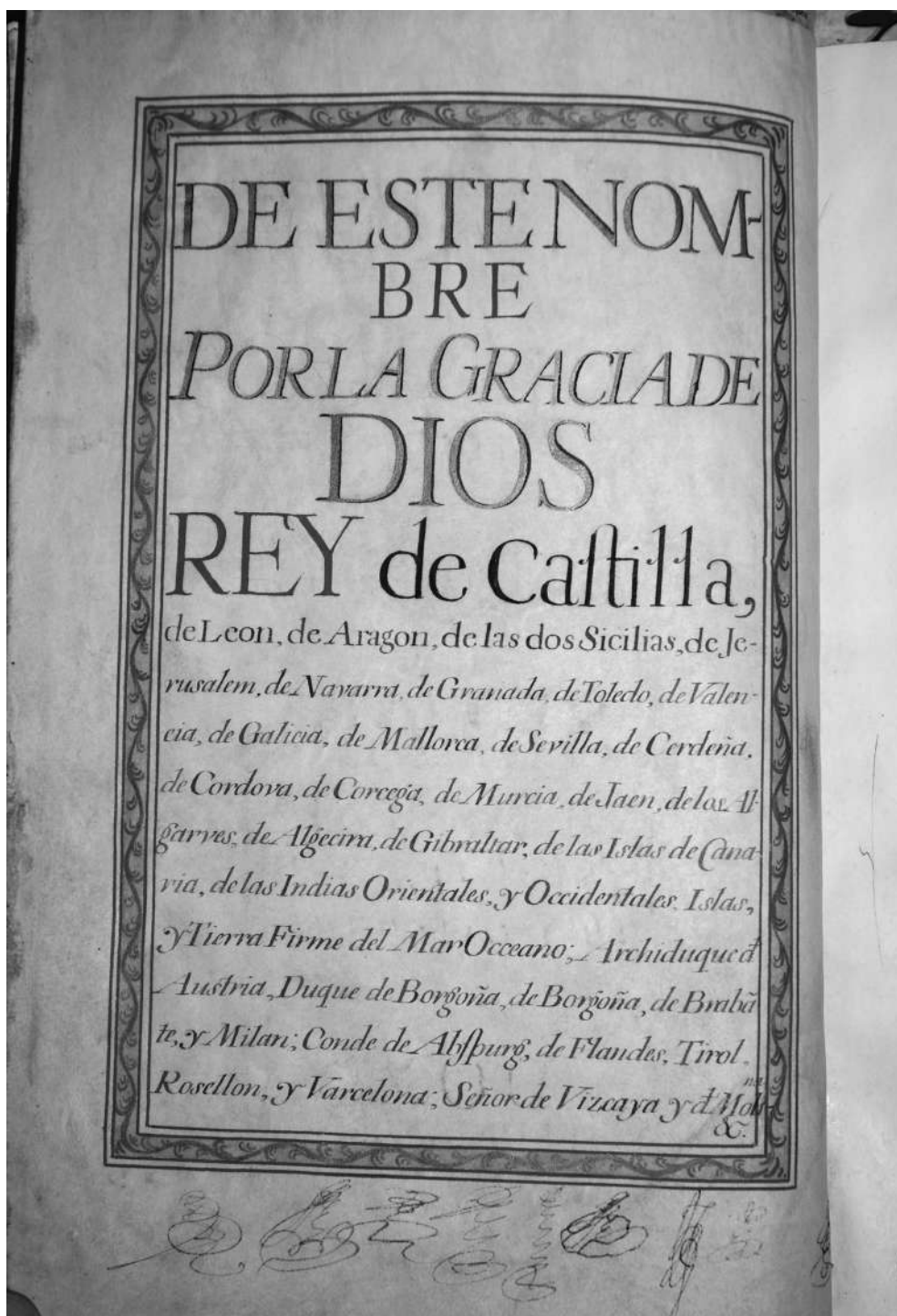
En la villa de Requena en el dicho día, mes y año dichos, ante su merzed dicho señor correxidor, el dicho Nicolás Zepeda para la información que tiene ofrezida presentó por testigo a Pedro Montes, vezino de esta dicha villa, del qual su merced recibió juramento por Dios y a una Cruz en forma de derecho, y él lo hizo y prometió dezir verdad, siendo preguntado por el thenor de la petición dijo que lo que save y puede dezir es que por el mes de junio del año pasado del año pasado de mil setezientos y seis cercaron el exércitto enemigo de la corona real esta villa y la tubieron cercada tres semanas y aviéndola invadido saquearon a sus vezinos, quitándoles quanto tenían en sus casas y fueron a la Sala Capitular donde estava el Archivo y rompiendo las puertas donde estavan los papeles y privilegios y libros capitulares y rompiéndolos y echándolos por las ventanas y el testigo movido del celo a su patria y saviendo avía papeles de mucha importancia, animando a muchos vezinos, le acompañaron, fueron a dicha sala para si podían estorvar no se perdieran los papeles que esta villa tenía tan antiguos y les recibieron dichos enemigos con los fusiles y viendo la resistencia tan grande que tenían procuraron con enseñarles dineros para poderlo conseguir y aplacaron la hira y solo dejaron entrar a dos o tres de los que havían, los quales recojieron muchos papeles unos echos pedazos y otros enteros y los llevaron

cassa de don Joseph Muñoz rexidor a cuiu tiempo entraron otros vezinos con otros muchos papeles en casa del susodicho. Y asimismo save que esta villa tiene la costumbre de tiempo inmemorial de nombrar escrivano del número y aiuntamiento y con ellos los señores del Real Consejo dar su aprovación y a oído decir tenía esta villa privilegio especial para ello y que con la rebolución de papeles no sea encontrado y tiene por cierto el testigo se perdería quando el saqueo de dichos enemigos. Todo lo qual es público y notorio y la verdad so cargo del juramento fecho y dijo ser de hedad de treinta y seis años poco más o menos y lo firmó juntamente con su merzed = Licenciado Solorzano = Pedro Montes = Antemí = Francisco de Comas Ferrer”.

Libro compilatorio de
privilegios de Requena.

Declaraciones de testigos en 1716 sobre el
saqueo al archivo municipal perpetrado por
los austracistas en 1706.







34

REMARKS.

SELO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

[illegible]

Perceps Carapony 75

Hueb along

Juan Marin

Saxan


2
Perry Remick

15
 Arcens
 Van de Smay
 Jorren
 16

Cl. Rev.

Conde, Justicia, Alcaides, Caballeros Escuderos oficiales
y Hombreros buenos de la Villa de Requena; Ramendo el Pe-
ñalón y mi Padre con el gran gremio titulado a cuerda y de
vinculación tomado la Resolución de sagararse absolutam.^{te} del
Gobierno y Manado de esta Monarquía Remunziandola en mi Com.



1724. ALZAD PENDONES POR LUIS I EL BREVE.

(Documento del mes de diciembre de 2017)

AMRQ 3.264

1724, enero, 28. Requena. Provisión real inserta entre las actas municipales.

Son numerosos los documentos del Archivo Municipal de Requena que hacen referencia a días señalados reales: nacimientos de infantes e infantas, bodas reales, coronaciones, exequias... En este caso, traemos por su curiosidad la proclamación de Luis I en 1724, quien, con Felipe I “El Hermoso”, ha pasado a la historia como uno de los reyes más efímeros, lo que le ha valido el apelativo de “El Breve” y también el de “El Bien Amado” y “El Liberal”.

Se trata de una copia de una provisión real datada en Madrid en veinte y ocho de enero de mil setecientos veinte y cuatro en el que se informa al Concejo de Requena de la proclamación real de Luis I y se ordena que la Villa levante los pendones por él y se celebren los fastos habituales en estas efemérides.

Luis I era el primogénito de Felipe V y María Luisa Gabriela de Saboya. El padre, con frecuentes ataques de melancolía, abdicó sorprendentemente el 10 de enero de 1724 a favor de su hijo Luis, quien había sido jurado príncipe de Asturias el 7 de abril de 1709. Ascendió al poder a sus diecisiete años y estaba casado con Luisa Isabel de Orleans quien destacó en la corte por sus excentricidades y no mantuvo buenas relaciones con el efímero rey, excepto en sus días últimos.

Luis I quedó prácticamente inédito, puesto que 229 días después de su proclamación murió por un ataque de viruela. Durante su brevísimo reinado hubo poco que destacar más allá de la influencia en la sombra de su madrastra Isabel de Farnesio. Se puede hablar durante el reinado de dos cortes paralelas: la de Luis I en Madrid y la de Felipe V e Isabel de Farnesio en la Granja de San Ildefonso.

La Corona retornó a Felipe V no sin algún problema legal. El escribano requenense Francisco de Comas Ferrer sacó el traslado de la carta real que se puede contemplar en el documento del mes el tres de febrero, siete días después de su emisión.

TRANSCRIPCIÓN

“Carta de Su Magestad para su juramento [*al margen*].

El Rey

Conzejo, justizia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiziales y hombres buenos de la Villa de Requena, haviendo el rei mi señor y mi padre con el más premeditado acuerdo y deliberación tomado de resolución de hapartarse absolutamente del gobierno y manejo de esta monarchía renunziándola en mi como su hijo primogénito y príncipe jurado de España, con todos los reinos, estados y señoríos y otorgándose para su validación por parte de Su Magestad ynstrumento público de renunzia firmado de su real mano en el Palazio de San Ildefonso a diez de este mes que he

1724, enero, 28. Requena. Copia de cédula real inserta entre las actas municipales para alzar pendones por el inicio del breve reinado de Luis I (AMRQ 3.264).

aceptado yo, en San Lorenzo el Real, en quinze del mismo, y se ha tenido presente en mi Consejo y Cámara, he querido participaros de esta resolución, para que os conste de ella, y que en su consecuencia, dispongáis, como os lo mando, que luego se lebanen en esa Villa, los pendones por mí y en mi real nombre y se ejecuten las demás ceremonias que en semejantes casos se han acostumbrado, como lo espero de vuestro acreditado zelo y fidelidad de Madrid a veinte y ocho de henero de mil setecientos veinte y quatro.

Yo el Rei

Enmendado acreditado

Valga por mandato del rei nuestro señor, don Francisco de Castejón.

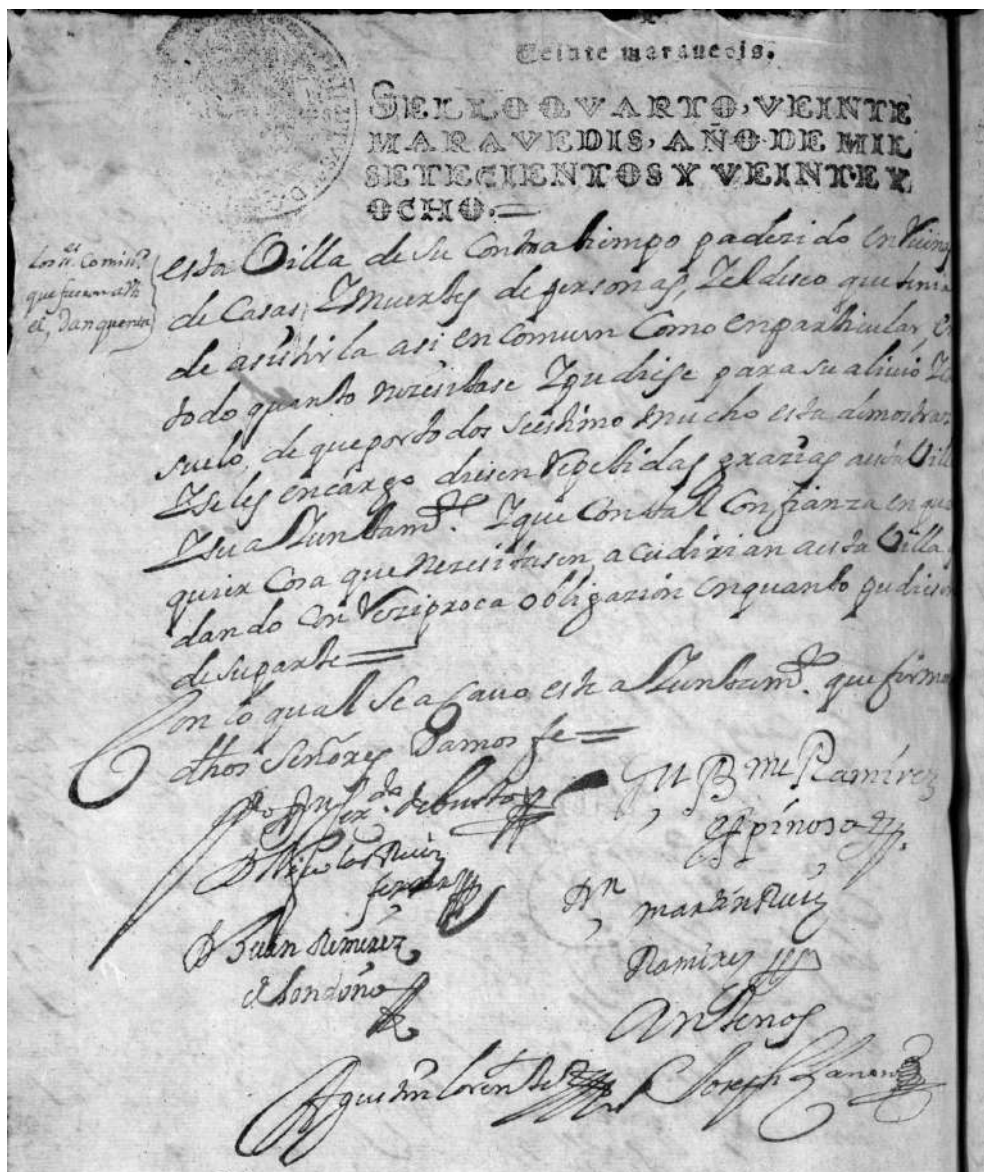
Yo, Francisco de Comas Ferrer, escribano por su majestad público del número y ayuntamiento de esta villa de Requena saqué e hize sacar este traslado de la carta de su majestad (que Dios guarde) que original queda en el archivo de esta villa y en fee de ello lo signé y firmé en Requena en tres de febrero de mil setecientos y veinte y quatro años.

En testimonio de verdad.

Francisco de Comás Ferrer (*signo de escribano, firma y rúbrica*)”.

Retrato de Luis I el Breve por Jean Ranc (1724).





1728, octubre, 29. Requena. Parte del acta municipal donde se reflejan los acuerdos adoptados ante los daños causados por el temporal de la Noche de Santa Sabina (3.264).



1728. LA NOCHE DE SANTA SABINA. (Documento del mes de octubre de 2016)

AMRQ 3.264

1728, octubre, 29. Requena. Acta municipal donde se reflejan los acuerdos adoptados ante los daños causados por el temporal de la Noche de Santa Sabina.

La Meseta de Requena-Utiel ha sido históricamente azotada por **temporales** de amargo recuerdo, especialmente debido a ser una de las zonas de la Península más propensas al fenómeno meteorológico del **pedrisco**, también llamado “*la lotería del infierno*”. Olcina Cantos sitúa a la comarca en la de mayor riesgo con una media de uno a tres episodios de granizo anuales. De hecho, en 1952, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Requena creó el primer servicio antigranizo y muchos de los experimentos contra este fenómeno se testaron en la comarca.

Las tormentas de pedrisco devastadoras han sido muchísimas. Recordemos, a modo de ejemplo, como en 1826 los habitantes de Villar de Olmos tuvieron que refugiarse en la ermita ante la piedra que caía. El siglo XX empezó con un enorme pedrisco en 1903 que fue considerado el más dañino del siglo XX hasta que acaeció el de 1961. El 14 de agosto de 1955, un gran pedrisco que afectó a Venta del Moro y Las Monjas aceleró la emigración de estas poblaciones.

Lo más habitual en nuestra zona es que se produzca por tormentas de convección generadas en verano por el caldeoamiento solar o las tormentas otoñales productos de la “gota fría” y DANAs.

Fue también en octubre, el día 27, día de Santa Sabina, cuando en 1728 se desató el maligno temporal que más huella ha dejado en la documentación histórica y que se recuerda por el nombre del santoral del día: **La Noche de Santa Sabina**.

Tras un periodo seco caracterizado por la falta de cosecha de trigo y vino que llevó al Ayuntamiento de Requena a comprar abastecimiento a otras villas, se desató un enorme temporal de agua y piedra el citado día 27 de octubre de 1728.

Tras la comprobación de los desastres, el Ayuntamiento de Requena se reunió de urgencia al día siguiente. En el acta se reflejó el **dramatismo de la situación**: casas arruinadas, especialmente en el barrio del Arrabal, al igual que edificios públicos como el matedero o el muro de la cuesta de San Julián; toda la vega y huertas destruidas por las grandes avenidas del río Magro y regajos de Reinas y Utiel; los puentes de Jalance, Santa Cruz y del regajo de Utiel destruidos; caminos imposibles sin que pueda entrar o salir los comerciantes; las fuentes principales de la población, Rozaleme y Reinas, arruinadas y tarquinadas; los ocho o nueve molinos privados de poder moler al igual que los del resto de la comarca.

Urgentemente se realizaron diligencias para reparar lo más preciso recurriendo a préstamos y repartimientos. En efecto, se decidió reparar y limpiar las fuentes de Rozaleme y Reinas con sus acequias para poder moler, así como realizar algún terraplén para permitir el paso allí donde antes había puentes.

El ayuntamiento se congratulaba de que, al menos, no hubo pérdidas humanas. Sin embargo, conocida la noticia de que en **Utiel** además de las casas destruidas,

habían fallecido vecinos, el ayuntamiento de Requena decidió enviar una comisión para expresarle el sentimiento que les embargaba por sus desgracias y para facilitar cualquier ayuda en alivio de la población vecina. De hecho, se acordó que cuando se repararan algunos de los molinos, no dejaran salir el trigo que iba hacia Buñol y se quedara en la villa por si era necesario para Requena o para Utiel.

Durante años, Requena y Utiel estuvieron exentos de ciertos impuestos y autorizados para imponer arbitrios para poder reparar la infraestructura dañada que corría a cargo de los ayuntamientos. No sería hasta abril de 1735 cuando se remataron y adjudicaron las obras de reconstrucción de los puentes de Santa Cruz, el del regajo de Utiel, el de Jalance y el Camino Real de Madrid al maestro Antonio García según planos elaborados por Agustín de Septiem y por valor de 63.160 reales.

Para saber más:

HORTELANO IRANZO, José Luis. “Un siglo de catástrofes y epidemias”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2009, n. 24, p. 499-524. IV Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2009).

IBÁÑEZ SOLAZ, Álvaro. “Las malas nubes que destruyen las cosechas. La lucha antigranizo en la documentación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Requena 1952-1979”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2015, n. 29, p. 221-262.

TRANSCRIPCIÓN

“En la villa de Requena a veinte y nueve días del mes de octubre de mill se-tecientos y veinte y ocho años...

El Sr. correxidor dixo que respecto de las muchas ocurrencias prezisas a que ha sido preziso acudir, así por su merced como por los cavalleros rexidores, originadas de la tempestad que Dios Nuestro Señor fue servido padezerse esta Villa por toda la noche del día veinte y siete del corriente, de cuia tan exzesiva llubia y piedra resultó el inundarse las más casas quedando tan maltratadas que muchas dellas están ame-nazando total ruina.

Y igualmente algunos de los edifiçios públicos que nezesitan de pronto reparo no ha havido tiempo para detenerse en la formalidad de juntar ayuntamiento y ha-viéndose seguido a dicha tempestad las avenidas tan grandes, así de ríos como de arroyos, que han arramblado toda la Vega y güertas llevándose tres puentes y robando de tal modo los caminos que está casi imposible la entrada y salida desta Villa para el comercio.

Y que ygualmente ha decompuesto y tarquinado las fuentes de Rozaleme y Rei-nas que son las que hazen y mantienen esta República, así para el riego de la güerta y vega, como para los molinos por cuio defecto han quedado los ocho o nueve que ai privados totalmente de poder moler cuia falta se reconoze puede ser tan grande y perjudicial en un pueblo de tan grande y perjudizial en un pueblo de tan crezida vecindad y que ésta no se puede remediar al prompto embiando a moler afuera parte, quando ai notizias extrajudiziales y casi ziertas de que dicha tempestad y avenida fue



general en mucho distrito y que se a llevado o dejado sin que puedan moler los más molinos del contorno y que juntamente se teme que no puedan tener paso por los arroyos y por lo descompuesto y abarrancado de los caminos...

Y aiuden a las diligenzias que se hubiesen por más nezesarias, expecialmente a la de que se limpien dichas fuentes y se les dé corriente para que pueda aver el socorro de los molinos que será lo más prezisísimo y que para ello respecto de no haver medios algunos de propios, ni de arbitrios que se saque de qualquier caudal por vía de empréstido lo que fuese nezesario para subenir esta nezesidad, ynterin que se haga el repartimiento entre los dueños de tierras y molinos con cuia agua se benefician deello se reintegre lo que se gastare en dar agua corriente a dichos molinos.

Y así mismo propone Su Merced a el ayuntamiento que sin embargo de haver sido el estrago ruina y pérdida deesta villa tan considerable teniéndose como se ha tenido la suerte de que no aia en ella perezido persona alguna deesta jurisdiziön y se ha llegado a entender que en la Villa de **Utiel** se ha padezido ygual ynundación con ruina de algunas casas y que han perezido personas en ella, estando como está tan ynmediata a ésta le pareze mui devido que esta Villa haga demostración de embiar sus comisarios manifestando a la dicha de Utiel el quebranto con que da de su contratiempo y que está pronta a asistirle con quanto tenga y de ello nezesite que Su Merced por sí escribirá al cavallero correxidor de dicha villa de Utiel en la misma forma.

Y por los cavalleros rexidores que se allaron presentes de una conformidad se dixo asistirá cada uno a lo que sea más preziso y nezesario y teniéndose por tal el agua de las **fuentes de Reinas y Rozaleme** y expecialmente deesta por moler con ella siete molinos y que al presente no ai ninguno corriente para el abasto público y particular desta Villa y que es de temer en el contorno no se alle molino usual que se conformavan en todo y por todo con la proporziön echa por el Sr. Correxidor.

Y en su virtud se acordó que desde luego se limpie con la brebedad posible la fuente de Rozaleme y su azequia sacando lo nezesario para ello por ahora de qualquier caudal queeste prompto con la calidad de su reintegro del repartimiento que se debe hazer a los dueños así de taulas como de molinos...

Y el que se nezesitare para reparar en un todo la dicha azequia y su presa por aver quedado sumamente maltratada y ser su agua la que mantiene a esta Villa y pa lo respectivo a la de Reinas mediante divertirse su agua prinzipalmente en riegos y sólo moler con ella dos molinos que el azequero cobre el repartimiento según toca a cada interessado para limpiarla también.

Y asimismo se acordó que los señores D. Nicolás Ruiz y D. Juan Ramírez Londoño, procurador síndico, pasen en nombre deesta Villa a la de Utiel a manifestarles el sentimiento que sobre su contratiempo le ha causado el de dicha villa de Utiel y sus desgrazias y a ofrezarla en todos modos quanto esta villa pueda contribuir a su consuelo y alivio al que concurrir con toda promptitud y gusto. Y por dichos cavalleros comisarios nombrados por una y otra comisión se ofrezio cumplirla según y como se les encargava de que darian quenta a el Ayuntamiento.

Con lo qual se acabó este Ayuntamiento que firmaron dichos señores y yo el el escrivano. Doi fe.” (*Firmas y rúbricas*)”.

B Que Vesperto de que esta solo ha de Comprender
 sea como va dicho a los Inocentes y que
 por consecuencia se supone sea gente arreglada
 y a buen vivir y practicara sin la menor
 molestia de personas ni cosas y solo con el
 pacto de dichos Comandantes y Gobernadores
 para que con los Pagos correspondientes que
 han de aporrear las Cust. por transito pa-
 ran a sus Paridades señalando el término
 Competente a este fin y acompañandoles un si-
 y uno o dos Ministros que asienten en el mis-
 mo despacho la diligencia a haver llegado
 a aquel pueblo entregandose a la Custodia
 para su gobierno en el transito sig: debiendo
 ser a la obligacion de cada Custodia la dispo-
 sicion de repasar por carga conseru los Pa-
 gados o Casos que fueren precisos a medida
 de las Landeras, cuadrillas o Personas a En-
 nos y su estado que haniten para su camino
 via Recta. Acompañados con el Vesperto
 despacho y Comisarios y el dadas Cubiertos hum-
 bre y luz: en Intelligencia de que para su

1749, octubre, 28. Instrucción manuscrita para atenuar las injusticias cometidas contra la comunidad gitana por la llamada "Prisión general de gitanos" de Fernando VI.



1749. LA DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA SOBRE LA COMUNIDAD ROMANÍ REQUENENSE.

(Documento del mes de diciembre de 2015)

AMRQ 3.259

1749, octubre, 28. Requena. Instrucciones sobre la comunidad gitana tras la prisión general decretada el 30 de julio de 1749.

Requena posee una sólida y numerosa comunidad gitana asentada desde hace cientos de años. El Archivo posee documentación que hace referencia a la historia de esta centenaria comunidad requenense.

Las primeras noticias documentales sobre el paso de gitanos por Requena son de **1586** cuando acudían al **Corpus** para honrar el Santísimo Sacramento con diferentes actividades lúdicas que eran remuneradas por el concejo requenense. Los gitanos eran muy apreciados como entretenedores en las fiestas del Corpus que eran de gran importancia y ya se les mencionó en las de Guadalajara de 1478 (Sánchez Ortega, 1994). Las danzas gitanas eran reclamadas para las fiestas religiosas y profanas.

Ulteriores noticias sobre los gitanos en Requena manifiestan claramente el cambio de criterio legislativo y social hacia la **estigmatización y marginalización** de la etnia que se desarrolló desde 1499. Según el cronista Bernabéu, en los libros de penas de cámara de 1591 figura el ahorcamiento de los gitanos Gaspar Malla, Juan del Valle y Vicente Collado. Ballesteros Viana anotó como en octubre de 1598, el Concejo de Utiel prohibió la saca de pan cocido con destino a Requena y otros puntos, así como dar alojamiento o viandas a gitanos, por la escasez existente. Nos situamos en unos tiempos en que eran muchos los manifestos de arbitristas contra los gitanos, fundamentalmente debido a su modo de vida nómada y costumbres (habla, vestidos, clan familiar) diferentes al castellano viejo.

El 1 de septiembre de 1598 encontramos un primer e interesante **avecindamiento de gitanos** en Requena. Se trata de una fianza de vecindad del alpargatero Pedro del Hoyo a favor de los gitanos Gaspar de Malla, Luis de Malla y Montero Maldonado, por una petición que presentaron ante el escribano en 27 de agosto de 1598. A los nuevos vecinos, se les obligaba a realizar la vecindad en Requena, a poseer casa poblada de gente y “*de lo demás necesario*”, a vivir y asistir en ella la mayor parte del año, a pagar los repartimientos reales y concejiles propios de los vecinos bajo las penas de las ordenanzas si no se cumplieren las obligaciones antedichas. Pero además, se les obligaba a asistir a “*las fiestas del Santísimo Sacramento y de Nuestra Señora del Rosario y las demás fiestas que esta Villa haga entreaño.*” El avecindamiento es una forma de obligar a los gitanos a abandonar su nomadismo, poseer casa estable y poblada y convertirse en vecinos normales que deben pagar las imposiciones tributarias de la época. Pero, pronto se manifestaron voces contra el avecindamiento de los gitanos bajo la inculpación en hurtos. Así lo hizo el procurador síndico requenense Martín Pedrón en acta de 19 de noviembre de 1598.

Seguramente, el origen del asentamiento más definitivo de familias gitanas en Requena parta de la **real provisión de 7 de febrero de 1746** cuando se la designó junto a la población de Infantes como las ciudades manchegas que debían acoger a gitanos. De hecho, nos constan once familias gitanas avecindadas.

Un hecho fundamental en la historia del pueblo romaní español fue la vergonzante “*Prisión general de gitanos*”, también llamada “*Gran Redada*”, que fue una persecución autorizada por el Fernando VI y organizada en secreto por el marqués de la Ensenada, que se inició de manera sincronizada y con nocturnidad en todo el territorio español el 30 de julio de 1749 con el objetivo de arrestar a todos los gitanos errantes del reino y su destino a cárceles, trabajos forzados, casas de misericordia y fábricas con separación de familias incluida. Enseguida, los consejeros de Fernando VI se apercebieron de las injusticias cometidas, ya que se apresaron a muchos gitanos que estaban asentados en sus localidades, viviendo conforme a las leyes y que trabajaban en sus oficios. En ocasiones eran los propios vecinos quienes defendían su honestidad.

El documento es una instrucción manuscrita de 28 de octubre de 1749 en la que se pretende atenuar las injusticias cometidas contra la comunidad romaní. La instrucción manda la liberación de estas familias gitanas, la vuelta a sus lugares de residencia con los permisos y diligencias necesarias, incluso facilitando los mantenimientos, y la restitución de sus bienes.

Tras doscientos cincuenta años de legislación opresiva contra los gitanos iniciada por los Reyes Católicos en 1499, Carlos III, por una real pragmática de 1783, tornó la situación en una legislación más condescendiente que produjo en Requena el avecindamiento de varias familias gitanas.

Para saber más:

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Gitanos en Requena”. Oleana, n. 35. En prensa.

TRANSCRIPCIÓN

“... Pero esta misma indiscreta inteligencia ha dado motivo a repetidas quejas de muchos de los recogidos alegando que ellos y sus mayores vivían y habían vivido ajustados siempre a los preceptos de las reales pragmáticas, decretos y órdenes del Consejo: que tenían contraídos lexítimos matrimonios; que educaban sus hijos con honesto porte y buenas costumbres; que se mantenían de su trabajo en labores del campo y ofizios mecánicos y, por consiguiente, los bienes que poseiyan muebles o raíces no habían sido adquiridos crimosamente con lo qual que en todo su trato manifestaron aver sido buenos vezinos sin que las justicias tuviesen la menor causa para procesarles y que como tales contribuiyan [sic] con los demás en los reales pechos y derechos.

Quando el Rey, que Dios guarde, avía creído dejar de una vez bien curados sus dominios del antiguo contagio con que la mala casta de gitanos por generación o maliziosa usurpación de este nombre tenía infestado todo su reyno, se halla de repente con el dolor de ver perturbados los piadosos fines de su loable propósito con agravio de la justizia solo por el mal fundado concepto de los executores y no debiendo consentirse exceso alguno culpable contra la real mente, manda S.M. que permanezien-do en su fuerza la deliberación sobre el recogimiento y aprehensión de aquellos gitanos que no habían vivido con obserbanzia de las reales pragmáticas por haver faltado a alguno de su capítulos los demás en quienes se verificare el cumplimiento de ellas



sean puestos en libertad supuesto que estos nunca pudieron, ni debieron ser incluidos en dicha real deliberación por estar como ynocentes libres de toda acusación y pena.

Y para que esta declarazi3n de S.M. que ha hecho necesaria la mano de las justicias no padezca el accidente de alguna equivocaci3n en el hecho de separar los malos de los buenos, manda ygualmente S.M. que antes de poner en libertad a qualquiera individuo de los aprehendidos o recogidos, haga V. Sa. informaci3n secreta acompa1ada de el ynforme del prelado, p1rrocho o p1rrochos respectivos sobre su vida y costumbres que en el caso de resultar aver sido estas arregladas sean restituidos a los domicilios que ten1an entreg1ndoles todos sus bienes embargados que justamente deben substituir. Y lo mismo se ha de executar con las mugeres de cuyos matrimonios conste por partidas verdaderas de sus desposorios y con los hijos lex1timamente procurados, teniendo siempre presente que no todos aquellos que por nombre o por origen se dizen gitanos han sido comprehendidos en la real orden de S.M. quien solo ha querido desde el principio recoger los perniciosos y mal ynclinados, pero no a los que han sabido con sus procederres confundir el mal eco de aquella delincente voz.

Y para la pr1ctica de esta real resoluci3n tendr1 V. presente la instrucci3n siguiente que ha de servir de regla con el conozimiento de que V. queda responsable a qualquiera cargo que pueda hazerse por el menos exacto cumplimiento de esta declarazi3n y primitiva real orden en los t1rminos de que habla y en que siempre devió entenderse.

Instrucci3n que han de observar todos los comandantes, generales, gobernadores, correxidores y justicias de estos reynos para el m1s puntual cumplimiento de la antezedente real orden de S.M. en declarazi3n de la expedida para el recogimiento de los que se dizen gitanos en la forma siguiente.

1. Que todos los que por partidas de desposorios conste ser lex1timamente casados in facie ecclesiae y tener executorias provisiones del concejo o otras formales declaraciones de no ser gitanos o que en consequenzia de los vezindarios que les estaban sealados se verifique por informaci3n secreta acompa1ada del ynforme de el prelado, p1rrocho o p1rrochos respectivos que vivan arreglados a las reales pragm1ticas, decretos y 3rdenes del Consejo sean restituidos con sus mugeres y hijos que estaban bajo su patria potestad y vivan con el mismo arreglo a los propios pueblos donde eran naturales y ten1an vezindad y que si ten1an bienes ra1zes o de otra qualquier especie se les restituya promptamente entendi3ndose esto mismo por lo que toca a los viejos ympedidos y viudas que sean de las mismas familias y vezindarios.

2. Que esto se practique precediendo la expresada justificaci3n por las justicias respectivas sin esperar nueva orden con todos los que se hallan detenidos en las c1rceles de sus vezindarios y por lo que mira a los que estuvieren en los puertos de sus destinos se han de pasar por las mismas justizias listas de los que declaren ynnocentes (quedando siempre responsables de qualquiera exceso) a los comandantes y gobernadores para que dispongan su restituci3n y conducci3n con toda la vrebidad posible.

3. Que respecto de que 3sta s3lo ha de comprehender como va dicho a los ynnocentes y que por consequenzia se supone ser gente arreglada y de buen vivir, se practicar1 sin la menor extorsi3n de prisiones, ni tropa y solo con despachos de dichos comandantes y gobernadores para que con los vagajes correspondientes que han de

apromptar las justicias por tránsitos pasen a sus vezindarios señalándoles el término competente a este fin y acompañándoles un escribano y uno o dos ministros que asienten en el mismo despacho la diligencia de haver llegado a aquel pueblo entregándoselo a la justizia para su govierno en el tránsito siguiente debiendo ser la obligación de cada justizia la disposición de repartir por carga conzejil los vagages o carros que fueren precisos a medidas de las partidas, quadrillas o personas de gitanos y su estado que transiten para su destino vía recta, el acompañarlos con el referido despacho y comisarios y el darles cubierto, lumbre y luz en inteligencia de que para su sustento han de rezivir en dinero en los parajes de que salieren y de los efectos que hasta entonzes se les subministró el socorro reglado a los días de viaje que se les consideren.

4. Que luego que lleguen á sus vezindarios se les entreguen sus bienes en la forma dicha y se les notifique de nuevo vivan arreglados á las expresadas leyes pragmáticas decretos y órdenes sin que puedan usar de distinto trage de los demás paysanos y naturales, ni llamarse gitanos, ni se permita se les llame porque este nombre ha de quedar enteramente confundido y extinguido en los dominios de SM como lo han deseado las mismas leyes y pragmáticas, ni se les prive de aquellos oficios serviles, ni mecánicos que lícitamente pueden usar y exercer los demás vasallos empadronándolos en sus repartimientos para que contribuyan como los demás vezinos observando todo lo demás prevenido en las referidas leyes, órdenes y pragmáticas bajo las penas establecidas en ellas y que a los hijos menores separados de sus padres les pongan a oficios o a servir precisando en caso necesario á los menestrales á que les den su aprendizazgo pena de quinientos ducados y de proceder contra ellos á lo demás que aya lugar.

5. Que los que en consecuencia de esta restitución y nueba providenzia queden asignados en sus respectivos pueblos han de obserbar de tal modo el vezindario que por ningún pretexto puedan salir de ellos si no es a la labranza y cultura de las tierras de su jurisdicción y con licencia de las justizias inscriptis fuera de ella para algún preciso destino de sus comercios y oficios como no sea a las Ferias y esto por término limitado con las correspondientes precauciones y especialmente con la de que pasado sin haverse restituido se procederá contra ellos por todo rigor á la imposición de las penas establecidas contra los demás en que manda SM a las justicias no excedan en manera alguna bajo la pena de privación perpetua de sus empleos declarando como lo hizo el Rey Padre nuestro Señor en el año de mill setezientos y quarenta y cinco que todos los gitanos que salgan de sus domicilios en otra forma se tengan por rebeldes y incorregibles por vandidos públicos y enemigos de la paz y que por el mismo hecho de ser encontrados con armas o sin ellas fuera del referido término incurran irremisiblemente en la pena de muerte y sea lícito hacer sobre ellos armas y quitarles la vida como a alives y ladrones famosos salteadores de caminos como así están estimados en varias provincias.

6. Que los que se llaman gitanos de qualquiera clase ó condición que sean casados o solteros en quienes no concurran los requisitos enunciados en el Capitulo primero de aver vivido arreglados a las reales pragmáticas, leyes, decretos y providencias de el Consejo, aunque tengan executorias, declaraciones o provisiones de castellanos viejos se apliquen a trabajar a las obras publicas o reales en qualquiera destinos bajo las órdenes y providencias que se tuvieren por convenientes a estos fines y a su seguridad y que al que se huyere sin más justificación se le ahorque irremisiblemente.



7. Que las hijas de los referidos siendo niñas y sin madres se distribuyan en los hospicios y casas de misericordia (exceptuando las destinadas para gente honesta y recogida y estableciéndolas a este fin en las capitales donde no las aya) hasta que tengan edad de poderseles aplicar a servir o a las fábricas y que esto se execute desde luego con las casadas a cuyos maridos se les diere el expresado destino acompañándolas sus hijas y los niños menores de siete años y lo mismo se practique con las viudas procurando las justicias su aplicación y que sean educadas en la Doctrina Christiana y en el santo temor de Dios apercibiéndolas serán estrañadas de estos dominios sino vivieren arregladas y con aplicación y salieren de los pueblos que se les asignare y finalmente que a los viejos y viejas o que estén impedidos o inútiles se les destine a las casas de misericordia, hospitales u otros lugares píos para que acaben su vida.

8. Que se llamen por edictos a todos los gitanos que con el motivo y pretexto de las actuales providencias se hayan ausentado de sus vecindades y domicilios para que se presenten en ellos en el término preciso de treinta días a cuyo fin ofrezca SM un general yndulto no teniendo otros delitos y en su consecuencia se buelban a establecer en la forma expresada para con los demás haciéndoles las notificaciones y apercibimientos referidos y que si pasado dicho término se mantuvieren prófugos se persigan por las justicias y la tropa como rebeldes vandidos enemigos de la paz pública y ladrones famosos y que a los que se les aprehendiere se les ymponga la pena de muerte y se puedan hazer armas contra ellos en la forma expresada.

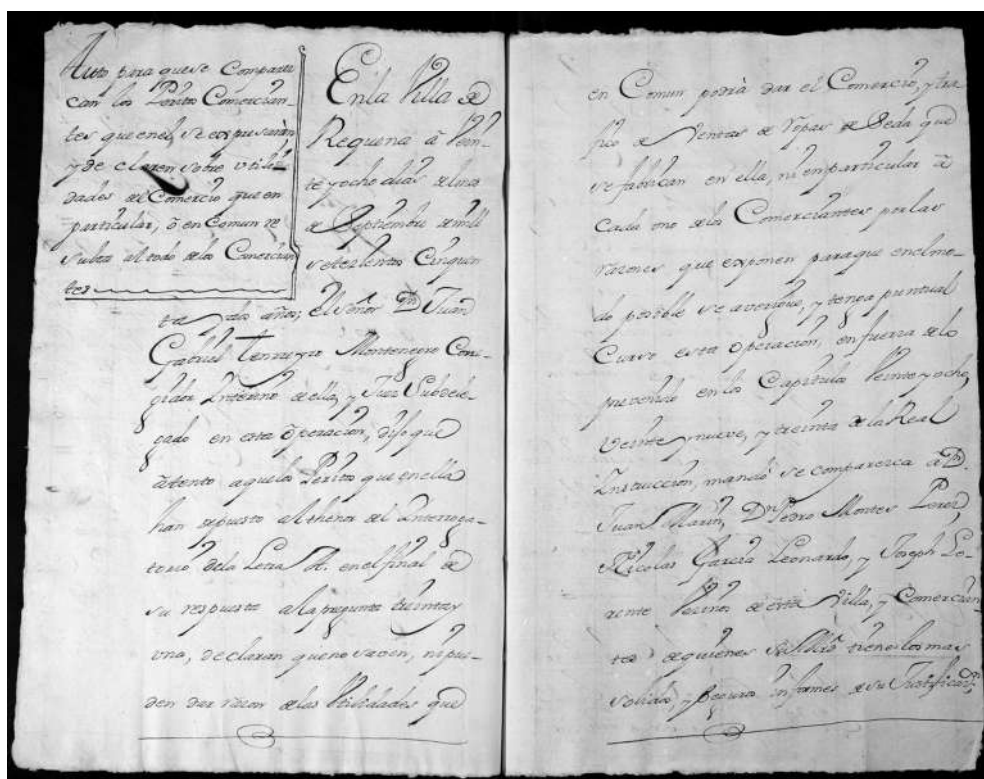
9. Y últimamente ha resuelto SM renovar lo mandado por el Rey Padre nuestro Señor a consulta del Consejo de diez y siete de septiembre de mill setezientos quarenta y cinco en quanto a encargarle zele sobre el cumplimiento de la obligación de las justicias y correidores y que siempre que reconozca o justifiare extrajudicialmente su negligencia u omisión culpable en quanto a los capítulos expresados y citadas leyes, órdenes y pragmáticas los mande suspender de el exercicio desde luego conculcándole lo que conviene separar a ministros semejantes de su Real Servizio y dando por vacante el empleo manda S.M. que no puedan ser consultados ni propuestos para otro alguno.

Lo que participo a V. de orden de SM para su inteligencia y puntual cumplimiento advirtiéndole que esta orden la comunique por vereda a las justicias de su partido y jurisdicción al mismo efecto y que la coloquen en el archivo de el Ayuntamiento para que siempre conste y se tenga presente haziendo Vm: lo mismo por lo respectivo a essa capital para su ynalterable observanzia y de averlo executado así me dará cuenta. Dios guarde a Vm muchos años. **Madrid veinte y ocho de octubre de 1749** = Francisco Obispo de Barcelona = Don Juan de la Cueva = Requena.

E yo, Martín Lorente, escribano por Su Magestad Dios le guarde, público del número y Ayuntamiento de esta villa de Requena este traslado saqué de su orijinal con quien conuerda que para este efecto me fue entregado por el Sr. licenciado D. Juan de la Cueva y Viedma correidor desta dicha villa y lo debolbí a dicho señor y a él me refiero y para que conste de mandato de los señores justicia y regimiento de esta villa doy el presente que signo y firmo en ella a seis días del mes de nobiembre de mill setezientos y quarenta y nueve años.

En testimonio de verdad.

Martín Lorente (*firma y rúbrica*)”.



1752. Declaraciones de los comerciantes de seda en las Respuestas Generales al Catastro del marqués de la Ensenada. Patrón de monjil trenzado de seda de Juan de Alcega (1580).





1752. REQUENA EN LA RUTA DE LA SEDA. RESPUESTAS GENERALES AL CATASTRO DEL MARQUÉS DE LA ENSENADA.

(Documento del mes de marzo de 2016)

AMRQ 2.919

1752, septiembre 28. Requena. Catastro del Marqués de la Ensenada: Libro de respuestas generales para establecer una única contribución.

Requena posee una **importante trayectoria histórica sedera** en la industria de tejidos, llegando a ser la segunda ciudad española en el siglo XVIII en producción de seda ancha, además de eje comercial que abasteció a puntos muy distantes que alcanzaba hasta el mercado colonial americano.

La presencia de la **industria textil** en Requena se constata documentalmente desde principios del siglo XVI donde existe un control por parte del Concejo de las actividades de tejer paños, hilar, cardar y tintar. Además, en la aduana requenense se declaraban numerosos asientos de todo tipo de género textil.

En 1721, ante la pujanza de la industria de la seda requenense, se fundó la **Cofradía de San Jerónimo o del Arte Mayor de la Seda** en el Templo de Santa María y el 26 de junio de 1725 se aprobaron las **Ordenanzas** del Arte Mayor de la Seda de Requena firmadas por treinta y dos maestros tejedores que en 1737 habían crecido exponencialmente a 244 y a 359 en 1740 con, además, 378 oficiales, 133 aprendices, 138 urdidores y 64 devanadores que trabajaban en los 511 telares de seda, 61 de lana, 20 tornos y 6 tintes con una producción de 515.000 varas. En 1737 se aprobaron también las ordenanzas de los torcedores de seda y trama de Requena. Tal era la pujanza del sector, que el empleo en esta industria libraba de participar en las milicias.

Las respuestas particulares y generales al Catastro del Marqués de la Ensenada de Requena de 1752 nos ofrecen una visión de esta importante industria y comercio con la declaración de 393 tejedores de seda, 21 torcedores de seda y 18 tintoreros, además de los comerciantes.

El documento del mes se centra en un auto especial que se incorporó a las respuestas generales tras solicitarles a los comerciantes de seda más datos sobre su granjería, dado que la respuesta ofrecida a la pregunta 31 sobre la actividad comercial del interrogatorio general había sido bastante parca.

Aunque la respuesta de los comerciantes está mediatizada por los fines contributivos del catastro, sí nos aporta una buena idea del sector. Declaran que en Requena trabajaban de 38 a 40 comerciantes de seda que mercadeaban con tafetanes dobles y dobletes y muy pocos terciopelos. Sobre la venta dicen realizarla en Madrid y las ciudades de Cádiz y Sevilla y otras, desde donde se exportaría a América. Definen la industria y comercio de la seda con menor pujanza que en anteriores años y como muy cortos los caudales que les dejan debido especialmente a que la materia prima se debe comprar en Valencia y al fiado y a los gravámenes de las aduanas, además de los pagos de torcidos y tintes. Según los declarantes, estos problemas habían hecho quebrar a algunos mercaderes. Declaran la existencia de 480 telares que tejen cinco meses al año con una producción anual de 482.000 varas (unas mil varas por telar). Fijan la ganancia del comerciante en sólo cinco maravedíes por vara, quedando una ganancia de 65.882 reales de vellón.

En su declaración afirman que el estado de la industria era muy precario y que muchos maestros y oficiales habían emigrado con sus familias y telares a trabajar a las reales fábricas de seda de Toledo, Zarza la Mayor y Granada. Además, los que se quedaron en Requena “*para no perecer de hambre*” buscan trabajo en Valencia. Evidentemente, los comerciantes de seda, a su cuenta y razón, intentaban que el fisco fuera benevolente con una industria que no atravesaba los mejores momentos.

A finales del siglo XVIII, Requena era la segunda ciudad sedera española con 756 telares en 1777. Hacia mediados del siglo XIX, Requena cambió de nuevo su patrón productivo retornando a la economía agrícola, ahora centrada en la viticultura. Muchas de las ganancias de la seda se invirtieron en la compra y explotación de tierras.

Para saber más:

HUESO SANDOVAL, M^a José. “De la seda al vino: expansión, crisis y desaparición de la manufactura sedera en Requena”. El Trullo, agosto 1997. 3 p.

JAÉN SÁNCHEZ, Pedro José. “Francisco Ruiz: fabricantes de seda en Requena: 1864-1877”. Oleana, 2008, n^o 23, p. 57-81.

LARRUGA Eugenio. “Memoria sobre manufacturas de seda y otras industrias en Requena y Utiel”. En: Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España, tomo XVIII p. 175-315, tomo XIX. P. 114-259, 1742.

MUÑOZ NAVARRO, Daniel. “Fraude en el comercio de seda entre los reinos de Castilla y Valencia en la época de Felipe II”. Oleana, 2008, n. 22, p. 593.611.

MUÑOZ NAVARRO, Daniel. “La industria de la seda en Requena”. Oleana, n. 19, 2004, p. 7-29.

MUÑOZ NAVARRO, Daniel. La Villa de Requena a través de las Respuestas Generales del Marqués de la Ensenada 1752. Requena, Ayuntamiento, Centro de Estudios Requenenses, Archivo Municipal de Requena, 2009, 249 p. (Fuentes documentales de Requena y su Tierra; 3).

PÉREZ GARCÍA, Juan-Carlos. “Las raíces del capitalismo”. Oleana, 2001, n^o 16. P. 351-370.

PIQUERAS HABA, Juan. “La sedería de Requena: siglos XVI-XIX”: una síntesis de geografía histórica”. Oleana, 1989, n. 4, p. 69-88.

PIQUERAS HABA, Juan. “La sedería de Requena: siglos XVI al XX”. En: Homenaje a Sebastián García Martínez: vol. 1. Valencia, 1989, p. 481-493.

PIQUERAS HABA, Juan. “Los precios de la seda, el aceite y el vino en el siglo XIX”. Estudios: Revistas de Historia Moderna, 1980, n. 7, p. 169-173.

TRANSCRIPCIÓN

“Auto para que se comparezcan los peritos comerciantes que en él se expresarán y declaren sobre utilidades del comercio que en particular o en común resulta al todo de los comerciantes.



En la villa de Requena, **a veinte y ocho días del mes de Septiembre de mil i setezientos cinquenta y dos años**. El señor Don Juan Gabriel Tenrreyro Montenegro, corregidor ynterino de ella y juez subdelegado en esta operación, dijo que atento a que los peritos que en ella han depuesto, al thenor del ynterrogatorio de la letra A, en el final de su respuesta a la pregunta treinta y una declaran que no saven ni pueden dar razón de las utilidades que en común podrá dar el comercio y tráfico de ventas de ropas de seda que se fabrican en ella, ni en particular a cada uno de los comerciantes, por las razones que exponen. Para que en el modo posible se averigüe y tenga puntual curso esta operación, en fuerza de lo prevenido en los capítulos veinte y ocho, veinte y nueve y treinta de la Real Ynstrucción mandóse comparezca a Don Juan Marín, Don Pedro Montes Pérez, Nicolás García Leonardo y Joseph Lorente, vezinos de esta villa y comerciantes, de quienes su Merced tiene los más sólidos y seguros informes de su justificación y conozimiento del tráfico y negocios de dicho comercio sobre el particular interés y caudal de cada uno de los comerciantes en el discurso del año, y que vajo de juramento con arreglo a dichos capítulos declaren la utilidad que según su entender le reditúa a cada yndividuo o juntos por el todo, esplicando los motivos y fundamentos que tubieren y hecho se trahiga su declaración para proveher lo que convenga. Y lo firmo, doy fee. Don Juan Gabriel Tenrreyro Montenegro. Antemi, Joseph Zanón.

Notificazion al Ministro [*al margen*]. Luego in continenti lo notifiqué a Matheo Sánchez Górgola, ministro que asiste para las diligencias de la Audiencia en su persona. Doy fee. Zanón.

Comparecencia y declaración de los comerciantes [*al margen*].

En la villa de Requena, dicho día veinte y ocho de Septiembre de dicho año, ante su merzed, dicho señor corregidor juez subdelegado, el dicho ministro compareció a Don Juan Marín, Don Pedro Montes Pérez, Nicolás García Leonardo y Joseph Lorente, **vezinos y comerciantes en el tráfico y venta de ropas de seda de la real fábrica de esta villa**, y por ante mí, el escrivano, les recibió su merzed juramento por Dios nuestro Señor, y a una señal de cruz en forma de derecho lo hizieron todos y cada uno separadamente y ofrecieron dezir verdad.

Y siendo preguntados al thenor de la pregunta treinta y una del ynterrogatorio de la letra A y del auto que va por caveza y que para este efecto les fue leído, enterados de sus contenidos, de una conformidad todos quatro dijeron que en esta villa **ay de treinta y ocho a quarenta vezinos que llevan trato y comercio en la fábrica y ventas de ropas de sedas**, que todas consisten en tafetanes dobles y dobles y muy pocos terciopelos, las llevan a vender a las ciudades de Cádiz, Sevilla, Corte de Madrid y otras partes. Y teniendo atención a que las dichas ropas se fabrican con seda que se compra en el Reyno de Valencia y a que cada mercader o comerciante, por ser muy cortos sus caudales, y que apenas será suyo proprio la tercera parte del que cada uno lleba, la qual no equivale para el pago de los torzidos, tintes y facturas, razón porque se ven precisados a tomar al fiado toda la seda de que necesitan para surtir sus fábricas, tanto en Valencia como en su reyno, y los mercaderes que se les venden, con el motivo de que para sus pagos les conzeden espera hasta que vendan sus ropas se les dan a muy subido precio. De forma que con el exceso que les cargan en las ventas se consume lo que los mercaderes de esta villa pudieran adquirir de grangería en las de sus ropas y tejidos. Y que por lo crecido de los portes y de los derechos de

las aduanas se les minora sus ganancias, y por experiencia les consta que de pocos años a esta parte han quebrado algunos de los mercaderes que había en esta villa por estas razones.

Y por la de ignorar los caudales que cada uno en particular maneja, vien que comprehenden que el de unos es mayor sin comparación que el de otros, y habiendo verificado que los **telares** que existen en esta villa para dichos tejidos son **quatrocientos y ochenta**, y que aun quando en ellos se tejiera los cinco meses al año, importarían los tejidos quatrocientas ochenta y dos mill varas, al respecto de mill en cada telar, y que estas apenas dejarán al comerciante cinco maravedís cada una. Vajo de esta quenta y cálculo, regulan que la utilidad que en cada una no tendrá este comercio son sesenta y cinco mill ochozientos ochenta y dos reales de vellón, en común para todos los mercaderes y comerciantes, pero que en particular sobre la de cada uno no pueden declarar por ignorar los fondos de sus respectivos caudales, previniendo como previenen que esta fábrica se halla al presente muy deteriorada, a causa de que por no hallar qué travajar muchos maestros y oficiales en esta villa tomaron partido en las fábricas de la ciudad de Toledo y villa de la Zarza, y con sus telares, mugeres y familias se fueron a travajar a ellas, y otros a la ciudad de Granada, y muchos de los oficiales que aquí huelgan por no hallar telas, para no perecer de ambre, diversas temporadas van a buscar donde travajar en la ciudad de Valencia.

Que es todo lo que saven y pueden dezir como peritos en su profesión, y por ser público y notorio lo que lleban declarado y la verdad sin cosa en contrario, so cargo de su juramento, leyóseles su dicho y en su contenido se afirmaron y ratificaron. Y que son de hedad, Don Juan Marín de zinquenta años, Don Pedro Montes de sesenta y ocho, Nicolás García Leonardo de zinquenta años y Joseph Lorente de zinquenta y ocho años, todos poco más o menos.

Y lo firmaron y su Merzed, doy fee:

Don Juan Gabriel Tenrreyro Montenegro.

Don Juan Marín.

Pedro Montes Pérez.

Joseph Lorente.

Nicolás García Leonardo.

Antemi, Joseph Zanón.

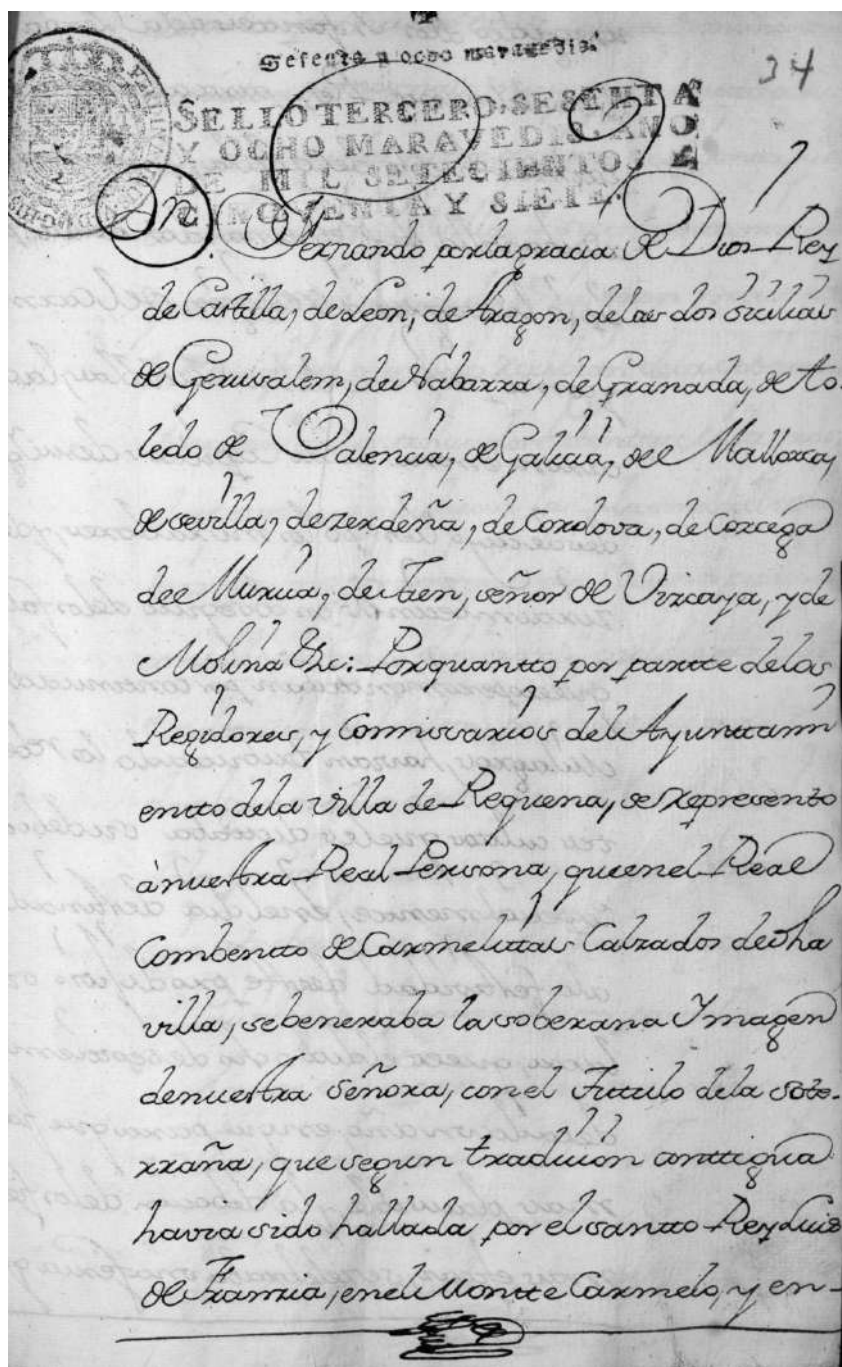
Luego, en continente su Merzed, dicho señor subdelegado, mandó que estas diligencias originales se coloquen a continuación de las Respuestas Generales, y que de ellas se ponga nota en los autos generales de esta operazón.

Y lo firmó, doy fee: Don Juan Gabriel Tenreiro Montenegro.

Antemi, Joseph Zanón”.

Panel dieciochesco con la imagen del patrón de los sederos requenenses: san Jerónimo. Actual Museo de la Seda de Requena.





1757, noviembre, 5. Madrid. Intitulación del privilegio de Fernando VI concediendo licencia a Requena para la celebración perpetua de una feria del 8 al 17 de septiembre dedicada a la festividad de Nuestra Señora de la Soterraña.



**1757. PROVISIÓN REAL DE FERNANDO VI CONCEDIENDO
LICENCIA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA FERIA Y
FIESTA DE LA VIRGEN DE LA SOTERRAÑA.**
(Documento del mes de agosto de 2018)

AMRQ 3.260/1

1757, noviembre, 5. Madrid. Privilegio de Fernando VI concediendo licencia a Requena para la celebración perpetua de una feria del 8 al 17 de septiembre dedicada a la festividad de Nuestra Señora de la Soterraña.

En 1965 se decidió unir en las fechas, sin interrupción, la antigua Feria de Requena con la moderna Fiesta de la Vendimia creada en 1948 como primera fiesta vendimial de España.

Sin embargo, la actual Feria de Requena posee como antecedentes muy lejanos en el tiempo la **festividad y feria de Nuestra Señora de la Soterraña**, cuya imagen ya fue votada como patrona de Requena el 8 de septiembre de 1365. Además de sus fiestas y Feria, en épocas de sequía se realizaban rogativas para pedir agua a la Virgen de la Soterraña, en cuya intervención milagrosa confiaban los vecinos.

En 1633, Vicente Ferrer de Plegamans compró a los frailes carmelitas la capilla y el patronato de Nuestra Señora de la Soterraña de Requena. Esta privatización del patronazgo, supondría con el tiempo, la entrada en decadencia de sus fiestas y feria que incluso se dejaron de realizar.

En este contexto se encuentra el documento de este mes que es una provisión real de Fernando VI sancionada el 5 de noviembre de 1757 por el que se concede licencia para restablecer y celebrar la feria de nueve días dedicadas a la festividad de Nuestra Señora de la Soterraña, del ocho al diecisiete de septiembre de cada año.

La jugosa provisión nos narra como en el **Real Convento de Carmelitas Calzados de Requena** (primero en antigüedad de Castilla), se veneraba la imagen de la Soterraña, que según la tradición antigua fue hallada por San Luis de Francia en el monte Carmelo y entregada a los infantes de la Cerda para colocarla en una capilla del Convento. El documento informa de que en obsequio de los favores que experimentaban los requenenses por los continuados milagros de la Virgen se realizaba una feria de nueve días desde el ocho de septiembre sufragada con las muchas limosnas que se aportaban.

Sin embargo, ante las malas cosechas de los últimos tiempos, aconsejaban volver a celebrar las fiestas y feria que desde hacía tiempo no se realizaban. El antiguo privilegio para celebrar la Feria se había destruido durante la Guerra de Sucesión por los austracistas y los vecinos requenenses, ignorante del primigenio privilegio, solicitaban el restablecimiento de una feria franca desde el 8 al 17 de septiembre. Fernando VII concedió el restablecimiento de la citada Feria para que “*se renuebe y continúe su culto y deboción con la decencia posible*”, pudiendo comerciar con frutos de cualquier especie, como granos, velas, leña, víveres y ganados laneros de pelo y de cerda.

Concedido el privilegio, en 1758, para atraer más gente a la recién instaurada Feria de la Soterraña, el Ayuntamiento de Requena acordó la celebración de cuatro comedias.

La Feria, hasta su unificación con la Fiesta de la Vendimia, ha experimentado varios cambios. En 1836 fue suspendida la Feria por el acoso de las partidas carlistas y en 1851 se trasladó a la Glorieta que estaba recientemente erigida. En 1885, se retrasó la Feria de Septiembre hasta el 23-27 de octubre debido a que por la invasión colérica no se había podido realizar antes. La advocación cambió y la Virgen de la Soterraña fue sustituida por la de **Nuestra Señora de los Dolores**. En ocasiones, la Feria estuvo desvinculada del patronazgo religioso y se dedicó exclusivamente a actividades lúdicas y comerciales como el mercado de ganado, pirotecnia, cabalgatas, juegos, etc.

En 1996, fue restablecida la fiesta en honor a la Virgen de la Soterraña, bendiciendo su nueva imagen y recuperándose en años posteriores la procesión del agua, danzas, procesión de la rogativa, etcétera. Esta renovada fiesta se realiza en septiembre, pasadas ya la Feria y Fiestas de la Vendimia.

Para saber más:

CEBOLLA MARRADES, Salvador. “La capilla de Santa María del Carmen de la Soterraña”. *Al Olivo*, 2001, nº 1, p. 12-13.

JESÚS-MARÍA ROMERO, José Ángel. “La capilla e imagen de nuestra madre Sma. del Carmen de la Soterraña”. *Oleana*, 1987, n. 3, p. 53-64.

PARDO PARDO, Fermín. Ntra. Sra. de la Soterraña en el Carmen del Carmen. Requena, Centro de Estudios Requenenses, 2011, 176 p. + CD (La música y las danzas de la Soterraña y Cantos navideños de Requena y su Tierra).

TRANSCRIPCIÓN

“Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias de Gerusalem, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, señor de Vizcaya y de Molina, etcétera:

Por quanto por parte de los regidores y comisarios del Ayuntamiento de la villa de Requena, se representa a nuestra real persona, que en el **Real Combento de Carmelitas Calzados** de dicha villa, se veneraba la soberana imagen de nuestra señora, con el título de la **Soterraña**, que según tradición antigua había sido hallada por el santo Rey Luís de Francia, en el monte Carmelo, y entregada a los ynfantes de la Zerda por voto del santo Rey para colocarla en el primer pueblo de Castilla, la condugeron arriba de la villa de Requena donde tubo principio la sagrada religión del Carmelo y como primero de las Castillas la colocaron encima de la capilla de su yglesia desde cuyo tiempo los moradores y demás zircumbecinos en obsequio de los faores que experimentaban por continuados milagros habían tributado los reberentes cultos que les dictaba su deboción, expecialmente en el día destinado a la festividad de este prodijioso simulacro que es en el día ocho de septiembre de cada un año, en que para que fuese más plausible y la deboción de los fieles más eficaz, se celebraba una feria que duraba por nueve días, de que dimanaron crezidas limosnas muy suficientes a sufragar los gastos que se podían ocasionar y reconociendo oy la Villa y su Ayuntamiento que a el paso que cada día eran maiores los veneficios que todos



recibían de la soberana ymagen en continuados patentes milagros el atraso que producía las calamidades de los tiempos, no permitía a sus vecinos pudiesen contribuir como debieran, y quisieran a la exaltación del culto, por haver zesado de algunos años a esta parte la zelebración de la feria que era el principal fomento sin atreberse a restablezerla ignorando el privilegio o fundamento para ella por la asolación de papeles que experimentó la villa con la entrada de las tropas enemigas en el año de mil setecientos y seis según todo se acreditaba de las dos ynformes y testimonio que presentaba en esta atención y en la de que ayudados aquellos moradores con el restablecimiento de la feria podría conseguirse el deseo ferboroso de tributar en cultos los faores que recibían en continuados prodigios suplicaron a nuestra real persona se dignase conzeder la real facultad para zelebrar perpetuamente una feria franca desde ocho de septiembre de cada año hasta el diez y siete del propio mes que eran los nueve días dedicados a la festividad de la Virgen en aquel simulacro y los mismos que duraba la antigua feria para que con la limosna de los concurrentes a ella, pueda renobarse, y continuarse su culto, y deboción con decencia, y respecto de que en ello no se seguía perxuicio a tercero alguno, ni a la real hacienda y haviendo sido servido nuestra real persona, remitir al nuestro consexo esta instancia a fin de que [] ella le consultase su parecer, vista en el con lo que en su razón se dijo por el nuestro fiscal, y lo informado por el corregidor interino de la villa de Utiel, mandó poner como con efecto puso en noticia de nuestra real persona, lo que le pareció combeniente en consulta de tres de septiembre de setecientos cinquenta y cinco, y conforme a la real deliberación que a ella se dignó tomar se acordó expedir esta nuestra carta: por la qual conzedemos lizencia y facultad a la villa de Requena para que sin incurrir en pena alguna pueda tener y zelebrar, tenga y **zelebre perpetuamente una feria por nueve días continuos desde el día ocho de septiembre hasta el diez y siete, que son los dedicados a la festividad de Nuestra Señora de Soterraña** y los mismos que se dice duraba la antigua a fin de que con las limosnas de los concurrentes se renuebe y continúe su culto y debozión con la decencia posible; y mediante no seguirse perxuicio a nuestra real hacienda por encabezarse el pueblo, permitimos que a la referida feria se puedan llebar y bender qualesquier frutos y toda especie de géneros de qualquier calidad que sean, siendo de los admitidos y a lízito comercio así de granos, telas de lienzo, leña, víberes, ganados lanares, de pelo y zerda; y en su consecuencia mandamos a todos y qualesquier juezes, justicias, ministros y personas de estos nuestros reynos a quien tocare, en qualquier manera, no ympidan, ni embarazen a dicha villa la continuación de esta nueba gracia, ni procedan contra ella ni sus vecinos en manera alguna que así es nuestra voluntad. De lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, sellada con nuestro sello y librada por los de nuestro consejo en Madrid a cinco de nobiembre de mill setecientos cinquenta y siete.

Pedro de Cantos (*firma y rúbrica*)

Francisco Zepeda (*firma y rúbrica*)

D. Joseph de Aparicio (*firma y rúbrica*)

D. Manuel Arredondo Carmona (*firma y rúbrica*)

D. Joseph Antonio de Yarza escribano del rey nuestro señor y su escribano de cámara.

La hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su consejo.

(*Rúbrica*)

(*Sello de placa*)

Rexivida de D. Lucas de Garay (firma y rúbrica)

V A. concede licencia y facultad a la villa de Requena para que perpetuamente pueda continuar en zelebrar una feria anualmente cada año por nueve días continuos, empezando el día ocho de septiembre hasta el diez y siete de él como se expresa.

(firma y rúbrica)".

Procesión del Agua de la Virgen de la Soterraña (septiembre de 2011).



52

t
La Reyna Governadora.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Ciudadanos,
Fidiales y Hombres buenos de la Villa de Requena.
Habiendo subcedido en estos Reynos el Rey mi S.^o
D.^o Carlos tercero mi muy caro y amado hijo, por falleci-
miento del Rey mi S.^o D.^o Fernando sexto, que este en
doloria, y siendo convingiente el que sea proclamado, y le-
vanten pendones en su R.^o nombre en las Ciudades y
Villas de estos Reynos que es costumbre: os mando que
luego que recibais esta, con la mayor brevedad executen
este solemnne acto, aunque no hayais hecho las exequias
acostumbradas por el S.^o Rey D.^o Fernando, teni-
endo de aqui adelante por tal Rey al S.^o D.^o Carlos
tercero, y usando de su Real nombre en todo

1759, agosto, 26 y 1759, agosto, 27. Madrid. Inicio de las reales cédulas de la reina gobernadora Isabel de Farnesio al Concejo de Requena para que ante la muerte reciente de Fernando VI se realicen sus honras fúnebres y se proclamen y levanten pendones por Carlos III (AMRQ 3.333/2 y 3.333/3).



1759. ALZAD PENDONES POR CARLOS III.

(Documento del mes de febrero de 2017)

AMRQ 3.333/2 y 3.333/3

1759, agosto, 26 y 1759, agosto, 27. Madrid. Reales cédulas de la reina gobernadora Isabel de Farnesio al Concejo de Requena para que ante la muerte reciente de Fernando VI se realicen las honras fúnebres y demostraciones de sentimiento pertinente, y para que aunque aún no fueran realizadas las exequias por Fernando VI, se proclamen y levanten pendones por Carlos III.

El documento del mes se acerca a la figura de **Carlos III** en el tercer centenario de su nacimiento acaecido un 20 de enero de 1716. El Concejo de Requena celebró desde antiguo todos los acontecimientos reales comunicados: nacimientos de príncipes e infantes, bodas reales, proclamaciones, visitas reales y exequias.

Son dos cédulas reales manuscritas de 1759 donde se comunica al Concejo, Justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de Requena la obligación de celebrar las honras, funerales y demostraciones de sentimiento por la **muerte de Fernando VI** sucedida el 10 de agosto de 1759 a las cuatro y cuarto de la mañana como informa la propia cédula real. Esta comunicación se firma un 26 de agosto de 1759 desde el Palacio del Buen Retiro de Madrid y, al día siguiente, se firmó otra cédula real comunicando que se proclamara y levantarán pendones por Carlos III, incluso aunque no se hayan realizado aún las exequias por Fernando VI.

Ambas órdenes están firmadas por la reina gobernadora **Isabel de Farnesio**, segunda mujer de Felipe V, madre de Carlos III y la artífice de la complicada red de matrimonios reales para su descendencia.

Las actas concejiles reflejan que el 2 de septiembre de 1759 a las cinco de la tarde se iniciaron las **honras fúnebres por Fernando VI** con clamoreo de campanas de todas las iglesias y conventos; toque de almas en el Templo El Salvador por la noche y el resto de iglesias al día siguiente a las siete y nueve de la mañana; puesta de luto en la sala consistorial junto con los párrocos y prelados; instalación de un túmulo enlutado en el altar mayor de El Salvador con un crucifijo y calavera a los pies con una corona encima, todo rodeado de velas y blandones de cera blanca; canto de nocturno y salmos fúnebres y misa de réquiem, responso, salmo “De Profundis” y salida desde El Salvador al Ayuntamiento donde se rezó otro responso y los regidores despidieron en la puerta a los eclesiásticos.

La **proclamación de Carlos III** se celebró con dos lucidas corridas de ocho toros, cada una con la colaboración de los hermanos de Nuestra Señora del Rosario y en la plaza del Arrabal; representación de cuatro comedias del 15 al 18 de octubre de 1759; castillo de fuegos; dos claretineros y un tamborilero llegados de Valencia; especial iluminación durante tres días; demostraciones del Gremio de la Seda y exhibición del retrato de Carlos III.

Por aquel entonces, Carlos III ejercía de rey de Nápoles y Sicilia donde tuvo una intensa preparación como monarca reformista. Arribó a Barcelona un 17 de octubre de 1759.

Un rey que osciló entre el cambio y la tradición, entre la reforma y la moderación en un mundo oscilante entre lo nuevo y lo viejo. Un rey con contradicciones: que

impulsó una intelectualidad que el mismo no practicaba; con una sólida fe católica y a la vez voluntad firme regalista; que reformó el Madrid que casi no pisaba y que finalmente impulsó un estado moderno y reformista.

Para saber más:

Carlos III: un monarca reformista / Roberto Fernández. Barcelona, Espasa, 2016, 611 p. (En la Biblioteca pública de Requena).

TRANSCRIPCIÓN

“(Cruz).

La Reyna Gobernadora.

Conzejo, justizia, rejidores, cavalleros, excuderos, oficiales y hombres buenos de la Villa de Requena. Viernes diez del corriente a las quatro y quarto de la mañana fue Nuestro Señor servido de pasar de ésta a mejor vida al Rey mi Señor Don Fernando Sexto. La pérdida que con su muerte se me ha seguido y a estos reinos me deja con el dolor y sentimiento que podéis considerar. Y haviendo quedado yo por Gobernadora de ellos en virtud de poder del Rey Don Carlos tercero, mi Señor y mi mui amado hijo y de la última disposición de el expresado señor Rey Don Fernando, os lo he querido advertir para que como tan buenos y fieles vasallos me ayudéis a sentirlo y cumpliendo con buestra obligación dispongáis que en esa Villa se hagan las honrras, funerales y demostraciones de sentimiento que en semejantes casos acostumbra, arreglándoos en quanto a luto a lo dispuesto en la pragmática y órdenes en su consecuencia expedidas. **Del Buen Retiro a 26 de agosto de 1759.**

Yo la Reyna (*firma y rúbrica*).

Por mandado de Su Majestad Don Agustín de Montiano y Luyando (*firma y rúbrica*).”

“(Cruz).

La Reyna Gobernadora.

Conzejo, justizia, rejidores, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la Villa de Requena. Habiendo subcedido en estos reynos el Rei mi Señor Don Carlos tercero, mi mui caro y amado hijo, por fallecimiento del Rey mi Señor don Fernando sexto, que esté en gloria, y siendo consiguiente el que sea proclamado y lebanten pendones en su real nombre en las ciudades y villas de estos reynos que es costumbre. Os mando que luego que recibáis ésta, con la mayor brevedad ejecutéis este solemne acto, aunque no hayáis hecho las exequias acostumbradas por el Señor Rey Don Fernando, teniendo de aquí en adelante por tal Rey al Señor don Carlos tercero y usando de su real nombre en todos los despachos en que se necesite nombrarle. **Del Buen Retiro a 27 de agosto de 1759.**

Yo la Reyna (*firma y rúbrica*).

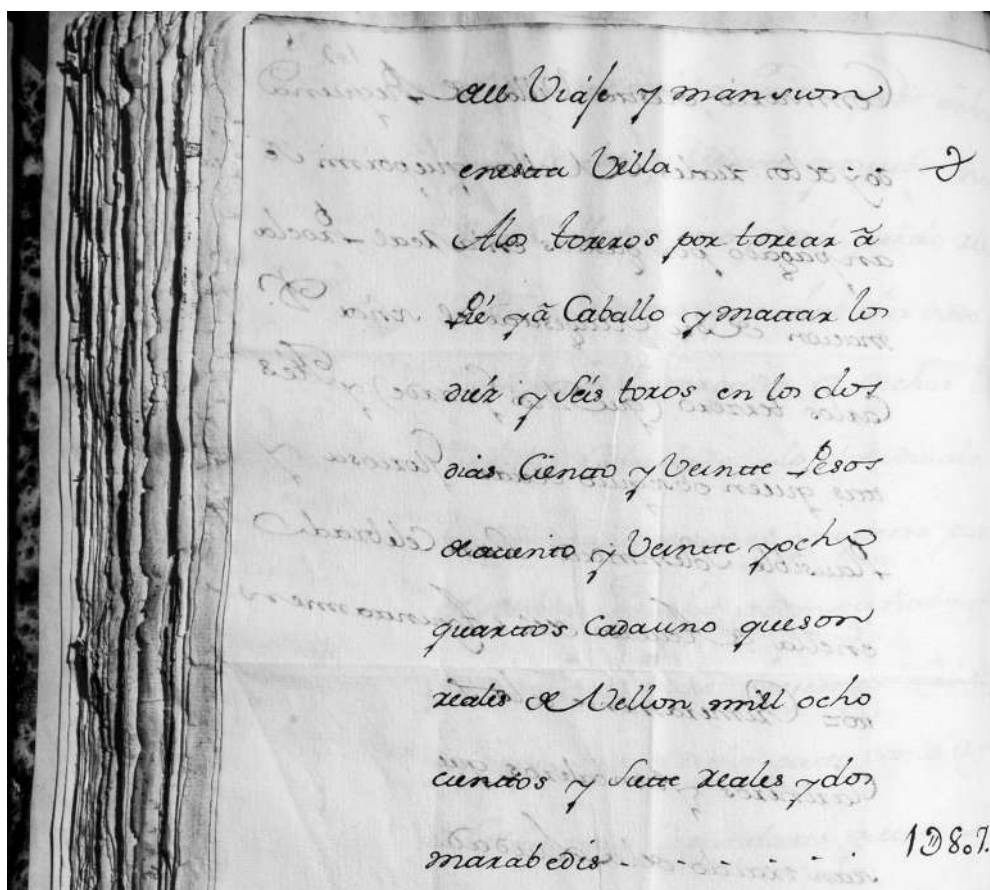
Por mandado de Su Majestad Don Agustín de Montiano y Luyando (*firma y rúbrica*).”



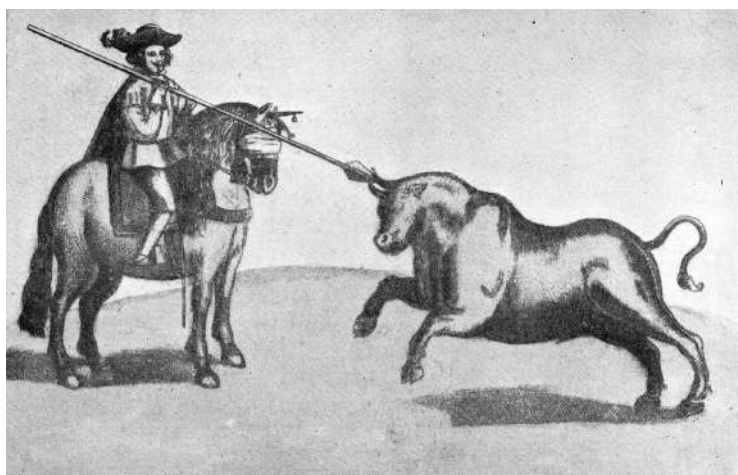
Buen Retiro a 27. de Agosto de 1789.
Yo La Reyna &

Firma y rúbrica de la reina gobernadora
Isabel de Farnesio y retrato de Carlos III
realizado por el pintor Anton Rafael Mengs.





Detalle de la cuenta de los gastos de las dos corridas de toros celebradas en 1759 en Requena por la proclamación de Carlos III (AMRQ 3.333/4).





1760. UNA CORRIDA DE TOROS EN REQUENA.

(Documento del mes de marzo de 2013)

AMRQ 3.333/4

1760, enero, 28 Madrid. Provisión real de Carlos III aprobando los 7.583 reales y 29 maravedíes que costaron las fiestas de su proclamación.

Los documentos del Archivo Municipal de Requena también ilustran acerca de la antigua afición por los juegos taurómicos en Requena. Hay que pensar en una **lidia muy diferente** a la actual. Prácticamente hasta bien entrado el s. XVIII, el toro estaba basado en la suerte de varas y el torero de a pie no constituía aún la parte principal del espectáculo.

La lidia fue durante mucho tiempo una lucha tosca entre el toro y los picadores y caballeros rejoneadores y los **útiles principales** eran la vara larga, puya, pica, garrocha, capa, banderillas, arpones y estoques. El toreo a pie no empezó a tomar importancia hasta finales del s. XVIII cuando surgieron toreros como Juan Romero, Cúchares o Pepe-Hillo. Será entonces cuando se empiece a bosquejar el llamado toreo clásico.

En esta ocasión, el documento del mes es una interesante provisión real de Carlos III fechada en enero de 1760. Requena había celebrado en octubre de 1759 los fastos y alegrías por la **proclamación como rey de Carlos III** y ahora suplicaba al rey que aprobara las cuentas de los gastos que se habían realizado en iluminaciones, fuegos artificiales, tedeum en acción de gracias, exposición de retrato real escoltado por soldados de infantería, comedias varias, etc.

Entre los festejos destacan dos corridas con dieciséis toros. La cuenta de gastos es minuciosa y por ella nos enteramos de aspectos interesantes. Los requenenses fueron a buscar toreros de a caballo y pie a Cuenca y Teruel y se les pagó 1.807 reales y 2 maravedíes incluyendo gastos de fonda y comida. Además de picadores y toreros, en el festejo intervinieron mozos de mula, desolladores, ayudantes de desolladores, cuidadores de toriles y vaqueros a los que se les pagó lo debido. Los instrumentos utilizados fueron banderillas (se compraron dos docenas), picas y rejoncillos. La música no faltó y se trajeron de la ciudad de Valencia clarinetes y timbaleros por 1.550 reales (casi como los toreros). Los dieciséis toros costaron más de 11.000 reales, pero casi 7.500 fueron amortizados con la venta de la carne, pellejo y despojos. Mucho del gasto se invirtió en la propia construcción de la plaza con los jornales de albañiles, carpinteros y ayudantes de tres días y los siete carros que se compraron para utilizar tajones para los descansos de los andamios. 562 reales se gastaron en cerrar la plaza, hacer toriles y andamios.

Sabemos que un caballo salió malparado, lo cual era habitual, pues en aquella época no existía el peto que se impuso por el general Primo de Rivera para evitar las dantescas imágenes de los caballos destripados.

Para saber más:

AGÜE PARRA, Luis “La Utielana celebra 160 años de historia 1858-2018”. Utielánias: Cuaderno Cultural, 3º trimestre 2018, n. 19, p. 21-31.

AMAT CASARES, Enrique. Plaza de toros de Requena. Valencia, Diputación, 2001, 287 p.

ANDRÉS MEDINA, José. “Festejos menores celebrados en la Plaza de Toros de Utiel, desde su creación en 1858 hasta el año 1993”. Obra manuscrita y mecanografiada que relaciona 199 festejos taurinos realizados en la plaza de Utiel.

GALÁN TENDERO, Víctor Manuel. “Cambio social y tauromaquia (siglos XI-II-XIX)”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2018, n. 32, p. 219-236. VIII Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2017).

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Fiesta y Tauromaquia antigua en Requena”. El Trullo, agosto 2016, [6] p.

MARTÍNEZ ORTIZ, José. Toros en Utiel: Historia del festejo. Óscar García García y José Andrés Medina. Utiel, Peña Taurina Utielana, 1994, 358 p.

MARTÍNEZ RODA, Francisco. “Centenario taurino: El Gallo en Requena”. El Trullo, agosto 2003.

PIQUERAS MÁZ, Francisco. “Origen y desarrollo de la fiesta de los toros en nuestra comarca”. Oleana, 1990, n. 5, p. 35-58.

RAMÍREZ ORTIZ, José Luis. La Utielana: plaza de toros de Utiel. Valencia, Diputación, 2004, 291 p.

TRANSCRIPCIÓN

PROVISIÓN REAL DE CARLOS III SOBRE GASTOS EN FESTEJOS REALIZADOS EN REQUENA POR SU PROCLAMACIÓN.

“Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla...por quanto la villa de Requena en carta de diez y nueve de diciembre próximo pasado nos hizo relación que en obediencia del Real Orden que se le había comunicado para la proclamación de Nuestra Real Persona en su territorio...acuerdo de su Ayuntamiento dispuso celebrarla en el día 14 de octubre y que en obsequio suyo se ejecutasen entre otros festejos, iluminaciones en toda su población, fuegos artificiales, comedias y corridas de toros... y habiendo obtenido para la corrida de aquellos a su representación y súplica real permiso de S.M. la Reyna Madre, siendo gobernadora, todo fue ejecutado con el mayor concierto y a general aplauso del crecido concurso de jentes forasteras... **relación jurada** que yo don **Jinés Herrero Sánchez, rejidor comisario** de esta villa de Requena doy de los reales de vellón que por mí se an pagado por **gastos en la real proclamación de su Magestad el señor Carlos III** (que Dios guarde) y fiestas que en obsequio de tan gloriosa y plausible solemnidad se an celebrado...

Primeramente, a los **clarineros y tímbaleros** que sean traído de la ciudad de Valencia para tocar en las funciones... 1.550 reales...

A los toreros por torear a pie y a caballo y matar los diez y seis toros en los dos días ciento y veinte pesos ...1.807 reales y 2 maravedís...

Del coste de los diez y seis **toros** ...11.125 reales...

...en que se arrendaron los **asientos** de los andamios de la plaza sin haber tocado en las vistas de las casas de los vecinos que quedaron libres...6.100 reales...

[Ingresos]



Iten de **seis carros de madera** que an quedado de los siete que se compraron, que el otro se a consumido en los tajones para los descansos de los andamios ...375 reales...

Del valor de las **carnes y pellejos** de los toros y demás despojos... 7.496 reales y 10 maravedís...

Relación jurada que yo Francisco García Zepeda, procurador síndico general de esta villa, doy de los gastos que se an ejecutado en cerrar la plaza, traher madera, hacer andamios, desazerlos para las corridas de toros...

De **lías** que se trajeron de Cheste para los andamios...88 reales y medio...

De jornales de **carpinteros, albañiles y ayudantes** de los tres días que se gastaron en cerrar la plaza y hacer los toriles y andamios ...526 reales

De **acarrear la madera** que se buscó prestada y bolberla a sus dueños ...128 reales

De los siete **carros** que se an comprado en Utiel con porte... 504 reales

A Martín Simarro, Jaime Ruiz y Juan Sote de veinte y una docena de **lías** que se les an tomado por no haber habido bastantes con las de Cheste...48 reales

A Juan Monsalbe, Antonio García y Miguel Llorente de **clabos para las banderillas, los rejoncillos y picas**...96 reales

A Diego Jill y Juan Agut de veinte y dos dozenas de **palos para las vanderillas**... 44 reales

A Joseph Fernández, El Valenciano, y el hijo de Quadrado, de **clabos para los andamios**...106 reales y medio y 17 maravedís

De traher **arena** para cubrir el empedrado de la plaza los dos días de las corridas por haber llobido el primero y llebándosela el agua y estenderla y limpiar los barriales... 72 reales

De jornales en **desazer los andamios y toriles**... 76 reales

De componer el **empedrado** de los dichos toriles y lo que se había descompuesto en la plaza con los dichos andamios...17 reales y 17 maravedís

Deel **caballo** que maltrató el toro ...375 reales...

A los **cortadores** por desollar los diez y seis toros...160 reales

A los **ayudantes**...32 reales

A los **mozos de mulas** que los sacaron de la plaza en las dos corridas...64 reales

A Julián Martínez y Fernando López por asistir **al cuidado de los quartos de dichos toros, venta de las menudencias**, los quatro días que se an ocupado de día y de noche... 44 reales

De los **lazos** para atar los dichos quartos en los olmos deel Portal... 6 reales y 20 maravedís

Más del propio que fue a **Cuenca** a la solicitud de toreros para las dichas corridas de toros... 40 reales

A Pedro Monsalbe por el viaje de yr a ajustar y escojer los toros...120 reales

De la manutención de los **baqueros** en los quatro días que tubieron en esta villa y quatro pares de alpargates que se les da de gratificación ...78 reales

De otro propio que fue a **Teruel** en solicitud de dichos toreadores de a pie y a caballo... 40 reales...

Doy el presente que signo y firmo en Requena a **diez y siete días del mes de diciembre de mill setecientos cincuenta y nueve años**

De lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello y librada por los de nuestro Consejo en Madrid a veinte y ocho de henero de mil setecientos y sesenta”.

Corrida de toros en Eibar por Ignacio Zuloaga y Zavaleta (1899).





PLAZA DE TOROS
DE
REQUENA

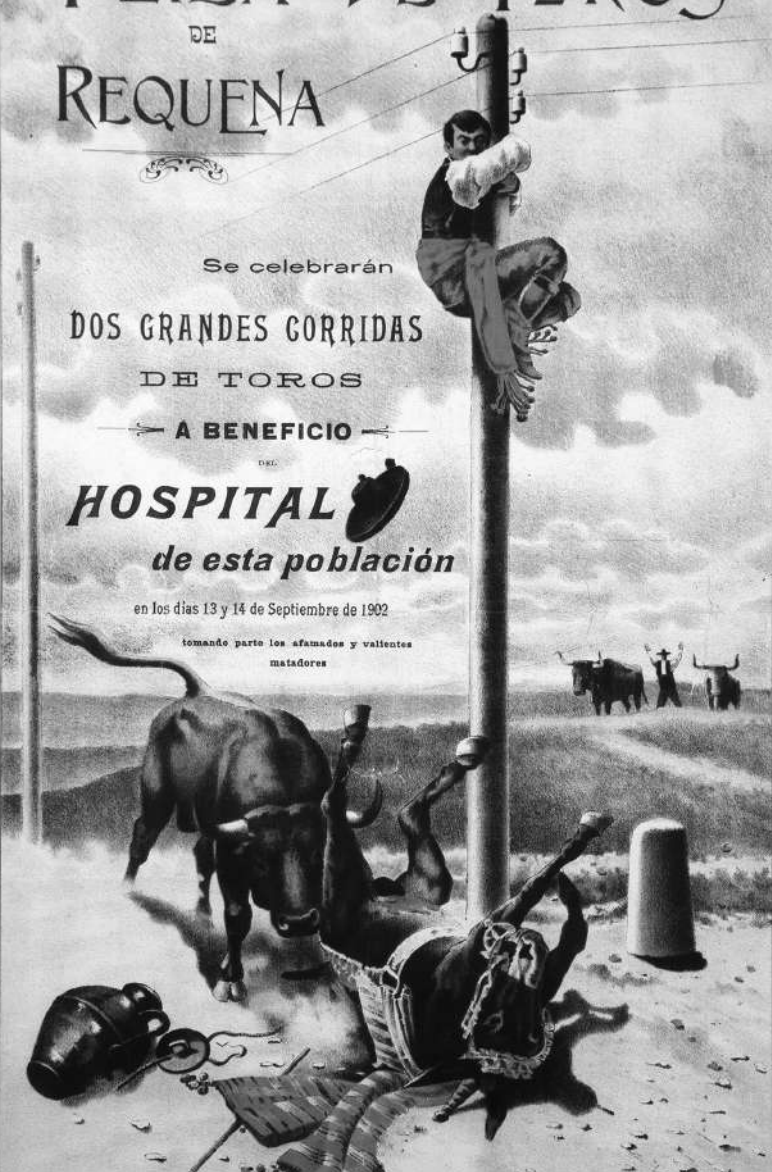
Se celebrarán

DOS GRANDES CORRIDAS
DE TOROS
— A BENEFICIO —
DEL

HOSPITAL 
de esta población

en los días 13 y 14 de Septiembre de 1902

tomando parte los afamados y valientes
matadores



♦ **QUINITO** ♦ **BOMBITA** ♦
♦ **GUERRERITO** ♦ **MONTES** ♦

con sus correspondientes cuadrillas

(Sigue á la vuelta)

1786

M. V. S.

Pascual Requi & naci6n Genoves. de
Estado Casado con Angela Labanino Co-
munidades en Quincalla domiciliado en
la villa de Vinaroz Reyno de Valencia,
con el debido respeto, y veneracion represen-
tan á V. S. Que han deliverado accion-
darse, y establecerse en esta villa tienda,
por parecerles mas conveniente para su
venta, y despacho, por tanto, y manifestan-
do sus Papeles de la legitimidad de su ca-
lomonio, y de su honrado, y limpio procedi-
miento.

A V. S. Supp. se sirva mandax reconocer
dichos Papeles, y devolberseles para su
resguardo, y en su virtud admitirlos á esta
Verdad, anotandolos en el libro Pa-
dron de Vecinos, que estan prontos á su-
frir y cumplir las Cargas que se divi-
dieren á los demas de esta Poblacion, que
en asse Decreto cumplirá V. S. con
las R. O. Ordenes, y Administrara Fun-
cia = pasqual requi

Requena 12 de marzo 1786.

Informen los Cav. Regidores Comisarios, de
este Ayuntamiento á V. S. lo acordó, en el que se
celebró este dia de g. Certifico.

Pedro Traveras

Los comerciantes genoveses de quincalla Pascual Requi y Ángela Labanino, proceden-
tes de Vinaroz, solicitan vecindad y apertura de tienda en Requena.



1783-1787. NUEVOS VECINOS FRANCESES, MALTESES, GENOVESES, VALENCIANOS Y GITANOS EN UNA REQUENA PRÓSPERA.

(Documento del mes de octubre de 2018)

AMRQ 2.738 Y 2.739.

1783-1787. Requena. Solicitudes de avecindamiento en actas municipales.

En el siglo XVIII, Requena y su comarca experimentaron un gran crecimiento demográfico. Singularmente, Requena pasó de los 835 vecinos o cabezas de familia en 1699 a 2.398 en 1805. Como causas de este crecimiento podemos anotar tanto la ampliación de cultivos con **roturación de dehesas y parte del agro** requenense, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, y la importante actividad de Requena como **centro de manufactura sedera**.

En la época de los documentos que se transcriben (1783-1787), en Requena moraban 9.500 habitantes y poseía 800 telares para el trabajo de seda (no todos en funcionamiento). Una Requena industrial y próspera como reflejan los documentos de solicitudes de avecindamientos. Además, su extensísima área rural iba transformando su paisaje de dehesas y bosques a cultivos.

Hemos seleccionado varios memoriales de petición de vecindad de gentes de origen muy diverso que buscaron establecerse en Requena al calor del progreso y prosperidad.

En 1783, **Mariano Mifsud**, comerciante maltés, solicitó la vecindad en Requena y el establecimiento de un comercio que: *“le combendrá hacerlo en esta villa por su crecido vecindario y concomitarle otros pueblos cujos moradores es regular hagan compras para sus consumos”*. Mifsud había residido anteriormente en Valencia y Chiva, donde había formado sociedad con su cuñado, también maltés, **Gracio Caruana**. Aportaba certificado del párroco de Chiva sobre su buen comportamiento como cristiano.

En los siglos XVII y XVIII no era infrecuente la presencia de **caldereros franceses** en España, dedicados a la fabricación y remiendo de calderas y otras piezas de hierro y cobre que solían vender de forma ambulante. Los memoriales nos confirman la existencia de tres franceses ejerciendo de caldereros en Requena: **Jaime Monfort**, **Juan Buch** y el gascón **Fernando Caubera**.

También se establecería en Requena el **comerciante de origen francés Claudio José Brunet**, hijo del afamado comerciante Claudio Brunet, que ya poseía negocios en Alzira y Requena vinculados principalmente con la seda y las maderadas que circulaban por los ríos Cabriel y Júcar procedentes de la Serranía de Cuenca. Además, solían relacionarse con comerciantes franceses. Estableció una tienda de sedas para abastecer a los propios fabricantes requenenses cuyo interesante inventario está publicado (Cobos Marco, 2009). También poseían intereses en las maderadas procedentes de la Serranía de Cuenca que bajaban por el Cabriel y el Júcar.

Otros que se establecieron en Requena fueron los **comerciantes de genoveses de quincalla Pascual Requi y Ángela Labanino**, procedentes de Vinaroz, que solicitaban vecindad y apertura de tienda en Requena.

Muchos **comerciantes valencianos** se establecieron o negociaron en Requena con motivo de la seda. Recogemos la solicitud de vecindad de **José Quesada de Elda**, comerciante de lienzo y ropas con tienda en Requena desde hacía muchos años.

La real pragmática de Carlos III de 19 de septiembre de 1783 dio un viraje a la legislación opresiva contra los **gitanos** o castellanos nuevos (como también se les llamaba en la época) que sobre ellos había recaído desde la pragmática de los Reyes Católicos de 1499. Al calor de esta nueva pragmática de 1783, más benevolente, se establecerán varias familias gitanas en Requena. Los **Quirós, Salazar, Monje, Gómez, León, González o Maldonado** vendrán de Jorquera, Casas Ibáñez, Alborea, Valencia y otros lugares con sus certificados de buena conducta y proceder y cumplimiento de las obligaciones cristianas, como rezar el rosario y confesarse en Pascua, y se ocuparán preferentemente en la arriería y la compraventa.

Para saber más:

COBOS MARCO, Jorge “Textiles en la Casa Lonja de Claudio Brunet. Requena 1793”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2009, n. 24, p. 33-76. IV Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2009).

FRANCH BENAVENT, Ricardo. “El comercio valenciano con el interior peninsular en el siglo XVIII: los negocios de la Compañía de Claudio José Brunet en Alzira y Requena”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2009, n. 24, p. 9-32. IV Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2009).

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Gitanos en Requena”. Oleana, n. 35. En prensa.

MUÑOZ NAVARRO, Daniel. “La industria de la seda en Requena”. Oleana, n. 19, 2004, p. 7-29.

PIQUERAS HABA, Juan. La sedería de Requena: siglos XVI al XX. En: Homenaje a Sebastián García Martínez: vol. 1. Valencia, 1989, p. 481-493.

TRANSCRIPCIÓN

MEMORIAL DE JOSÉ QUESADA DE ELDA, COMERCIANTE DE LIENZOS Y ROPAS CON TIENDA EN REQUENA PARA SER ADMITIDO COMO VECINO.

“MYS Joseph Quesada, vezino de la villa de Elda, reino de Valencia, y comerciante de lienzo y ropas con casa havierta en dicha villa, ante VS dice: que para continuar su comercio con arreglo a la real pragmática de SM y señores de su consejo últimamente expedida, ha determinado el domiciliarse en esta villa de Requena estableciendo casa adonde hace muchos años concurre a vender los géneros del dicho su comercio sin que jamás haia dado motivo de queja, ni menos cometido exceso que desdiga de su acreditación de conducta por lo que: Suplica a VS se sirva, atendida la narrativa de este escrito y precediendo al informe de los señores comisarios de este Ylustre Ayuntamiento y demás que convenga admitirlo por vezino, mandando empadronarlo como a los demás de esa villa, por ser de justicia que pide, jura y para ello implora el noble oficio de VS etcétera. Josef Quesada (*Firma y rúbrica*) **Requena a 23 de agosto de 1783.**

Ynformen los cavalleros regidores, comisarios y procurador síndico general personero Por acuerdo del Ayuntamiento Pedro Juan Moral (*Firma y rúbrica*).



Los comisarios del Ayuntamiento pueden informar que este pretendiente haze muchos años que a frequentado y frequenta su tráfico en esta villa y que se a portado a satisfacción del público cuyos antecedentes autorizan esperanza fundada de que continuará siendo su comercio útil a toda la población. No se les ofrece reparo en que se le admita por vezino contribuyente. Requena a 24 de agosto del 1783. Alonso Portillo de Escandón (*Firma y rúbrica*).

Vista la pretensión de Joseph Quesada e informe de los cavalleros comisarios, cuia narratiba les consta ser cierta a los procuradores síndico y personero, como que sería útil el establecimiento de el que suplica, no se les ofrece reparo en que se le admita, salbo siempre el parecer del cavallero corregidor. Requena beinte y cinco de agosto de mil setecientos ochenta y tres. Bernardo Lafuente (*Firma y rúbrica*) Alonso Ferrer Domínguez (*Firma y rúbrica*)”.

MEMORIAL DE JAIME MONFORT, CALDERERO FRANCÉS, SOLICITANDO LA VECINDAD AL IGUAL QUE LO HIZO SU SOCIO JUAN BUCH, TAMBIÉN FRANCÉS.

“Jaime Monfort de nación francés residente en esta villa, de oficio calderero con la maior sumisión hace presente a VS que hace más de diez años que está domiciliado en ella en compañía de Juan Buch de la misma nación y exercicio dedicado y ocupado en él como es notorio y haviendo guardado buena armonía correspondencia con estos naturales, y como el referido su compañero solicitó la vecindad, y con efecto se dignó VS admitirlo por tal vecino, y aora haian disuelto la compañía que tenían hecha, para cumplir con las Reales Ordenes desea fijar su domicilio en esta expresada villa y para ello mediante a que VS está enterado de su conducta y christiano porte en el tiempo que ha permanecido en ella: Rendidamente suplica se digne admitirlo por tal vecino acordando se le anote y subescriba en el libro padrón del vecindario pues está pronto y llano al sufrimiento de las cargas concejiles que le correspondan, y sobre ser justicia será merced que recibirá de la ynnata justificación de VS. **Requena 31 de maio de 1783** Jaime Monfort (*Firma y rúbrica*)”.

“Requena y Junio 6 de 1783 pase a los caballeros regidores comisarios y procurador síndico... para que dentro de ocho días informen lo que se le ofrezca y se le dé quenta al Ayuntamiento para que acuerde en su razón. Por su mandado: Jinés Herrero y Gallego (*Firma y rúbrica*).

Los comisarios de Ayuntamiento en vista de la pretensión que esta parte tiene dicen: que no se les ofrece reparo en que se le agracie con la vecindad que solicita para su persona, respecto de que las costumbres de ella ya están experimentadas con el buen porte que ha presentado. Sin embargo de lo qual este Ilustre Ayuntamiento podrá acordar lo que estimase más correspondiente. Requena 1º de septiembre de 1783. Pedro La Cárcel Marcilla (*Firma y rúbrica*) Alonso Portillo de Escandón (*Firma y rúbrica*).

El procurador síndico general ha visto el memorial introducido por Jaime Monfort y su solicitud, de la admisión de vecindad le consta el buen porte de su pretendiente como y en los [] que lo manifiestan los cavalleros comisarios por lo que se conforma con lo expuesto por éstos. Requena 6 de octubre de 1783 Alonso Ferrer Domínguez (*Firma y rúbrica*)”.

MEMORIAL DE JOSÉ QUIRÓS Y FAMILIA, GITANOS, SOLICITANDO LA VECINDAD EN REQUENA CONFORME A LA NUEVA PRAGMÁTICA DE 1783.

“Josef Quirós con la maior sumisión hace presente a VS que en conformidad de lo mandado por SM y señores del Consejo de Castilla en su Real Pragmática nuebamente expedida para que los gitanos tomen vecindad fija y oficio honesto y honrrado en que puedan ganar su vida sin necesidad de andar vagando, y ser yo uno de ellos y desde luego cumpliendo como buen basallo con sus reales preceptos y allarme con mi muger llamada Francisca Ysabel Monge y con hijo llamado Juan Josef Quirós de edad de 18 años y este manco de los dos brazos y una prima hermana mía llamada Theresa Quirós con un niño del pecho por estar su marido en presidio, por tanto: Suplico se sirva en conformidad de lo dispuesto en dicha Real Pragmática admitirme con dicha mi familia por vecinos de esta villa anotándonos como tales en su padrón que estamos prontos a tomar el destino conducente al espíritu de dicha Real Orden en lo que recibiremos especial favor de la justificación de VS además...”.

MEMORIAL DE LUIS QUIRÓS Y JUANA DE SALAZAR, GITANOS, SOLICITANDO LA VECINDAD EN REQUENA CONFORME A LA NUEVA PRAGMÁTICA DE 1783.

“Luis Quirós de nación gitano o castellano nuevo, consorte de Juana de Salazar del mismo nacimiento ante VS parece y expone que al tiempo de publicarse la Real Pragmática de SM y señores del Supremo Consejo de Castilla en que previene tomen domicilio fijo, y exercicio honesto, haciéndonos iguales con los demás sus vasallos en el lugar de La Olmedilla y deseosos de conseguir ese veneficio, y cumplir con los preceptos reales ha determinado avecindarse en esta villa con dicha su muger, dos hijas y un niño para que pueda aplicarse al exercicio y trabajo que siendo honesto más le combenga por lo que: Suplica se sirva admitirle por vecino de esta villa, anotándole en los libros de padrón de ellos, por ser conforme a justicia, que pide en conformidad de los capítulos de dicha Real Pragmática, implorando para ello el noble oficio de V.S. etcétera Por el contenido Antonio Sáez Rey (*firma y rúbrica*)”.

MEMORIAL DE MARIANO MIFSUD, COMERCIANTE MALTÉS, SOLICITANDO VECINDAD AL IGUAL QUE SU CUÑADO GRACIO CARUANA, TAMBIÉN MALTÉS.

“Mariano Mifsud de nación maltez y avitante al presente en esta villa de Chiva, ante Vm paresco y digo: Que a mis derechos conbiene que por Vm el presente escribano se me libre un informe como me allo algunos haze en compañía de Gracio Caruana, mi cuñado también de nación maltez y vecino de esta dicha villa, que vivo y he vivido areglado a los término de Christiandad, y de toda buena fee, conducta y proseder, y que no he sido prosesado ni castigado en delito alguno por tanto. Pido y suplico de Vm se sirba darme el correspondiente informe a continuación de este escrito, y fecho se me entreguen las diligencias originales para los usos que me combengan, que assí es justicia que pido etcétera. Otrosí assí mesmo me conbiene que por el cura párroco de esta villa se me libre certificación por la que aga constar mi buen porte y modo de vida para lo qual se le pase el correspondiente recado político que igualmente es justicia que ut supra pido, etcétera.” Mariano Mifsud (*firma y rúbrica*).

Auto por presentado; désele el informe que esta parte pide en lo principal y en quanto al otrosí como lo pide. Lo mandó el señor Joseph Ygón, alcalde ordinario segundo de esta villa de Chiva en ella a los veinte y quatro días del mes de octubre



de **mil setecientos ochenta y tres años** y no lo firmó porque dixo no saber. De que doy fee. Antemí Ygnacio Catalá (*firma y rúbrica*).

Certifico el abajo firmado, retor de esta parroquial yglecia de la villa de Chiva que Mariano Mifsud actual de Malta, habrá quatro años que es vecino de esta dicha villa, en cuyo tiempo ha cumplido en los preceptos de la Yglecia, y no ha dado mal exemplo. Cuya certificación doy siendo requerido por la parte, la que firmo y sello con el propio de esta dicha parroquial Yglecia de Chiva a 24 de octubre de 1783 años Vicente Ruiz retor de Chiva (*firma y rúbrica*)” (*Sello de placa*)”.

MEMORIAL DE MARIANO MIFSUD, COMERCIANTE FRANCÉS, SOLICITANDO VECINDAD EN REQUENA.

“Mariano Mefisud de nación maltés y hallado al presente en esta villa en la mejor forma de derecho expone a V que destinado al comercio, residió algunos años en la ciudad de Valencia después de lo qual con motivo de hallarse establecido en la villa de Chiva **Gracio Caruana**, su cuñado, que casó en ella y tiene lonja abierta, se agregó a él con cierta especie de sociedad que contraxeron y ya finalizado, habiéndose portado con la pureza, arreglo y buenos procederes, que son devidos públicos y notorios, sin cosa en contrario, y hallándose con un decente fondo de caudal y en libertad de poder establecer vecindad, ha conceptuado que le combendrá hacerlo en esta villa por su crecido vecindario y concommitarle otros pueblos cuios moradores es regular hagan compras para sus consumos y como para esto se necesite el previo permiso y licencia de V., presupuesto mi hallanamiento que hago al sufrimiento de cargas vecinales y demás con que estén onerados los vecinos de mi clase, por tanto: Suplico a V^a que con reflexión a lo expuesto, y que estoy pronto a traher justificación o ynformes de la justicia de Chiva y cura párroco de mi buen porte y cumplimiento, y que no me hallo indiciado, procesado, ni de otro modo impedido que no resida en aquel pueblo, si que mi tránsito procede del uso de mi libertad, en vista de todo se sirva admitirme a vecindad en esta dicha villa, vajo las calidades y condiciones de los demás vecinos, que estoy llano a cumplir y sufrir sus cargas que en ello sobre ser de justicia recibiré favor de la justificación de V^a etcétera. Mariano Mifsud (*Firma y rúbrica*).

En Ayuntamiento celebrado hoy **veinte y quatro de noviembre de mil setecientos ochenta y tres** por los señores justicia y regimiento de esta villa, se acordó pasar este memorial y demás documentos presentados por este interesado a los señores comisarios para que informen y en su vista se acordará, de que certifico. Pedro Juan Moral (*Firma y rúbrica*).

Los infrascriptos rejidores comisarios han visto la pretensión de Mariano Mifsud e informes de la justicia y rector de Chiva con que la instruye; y en su conformidad y cumplimiento de la prezedente [] dizen que no hallan reparo en que se le admita por vecino a esta villa según, y con las condiciones a que se hallana de sufrir las cargas vecinales de su clase; sin embargo de lo qual, el Ilustre Ayuntamiento acordará lo que estimare más conforme a justicia. Requena 5 de diciembre de 1783 Pedro La Cárcel Marcilla [*firma y rúbrica*] Alonso Portillo de Escandón (*Firma y rúbrica*)”.

MEMORIAL DE FERNANDO CAUBERA, CALDERERO GASCÓN, SOLICITANDO VECINDAD EN REQUENA.

“MYS Fernando Caubera de nación francés, natural del lugar de Disaut, obispado de Gascuña, mozo soltero, de veinte y cinco años cumplidos y de exercicio

calderero, con el debido respeto y veneración a V.S. expone: que habrá quince años que frecuenta sus viajes a esta villa ejerciendo su oficio con legalidad y pureza, sin que persona alguna lo haia notado del menor defecto y por lo mismo, siempre se ha refugiado en la casa de Antonio Marzo de esta vecindad, situada en el varrio de Las Peñas, extramuros de esta población. Y deseando cumplir con las órdenes de S.M. y tener domicilio seguro y fixo, ha determinado establecerse en esta villa con su ejercicio de calderero y mantener los criados que le acomoden para él y salir a sus tiempos a otras partes a comerciar en sus géneros y también poder salir por las calles a vender y remendar, con lo qual estará más bien surtido este vecindario, por tanto: A VS suplica se sirva admitirlo por tal vecino anotándolo en el libro padrón y incluirlo en las cargas concegiles y vecinales que en ello se cumplirá la intención de S.M. y el suplicante recibirá gracia y merced de la justificación de V.S.

Requena 2 de enero de 1784 Informen los cavalleros regidores comisarios y procurador síndico general de esta villa. Assí lo acordó el Ayuntamiento de ella, en el que celebró este día de que certifico. Pedro Juan Moral (*Firma y rúbrica*).

Los regidores comisarios y procurador síndico general de esta villa en desempeño del informe que por el Ayuntamiento de ella está acordado, sobre la conducta y procedimientos de Fernando Caubera de nación francés dicen: que es hombre quieto, pacífico, de buenos tratos y que en el tiempo que ha que frecuenta venir a esta villa ejerciendo su oficio de calderero, no ha sido notado de defecto alguno que es quanto pueden informar para que dicho Ayuntamiento delibere lo que estime más conveniente. Requena oy enero 8 de 84 Manuel Iváñez (*Firma y rúbrica*) Francisco Herrero (*Firma y rúbrica*) Pedro Nolasco Segura (*Firma y rúbrica*)”.

MEMORIAL DE PASCUAL REQUI Y ÁNGELA LABANINO, COMERCIANTES GENOVESES DE QUINCALLA, SOLICITANDO VECINDAD Y APERTURA DE TIENDA.

“M.Y.S. Pasqual Rechi de nación genobés, de estado casado con Ángela Labanino, comerciantes en quincalla domiciliados en la villa de Vinaroz, reyno de Valencia, con el debido respeto y veneración, representan a V.S.: que han deliverado avencindarse y establecerse en ésta con su tienda por parecerles más combiente para su venta y despacho, por tanto, y manifestando sus papeles de la legitimidad de su matrimonio y de su honrado y limpio proceder A V.S. suplican se sirva mandar reconocer dichos papeles y devolbérseles para su resguardo y en su vista admitirlos a esta vecindad, anotándolos en el libro padrón de vecinos, que están prontos a sufrir y cumplir las cargas que se distribuien a los demás de esta población, que en assí decretarlo cumplirá VS con las Reales Órdenes y administrará justicia= Pasqual Requi (*Firma y rúbrica*).

Requena 12 de marzo de 1784. Ynformen los cavalleros regidores comisarios de este Ayuntamiento. Assí lo acordó en el que se celebró este día de que certifico. Pedro Juan Moral (*Firma y rúbrica*).

Los regidores comisarios del Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo con el decreto de 12 del corriente dicen: que según aparece de los instrumentos presentados son los pretendientes de arreglada conducta, honesto y limpio proceder, por lo que no se les ofrece reparo en que se les admita por vecinos. No obstante el Ayuntamiento determinará lo que estime más combeniente. Requena y marzo 21 de 1784. Francisco Herrero (*Firma y rúbrica*) Pedro Nolasco (*Firma y rúbrica*).

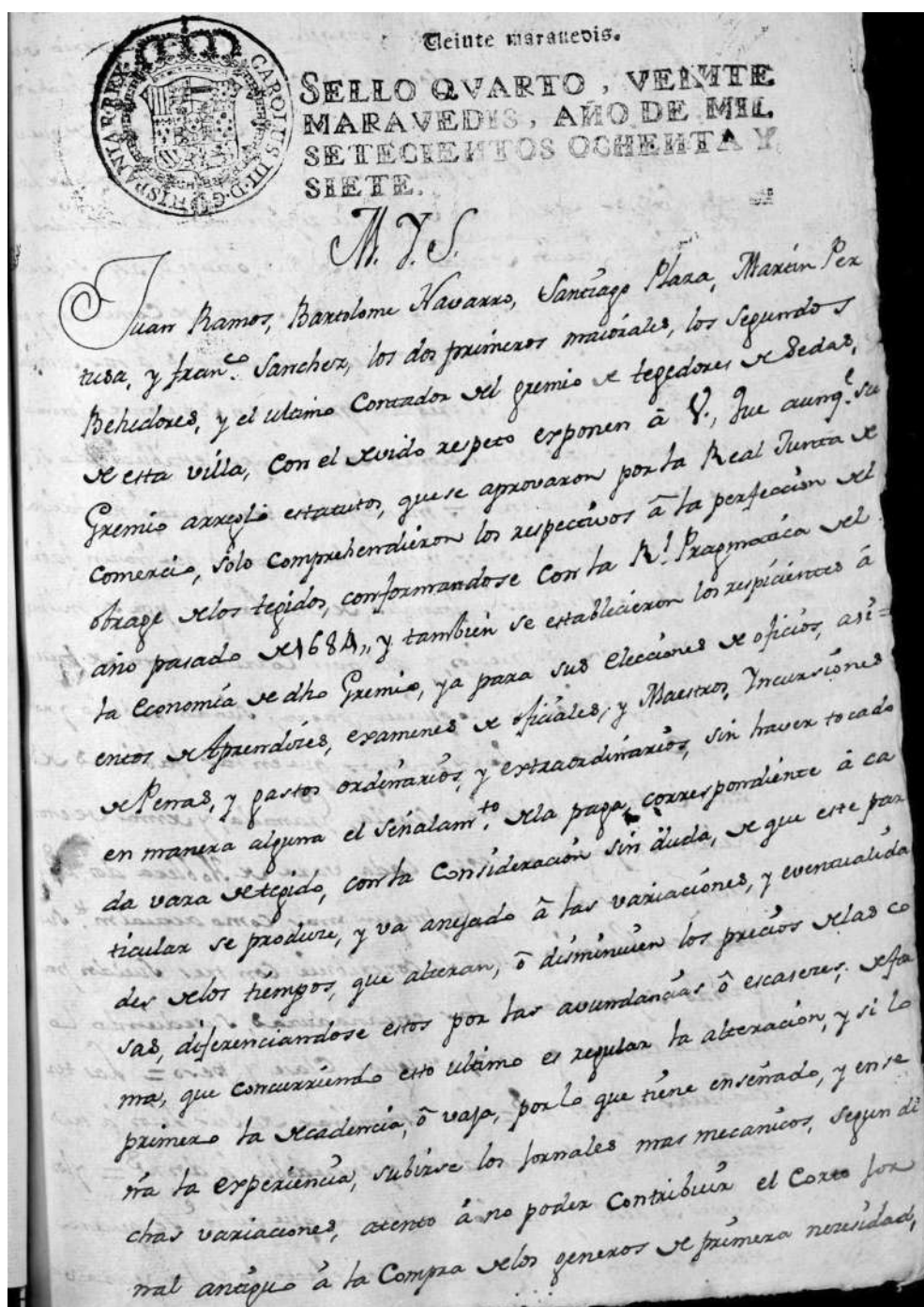


Se vio el memorial de Pasqual Requi de nación genovés en que solicita vecindad en esta villa y el informe de los señores regidores comisarios; y en su vista y de los papeles de su buena conducta acordaron los señores que se les admita por vecino y anote en el libro padrón en la forma ordinaria”.

MEMORIAL DE CLAUDIO JOSÉ BRUNET, COMERCIANTE AL POR MAYOR, SOLICITANDO LICENCIA PARA ABRIR TIENDA DE SEDAS EN REQUENA PARA SURTIR A LOS FABRICANTES Y ADMITIRLO COMO VECINO.

“Don Claudio Josef Brunet residente en la villa de Alcira Reyno de Valencia y comerciante por mayor en el ramo de sedas torcidas y sin torcer, hallado al presente en ésta, con el debido respeto y veneración hace presente a VS: que como es público y notorio hace muchos años que comercia también en esta dicha villa por mayor y en el expresado ramo de sedas, de modo que casi todos los fabricantes de ellas se surten de la que el exponente conduce a esta población, así torcida, como en rama, y habiendo determinado para mayor beneficio de esta fábrica, y demás negocios que puedan interesarle y ser útiles a esta pueblo, establecer en él una casa de comercio por tanto Suplica a VS que con reflexión a los beneficios que con ese proiecto puedan seguirse a esta dicha villa, surtiéndose sus fabricantes de lo que necesiten, sin la precisión de salir de ella, se sirva concederle su licencia para el dicho establecimiento y en su consecuencia admitirlo por vecino, que está pronto a contribuir con las cargas que le correspondan, como tal contribución y ha hacer los servicios que los demás hagan manteniendo su casa habierta, con personas de su satisfacción en las temporadas que el suplicante se mantenga en la dicha villa de Alcira, y que se le anote en el libro padrón para que conste de su recibimiento y pueda con esta noticia resolver sobre lo que solicita, que además de ser justicia y muy conforme a ella, recibirá particular favor de la gran justificación a VS Claudio Joseph Burnet (*Firma y rúbrica*).

Los infrascriptos escribanos del número y Ayuntamiento de esta villa de Requena, certificamos: que en el celebrado hoy día de la fecha por los señores justicia y regimiento de ella se hizo presente y leió el anterior memorial de don Claudio Josef Brunet residente en Alcira y enterados dichos señores de su pretensión, acordaron: que arreglándola a lo que previenen las leyes del reyno y reales ordenanzas de esta dicha villa se decretará la correspondiente. Assí consta de dicho acuerdo existente en el libro capitular corriente a que nos referimos. Requena veinte de diciembre de mil setesientos ochenta y siete años. Pedro Juan Moral (*Firma y rúbrica*) Juan Díaz Flor (*Firma y rúbrica*)”.



1787, junio, 6. Representantes del gremio de la seda requenenses solicitan al Ayuntamiento su intervención para la subida del jornal (AMRQ 1.738).



1787. POR LA SUBIDA DEL JORNAL: MEMORIAL DEL GREMIO DE TEJEDORES DE LA SEDA DE REQUENA.

(Documento del mes de septiembre de 2016)

AMRQ 1.738

1787, junio, 6. Requena. Libro copiador de correspondencia de salida.

En el año de la designación de Valencia como capital de la seda, seleccionamos uno de los muchos documentos que custodia el Archivo Municipal de Requena respecto a la importante actividad sedera que tuvo Requena durante el siglo XVIII y parte del XIX.

Recordemos que el **Gremio del Arte Mayor de la Seda de Requena** aprobó sus estatutos en 1725, así como los torcedores de seda y trama en 1733, favoreciendo la independencia de la industria sedera requenense de los centros sederos tradicionales. Requena consolidó una producción sedera bastante intensa, trabajando la seda que tradicionalmente había transitado desde la Ribera del Júcar valenciana para abastecer la sedería toledana. En 1752, según el Catastro del Marqués de la Ensenada, la industria sedera empleaba a 250 maestros, 160 oficiales, 40 aprendices, 21 torcedores y 18 tintoreros, además de los comerciantes establecidos en la ciudad. En total, 480 telares activos.

En 1787, representantes del gremio de la seda solicitaron al Ayuntamiento de Requena su intervención para que se **elevaran los jornales** que se pagaban a los tejedores requenenses, tal como concedió en su día la Real Junta de Comercio a los tejedores de lana y lienzos.

En su argumentación, los sederos requenenses exponen que había subido el costo de las materias de primera necesidad, incluso de los tejidos, pero que el jornal del artesano no se había alterado e, incluso, había fabricantes de seda que no pagaban. También alegan los más elevados jornales que se retribuían en las fábricas de seda de Toledo, Sevilla, Granada y, especialmente, Valencia, con detalle de precios del jornal de tejer vara de nobleza¹, encañaduras², tercianelas³, estameñas de seis lizos, tafetanes⁴ dobles, entredobles y los dobletes.

Describen una Requena aún muy dependiente de la granjería de la seda con dos terceras partes de su población (unos 9.000 habitantes por entonces) empleada en la industria, donde se empleaban familias enteras.

El corto jornal obligaba, según los suplicantes, a emigrar a sus trabajadores a otros lugares donde las fábricas pagaban más, lo que iba en perjuicio de la ciudad y de sus propias familias que veían como se descuidaba la crianza y el cuidado de los miembros de ellas.

No era una situación nueva, pues ya en 1752 se declaró que muchos tejedores habían emigrado de Requena a las nuevas fábricas de Toledo, la Zarza y Granada, en esa ocasión por no haber suficiente trabajo en Requena.

¹ Tela de seda como damasco de delicado dibujo.

² Cuando se pone y devana la seda en cañones de caña.

³ Tela de seda parecida al tafetán, pero más doble y lustrosa.

⁴ Tela de seda muy unida, que llega a crujiir y que se puede presentar en forma sencilla, doble, doblete...

Se argumentó en el memorial referido que esta subida de salarios no perjudicaría a los fabricantes, ya que éstos la incorporaban a los precios (es decir, al consumidor final).

El Gremio se definía como próximo a su total decadencia si no se contemplaba la medida de incrementar el jornal. De hecho, la industria de la seda requenense había iniciado su decadencia que le llevó a su casi total desaparición a finales del siglo XIX.

El Ayuntamiento deliberó sobre el memorial en su sesión de 14 de agosto de 1787 y decidió crear una comisión para reunirse con los mayores de la seda *“para resolver lo que más bien convenga al beneficio público”*.

Para saber más:

HUESO SANDOVAL, M^a José. “De la seda al vino: expansión, crisis y desaparición de la manufactura sedera en Requena”. El Trullo, agosto 1997. 3 p.

LARRUGA Eugenio. “Memoria sobre manufacturas de seda y otras industrias en Requena y Utiel”. En: Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España, tomo XVIII p. 175-315, tomo XIX. P. 114-259, 1742.

MUÑOZ NAVARRO, Daniel. “La industria de la seda en Requena”. Oleana, n. 19, 2004, p. 7-29.

PIQUERAS HABA, Juan. “La sedería de Requena: siglos XVI-XIX: una síntesis de geografía histórica”. Oleana, 1989, n. 4, p. 69-88.

TRANSCRIPCIÓN

“Se dio cuenta en 6 de junio [*al margen*].

M.Y.S.

Juan Ramos, Bartolomé Navarro, Santiago Plaza, Martín Pertusa y Francisco Sánchez, los dos primeros maiores, los segundos behedores y el último contador del gremio de tegedores de sedas de esta villa, con el debido respeto exponen a V. que aunque su gremio arregló estatutos que se aprobaron por la Real Junta de Comercio, sólo comprendieron los respectivos a la perfección del obrage de los tegidos conformándose con la Real Pragmática del año pasado de 1684 y también se establecieron los respicientes a la economía de dicho gremio, ya para sus elecciones de oficios, asientos de aprendizes, exámenes de oficiales y maestros, incursiones de penas y gastos ordinarios y extraordinarios, sin haver tocado en manera alguna el señalamiento de la paga correspondiente a cada vara de tegido con la consideración, sin duda, de que este particular se produze y va anejado a las variaciones y eventualidades de los tiempos que alteran o disminuyen los precios de las cosas, diferenciándose éstos por las avundancias o escasezes de forma que concurriendo esto último es regular la alteración y si lo primero la decadencia o vaja por lo que tiene enñado y enseña la experiencia subirse los jornales más mecánicos según dichas variaciones, atento a no poder contribuir el corto jornal antiguo a la compra de los géneros de primera nezesidad y assí es también que experimentamos esta alteración sin que prezedan recursos judiciales, ni otras fórmulas de derecho, tolerándolo y disimulándolo porque no ay otro arbitrio de poderse sobstener las sociedades civiles y si se ha hecho recurso en esta razón también se ha conseguido de que es buena prueba el exemplar del gremio de tegedores de lana y lienzos de esta dicha villa que representada la nezesidad de subir los precios de cada vara de sus obrages, assí se



les conzedió en años pasados por la Real Junta de Comercio y por nuestras leies patrias se conzeden facultades a las justicias y ayuntamientos para arreglar precios en semejantes jornales, atendidas las variaciones de los tiempos, estableciendo si fuera conduzentes estatutos municipales, pero para qué nos fatigamos si aora dos años viendo las personas que hazen fabricar sedas los escasos jornales de estos obrages, por sí mismos aumentaron los precios y assí han corrido, hasta de presente, que ya algunos no quieren pagar, siendo público y notorio como por tal lo exponemos que en las fábricas de seda de Toledo, Valencia, Sevilla, Granada y demás de estos reinos se paga de teger cada vara de nobleza dos reales y aún ay ocasiones que lo pagan más como actualmente suzede en Valencia.

Que se contribue con tres sueldos pagando separadamente las encañaduras, suzediendo lo mismo con los géneros de igual clase y peso: las tercianelas a dos reales, las estameñas de seis lizos a tres sueldos, los tafetanes dobles y entredobles a dos reales y los dobles a real y medio, de forma que aunque se quiera decir ser más larga, como en efecto lo es la vara valenciana, esta minuta variación sólo puede alterar quartillo más o menos en cada vara, bien entendido que estas varas se miden dejando franca una pulgada en cada una y respecto de que en estas circunstancias en que subsiste la carestía de géneros utensilios de primera necesidad como también es público y notorio.

Que para el avío de telares se ocupa quasi toda la familia. Que de las tres partes del vezindario las dos se componen de estos artesanos, lo que por el corto jornal en esta fábrica se emigran y pasan a otras, avandonando sus casas y familias, siguiéndose de aquí no sólo los daños y perjuicios que se dejan comprehender en quanto a la fábrica, si no es otros interiores y acaso más perjudiciales a la buena crianza, buen cuidado de sus familiares que exigen la mayor atención para que socorriéndose con un arreglo de jornales proporcionados cesen tantos inconvenientes, pues bien reflectado este alzamiento nezesario en nada puede perjudicar a los mercaderes o personas que emplean sus caudales en hazer fabricar sedas como que en sus ventas hazen reflexión de semejante pagamento y en una palabra por las consideraciones expuestas corresponde que este Illustre Ayuntamiento acuerde semejante alzamiento, aunque sólo sea con la calidad de por aora, pues no ay otro arbitrio de poder de sobstener la fábrica cuia subsistencia no sólo es interesante a esta población, si también a el estado y a si se ve quan inclinada ha estado y está la piadosa intención de nuestro soberano reinante y su ministerio en promover, fomentar y mantener las fábricas de sus reinos por quantos medios sean posibles, considerando este grande interés y utilidad pública por estas reflexiones y siendo obligación peculiar de los exponentes contribuir igualmente por quantos modos les sean posibles a la subsistencia de su gremio que le conceptúan próximo a su total decadencia, no socorrido y sobstenido con el alzamiento propuesto además de la obligación de este vezindario y población

SUPPLICAN rendidamente a V. se sirva acordar dicho alzamiento de jornales de los maestros fabricantes con la proporción ya explicada de quartillo más o menos en cada vara, al respecto de lo que va indicado pagarse actualmente en las demás referidas fábricas y especialmente la de Valencia, a lo menos con la calidad de por aora e interior durase la notoria carestía de géneros y utensilios de primera nezesidad que sobre ser así conforme a justicia, recibirán particular favor los suplicantes e individuos de su gremio que componen la maior parte del vezindario, como assí lo esperan de la justificación de V.

Juan Ramos, Bartolomé Navarro, Martín Martínez Pertusa, Santiago Plaza, Francisco Sánchez, Lizenciado Arzio (*firmas y rúbricas*)”.



Portada del Templo de San Nicolás de Requena.



1789. IMPORTANTES REFORMAS EN LA IGLESIA DE SAN NICOLÁS A FINALES DEL SIGLO XVIII.

(Documento del mes de diciembre de 2014)

AMRQ 2.737

1789, marzo, 17 - 1789, abril, 27. Requena. Actas municipales.

El documento de este mes es un acta del Ayuntamiento de Requena de 1789 junto con dos memoriales anexos que tratan de una de las últimas y más importantes **reformas de la Iglesia de San Nicolás** en el siglo XVIII, una vez acabadas las obras realizadas en la portada y la torre en 1788.

Anteriormente, entre 1723 y 1727, se llevó a cabo el recubrimiento barroco de la primitiva Iglesia y se trató de ampliar en su cabecera, vaciando una torre antigua que había en la parte Sur y que hasta aquel momento era maciza. En este hueco de la antigua torre se alojó el presbiterio y el retablo mayor. Detrás de esta vieja torre, se edificó un espacio nuevo dedicado a trasagrario.

Benito Cuevas, párroco de San Nicolás, solicitó al Ayuntamiento en este documento poder ocupar la antigua plaza de Paniagua, situada detrás del trasagrario de la primitiva Iglesia, para acometer la ampliación hasta el extremo de la peña de la Villa, construyendo la nueva sacristía, el crucero, la cúpula y el ábside neoclásicos que podemos observar en la actualidad. Es, por tanto, un cambio fundamental en la estructura de la Iglesia.

Para esta ampliación, la parroquia ya había adquirido la casa de la viuda de Francisca García Izquierdo, aunque la reforma en si conllevaría la desaparición de más viviendas ubicadas en la citada plaza de Paniagua, parte sur del templo. Esta antigua plaza desapareció con esta nueva ampliación quedando el espacio ocupado por el edificio eclesiástico como lo vemos actualmente.

Las obras actuales de restauración de la Iglesia de San Nicolás junto con el contenido de nuevos documentos escritos y las excavaciones arqueológicas previas a esta intervención, han permitido una lectura nueva del templo muy diferente a la que se había realizado hasta la actualidad. Las sucesivas e importantes intervenciones en el Templo desde el siglo XIII hasta el s. XIX quedan manifiestas en la ruina consolidada.

- Primitiva Iglesia del s. XIII (pinturas románicas).
- Ampliación del siglo XV (edificación gótica).
- Intervención renacentista del siglo XVI (restos del primitivo coro).
- Recubrimiento barroco (1723-1727).
- Portada y torre neoclásicas (1788).
- Ampliación hacia el Sur (1789-1791): nueva sacristía, crucero, cúpula y ábsides neoclásicos.
- Reformas de 1858: capilla de la Comunión y hornacinas del presbiterio.

Fermín Pardo Pardo.

Para saber más:

MARTÍNEZ GARCÍA José Manuel, MARTÍNEZ VALLE Rafael. “Iglesia de San Nicolás (Requena)”. En: Excavacions arqueològiques de salvament a la Comunitat Valenciana 1984-1988, tomo I. Valencia, Conselleria de Cultura, 1990.

PARDO PARDO, Fermín. “El Templo de San Nicolás el Magno de Requena”. Oleana, 2001, nº 16. P 197-204.

PARDO PARDO, Fermín. “El Templo de San Nicolás de Bari en la posguerra”. Mayordomía de San Nicolás de Bari patrón de Requena, diciembre 2014, n. 4, [2] p.

PARDO PARDO, Fermín. “El Templo de San Nicolás, hace cien años”. Mayordomía de San Nicolás de Bari patrón de Requena, diciembre 2013, n. 3, [2] p.

PARDO PARDO, Fermín. “La Iglesia Parroquial de San Nicolás de Requena: sus remodelaciones a lo largo de la historia”. El Trullo, invierno 2014, [4] h.

PARDO PARDO, Fermín. “La Parroquia de San Nicolás de Requena – La Antigua”. San Nicolás de Bari: patrón de Requena, 2011, [3] p.

TRANSCRIPCIÓN

Ayuntamiento de 27 de abril de 1789

”Se leyó otro memorial dado por don Benito Cuevas, cura de la Parroquial de San Nicolás de esta villa y su mayordomo de fábrica don José Enríquez, solicitando permiso para hacer una pared maestra desde dicha parroquial a la plazuela de Paniagua, con lo informado por los regidores comisarios de policía y enterados los señores regidores uniformemente acuerdan que con respecto al terreno público que se solicita se concede en cuanto pende de este Ayuntamiento, sin perjuicio público ni particular y por lo que versan los particulares dominios de vecinos de las partes superiores se entiendan con ellos y se les libere el testimonio correspondiente de este acuerdo”.

Después del acta está el memorial que presentan y el informe de los regidores comisarios. Habla del ensanche de la iglesia de San Nicolás de Requena.

“17 de marzo de 1789 M.I.S.

D. Benito Cuevas de la Fuente, cura de la Parroquial de San Nicolás el Magno de esta villa y de D. José Diego Henríquez de Navarra y Zelaya, maiordomo de su fábrica, con el más reverente respeto exponen: que bien consta a V. S. el justo y christiano privilegio concedido a las iglesias parroquiales de los casos de fundación o ampliación, pidiéndolo la nezesidad, se les conceda el terreno adherente a ellas aunque sea con demolición de algún edificio privado, y hallándonos en este último caso, y que ya está concedida la licencia ordinaria del Eclesiástico, a maior abundamiento, se desea y suplica la de V.S. para que de un terreno vacante que hay hacia la parte que se ha de ampliar dicha parroquia, llamada la plazuela de Pan y Agua, que ninguna servidumbre pública, ni común tiene, pues no tiene salida, se tome la porción necesaria para dicha ampliación, y en cuanto a las casas que hay contiguas a dicha obra, se tomará lo que sea nezesario, pagándolo a los dueños a justa tasación de los peritos, su valor, en cuia atención;



Suplican a V.S. tenga a bien conferir su permiso para dicho fin atento al indicado privilegio en que tanto se interesa la causa pública y de los fieles Christianos, para poder concurrir a oír los divinos oficios y demás funciones que se celebren en dicha iglesia, lo que esperan conseguir los suplicantes, como interesados en el negocio espiritual a que conspiran y de la justificación de V.S.

Joseph Diego Enríquez de Navarra (*firma y rúbrica*).

Requena y Abril 27 de 1789

Los infrascriptos comisarios de Policía nombrados por esta Ytte Ayuntamiento, habiendo reconocido, de 17 del próximo mes pasado marzo, la obra que explica el precedente memorial, y manifestándolo en el acto de dicho reconocimiento D. Joseph Diego Enríquez de Navarra y Zelaya, mayordomo de la fábrica de la parroquia de S. Nicolás el Magno de esta villa, que no obstante el contenido de dicho memorial, lo que reverentemente pretende dicha iglesia es sacar perpendicular la pared maestra de la mano derecha, desde el esquinazo que hace hacia la parte de la plazuela que llaman de Pan y Agua, para cuyo efecto ha comprado la casa de Francisca García Izquierdo de estado viuda, y la tiene ya demolida, pues que en este solar ha de terminar la expresada pared. Y que tomará la antedicha iglesia las casas de la parte de abajo por vía de []emción y vendición, siendo del beneplácito de sus respectivos dueños, y quando estos no quisieren que les dará la misma iglesia paso franco, libre y desembarazado para sus casas por las espaldas de la sacristía, en términos que no se les seguirá el menor perjuicio: En este ypotesi dicen: Que no hallan óbize capaz de poder impedir a la precitada iglesia el intento de tirar vía recta hacia la casa que ha comprado de la referida viuda la mencionada pared para el logro de su debida ampliación, pues que no ofende con ello dueño alguno particular ni común, porque dicha plazuela y callejón que llaman de Pan y Agua no tienen servidumbre alguna pública, particular, porque dicho callejón queda libre y expedito a los que habitan en la parte superior y para los moradores en la inferior les franquea la iglesia paso libre con tanta y más comodidad que la que tienen en la actualidad: Por cuyas causales así lo sienten, salvo semper

Requena y Abril 27 de 1789.

Mateo López Ochando y Dr Joseph Hernández (*firma y rúbrica*)".



Arco de Paniagua del Templo de San Nicolás de Requena.

* Juan Alaxre menor	1800.
* Diego Tramo	2900.
* Nicolas Gomez, Arriero	2900.
Franc. Due	2900.
* Juan Due Daxm	2900.
* Miguel Laguna	12000.
Juan de los Santos Hernandez	2800.
* Jose Maria Saura	12000.
* Viuda a Jose Maria	11000.
* Jose la Puebla	2600.
- Juan Martinez Cabrero Valderrama	19200.
* Jose Herrera en Noatuna	2600.
- Jose Martinez Cabrero Mayor	2900.
- Juan Ant. Maria Cabrero a Juan en Alora	19000.
- Franc. Ant. la Canal Cam a Segura	12200.
- Franc. Moncagudo Pedricher	2900.
- Blas Aba en Alora	2900.
- Juan Lopez a Blas Laja a Alora	2900.
- Manuel Monter a Fran.	2800.
- Martin Martinez Monter Casa a Noja	2600.
* Manuel Elor	2400.
* Santiago Suarez	2400.
* Eusebio Camero	2400.
* Antonio Maricheo	2400.
Eusebio Perez Chozza	2400.
Fernanda Villalva	2400.
* 2 ^o Juan Aranguren	2400.
* Franc. Saura Cepeda	2400.
* 2 ^o Pedro Saura Sainz	2400.
* Ignacio Uroja	2400.
* Pedro Gomez	2400.
2200200	

1805. Requena. Apronto de la contribución de comercio. Parte de la lista de los 162 comerciantes y capitalistas de la lista del repartimiento en Requena del real servicio impuesto en 1805 (AMRQ 2.110/2).



1805. COMERCIANTES Y CAPITALISTAS DE REQUENA.

(Documento del mes de octubre de 2017)

AMRQ 2.110/2

1805. Requena. Apronto de la contribución de comercio.

El documento del mes focaliza su atención en la lista del repartimiento en Requena del **real servicio impuesto en 1805 sobre los comerciantes y capitalistas de Requena**. Manuel Godoy, favorito y primer ministro de Carlos IV, nombrado en la documentación como “Príncipe de la Paz”, estableció en el contexto de la Guerra Anglo-española de 1804-1809 un tributo para el armamento de escuadras navales que pudieran disputar la guerra marítima a los ingleses con el fin, según el decreto, de desagraviar a la nación española y sus gobernantes de los repetidos insultos del “*más péfido de los enemigos*”.

Esta contribución se establecía en la modalidad de préstamo “voluntario”, en calidad de reintegro y bajo garantía de la real Casa de Consolidación de Vales. A Requena le tocó contribuir con 300.000 reales de vellón que se repartieron entre 162 vecinos del ramo comercial y capitalistas de ganados, maderas y otros efectos.

El repartimiento se realizó no sin protestas de los contribuyentes de la industria textil, aún muy presentes en Requena, quienes querían que se optara por la venta de tierras labrantías del Ayuntamiento antes de este préstamo-contribución. También algún pequeño ganadero protestó. En Venta del Moro se protestó porque se les incluyera en el reparto de Requena cuando ellos poseían su propio territorio alcabalatorio al que habitualmente llegaban las órdenes de contribución del intendente de Cuenca.

El expediente en una de sus diligencias señalaba la “*tibieza y frialdad*” con el que el repartimiento se había recibido.

La listas de los 162 comerciantes y capitalistas está ordenada, con alguna excepción, por cuota a repartir de mayor a menor cantidad. Denota aún la presencia de un importante tejido comercial en Requena, sin ya la presencia de franceses (seguramente emigrados tras los decretos de extrañamiento de 1793), pero con algún maltés (Ellul) y presencia de apellidos valencianos. Familias sederas están entre los mayores contribuyentes como los Penén y García Leonardo.

Cuando los contribuyentes son de fuera de la ciudad de Requena se señala su procedencia de pedanías. Así pues, el listado nos permite conocer a los vecinos más pudientes de lugares como Fuenterrobles, Venta del Moro, Campo Arcís, Los Ruices, El Rebollar, Los Sardineros, Fuen Vich, Jaraguas, Hortunas, Casas de Moya, Pedriches, Villar de Olmos, La Portera, Casas de Eufemia, Las Nogueras y caseríos como el Violante, Casa Sancho, Bercial, La Pedriza, La Berzosilla, Cabeza Tudela, Casa Segura o Valderrama.

Para saber más:

COBOS MARCO, Jorge “Textiles en la Casa Lonja de Claudio Brunet. Requena 1793”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2009, n. 24, p. 33-76. IV Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2009).

FRANCH BENAVENT, Ricardo. “El comercio valenciano con el interior peninsular en el siglo XVIII: los negocios de la Compañía de Claudio José Brunet en Alzira y Requena”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2009, n. 24, p. 9-32. IV Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2009).

JORDÁ MOLTÓ, César. Vida histórica y comercial de la ciudad de Requena. Requena, César Jordá Moltó, 2004, 165 p.

TRANSCRIPCIÓN

“Los infrascriptos peritos vecinos de esta villa nombrados para repartir los trescientos mil reales de vellón destinados por el Sr intendente de la provincia del millón mandado exigir en ella por el exmo sr generalísimo Príncipe de la Paz en su orden de quince de febrero último entre las personas que expresa, después de un prolixo examen y reflexión tanto en las que deven ser comprendidas como de sus fondos, empleos mercantiles, extensión de sus negocios, concepto de su fortuna o crédito y demás atenciones que han debido tener presentes conforme al espíritu de la insinuada orden, juzgan que las personas que deven contribuir y sus respectivas cantidades son las siguientes

	Reales de Vellón
1. Don Francisco Penén y Montes	25.500
2. Don Antonio Herrero y su hijo	20.000
3. Don Leandro Torres	14.500
4. Don Tomás Monsalve	12.000
5. Don José Pedro de la Cárcel	8.400
6. Don Antonio Penén y Medina	8.400
7. Don Mariano Segura	8.400
8. Don Blas Checa	8.400
9. Don José María Penén	8.400
10. Los señores Monsalve Ortiz y compañía	8.400
11. Don Francisco Ibáñez y Ramos	7.400
12. Don Joaquín Severo Moral	6.200
13. Don Ginés Moral y Herrero	6.200
14. Don Miguel Montes en la Pedriza	6.200
15. Juan Antonio Ponce	3.400
16. Don Nicolás García Leonardo	3.400
17. Manuela Falcó	3.400
18. Lorenzo Elull	3.400
19. Juana Antonia Gorge	3.000
20. Don Benito Berdejo en el Rebollar	3.400
21. Don Alonso Sánchez Ramos	3.200
22. Don Matheo López Ochando	3.200
23. Ramón Mata	3.400
24. Don José Alarte	3.400
25. Don Antonio Moral de Alisén	3.400
26. Juan Miramón	3.600



27. Don Basilio Sáez	3.400
28. Francisco Montes en Villar de Olmos	3.400
29. Miguel Antonio Pardo - Venta del Moro	3.000
30. Don Nicolás Fermín Zanón	1.800
31. Don Jorge Sánchez Barbas	1.800
32. Tomás Siniestra mayor	1.800
33. Manuel Valls	1.200
34. Nicolás González de Vicente	1.800
35. Don Joaquín Ferrer	1.800
36. Don Antonio Moral y Caravaca	2.000
37. Antonio Solano	1.800
38. Manuel Celda	2.000
39. Antonio García Arguix	2.000
40. Martín Yranzo	2.000
41. Don Antonio Penén y Penén	1.800
42. Nicolás Cañizares	1.800
43. Manuel Montes Alarte	1.800
44. Lorenzo López	1.800
45. Gregorio Díaz Maroto menor	1.800
46. Ramón Marín	2.000
47. Francisco Rabal en el Campo Arcís	1.800
48. Don Miguel Zorrilla	1.800
49. Francisco Claramunt	2.000
50. Vicente Pedrón casa de Los Ruices	2.000
51. Francisco Navarro en El Bercial	2.200
52. José Miguel López en Fuenterrobes	1.800
53. Alonso de Fez en Fuenterrobes	1.800
54. Don Nicolás Ybáñez Ramos	2.000
55. Francisco García Ybáñez	1.000
56. Gregorio Sánchez Almazán	900
57. Fernando García Izquierdo	800
58. Vicente Villel	1.000
59. Don Guillermo Mata	1.000
60. Juan Antonio Montes Arriero	1.000
61. Manuel García Viana	1.000
62. Felipe Gómez de Lucas	1.000
63. Don Gregorio Moral	900
64. Luis Pedrón mayor	900
65. Francisco Alarcón	900
66. Don José Ruiz Ramírez	800
67. Diego Benito	1.000
68. Nicolás Pérez Cardona	1.000
69. Juan Alarte menor	800
70. Diego Yranzo	900
71. Nicolás Gómez Arriero	900
72. Francisco Buc	900

73. Juan Buc Darnis	900
74. Miguel Laguna	1.000
75. Juan de los Santos Hernández	800
76. José Viana García	1.000
77. Viuda de José Marzo	1.000
78. José La Puebla	600
79. Juan Martínez Cabrero - Valderrama	1.200
80. José Herrero en Hortunas	600
81. José Martínez Cabrero mayor	900
82. Juan Antonio Martínez Cabrero de Juan en Albosa	1.000
83. Francisco Antonio la Cárcel - Casa de Segura	1.200
84. Francisco Monteagudo - Pedriches	900
85. Blas Aba en Albosa	900
86. Juan López de Blas - Casa de Sancho	900
87. Manuel Montes de Francisco - Casa Sancho	800
88. Martín Martínez Montón - Casa de Moya	600
89. Manuel Llop	400
90. Santiago Ramos	400
91. Eusebio Cantero	400
92. Antonio Matheos	400
93. Eusebio Pérez Chorrea	400
94. Fernanda Villalva	400
95. Don Juan Aranguren	400
96. Francisco García Cepeda	400
97. Don Pedro García Sainz	400
98. Ygnacio Moya	400
99. Pedro Gómez	400
100. Christóval Monsalve	400
101. Antonio Ruiz	400
102. Diego Fernández	400
103. Don Pedro José de Cros	400
104. Agustín Pérez Ybáñez	400
105. Doña Ysabel Ruiz	400
106. Gregorio Díaz Maroto mayor	400
107. Gerónimo Suc	400
108. Pedro Viana de Pedro	400
109. Don Diego Zanón y Martínez	400
110. Juan Antonio Montes Monsalve	400
111. Plácido Alcayde	400
112. Juan Antonio Ximénez	400
113. Ysidro Alarcón	400
114. Antonio Marzo	400
115. Domingo Sánchez Alarte	400
116. Juan Crespo el Cabrero	400
117. Miguel Ximénez de Bernabé – Portera	400
118. Viuda de Juaquín Domingo – Hortunas	400



119. José Pedrón - Fuen Vich	400
120. Miguel García Luxán – Hórtola	400
121. Miguel Rabal – Chirrichana	400
122. Diego Pérez de Diego - Villar de Olmos	400
123. Agustín y Pasqual Martínez - Villar de Olmos	400
124. Joaquín Ximénez - Rebollar	400
125. Pedro García Calcetas – Verzosilla	400
126. José de Arcas Casa de Lázaro	400
127. Juan Montes de Francisco - Casa de Violante	400
128. Juan Ximénez - Cañada Onda	400
129. Juan de Luxán - Sardineros	400
130. Lorenzo Cárcel – Saladar	400
131. Nicolás Pérez Duque de Tomás - Jaraguas	400
132. Miguel de la Cárcel - Pedriches	400
133. Nicolasa Gabaldón	400
134. Viuda de Pedro de Arcas - Casa de Eufemia	400
135. Nicolás López Cardona	400
136. Antonio Loines	200
137. José Tomás Moral	200
138. Felipe Díaz	200
139. Pedro Gil Orozco	200
140. Pedro Clemente de Mena	200
141. José Montes Sánchez	200
142. Ramón Hernández	200
143. José Serrano Olivares	200
144. Juan Ruipérez	200
145. Joaquín Picazo	200
146. Viuda de Cabanes e hijos	200
147. Pedro Ponce y Arcas	200
148. Agustín Montes	200
149. Pedro López Chocolatero	200
150. Antonio Ximénez Carretero	200
151. Maximiano Marzo	200
152. Tomás Ruiz	200
153. Bernardo López	200
154. Francisco Gallego	200
155. José Solano	200
156. Francisco Gil	200
157. Tomás Sánchez Marín - Hortunas	200
158. Pedro Ximénez de Bernabé - Nogueras	200
159. Francisco Arcas en La Muela	200
160. Miguel Alarte de José	200
161. Rufino Solano	200
162. Christóval Pardo - Cabeza Tudela	200
<hr/>	
300.000”.	

Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Se retrasen afuera.	168550.
Frutos que se cogen en estabilla.	8500.
Cebollas.	10300.
Loem. que retrasen afuera.	9700.
Calabazar que se cogen. y venden en estabilla.	9200.
Criadillas que se cogen. y venden en estabilla.	
tierra, y un mil. y quinientos.	318500.
Colas que se cogen. y venden en estabilla.	10300.
Cardos que se cogen. y venden en estabilla.	10300.
Escarolas que se cogen. y venden en estabilla.	10100.
Loem. afuera.	9400.
Chuscas que se cogen. y venden en estabilla.	9300.
Craba q. se cogen. y venden en estabilla.	10300.
Benzar que se cogen. y venden en estabilla.	9600.
Espinacas.	9250.
Uros reinos.	9400.
Loem. q. retrasen afuera.	9700.
Frutas ahucos q. se cogen. y venden en estabilla.	
	590400.

1806, enero, 31. Requena. Estimación por peritos hortelanos de hortalizas y legumbres de Requena para venta, incluyendo las criadillas o patatas (AMRQ 4.726/5).



1806. LA PATATA DE REQUENA Y SU UBÉRRIMA HUERTA.

(Documento del mes de julio de 2018)

AMRQ 4.726/5

1806, enero, 31. Requena. Expediente y relación de formación del encabezamiento.

Requena está ubicada entre varios manantiales que, desde antiguo, han sido aprovechados para generar un **sistema de riego extenso** que le ha procurado siempre tener una **buena huerta**, ya no sólo de autoabastecimiento para la economía familiar, sino también para la venta de excedentes. La historiografía ha descuidado este aspecto importante de la economía requenense.

Ya las primeras actas del Concejo de Requena del siglo XVI contienen muchos acuerdos dirigidos al mantenimiento de las acequias que desde los alrededores de Requena surcaban el área periurbana y el propio casco urbano. Anualmente se nombraba a un oficial encargado del cuidado del sistema de riego: el acequero. Había toda una arquitectura del agua con sus fuentes, presas, azudes, molinos, batanes, acequias, lavaderos, tintes, etc. Muchas de estas huertas estaban muradas y en ellas se practicaba también la viticultura.

A la altura de 1752, el Catastro del Marqués de la Ensenada expone una agricultura intensiva de regadío, situada en la vega del río Magro y en el entorno de la villa de Requena (Muñoz Navarro, 2009). El cinturón de huertas que circundaba la ciudad generaba una producción hortofrutícola muy variada que en la economía del Antiguo Régimen era un complemento interesante que permitía que los requenenses no fueran únicamente “comedores de pan”. En 1752 destacaba la producción de habas, bajocas, garbanzos, nabos, melones, cebollas, calabazas y otras hortalizas en general. También se regaba el lino y cáñamo.

Pero un producto aparecerá con fuerza en la huerta requenense: la **patata**. Requena jugó un papel importante como difusor del cultivo de la patata a nivel español y para el consumo humano.

La tardía incorporación de la patata a la dieta europea en el siglo XVIII y la extensión de su consumo en el XIX fue vital para acabar con las periódicas crisis de subsistencia y carencias nutricionales. Hay historiadores que relacionan la incidencia del consumo de patata y el crecimiento de la población europea. Todo ello, a pesar de que costó mucho acabar con la aprensión humana por el consumo de patatas que era alimento de ganado y se relacionaba con las fiebres y la lepra.

Los **primeros cultivos en Europa** se hicieron en Canarias y Sevilla. La incorporación de la patata al diccionario de la Real Academia Española de la Lengua en su acepción actual es muy tardía, pues no la encontramos hasta 1817. Los anteriores tesoros de la lengua la confundían con la “batata” o boniato. Lo que sí recoge el diccionario de Covarrubias de 1611 es el nombre de **criadillas o turmas de tierras**. Criadillas o popularmente “crillas” es como en Requena de denominaban y se exportó al valenciano donde se le denomina “creïlla”.

Las hambrunas y el alza de precios de los cereales impulsaron a los humanos a probar con la patata. En Galicia, a partir de la hambruna de 1768, se empezó a plantar por los campesinos pobres para su consumo. Las reales sociedades económicas del país tuvieron un importante papel en la difusión del cultivo y consumo de la patata

en la segunda mitad del siglo XVIII. A esta labor proselitista se le unieron los curas párrocos rurales (Piqueras Haba, 1992).

La difusión en España de la patata fue muy desigual y a mediados del XVIII sólo se cultivaba en Canarias, Galicia, La Mancha y Salamanca.

Requena fue de las primeras áreas productoras de su cultivo para consumo humano. A la fecha temprana de **1789**, ya cogían criadillas por valor de mil reales, dato que si se enlaza con el de 31.500 reales de 1806 nos da un crecimiento astronómico de la producción que se multiplicó por treinta y uno. La variedad se denominaba “**piñeta de Requena**”. Hacia 1840 ensayaron en la Huerta de Valencia con la piñeta requenense, la criadilla manchega y la patata gallega y hacia 1850 con patatas de siembra de Holanda, Irlanda e Inglaterra.

El documento del mes recoge la producción estimada por unos peritos hortelanos en enero de 1806 de **hortalizas y legumbres de Requena para venta**, sin contabilizar las de autoconsumo familiar. En algunos productos, la huerta de Requena era autosuficiente y en otras tenían que importar. Destacan las criadillas o patatas que suponen 31.500 reales del total de 77.180 reales imputables a todos los productos de la huerta. Una producción muy diversificada de pimientos, lechugas, tomates, cerecillas, grumos, cebollas, calabazas, coles, cardos, escarolas, chirivías, nabos, berzas, espinacas, ajos tiernos, frutas de hueso, bajocas tiernas, guisantes, habas, etc.

La expansión urbanística de Requena en los años 40 y 60 del siglo XX hacia la parte del Oeste acabó con gran parte de estas huertas.

Para saber más:

MUÑOZ NAVARRO, Daniel. La Villa de Requena a través de las Respuestas Generales del Marqués de la Ensenada 1752. Requena, Ayuntamiento, Centro de Estudios Requeneses, Archivo Municipal de Requena, 2009, 249 p. (Fuentes documentales de Requena y su Tierra; 3).

PIQUERAS HABA, Juan. “La difusión de la patata en España (1750-1850): el papel de las sociedades económicas y el clero rural”. *Ería*: revista cuatrimestral de Geografía, 1992, n. 27, p. 80-89.

TRANSCRIPCIÓN

“En treinta y treinta y uno de dicho mes [enero de 1806] ante los expresados señores comparecieron José Dalmau, Andrés Ramos y Antonio Gómez, ortelanos, peritos nombrados por el Ayuntamiento e hicieron relación jurada de que la venta de ortalizas y legumbres asciende anualmente a setenta y siete mil ciento ochenta reales que se especifica por partidas en la forma siguiente:

- Pimientos que se cogen y venden en esta villa: 5.000 reales.
- De los mismos que se traen de fuera: 5.600.
- Lechugas que se cogen en esta villa: 3.000.
- Que se traen de fuera: 600.
- Tomates que se cogen en esta villa: 650.
- Que se traen de fuera: 1.500.



- Cerecillas cogidas en esta villa: 300.
- Que se traen de fuera: 500.
- Grumos que se cogen en esta villa: 700.
- Cebollas: 1.300.
- Ídem que se traen de fuera: 700.
- Calabazas que se cogen y venden en esta villa: 200.
- **Criadillas** que se cogen y venden en esta villa: 31.500 reales.
- Coles que se cogen y se venden en esta villa: 1.500.
- Cardos que se cogen y venden en esta villa: 1.300.
- Escarolas que se cogen y venden en esta villa: 1.300.
- Ídem de afuera: 400.
- Chirivías que se cogen y venden en esta villa: 300.
- Nabos que se cogen y venden en esta villa: 1.300.
- Berzas que se cogen y venden en esta villa: 600.
- Espinacas: 250.
- Ajos tiernos: 400.
- Ídem que se traen de fuera: 700.
- Frutas de hueso que se cogen y venden en esta villa y por forasteros: 3.100.
- Bajocas tiernas que se cogen y venden en esta villa: 250.
- Guisantes: 200.
- Abas: 150.
- Uba que se trae de fuera y vende en ella: 3.400.
- Aceitunas ídem: 180.
- Alcachofas de fuera: 400.
- Limones de fuera: 1.200.
- Naranjas ídem: 1.700.
- Abas ídem: 100.
- Guisantes : 200.
- Melones: 3.200.
- Albacoras: 700.
- Ygos frescos: 500.
- Peras: 1.000.
- Manzanas: 600.
- Granadas. 900.
- Total: 77.180.

Quia regulación manifestaron está hecha según su leal saber y no firmaron porque dijeron no saber. Lo firmaron dos señores de qual doi fé. Josef María Penén, Juan Antonio Martínez Crespa, Torres , Val (*firmas y rúbricas*). Ante mí Francisco Antonio Díaz Flor (*firma y rúbrica*)”.

La Junta Suprema de Gobierno de este Reyno ha recibido con las mayores demostraciones de júbilo la Diputacion de esa Villa que le manifiesta la uniformidad de sus sentimientos con los de estos naturales, en defensa de la noble causa que á todos nos anima. Admite gustosa la afiliacion y dependencia de esa Junta con respecto á esta Suprema; y en su consecuencia se la comunicarán por la Junta Militar las disposiciones convenientes á su defensa. Resta solo que trate esa Junta de animar y llamar á sí á todos los pueblos de Castilla la Nueva que giman baxo la dependencia en que estan de la autoridad de los Franceses, acogiéndose todos á Requena como su Capital.

Tendrá la facultad de expedir proclamas, valerse para la execucion de los medios oportunos, de los sugetos que por su celo y conocimientos sean á propósito; en la inteligencia, de que Don Ginés Crespo autorizado ya con comision de la Junta Suprema, concurrirá en quanto convenga á realizar estas mismas ideas. Tambien podrá elegir subalternos de las personas mas aptas para el desempeño de estos cargos.

Dado en la Junta Suprema de Valencia á 30. de Mayo de 1808. = El Conde de la Conquista. = Vicente Cano Manuel. = Francisco Xavier de Azpiroz.

Señores Justicia, Ayuntamiento y Autoridades de todas clases de Requena.

1808, mayo, 30. Valencia. Comunicado de la Junta Suprema de Valencia a la Junta de Gobierno Militar de Requena para que ejerza como capitalidad de Castilla la Nueva en la defensa contra el francés (AMRQ 1.819/1).



1808-1810. REQUENA: CAPITAL DE CASTILLA LA NUEVA.

(Documento del mes de mayo de 2013)

AMRQ 1.819/1

1808, mayo, 30. Valencia. Acta de la constitución de la Junta de Gobierno Militar de Requena y recaudación de caudales.

Los **sucesos del 2 de mayo de 1808** en Madrid se conocieron en Requena el día 14 del mismo mes e, inmediatamente, se convocó una reunión del Ayuntamiento para el día 15, en la que se acordó no reconocer las abdicaciones de Bayona y la Constitución allí aprobada.

Poco después se creó una **Junta Gubernativa de Defensa** formada por el corregidor D. Manuel Antonio Palacios, los tres párrocos, el abad del Cabildo Eclesiástico, el abogado D. Pedro José de Cros, el capitán D. Blas Cuartero, el clérigo D. Joaquín Ponce de León y el subteniente D. Miguel Campero.

Esta Junta se dirigió a la **Junta Suprema del Reino de Valencia**, comunicando su lealtad a Fernando VII y poniéndose a sus órdenes. Podemos intuir algunas de las causas de dirigirse a Valencia, en lugar de a Cuenca o Toledo, que es donde correspondería:

- En primer lugar, la no constitución en Castilla La Nueva, a la que pertenecía nuestra población, de ninguna Junta hasta finales de 1808.

- En segundo lugar, la ocupación francesa de Madrid y Toledo, así como la amenaza sobre Cuenca, que impidieron la constitución inmediata de juntas de defensa.

- En tercer lugar, la cercanía y mejores comunicaciones con Valencia, que facilitaba el envío de tropas y municiones con mayor facilidad. De hecho, Valencia envió quinientos fusiles, cuatro cañones y cien arrobas de pólvora para formar un batallón de quinientos voluntarios, que se agregaron al ejército, con la misión de defender la línea del Cabriel.

La Junta Suprema de Gobierno de Valencia pretendía, por su parte, formar una barrera defensiva que impidiera o dificultara el avance francés desde Madrid hacia la capital del Turia. De ahí que concediera a Requena **la capitalidad de Castilla la Nueva** y se la exhortara a agregar poblaciones a la causa de Fernando VII, pero siempre bajo las órdenes de la Junta de Valencia.

Entre el 31 de mayo y 6 de junio, se consiguió la adhesión de Utiel, Minglanilla, Motilla del Palancar, Alcalá del Júcar, Olivares del Júcar, Villanueva de la Jara, Iniesta, Santa Cruz de Moya, entre otros (más adelante formarán parte del Distrito Militar de Requena). El día 6 se requirió mediante oficio solemne a las autoridades de Cuenca para que "*se sumen a esta capital*". Pero estas autoridades bastante preocupadas estaban por el avance francés sobre la ciudad, y no contestaron.

El día 4 de junio, a rebufo de los acontecimientos de Valencia, se produjeron tumultos en Requena contra la Junta Gubernativa, de la que salen el corregidor, los párrocos y el abad del Cabildo Eclesiástico, pasando a ser presidida por D. Pedro José de Cros, y formada por D. José de la Cárcel, D. José Moral, D. Antonio Agustín, D. Nicolás Pérez Duque y D. Joaquín Ponce de León.

Se creó una **Junta Militar de Defensa** formada por el coronel D. Francisco Javier Osuna, los capitanes D. Blas Cuartero y D. Juan Enríquez de Navarra, los subtenientes Miguel Campero y D. José de la Cárcel y los paisanos D. Antonio Ginés Herrero y D. Pedro José de Cros.

Finalmente, el día 5, se creó una **Junta de Caudales**, que tenía como tesorero a Don Juan Enríquez de Navarra y como contador a don Antonio Ginés Herrero y como oficiales interventores a D. Francisco Moral y D. Lorenzo Echevarría.

El 14 de junio, huyendo de los franceses que habían tomado Cuenca, la Junta Gubernativa de esa ciudad se refugió en Requena, de donde salieron el día 23 de ese mes, tras la batalla del Pajazo y la ocupación de Requena por el mariscal Moncey. Pasado el peligro, se instaló en nuestra población dicha Junta, que junto a la requenense se denominará, **Junta Suprema de Castilla la Nueva**, instalándose aquí una imprenta que publicó los boletines oficiales de la provincia, libros, panfletos y pasquines anti franceses.

También la **Junta Suprema de Aragón** se instaló en Requena a finales de año, alternando con Utiel y Landete en su cometido.

Hasta el 20 de agosto de 1810, la comarca vivió una cierta tranquilidad y Requena funcionó como capital de *facto* de Cuenca, pues buena parte de esta provincia, así como las restantes que componían la Capitanía General de Castilla la Nueva, se encontraban en manos de los franceses. En esa fecha, las tropas del general D^o Armagnag ocuparon Utiel y Requena, dentro de la campaña del mariscal Soult para ocupar Valencia.

Desde ese momento se dejó de ser capital de territorio español para ser capital del Distrito Militar francés de Requena, contando con una fuerte guarnición francesa, que cometió numerosas tropelías contra sus habitantes (aunque hay que hacer notar a su favor la creación del cementerio en 1811).

Muchos hechos ocurrieron en la comarca y en Requena durante los años de ocupación francesa, pero quedan fuera de este comentario.

Para saber más:

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. Historia crítica y documentada de la ciudad de Requena. Reedición. Requena, Ayuntamiento, 1982, 561p.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, José Luis. La villa de Utiel 1808-1814: de la ocupación francesa y la Constitución de 1812. Utiel, José Luis Martínez Martínez, 2003, 219 p.

TRANSCRIPCIÓN

“La Junta Suprema de estos Reinos ha recibido con las mayores demostraciones de júbilo la Diputación de esa Villa que le manifiesta la uniformidad de sus sentimientos con los de estos naturales, en defensa de la noble causa que a todos nos anima. Admite gustosa la afiliación y dependencia de esa Junta con respecto a esta Suprema; y en su consecuencia se le comunicarán Por la Junta Militar las disposicio-



nes convenientes a su defensa. Resta solo que trate esa Junta de animar y llamar a sí a todos los pueblos de Castilla la Nueva que giman bajo la dependencia en que están de la autoridad de los franceses, **acogiéndose todos a Requena como su capital.**

Tendrá la facultad de expedir proclamas, valerse para la ejecución de los medios oportunos, de los sujetos que por su celo y conocimiento sean a propósito; en la inteligencia, de que Don Ginés Crespo autorizado ya con cominsión de la Junta Suprema, concurrirá en cuanto convenga a realizar estas mismas ideas. También podrá elegir subalternos de las personas más aptas para el desempeño de estos cargos.

Dado en la Junta Suprema de Valencia a 30 de Mayo de 1808,= El conde de la Conquista.= Vicente Cano Manuel.= Francisco Javier de Azpiroz.

Señores Justicia, Ayuntamiento y Autoridades de todas clases de Requena”.

Firmas y rúbricas de integrantes de la Junta
de Gobierno a 20 de junio de 1808 (AMRQ 1.819/1).

celo y para lo ordenaron y secretaron, y
firmaron de oficio en Requena a
veinte de Junio mil ochocientos ochenta y ocho

Don P. de Arce	José Moral de Aliver
Dionisio Enríquez de Valaxia	Fran. Antonio Torrero
Juan Antonio Enríquez de Valaxia	Joaquín Dorca
José de la Caridad Manzillas	Nicolás Perea Duque
	Fui presente.
	Fran. Antonio Díaz Flores

N.º 1.º He recibido a D. Antonio Penen y Penen Comisario para los preparativos de la publicación de la Constitución trescientos y dos on. que se le han ganado en gratificación a los soldados que han estado custodiando el retiro de D. en soldados de el Regimiento Infantería de Maestros y suena, y también a los músicos de D. de Badajoz que asistieron con la música por orden de el sor. General entendiéndose que acaban hallarse en esta dicha día. Y para que conste lo firmo en Requena 8.º de Julio de 1813. Don.º Juan Antonio Lopez enarmer.

N.º 2.º He recibido el avaro firmado a D. Antonio Penen y Penen Comisionado para los preparativos de la función del día en que se publica la Constitución, trescientos doce on. por ser echado de cera para la iluminación en el tablado de la plaza de el carnaval en la noche de aquel día. Y para que conste doy este en Requena a 12.º de Julio de 1813. Don.º 312.º Jore Sanchez

N.º 3.º Confieso lo avaro firmado enarmer a Jarpin tero habes recibido a D. Antonio Penen y Penen Com.º para la función de el día

1813, julio, 8-12. Requena. Apunte de gastos registrados en la proclamación de la Constitución de Cádiz de 1812 en Requena (AMRQ 3.556/18).



1813. REQUENA PROCLAMA LA CONSTITUCIÓN DE 1812.

(Documento del mes de enero de 2015)

AMRQ 3.556/18

1813, julio, 8 y 1813, julio, 12. Requena. Expediente instruido para el reintegro al Pósito de los fondos suministrados a las tropas, en cumplimiento de la real Orden.

El documento del mes está dedicado a la **proclamación de la Constitución de 1812 en Requena**. Un expediente de gastos de los propios y arbitrios nos informa de que la citada proclamación fue realizada y algunos de los actos en qué consistió.

Aunque la Constitución fue aprobada el 19 de marzo de 1812 en el reducto nacional de Cádiz, en una España invadida por los franceses, en Requena no pudo ser proclamada oficialmente hasta los inicios de julio de 1813. La Guerra de la Independencia (1808-1813) tuvo a la comarca en un constante vaivén. Ya en mayo de 1808, se formó en Requena la Junta Gubernativa de Defensa y el 30 de mayo de 1808 por una carta de la Junta Suprema de Defensa de Valencia se autorizó la capitalidad de Requena sobre los pueblos de Castilla la Nueva en su lucha contra los franceses.

Por contra, el 16 de enero de 1812, la administración napoleónica estableció en Requena la capital del **83 Distrito Militar bajo el coronel Barón de Lamrandier** con una guarnición comandada por el coronel Menche compuesta por contingentes franceses, italianos y alemanes. A pesar de las incursiones de Bassecourt, Juan Martín "El Empecinado", el Tercer Ejército comandado por Elio y las acciones de Pedro Villacampa, los franceses no abandonarán la comarca hasta el 30 de junio de 1813, prácticamente obligados por el repliegue ordenado tras la Batalla de Vitoria del 21 de junio. En Requena entró el Regimiento de Voluntarios de Cuenca.

En cuanto se produjo la marcha de los franceses, los requenenses estuvieron prontos en **proclamar la Constitución de Cádiz**, pues constan recibos de gastos ya del 8 de julio de 1813. Fue comisionado para los actos Antonio Penén y Penén que era el mayordomo de los propios y arbitrios. Dos días tardaron en construir los carpinteros y albañiles un tablado en la plaza del Arrabal, actual plaza de España, que a partir del 26 de julio pasó a denominarse plaza de la Constitución. Por la construcción del tablado se pagaron 442 reales a José Carrasco y fue iluminado la noche de la proclamación con seis hachas de cera que costaron 312 reales pagados al cerero José Sánchez.

En el tablado se colocó, como era costumbre, el retrato de Fernando VII y fue custodiado por los soldados del Regimiento de Infantería Jaén y Cuenca. La música la aportaron los miembros del Segundo de Badajoz aprovechando que estaban en la villa con el general Michelena. Soldados y músicos fueron gratificados con 330 reales.

El 26 de julio se realizaron ya en Requena las elecciones municipales conforme a la recién proclamada Constitución.

La Constitución tuvo una vigencia muy efímera, pues fue derogada por Fernando VII el 4 de mayo de 1814 con el giro absolutista del monarca felón. Posteriormente, tuvo otros dos periodos de breve vigencia como fueron el Trienio Liberal desde el 7 de marzo de 1820 al 1 de octubre de 1823 y finalmente, del 13 de agosto de 1836 al 18 de junio de 1837.

Para saber más:

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. Historia crítica y documentada de la ciudad de Requena. Reedición. Requena, Ayuntamiento, 1982, 561p.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. Venta del Moro 1813: 200 años del primer ayuntamiento constitucional: el largo camino de la emancipación. Venta del Moro, Ayuntamiento, 2013, 97 p.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, José Luis. La villa de Utiel 1808-1814: de la ocupación francesa y la Constitución de 1812. Utiel, José Luis Martínez Martínez, 2003, 219 p.

TRANSCRIPCIÓN

”Como mayordomo de propios y arbitrios que fui en el año 1813 que con virtud de orden de la Justicia fuy comisionado para los **preparatibos y gastos que se originaron en la publicación de la Constitución** que se extrajeron del fondo de propios con calidad de reintegrarlos de los primeros caudales o arbitrios que se proporcionaren, doy cuenta de dichos gastos con los recados justificativos y de la cantidad aplicada para su reintegro y procedencia en la forma siguiente:

Primeramente pagué a Juan Antonio López e Martínez trescientos reales que por su mano se gastaron en gratificaciones á los soldados del Regimiento de Infantería Jaén y Cuenca que custodiaron el retrato de Su Majestad y músicos de el Segundo de Badajoz que por hallarse en esta villa concurrieron a la orquesta de dicha noche consta su recibo que acompaña nº 1. 300 reales.

A José Sánchez cerero por seis achas de cera para la iluminación del tablado trescientos doce reales consta de su recibo nº 2. 312 reales.

A José Carrasco carpintero por los jornales de el mismo y demás companeros y albañiles, clabos y lías para la construcción de el tablado quatrocientos quarenta y dos reales según un recibo nº 3. 442 reales.

Setenta y seis reales por la cerradura de la panera de el medio que pagué a dicho Carrasco. Consta de recibo nº 4. 76 reales.

Setenta reales que pagué a Juan Antonio López por tres celemines y un medio para la alóndiga, consta de recibo nº 5. 70 reales
1.200 reales.

....

Requena, 31 de diciembre de 1815. Antonio Penén y Penén.

Nº 1. He recibido a D. Antonio Penén y Penén comisario para los preparativos de la publicación de la Constitución trescientos reales de vellón que yo he gastado en gratificaciones a los soldados que han estado custodiando el retrato de Su Majestad soldados de el Regimiento Ynfantería de Xaen y Cuenca y también a los músicos del 2º de Badajoz que asistieron con la música por orden de el Sr. General Micilena que acaeció hallarse en esta dicho día. Y para que conste lo firmo en Requena 8 de julio de 1813. Son 330 reales. Juan Antonio López Martínez

Nº 2. He recibido el avaxo firmado de D. Antonio Penén y Penén, comisionado para los preparatibos de la función del día en que se publicó la Constitución,



trescientos doce reales por seis achas de cera para la iluminación en el tablado de la plaza de el Arraval en la noche de aquel día y para que conste doy este en Requena á 12 de julio de 1813. Son 312 reales. José Sánchez.

Nº 3. Confieso yo el avaxo firmado maestro de carpintero haber recibido de D. Antonio Penén y Penén comisionado para la función de el día en que se publicó la Constitución quatrocientos quarenta y dos reales que han importado los jornales de dos días de carpinteros y albañiles, clabos y lías para la construcción de el tablado que se ha echo en la plaza de la Arraval para la publicación de la Constitución. Y por ser así firmo este en Requena á 12 de julio de 1813. Son 442 reales. José Carrasco”.



ochoaños hace. El Alcalde primero. Regidores. y
 síndico. y subscritores. se congregaron para tratar. y con-
 ferir las cosas tocantes al servicio de Dios. bien y utilidad
 de esta República. y acordó. y confirió. acordando. y
 en este Ayuntamiento. el día presente. le ordenó la diputación
 de esta Provincia de San del con. y manda se lleve efecto la
 de veinte. y tres. de dicho mes. para que este Ayuntamiento. y el
 alcalde del moro. nombre cada uno un perito. que reconozca el
 término Alcabalatorio de dicho moro. extendiendo la diligencia
 con su dictamen. y en caso de discordia. yuturado acordado. que
 nombren por perito a Juan Torres. de paradero de esta villa. y
 morador en la villa de Candela. de su jurisdicción. lo que se avise
 al Ayuntamiento. de la misma villa del moro. expresando. y se pre-
 sentará a dicho Ayuntamiento del con. a fin de que nombren el
 que les corresponde. a fin de que practique el reconocimiento. de acuerdo
 extendiendo diligencia con su dictamen. y evacuado se remita al
 resultado para los efectos convenientes. con arreglo a dicha orden
 por la misma. se hizo presente. y para que tenga efecto
 el nombramiento de dos Alcaldes. quatro Regidores. y un sín-
 dico. que deben renovarse. y remplazarse en primero de
 Enero del año próximo venidero. señalando para la celebración
 de la Junta. Puntos quales. y se mantenga en la sagrada
 Constitución de la Monarquía Española. Deveso observar en
 veinte. y tres. de Mayo. del corriente año. y el artículo veinti-
 y dos del capítulo primero de veinte. y tres. de Junio del
 mismo labora de la. de la. nueve de la mañana del día
 diez. y nueve del corriente. lo que se anuncie al público
 por Edicto. y se publicara. y para en la forma acor-
 brada. para que todos los comprendidos en el distrito de
 dicha Jefatura. acudan a la asistencia de su respectiva

1813, diciembre, 14. Requena. Acuerdo municipal de nombramiento de perito para reconocer término alcabalatorio del nuevo ayuntamiento constitucional de Venta del Moro (AMRQ 2.732).



1813. LA CONSTITUCIÓN DE 1812 Y EL MUNICIPALISMO EN LA COMARCA.

(Documento del mes de julio de 2013)

AMRQ 2.732

1813, diciembre, 14. Requena. Acuerdo municipal de nombramiento de perito para reconocer término alcabalatorio del nuevo ayuntamiento constitucional de Venta del Moro.

El documento del mes es un acta de 14 de diciembre de 1813 por la que el Ayuntamiento de Requena se aprestaba a nombrar un perito para reconocer el término alcabalatorio o fiscal del nuevo ayuntamiento constitucional de Venta del Moro, antigua aldea requenense.

Una vez los franceses abandonaron la comarca el 30 de junio de 1813, la **Constitución de Cádiz** entró en vigor. Una de las primeras consecuencias serán los cambios en la estructura municipal de la propia Requena. Una de las reformas plasmadas en la Constitución de Cádiz era la de la administración territorial borbónica que se había revelado ya como verdaderamente desigual, anticuada, ineficaz e injusta. La Constitución abogaba por acabar con la antigua práctica de compra de oficios concejiles o municipales y las oligarquías dominantes que se perpetuaban en el poder municipal. Se buscaba restaurar la **representatividad en los cargos municipales**. Así pues, se generalizaba la fórmula de ayuntamientos integrados por alcalde, regidores y procurador síndico elegidos por la población. Todos los años en diciembre se reunirían los ciudadanos de cada pueblo para elegir determinado número de electores que residiesen en el mismo pueblo y estuvieran en el ejercicio de los derechos de ciudadano. El alcalde se debía elegir anualmente y no podía ser reelegido hasta pasados dos años.

Además, la Constitución de 1812 en sus efímeros periodos de vigencia produjo cambios importantes en la **estructura municipal de la comarca**. Del alfoz requenense y bajo las fórmulas del Antiguo Régimen se habían independizado varias de sus antiguas aldeas, pero tres de ellas lo estaban intentando, sin conseguirlo, al menos desde 1780. Los diputados doceañistas poseían una voluntad declarada de crear más municipios, pues eran los propios pueblos quienes mejor conocían sus problemas y también mejor podían solventarlos. Su artículo 310 proclamaba que se pondría ayuntamiento en los pueblos que no lo tuvieran y conviniera tenerlo, siendo obligatorio en todos aquellos que llegaran a mil habitantes. Serán las **diputaciones**, también creadas con la Constitución, quienes detentaban las competencias de erigir estos nuevos ayuntamientos. **Venta del Moro**, ya con más de mil habitantes, accederá pronto a su añorada independencia que no había podido ser conseguida en los expedientes impulsados durante el Antiguo Régimen. Con la derogación de la Constitución por Fernando VII el 4 de mayo de 1814, también se tuvo que disolver el Ayuntamiento Constitucional de Venta del Moro pasándose a integrar de nuevo en el Ayuntamiento de Requena. Durante el **Trienio Constitucional** que va desde el 7 de marzo de 1820 al 1 de octubre de 1823 volvió a estar en vigencia la Carta Magna y accedieron a la independencia Venta del Moro, Fuenterroble y Caudete de las Fuentes. La derogación de la Constitución supuso la vuelta de estas tres poblaciones a su condición de aldea de Requena. Finalmente, durante el último periodo de vigencia de la Constitución del 13 de agosto de **1836** al 18 de junio de 1837 se independizaron ya definitivamente Venta del Moro, Fuenterroble y Caudete, quedando el mapa municipal como en la actualidad.

Para saber más:

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. Venta del Moro 1813: 200 años del primer ayuntamiento constitucional: el largo camino de la emancipación. Venta del Moro, Ayuntamiento, 2013, 97 p.

TRANSCRIPCIÓN

“Ayuntamiento [*al margen*]. En la villa de **Requena a catorce de diciembre de mil ochocientos trece**: el Sr. Alcalde primero, regidores y síndico que subscriben se congregaron para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, bien y utilidad de esta República y entre lo qual confirieron acordar lo siguiente:

En este ayuntamiento se hizo presente la orden de la Diputación de esta provincia de diez del corriente que manda se lleve efecto la de veinte y tres de octubre próximo para que este ayuntamiento y el de la Venta del Moro nombre cada uno un perito que reconozcan el término alcavalatorio de dicha Venta del Moro, extiendan la diligencia con su dictamen y en caso de discordia, y enterados acordaron: que nombran por perito a Juan Torres López, vecino de esta villa y morador en la aldea de Caudete de su jurisdicción, lo que se avise al Ayuntamiento de la misma Venta del Moro, expresando que se presentará en ella el día veinte del corriente, a fin de que nombre el que le corresponde, a fin de que se practique el reconocimiento decretado extendiendo diligencia con su dictamen y evacuado se remita el resultado para los efectos convenientes con arreglo a dicha orden”.



1876. Sello de la alcaldía constitucional de Venta del Moro.



OROGRAFÍA E HIDROGRAFÍA

Árboles singulares



SELLO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1820

Arto. Juan. p.º al Rey la Real Audiencia de Valencia de 1820

D. N. Miguel Martinez y Delgado, Juez de primer interino de primera instancia de esta Villa de Requena y su Partido por S. M. R.ª

Utiel
Caudete.
Fuenterrob.
Lamporub.
Periquera
Villalgordo
y.ª de Utiel
Loya.
Albacete.
a
Requena

A los Señores Alcaldes Constitucionales, o quien por su falta regente la Real Jurisdicción de las Villas y Alguaciles, que al Otargen se anotan, de este Partido, ya los cuenta, q.º en quatro del corriente me expedí mi Despacho de Berdo, para que fuerd reconocida esta Villa por Capital del Partido, y a mi por su Juez de primera instancia; y que en conformidad a lo prevenido en el Artículo treinta y tres, Capitulo segundo, de la ley de once de Octubre de mil ochocientos doce, recogieran Vms., y remitiesen inmediatamente a este mi Juzgado, todas las Causas, y Pleitos, pendientes en los sujos suprimidos, para que no se experimentare atraso alguno en la Administracion de Justicia: Mas aunq.º el citado Exorto seme ha debuelto cumplimentado por todos Vms., no han cumplido con la remesa de las Causas y Pleitos: Por lo q.º y para que se verifique



1820. EL ARREGLO DEL PARTIDO Y JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REQUENA.

(Documento del mes de noviembre de 2016)

AMRQ 11.965/12

1820, septiembre, 3 – 1820, septiembre, 19. Requena. Expediente sobre el arreglo del partido y juzgado de primera instancia de Requena que engloba a Utiel, Caudete, Fuenterrobles, Camporrobles, Villargordo, Venta del Moro, La Pesquera, Villatoya y Alborea.

En pleno trienio liberal (1820-1823), con la restauración de la obra constitucional gaditana, se formó el presente expediente por el cual **Requena se estableció como capital de partido y juzgado de primera instancia** dentro de la provincia de Cuenca, agrupando a las poblaciones de Utiel, Caudete de las Fuentes, Fuenterrobles, Camporrobles, La Pesquera, Villargordo del Cabriel, Venta del Moro, Villatoya y Alborea. Era, por tanto, el precedente del extenso partido judicial de Requena formado a partir de 1834 con poblaciones a ambas orillas del río Cabriel y que se desmembró parcialmente con el pase a la provincia de Valencia en 1851. En la actualidad, el partido también incorpora a localidades del antiguo reino de Valencia.

El documento inicial de este largo expediente está datado en septiembre de 1820 y fue emitido por **Miguel Martínez Delgado**, juez interino de primera instancia del partido de Requena. Se comunicó la formación del partido con capital en Requena y ordenó a los alcaldes constitucionales de las nueve poblaciones que formaban el partido que acorde con la ley de 9 de octubre de 1812 remitieran al juzgado de Requena todas las causas civiles, criminales y pleitos pendientes por entenderse que sus juzgados se encontraban suprimidos.

El expediente se encuentra inserto en la lógica constitucional y liberal de disolver el derecho del Antiguo Régimen en el llamado “**preludio gaditano**” que se extendió entre 1808 y 1823 y que tuvo como base de acción los principios de soberanía nacional, la separación de poderes y la unidad en la jurisdicción. Se buscaba acabar con la desigualdad jurídica de los ya nuevos ciudadanos, el régimen señorial y la pluralidad de fueros. La unificación de la administración de justicia era uno de sus objetivos, así como asegurar la justicia letrada y separación de poderes.

El decreto de 9 de octubre de 1812 determinó la distribución provisional en cada provincia de partidos con un juez de primera instancia en cada uno. Los partidos debían ser proporcionados entre sí, cómodos para los pueblos y asegurar la inmediatez para acudir a la administración de justicia. Ninguno debía bajar de cinco mil vecinos y su cabeza debía ser la localidad más a propósito por su localización, vecindario y demás circunstancias.

El Trienio Liberal restauró el principio de **separación de poderes** de la Constitución de Cádiz (1812), lo que obligó a desmontar el conglomerado del Antiguo Régimen. El liberalismo apostó por el municipalismo y este mismo expediente confirma la restauración del Ayuntamiento Constitucional de Venta del Moro (creado en

1820, septiembre, 3 – 1820, septiembre, 19. Requena. Expediente sobre el arreglo del partido y juzgado de primera instancia de Requena que engloba a Utiel, Caudete, Fuenterrobles, Camporrobles, Villargordo, Venta del Moro, La Pesquera, Villatoya y Alborea (AMRQ 11.965/12).

1813 y suprimido por la restauración absolutista fernandina de 1814) y por primera vez la creación de los ayuntamientos de Fuenterrobles y Caudete. Desaparecieron las figuras del alcalde mayor y corregidor.

En un primer momento, los ayuntamientos constitucionales que englobaban el nuevo partido de Requena se resistieron a cumplir las órdenes del juez de primera instancia requenense y no informaban de las causas pendientes en sus anteriores juzgados tal como se les había requerido. Esto forma parte del conflicto latente durante todo el siglo XIX entre la justicia letrada y la municipal: los alcaldes perdían atribuciones que iban a manos de los jueces. Con el decreto de creación de los partidos judiciales de 1834 se ordenó el cese de las funciones jurisdiccionales de los alcaldes que debían remitir todos los procesos pendientes a los jueces letrados de las cabeza de partido.

Uno de los primeros asuntos que se tramitaron en este expediente de arreglo del partido de Requena fue el *indulto general de delincuentes* decretado por Fernando VII el 20 de agosto de 1820 como muestra de clemencia para “perpetuar la memoria del restablecimiento de la constitución de la monarquía y del venturoso día 9 de julio en que ha jurado en la observancia en el Congreso Nacional”. Observancia que fue, de nuevo, efímera.

Municipios que han pertenecido al Partido Judicial de Requena desde su creación en 1834 hasta la actualidad (relación de Eugenio Domingo Iranzo):

MUNICIPIO

ALBORACHE: 1965-2016

AYORA: 1965-2016

BUÑOL: 1965-2016

CAMPORROBLES: 1834-2016

CAUDETE DE LAS FUENTES: 1834-2016

CHERA: 1893-1906 / 1970-2016

CHESTE: 1965-2016

CHIVA: 1965-2016

COFRENTES: 1965-2016

CORTES DE PALLÁS: 1965-2016

DOS AGUAS: 1965-2016

EL HERRUMBLAR: 1834-1851

ENGUÍDANOS: 1834-1851

FUENTERROBLES: 1834-2016

GODELLETA: 1965-2016

JALANCE: 1965-2016

JARAFUEL: 1965-2016

LA PESQUERA: 1834-1851

MACASTRE: 1965-2016

MILLARES: 1965-2016

MINGLANILLA: 1834-1851



PUEBLA DEL SALVADOR: 1834-1851
 REQUENA (Capital del Partido): 1834-2016
 SIETE AGUAS: 1965-2016
 SINARCAS: 1965-2016
 SOT DE CHERA: 1893-1906
 TERESA DE COFRENTES: 1965-2016
 TURÍS: 1965-2016
 UTIEL: 1834-2016
 VENTA DEL MORO: 1834-2016
 VILLALPARDO: 1834-1851
 VILLARGORDO DEL CABRIEL: 1834-2016
 VILLARTA: 1834-1851
 YÁTOVA: 1965-2016
 ZARRA: 1965-2016

Nota. En el partido de 1820 también se incluyó a Alborea y Villatoya.

Para saber más:

DOMINGO IRANZO Eugenio. “El partido judicial de Requena”. Oleana, 2001, nº 16. P 135-143.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro. “Derecho y poder. Desarrollo y obstrucción a la nueva Justicia en la primera mitad del siglo XIX”. Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, 2007, n. 16, p. 157-180.

- SANCHIS MORENO, Francisco José. La Diputación Provincial del Reino de Valencia, 1813-1814. Valencia, Diputación, 2016, 472 p.

TRANSCRIPCIÓN

“A tres de setiembre de mil ochocientos y veinte: el sr. D. Miguel Martínez y Delgado, juez interino de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el escribano de su juzgado dijo:

Que a esta hora de las seis de la tarde de hoy por el alcalde constitucional primero d. Pedro José de Cros se han pasado con su oficio que antecede las dos órdenes que cita y el plan de la distribución provisional de partidos de esta provincia del que resulta que esta villa es capital de lo que en aquel se demarca. Y a fin de poner en ejecución lo que se previene en dichas dos órdenes debía mandar que se forme el correspondiente despacho o exorto a los alcaldes constitucionales de los nueve pueblos agregados a esta Villa y que forman este partido con inserción de dichas dos órdenes y la correspondiente relación del plan, en lo respectivo al mismo, para que reconozcan a esta villa por su capital y a su merced por juez interino de primera instancia por ahora y que en conformidad a los dispuesto en el artículo treinta y tres, capítulo segundo de la ley nueve de octubre de mil ochocientos y doce remitan a este juzgado todas las causas y pleytos que se hallen pendientes en los suyos suprimidos

inmediatamente para que no experimente atraso alguno la administración de justicia y hecho se proveería lo demás que corresponde. Así lo mandó y firma su merced de que doy fe. Miguel Martínez Delgado (*firma y rúbrica*). Ante mí Francisco Moral y Caravaca (*firma y rúbrica*).

...

D. Miguel Martínez y Delgado, Juez letrado interino de primera instancia de esta villa de Requena y su partido etcétera.

Utiel, Caudete, Fuenterrobles, Camporrobles, Pesquera, Villalgordo, Venta del Moro, Villatoya, Alborea à Requena [*al margen*].

A los señores alcaldes constitucionales o que á falta de estos regente la Real Jurisdicción de las villas y lugares que al margen se anotan que son los que componen el partido de esta villa que es la capital hago saber. Que por el sr. Gefe político de esta provincia con despacho de bereda de veinte y ocho de agosto último se ha comunicado al alcalde y ayuntamiento constitucional de esta villa por quien se han trasladado a mi juzgado las órdenes siguientes...

[*Se transcriben las órdenes de 11 de julio y 6 de agosto de 1820 de la Audiencia de Madrid al jefe político interino de la provincia de Cuenca sobre el arreglo de partidos*]

...Y para que lo mandado tenga efecto expido a Vms el presente por el qual en nombre del Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) les exorto y requiero y en el mío como juez interino de primera instancia de esta villa cabeza de partido les hago saber las referidas dos órdenes insertas y plan aprobado para que en su virtud y cumplimiento **tengan vuestras mercedes a esta Villa por capital de partido señalado y a mí por juez interino de primera instancia del mismo** por ahora y en su consecuencia disponer y mandar recoger y remitir a este mi juzgado todas las causas y pleytos pendientes en los juzgados de vuestras mercedes que quedan suprimidos y conforme se previene en el artículo treinta y tres, capítulo segundo de la ley de nueve de octubre de mil ochocientos doce inmediatamente para que no se experimente atraso alguno en la administración de justicia y puestas a confirmar las diligencias correspondientes de su cumplimiento dirigir el presente con conductor seguro de un pueblo a otro y el último a mi juzgado y que obre en él los efectos conducentes sin detenerlo más tiempo que el preciso para sacar la suficiente razón que deven vuestras mercedes quedarse. Dado en esta villa de Requena a quatro de setiembre de mil ochocientos y veinte. Miguel Martínez Delgado (*firma y rúbrica*). Por su mandato Francisco Moral y Caravaca (*firma y rúbrica*)".

...

"D. Miguel Martínez y Delgado, Juez letrado interino de primera instancia de esta villa de Requena y su partido etcétera.

Utiel, Caudete, Fuenterrobles, Camporrobles, Pesquera, Villalgordo, Venta del Moro, Toya, Alborea à Requena [*al margen*].

A los señores alcaldes constitucionales o quien por su falta regente la real jurisdicción de las villas y lugares que al margen se anotan de este partido, ya les consta que en quatro del corriente mes expedí mi despacho de bereda para que fuese reconocida esta villa por capital del partido y a mí por su juez de primera instancia...



No habiendo remitido hasta hoy por los alcaldes constitucionales de las villas y lugares de este partido las causas y pleitos que haya pendientes en sus juzgados suprimidos, sin embargo del despacho de bereda que se les libró en quatro del corriente y se ha debuelto cumplimentado, originándose de esta omisión falta en la pronta administración de justicia y el no poderse formar a su tiempo las listas de causas que está mandado remitir a la Audiencia conforme al artículo doscientos setenta y siete de la Constitución. A fin de que no se experimente más retardación en asunto tan recomendado debía mandar que se repita nuevo despacho a los alcaldes constitucionales de este partido para que en el mismo día que lo recivan remitan con seguridad y bajo toda responsabilidad a este juzgado las citadas causas y pleitos, poniendo diligencia fe-haciente de las que en cada pueblo haya y de no quedar otra alguna sin dar lugar a más dilación, ni a que este juzgado tome la providencia que en tal caso es correspondiente. Así lo mandó el sr. D. Miguel Martínez y Delgado, juez interino de primera instancia de esta villa de Requena y su partido, a diez y nueve de setiembre de mil ochocientos y viente y lo firma de que yo el escribano doy fe = Martínez y Delgado = Ante mí = Francisco Moral y Caravaca”.



Elaboración Eugenio Domingo Iranzo.

Batallón 8.º de L.ª *Requena*

Relación de los Individuos Granaderos y Cazadores que han pasado a la ciudad de Valencia para escoltar las municiones y fusiles que se les han entregado por el Capitán General al Cap.º y Comand.º accidental del Dho Batallón D. Marcelino M.º Herrero & quien ejerció de los abares Correspondientes en los seis días que en el tubo. Dado en la marcha para la qual he llebado poraporte del Com.º Com.º del Cantón.

Clases.	Nombres	Abares	
Grav. 2º	Juan Co. Enamunt	72	42
Grav. 2º	José Linares	72	42
Grav. 2º	José Milián	62	36
Grav. 2º	Mauricio López	62	36
Grav. 2º	Juan Nicolás 1º	52 17.º	33
Grav. 2º	Juan Sánchez	52	30
	José Caballero	52	30
	Manuel Durán	52	30
	Guillermo Navarro	52	30
	Severo Pato	52	30
	Alfonso Caballero	52	30
	Manuel López	52	30
	Patricio T.º Vázquez	52	30
	Nicolás Alcocer	52	30
	Julian 1º de Leonor	52	30
	José Carrasco	52	30
	Marcelino Calomand	52	30
Corad.	Manuel García	52	30
	Alf. Montalvo	52	30
	Manuel Vanzo	52	30
	Juan Vanzo	52	30
	Mariano Huerto	52	30
	Elías Pimentel	52	30
	Ant.º Morill	52	30
	Pedro Juan Sanz	52	30
	Doroteo Miralata	52	30
	José López	52	30
Requena 16 Dic.º de 1835		549	
Marcelino M.º Herrero			
Juan Co. Enamunt			

1835, diciembre, 16. Requena. Relación de granaderos y cazadores de las partidas que han pasado a la ciudad de Valencia para escoltar las municiones y fusiles entregados al capitán de granaderos y comandante accidental de dicho batallón D. Marcelino M.º Herrero (AMRQ 4.734/2).



1835. JOSÉ RUIZ DE ALBORNOZ (Documento del mes de diciembre 2013)

AMRQ 4.734/2

1835, diciembre, 10. Requena. Documentación con relación de haberes y socorros pagados a la Milicia Nacional y Guardia Nacional movilizados y listados de revistas de los hombres movilizados por compañías.

El documento de este mes se relaciona con la procesión cívica anual compuesta por los munícipes requenenses que homenajea la “**Acción del 13 de septiembre de 1836**” con una corona de flores que se deposita ante la placa de la Plaza de la Villa que recuerda al coronel **D. José Ruiz de Albornoz**.

Se trata de un pasaporte concedido por el comandante del cantón de Requena, D. José Ruiz de Albornoz, a Francisco Claramunt, sargento segundo de la compañía de granaderos, para que pasara a Valencia al frente de una partida de granaderos y cazadores escoltando una carga de fusiles y municiones que le habían sido entregados al capitán de granaderos y comandante D. Marcelino M^a Herrero. Habían invertido seis días en el viaje y se relacionó en hoja aparte las veintisiete personas que formaban la partida y los haberes percibidos.

La cabecera impresa del documento hace referencia a los títulos de José Ruiz de Albornoz ganados en gran parte en la Guerra de la Independencia, aunque durante la década ominosa (1923-1933) fuera exiliado y relegado por el absolutismo fernandino. En 1834 se reintegró al ejército en lucha contra las facciones carlistas, ascendiendo a coronel de infantería. Le fue confiada posteriormente la Comandancia militar del cantón de Requena que era un bastión liberal e isabelino en una comarca constantemente instigada por partidas carlistas.

El coronel D. José Ruiz ya repelió el 18 de septiembre de 1835 un ataque repetido del gran jefe carlista **Ramón Cabrera** *El Tigre del Maestrazgo* que había llegado el día anterior a Utiel con 1.200 hombres. A raíz de ello, se formó en Requena una Junta de Gobierno y Defensa y un Batallón de la Guardia Nacional con siete compañías y quinientos fusiles.

Pero la acción con mayor repercusión mediática fue la del 13 de septiembre de 1836. El 7 de septiembre de 1836 llegó a Utiel el general carlista Gómez quien ordenó a todas las partidas carlistas de Aragón que se reunieran con él. En sucesivos días fueron llegando las partidas de Millán, Arnau, Forcadell, Arévalo, Quílez, el Serrador y el 11 de septiembre el general Cabrera. El día 12 se celebró una reunión en la que se impuso el criterio de Cabrera de dirigir todas las fuerzas contra Requena para vengar la derrota del año anterior frente al criterio de Gómez que era partir hacia Madrid. El 13, a media mañana, salieron los carlistas de Utiel hacia Requena pensando que se rendiría al instante ante tamaña demostración de fuerza (de ocho a once mil hombres), frente a unos novecientos defensores, entre los que estaban los milicianos de Utiel y Venta del Moro, apostados en la cuesta del Cristo.

Los carlistas asediaron Requena y el carlista Gómez envió un mensaje a Ruiz de Albornoz diciendo que se rindieran pues estaban rodeados por 14.000 infantes y 400 caballos y que serían así respetados. Ruiz de Albornoz contestó verbalmente: “*manifestando la resolución de enterrarse bajo las ruinas de la patria antes que*

rendirse". Los carlistas desistieron sin ofrecer batalla y Cabrera y Gómez marcharon hacia Venta del Moro cruzando el Cabriel dirección Casas Ibáñez.

La acción tuvo repercusión a nivel nacional y el 23 de septiembre de 1836 en la Gaceta de Madrid se otorgó a Requena por real decreto el nombre de "**Muy Noble y Muy Leal Ciudad**" y la elección de un **escudo de armas** (el llamado "liberal") para representar el hecho de armas. Madrid le rotuló una de sus calles con el nombre de "Requena" en recuerdo de la acción.

El cronista requenense **Herrero y Moral**, que vivió la acción con doce años, negó la importancia de los hechos de 1836, pues no se llegó más que hacer algo de cañoneo y los carlistas estaban a unos seis km. de la población. Para el cronista, Ruiz de Albornoz magnificó la acción con su famoso parte del 15 de septiembre para ascender en su carrera militar. No obstante, Herrero y Moral reconoció la actitud valerosa de la resistencia de los requenenses que se mantuvo siempre como un férreo núcleo liberal e isabelino.

El 16 de septiembre se celebró en Requena un *Te Deum* en acción de gracias por el triunfo conseguido el día 13 frente a Gómez y Cabrera. Otra disposición municipal de 10 de octubre estableció que el día 13 de septiembre fuera festivo, para honrar, mediante una procesión cívica, a los defensores de Requena en ese día. A tal fin se encargó una bandera de color gris plomo (actualmente figura como bandera de la ciudad) para encabezar los desfiles de la Milicia.

Al poco tiempo, el 25 de noviembre de 1836, murió José Ruiz de Albornoz por una caída de caballo.

Para saber más:

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. Requena durante la primera guerra carlista del pasado siglo: I Centenario de la Ciudad (1836-1936). Requena, Centro Artístico Requense, [1936], 61 p.

LÓPEZ MARÍN, Mariano. "Cronología y hechos de la primera guerra carlista en la zona de frontera entre Teruel, Cuenca y Valencia". Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 359-392. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).

HERRERO Y MORAL, Enrique. Historia de la tres muy leal, dos veces muy noble...ciudad de Requena que comprende desde la más remota antigüedad hasta nuestros días. Valencia, Imprenta de Manuel Alufre, 1890, 342p. Reproducción fac-símil de Librerías París-Valencia, 2001.

HORTELANO IRANZO, José Luis. "Las milicias en el distrito de Requena-Utiel: 1820-1844". Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 299-331. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).

HORTELANO IRANZO, José Luis. ¡A las armas ciudadanos!: La milicia ciudadana en la Meseta de Requena-Utiel en el siglo XIX. Requena, Centro de Estudios Requenses, 2019. En prensa.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. "La acción del 13 de septiembre de 1836". Requena, Feria y 67 Fiesta de la Vendimia de Requena, Ayuntamiento de Requena, 2014, p. 8-9.



MARTÍNEZ MARTÍNEZ, José Luis. Algunas noticias sobre la Primera Guerra Carlista en Utiel y comarca. Utiel, José Luis Martínez, 2017, 147 p.

VERA APARICI, Jorge. "Fortificación de Requena durante la Primera Guerra Carlista". Oleana, 1992, n. 7, p. 129-133.

VERA APARICI, Jorge. "Fortificación de Requena durante la Primera Guerra Carlista". Oleana, 1993, n. 8, p. 57-84.

YEVES DESCALZO, Feliciano Antonio. "Las guerras carlistas en la comarca de Requena-Utiel". Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 333-358. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).

TRANSCRIPCIÓN

"D. José Albornoz, caballero de las reales y militares órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con la medalla de la memorable batalla de Bailén, cruces de Aranjuez, Almonacy, segundo y tercero egércitos, coronel de infantería y comandante de las armas de la villa de Requena y su cantón etcétera.

Número 16.

Ausilios:

Alojamiento: de su clase.

Raciones de pan: X

Id. de cebada: X.

Id. de paja: X

Bagages mayores: dos.

Menores: X.

Carros: X.

Concedo seguro pasaporte a Francisco Claramunt, sargento 2º de la compañía de granaderos que con otro de su clase, dos cavos y veinte granaderos y cazadores pasan a la ciudad de Valencia á incorporarse a su comandante D. Marcelino María Herrero.

Por tanto los Sres. Gefes militares y Autoridades civiles no le pondrán impedimento alguno en su marcha, pagando los bagages á los precios reglados por S.M., como igualmente los que necesite y puedan contribuir al mejor servicio de la Reina nuestra Señora. Dado en Requena a 10 de diziembre de 1835.

El Coronel Comandante José Albornoz (*rúbrica*).

Por mandado de S.S. Jacinto Penén y Penén secretario (*firma y rúbrica*).

Gratis. = Valga por el tiempo necesario.

Relación de los individuos granaderos y cazadores con espresión de clases que an conpuesto la partida que a mis órdenes a pasado a la ciudad de Valencia para escoltar las municiones y fusiles que se le an entregado por aquella Capitanía General al capitán de granaderos y comandante accidental de dicho batallón D. Marcelino Mª Herrero de quien e percivido los aberes correspondientes en los seis días que

emos inbertido en la marcha para la he llebado pasaporte del coronel comandante del cantón.

Clases	Nombre	Haber	
Sargento 2º	Francisco Claramunt	7 reales	42
Otro id.	José Sierra	7 r.	42
Cabo 1º	José Milián	6 r.	36
Otro id.	Mauricio López	6 r.	36
Otro 2º	Juan Nicolás García	5 r. 17 mr.	33
Granaderos	Francisco Sánchez	5 r.	30
	José Caballos	5 r.	30
	Ramón Burgos	5 r.	30
	Eusevio Navarro	5 r.	30
	Sebero Sisto	5 r.	30
	Rumaldo Caballos	5 r.	30
	Manuel López	5 r.	30
	Balentín García Ibáñez	5 r.	30
	Nicolás Alcocer	5 r.	30
	Julián García Leonardo	5 r.	30
	José Carrasco	5 r.	30
	Francisco Calomarde	5 r.	30
Cazadores	Remijio García	5 r.	30
	Miguel Monsalve	5 r.	30
	Simón Yranzo	5 r.	30
	Francisco Yranzo	5 r.	30
	Mariano Huerta	5 r.	30
	Elías Jiménez	5 r.	30
	Antonio Morell	5 r.	30
	Pedro Juan Sosa	5 r.	30
	Doroteo Mislata	5 r.	30
	Genaro López	5 r.	30
			849

Requena 16 Diciembre de 1835

Vº Bº Marcelino María Herrero (*firma y rúbrica*)

Francisco Claramunt (*firma y rúbrica*)”.

1835, diciembre, 10. Requena. Pasaporte del coronel comandante José Albornoz a Francisco Claramunt, sargento 2º de la compañía de granaderos, para pasarse con cabos, granaderos y cazadores a Valencia a incorporarse a su comandante D. Marcelino María Herrero (AMRQ 4.734/2).



**D. JOSÉ ALBORNOZ, CABALLERO DE LAS
REALES Y MILITARES ORDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERME-
NEGILDO, CONDECORADO CON LA MEDALLA DE LA MEMORABLE BATALLA DE BAIEN,
CRUCES DE ARANJUEZ, ALMONACY, SEGUNDO Y TERCERO EGERCITOS, CORONEL DE
INFANTERIA Y COMANDANTE DE LAS ARMAS DE LA VILLA DE REQUENA Y SU CANTON &c.**

Número. 1677

AUSILIOS.

Alojamiento.
Raciones de pan.
Id. de cebada.
Id. de paja.
Bagages mayores.
Menores.
Carros.

Concedo seguro pasaporte á *D.º Claromonte, Brig. 2.ª*
del Com.º de Granada, que con otro de su
Clase, D.º Car. y Quinto Grand. y ferat.
pasen ala fin. de D.º de incorporarse
al Comand. D.º de Melilla M.º Heredo.

Por tanto los Sres. Gefes militares y Autoridades civiles no
le pondrán impedimento alguno en su marcha, antes bien
le facilitarán los ausilios anotados al márgen, pagando los
bagages á los precios reglados por S. M., como igualmente
los que necesite y puedan contribuir al mejor servicio de
la Reina nuestra Señora. Dado en Requena á 10 de *Viz.*
de 1835.

El Coronel comandante,
José Albornoz.

Por mandado de S. S.

Jacinto Ríos
y Penín
Let. D.

Gratis. = Valga por el tiempo necesario.

2.º Reg. Nac. de Artillería Destacam. de Requena

Relación de la Artillería, municiones, y demás efectos que se hallan en esta Plaza, con expresión de lo recibido de los Almacenes de el Arma, y de lo comprado por la Ciudad, y es como a continuación se expresan

	de Depósito	comprado por la Ciudad	total
Cañones de a 8. de bronce	3.		3.
Id. de a 6.	1.		1.
Obús de a 7. pulg.	1.		1.
Cañones de a 4. de hierro		3.	3.
Id. de a 3.		1.	1.
Culverinas de a 8. de plomo	2.		2.
Id. misra de		1.	1.
Id. de plomo de a 4.	1.	4.	5.
Id. de Obús de a 7.	1.		1.
Armones de a 4. de Batalla	2.		2.
Quintales de pólvora en Brazales y sacos	20.		20.
Granadas de a 7. pulgadas	80.		80.
Id. de mano de vidrio	200.	100.	300.
Placas de a 8.	319.		319.
Id. de a 4.	600.	168.	768.
Id. de a 3.	200.	10.	210.
Mozos de metralla de a 8.	79.		79.
Id. de a 4.	200.		200.
Id. de a 3.		97.	97.
Id. de Obús de a 7.	20.		20.
Quintales de pólvora en Brazales y sacos	33 1/4		33 1/4
Cañón de hierro y tres quint. y sesenta y cinco lb.		43.	43.
Carruchos de a 8.		46.	46.
Id. de Obús de a 7.		210.	210.
Id. de Cañón de a 4.		54.	54.
Id. de a 3.			
Granadas de a 7. pulgadas cargadas	95230.		95230.
Carruchos de fusil español	52430.		52430.
Id. ingleses	23700.		23700.
Id. Franceses	2200.		2200.
Piedras de chirpa españolas	2800.		2800.
Id. inglesas	54.		54.
Sambasfuegos			

1838, junio, 26. Relación de artillería, municiones y demás efectos del destacamento de Requena Segundo Regimiento Nacional de Artillería (AMRQ 4733/25).



1837. MEMORIA MILITAR DE REQUENA. (Documento del mes de enero de 2013)

AMRQ 4.733/25

1837. Requena. Presupuestos y gastos de fortificación de Requena.

El documento del mes es un informe militar elaborado por el capitán de ingenieros don Pedro **Ortiz de Pinedo** y dirigido al excelentísimo señor capitán general de Castilla la Nueva.

Aunque no está fechado, podemos establecer su fecha aproximada, por su relación con otros documentos que tratan sobre el mismo tema, hacia mayo de 1837.

Es un documento muy amplio que podemos dividir en cuatro partes bien definidas:

- Evaluación del número de vecinos y la riqueza de la ciudad.
- Ataques sufridos en 1835, 1836 y 1837 por parte de las facciones carlistas, y de cómo han sido rechazados.
- Obras de fortificación llevadas a cabo por sus habitantes, sin ayuda de la Administración, ni del Ejército. Indica así mismo el armamento existente, especialmente de artillería, también adquirido a expensas de la población, con alguna ayuda de la Comandancia de Valencia. Así mismo señala las fuerzas que defienden la Ciudad y sus carencias.
- Obras de fortificación que se deben realizar y la necesidad de aportar obuses, pues son más apropiados que los cañones dada la naturaleza del terreno y la necesidad de incorporar 426 soldados a fin de asegurar la defensa y poder contraatacar a las facciones cuando penetran en la comarca, aunque no ataquen directamente a la población.

Termina el informe indicando la habilidad de los requenenses en la construcción de barricadas de momento, mediante toneles, empalizadas y maderas, y la importancia de la Villa para la defensa, pues cierra las entradas del Arrabal y la Loma, pudiendo resistir un sitio largo, dando tiempo a intervenir a las tropas de refuerzo, que tomarían por retaguardia a los sitiadores.

José Luis Hortelano Iranzo.

Para saber más:

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. Requena durante la primera guerra carlista del pasado siglo: I Centenario de la Ciudad (1836-1936). Requena, Centro Artístico Requenense, [1936], 61 p.

LÓPEZ MARÍN, Mariano. “Cronología y hechos de la primera guerra carlista en la zona de frontera entre Teruel, Cuenca y Valencia”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 359-392. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).

HORTELANO IRANZO, José Luis. “Las milicias en el distrito de Requena-Utiel: 1820-1844”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 299-331. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).

HORTELANO IRANZO, José Luis. ¡A las armas ciudadanos!: La milicia ciudadana en la Meseta de Requena-Utiel en el siglo XIX. Requena, Centro de Estudios Requenenses, 2019. En prensa.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, José Luis. Algunas noticias sobre la Primera Guerra Carlista en Utiel y comarca. Utiel, José Luis Martínez, 2017, 147 p.

VERA APARICI, Jorge. “Fortificación de Requena durante la Primera Guerra Carlista”. Oleana, 1992, n. 7, p. 129-133.

VERA APARICI, Jorge. “Fortificación de Requena durante la Primera Guerra Carlista”. Oleana, 1993, n. 8, p. 57-84.

YEYES DESCALZO, Feliciano Antonio. “Las guerras carlistas en la comarca de Requena-Utiel”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 333-358. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).

TRANSCRIPCIÓN

“Requena.

Esta ciudad situada al extremo N. de la Provincia consta de un vecindario y riqueza estadística que aproximadamente manifiesta el estado que sigue:

Número de vecinos, dos mil novecientos	2.900
Casas fuertes de propietarios de mil pesos límite menor en renta, al mayor	12
Id de comerciantes	12
{Frutos que produce calculados por un quinquenio}	
Fanegas de trigo, treinta mil	30.000
Id. de cebada, diez mil	10.000
Id. de abena, quince mil	15.000
Id. de maíz mil	1.000
Id de judías mil	1.000
Arrobas de criadillas (patatas), cien mil	100.000
En líquidos	
Arrobas de vino cien mil	100.000
Id. de aguardiente tres mil	3.000
Id de aceite que apenas lo permite el país treinta	30
Sedas Manufacturadas	
Se elaboraban libras castellanas, cuarenta mil	40.000
Id al presente y por el estado de la Guerra solo doce mil	12.000

...Esta Ciudad fue **atacada el día veinte de Setiembre del año treinta y cinco por la facción de Cabrera**, cuando apenas estaba formada la Guardia Nacional, y



cuando sus calles abiertas presentaban por todas ellas oportunidad de entrada; pero cerradas de una manera informe y ligera vastaron á defender este suelo de la citada facción, causando perdida en su empeño de ollar á estos habitantes.

Desde este momento emprendieron estos habitantes su fortificación, y al mirar su linea extensa, admira á la verdad..., haya podido cerrarse con obras continuas que á calcular su coste pasaria de 30.000 duros; comprar cañones y hacerse con medios de defensa con los que ardorosamente y con confianza de sitio, adquirieron en presencia de la facción de Gómez el dia trece de Setiembre del año mil ochocientos treinta y seis, el honroso titulo de M. N, y M.L ciudad de Requena que S. M. les ha dispensado...

La presencia de las facciones del vajo Aragón, cual ha sido el dia diez y seis de Marzo proximo pasado ultima correria que ha motivado operaciones Militares dirigidas por V. E. en persona....

Las inmediaciones de la Ciudad son despejadas pues no hay a distancia inmediata altura de dominación capital, pero tiene contra si el que desde la linea de defensa y por todo su perímetro se presenta el terreno en anfiteatro..... Esta disposición del terreno exige como arma exclusiva el Obús. La irregularidad del perímetro, su larga extension y disposición del terreno exigen mas que uno (obuses) y como resultado de mi reconocimiento, considero necesarios tres: uno situado en el Pozo de la Nieve; otro en la casa titulada de Nuébalos; y otro en el Molino de Valero...

La fuerza que hoy existe en esta ciudad consiste en 800 Guardias Nacionales de Infanteria, de 30 á 40 de Caballería y dos Compañías de Movilizados con 200 hombres; en todo 1000 infantes y 30 caballos. Esta fuerza me parece, Excmo. Sr., la juzgara V. E. escasa para defender un recinto que se aproxima a 5000 varas de estensión, faltándoles aun más de 200 fusiles; así pues considero que la fuerza necesaria a la defensa es la que... sigue:

Puestos
Nº de hombres

De Reinas a la Batería de Isabel 2ª	150
De esta á la de la Nieve	30
De esta á la Puerta de S. Francisco	80
De esta á la de Madrid	120
Casa del Tinte	30
De la Puerta de Madrid á la de Cantarranas	120
El Ángel	10
Casa de Cárcel	id
Torreón de la Montejana	10
De aquí a la Puerta de Alcalá	20
De ésta al Batanejo	250
De ésta á la Puerta de Valencia	40
De Reynas al Balsón	60
De éste á las Higuierillas	40

De éste á la Puerta del Trillero	30
De ésta al Tirador	40
De éste a la Puerta de Valencia	30
S. Francisco	60
Suma	1126
Reservas	
Villa	100
Plaza de la Constitución	100
S. Sebastián	100
	300
Total	1426
Fuerza existente	1000

Faltan para el estado de buena defensa 426 y tanto más necesarios cuanto que hay algunas obras pendientes.... pudiendo formarse una fuerza móvil que impidiese las entradas de las facciones del vajo Aragón...junto a la columna de Operaciones de Moya...”.



Tambor de fortificación en las guerras carlistas en la calle García Montés.

1837. Requena. Presupuestos y gastos de fortificación de Requena del informe militar del capitán de ingenieros Pedro ortiz de Pinedo (AMRQ 4.733/25).



Grupo Dao. de Ing.
C. No. de Castilla la Nueva

Requena Año 1851 Fortificación

Presupuesto del Estado, a que corresponden las obras que a las siguientes cantidades es necesario afirmar o construir de nuevo en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitán General de la Provincia de H. de Madrid

Presupuesto

R^e. m^e. R^e. m^e

Bateria de Isabel 2.^a

En esta Bateria se necesita fijar lugar para un cañón que una su efecto a la Bateria de Pinar. Jumar una ala apollada, que asegurando su actividad, produzca fuegos de flanco con los de la ala izquierda en cruce de la caja abierta del p^o para trabar de los enemigos, se ha de adelantar el lugar del cañón al otro del p^o para cuando en que esta compaña la Bateria, y para ella se necesita construir

58. Cauce cuadrado de pared o piedra lisa de dos pies grueso a once el vano cuadrado	4,18.	} 5261
76. Cauce cubico de sillero de tierra a 1 ^o y 2 ^o caña	114	
1. Una explanada de musca para cañón	4,12	
250. Cauce cuadrado de pared igual a la anterior para la caña en retiro o igual pared	2316.	

Pedazo de los Puentes

Se necesita construir el muro de pared cuadrado en cruce para formar en la ala en retiro de la Bateria de Isabel 2.^a el siguiente croquis que acompaño

660. Cauce cuadrado de pared o igual pared y forma que las anteriores	7260.	7260
---	-------	------

Pozo de la Nieve

Se necesita adelantar el lugar para un cañón al otro de del otro para formar la cobertura de un tiro, cuando por el debe estar el alto de el Franco el muro de la forma, cubra con sus fuegos al enemigo de modo que en los de la Bateria de Pinar, y por su

La Comisión nombrada por el Ayuntamiento de esta ciudad p.^a el empadronamiento de todas las personas desde los años de 16 a 70 años, y armas que los mismos tengan, como también para proponerles el servicio que puedan prestar en caso de alarma, y de las reglas que se estimen de mayor conveniencia y utilidad, proponen a efecto los siguientes:

- 1.^a De todos los individuos que resulten empadronados se podrán formar tres secciones, una de los armados con las de fuego, otra de los de fusos, y otra de los desarmados.
- 2.^a La primera sección se formará de los que resulten del Padrón número primero, y de aquellos que comprendidos en el del mismo 2.^o se les quite el arma de igual calibre.
- 3.^a La segunda se compondrá de los individuos que resulten del Padrón número 2.^o y otra que del mismo modo se les quite con iguales armas.
- 4.^a La tercera de todos los que resulten desarmados del padrón general.
- 5.^a La primera sección se subdividirá en tantas cuantas produzca el número de su arma a la formación de una por cada treinta individuos, designándose por orden numerico.
- 6.^a La segunda se dividirá en dos de fuerza igual.
- 7.^a La tercera, se subdividirá en cuatro pelotones iguales.
- 8.^a A cada una de las secciones y pelotones se les nombrará dos Jefes.
- 9.^a Comités de Armas a los que especialmente ofrezcan mas garantías para desempeñarlos por su aptitud, se nombrarán reunir otras secciones para inspeccionar la utilidad de aquellos, procurando igualmente reunir las de un mismo calibre, y en este acto se les enserará de sus respectivas leyes y obligaciones que en su caso deben desempeñar, haciendo lo propio con otros pelotones.
- 10.^a Al toque de alarma, las secciones de fusos armadas con las de fuego se reunirán en la Plaza de la Villa para cubrir y defender los puntos de esta, estableciendo en Peten si resultare fuera suficiente después de cubiertos aquellos, en dicha Plaza para atender a la mayor necesidad de auxilio de ellos.
- 11.^a Las dos secciones de fusos se reunirán una en la Carrera de los Huiles y otra en el Portal de Madrid, dispuestas a prestar el servicio que se les mande.

1838, febrero, 5. Requena. Expediente para el alistamiento de todos los habitantes que no pertenecen a las filas de la Milicia Nacional y arreglo de secciones para el servicio en caso de alarma (AMRQ 1.818/26).



1838. ORGANIZACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE NO PERTENECEN A LA MILICIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA CIUDAD DE REQUENA.

(Documento del mes de mayo de 2012)

AMRQ 1.818/26.

1838, febrero, 5. Requena. Expediente para el alistamiento de todos los habitantes que no pertenecen a las filas de la Milicia Nacional y arreglo de secciones para el servicio en caso de alarma.

La **Primera guerra carlista (1833 - 1840)** tuvo especial incidencia en nuestra comarca, pues Requena se convirtió en la plaza fuerte avanzada para la defensa de Valencia, frente a los ataques del ejército carlista del Bajo Aragón, dirigido por el general Cabrera, ya que en caso de dominar la plaza, cortaría las comunicaciones directas de Valencia con Madrid, facilitando la toma de aquella ante los movimientos de tenaza de las columnas carlistas provenientes del Maestrazgo y la Serranía.

Ante la escasez de fuerzas del Ejército regular y la desconfianza de los liberales en muchos de sus mandos, se creó la **Milicia Nacional**, surgida en 1793 durante la guerra del Rosellón y certificada en la Constitución de 1812 y en el posterior Reglamento de 1814. Pero la abolición de la Constitución por Fernando VII hizo que ese Reglamento no se aplicase.

Será durante el **Trienio Liberal (1820-23)** cuando la Milicia Nacional adquiera su significado de garante de la Constitución y del orden público. Pero su máximo desarrollo lo tendrá durante el periodo comprendido entre 1833 y 1844, pues la Primera Guerra Carlista hizo necesaria su intervención para frenar a las partidas del pretendiente D. Carlos de Borbón. Y a este periodo se refiere el documento del mes.

Requena ya había sido atacada por Cabrera, Gómez y, nuevamente Cabrera, en 1835, 1836 y 1837, respectivamente. El documento surge del peligro de un nuevo ataque de **Cabrera**, que ha cruzado el Cabriel por la Sierra de Cuenca y está sobre Minglanilla, con mil infantes y doscientos caballos. Requena no cuenta con más guarnición que el Batallón de la Milicia Nacional, compuesto por seiscientos ochenta milicianos, de los que la mitad carece de fusiles. Además, a siete leguas de distancia se encuentra Chelva, cuartel general de las partidas carlistas que asuelan nuestra comarca. El temor a un ataque combinado desde el oeste (Cabrera) y el norte (partidas del Serrador, Arnau, Forcadell, Llangostera, *Palillos*, Tallada y el utielano Timoteo Andrés *el Pimentero*, que contaban entre ochocientos y novecientos hombres), decidió a las autoridades a decretar la movilización general de todas las personas de diez y seis a setenta años.

Los alcaldes de barrio y los cabos de escuadra elaboraron un censo de población, indicando si los movilizados poseían armas de fuego (escopetas), chuzos o lanzas o no tenían ningún tipo de arma ofensiva o defensiva, y los movilizados se distribuían en pelotones en diferentes lugares de la ciudad, con la misión de defenderlos o de ayudar a reparar daños en las fortificaciones y transportar pólvora y municiones.

Afortunadamente, esta vez Cabrera no atacó Requena, sino que se dirigió a Chelva, donde se unió a las partidas allí establecidas y bajaron a la Huerta de Valencia, que saquearon impunemente, consiguiendo un gran botín, antes de retirarse hacia Chelva y Teruel.

Pero el decreto de movilización se mantuvo vigente hasta 1841, cuando las últimas partidas carlistas se rindieron o fueron derrotadas y sus cabecillas fusilados.

José Luis Hortelano Iranzo.

Para saber más:

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. Requena durante la primera guerra carlista del pasado siglo: I Centenario de la Ciudad (1836-1936). Requena, Centro Artístico Requenense, [1936], 61 p.

LÓPEZ MARÍN, Mariano. “Cronología y hechos de la primera guerra carlista en la zona de frontera entre Teruel, Cuenca y Valencia”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 359-392. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).

HORTELANO IRANZO, José Luis. “Las milicias en el distrito de Requena-Utiel: 1820-1844”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 299-331. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).

HORTELANO IRANZO, José Luis. ¡A las armas ciudadanos!: La milicia ciudadana en la Meseta de Requena-Utiel en el siglo XIX. Requena, Centro de Estudios Requenenses, 2019. En prensa.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, José Luis. Algunas noticias sobre la Primera Guerra Carlista en Utiel y comarca. Utiel, José Luis Martínez, 2017, 147 p.

VERA APARICI, Jorge. “Fortificación de Requena durante la Primera Guerra Carlista”. Oleana, 1992, n. 7, p. 129-133.

VERA APARICI, Jorge. “Fortificación de Requena durante la Primera Guerra Carlista”. Oleana, 1993, n. 8, p. 57-84.

YEVES DESCALZO, Feliciano Antonio. “Las guerras carlistas en la comarca de Requena-Utiel”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 333-358. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).

TRANSCRIPCIÓN

“La Comisión nombrada por el Ayuntamiento de esta Ciudad para el empadronamiento de todas las personas desde la edad de 16 á 70 años, y armas que los mismos tengan, como también para proponerles el servicio que puedan prestar en caso de alarma vajo de las reglas que se estimen de mayor conveniencia y utilidad, proponen á el efecto las siguientes=

1ª De todos los individuos que resultan se podrán formar tres secciones, una de los armados con las de fuego, otra de los de chuzos, y otra de los desarmados.

2ª La primera seccion se formará de los que resultan del padrón número primero, y de aquellos que comprendidos en él del numero 2º se les pueda proveer de iguales armas.

3ª La segunda se compondrá de los individuos que resulten del padrón número 2º y otros que del mismo modo se les habilite con iguales armas.

4ª Y la tercera de todos los que resultan desarmados del padrón general.



5ª La primera sección se subdividirá en tantas cuantas producto el numero de su arma á la formación de una por cada treinta individuos, designándose por orden numérico.

6ª La segunda se dividirá en dos de fuerza igual.

7ª Y la tercera, se subdividirá en cuatro pelotones iguales.

8ª A cada una de las secciones y pelotones se les nombrará dos Gefes.

9ª provistos de armas á los que especialmente ofrezcan más garantías para desempeñarlas por su aptitud, se mandarán reunir dichas Secciones para inspeccionar la utilidad de aquellas, procurando igualmente reunir las de un mismo calibre, y en este acto se les enterará de sus respectivos Gefes y obligaciones que en su caso deben desempeñar, haciendo lo propio con dichos pelotones.

10ª Al Toque de alarma, las secciones armadas con las de fuego se reunirán en la Plaza de la Villa para cubrir y defender los puntos de ésta, estableciendo un retén si resultare fuerza sobrante despues de cubiertos aquellos en dicha plaza para atender á la mayor necesidad de cualquiera de ellos.

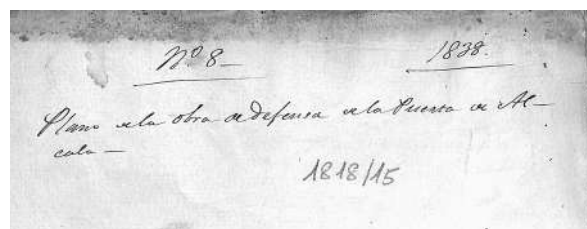
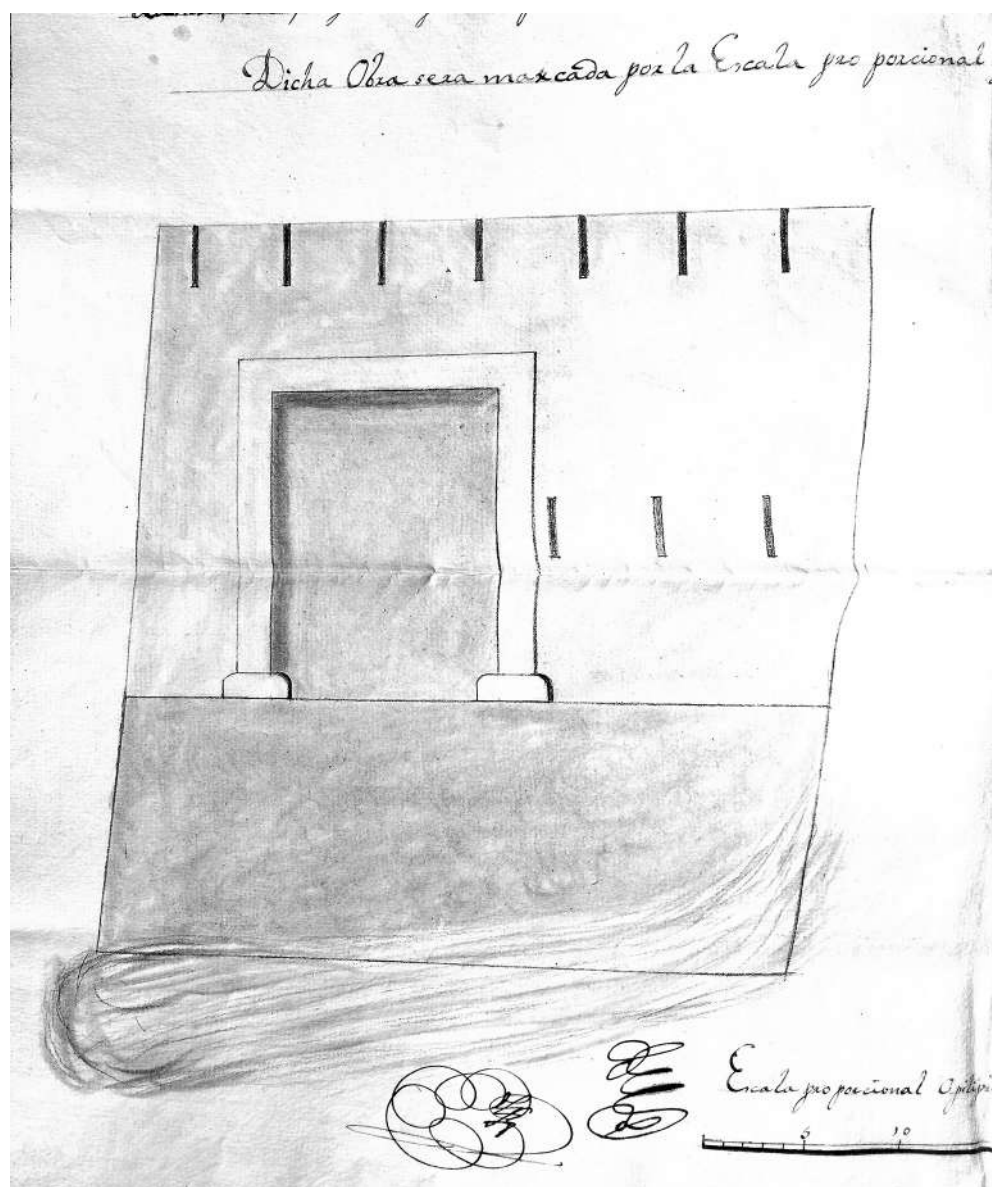
11ª Las dos secciones de chuzos se reunirán una en la Carrera de los Frailes y otra en el Portal de Madrid, dispuestas a prestar el servicio que se les mande.

12ª Los cuatro pelotones de desarmados, tendrán por punto de reunión San Sebastián, Portal de Madrid, Carrera de los Frailes y Plaza de la Villa, para desempeñar el servicio que la necesidad exija en las diferentes atenciones de los puntos atacados y otras de la poblacion mandadas por sus autoridades.

La Comisión, si bien no há podido desempeñar su cometido con acierto, al menos lo há hecho con el mejor celo y buenos deseos de conseguirlo, supliendo éstos la falta de aquellos, dándose por muy satisfecha de cuantas mejoras pueda hacerle la ilustracion del Ayuntamiento que le ha onrado con su confianza. Requena 5 de Febrero de 1838”.



Uniformes de la Milicia Nacional de Valencia (AMRQ 1818/54).



1838. Requena. Plano de las obras de fortificación de la Puerta de Alcalá de Requena durante la Primera Guerra Carlista (AMRQ 1.818/15).



1838. OBRAS DE FORTIFICACIÓN DE LA PUERTA DE ALCALÁ.

(Documento del mes de enero de 2018)

AMRQ 1.818/15

1838. Requena. Expediente: plano y cuentas de la fortificación de la Puerta de Alcalá de Requena.

Cuando estalló la **Primera Guerra Carlista**, Requena se alineó en el bando cristino o isabelino, formado por los liberales y buena parte de la aristocracia, defendiendo los derechos sucesorios al trono español de la niña Isabel, hija de Fernando VII, frente a los carlistas, partidarios de la sucesión a la corona del hermano del rey difunto, Carlos, que no reconoció la Pragmática Sanción por la que se abolía la Ley Sálica, que impedía a las mujeres acceder al trono español. En el fondo se trataba de acercar a España a las corrientes europeas, surgidas de las revoluciones inglesa, norteamericana y, sobre todo, francesa, o de mantener el llamado Antiguo Régimen, de carácter feudal, tal como existía en Austria y Rusia.

La contienda duró siete años y Requena jugó un papel fundamental en ella, al dificultar, que no impedir, que los carlistas del Ejército de Aragón y el Maestrazgo, al mando del general **Cabrera**, cuyas bases más próximas se encontraban en Cañete, Alpuente y, sobre todo, Chelva, pudiesen organizar un territorio que partiese en dos las comunicaciones entre Valencia y Cuenca y les sirviera de base para lanzar ataques hacia el oeste, el este y el sur, con la finalidad de separar Madrid del Mediterráneo. Es por ello que Cabrera intentó tres veces ocuparla, fracasando en sus intentos, aunque sometió a la comarca a frecuentes incursiones de saqueo, buscando dinero, ropas y alimentos para sus tropas.

Todas las poblaciones del Distrito o **Cantón Militar de Requena** eran poblaciones abiertas, es decir, carecían de murallas o de obras defensivas. Requena, como cabeza de Cantón, poseía una guarnición militar formada por una compañía del regimiento de Toro, aunque, más adelante habría otras guarniciones. La Villa, presentaba una defensa relativamente aceptable, pero el Arrabal y las Peñas eran abiertos, por lo que, en caso de ser atacados, apenas podrían oponer resistencia.

Es por ello que Cabrera, cuando atacó por primera vez Requena, lo hiciera (con muy buen criterio, según Pirala) por las Peñas. Enterados los requenenses de la presencia de Cabrera en la comarca, taparon las entradas de las calles con carros, camas, tablas y colchones, que le impidiesen un paso fácil y aspilleraron algunas casas y corrales, todo ello en veinticuatro horas.

Tras el rechazo de este ataque se constituyó una **Junta de Armamento y Defensa**, que decidió amurallar la población con una valla de tapial aspillerada de más de 4.500 metros de longitud y tres metros de alto. El motivo de utilizar el tapial fue por la rapidez de su construcción y por que los carlistas carecían de artillería o ésta era de pequeño calibre. Al mismo tiempo se planificó la construcción de ocho tambores defensivos en los puntos más importantes, para que se pudiera instalar artillería en ellos. Así mismo se fortificaron las puertas de entrada a la población: Chera, San Francisco, Madrid, Alcalá y Valencia, esta última, incluso con un puente levadizo, sobre el barranco de Reinas, donde ahora está el puente de piedra.

Las obras se efectuaron con rapidez, pues todos los vecinos estaban obligados a trabajar en ellas, sin distinción de clase o fuero. Los que no podían o querían trabajar, debían de pagar a un hombre fuerte y robusto para que lo hiciese por ellos. Presentamos una hoja de estos cobros como ejemplo. El jornal de un trabajador oscilaba entre tres y siete reales diarios, pero los vecinos que no trabajaban, pagaban según su situación económica, haciéndose un fondo común para esos pagos.

La **Puerta de Alcalá** se encontraba al comienzo de la cuesta del mismo nombre, detrás de lo que ahora es cafetería y en la curva con la calle Santa María. Estaba protegida por la torre Montijana y el tambor del Batanejo.

La cimentación, apoyada en la roca, se hizo con piedras y casquijo, mezclado con yeso y barro para darle consistencia. La planta baja se inició con piedra de sillarejo y se continuó en tapial aspillero. Se colocaron unos dinteles de piedra para reforzar la puerta, hecha con gruesos maderos, que, a su vez estaban reforzados por tres vigas en su interior, para darle mayor resistencia. Contaba con dos cerrojos de hierro de gran tamaño, que la aseguraban en su cierre. Este bajo se cubría con cuatro vigas de madera que sostenían un tablado que hacía de piso para la planta superior.

Esta planta superior estaba construida en tapial y aspillero. Se encontraba al descubierto, para evitar posibles hundimientos en caso de ataque, que sepultasen a la guarnición, compuesta por unos veinte hombres, todos miembros de la Milicia Nacional. Este número lo calculamos teniendo en cuenta que había diez aspilleros y los milicianos disparaban y se retiraban a cargar sus armas, siendo sustituidos por otros tantos, a fin de mantener un fuego casi continuo.

La puerta se abría poco después de amanecer y se cerraba al caer el sol. Cuatro guardias de puerta verificaban a las personas que entraban y salían, así como lo que portaban. Si los transeúntes eran forasteros, se les registraba más a fondo y se verificaban sus pasaportes, todo ello con el fin de impedir que entrasen espías o carlistas camuflados.

La puerta se derribó hacia 1878 con casi toda la obra defensiva de Requena, pues los medios técnicos de guerra habían cambiado y era inútil dicha fortificación, además de impedir el desarrollo urbano de la ciudad. Pero siempre nos quedará el recuerdo de una época turbulenta en la que Requena ganó el preciado título de CIUDAD.

José Luis Hortelano Iranzo.

Para saber más:

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. Requena durante la primera guerra carlista del pasado siglo: I Centenario de la Ciudad (1836-1936). Requena, Centro Artístico Requenense, [1936], 61 p.

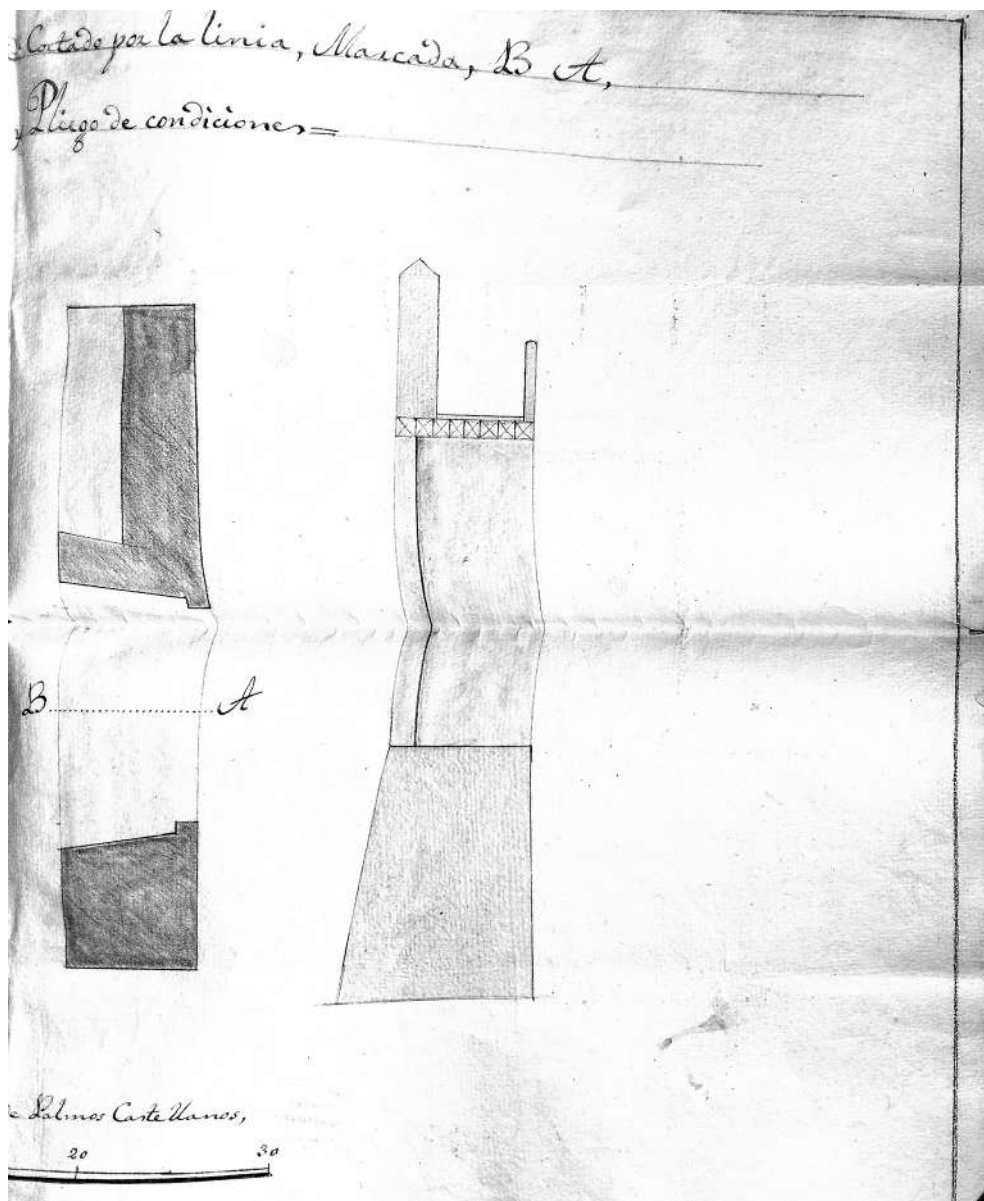
LÓPEZ MARÍN, Mariano. “Cronología y hechos de la primera guerra carlista en la zona de frontera entre Teruel, Cuenca y Valencia”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 359-392. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).

VERA APARICI, Jorge. “Fortificación de Requena durante la Primera Guerra Carlista”. Oleana, 1992, n. 7, p. 129-133.



VERA APARICI, Jorge. "Fortificación de Requena durante la Primera Guerra Carlista". Oleana, 1993, n. 8, p. 57-84.

YEVES DESCALZO, Feliciano Antonio. "Las guerras carlistas en la comarca de Requena-Utiel". Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 333-358. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).



1838. Requena. Plano de las obras de fortificación de la Puerta de Alcalá de Requena durante la Primera Guerra Carlista (AMRQ 1.818/15).



Por Alcalde corregidor.

Sotero Cayo Alarte, hijo de Senaú y de Manuela Salas, vecinos todos de esta ciudad, ante V. S. se presenta jurando y digo: Que tengo matado y expuesto a mi hija Justa Cambres, hija de Mariano y de Maria Justa Garcia, de la misma vecindad, y como su padre la prohibe ejecutarlos, matandola con inocuidad desde que ha llegado a su novicia nuestro propósito entera, sabiendo de V. S. que si lo tiene a bien se lea acordar el depósito de la referida Justa a la mayor brevedad, pues así lo exigen las circunstancias, trasladandola si la complace conveniente a la casa morada de Nicolás Ponce, persona imparcial y de conocida honradez, que habita en la calle del Rey de España. Por tanto =

At V. S. Suplico, que para evitar los riesgos a que está expuesta mi pretendida, se lea prohibir en la forma que dejo manifestada. Serán gracias de V. S. conseguir de la rectitud de V. S.

Requena 6 de Abril de 1850.

Sotero Cayo Alarte

Auto. Parece por el que suscribe a la casa habitación de Justa Cambres y ratificando su hija Justa

1850, abril, 6. Requena. Diligencias del alcalde corregidor de Requena para el depósito de la novia Justa Cambres en casa de Nicolás Ponce para contraer esponsales con Sotero Cayo Alarte (AMRQ 12.169).



1848-1851: LOS DEPÓSITOS DE NOVIAS DE REQUENA.

(Documento del mes de marzo de 2019)

AMRQ 12.169

1850, abril, 6. Requena. Diligencias del alcalde corregidor de Requena, Vicente Girón, para el depósito de la novia Justa Cambres en casa de Nicolás Ponce para contraer esponsales con Sotero Cayo Alarte.

En este mes de marzo en que se conmemora a nivel internacional el Día de la Mujer hemos seleccionado unos documentos que reflejan bien la sociedad de base paternalista y discriminatoria.

En el Archivo se custodian unas interesantes **diligencias de depósito de novias**. Son actos que constituyeron durante mucho tiempo un mecanismo muy efectivo para defender y otorgar protección temporal a las parejas que querían matrimoniar frente a la oposición de alguno de los padres de cualquiera de las partes. A veces se llegaba a ejercer la persuasión violenta.

A mediados del siglo XIX, cuando se documentan estos depósitos de novia, el poder de la palabra en la vida cotidiana aún era un factor muy respetado, y por otra parte, el monopolio religioso del matrimonio había perdido fuerza en pos del poder civil, el cual iría adquiriendo cada vez más protagonismo en la esfera nupcial. En 1840 se instituyó en España el registro civil de los matrimonios, que también se conserva en el Archivo de Requena.

La **promesa de matrimonio y la fuerza de los esponsales**, sin entrar en consideraciones sacramentales, generaba un vínculo de ardua disolución, algo que se había legitimado siglos atrás en el ámbito religioso y que la opinión popular consagraba con el paso del tiempo. De esta manera, cuando los contrayentes se pretendían, la ruptura del juramento era algo que difícilmente se podría dar, pues la pena podía oscilar entre el escarnio público y la pérdida del honor.

Desgraciadamente, la promesa matrimonial y el augurio de nuevas nupcias no tenían por qué despertar el agrado de todos, especialmente en una época en la que todavía pervivía la acepción del término del casamiento con la de unión de ambas familias. No era extraño que en algunos casos se manifestaran profundas reticencias por parte de los padres y madres de la pareja, especialmente en el caso de las mujeres, cuyos progenitores podían o no considerar apto a su futuro yerno.

A pesar de que algunos teólogos afirman que en el siglo XVI era pecado de índole mortal el casarse contra la voluntad de los padres y madres (Roswitha Hipp T., 2006), en el siglo XIX y al parecer ya también en el XVII y XVIII, existía la posibilidad de solicitar el depósito de la novia fuera de la jurisdicción del padre, quien a efectos legales era su procurador y valedor, cuando su negación patriarcal ante las nupcias podía incluso hacer peligrar la integridad de la prometida, encontrándose, incluso, casos de violencia, psicológica o física, en la prohibición a la pretendiente.

Como hemos podido observar en las diligencias catalogadas en el Archivo Municipal de Requena, estos procesos eran más comunes de lo que originalmente se pensaba, pues contamos con hasta seis expedientes de depósitos de novias (AMRQ 12.169-12.174) datados entre 1848 y 1851, donde encontramos los casos de las no-

vias Justa Cambres, Laureana López, Severiana Pino, María Antonia Iranzo, Encarnación Lapuebla y Martina Valero respectivamente, cuyos padres o en el caso de Laureana, su abuelo, podían manifestar oposición violenta o injusta, siendo necesario su depósito lejos de su influencia.

En estos documentos hemos evidenciado que el **procedimiento** a seguir se efectuaba de la siguiente manera: el depósito podía solicitarlo quien lo considerase oportuno, si bien, lo común era que lo solicitase el propio novio. Pero en el caso de Encarnación Lapuebla (AMRQ 12.173), hemos visto como fue ella misma la que solicitó su propio depósito, pues tal y como manifestó: *“la negativa en darme su consentimiento mi padre, es la causa de esta determinación, que la apoya el querer trasladarme de esta ciudad a cualquier otro punto para defraudar mi deseado casamiento”*. En caso de la persistencia negativa, el alcalde y el alguacil de la ciudad se presentarían en el hogar de la familia de la novia para defender su libertad para decidir y proceder a su desalojo y posterior depósito en casa de cualquier hombre de confianza escogido. A efectos prácticos, el depositario de la joven era su nuevo “propietario” y debía asumir todas las responsabilidades pertinentes para asegurar su bienestar y para la contracción de esponsales con su querido.

En **Fuenterrobles**, su cronista Fernando Moya Muñoz, ha recogido por información oral esta misma práctica, denominada **“depósito de mozas”**, de la que aún hay un vivo recuerdo por su cercanía temporal. En estos casos, era la novia quien demandaba al alcalde protección ante la oposición de los padres al casamiento. Se planeaba la fuga de la novia que hacía su hato y que podía salir por el balcón o ventana con ayuda de una escalera o bien por la puerta cuando era factible. En el momento que era tomada por el alcalde estaba ya bajo su protección y era llevada a la casa del munícipe o al ayuntamiento. Los últimos casos que se recuerdan son de principios del siglo XX en que una novia recurrió a este mecanismo para casarse con un apuesto joven, antes que con el viudo que se le había asignado.

Los **precedentes** de los depósitos de novias en la Península Ibérica, siguiendo a James Casey, se pueden encontrar ya en los inicios de la Edad Moderna, donde el novio tenía el derecho de apelar al tribunal diocesano cuando el padre de su amada se negaba a entregarla en matrimonio. Por lo general, la Iglesia siempre resolvía a favor de la unión, ya que el derecho canónico definía el matrimonio como un objetivo de vida y como un compromiso libre entre un joven mayor de catorce años y una chica mayor de doce. No sería hasta el año 1776 cuando en España se afrontó el problema, exigiendo el **consentimiento paterno** en todos los matrimonios de menores, promulgándose un decreto en 1803 especificando que se aplicaría sólo a los hombres menores de veinticinco y a las mujeres de menos de veintitrés años. Por debajo de esa franja de edad, el padre no tenía porqué explicitar el motivo de su negativa, donde la única salida era presentar en la chancillería local una apelación extraordinaria en casos de opresión manifiesta o, en otras palabras, en casos de negativa violenta.

Esta legislación, que fue adoptada por la España liberal, redujo la limitación de la edad para decidir en las mujeres a veinte años y en los hombres a veintitrés en 1862 (Casey, 1989). El motivo por el cual las mujeres gozaban de más años de “libertad” con respecto a los hombres se explica en el hecho de que la concepción de la misión de vida de la feminidad, desde tiempos inmemorables, era la de la pro-



creación, por lo cual no era recomendable ni inteligible desperdiciar el tiempo de una mujer en edad fértil.

Siglos atrás, algunas mujeres ya lucharon por su autodeterminación y por la libertad de elegir a su pretendiente, en este caso, mediante la oportunidad que le ofrecía el mecanismo del depósito. Pero lo que esto evidencia, sin duda, es una sociedad profundamente arraigada en el patriarcalismo, no sólo por el hecho de que el patriarca de la familia era el tutor, valedor y dueño de su esposa e hijas, sino porque también la propia acción de depositar a la mujer que deseaba contraer esponsales generalmente se hacía bajo la tutela de otro hombre, aunque en el caso del depósito de Juliana Pérez (AMRQ 12.172), se hizo bajo la protección de la viuda María Antonia Iranzo, encontrando así una válida excepción.

En el documento que se transcribe, el novio, Sotero Cayo, solicitó y consiguió que, ante la manifiesta prohibición de su futuro suegro a la boda, la novia, Justa Cambres fuera depositada en casa de un hombre de confianza, para que se garantizara la voluntad de la novia.

No hay duda de que los tiempos han cambiado y están cambiando para bien, pero lo cierto es que todavía queda mucho por recorrer. Aun hoy en día existen culturas en las que la mujer se encuentra oprimida, no sólo en lo que a la libertad de matrimonio se refiere, sino en todos los ámbitos de la vida diaria.

Incluso en nuestra venerada cultura occidental perviven conductas machistas que se aferran con fuerza, tanto en lo consciente como en lo inconsciente. Es trabajo de todos y todas el revelarlas y purgarlas, aprendiendo del pasado para solucionar el futuro.

Adrián Sánchez Hernández

Para saber más.

RUIZ SASTRE, Marta y CANDAU CHACÓN, María Luisa. “El noviazgo en la España moderna y la importancia de la «palabra». Tradición y conflicto”. *Studia Histórica, Hiatoria Moderna*, 2016, 38, n. 2, p. 55-105.

CASEY, James. “Iglesia y familia en la España del Antiguo Régimen”. *Chronica nova: revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 1991, n. 19, p. 71-86.

HIPP t., Roswiha. “Orígenes del matrimonio y de la familia modernos”. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 2006, n. 11, p. 59-78.

ALEMÁN RUIZ, Esteban. “El consentimiento paterno para contraer matrimonio a finales del Antiguo Régimen. Notas para su estudio en Canaria”. En: *XIX Coloquio de Historia Canario Americana*. Cabildo de Gran Canaria, 2012, p. 219-238.

TRANSCRIPCIÓN

“Requena, año de 1850.

Diligencias practicadas por el Sr. Alcalde-corregidor D. Vicente Girón para el depósito de Justa Cambres en casa de Nicolás Ponce, para contraer esponsales con Sotero Cayo Alarte.

Sr. Alcalde corregidor.

Sotero Cayo Alarte, hijo de Senén y de Manuela Sabater, vecinos todos de esta ciudad, ante vuestra señoría respetuosamente parezco y digo: que tengo tratadas futuras esponsales con Justa Cambres, hija de Mariano y de María Antonia García, de la misma vecindad; y como su padre le prohíbe ejecutarlas, tratándola con crueldad desde que ha llegado a su noticia nuestro proyectado enlace, solicito de vuestra señoría que si lo tiene a bien se sirba acordar el depósito de la referida Justa a la mayor brevedad, pues así lo exigen las circunstancias, trasladándola si lo conceptúa conveniente a la casa morada de Nicolás Ponce, persona imparcial y de conocida honradez que habita en la calle del Rey de Francia. Por tanto: a vuestra señoría suplico que para evitar los riesgos a que está expuesta mi pretendida, se sirba providenciar en la forma que dejo manifestada. Gracia que no duda conseguir de la rectitud de vuestra señoría.

Requena, 6 de abril de 1850.

Sotero Caio Alarte (*firma y rúbrica*).

Auto. [*al margen*]

Pásese por el que subscribe a la casa habitación de Mariano Cambres y ratificando su hija Justa de manifestación hecha por Sotero Cayo Alarte, deposítela en casa de Nicolás Ponce de esta vecindad, persona imparcial y de conocida honradez, para que libre aquella de todo temor, pueda manifestar sus deseos y hacer lo que tenga por conveniente. Lo mandó y firmó el señor Sr. D. Vicente Girón alcalde-corregidor de esta ciudad de Requena en ella a 6 de abril de mil ochocientos y cincuenta.

Vicente Girón (*firma y rúbrica*).

Por su mando, Manuel Moral (*firma y rúbrica*).

Diligencia de depósito. [*al margen*]

En el expresado día seis de abril de mil ochocientos y cincuenta, siendo las siete de la tarde, se constituyó el Sr. D. Vicente Girón alcalde-corregidor de esta ciudad, acompañado de mí el secretario, y del alguacil José Momferrer en la casa habitación de Mariano Cambres, y haciendo comparecer a presencia a su señoría a su hija Justa, le manifestó la precedente solicitud, y dijo: que ratificaba, cuanto en ella expresaba su comprometido Sotero Cayo Alarte; añadiendo, hera aquella su voluntad, que obraba por su propio albedrío, deseando se la trasladase a otra casa para deliberar con la suficiente independencia. En su virtud acompañada la referida Justa Cambres del Sr. alcalde-corregidor, de mí el secretario, y de el alguacil citado, fue trasladada a la casa de Nicolás Ponce, a quien fue entregada, previniéndole la obligación que contraía de custodiarla como si fuese hija propia, y de procurar que en su comportamiento, acciones y costumbres, se observe toda moralidad y recato. Y firmó esta diligencia su señoría de lo que yo el secretario certifico=

Vicente Girón (*firma*).

Presente fui.

Manuel Moral (*firma*)".

1850, abril, 6. Requena. Diligencias del alcalde corregidor de Requena para el depósito de una novia para contraer esponsales (AMRQ 12.169).



la manifestacion hecha por Sotero Cuyo Alcaraz, Depo-
tesela en cara de Nicolas Dome a esta ve-
cinda, persona imparcial y de con-
da honrada, para que libre aquella de
todo temor, pueda manifestar su deseo y
hacer lo que tenga por conveniente. Coman-
do y firmo el Sr. D. Vicente Giron Alcalde
Corregidor de esta Ciudad de Requena en ella
a seis de Abril de mil ochocientos y cincuenta.

Vicente Giron

Por su man^{do}

Mmanuel Moral

Tio

Diligencia de Depósito.

En el expresado dia seis de Abril de mil ochocien-
tos y cincuenta; siendo las siete de la tarde,
se constituyó el Sr. D. Vicente Giron Alcalde
Corregidor de esta Ciudad, acompañado de mi
el Secretario y del Alguacil Don Montserrat
en la casa habitación de Mariano Cambres,
y haciendo comparecer a presencia a su Señoría
a su hija Justa, le manifestó la precedente
Solicitud, y dijo: Que ratificaba, cuanto en ella
expresaba su comprometido Sotero (Cuyo Alcaraz),
entendiéndose, honra aquella su voluntad, y que
obraría por su propio albedrío; descañdo se la
trasladan a otra casa para deliberar con
la suficiente independencia. En su virtud acom-
pañada la Referida Justa Cambres al Sr. Al-
calde Corregidor, a mi el Secretario, y al
Alguacil citado, fue trasladada a la casa
de Nicolas Dome; a quien fue entregada, pre-
viniéndole la obligacion que contraía a sus
doñante como si fuese hija propia, y a
procurar que en su comportamiento, acciones
y costumbres, se observase toda moralidad y
recato. Y firmó esta Diligencia en la

Señores
 Al.º con.º D.º
 Ripollés
 Ferrer
 Pérez
 Pina
 Ferrnández
 Monsalvo
 Laguna

Sesión extraord.ª del día 29.º de Junio 1891.
 En la Ciudad de Logroño. — quem. a ven-
 timiedo de Junio de mil.º — — — — — redecion
 cincuenta y uno. Los S.ºs. — — — — — Concejales
 de la misma acordaron al m.º — — — — — que se reu-
 nieron en su Sala Capitular, bajo la presiden-
 cia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma
 D.º Mariano Pinado, por disposicion de D.º Señor
 Monsalvo para lo cual fueron convocados con antecedi-
 da para tratar con especialidad, e una comuni-
 cacion que ha recibido a D.º Don de la Catedral
 de Logroño. — — — — — a que expedida en Valencia,
 con la que acompaña copia de la R.º orden
 del día veinte y cinco del mismo, por la que se
 encargada, ha tenido a bien mandar, que esta
 Ciudad, y los Pueblos a su Partido, situados
 a esta parte del Rio Cabriel, queden agregados
 a la Provincia de Valencia, segregandolos de la de
 Cuenca. El Ayuntamiento, con la mayor sa-
 tisfaccion queda enterado a D.º. Comunicar.
 y de la R.º orden mencionada que a ella se
 acompaña, y acordó: que se publique por Ban-
 do y edicto publico, haciendola saber a este
 Vecindario: y se le den las gracias mas es-
 presivas, por la cooperacion y desvelo que
 por su parte ha interpuesto para el lo-
 gro de D.º. real orden.
 Con lo cual se concluyó esta Sesión extraordinaria cuya acta
 firmaron los S.ºs. Capitulares, que a ella asiste-
 ron, de lo que como Sr.º certifico

Pinado, Monsalvo, Pina
 Ferrnández, Ripollés
 Ferrer, Laguna
 Pérez
 Manuel Moral



1851. EL PASE DE LA COMARCA DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE CUENCA A LA DE VALENCIA.

(Documento del mes de junio de 2014)

AMRQ 2.780

1851, junio, 29. Requena. Acuerdo municipal sobre comunicación del real orden de agregación de la comarca a la provincia de Valencia.

La agregación de Requena y los pueblos de su partido a la provincia de Valencia ha sido tratada con erudición por figuras como el maestro Don Feliciano A. Yeves, al que dedicamos el *Documento del mes* en homenaje.

De todos modos, aún no estamos bien seguros de las razones que movieron a la segregación de Cuenca, a la que estábamos unidos fiscal, administrativa y eclesiásticamente desde la Baja Edad Media.

La línea de interpretación de los seguidores de Joan Fuster ha venido insistiendo en que se trató de una maquiavélica disposición del centralismo de Madrid para *desnacionalizar* las tierras valencianas con una agregación castellana, al igual que sucedió con Villena y Sax en la provincia de Alicante.

Lo cierto es que el nacionalismo catalanista cobró fuerza mucho más tarde de la división provincial de Javier de Burgos (1833), en la que Requena permaneció en Cuenca. La iniciativa, además, partió de las fuerzas locales, como bien ha recordado Fernando Moya.

Autores como Juan Piqueras han insistido con razón en la mejora de las comunicaciones con la capital del Turia al compás de la sedería y de la viticultura. En 1838, el Jefe Político Provincial de Cuenca Antonio de la Escosura autorizó que se formara una Junta de Riegos para distribuir el agua al estilo de Valencia, Murcia y Granada en la Vega requenense.

Los contactos humanos, económicos e institucionales con Valencia eran muy antiguos, y queda la duda de por qué no se mantuvieron desde una pertenencia provincial conquense, perfectamente posible. Al fin y al cabo, las intromisiones de la Junta Valenciana en el transcurso de la Guerra de la Independencia fueron tildadas de *invasión en país ajeno* por el municipio de Requena.

El agotamiento de la hacienda local, tan castigada desde fines del XVIII, se hizo angustiosa al concluir la I Guerra Carlista. Se atendió a los gastos del Batallón de la Milicia Nacional, de fortificación y asistencia a unidades del Ejército como el Destacamento de Artillería, sin olvidar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios adicionales.

Los adeudos también laceraron a las flamantes autoridades provinciales de Cuenca. El Intendente instó a Requena a pagar la onerosa contribución de guerra, la Diputación amenazó con la ejecución de las deudas municipales de 1838 e incluso la Junta Diocesana no quiso sustituir el débito del medio diezmo y primicia por el reparto de 20.000 reales. La relación con Cuenca se agrió, y el 23 de octubre de 1840 se anunció en el ayuntamiento la voluntad de agregarse a Valencia.

1851, junio, 29. Requena. Acuerdo municipal sobre comunicación del real orden de agregación de la comarca a la provincia de Valencia (AMRQ 2.780).

En las gestiones brilló don **José de la Cárcel Marcilla**, de linaje caballeresco asentado desde siglos en Requena. La condición hidalga de su familia había sido impugnada por el municipio en 1459, 1561 y 1778, siendo defendida en 1806 por la Audiencia de Valencia al ser recibida como noble en la capital del Turia. Pese a conservar sus intereses requenenses, este linaje terminó trasladándose a Valencia dejando atrás incómodas controversias.

La oligarquía local impulsó el proceso, y el 29 de junio de 1851 se cumplieron sus metas, en una situación de dificultad económica agravada por la circulación de la moneda de calderilla catalana, denunciada en 1850. El 10 de noviembre anterior se había expuesto al Gobierno que la agregación a una Valencia menos distanciada que Cuenca granjearía a los naturales el anhelado calor (o comprensión) de las autoridades.

La desilusión no tardó en aparecer. El 8 de agosto el Gobernador de Valencia comunicó que no había inconveniente en pagar los tributos establecidos en Cuenca. Se negó el 24 de octubre a los grandes viticultores de Requena y su comarca que se pagara en los consumos el 20% sobre el valor de vinos, aguardientes y licores, fórmula a la que pudieron acogerse los pueblos de las tres provincias valencianas, al ser de reciente incorporación. Con el sistema ordinario la tarifa superaba el valor del vino, de pobre calidad generalmente, obligando a los cultivadores al abandono ante la generalización de la viña, máxime tras la sequía sufrida en 1850.

El cambio de provincia no satisfizo inicialmente las expectativas creadas, quizá muy altas. En todo caso, se trató de un intento serio de aliviar las arcas municipales y fomentar la economía local aprovechando las notables transformaciones del siglo en materia social e institucional, como la sustitución de las Chancillerías de Valladolid y Granada en tierras castellanas por las Audiencias Territoriales, dependiendo de la de Albacete las tierras de la Meseta del Cabriel, cuyo patrimonio cultural y humano pasó a enriquecer el de unas tierras valencianas que no son susceptibles de ser reducidas a tópicos empobrecedores de la mano de ensayistas precipitados.

Víctor Manuel Galán Tendero

Para saber más:

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. “La Castilla Valenciana en su primer centenario”. Alberca, agosto 1951, n. 1, p. 8-9.

HERRERO Y MORAL Enrique. Historia de la tres muy leal, dos veces muy noble...ciudad de Requena que comprende desde la más remota antigüedad hasta nuestros días. Valencia: Imprenta de Manuel Alufre, 1890. 342p. Reproducción facsímil de Librerías París-Valencia, 2001.

MARTÍNEZ ORTIZ, José. “El I Centenario de la Castilla Valenciana”. Valencia Atracción: Revista de la Sociedad Valenciana Fomento del Turismo, septiembre 1951.

MARTÍNEZ ORTIZ, José Luis. “Utiel, año 2001. Siglo y medio de valencianía”. En: XXIII Asamblea de Cronistas Oficiales del Reino de Valencia. Valencia, Cronistas Oficiales del Reino de Valencia, 2000, p. 113-126.



PÉREZ GUERRERO, Rafael. “En busca de una identidad cultural ¿castellanos o valencianos?”. En: Memoria de la I Asamblea Comarcal de Cronistas, Investigadores y Escritores...celebrada en septiembre de 1983. Utiel, Ayuntamiento, 1985, p. 142-154.

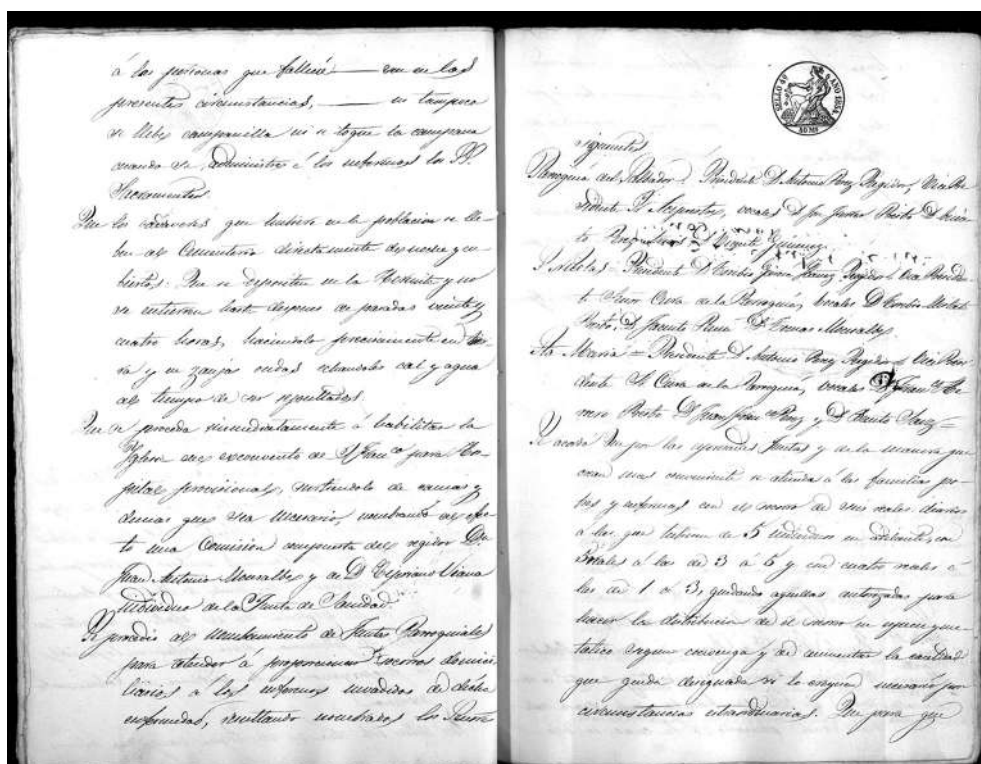
PIQUERAS HABA, Juan. “Siglo y medio valencianos: 1851-2001”. Oleana, 2001, nº 16. P 9-17.

YEYES DESCALZO, Feliciano Antonio. “El hecho de la agregación de nuestra comarca a la provincia de Valencia, separándola de Cuenca (en torno al 150 aniversario)”. Oleana, 2001, nº 16. P 29-93.

TRANSCRIPCIÓN

“Sesión Extraordinaria (...). En la ciudad de Requena, a 29 de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno. Los señores Concejales de la misma anotados al margen, se reunieron en su Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma Don Mariano Peinado, por disposición de dicho señor, para la cual fueron convocados con anterioridad, para tratar con especialidad una comunicación que ha recibido de don **José de la Cárcel Marcilla**, fecha de ayer, expedida en Valencia con la que acompaña copia de la Real Orden del día veinticinco del mismo por la que Su Majestad ha tenido a bien mandar que esta Ciudad y los Pueblos de su Partido, situados a esta parte del Río Cabriel, queden agregados a la Provincia de Valencia, segregándolos de la de Cuenca. El Ayuntamiento, con la mayor satisfacción quedó enterado de dicha comunicación y de la Real Orden mencionada que a ella se acompaña, y acordó: Que se publique por Bando y Edicto Público, haciéndola saber a este vecindario; y que se le den las gracias más expresivas, por la cooperación y desvelos que por su parte ha interpuesto para el logro de dicha Real Orden. Con lo cual se concluyó esta sesión extraordinaria cuya acta firmaron los Señores Capitulares que a ella asistieron, de lo que como Secretario, certifico”.

(A las concejalías se incorporaron los señores Ripollés y Ferrer en lugar de los señores Molini y Bovadilla, prolongando su ejercicio Cayetano Pérez, Antonio Ruiz Peña, Juan Diego Fernández, Manuel Monsalve y Domingo Laguna).



1854, agosto, 3. Requena. Acuerdo municipal sobre adopción de medidas contra la epidemia de cólera (AMRQ 2.778) y grabado “Cholera in Paris” de Honoré Daumier, 1840.



1854. EPIDEMIA DE CÓLERA EN REQUENA. (Documento del mes de septiembre de 2013)

AMRQ 2.778

1854, agosto, 3. Requena. Acuerdo municipal sobre adopción de medidas contra la epidemia de cólera.

Requena padeció durante el s. XIX seis terribles epidemias de cólera (1834, 1854, 1855, 1856, 1865, 1866, 1885 y 1890) con un índice de mortalidad mucho más elevado que la media nacional debido a su mal estado higiénico, especialmente por el alcantarillado y red de acequias urbanas. Los ayuntamientos de la época, que no conocían cuál era el causante del mal y cómo se transmitía, impusieron medidas de muy variado calibre y alcance.

Las cifras nos ofrecen la posibilidad de imaginar la tragedia que supuso para Requena el “*cólera morbo asiático*”. En una término municipal que osciló entre los 9.000 y 12.000 habitantes en ese periodo, en 1834 murió la séptima parte del vecindario; en 1855 610 personas; sólo el 1 de septiembre de 1856 fallecieron 72 personas en el mismo día; en 1885 se contabilizaron 575 fallecidos en Requena y aldeas, 441 en Utiel, 48 en Camporrobles, 46 en Sinarcas y 35 en Venta del Moro. En 1890 aún se produjeron en Requena 300 invasiones de cólera en 35 días.

Una de las peores epidemias, aún superadas en años posteriores, fue la de 1854. En septiembre de **1854** se decidió aplazar la Feria de Requena del 8 de septiembre al 7, 8 y 9 de octubre por los calores reinantes y debido a que en algunas poblaciones ya se estaban registrando “*enfermedades sospechosas*”. El 1 de octubre de 1854 se inició la invasión del cólera en Requena que dejará 147 fallecidos en 24 días.

El documento del mes nos habla de las primeras **medidas** adoptadas en Requena contra el cólera el 3 de octubre. En dos sesiones plenarias en el mismo día se llegó a los siguientes acuerdos:

- Se acordó recaudar 20.000 reales para la lucha contra el cólera por medio de un derrama del 8% sobre la contribución territorial que debían abonar los hacendados que pagaran más de 200 reales por este concepto.

- Se suspendió la Feria de Septiembre que se había aplazado hasta octubre.

- Para no alarmar a la población, se acordó que no se tocara campana alguna a las personas que falleciesen, ni tampoco se tocara la campanilla cuando se administrara a los enfermos los santos sacramentos.

- Los cadáveres se debían llevar al cementerio directamente de noche y cubiertos. Se depositarían en la ermita y no se enterrarían hasta después de pasadas veinte y cuatro horas, haciéndolo en tierra con zanjas hondas y echándoles cal y agua al tiempo de ser sepultados.

- Se habilitó la iglesia del exconvento de San Francisco para hospital provisional, surtiéndolo de camas y aparejos necesarios.

- Se crearon tres juntas parroquiales para proporcionar los socorros domiciliarios a los enfermos. Las familias pobres y enfermas de cinco o más miembros recibirían seis reales diarios; cinco reales a las de tres a cinco miembros y cuatro reales a las de uno a tres miembros.

- A partir del 18 de octubre, a todos los habitantes que estaban fuera o salieron huyendo del contagio del cólera, se les prohibió regresar a Requena hasta cuarenta días después de cantarse el Tedeum.

Finalmente, la Junta de Sanidad declaró la ciudad libre de cólera y el 26 de noviembre de 1854 a las 10 de la mañana se cantó un Tedeum en la Iglesia del Salvador de Requena en acción de gracias por la desaparición del cólera.

En 1855 el cólera regresó aún con mayor virulencia.

Para saber más:

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “El cólera en Requena. Una sociedad frente a la enfermedad”. Cuadernos de Geografía, 2014, n. 95-96, p. 201-226.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Requena en los tiempos del cólera: una sociedad frente a la enfermedad”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 91-122. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Venta del Moro en los tiempos del cólera (1834-1890)”. El Lebrillo Cultural, agosto 2016, n. 33, p. 45-55.

TRANSCRIPCIÓN

“Sesión del 3 de octubre de 1854.

Señores: Alcalde 2º, Leonardo, Giménez, Pérez, Tena, Ripollés, Monsalbe, Ibáñez [*Al margen*].

En la ciudad de **Requena a tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro** reunidos bajo la Presidencia del Sr Alcalde 2º D. Luis de Moliní los sres. del Ayuntamiento anotados al margen con los que componen **las Juntas de Sanidad y Beneficencia** de la misma con el objeto de adoptar **medidas de precaución para evitar en lo posible la propagación de la epidemia del cólera morbo**, acordaron:

Que desde este día no se toque campana alguna a las personas que falleciesen en las presentes circunstancias, ni tampoco se lleve campanilla ni se toque la campana cuando se administre a los enfermos los santos sacramentos.

Que los cadáveres que hubiere en la población se lleben al cementerio directamente de noche y cubiertos: que se depositen en la hermita y no se entierren hasta después de pasadas veinte y cuatro horas haciéndolo precisamente en tierra y en zanja ondas echándoles cal y agua al tiempo de ser sepultados.

Que se proceda inmediatamente a habilitar la iglesia del exconvento de San Francisco para hospital provisional, surtiéndolo de camas y demás que sea necesario, nombrando al efeto una comisión compuesta del regidor D Juan Antonio Monsalbe y de D Cipriano Viana individuo de la Junta de Sanidad.

Se procedió al nombramiento de Juntas Parroquiales para atender a proporcionar socorros domiciliarios a los enfermos invadidos de dicha enfermedad, resultando nombrados los señores siguientes:

Parroquia del Salvador. Presidente D Antonio Pérez regidor; vicepresidente sr arcipreste, vocales D José Ferrer presbítero, D [Biriato] Pérez [], D Vicente Giménez.



San Nicolás. Presidente D Toribio García Ibáñez regidor, vicepresidente sr cura de la parroquia, vocales D Toribio Mislata presbítero, D Jacinto Penén, D Tomás Monsalbe.

Santa María. Presidente D Antonio Pérez regidor, vicepresidente sr cura de la parroquia, vocales D. Francisco Herrero presbítero, D Juan Francisco Pérez y D Benito Sáez.

Se acordó que por las espresadas juntas y de la manera más conveniente se atiende a las familias pobres y enfermas con el socorro de seis reales diarios a las que tubiesen de cinco individuos en adelante, con cinco reales a las de tres a cinco y con cuatro reales a las de una a tres, quedando aquellas autorizadas para hacer la distribución del socorro en especie y metálico según convenga y de aumentar la cantidad que queda designada si lo creyesen necesario y por circunstancias extraordinarias.

Que para que tenga efecto esta medida faciliten las medidas de la asistencia de los enfermos pobres una papeleta que será presentada al presidente de la junta respectiva para con ella y con los demás conocimientos que misma adquiera pueda proceder con acierto de socorro...

Moliní (*firma y rúbrica*)”.



Columna conmemorativa de víctimas del cólera que estuvo en el cementerio de Requena (del libro “Acuarelas requenenses: gentes de antaño y hogaño” de Rafael Bernabéu López).

LA VALENCIANA.

MENSAJERIAS ACCELERADAS EN 7 DIAS A VALENCIA, DE GIL, PONS Y COMPAÑIA.

Administracion de Madrid 6. de Agosto de 1855.

<p>ADMINISTRACIONES.</p> <p>VALENCIA. Vicente Navarro calle de S. Vicente, n.º 115.</p> <p>MADRID. José Carranza, ca- lle de Alcalá, n.º 14.</p> <p>TOLEDO. José Vazquez, pla- zuela de la Magdalena, n.º 23.</p> <p>CLASIFICACION DE BULTOS.</p> <p><i>Don Oria.</i></p>	<p><i>D. Jose Oria</i> ha entregado en esta Administra- cion <i>dos</i> bultos, ignoro el contenido, para conducir á <i>Requena</i> en el carruaje n.º <i>2</i> con marcas <i>dos</i> n.º <i>—</i> segun la guia n.º <i>—</i> con peso de <i>44</i> arrobas, al precio de porte de <i>4</i> rs. vn. la arroba hasta dicho punto, en donde será entregado á su feliz arribo en virtud de este reconocimiento á <i>D. Jose Carranza</i> pagara <i>104 reales y medio</i></p> <p>DESEMBOLSOS.</p> <p>Conductor <i>amor.</i></p> <p style="text-align: right;">El Encargado, <i>Carranza</i></p>
---	---

1855, agosto, 6. Recibo de las mensajerías aceleradas "La Valenciana" de Madrid de envío de equipos comprados por D. José Oria de Rueda con destino a la Milicia Nacional de Requena (AMRQ 4.734/13).

CONDICIONES.

- 1.ª No se responde de los géneros siendo frágiles, líquidos, colajes, roturas de sillas, mesas y otros muebles de volumen, casos imprevistos de vuelcos irremediables, de grandes aguaceros, ni de fuerza mayor, robo á mano armada ó incendio involuntario.
- 2.ª El precio de los bultos será convencional á su peso, volumen y distancia á que se dirigen, advirtiendo que no se admitirá dinero, plata ni alhajas, sin convenio especial.
- 3.ª El abono que se hará en caso de extravío será el de 100 reales por cada 20 que hubiese pagado de porte, y proporcionalmente cuando sea de menor valor.
- 4.ª No se responde de ninguna clase de avería ó falta que pueda resultar en los bultos que espresa este billete, no presentándose á recogerlos á los 6 dias siguientes al que termine el viaje, ni siendo visible al tiempo de hacer la entrega.
- 5.ª Este billete no tendrá mas valor que el de dos meses desde la fecha en que se espida.



1855. VALE DE ENTREGA DE MERCANCÍA DE MENSAJERÍAS ACELERADAS “LA VALENCIANA”.

(Documento del mes de julio de 2012)

AMRQ 4.734/13

1855, agosto, 6. Madrid. Recibos y cuentas del depositario del Ayuntamiento para pagos efectuados de los fondos de la Milicia Nacional a José Oria de Rueda y otros.

“El documento del mes” se dedica a un sencillo vale de transporte de mercancía, pero que es muy interesante dado que nos habla del estado de las comunicaciones en la comarca en una fecha clave: 1855.

El vale es de la compañía “La Valenciana” que se anunciaba como **mensajerías aceleradas entre Madrid y Valencia** con una duración de trayecto de siete días. La fecha es el 6 de agosto de 1855, por lo cual en esos momentos ya se había finalizado la “**Carretera de las Cabrillas**” que conectaba Madrid y Valencia. En 1851, el ingeniero Lucio del Valle terminaba la construcción del puente de Contreras, una de las grandes obras de la ingeniería civil del s. XIX que permitía salvar el siempre complicado paso del río Cabriel. Sin embargo, lo que aún no había llegado era el ferrocarril Utiel-Valencia que no se inauguraría hasta el 15 de noviembre de 1885. Por lo tanto, las mensajerías siguieron utilizando los carruajes y la red de ventas y postas del camino. La llegada del ferrocarril supondrá una verdadera revolución pues acortará la duración de los trayectos entre la comarca y Valencia de tres días a cinco horas.

El recibo que se expone está emitido desde la administración de Madrid, sita en la calle Alcalá número 14. Se transportan dos bultos con un peso de quince arrobas y media. Por la documentación anexa sabemos que los bultos consistían en equipos comprados por D. José Oria de Rueda en Madrid con destino a la **Milicia Nacional de Requena** consistente en útiles para los gastadores (soldados utilizados principalmente para construcción de trincheras y franquear pasos), cartucheras, cornetas, etc.

La compañía de mensajería ya advertía de que no se responsabilizaba de la mercancía en casos imprevistos de vuelcos, grandes aguaceros o robos e incendios involuntarios.

Para saber más:

ALBEROLA BENAVENT, Jesús. “Primer centenario de las Cuestas de Contreras”. Revista de Obras Públicas, Septiembre 1951, p. 437-441.

“Carretera General de Madrid a Valencia por las Cabrillas”. Revista de Obras Públicas, 1853, p. 9-13, 99-105, 133-140.

PALOMERO PLAZA Santiago. “Tratado del arte del cortar Los Cuchillos...del Cabriel”. El Lebrillo, n. 19, marzo 2003. P.10-22.

RODRÍGUEZ LÁZARO, Francisco Javier; CORONADO TORDESILLAS, José María y RUIZ FERNÁNDEZ, Rita. El camino de Valencia en Alarcón y Contreras (1845-1998): análisis de viabilidad para su recuperación como carretera histórica. Madrid, Ministerio de Fomento, D.L. 2009, 105 p. (Cuadernos de Investigación CEHOPU; 5).

TRANSCRIPCIÓN

"LA VALENCIANA

Mensajerías aceleradas en 7 días a Valencia, de Gil, Pons y Compañía

Administración de Madrid 6 de agosto de 1855

D. José Oria ha entregado en esta Administración dos bultos, ignoro el contenido, para conducir a Requena en el carruaje nº 2 con marcas rosada nº - según la guía nº - con peso de 15 ½ arrobas, al precio de porte de 7 reales vellón la arroba hasta dicho punto, en donde será entregado á su feliz arribo en virtud de este reconocimiento a D. José Piñango pagará 108 reales y medio.

Desembolsos.

El encargado, Carranza.

Conductor Olmos.

Administraciones

Valencia. Vicente Navarro calle de S. Vicente, n. 115.

Madrid, José Carranza, calle de Alcalá, n. 14.

Toledo. José Vázquez, plazuela de la Magdalena, n. 23.

Clasificación de bultos. 2 [].

[*Al dorso*]

No se responde de los géneros siendo frágiles, líquidos, colajes, roturas de sillas, mesas y otros muebles de volumen, casos imprevistos de vuelcos irremediables, de grandes aguaceros, ni de fuerza mayor, robo á mano armada ó incendio involuntario.

El precio de los bultos será convencional á su peso, volumen y distancia á que se dirigen, advirtiéndose que no se admitirá dinero, plata ni alhajas, sin convenio especial.

El abono se hará en caso de extravío será el de 100 reales por cada 20 que hubiese pagado de porte, y proporcionalmente cuando sea de menor valor.

No se responde de ninguna clase de avería ó falta que pueda resultar en los bultos que espresa este billete, no presentándose á recogerlos á los 6 días siguientes al que termine el viaje, ni siendo visible al tiempo de hacer la entrega.

Este billete no tendrá más valor que el de dos meses desde la fecha en que se espida".



1855. Parador de Reinoso (Cantabria)
con la diligencia "La Cibeles" preparada.
Autor William Atkinson.



al Ayuntamiento le entregará con el finis que se
hace.

1.ª No se admitirá portos a este por una cantidad
de la de ochocientos reales pagados por una
matrícula ovecida al portor.

2.ª Será obligación de este de dejar los fondos y servi-
cio de ellos en la forma y estado que lo recibí,
para lo cual se formalizara el correspondiente
cuentos inventario.

En lo acordado y firmaron los Srs. que byen
tambien que asistieron con miigo al Pontoni-
de que certifico.

Amelio Jimenez Juan Nepollé

Tomás Monsalve

Antonio Peres

Francisco González

Gaspar Torres

Antolín Buen-
tría



1855. EL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

(Documento del mes de noviembre de 2014)

AMRQ 2.286/52

1854, noviembre, 9. Requena. Expediente de arriendo del servicio del alumbrado público.

El documento del mes es un expediente administrativo de 1854 para el **arriendo del servicio del alumbrado público**. Las condiciones a cumplir expuestas en el pliego de subasta nos informan con cierto detalle de cómo era el alumbrado de la época en Requena.

Las primeras noticias de alumbrado público surgen en Francia donde después de tímidos intentos en el siglo XVI, hacia 1667 ya se podía hablar de un sistema de alumbrado público con faroleros/serenos inclusive y puntos de luz cada 300 pasos. En 1807, una calle de Londres era la primera que se alumbraba con faroles de gas y en unos años este sistema se fue extendiendo por las principales ciudades.

El expediente expuesto nos informa de que el terrible cólera de 1855, que había dejado 610 muertos en Requena y casi 2.000 invadidos, había cesado ya, pero que había paralizado la actividad administrativa del Ayuntamiento que se reanudaba entonces, sacando a la luz el pliego de subasta del alumbrado público. En 1854 Requena estaba dotada de 72 faroles públicos que funcionaban con aceite. Se encendían quince días de cada mes en los que la luna era nueva o muy reducida. Se debían encender tres cuartos de hora después del toque de la Iglesia para la oración de la noche y sólo permanecían iluminados durante tres horas de abril a septiembre (los meses de más horas de sol) y cuatro horas el resto del año (otoño e invierno). El arrendatario debía contratar a tres personas que debían hacer tanto de faroleros como de serenos a cuatro reales diarios de jornal. Estos serenos debían ser a gusto y satisfacción del Ayuntamiento. Las averías se arreglaban a cargo del arrendatario, excepto si eran provocadas por el frecuente pedrisco. El servicio de alumbrado no debía exceder de los 8.000 reales, aparte de 4.380 reales más para el salario de los tres serenos. El servicio no era fácil de mantener por la cantidad ajustada ya que en los años 1857, 1859 y 1862 no se encontró postor.

En 1860 eran ya 85 los faroles a mantener para toda la ciudad de Requena. Se gastaba al año 68 arrobas de aceite, es decir, alumbraban Requena sólo con 2.100 litros de aceite. Estaba prevista ya la posibilidad de que si el arrendatario alumbraba a gas, éste pagara el incremento de su bolsillo. En 1876 eran 112 las farolas existentes con un consumo de dieciséis litros diarios de aceite mineral, a razón de un litro por cada siete farolas. Definitivamente, en 1888 en Requena se cambiaba el alumbrado público de petróleo por el de **gas** y eran ya 150 farolas que se encendían todas las noches del año durante cinco horas.

El **alumbrado eléctrico** estaba a punto de llegar y en **1898**, el Marqués de Caro instaló una fábrica de energía eléctrica en su finca de San Blas, cercana a la ciudad de Requena, y se iniciaba el alumbrado eléctrico. A principios del siglo XX ya existían

1854, noviembre, 9. Requena. Expediente de arriendo del servicio del alumbrado público de setenta y dos faroles de aceite (AMRQ 2.286/52).

225 lámparas incandescentes de bujías (a diez bujías por lámpara) y el arrendatario debía asegurar una intensidad lumínica de 95 a 100 voltios por lámpara con comprobaciones diarias. La extensión del alumbrado público eléctrico ha sido muy lenta en la comarca (1897 Utiel; 1900 Venta del Moro; 1901 Las Casas, Los Corrales y Las Cuevas; 1904 Caudete; 1918 Sinarcas; 1925 La Portera; 1945 Casas de Cárcel; 1997 Villar de Olmos). En la actualidad, Requena posee 5.000 puntos de luz y el farolero ha sido sustituido por un reloj astronómico.

TRANSCRIPCIÓN

“Requena. Año 1854. Espediente de arriendo del servicio del alumbrado público para 1855.

Doroteo Mislata.

Alumbrado	8000
-----------	------

3 serenos encendedores	4380
------------------------	------

12380

En la Sala Consistorial de la ciudad de Requena á nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro se reunieron los señores del Ayuntamiento que firmaron bajo la presidencia del señor alcalde segundo D. Luis de Moliní y digeron:

Que en atención a estar muy próximo a cesar en esta población el **cólera morbo** por cuya razón y por las azarosas circunstancias que ha pasado la misma no ha sido posible dedicarse en tiempo oportuno al arriendo de las fincas de propios y arbitrios municipales para el año inmediato se proceda a ello inmediatamente. En su consecuencia acordaron proceder al de el **alumbrado público** de esta población con todo su servicio para todo el año de 1855; cuyo acto tendrá lugar en un sólo remate que se celebrará en esta casa consistorial el día diez y nueve de los corrientes de diez a doce de la mañana. Que se haga saber al público el contenido de este acuerdo por medio de edictos que se librarán por el presente: Secretario [*hueco de texto dejado para cumplimentarse posteriormente*] que las **condiciones** bajo las que he [*hueco de texto dejado para cumplimentarse posteriormente*] de hacerse la referida subasta serán las siguientes:

1ª. El arrendador del servicio del dicho alumbrado ha de dar principio el día 1 de enero próximo y concluirá en fin del año 1855.

2ª. Será obligación del mismo encender los 72 faroles que existen en la población quince días en cada mes en los que no hubiese luna, debiendo tenerlos con luz a los tres cuartos de hora de toque de oraciones la que durará tres horas en los meses de abril a setiembre inclusive y cuatro horas en los restantes del año.

3ª. Será de cuenta del mismo todas las composiciones y reparaciones de los faroles y demás efectos no siendo por causa de algún pedrisco u otro caso fortuito.

4ª. Que el arrendador ha de tener tres personas para encender los faroles y para hacer el servicio de serenos, quienes serán de la satisfacción del Ayuntamiento y les pagará cuatro reales diarios que el Ayuntamiento le entregará con el precio del remate.



5ª. No se admitirá postura a éste por más cantidad de la de ocho mil reales pagados por mensualidades vencidas al postor.

6ª. Son obligación de éste, el dejar los faroles y servicio de ellos en la forma y estado que los reciba, para lo cual se formalizará el correspondiente inventario.

Así, lo acordaron y firmaron los señores del Ayuntamiento que asistieron conmigo, el secretario, de que certifico.

Eusebio Jiménez (*firma y rúbrica*).

Francisco Ripollés (*firma y rúbrica*).

Tomás Monsalve (*firma y rúbrica*).

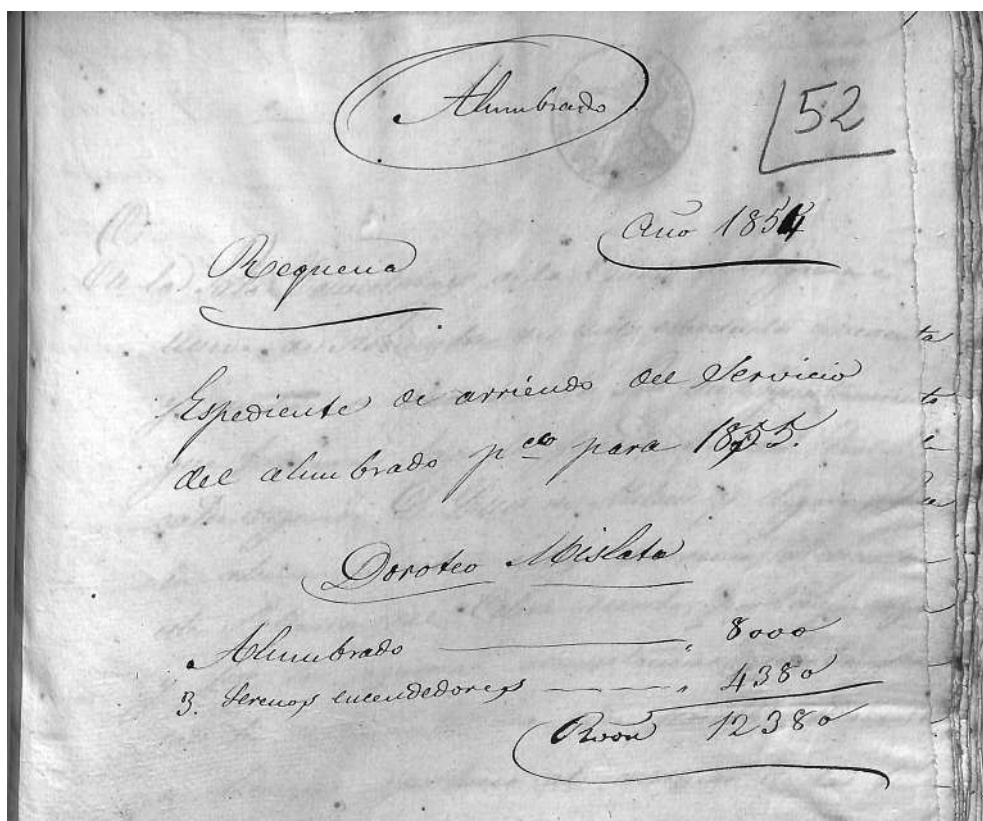
Toribio García Ibáñez (*firma y rúbrica*).

Antonio (¿Pérez?) (*firma y rúbrica*).

Fabián Tena (*firma y rúbrica*).

Antolín Penén secretario (*firma y rúbrica*)".

Cabecera del expediente de 1854 de arriendo del servicio del alumbrado público y de tres serenos encendedores (AMRQ 2.286/52).





Retrato de Elías García Martínez (AMRQ Fondo
José Martínez Ortiz 16). Autor: su hijo Julio García Condoy.



1858. ELÍAS GARCÍA MARTÍNEZ. (Documento del mes de octubre de 2012)

AMRQ JMO 16

1858, julio, 20 – 1997. Requena y Utiel. Documentación relativa al pintor Elías García Martínez.

Este mes de octubre dedicamos toda una vitrina a un requenense que está de plena y rabiosa actualidad: el pintor **Elías García Martínez**.

Elías García Martínez es el autor del ya célebre eccehomo de la Iglesia de Borja conocido por la torpe restauración efectuada que ha sido noticia en medios de comunicación nacional e internacional.

El Archivo Municipal de Requena conserva documentación personal del pintor, parte de ella procedente del propio fondo municipal y otra procedente del Fondo José Martínez Ortiz, ya que el cronista utielano publicó en 1997 una interesante biografía de Elías García Martínez resultado de una exposición antológica que comisarió el propio José Martínez Ortiz..

En la vitrina podemos contemplar su registro de nacimiento el 20 de julio de 1858 a las 6 de la mañana, hijo de Andrés y Petra, imponiéndole el nombre del día del santo (San Elías) y del patrón de Requena (San Nicolás). Si proseguimos con la información genealógica, encontramos un joven Elías con 13 años en 1871 viviendo en la actual calle del Poeta Herrero número 11 junto con sus padres y 6 hermanos más, de los cuáles él era el primogénito. Los expedientes generales de quintas reflejan el alistamiento del pintor en 1878.

Del ya referido **Fondo José Martínez Ortiz**, se conserva su hoja de servicios datada en 1928, a sus setenta años, donde se refleja el currículum laboral y artístico desarrollado en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Zaragoza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza y Escuela de Bellas Artes de Zaragoza.

Finalmente, se exhibe también su necrológica que nos informa de su fallecimiento el 1 de agosto de 1934 en las Casas de Utiel.

Su obra está representada con fotografía de cuadros de diferente procedencia. Algunos son eccehomos, pues hay inventariados hasta ocho. Curiosamente, se expone una carta del Ayuntamiento de Requena de 1997 donde se solicita a una particular la cesión de un eccehomo de Elías García para una exposición antológica del pintor.

Además de una foto de su autorretrato pictórico, también se exhiben fotografías originales del pintor y su familia en las diferentes localidades donde vivieron.

Para saber más:

CLARAMUNT, Gumersindo. “Una visita. En el estudio de un artista”. Alianza Aragonesa, 14 o 16 de septiembre de 1901.

GARCÍA MARTÍNEZ, Alejandro. “De Arte. Bosquejo biográfico”. Patria Chica, 1918.

GARCÍA SABATER, Francisco de P. “Hijos de Valencia. El pintor Elías García”. Las Provincias, 20 mayo de 1977.

JESÚS-MARÍA ROMERO, José Ángel. “Elías García Martínez ¿pintor del Eccehomo de Borja?. Al Olivo, Semana Santa 2013, p. 17.

MARTÍNEZ ORTIZ, José. El pintor Elías García Martínez: 1858-1934: hijo ilustre de Requena. Prólogo Carmen Pérez García. Requena, Concejalía de Cultura, 1997, 82p.

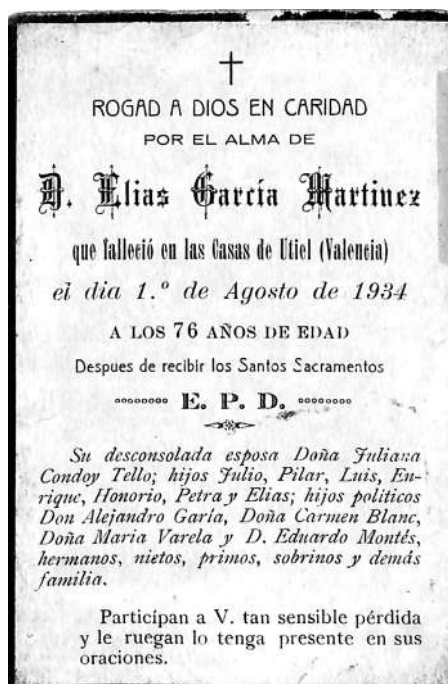
MARTÍNEZ ORTIZ, José. “La obra del pintor requenense D. Elías García”. El Trullo, agosto 1980.



Retrato de torero zaragozano fumando.
1919 (AMRQ Fondo José Martínez Ortiz 16).



Fraile leyendo libro de oración, uno de los tipos preferidos de Elías García Martínez. 1906 (AMRQ Fondo José Martínez Ortiz 16).



El eccehomo es de los tipos más representados por Elías García Martínez (AMRQ Fondo José Martínez Ortiz 16).



[illegible]

Compartidos en la finca de los moriscos					
	Chica	Copa	Uvas	venta	Libros
+ Tomas Monreal C. Compañia	4.	1162	$\frac{12}{4}$	3	Libros y finca proprietario
+ Gerónimo Pardo-Lago	4.	1052	$\frac{12}{4}$	3	
+ Agustín Pardo-Lago	4.	96	$\frac{12}{4}$	3	
+ Nicolás Pardo-Lago	4.	833	$\frac{12}{4}$	3	
+ Santiago Martínez Laguna San Lázaro	4.	133	$\frac{12}{4}$	3	
+ Mariano Martínez Giménez San Lázaro	4.	141	$\frac{12}{4}$	3	
+ Juan Martínez Giménez San Lázaro	4.	141	$\frac{12}{4}$	3	
+ Claudio López y Remonday Campo	4.	150	$\frac{12}{4}$	3	
+ Melonio Pardo y González Campo	4.	914	$\frac{12}{4}$	3	

Lunes este perteneció

Lindes estos hanlesiores-

1863, mayo, 7. Requena. Censo de viñas del término municipal de Requena en el inicio de la expansión vitícola de la comarca (AMRQ 12.017/4).



1863. LA EDAD DE ORO DE LA VITICULTURA: EL CENSO DE VIÑAS DE 1863.

(Documento del mes de marzo de 2017)

AMRQ 12.017/4

1863, mayo, 7. Requena. Relación de viñas existentes por partidas en el término municipal de Requena con expresión de propietarios, clase, número de cepas, precio, años de plantación y lindes.

El periodo que va de 1854 a 1904 ha sido definido por el geógrafo Juan Piqueras Haba como la **edad de oro para los vinos de la Meseta de Requena-Utiel** y, por extensión, de los vinos valencianos. La aparición en Europa del *oidium*, enfermedad criptogámica de la vid, a partir de 1845 y especialmente hacia 1865 de la *filoxera*, insecto parásito que con el tiempo arrasó los viñedos europeos, llevó a la gran demanda de vinos y a un alza de precios importante.

Todo ello combinado, las crisis de producción francesa y catalana por las plagas, los escasos efectos dañinos del *oidium* en la comarca y la muy tardía penetración de la *filoxera* (hacia 1912), la revalorización de los precios y el crecimiento y solidez de la red mercantil con la construcción de la carretera general y otras secundarias y la irrupción del ferrocarril al puerto de Valencia (1885) impulsaron el gran crecimiento vitícola de la comarca.

Tras siglos de localización periurbana de la vid en Requena y Utiel, hacia 1750 se produjo una tímida primera etapa de expansión en el agro con la roturación de las antiguas dehesas. Pero, la gran expansión en la comarca surgiría en la segunda mitad del siglo XIX y primeros decenios del XX. La primera oleada de gran plantación de viña se data hacia **1854** cuando comisionistas franceses y catalanes buscaron en la variedad **bobal** autóctona el color y graduación a aportar a los caldos franceses. Comenzará el fenómeno de **gran plantación de vid** invirtiendo en la tierra los capitales obtenidos con una industria de la seda ya moribunda. Se produjo, además, procesos como la redistribución de la propiedad gracias al sistema de **complantatio o plantación de viñas a medias**. Además, la intensidad de mano de obra que requiere el cultivo de la vid generó un gran aumento poblacional en el agro (caseríos y aldeas) que alcanzó su máximo en Requena en 1930 con 11.663 habitantes residentes en más de 180 núcleos de población dispersos. Al lado de las estaciones de ferrocarril se construyeron muchas bodegas en Requena, Utiel y San Antonio, llegándose a expedir por ferrocarril en 1913 más de 112.000 toneladas de vino.

Esta primera gran oleada de plantación de vid se puede observar perfectamente en el documento del mes que es **un censo de viñas del término de Requena en 1863**.

En 1863 se censaron 1.237.816 cepas y de ellas 1.167.000 son plantadas desde 1848; más concretamente 1.036.000 en el periodo 1853-1857. 13.000 cepas se calificaron como viejas y 57.000 sin datar.

Las cepas viejas se localizaban, como consecuencia de la antigua ubicación periurbana de la viña, alrededor del casco urbano de Requena y en El Derramador. Por partidas destacan la gran plantación de viñas en Campo Arcís (cerca de 225.000 cepas, casi todas de cuatro a diez años) o El Derramador (238.252 cepas) y San Antonio (casi 217.000 cepas de cuatro a once años). Alrededor del casco urbano de

Requena se ubicaban 219.517 cepas. En la partida de Lázaro (Casas de Eufemia, Los Ruices, Los Duques) se censaron 101.000 cepas y en San Juan 102.000 y además se contabilizan aparte en la misma partida 17.262 cepas plantadas por utielanos. Partidas menores son las de la Albosa requenense (34.000), El Rebollar (29.000), La Portera (25.000 plantadas casi todas en 1858-1859), Los Pedrones (19.000), Hortunas (5.870) y finalmente 3.210 cepas en la montuosa Villar de Olmos.

Para saber más:

PIQUERAS HABA, Juan. “Expansión vitícola y reparto de la propiedad. Un estudio local: Campo Arcís 1752-2000”. Cuadernos de Geografía, 2000, n. 67/68, p. 351-380.

PIQUERAS HABA, JUAN. El legado de Baco: los vinos valencianos. Desde la antigüedad hasta nuestros días. Valencia, Editorial Gules, 1999, 417 p.

PIQUERAS HABA, Juan. “La filoxera en España y su difusión espacial”. Cuadernos de Geografía, 2005, n. 77, p. 101-136.

PIQUERAS HABA, Juan. Historia y guía de los vinos valencianos. Valencia, Conselleria de Agricultura y Pesca de la Generalitat Valenciana, 1986, 265 p.

PIQUERAS HABA, Juan. “La plantación de viñas a medias en España”. Ería: revista cuatrimestral de Geografía, 2007, n. 72, p. 5-22.

PIQUERAS HABA, Juan. “Propiedad vitícola y cambio técnico en la Meseta de Requena, 1850-1930”. En: Viñas, bodegas y mercados. El cambio técnico en la vitivinicultura española, 1850-1936. Zaragoza, Prensas Universitarias, 2001, p. 115-137.

PIQUERAS HABA, Juan. La vid y el vino en el País Valenciano: Geografía económica 1564-1980. Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1981, 344p.

PIQUERAS HABA, Juan. “Paisaje y economía vitícola en Requena: 1850-2010”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2012, n. 26, p. 339-361. V Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2011).

Sala de barricas de Bodegas Coviñas (Requena).

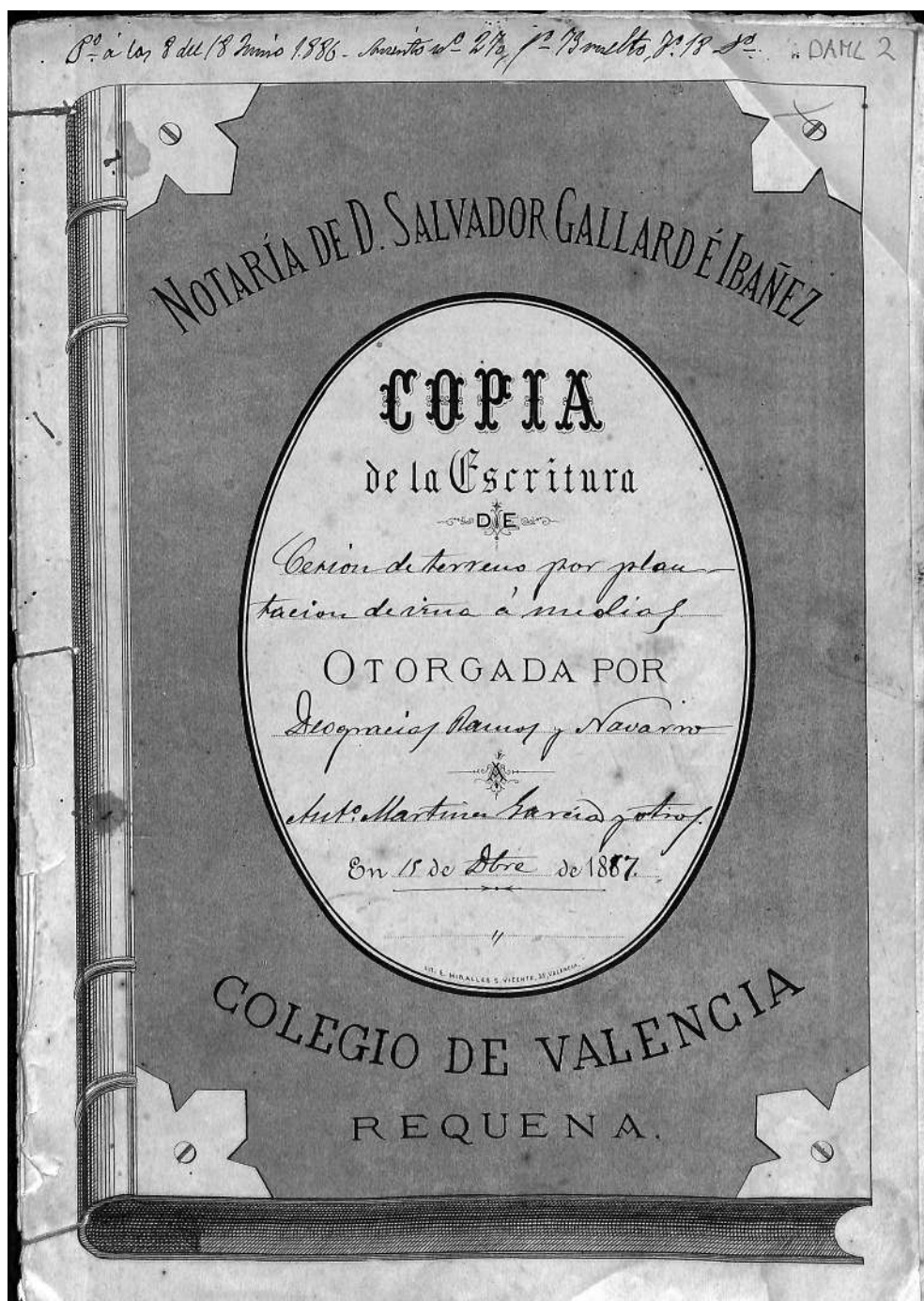




Prensando uva en Casas de Pradas (octubre de 1959). Cortesía del Archivo Fotográfico de la Asociación Cultural Amigos de Venta del Moro.

Vendimiando en la Casa Calderón en 1930 (cortesía de Juan Piqueras Haba).





1887, diciembre, 15. Escritura de cesión de tierras por plantación de viñas de Deogracias Ramos Navarro a Antonio Martínez García y otros (AMRQ Depósito Antonio Monteagudo Luján 2).



1867-1960. LA PLANTACIÓN DE VIÑAS A MEDIAS.

(Documento del mes de abril de 2016)

AMRQ DAML 2 y AMRQ DAML 3 a 8

1867, diciembre, 15. Requena. Escritura de cesión de terreno por plantación de viña a medias.

1957-1960. Requena. Contratos de plantación de viñas y aparcería.

El depósito de documentación procedente de la cesión de D. Antonio Monteagudo Luján, nos permite investigar sobre documentación histórica de carácter familiar que ilustra sobre hechos, procesos o elementos etnográficos (por ejemplo indumentaria o enseres domésticos y laborales) que no es fácil que se reflejen en la documentación de carácter municipal.

Seleccionamos procedente del citado fondo una escritura de cesión de terreno por plantación de viña a medias de 1867 y unos contratos de plantación de viñas y aparcería de 1957 a 1960.

La **plantación de viñas a media o complantatio** se remonta a la época medieval. Siguiendo al profesor Piqueras Haba, se trata de un acuerdo previo verbal o por escrito entre el propietario particular de la tierra y el plantador de viña, por el cual, tras los trabajos de roturación y plantación, el plantador percibe todos los frutos durante los cinco o siete primeros años y pasado este periodo inicial se quedaba para sí y sus herederos la mitad de la viña plantada. Es, por tanto, una cesión perpetua del derecho de propiedad a cambio de un trabajo. Se trataba de un contrato muy ventajoso para el plantador que lo percibía como un posibilista método de acceso a la propiedad, ya que sin más capital que su trabajo al final del proceso obtenía la propiedad de la mitad de la tierra.

En la Meseta de Requena-Utiel la modalidad de plantación de viñas a medias fue muy socorrida durante la segunda mitad del siglo XIX cuando la comarca se orientó hacia la viticultura de exportación por las crisis europeas del oidium y la filoxera que generó una importante demanda. El contrato que se expone corresponde a la primera oleada de nuevas plantaciones durante la crisis del oidium (1852-1862), ya que la escritura notarial se realizaba comúnmente unos años después del contrato verbal o escrito, pues debía pagarla el plantador y lo hacía cuando estaba ya en disposición de ello.

La cesión de terreno por plantación de viña a medias fue otorgada en **1867** por Deogracias Ramos Navarro a los jornaleros Antonio Martínez García, Antonio Ramos Gabaldón, Diego Serrano Contreras, Eusebio Pardo Gómez, José Ibáñez Pardo, Francisco Martínez Pardo y José Ibáñez Pardo. La plantación se realizó en una antigua dehesa señalada en 1402 como era el Carrascal de San Antón. Las antiguas dehesas requenenses una vez desamortizadas fueron utilizadas para la extensión del viñedo.

En líneas generales, el contrato de plantación a medias practicado en el término de Requena durante la segunda mitad del siglo XIX comportaba que el propietario de un terreno dedicado a cereales o pasto lo cedía a uno o varios plantadores que lo debían cavar a una profundidad de unos 40 cm y efectuar la plantación de viña con el pie o injerto que el dueño estipulara, corriendo a su cargo la totalidad o parte del

importe de las plantas. Durante los cinco o seis primeros años, los aparceros corrían con todos los gastos de cultivo y recibían todos los beneficios de los frutos que solían ser ya considerables en el cuarto año, además de plantar entre medias azafrán, patatas o cereal. En el quinto año, con la viña ya criada, se dividía la viña a partes iguales y el propietario elegía una de ellas. El contrato se firmaba ese mismo año y solía ser particular con dos o tres testigos. La escritura notarial era optativa y se retrasaba hasta que el aparcerero podía pagarla.

Esta modalidad de plantación ha generado un **tipo de paisaje fragmentado** correspondiente a las pequeñas parcelas obtenidas por los aparceros frente a fincas mayores pertenecientes a los propietarios cedentes. Por otra parte, ha permitido una más justa redistribución de la tierra a favor de jornaleros humildes que de otra manera difícilmente podían haber accedido a la propiedad de la tierra.

Como contrapunto, se exponen también **contratos de plantación y aparcería datados entre 1957 y 1960** con unas condiciones mucho peores para el plantador, pues a pesar de su duración de veinte años no tenían el acceso a la propiedad, si no a la mitad de la producción durante este periodo. Además, se establecían toda una serie de minuciosas cláusulas regulando el trabajo agrícola (cuatro labradas al año, poda, sarmiento, esporga, rayuelo, descepe, construcción de hormas, sulfatado, vendimia, conservación de lindes...), se mediatizaba por parte de los propietarios la venta de la uva y la obtención de subproductos de la tierra (sarmientos, piedra) e, incluso, se exigía el pago anual en especie de un capón y un pollo de al menos dos kilos.

Para saber más:

PIQUERAS HABA, Juan. “La plantación de viñas a medias en España”. Ería: revista cuatrimestral de Geografía, 2007, n. 72, p. 5-22.

PIQUERAS HABA, Juan. La vid y el vino en España: edades antigua y media. València, Publicacions de la Universitat, 2014, 466 p.

PIQUERAS HABA, Juan. Campo Arcís: cooperativismo y viticultura: del proceso de colonización agraria a la especialización vitícola 1752-2009. Campo Arcís, Cooperativa San Isidro Labrador, 2009, 198 p.

PIQUERAS HABA, Juan. “Expansión vitícola y reparto de la propiedad. Un estudio local: Campo Arcís 1752-2000”. Cuadernos de Geografía, 2000, n. 67/68, p. 351-380.

TRANSCRIPCIÓN

Copia de la notaría de Salvador Gallard e Ibáñez de la **escritura de cesión de terreno por plantación de viña a medias otorgada por Deogracias Ramos Navarro a los jornaleros Antonio Martínez García, Antonio Ramos Gabaldón, Diego Serrano Contreras, Eusebio Pardo Gómez, José Ibáñez Pardo, Francisco Martínez Pardo y José Ibáñez Pardo en el Carrascal de San Antonio.**

“En la ciudad de **Requena a quince de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete...** Deogracias Ramos Navarro libre y espontáneamente otorga que por compra a su hermana Leoncia Ramos, consorte de Juan Manuel Gómez, es dueño en pleno dominio de un pedazo de tierra de caber setenta y ocho áreas y sesenta y dos centiáreas equivalentes a dos almudes en el Carrascal de este término partida de San



Antonio... que dueño del pedazo de tierra que ha deslindado lo dio a medias a los seis expresados en segundo lugar a fin de que lo plantasen de viña y una vez verificada la plantación en los términos y con las condiciones que a bien tuvieron estipular se partiera el terreno haciendo cada plantador suyo la mitad del terreno plantado por el mismo, que hecha la plantación se ha verificado de común acuerdo la división del terreno marcando y asignando para cada uno de los plantadores la porción o suerte de tierra que le ha correspondido por el contrato innominado de que queda hecha expresión y la que con distinción de lindes, cabida, precio del terreno y vides que contiene es la que se expresa a continuación... [Prosigue con la relación de plantadores y parcelas cedidas] en cuyos términos han hecho la división del terreno plantado de viña y que al principio deslindó correspondiente a cada plantador la porción a suerte de tierra que les ha correspondido y como pagado del justo precio del valor de la misma con el trabajo empleado en la mitad del terreno que plantado queda por el otorgante, se separa del dominio y posesión que de ellas tenía y le traspasa en favor de los plantadores y de sus herederos quienes deberán considerarse posesionados de ella y cada uno de la suerte que le ha correspondido con la copia que de esta escritura se le facilite...”.

CLÁUSULAS DE CONTRATO DE PLANTACIÓN DE VIÑAS Y APARCE- RÍA DE 1957.

AMRQ DAML 8.

“SEGUNDO.- Previos estos antecedentes manifiestan

I.- Que las señoritas XXXX ceden el terreno que comprende las dos parcelas descritas en el antecedente primero de este contrato al señor XXXX, para que proceda a la plantación de cepas en dichos terrenos y a su cultivo en aparcería, bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se irán expresando.

II.- La plantación deberán realizarla los aparcero [sic] en el más breve plazo posible, comenzando por desfondar el terreno con tractor y poniendo planta americana, injertándose a su debido tiempo las cepas con la variedad que crean más conveniente y acuerden entre ambas partes o sea entre propietarias y aparcero.

III.- El gasto del alquiler del tractor y el coste de la planta americana será sufragado por mitad entre propietarias y aparcero, siendo de cuenta de este último los demás gastos de jornales, de cualquier clase que sean, que se inviertan en la utilización del tractor o de la plantación.

IV.- El aparcero se compromete y obliga a dar cuatro vueltas de arado a las viñas, cada año, o sea dos de invierno y dos de verano, con el número de surcos conveniente según la distancia que medie entre las cepas. Las cepas se cavarán después de la segunda vuelta de invierno

V.- La poda de las viñas se efectuará por el aparcero según usos y costumbres, procurando la perfecta conservación y duración de la viña, como asimismo se realizarán las operaciones de esporga y rayuelo. Las propietarias o personas que les representen o designen podrán inspeccionar dichos trabajos, y si tales operaciones de poda, esporga y rayuelo no estuvieran bien hechas, tendrán derecho a ordenar la reoda y rayolado, por cuenta y a expensas del aparcero.

VI.- La plantación de faltas, así como todo el cultivo de las viñas será por cuenta exclusiva del aparcero. Únicamente las propietarias contribuirán con la mitad del importe o coste de las plantas en caso de replantación.

VII.- Los sarmientos resultantes de las podas serán recogidos por el aparcero y hechos gavillas o garvones se entregarán la mitad de dichos sarmientos a las propietarias, llevándolos al domicilio de las mismas en Requena.

VIII.- Todos los años, por el tiempo más conveniente para ello se darán dos vueltas de sulfato de cobre al uno y medio por ciento, siendo el coste del sulfato abonado por mitad entre propietarias y aparcero, y de cuenta de este último su acarreo y el echarlo en las viñas.

IX.- Si se acordara entre ambas partes abonar las cepas o viñas, el importe de la basura o abono que para las mismas se destine será pagado por mitad entre las propietarias y el aparcero, siendo de cuenta de este último el acarreo y los demás gastos que origine.

X.- Si por alguna causa fuese necesario descepar, de común acuerdo entre las partes, y por tanto previo el consentimiento de las propietarias, el aparcero arrancaría las cepas, llevando la mitad de ellas al domicilio de las propietarias en Requena siendo todos los gastos, incluso el del acarreo de cuenta del aparcero.

XI.- Desde que las viñas comiencen [sic] a producir, en la cantidad que sea, hasta el final del contrato, toda la producción se repartirá por mitad entre propietarias y aparcero.

XII.- El cultivador o aparcero no dará comienzo a la recolección de la uva sin estar de acuerdo las propietarias corriendo a cuenta del aparcero los gastos de vendimia y traslado de la uva a la bodega que designen las propietarias del terreno. En caso de convenir ambas partes la venta de la uva, no se hará contrato alguno sobre ello, sin la intervención directa de las propietarias.

XIII.- Los frutos de los árboles existentes hoy en la finca solamente pertenecerán a las propietarias, si en lo sucesivo se plantaran árboles, de estos, ya sería la cosecha a medias como las viñas.

XIV.- La piedra procedente del desfonde del terreno se destinará en la cantidad que haga falta, para la construcción de hormas de la misma finca. El resto queda de absoluta y libre disposición de las propietarias.

XV.- Este contrato de aparcería a medias tendrá de duración VEINTE AÑOS, a partir de esta fecha y terminará al recogerse la cosecha de la uva del año mil novecientos setenta y siete.

XVI.- Si algún trozo de tierra de las parcelas descritas en el antecedente primero de este contrato, quedasen sin hacerse en él plantación de viña, por no ser apto el terreno, será dedicado a cereales y en tal caso todos los gastos de su cultivo recolección y demás necesarios serán de cuenta del aparcero, quien entregará a las propietarias una unidad de cada tres y media que se recolecten de todos los productos que se siembren, cuyas cosechas se entregarán a las propietarias en su domicilio.

XVII.- El aparcero se compromete y obliga a reparar las hormas que sean necesarias o las que acuerden cada año las propietarias, siendo de cuenta del aparcero el acarreo de la piedra y los jornales para su colocación o reparación y de cuenta de las propietarias el poner la piedra en la cantera.



XVIII.- El aparcero cuidará de mantener los lindes y conservar en buenas condiciones los caminos propiedad de la finca.

XIX.- La grama que pueda brotar en el terreno donde se planten las viñas se quitará por el aparcero en el mes de agosto de cada año.

XX.- Si la contribución de estas fincas sufriera un aumento, por nueva revisión del catastro, entonces el aparcero se obliga a pagar la mitad del importe de la misma.

XXI.- El aparcero entregará a las propietarias cada año por Navidad un capón y en el mes de Septiembre un pollo cuyos animales habrán de pesar cada uno por lo menos dos kilogramos.

XXII.- La falta del más estricto cumplimiento por el aparcero de las condiciones estipuladas en este contrato darán derecho a las propietarias a considerar anulado en todo o en parte el presente contrato”.

Viñedo multivarietal en Campo Arcís visto desde el Cerro Encomas (fotografía Juan Piqueras Haba).



11960/23

José García de Leonardo
 Alcalde accidental de esta Ciu-
 dad

Hago saber: Que debiéndose de
 celebrar el Jueves y Viernes Santo
 las procesiones que anualmente
 salen de la Iglesia del Carmen
 á la hora de costumbre, he dis-
 puesto lo siguiente

1º No se permite que ninguna
 de las penitentes lleve la cara
 cubierta, ni usen hachas de
 per negra

2º Que siendo los días de Semana
 Santa de recogimiento y de
 oración al Todo Poderoso, queda
 prohibido tránsito carruaje al-
 guno por las calles de esta
 ciudad desde las 10 de la mañana

1876, abril, 12. Requena. Bando del alcalde accidental, José García de Leonardo, sobre normas a cumplir en las procesiones de Jueves y Viernes Santo (AMRQ 11.960/23).



1876. BANDO DE REGULACIÓN DE LOS DESFILES PROCESIONALES EN LA SEMANA SANTA.

(Documento del mes de abril de 2015)

AMRQ 11.960/23

1876, abril, 12. Requena. Bando del alcalde accidental, José García de Leonardo, sobre normas a cumplir en las procesiones de Jueves y Viernes Santo.

El documento del mes es un bando datado el 12 de abril de 1876, en el que el alcalde accidental de Requena, D. José García de Leonardo, disponía una serie de **normas relacionadas con los desfiles procesionales**.

En su primera cláusula se prohíbe que los penitentes lleven la cara cubierta. Sabemos de la antigua utilización de los penitentes de la **Cofradía de la Vera Cruz del capirote o capuz** en algunas épocas. El cronista Rafael Bernabéu cita el acta de la Cofradía de 1634 donde se ordenó que los hermanos que asistiesen a las procesiones con hacha (vela) llevaran el rostro cubierto, a excepción de los oficiales, pena de quitarles el hacha y expulsarles de la procesión. La excepción de los oficiales a la hora de utilizar el capirote también fue citada por el sacerdote historiador Díaz de Martínez. Estos capirotos parecen tener su origen en la cubrición de caras que se realizaba a los reos de la Santa Inquisición como tipo de humillación y penitencia. Pero sabemos que en ciertas épocas de agitación también se prohibían las prendas que permitían el anonimato de las personas. Seguramente, el alcalde requenense de 1876 prohibió el anonimato de los penitentes para evitar que alguien aprovechara la situación para causar disturbios, dado que se tenía aún un recuerdo muy reciente de las guerras carlistas con las frecuentes incursiones en la comarca de los carlistas Santés, Cucala, Lozano y compañía realizadas entre 1872 y 1875. En La Semana Santa de 1824, los sacerdotes requenenses también trataron de impedir la cubrición de los cofrades para evitar desórdenes en la Semana Santa, ante la queja del corregidor y la mayoría de los regidores que apoyaban la tradición de utilizar capirotos. Incluso, las reformadas constituciones de la Vera Cruz de 1849 no mencionan en ninguna ocasión el uso del capuz cuando se refiere a la manera de vestir en las procesiones de Semana Santa. Los capirotos no han estado presentes en algunos periodos de la Semana Santa requenense y no han sido reintroducidos hasta algunos años después de la restauración de las procesiones de Semana Santa en 1944. Así nos lo recuerda Bernabéu: *“En los tiempos que alcanzaron nuestros abuelos sabemos que las túnicas eran de pana o de terciopelo negro, cinturón de cuero del mismo color, rosario y guantes blancos el Jueves Santo; negros el Viernes. Últimamente se acondicionaron los capirotos blancos”*.

El bando también prohibió taxativamente las **hachas de pez negra**. Son numerosos los testimonios de la utilización de hachas (velas de cera grandes y gruesas) por los cofrades que en algunos sitios se denominaban “hermanos de luz”. Estas hachas estaban perfectamente reguladas en las Constituciones Reformadas de la Vera Cruz de 1849 que establecían cómo debían ser las luminarias: *“Se prohíbe sacar hachas, blandones, velas y cualquier otra antorcha ó luminaria, cuya materia no sea de cera pura; el contraventor queda sugeto á su expulsión de las procesiones en el acto; cuanto á las penas del bando del buen gobierno, como irreverente á las Santas Imágenes y perjudicial á la pública salubridad”*. Las hachas de la Vera Cruz y de la

Corporación Municipal eran de cera encarnada y las de la Hermandad de San Antonio Abad de San Nicolás de cera blanca.

Así pues, las hachas debían de ser de cera de pura abeja, evitando el sebo y la pez negra debido a su mal olor y llamarada, considerándose una irreverencia para las imágenes la utilización de este tipo de materiales que a su vez eran insalubres.

También para asegurar el silencio y orden en tan señaladas fechas, el bando de 1876 prohibió el **tránsito de carruajes** desde el Jueves Santo hasta el toque de gloria (noche o mañana del Sábado de Resurrección según periodos y lugares), además de **tirar cohetes y efectuar disparos** (la comarca se había pacificado el año anterior y por tanto las guerras carlistas eran un recuerdo muy reciente).

Para saber más:

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. La Vera Cruz requenense: efemérides, ceremonias, litigios, ordenaciones y curiosidades. Requena. Artes Gráficas Molina, 1950, 71 p.

DÍAZ DE MARTÍNEZ, José Antonio. Historia de la Venerable Cofradía de la Vera-Cruz o Sangre de Cristo Señor Nuestro fundada en el Templo del Carmen de la Ciudad de Requena. Requena, Imprenta de Benito Huerta, 1850, 118 p. (Edición facsímil de Paris-Valencia).

GARCÍA GRAU, Luis. Templos y ermitas de Requena: memorias de Luis García Grau. Requena, Ayuntamiento, Junta de Cofradías de Semana Santa, Centro de Estudios Requenenses, 1997, 71 p.

JORDÁ SÁNCHEZ, César. “Aproximación histórica a la Semana Santa requenense”. En: Semana Santa. Requena, Junta de Cofradías de Semana Santa, Ayuntamiento, Centro de Estudios Requenenses, 1994, p.7-26.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “1876: Una Semana Santa ¿diferente?: de capirotes, hachas, flagelantes y disturbios. Al Olivo, Semana Santa 2011, n. 14, p. 12-15.

RODRÍGUEZ SIXTO, Leonor y JORDÁ SÁNCHEZ, César. “Historia del culto a Nuestra Señora de los Dolores o de la Soledad a través de su vinculación con la Vera Cruz”. En: Santísima Virgen de los Dolores, Patrona de Requena: cincuentenario de la “Talla Nueva” 1957-2007. Requena, Junta de Cofradías de Semana Santa, Ayuntamiento, Centro de Estudios Requenenses, 2007, p.29-50.

TRANSCRIPCIÓN

“D. José García de Leonardo Alcalde accidental de esta ciudad hago Saber:

Que debiéndose de celebrar el Jueves y Viernes Santo las procesiones que anualmente salen de la Iglesia del Carmen á la hora de costumbre, he dispuesto lo siguiente.

1º. No se permite que ninguno de los penitentes lleve la cara cubierta, ni usen hachas de pez negra.

2º. Que siendo los días de Semana Santa de recogimiento y de Oración al Todo Poderoso, queda prohibido tránsito de carruaje alguno por las calles de esta ciudad desde las 10 de la mañana desde el Jueves Santo hasta el toque de gloria y que en



el espresado día se prohíbe igualmente el tirar cohetes ni que se hagan disparos de ninguna clase a fin de evitar cualquiera desgracia.

3º. Confío en la sensatez del vecindario y de los concurrentes a las procesiones que guardarán la mayor circunspección en la carrera y con ella me evitarán el disgusto de tener que castigar según la gravedad del caso a los que falten al orden y compostura que debe reinar en tan solemne acto como así mismo a los que infrinjan las anteriores disposiciones.

Requena 12 Abril 1876”.

Cristo de la Vera Cruz en la Semana Santa de Requena (foto cortesía de Carlos Piñango Montés).





Á D. FIDEL GARCÍA BERLANGA

*incansable defensor de los intereses agrícolas del país
los agricultores agradecidos
le dedican esta edición especial de su trabajo*

Ilustración del folleto "El Proyecto de Alcoholes"
Valencia, 1903.



1877-1964. D. FIDEL GARCÍA BERLANGA. (Documento del mes de marzo de 2014)

AMRQ JMO 11

1877, septiembre, 29 – 1964. Documentación relativa a Fidel García Berlanga.

En 2014 se han cumplido 100 años de aquel 2 de enero en que falleció repentinamente D. Fidel García Berlanga, un personaje fundamental en la comarca de fines del siglo XIX y principios del s. XX.

José Martínez Ortiz y Raúl Gómez García publicaron en el año 2001 la biografía de D. Fidel. El material original para la elaboración de este libro se conserva en el Archivo Municipal de Requena, bajo el fondo del cronista utielano José Martínez Ortiz.

D. Fidel nació el 24 de abril de 1859 en Camporrobles en una familia de agricultores acomodados. Vivió y estudió Bachillerato en el Instituto Libre de Requena entre 1869 y 1872 y se licenció en Derecho por la Universidad de Valencia en 1877, siendo abogado a sus 18 años. De orientación ideológica liberal, estuvo en el partido de Sagasta y posteriormente el de Canalejas. Fue alcalde de Utiel a los veintiséis años (del 1 de julio de 1885 al 1 de julio de 1887) y tuvo que bregar con el terrible cólera de 1885, pero también con la feliz inauguración del Ferrocarril Valencia-Utiel (15 de noviembre de 1885), la creación del hospital de Utiel y el ensanche de la Alameda.

Prosiguió su vida política en Valencia como diputado provincial por el Partido Fusionista y el distrito de Gandía-Sueca en 1888 y una segunda legislatura en el cuatrienio de 1892-1896 por el distrito Requena-Ayora. El 2 de noviembre de 1894 fue elegido presidente de la Diputación Provincial de Valencia.

En 1905, fue elegido diputado a las Cortes Nacionales por el Distrito de Requena-Ayora bajo el Partido Demócrata de Canalejas y posteriormente también fue elegido en las elecciones de 1907 y 1910.

En su labor legislativa y parlamentaria destacó como el principal defensor de los intereses agrarios de la zona. Su intervención del 5 de noviembre de 1908 en defensa de la reforma de la Ley de Alcoholes tuvo un impacto muy positivo sobre el cultivo vitícola de la comarca y otras regiones, ofreciéndose al diputado una multitudinaria manifestación de afecto y adhesión popular en Requena y Utiel el 21 de noviembre de 1908 gracias al logro obtenido para los intereses vitivinícolas, ya que se consiguió rebajar el impuesto al alcohol vínico de 80 pesetas el hectolitro a 20 pesetas.

Fue muy importante su impulso a una docena de carreteras de la comarca (Requena-Chera, Caudete-Venta del Moro, El Pontón-Utiel, Utiel-Sinarcas, Utiel-Chelva, Caudete-Casas Ibáñez, Villargordo del Cabriel-Camporrobles...) y especialmente a la carretera Requena-Almansa que permitió el desenclavamiento del Valle de Ayora. Impulsó también la creación de la Estación Enológica de Requena y el canal de defensa contra las inundaciones del río Magro en Utiel.

Posee calle con su nombre en Camporrobles, Utiel, Caudete de las Fuentes y Venta del Moro, así como también da nombre al teatro de San Antonio y el campo de fútbol de Camporrobles. Una pequeña aldea que está ahora bajo el pantano de

Contreras también se llamó el “Barrio de Don Fidel”. Es hijo predilecto de Campo-robles y adoptivo de Utiel, Venta del Moro y Caudete de las Fuentes.

Tras su muerte, su carrera política fue proseguida por su hijo José García Pardo que adoptó por motivos de rentabilidad política los apellidos ya unidos “García Berlanga”. Es abuelo del conocido cineasta Luis García Berlanga y de su hermano Fidel que escribió sobre la comarca y Cuenca.

Se calcula que su entierro, del que se cumplen cien años, fue seguido por una comitiva de 10.000 personas.

Para saber más:

“9 de diciembre de 1908: Homenaje al Diputado Fidel García Berlanga en Venta del Moro”. *El Lebrillo Cultural*, 2007, n. 24, p. 9-10.

BALLESTEROS JAIME, Lucio. “Un nombre como símbolo”. *Boletín de la Casa Hogar de Utiel y su Comarca en Valencia*, 1er. trimestre 1964.

Boletín de la Casa Hogar de Utiel y su comarca, 1er. trimestre 1964. Dedicado a Fidel García Berlanga.

GARCÍA BERLANGA, Fidel. Discursos parlamentarios del diputado por Requena Fidel García Berlanga pronunciados en...1907. Pr. Francisco Martínez Ramírez. Requena, Sociedad Agrícola Requenense, ca. 1907, 36 p.

MARTÍNEZ ORTIZ, José y GÓMEZ GARCÍA, Raúl. Fidel García Berlanga. València, Diputació, 2001, 142 p.

YEVES DESCALZO, Feliciano Antonio. “Don Fidel García Berlanga”. *El Lebrillo Cultural*, 1998, n. 9, p. 22-25.





DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL

Sr. D. Fidel García Berlanga

en la sesión del Congreso de los Diputados

del día 19 de Julio de 1907

SEÑORES DIPUTADOS:

Pocas veces como en este período parlamentario, puede presentarse ocasión propicia para estudiar con método adecuado y con oportunidad manifiesta temas interesantes que se refieren á grandes actividades de la producción nacional. Acabamos de votar una ley que tiende á resolver una crisis, más ó menos discutida, de una grande y poderosa industria española, y se presenta ahora á nuestra deliberación y acuerdo otro proyecto que tiene tendencia hacia el campo, hacia la población rural, hacia los pequeños cultivadores, hacia aquella clase, en fin, numerosa y diseminada, á la que apenas llega la noticia de que se va á discutir un proyecto que la interesa grandemente, que apenas sabe reclamar porque todavía no está sindicada para ello, que no sabe pedir porque todavía no tiene conciencia de su fuerza, que muchas veces no sabe agradecer, pero que, sin embargo, sabe sentir siempre, aunque sea de una manera instintiva, quiénes son los hombres que la olvidan y quiénes los que se preocupan de sus anhelos y aspiraciones.

Yo no podía sustraerme á la intervención en este debate, aunque no fuese más que por la parte alícuota, por la parte infinitesimal que podía corresponderme por haber contribuido siempre á crear un estado de opinión favorable á la solución de la crisis vinícola; é intervengo no formulando voto particular como vocal de la Comisión de presupuestos, sino utilizando el medio reglamentario de consumir un turno de totalidad, para que no se pudiese interpretar mi voto como discrepancia, disenso ó contradicción respecto del fundamento ó de la tendencia sustantiva de ese proyecto.

Recibimiento apoteósico en la Estación de Tren de Utiel a D. Fidel García Berlanga el 21 de noviembre de 1908. (AMRQ Fondo José Martínez Ortiz 11).

Discurso parlamentario de D. Fidel García Berlanga del 19 de julio de 1907.

de cerdo priva de varios alimentos iguales a ciertas clases sociales y particularmente a los veranecantes, y priva también a las clases trabajadoras de un buen recurso de alimentación por las ingrasas que contiene. Tal prohibición si no está debidamente justificada es contraria al derecho que los campesinos tienen al ejercicio de la propiedad que se dedican, y con la que atienden a las necesidades de sus casas y al pago de las contribuciones.

Por todo lo expuesto y no existiendo en esta ciudad circunstancias especiales de salud pública, como lo demuestra el hecho de permitirse la venta de carne de cabra mas propensa que la de cerdo a producir perturbaciones en la salud;

Duplica a V. S. se sirba disponer que sea respetado el derecho que los recurrentes tienen a vender carne de cerdo y que por lo tanto se les permita dicha venta.

Gracia que espero obtiene de la notoria rectitud que a V. S. distingue.

Dios guarde a V. S. muchas años.



1893. CERDO CONTRA EL CÓLERA. (Documento del mes de noviembre de 2015)

AMRQ 4.279/29

1893, julio, 25 – 1893, agosto, 8. Requena. Expediente de la Junta de Sanidad de autorización a la solicitud de los carniceros para poder matar y vender cerdos por no existir peligro para la salud pública.

Un último informe de la **Organización Mundial de la Salud** incluye la carne procesada, como el embutido, dentro de las sustancias más peligrosas para la salud junto con el humo del tabaco, el alcohol, el plutonio o el aire contaminado y también incluye la carne de cerdo dentro de otro grupo de sustancias en un escalón inferior de menor peligrosidad.

Sin embargo, los documentos históricos destacan como la carne de cerdo y sus derivados han aportado a la dieta de los requenenses y comarcanos los recursos proteicos y nutricionales necesarios para resistir epidemias y pandemias.

Requena posee una **larga tradición en la elaboración y consumo de productos cárnicos**. Ya en 1495 el concejo de Requena estableció las condiciones para la venta de carne teniendo muy en cuenta las condiciones sanitarias de ésta. Las primeras actas del s. XVI también avalan la preocupación del concejo requenense para que la ciudad estuviera siempre abastecida de carne y de que se velara por las condiciones sanitarias de la mercancía. En este aspecto, también se recogen las sucesivas reformas de las carnicerías municipales para mejorar su disposición y salubridad.

A mediados del siglo XIX, con una **cabaña porcina** de más de cuatro mil ejemplares, la cría, engorde y matanza del cerdo con sus diferentes maneras de conserva se habían consolidado en Requena.

Requena padeció durante el siglo XIX **seis terribles epidemias de cólera** debido a su mal estado higiénico, especialmente por el alcantarillado y red de acequias urbanas. Los ayuntamientos de la época, que no conocían cuál era el causante del mal y cómo se transmitía, impusieron medidas de muy variado calibre y alcance como las de calado aislacionista (cordones sanitarios, lazaretos), las de control de alarma social, las de mitigación de la pobreza, vertido de basuras, encalado de casas, control de enterramientos y cementerios, etc.

Entre otras medidas, se adoptaron las de **higiene alimentaria**, sobre todo las dirigidas a frutas y verduras que podían haber sido regadas con aguas contaminadas. El Ayuntamiento también ordenó reglas muy severas respecto a la inspección de las carnes, horarios del matadero, formas de expender la carne, lavado de tripas, etc.

En el **cólera de 1865**, una medida radical prohibió la venta de carne de cerdo en fresco desde el 16 de julio hasta primero de septiembre. Sin embargo, se permitió la venta de carne de oveja y cabra en fresco. Pero esto supuso un gran problema, pues las clases populares consumían preferentemente carne de cerdo y su eliminación de la dieta los condenó a incrementar su baja de defensas frente a la epidemia. El Ayuntamiento consciente de este perjuicio, derogó a los pocos días la citada disposición al comprobar los facultativos sanitarios que la carne fresca de cerdo estaba en buenas condiciones y era la más a propósito para el consumo de las clases menos acomodadas. Por contra, prohibió la venta de carne de cabra.

Algo parecido ocurrió en **1893**, fecha en que se elaboró el expediente de sanidad a que corresponde el documento del mes y en que los azotes eran la viruela y la difteria, aunque de menor virulencia que el cólera. La **Comisión de Sanidad** decidió aceptar la venta de carne de cerdo tras la exposición de carniceros diciendo que no era perjudicial para la salud según dictámenes del Consejo de Sanidad del Reino. Se estaba vendiendo en Valencia y el resto de pueblos de la provincia como Utiel, al igual que se estaba vendiendo carne de cabra que era peor para las enfermedades. Tal como alude el propio documento, la carne de cerdo y derivados era un alimento agradable para ciertas clases sociales, especialmente para los veraneantes, pero, además, era un recurso básico nutricional para las “clases trabajadoras” con un aporte proteico y energético vital en su dieta. Una vez más, el cerdo fue el recurso alimenticio que gustaba a las clases sociales pudientes, pero que, además, ayudaba al pueblo a enfrentarse con mejores condiciones a las periódicas epidemias.

Para saber más:

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Requena en los tiempos del cólera: una sociedad frente a la enfermedad”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 91-122. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).

PARDO PARDO, Fermín. “Sobre el origen del embutido y conservas derivadas del cerdo en Requena y su territorio municipal”. Oleana, 2002, n. 17, p. 89-102.

YEVES DESCALZO, Feliciano Antonio. Honor y fama del embutido requenense desde la gorrinera hasta la degustación. Requena, Consejo Regulador de la I.G.P. “Embutido de Requena”, 2002, 54 p.

YEVES NOHALÉS, José María. “La matanza familiar y la elaboración tradicional de embutidos”. El Lebrillo Cultural, agosto 2009, n. 26, p. 53-57.

TRANSCRIPCIÓN

“M. I. S.

Los que suscriben vecinos de Requena según cédula personal que exhiben a V.S. respetuosamente exponen:

La venta de carnes de cerdo no es perjudicial á la salud según lo tiene declarado en varias disposiciones el Consejo de Sanidad del Reino y según lo demuestra el hecho de permitirse dicha venta en todo tiempo lo mismo en la capital que en los demás pueblos de esta provincia, como sucede en la actualidad que se vende en Valencia y en todos los citados pueblos como en el vecino de Utiel.

Solo se prohíbe la venta de carnes de cerdo en casos excepcionales y cuando circunstancias especiales de salud pública así lo exigen; pero aún en este caso para acordar la prohibición, se necesita el acuerdo de la Junta Local de Sanidad.

La prohibición de la venta de carne de cerdo priva de varios alimentos agradables a ciertas clases sociales y particularmente á los veraneantes y priva también a las clases trabajadoras de un buen recurso de alimentación por las muchas grasas que contiene. Tal prohibición, si no está debidamente justificada, es contraria al derecho



que los exponentes tienen al ejercicio de la profesión á que se dedican y con la que atienden á las necesidades de sus casas y del pago de las contribuciones.

Por todo lo expuesto y no existiendo en esta ciudad circunstancias especiales de salud pública, como lo demuestra el hecho de permitirse la venta de carne de cabra más propenso que la de cerdo á producir perturbaciones en la salud.

Suplica a V.S. se sirba disponer que sea respetado el derecho que los recurrentes tiene a vender carne de cerdo y que por tanto se les permita dicha venta.

Gracia que esperan obtener de la notoria rectitud que a V.S. distingue.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Requena 25 julio 1893

(Firmas y rúbricas)".

"Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Requena

...

En la ciudad de Requena a **ocho de agosto de mil ochocientos noventa y tres** reunidos en Junta los señores de la de Sanidad que al margen se expresan se procedió a la lectura de la instancia que encabeza este expediente y por unanimidad se acordó que se accediera a dicha solicitud autorizándose por consiguiente la matanza de cerdos ya que se autoriza por los reglamentos de Sanidad y no existe en la actualidad peligro para la salud pública. Pero entendiéndose que había de ser reconocida por los inspectores y sacada a la venta bajo su responsabilidad. Así lo acordaron y firman en requena dicho día. Aniceto Gómez *(firma y rúbrica)*".

Matanza del cerdo por la familia Haya Monteagudo en Casas de Moya.
Archivo fotográfico de la Asociación Cultural Amigos de Venta del Moro.





1913, agosto, 28 – 1913, septiembre, 4. Requena.
Programa de Feria y Fiestas de la ciudad de Requena (AMRQ 11.267).





1913. PROGRAMA DE FERIA Y FIESTAS DE LA CIUDAD DE REQUENA.

(Documento del mes de agosto de 2017)

AMRQ 11.267

1913, agosto, 28 – 1913, septiembre, 4. Requena. Programa de Feria y Fiestas de la ciudad de Requena.

Coincidiendo con la celebración a finales de agosto y principios de septiembre de la Feria y LXX Fiesta de la Vendimia de Requena, exponemos el tríptico a doble cara que contenía el programa oficial de la Feria y Fiestas de Requena que se celebró del 28 de agosto al 4 de septiembre de 1913. Por tanto, un programa muy anterior a la fundación en 1948 de la primera Fiesta de la Vendimia de Requena (y de España) y que proseguía la Feria a la Virgen de la Soterraña restaurada por Fernando VI en 1757 que se debería celebrar del 8 al 17 de septiembre.

En esta ocasión, la Feria y Fiestas ya se había trasladado a los últimos días de agosto y primeros de septiembre. Estos cambios de fecha eran polémicos y así se reflejan en la prensa de la época. La coincidencia con otras ferias como la de Utiel y Albacete, intentar evitar las lluvias de septiembre o la cuestión de que la cosecha ya estaba hecha y los agricultores disponían de más dinero eran los asuntos que se debatían en la prensa. El cambio de fechas se produjo por demanda popular, ya que se cumplimentó un formulario de firmas. Lo cierto es que según la prensa del momento, el cambio fue acertado y acudió mucha más gente.

Aunque según el diario requeñense “El Distrito” el programa se iba a encargar a la prestigiosa Litografía Ortega de Valencia, al final se realizó de una manera muy decente en la imprenta Soteres de la misma Requena. De hecho, el programa tiene un bonito corte modernista con un delicado orlado y fileteado y con una tipografía que en ocasiones recuerda a la japonesa. El escudo liberal de la ciudad encabeza el díptico.

En el programa destaca la importancia de los fuegos pirotécnicos y actos taurómacos, así como la total ausencia de actos religiosos que se debieron celebrar aparte.

La feria se inauguró el 28 de agosto yendo al “Real de la Feria” con autoridades acompañadas por la banda de Mariano Pérez Sánchez (la “Sociedad Musical Requeñense”) y disparando una “colosal” **traca y un castillo de fuegos artificiales** a las 7 de la noche, cuando aún no se cambiaba la hora. Los pirotécnicos, hermanos Ruiz, solicitaron el traslado del castillo desde la plaza del Portal de Madrid a la plaza de la Villa, por ser menos peligroso el lugar. Lo cierto es que llevaron muchas novedades de carcasas y juegos ensayadas por los pirotécnicos alemanes e ingleses en la Exposición Regional de Valencia de 1909. Después, la otra banda, la del Progreso Musical, dirigida por José Cervera, amenizó la noche en el Paseo de la Glorieta.

Al día siguiente se celebró el tradicional acto caritativo llamado “**Reparto de limosnas para los pobres**” en el pabellón de la tómbola con la participación de las niñas de la Colonia Escolar. Se repartió leche para las mujeres pobres que amamantaban niños propios y ajenos y raciones de arroz y tocino.

El 30 de agosto se inauguró la tradicional **feria de ganado**, uno de los actos centrales de la Feria. El cambio de fechas fue beneficioso y atrajo a muchos más

tratantes, que de esta forma de Requena partirían para la populosa Feria de Albacete. También el cambio de fecha vino mejor a los feriantes, pues las probabilidades de precipitaciones eran menores. De hecho, se quedaron más tiempo hasta que se inició la Feria de Utiel. Por la tarde, el club ciclista realizó una carrera de cintas en bicicleta en la plaza de toros.

Los **espectáculos taurinos** eran fundamentales en la Feria. Hubo una novillada precedente el 10 de agosto con fines benéficos. El 31 de agosto se lidió una novillada de Agustín Flores Díaz con cuajo y muchos pitones, pero de escaso poder, para los diestros Francisco Vila “Rubio” (silencio, aviso y aplausos) y Eusebio Fuentes (ovación, palmas y palmas). La prensa lamentaba el caso insólito de que el presidente de la plaza fuera el propio empresario. El 1 de septiembre se celebró otra brava novillada de José Moreno Santamaría para Francisco Vila “Rubio” (palmas y oreja), Emilio Cortell “Cortijano” (oreja y oreja) y Eusebio Fuentes (oreja y ovación). El ruedo no se regó y levantó mucho polvo durante toda la lidia. El Cortijano salió a hombros por la puerta grande.

El día 2 de septiembre se realizó el certamen de **tiro de pichón** con ciertos problemas organizativos, pues no fue fácil encontrar palomos. A las siete de la tarde otro castillo de fuegos artificiales por un distinguido pirotécnico de Torrente.

El 3 de septiembre se realizó un “**gran concierto musical**” por cuatro “notables” bandas de música en la plaza de toros: las dos bandas locales antes referidas, la Banda Municipal de Utiel dirigida por Patricio Escamilla y la del Patronato de la Juventud Obrera de Torrente.

El 4 de septiembre se cerraban las fiestas con la aún tradicional **cabalgata artística** reflejando el programa el permiso para arrojar confeti y serpentinas a los “*carros artísticos*”. La prensa comentaba que aún podía haber sido mejor la cabalgata, si “*ciertos elementos de valía*” no se hubieran abstenido de participar. Finalmente, a las doce de la noche, se clausuraba la Feria con una gran traca del pirotécnico de Torrente.

Durante la Feria en el **Teatro Circo**, la compañía de opereta y zarzuela cómica del primer actor Paco Tomás estrenó La Generala de Amadeo Vives con la triple cómica Pilar Martí y en el Teatro Romea un espectáculo de varietés y un cuadro dramático del gran actor y director utielano Enrique Rambal.



DE FERIA

El día 28 decía el programa que era la inauguración de la Feria y efectivamente, a las doce salió de la Casa Consistorial el alcalde acompañado de varios concejales y señores de la Junta de Feria, los que precedidos de la banda de música que dirige don Mariano Pérez se dirigieron al Real de la Feria dándola por inaugurada.

Se disparó una traca confeccionada por los hermanos Ruiz, los que dejaron demostrada su pericia de buenos pirotécnicos.

La banda continuó amenizando el paseo hasta la una de la tarde, interpretando bonitas composiciones musicales.

Por la noche asistimos al Castillo de fuegos artificiales anunciado, el que a petición de los pirotécnicos se trasladó a la plaza de Alborno, por el peligro que ofrecían algunos fuegos si se quemaban en la plaza del Portal de Madrid.

Vimos en efecto, que estaba justificada esta petición en beneficio del público. Los hermanos Ruiz no desmintieron su fama de ingeniosos é inteligentes pirotécnicos. Los fuegos sueltos, las carcasas y las bonitas combinaciones de las ruedas nos hicieron recordar aquellas combinaciones tan aplaudidas en la Exposición Regional Valenciana que nos trajeron los ingleses y alemanes.

¡Bien por los hermanos Ruiz!

Por la noche la banda de don José Cervera amenizó también el paseo de la Glorieta hasta las doce de la noche.

Ayer á las nueve de la mañana, se inauguró la feria de ganados siendo de notar el que este año han concurrido mayor número de tratantes que los años anteriores por lo que creemos que las transacciones serán numerosas.

A la hora de entrar en máquina este número no ha terminado la Carrera de bicicletas que se celebró ayer tarde en la plaza de Toros, no pudiendo dar detalles de ella.

Esta tarde á las cuatro y media se celebrará la primera novillada en la Plaza de Toros, en la que serán lidiados seis buenos mozos de don Agustín Flores, que atienden por los siguientes nombres: *Meloso*, núm. 57, colorado claro; *Sacristán*, número 55, retinto albardado; *Mariposo*, núm. 62, beirrendo en castaño; *Lagrimoso*, núm. 33, castaño; *Solitario*, núm. 61, castaño bragado; y *Cordillero*, núm. 36, colorado.

Los encargados de estoquearlos son los valientes novilleros Francisco Vila, "RUBIO", y Eusebio Fuentes acompañados de sus cuadrillas.

Mañana á la misma hora se celebrará la segunda novillada, en la que los aplaudidos, "RUBIO", COTIJANO y FUENTES, despacharán los seis hermosos novillos-Toros de don José Moreno Santamaría.

He aquí los nombres y pelos: Número 40, *Cartero*, colorado listón; núm. 88, *Culebro*, negro lombrado; núm. 102, *Sevillano*, negro; núm. 136, *Galonero*, negro; núm. 155, *Ordinario*, beirrendo en castaño y el 190, *Cordobés*, negro.

Con tan buenos alicientes tanto en toros como en toreros y la mucha animación que ha despertado este año nuestra feria no es aventurado que se vea la plaza de toros completamente llena, ambas tardes.

El Certamen de tiro se celebrará, aunque parece ande un poco retrasada su organización por no haber encontrado palomos.

El Concierto musical en la plaza de toros también se celebrará como está anunciado: la Comisión en programa especial dará cuenta del festejo y piezas que se han de ejecutar.

Esta noche también abren sus puertas los dos teatros: en el Circo se estrenará *La Generala* en la que tanto se distingue la primera tiple Pilar Marri y en Romea Varietés y un cuadro dramático dirigido por el señor Rambal.

Crónica de la Feria y Fiestas de Requena de 1913 en el diario El Distrito (Hemeroteca del Archivo Municipal de Requena).

del Sr. Gobernador fecha 16 del actual
 por la que se le ordena dar parte diario
 de estado sanitario de la población expre-
 sando el número de invasiones y defun-
 ciones que ocurran con motivo de la en-
 fermedad reinante. Se acuerda ordenar a
 todos los Sr. Medios participen a la Alca-
 dia el nombre de los atacados para inscribir-
 los en el registro especial abierto en Secretaría
 y cumplir el servicio ordenado por el Sr. Go-
 bernador. Seguidamente y teniendo en cues-
 ta que la población y especialmente algu-
 na de sus Aldeas se halla invadida por
 la epidemia gripal se acordó para evi-
 tar su desarrollo adoptar las siguientes pre-
 cauciones: suspender por un tiempo la costum-
 bre de visitar el Cementerio el día de Todos
 los Santos y prohibir la entrada en el mis-
 mo de grupos de personas. Ordenar que en
 las iglesias, Cuartos, Cafes y demás sitios donde
 se celebran reuniones se proceda diariamente
 a la desinfección de locales y especialmente de
 los retretes, colocando escupideras para evitar
 su uso en el piso. Imprimir unas hojas
 que se repartirán a todo el vecindario con-
 siderando las precauciones necesarias para

1918. Expediente sobre precauciones necesarias para evitar la propagación y desarrollo de la gripe según la Junta Municipal de Sanidad (AMRQ 4.337).



1918. CIENT AÑOS DE LA EPIDEMIA DE LA GRIPE EN REQUENA.

(Documento del mes de abril de 2018)

AMRQ 4.337

1918, octubre, 22. Requena. Bando del alcalde de Requena Nicolás Pérez sobre precauciones necesarias para evitar la propagación y desarrollo de la gripe según la Junta Municipal de Sanidad.

El 14 de junio de 1918 se registraba en Requena el primer deceso oficial por causa de la epidemia de “grippe”. La gran epidemia de gripe, mal llamada “gripe española” por ser de los primeros países en reconocerla en la prensa, está considerada como la pandemia más mortífera a nivel mundial, pues las cifras de decesos oscilan entre cincuenta y cien millones de personas y se contagió a unos quinientos millones de personas. La tasa de mortalidad fue del 10 al 20% de las personas invadidas. Esta gripe se desarrolló en la etapa final de la Primera Guerra Mundial con un elevado número de soldados enfermos en ambos bandos.

El registro civil de defunciones de Requena constata 104 fallecidos en Requena oficialmente de gripe en sus variantes de “grippe”, “pulmonía grippal”, “septicemia grippal”, “bronconeumonía grippal” y otras. Este número de fallecimientos pudiera elevarse si adicionáramos los muertos por bronquitis, bronconeumonía, bronquitis capilar o pulmonías sin el calificativo de gripal.

El 25 de mayo de 2018 aparecieron en la prensa española las primeras noticias de la gripe en Madrid. Las muertes en Requena se produjeron entre el 14 de junio de 1918 y el 15 de junio de 1920. Por sexos, la incidencia fue justamente al 50% y la franja de edad más afectada fue la de la población entre 18 y 60 años, siendo la mortalidad infantil y juvenil de carácter más leve (seis varones y dieciséis mujeres). Doce fueron los requenenses fallecidos mayores de 60 años.

Coincidiendo con la segunda oleada de la epidemia, la más mortal a nivel general, los decesos requenenses se concentraron en octubre y noviembre de 1918, reactivándose con virulencia en marzo de 1919.

Un foco muy importante de la gripe se desarrolló en las aldeas de **Los Duques y Campo Arcís**, donde destacó la labor del médico no titular, pero residente en Campo Arcís, Antonio Aragón, al que tras su fallecimiento, se le reconoció su intervención en los casos graves con desinterés y sacrificio en una labor calificada de “*extraordinaria y bien orientada*”. La gripe también causó decesos en Casas de Eufemia y Los Ruices.

El 21 de junio de 1918, la **Junta Municipal de Sanidad** comunicó la recomendación de la superioridad de extremar las precauciones contra la “*epidemia grippal*” y se acordó el más exacto cumplimiento de las medidas sanitarias, además de establecer una estación desinfectadora para pordioseros, vagabundos, gitanos y emigrantes pobres por peligro del tifus exantemático.

Fueron numerosas las medidas adoptadas por la Junta Local de Sanidad, entre ellas:

- Habilitación de local para enfermos contagiosos.
- Las ropas de enfermos debían hervirse y después lavarse en el cerro de los canales en el río Magro.

- Desinfección diaria de iglesias, cafés, teatros y demás sitios públicos, especialmente en retretes y con disposición de escupideras para que no se escupiera en el suelo. Se les dio el plazo de tres días para la limpieza de dependencias. La desinfección se recomendaba con zotal al dos por ciento.

- Alojjar a los obreros que estaban vendimiando, sin permitirles pernoctar en la vía pública.

- A los adultos recomendaban añadir cinco gotas de tintura de yodo en las comidas y otras cinco en la cena en un poco de vino o leche.

- Prohibición de visitar el cementerio el día de Todos los Santos y entrar en el mismo a grupos de personas.

- Cuidado de la pureza de aguas destinada al consumo de boca.

- Establecer vigilancia en los lavaderos públicos.

- Inspección de establecimientos públicos y casas particulares para que se adopten las medidas, especialmente en retretes, fosas sépticas, pozos y cuadras.

- Riego diario de calles con disolución de cloruro de calcio.

- Desaparición de basuras en inmediación de las poblaciones, márgenes de ríos, acequias y caminos y extracción de los desperdicios desde las diez de la noche a las siete de la mañana.

- Análisis de alimentos y bebidas.

- Obligación de llevar un registro especial de invadidos por la gripe alertando de ello a los médicos.

- Publicar bando con reglas de higiene y salubridad.

- Las fondas, posadas, casas de huéspedes y vecindario debían dar cuenta del número de forasteros alojados.

- Reparto de hojas a la población con medidas sanitarias.

- Aseo y limpieza de todos los establecimientos con productos alimenticios.

El 16 de noviembre de 1918, la Junta de Sanidad acordó no solicitar la reapertura de las Escuelas Nacionales porque subsistían las mismas razones de su suspensión, “aún cuando la epidemia grippal haya descendido notablemente”.

El 21 de enero de 1919, se acordó no aceptar la vacunación oficial de los pobres por estar en vías de ensayo y dar libertad al vecindario para se vacunen o no según su propio criterio. Durante la gripe de 1918 no existían terapias antivirales específicas. Se recomendaron elevadas dosis de aspirinas que, en ocasiones, causaron problemas de salud importantes.

Para saber más:

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “1918: cien años del azote de la gripe en Venta del Moro: enfermedad e higiene”. El Lebrillo Cultural: 2018, n. 35, p. 43-50.



TRANSCRIPCIÓN

“REQUENENSES:

La Junta Municipal de Sanidad ha acordado adoptar las precauciones necesarias para evitar la propagación y desarrollo de la epidemia grippal, de la que desgraciadamente nos hallamos invadidos, aun cuando sus efectos, hasta el momento presente, no revistan los caracteres de gravedad que ha adquirido en otras poblaciones.

A tal efecto, se aconseja al vecindario el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1º. Procurar que inmediatamente desaparezcan los estercoleros y depósitos de basuras inmediatos a la población, trasladándolos al sitio donde la autoridad tiene designado.

2º. Se procurará también en el menor plazo de tiempo posible la limpieza y blanqueo de todos los edificios y especialmente de los retretes y cuadras existentes en los mismos, no permitiéndose tener en ellos basuras ni otros efectos que puedan constituir verdaderos focos de infección.

3º. Se regará diariamente por todos los vecinos la parte de calle que corresponda a su fachada con una disolución de cloruro de cal al cinco por ciento.

4º. Las iglesias, casinos, teatros y demás centros de reuniones, serán desinfectados diariamente y estarán provistos de escupideras para impedir que se escupa en el piso. Puede emplearse como desinfectante la solución anterior o el Zotal al dos por ciento.

5º. En los establecimientos donde se expendan sustancias alimenticias, deberá procurarse el mayor aseo y limpieza de todas las ropas y efectos que se hallen en inmediato contacto con dichas sustancias.

6º. Tan pronto como un vecino observe síntomas de hallarse enfermo, deberá llamar al médico y cumplir cuantas prescripciones le ordene.

7º. Las ropas que hayan estado en contacto con algún enfermo, deberán ser hervidas antes de su lavado, que se realizará en el punto designado por la autoridad.

8º. En la habitación del enfermo, debe impedirse la entrada de toda persona que no sea absolutamente precisa para su cuidado.

Toda habitación donde se haya albergado un enfermo deberá ser desinfectada según el consejo del médico.

9º. Se recomienda, para impedir el contagio, que los adultos empleen la tintura de yodo recién preparada a dosis de cinco gotas en la comida y cinco en la cena (en un poco de vino o leche).

A pesar del carácter de recomendación que la Junta imprime a los anteriores consejos, esta Alcaldía se halla dispuesta a exigir su más exacto cumplimiento puesto que de ello depende, que en plazo breve, desaparezca de entre nosotros una epidemia que tantos estragos pudiera causar al vecindario.

Requena 22 de octubre de 1918

Nicolás Pérez”.

PLAZA DE TOROS.-REQUENA

GRAN ACONTECIMIENTO DE FOOT-BALL

Para el Domingo 27 de Mayo de 1923

EN EL QUE CONTENDERÁN LOS EQUIPOS

UNIÓN SPORTIVA F. C. Y EL REQUENA C. D.

DE CHIVA de esta localidad

ALINEÁNDOSE, por la *Unión Sportiva F. C.*: Paris, Corea, Muedra, Tarín, Fortea, Garrote, Blay, Valenciano, Cervera, Bonacho y Julve. Por el *Requena C. D.*: Iranzo, Gaden, Saenz II, López (L.), Saenz I, Loines, Contreras, Navarro, Alcaraz, Monzó y López (E.).

Amenizando el acto la banda **"Unión Musical Requenense"**

Dada la creciente afición a este precioso deporte y el entusiasmo que reina por nuestra brillante banda musical, auguramos una buena entrada.

PRECIOS: Caballeros, 0'40; Señoras y niños, 0'25

A las cuatro y media en punto

NOTAS.—Queda terminantemente prohibida la entrada del público en el callejón y redondel de la Plaza.
Regirán las vigentes disposiciones aplicables a esta clase de espectáculos.

IMP. "LA Voz DE REQUENA"





1923. LAS PRIMERAS NOTICIAS DEL FÚTBOL EN REQUENA.

(Documento del mes de mayo de 2014)

AMRQ Hemeroteca semanario “La Voz de Requena”.

1923, mayo, 27 – 1923, junio, 24. Requena. Semanario La Voz de Requena.

El documento del mes seleccionado se trata de un ejemplar del semanario “La Voz de Requena” de 27 de mayo de 1923 donde podemos leer unas de las primeras noticias referentes al deporte del fútbol en Requena.

El fútbol es un deporte relativamente moderno si tomamos como fundadores a los colegios ingleses que lo practicaban en el s. XVII. Sin embargo, los primeros intentos serios de organización no aparecerán hasta 1863 con la creación de la “Football Association” en Londres. Serán los ingleses los que expandirán el fútbol por toda Europa, de tal manera que el primer equipo español de fútbol tuviera nombre y jugadores ingleses. Como primeros equipos de fútbol en España, aunque formado por extranjeros, se cita el *Rio Tinto Foot-Ball Club* en 1878 (no inscrito como tal legalmente) y el Huelva Recreation Club creado en 1889 y cuyo primer partido lo disputó el mismo año contra la colonia inglesa de Sevilla. Pronto alcanzó una rápida difusión tras la fundación de algunos equipos a fines de siglo (Bilbao, Barcelona, Español o Real Madrid ya en 1902).

A pesar de que el primer reglamento de fútbol español no se creó hasta 1926, en Requena y su comarca, por entonces, ya existían varios equipos de fútbol. Hay noticias de un partido de fútbol entre el **Utiel CF** y el **Requena CF** en la Plaza de Toros de Utiel el 22 de abril de 1923.

En el ejemplar de 27 de mayo de 1923 se citan dos noticias sobre el fútbol en Requena que tienen como protagonista al “Requena F.C.” y al “**Requena C.D.**”. El primer artículo realiza la crónica de la goleada del “Júpiter” por 7 a 1 al Requena F.C. A pesar de la goleada, el cronista local alaba a los locales por lo que tuvo de meritorio el partido, indicando como deporte casi nuevo que era en Requena que: *“Hora era ya que el progreso del Foot-ball en Requena levantara su incógnita y nos digese con un lenguaje mudo y perceptible para todos: ¡Requena tiene sus ases!”*.

En el mismo ejemplar se anuncia el partido que iba a jugar esa misma tarde el “Requena C.D.” con el “Unión Sportiva de Chiva” en la Plaza de Toros y que estaría amenizado por la “Unión Musical Requenense”. En otro periódico de 24 de junio de 1923, se anuncia para ese día otro partido del “Requena C.D.” contra el “C.D. Raff” de Buñol también amenizado por la misma banda.

Las crónicas reflejan en su terminología la novedad del deporte utilizando palabras aún nada castellanizadas como “Foot-ball”, “goal”, “réfere” (árbitro) o “schoot” (chut, disparo).

En 1923 también funcionaba el primer club de fútbol en Utiel. Entre 1924 y 1925, San Antonio ya disfrutaba de equipo de fútbol. En Venta del Moro se fundaba en 1928 el primer club con el nombre de Heliogábalo F.C. Ese mismo año de 1928

Anuncio de partido de foot-ball en la plaza de toros de Requena el 27 de mayo de 1923 entre la Unión Sportiva F.C. de Chiva y el Requena C.D. y foto del equipo de fútbol de Requena de la época (Del libro de Marcos Núñez “85 aniversario Sporting: Historia del fútbol en Requena”).

en Requena se creó “La Muerte”, antecedente del Sporting, que vestía de negro y con calavera blanca y guadaña como escudo. Otro equipo que se fundó en Requena fue el “Exótico C.F.”. En 1930 existían ya dos equipos en Utiel: el Gimnástico F.C. y el C.D. Utiel que jugaban en el campo de La Peñuela, aunque antes lo hicieron también en la Plaza de Toros como en Requena y en el campo de “El Soborno”. Posteriormente también surgió el C.D. As de Utiel. En Caudete, tras un efímero campo de fútbol en 1930, el 6 de enero de 1931 se inauguraba el segundo campo de fútbol enfrentándose el Club Exótico de Requena contra el Juventud Deportiva de Caudete.

Para saber más:

GARCÍA MARTÍNEZ Alejandro. “El fútbol en sus años heroicos”. Utielánias, agosto-septiembre 1987, [4] p.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “70 años de fútbol en Venta del Moro”. El Lebrillo Cultural, 1998, n.8, p.8-15.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Fútbol es fútbol”. En: La historia en píldoras: hechos y sucesos documentados de la Meseta de Requena-Utiel. [s.l], Novabernia, 2015, p. 197-201.

MARTÍNEZ ORTIZ, José. “Fútbol en la Peñuela”. En. Utiel: biografía afectiva. Utiel, Ayuntamiento, 1978, p. 50-53.

NÚÑEZ, Marcos. 85 aniversario Sporting: Historia del fútbol en Requena. Requena, Marcos Núñez Pérez, 240 p.

TRANSCRIPCIÓN

LA VOZ DE REQUENA. 27/05/1923.

“FOOT-BALL

El “Júpiter” vence al “Requena F.C.” por 7 goals a 1.

Hora era ya que el progreso del Foot-ball en Requena levantase su incógnita y nos digese con un lenguaje mudo y perceptible para todos: ¡Requena también tiene sus “ases”!...

Tardes como la del domingo, no se ven con frecuencia ni aún en los puntos que más preponderancia ostenta este precioso deporte; todo el encuentro fue una continua lucha entre la fuerza y la astucia, pues si bien los del “Júpiter” supieron captarse el honroso galardón de la victoria, dada la heterogeneidad de fuerzas que guardaba sobre los nuestros, estos, supieron también ganarse y merecerse las justas ovaciones con que fueron correspondidos.

Antes de empezar el partido, el Capitán del “Requena F.C.” Sr. Alcaraz, regala un vistoso ramo de flores a su colega del “Júpiter” Sr. Tárrega.

Los goals del “Júpiter” fueron conseguidos: tres por Velero, uno por Ardit II, otro por Reig, otro por Burches y el otro por Tárrega. Y el de “Requena F.C.” lo consiguió Alcaraz de fuerte schoot, sin logra de detención del balón por parte del portero del “Júpiter” a pesar del esfuerzo realizado.



Bajo las órdenes del réfere Sr. Serrano, se alinearon los equipos del "Júpiter": Berrondo, Ardit I, Guillén, Gromaje, Casanova, Aguilar, Ardit II, Burches, Tárrega, Valero y Reig.

Del "Requena F.C.": Gil, Pérez (E), Monsalve, Montes (L), Alarte, García, Pérez (J), Rodrigo, Alcaraz, Montes (F) y Roda.

Por los visitantes se distinguieron: Berrondo, Ardit II, Guillén, Casanova, Valero; y por los locales: Gil, Alarte, García y Alcaraz.

A los defensas nuestros, les hemos visto mejores actuaciones.

El refere, aceptable, aunque un poquito benévolo con los forasteros.

Plaza de Toros

Esta tarde a las cuatro y media se jugará un gran partido de Foot-ball los equipos "Unión Sportiva F.C." de Chiva y "Requena C.D." de esta localidad amenizando el espectáculo la banda "Unión Musical Requense".

LA VOZ DE REQUENA. 24/06/1923.

"FOOT-BALL.

Esta tarde a las cuatro y media, se jugará en nuestro circo taurino, un grandioso partido de foot-ball entre los equipos "C.D. RAFF" de Buñol y el "REQUENA C.D." de esta localidad, amenizando el espectáculo la brillante banda "La Unión Musical Requense".

FOOT-BALL.

Esta tarde a las cuatro y media, se jugará en nuestro circo taurino, un grandioso partido de foot-ball entre los equipos «C. D. RAFF» de Buñol y el «REQUENA C. D.» de esta localidad, amenizando el espectáculo la brillante banda «La Unión Musical Requense».

LOS DEPORTES EN REQUENA

FOOT-BALL

El «Júpiter» vence al «Requena F. C.» por 7 goals a 1.

Hora era ya que el progreso del Foot-ball en Requena levantara su incógnita y nos digese con un lenguaje mudo y perceptible para todos: ¡Requena también tiene sus «ases»!...

Tardes como la del domingo, no se ven con frecuencia ni aún en los puntos que más preponderancia ostenta este precioso deporte; todo el encuentro fué una continua lucha entre la fuerza y la astucia, pues si bien los del «Júpiter» supieron captarse el honroso galardón de la victoria, dada la heterogeneidad de fuerzas que guardaba sobre los nuestros, estos, supieron también ganarse y merecerse las justas ovaciones con que fueron correspondidos.

Antes de empezar el partido, el Capitán del «Requena F.C.» Sr. Alcaraz, regala un vistoso ramo de flores a su colega del «Júpiter» Sr. Tárrega.

Los goals del «Júpiter» fueron conseguidos: tres por Valero, uno por Ardit II, otro por Reig otro por Burches y el otro por Tárrega. Y el de «Requena F.C.» lo consiguió Alcaraz de fuerte shoot, sin logra de detención del balón por parte del portero del «Júpiter», a pesar del esfuerzo realizado.

Bajo las órdenes del réfere Sr. Serrano, se alinearon los equipos del «Júpiter»: Berrondo, Ardit I, Guillén, Gromaje, Casanova, Aguilar, Ardit II, Burches, Tárrega, Valero y Reig.

Del «Requena F. C.»: Gil, Pérez (E), Monsalve, Montes (L), Alarte, García, Pérez (J), Rodrigo, Alcaraz, Montes (F), y Roda.

Por los visitantes se distinguieron: Berrondo, Ardit II, Guillén, Casanova, Valero; y por los locales, Gil, Alarte, García y Alcaraz.

A los defensas nuestros, les hemos visto mejores actuaciones.

El refere, aceptable, aunque un poquito benévolo con los forasteros.

GOAL



1923, noviembre, 18 Venancio Serrano Clavero con Carlos Gardel y músicos en Río de Janeiro (AMRQ Fondo Venancio Serrano Clavero 509).



1923. SERRANO CLAVERO Y CARLOS GARDEL.

(Documento del mes de mayo de 2017)

AMRQ VSC 23, 444, 482, 495, 496, 497, 508, 509, 510 y 511.

1923, noviembre, 29. Vapor Antonio Delfino, camarote de Enrique Finochietto. Fotografías de Venancio Serrano Clavero, Carlos Gardel y otros pasajeros.

El célebre poeta requenense Venancio Serrano Clavero fue, también, ocasional director cinematográfico, responsable de la película muda argentina “*El Conde Orsini*”, en 1917, lo que nos ha permitido desempolvar una vieja fotografía del Archivo, con una simpática historia.

Serrano Clavero (1870-1926) es uno de los más destacados literatos nacidos en Requena: poeta, dramaturgo, libretista, narrador, periodista, director de cine..., su recuerdo y su obra perduran en la memoria colectiva requenense y de Argentina, donde desarrolló lo más fecundo de su carrera.

Entre las fotografías del Fondo Venancio Serrano Clavero, cedido a nuestro archivo por su nieta, Alba Serrano, figuran varias en las que aparece en compañía del gran cantante de tangos y actor de cine mudo, **Carlos Gardel**.

Una, en especial, destaca sobre las demás. Está tomada en el **vapor Antonio Delfino**, el 29 de noviembre de 1923, en plena travesía atlántica entre Buenos Aires y Vigo. El lugar: camarote del doctor Enrique Finochietto. Ocasión: comida íntima y desenfadada de varios pasajeros que ya se conocían o habían entablado amistad durante el viaje.

Serrano Clavero embarcó en este buque el 15 de noviembre anterior, con una misión encomendada por su periódico, El Diario Español de Buenos Aires, que le llevaba a depositar una corona en Melilla, en el monumento conmemorativo a las víctimas de la matanza de Monte Arruit.

El poeta se auguraba a sí mismo una travesía insulsa, pues viajaba solo. Lo cuenta en las *Crónicas de a bordo*, enviadas a su periódico por radiograma:

“No encuentro sobre cubierta ninguna cara que me sea conocida, detalle que viene a poner en mi ánimo una nueva desazón. Más triste que la soledad de dos en compañía, es la de uno entre mil...”

Afortunadamente, hay una providencia que vela por los peregrinos. Cuando más solo que un hongo, contemplo esta agua sucia por donde boga tranquilamente el Antonio Delfino... una mano se posa en mi hombro, al propio tiempo que una voz regocijada exclama a mi espalda: -¡Salud, poeta!

*Es quien menos podía imaginarme: el popular estilista criollo **Razzano**, con su compañero **Gardel**, dos muchachos buenos y alegres, que con la guitarra en la mano han sabido elevar la sencillez del canto pampero a la categoría de arte selecto y victorioso”.*

Así es, Carlos Gardel y su compañero artístico José Razzano, viajaban hacia España en el mismo barco. Tras ellos, la compañía teatral del actor Enrique de Rosas, a quienes también conocía, subieron a bordo en la escala de Montevideo. Al igual que las compañías españolas hacían las Américas, ellos viajaban contratados para hacer

“las Españas”. El carácter jovial del periodista le haría pronto recorrer el barco, hablar con pasajeros de la tercera clase para sus crónicas y conocer a otros interesantes viajeros:

“A los pocos días de navegación soy presentado a tres argentinos ilustres que se dirigen a Europa en misión de estudio: Trátase de los doctores Enrique Ruiz Guiñazú, Eduardo V. Mariño y Enrique Finochietto. Son tres hombres que honran el pabellón universitario de la Argentina...”

Estas viejas y nuevas amistades harían del temido viaje solitario un crucero de placer. En el buque sabían complacer a sus pasajeros. El barco hizo escalas en varios puertos de Brasil antes de cruzar el Atlántico. En **Río de Janeiro** se organizó una excursión de la que nos han quedado varias fotografías con los artistas de Rosas y con Gardel y Razzano, acompañados de sus músicos y del poeta, en las playas costeras. El 25 de noviembre, al cruzar el Ecuador, se celebró una “Fiesta Ecuatorial” en la que participaron todos los artistas, declamando, cantando y, cómo no, recitando poemas.

El 29 de noviembre, cerca de las Canarias, el doctor Finochietto invitó a varios pasajeros a una comida en la que se obtuvo la fotografía que conservamos, imprimiéndose, en el propio barco, el menú servido y la improvisación de Venancio, de cuyos versos extraemos estos tan simpáticos:

“He visto al joven Gardel / tragando como un lebel / cuanto llegaba a su mano, / mientras gozaba Razzano / viéndolo gozar a él”.

En la parte posterior de la fotografía, manuscrito por Serrano, está la lista de los comensales, encabezada por esta frase:

“Comida con que el Dr. Finochietto obsequió el 29 Noviembre a sus amigos en aquel gran camarote de lujo que tanto os gustó”.

Estos, de izquierda a derecha y de arriba abajo, eran: el cantante José Razzano, dúo de Gardel; Luis G. Pierotti, su representante; Venancio Serrano Clavero; el doctor Eduardo V. Mariño, de la Facultad de Medicina de Buenos Aires; Francisco Martínez Aranaz (“Panchito” Aranaz), actor, pianista y director cubano afincado en Argentina; Carlos Gardel, el gran tanguista; Enrique de Rosas, actor, director de teatro y cine y guionista argentino; María Esther Lerena, actriz de cine y teatro, protagonista de la exitosa película: “Milonguita” y de quien un escritor afirma que es la Malena del tango homónimo; Matilde Rivera, gran actriz y esposa de Enrique de Rosas; y el anfitrión, Enrique Finochietto, cirujano bonaerense inventor de variados aparatos y técnicas quirúrgicas, algunas de las cuales siguen utilizándose.

Una fotografía para la historia y una historia para esa fotografía, que perpetúa y resume un viaje que podría haber resultado anodino si no hubiera sido por la providencial coincidencia de tan cinematográficos protagonistas, pues la tripulación y el buque eran alemanes.

Serrano Clavero se movía como pez en el agua en los ambientes teatrales y cinematográficos argentinos. En 1917 dirigió la película “El Conde Orsini”, primera en que se cantaron tangos en vivo, a modo de banda sonora. Su amistad con Gardel y Razzano venía de entonces.

Marcial García Ballesteros.



Para saber más:

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. Serrano Clavero, cantor de la raza. Requena, Artes Gráficas Molina, 1986.

GARCÍA BALLESTEROS, Marcial. “90 años sin Serrano Clavero: poeta, periodista, dramaturgo, libretista, cienasta...”. El Trullo, invierno de 2017, [3] p.

GARCÍA GRAU, Luis. “Recordando a Serrano Clavero”. El Trullo, julio 2001, [2] p.

“Homenaje al poeta Venancio Serrano Clavero: 130 aniversario de su nacimiento: la Cruz del Olvido”/ Antonio Yeves Ochando coord. Requena, Ayuntamiento, Colegio Público Serrano Clavero. 24 p.

JESÚS-MARÍA ROMERO, José Ángel. “El archivo de Venancio Serrano Clavero”. Oleana, n. 10, p. 95-134.

MUÑOZ GARCÍA, Rafael. “Serrano Clavero, dramaturgo”. El Trullo, agosto 2001, [1] p.

GARCÍA BALLESTEROS, Marcial. Zarzuela en Requena: historia de una pasión. Requena, ASREMUS, 2018, 2017 p.

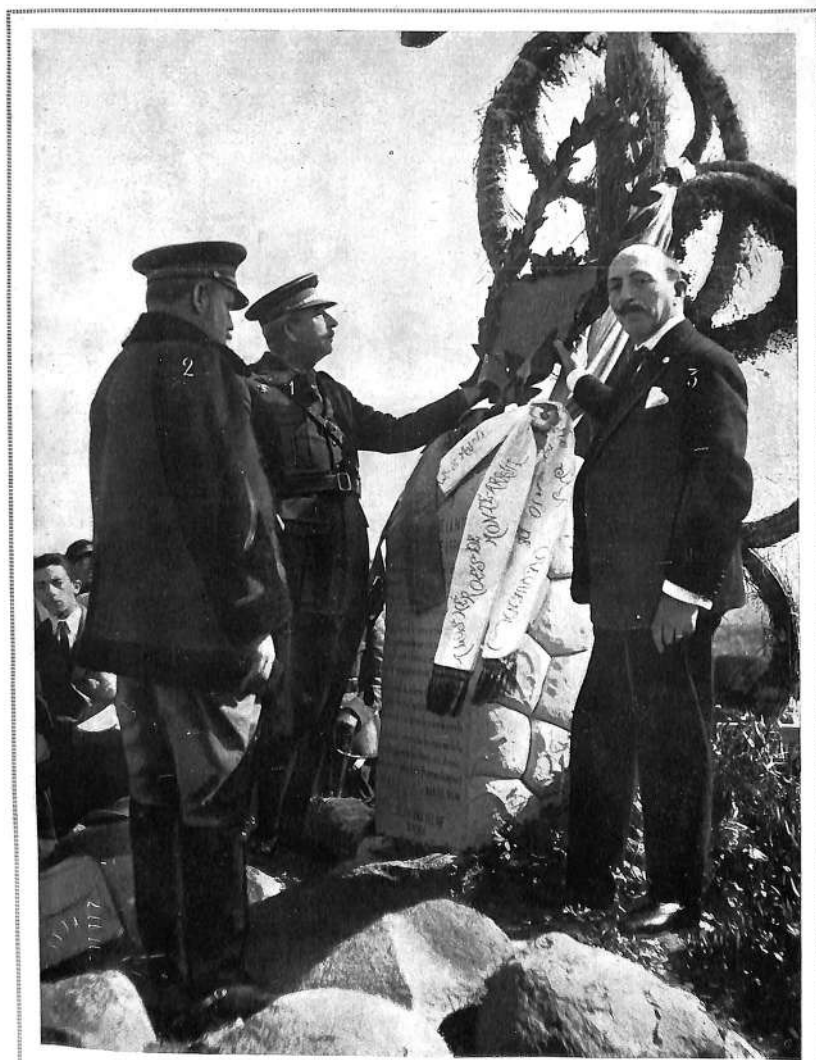
Comida el 29 de noviembre de 1923 en el vapor Antonio Delfino que traía a España a Serrano Clavero en la línea Buenos Aires-Lisboa. De izquierda a derecha: Razzano, Pierotti, Serrano, Dr. Mariño, Panchito Aranaz y Gardel. Sentados: Enrique de Rosas, Mari Esther Lerena “Malena”, Matilde Ribera y el cirujano Finochietto (AMRQ Fondo Venancio Serrano Clavero Caja 2-23).



655

Blanco y Negro

9 de marzo de 1924



MELILLA. EN EL CEMENTERIO DE MONTE ARRUIT
EL COMANDANTE GENERAL, SR. MARZO (1); EL GENERAL ALDAVE (2), Y EL REDACTOR DEL "DIARIO ESPAÑOL", DE
BUENOS AIRES, SR. SERRANO CLAVERO (3), COLOCANDO LA CORONA ENVIADA POR DICHO IMPORTANTE PERIODICO
PARA LA SEPULTURA DE LOS MARTIRES DE LA TRAGEDIA DE 1921. (FOTO RODRIGUEZ)



1924. LA EMBAJADA DE VENANCIO SERRANO CLAVERO EN MELILLA.

(Documento del mes de septiembre de 2014)

AMRQ VSC Caja 9.1 Carpeta 9 y otras firmas.

1924, febrero, 26 – 1924, abril, 13. Melilla. Fotografías de Venancio Serrano Clavero durante su estancia en Melilla para rendir homenaje a los españoles fallecidos en la batalla del Monte Arruit.

Venancio Serrano Clavero (1870, Requena – 1926, Valencia) es una de las figuras intelectuales requenenses más relevantes de finales del s. XIX y principios del XX. Destacó como poeta, dramaturgo y periodista.

Su estreno como **dramaturgo** fue en 1894 con la revista cómico-lírica “Requena por dentro o el Sueño de un desdichado”. Su producción teatral y de zarzuela también contempla títulos como “Venganza”, “Cañas y barro” (1909) basada en la obra de Blasco Ibáñez, el monólogo “La caja del violín”, “El Cristo de la Vega”, “El Convento de la Rábida”, “El dolor de una dolora”, “El Suspiro del Moro” o la exitosa “El príncipe Cañamón” con música de Padilla, entre muchas otras obras.

Escribió varios libros de **poesía**, de estilo romántico parte de ellos. Sobresalen sus poemarios “Jarrón de flores”, “Rebeldías”, “Sangre y oro” o “Rosal de España”, aunque gran parte de sus poemas están dispersos en numerosas publicaciones periódicas.

Destacó en su labor profesional de **periodista**. En Valencia escribió para el diario “Las Provincias” de Teodoro Llorente y para “El Pueblo” de Blasco Ibáñez. En 1907 se estableció en Buenos Aires donde escribió primero en el diario “La Argentina”, después fue redactor-jefe de “El Diario Español”, además de fundar y dirigir el semanario “El Correo de España”. Colaboró en numerosas revistas y publicaciones periódicas como “P.B.T.”, “Caras y Caretas”, “El Hogar”, “Fray Mocho”, “Mundo Argentino”, “Atlántida”, etc. Fue, además, un virtuoso orador.

Entre los **intelectuales** con que mantuvo amistad están los citados Llorente y Blasco Ibáñez, el pintor Sorolla, el escultor Mariano Benlliure, los músicos Serrano y Padilla y los intelectuales argentinos Belisario Roldán, Estanislao Zeballos, Joaquín V. González, Leopoldo Lugones, etc.

El documento del mes recoge una de las etapas más recordadas de su itinerario vital. En 1923, “El Diario Español”, portavoz de la numerosa colonia española en **Argentina**, promovió la ofrenda de una corona de bronce adquirida por suscripción popular, ante la tumba de los héroes españoles fallecidos en la **batalla del Monte Arruit** (9 de agosto de 1921) en el contexto de la Guerra del Rif y **Desastre de Annual**. El viaje de Serrano Clavero a Melilla portando la corona y pasando por la Península fue todo un acontecimiento, siendo recibido por poblaciones y círculos varios. El 15 de noviembre de 1923 partió en barco desde Argentina. El 2 de enero de 1924, tras haber desembarcado en Lisboa cinco días antes, fue recibido por el propio Alfonso XIII. Trasladó en su embajada un mensaje de todas las entidades y sociedades españolas en Argentina solicitando un generoso indulto a los prófugos españoles residentes en Argentina. El 5 de enero tuvo un apoteósico recibimiento en Requena siendo agasajado por las autoridades locales, entidades, banda de música

y la población en general, haciendo entrega el poeta de la enseña nacional que le había concedido Alfonso XIII. Además, se rotuló a su nombre la calle anteriormente denominada Río Grande. La corona que portaba fue también recibida con honores, exhibida y conducida por jóvenes requenenses que habían prestado el servicio militar en Marruecos. El 27 de enero también fue agasajado en San Antonio. El 13 de enero, la Asociación de la Prensa Valenciana organizó un banquete en su honor en Valencia y el 16 de febrero se realizó un homenaje al poeta en el Teatro Principal de Valencia con dos comedias, un concierto de la banda municipal, recital de poesías de Venancio y entrega de un mensaje por parte del Ayuntamiento de Valencia.

El 26 de febrero llegó a **Melilla** nuestro poeta. La corona fue exhibida en Melilla durante 3 días y después llevada a la Cruz del Monte Arruit el 29 de febrero donde yacían los cuerpos de 4.000 españoles. Tras un acto militar y religioso, Serrano Clavero leyó su poesía “Ofrenda” dedicada a los soldados españoles fallecidos. Fue agasajado también por la colonia valenciana en Melilla que organizó un banquete en su honor el 13 de abril. Durante su estancia en Melilla escribió varias crónicas de la guerra para “El Diario Español”.

1924, enero, 5. Recibimiento en Requena a Serrano Clavero en escala de su viaje de Argentina a Melilla portando la corona adquirida por la colonia española en Argentina para los caídos en la Guerra del Rif (AMRQ Fondo Venancio Serrano Clavero caja 9 carpeta 5, 553).







Banda de la Sociedad Artístico-Musical Requenense hacia 1910
con el director Mariano Pérez Sánchez.



1928-1932. LA BANDA MUNICIPAL DE REQUENA EN EL 150 ANIVERSARIO DEL MÚSICO MARIANO PÉREZ SÁNCHEZ.

(Documento del mes de junio de 2016)

AMRQ 11.965/1, 11.965/2 y 11.965/

1928, enero, 2 -1932, junio. Requena. Documentación sobre la Banda Municipal de Música de Requena y sobre las escuelas de música.

Los diferentes intentos por parte del Ayuntamiento de Requena por unificar las siempre enfrentadas bandas de música locales resistían pocos años. En 1926, la **Unión Musical Requenense**, dirigida por **Timoteo López Pamblanco**, había sufrido de nuevo la escisión de parte de sus miembros, que fundaron una nueva banda, **El Fomento del Arte**, denominada con el popular término de “Los Pistoleros”. Estas bandas, como las que antaño dirigieran Cervera y Pérez Sánchez, estaban a merced de los avatares políticos, bien en candelero, bien en desgracia, según el concejo de turno.

A principios de 1928, la suerte era propicia a “Los Pistoleros”.

El 2 de enero, el Ayuntamiento tomó la siguiente decisión:

“Supresión subvención bandas de música.

Por unanimidad se acuerda que desde el próximo mes se suprima la subvención que se viene dando a las dos bandas de música de esta Ciudad y que se cree una banda Municipal sacando a concurso la plaza de Director con el sueldo de tres mil pesetas y que lo consignado en presupuesto para las bandas se utilice para el pago de estas obligaciones...”

La unanimidad del acuerdo hace pensar que todos los concejales querían normalizar la situación musical requenense, aunque en la práctica, la **nueva Banda Municipal** se formaría con la base de “El Fomento”, no consiguiendo que la Unión Musical, los conocidos “Pamblancos”, se unieran al proyecto.

La comisión municipal correspondiente preparó de inmediato las bases de ingreso de músicos, así como las que debían regir, por concurso de méritos, la provisión de la plaza de director. Estas bases son parte de nuestro Documento del Mes y datan de febrero de 1928.

El 8 de marzo, la comisión técnica del Conservatorio de Valencia, formada por Pedro Sosa, Juan Bautista Tomás y José María Navarro, nombraba a **Mariano Pérez Sánchez**, director de la Banda Municipal de Requena, por sus “méritos más que suficientes...”, y el 24 de dicho mes tomaba posesión tras la firma del contrato. Tenía 62 años.

La base de la Banda Municipal ya estaba provista: treinta y ocho músicos, todos ellos procedentes de “Los Pistoleros”. Pérez Sánchez se ocupó de inmediato en los dos temas más urgentes: establecer un reglamento y poner en funcionamiento una **Escuela Municipal de Música** que garantizara el futuro de la agrupación.

Las Provincias (22/04/1928) informaba sobre la nueva Escuela:

DE REQUENA: INAUGURACIÓN DE LA ACADEMIA MUNICIPAL DE MÚSICA

El miércoles, día 18 de los corrientes y en los claustros del Ayuntamiento, tuvo lugar la inauguración de la Academia Municipal de Música que dirige nuestro estimado paisano y conocido maestro compositor don Mariano Pérez Sánchez.

Las lecciones son totalmente gratuitas mediante la presentación por parte de los padres o los tutores de los educandos del correspondiente pase, firmado por la Alcaldía o por la Comisión de Música.

Antes de concluir el mes de abril, la Escuela de Música contaba ya con diez alumnos, sumando doce más en mayo. En total cincuenta y siete ingresos de aspirantes a músicos en este periodo de existencia de la Banda Municipal (1928-1932), cuya relación también se incluye.

Los avatares políticos que trajo consigo la derogación de la monarquía y consiguiente instauración de la república provocaron muchos cambios en la vida local, para bien y para mal. Entre ellos, el nuevo auge de la banda rival, Unión Musical Requenense (*Pamblancos*) y paulatino declive de la Banda Municipal (*Pistoleros*), que acabó por ser suprimida el 1 de febrero de 1932, dejando a Mariano Pérez Sánchez como director municipal en excedencia forzosa, quien regresó definitivamente a su domicilio valenciano, hasta su fallecimiento.

En junio de 1932, los instrumentos y uniformes de la desaparecida Banda Municipal eran vendidos en pública subasta. Las Bandas, con sus nombres oficiales de Unión Musical y El Fomento, seguirían funcionando hasta su reunificación en mayo de 1936 como Banda del Patronato Musical Requenense. Antes, en 1934, también había dejado Requena el otro director, Timoteo López Pamblanco, para pasar a “La Artística” de Chiva. Con la reunificación terminó, aunque no se olvidó, el romántico y apasionado periodo de *Pistoleros* y *Pamblancos*.

Tras la guerra civil se constituiría de nuevo la Banda Municipal, más de nombre que de hecho, pues el único que figuraba en la nómina del ayuntamiento era el director. La Banda Municipal “Santa Cecilia” daría paso en 1977, con la jubilación de José Goterris Rambla, a la Banda Sinfónica de la Sociedad Musical “Santa Cecilia”, hasta la actualidad.

Marcial García Ballesteros.

Para saber más:

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. “Pistoleros y Pamblancos”. Requena Musical, noviembre 1980, [3] h.

GARCÍA BALLESTEROS, Marcial. “150 años del nacimiento de Mariano Pérez Sánchez (1866-2016): el músico y las fiestas de Requena”. El Trullo, julio de 2016, [3] p.

GARCÍA BALLESTEROS, Marcial. Catálogo de las obras musicales de Mariano Pérez Sánchez: revisión marzo 2011. Oleana, 2010, n. 25, p. 161-207.

GARCÍA BALLESTEROS, Marcial. Mariano Pérez Sánchez: 80 años de música requenense. Requena, Centro de Estudios Requenenses, 1996, 614p.

GARCÍA BALLESTEROS, Marcial. “Bandas requenenses en certámenes”. Requena Musical, 2017, [13] p.

GARCÍA BALLESTEROS, Marcial. “La primera Sociedad Musical Requenense (centenario)”. Requena Musical, noviembre 1986, [2] h.



ACADEMIA DE MÚSICA

DIRIGIDA POR

D. MARIANO PÉREZ SANCHEZ

Maestro compositor, director de orquesta,
director de banda y catedrático honorario de la Escuela preparatoria para
Músicos mayores civiles y militares, de Madrid

Se dan lecciones de solfeo, piano, canto, de toda clase de ins-
trumentos de cuerda y viento, de armonía
y composición, contrapunto y fuga y de instrumentación
con arreglo al plan de estudios del Conservatorio
de Música de Madrid

PRECIOS MÓDICOS Y CONVENCIONALES
LECCIONES EN LA ACADEMIA Y Á DOMICILIO
☼ CALLE DE D. PIÑANGO, 29 — REQUENA ☼

Banda de la Sociedad Musical "El Progreso", con José Cervera
Cervera al frente, hacia 1917.



MEMORIA DE LA COMISIÓN LOCAL DE ABASTECIMIENTOS DURANTE
SU EJERCICIO DESDE EL 9 DE JUNIO DE 1937

A 14 DE MARZO DE 1938

La Memoria presente no supone una apología de nuestra gestión al frente de la Consejería Municipal de Abastecimientos, aunque forzosamente y sin querer herir susceptibilidades, hemos de comparar la labor desarrollada por nosotros con la de Comisiones de Abastecimientos, que han precedido a la que he tenido el honor de presidir.

Al hacerme cargo de la Consejería de Abastecimientos la situación era la siguiente:

Un efectivo de 11.195,40 ptas. y una existencia de géneros en almacén importante 57.745,46 ptas. géneros que debieron ser racionados a todo el pueblo para cubrir sus necesidades y que fueron a parar por orden de la Comisión que cesaba a ser propiedad de la Cooperativa U. G. T. - C. N. T. y de los que sólo disfrutaron, el pequeño número de vecinos a ella afiliados. Resultado de esto fué una deuda que la Cooperativa antes expresada dejó pendiente de liquidación por pesetas 6.645,15, y un sistema de desenvolvimiento completamente absurdo e inadmisible, ya que la Comisión a la que sustituí consagró exclusivamente toda su actividad a suministrar dicha Cooperativa, hasta el punto que según declaración de los propios comerciantes de la localidad, desde el Ayuntamiento no se les proporcionó ningún artículo para su detall al público, obligando a comerciantes de segundo y tercer orden a cerrar sus establecimientos por no disponer de artículos para la venta.

No pudimos seguir la trayectoria trazada por aquella Comisión que sucumbía asfixiada por su propia actuación partidista beneficiando a una pequeña parte de la población y abandonando la otra. Salvando cuantas dificultades se presentaban y en contra de campañas derrotistas de elementos que preferían sacrificar al pueblo con tal de hacer fracasar mi actuación; puse en marcha todo un aparato administrativo y conseguida esta organización, con una orientación fija y bien secundada se hicieron los primeros trabajos para la adquisición de géneros sin la pretensión de que la Consejería

ESTADO ECONOMICO ACTUAL DE LA CONSEJERIA

En efectivo en Caja.	2.084'00
Existencias en Almacén según inventario.	35.900'00
Cuenta a n/. favor Consejería Provincial.	206'39
Cuenta a n/. favor Albergue Fuentepodrida.	1.010'00
	<hr/>
	39.200'39
Crédito a favor de D. Francisco Pérez.	25.900'00
	<hr/>
TOTAL PESETAS.	15.500'39

Requena 19 de Marzo de 1938

POR LA COMISIÓN LOCAL DE ABASTECIMIENTOS

Rafael Alcaraz García

CONSEJERO DELEGADO

Luis Roda Aspiente

Vicente Contreras Serrano



1937-1938. MEMORIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTOS DE REQUENA. (Documento del mes de octubre de 2013)

AMRQ 10.722

1938, marzo, 19. Requena. Memoria de la Comisión Municipal de Abastecimientos de Requena.

La **Guerra Civil** estuvo dominada por todo género de atrocidades. Sin embargo, muchas personas trataron de socorrer y alimentar a los demás, acreditando un respeto por la dignidad humana muy superior al de su época. A ellas les rendimos nuestro homenaje en el documento del mes de Octubre de 2013: la *Memoria de la Comisión Municipal de Abastecimientos de Requena*.

Editada en Valencia por la entonces incautada Imprenta Gavilá en marzo de 1938, se trata de un pequeño folleto (del que se conservan dos copias en el Archivo Municipal) destinado a explicar a la ciudadanía la actuación de la citada Comisión entre el 9 de junio de 1937 al 19 de marzo de 1938.

Su tarea fue dificultada por las divisiones dentro del bando republicano y las dificultades de aprovisionamiento de una España en guerra. Tras los Hechos de Mayo de 1937, que supusieron el desplazamiento de las tendencias más revolucionarias, el equilibrio de poder se alteró en Requena. El 9 de junio el gobernador civil nombró nuevos consejeros municipales en sesión extraordinaria, recayendo la presidencia en Luis Roda Alpuente, de la Unión Republicana, cuya intención fue restablecer la autoridad. El 30 de diciembre, los cenetistas fueron expulsados del Consejo Municipal. En la *Memoria*, el consejero Rafael Alcaraz no titubeó a la hora de acusar a la Cooperativa U.G.T.-C.N.T. de mala gestión y favoritismo arbitrario. La batalla por la opinión estuvo bien candente.

Y en especial en un tema tan sensible como el del **aprovisionamiento de alimentos**. La guerra alteró los circuitos económicos convencionales y la revolución impuso a veces nuevas normas, como la emisión de papel moneda de escaso o nulo valor por algunas autoridades locales. Ante la llegada de refugiados del frente de Madrid, el 20 de abril de 1937 ya se estableció el racionamiento en Requena: los menores de 10 años podían consumir al día 250 gramos, y los mayores 400.

El nuevo poder municipal, siguiendo en el fondo veteranas políticas de autoabastecimiento, realizó un notable esfuerzo para conseguir alimentos. Entre el 9 de junio del 37 al 19 de marzo del 38 compró géneros por valor de 538.765 pesetas, aunque su muy comprometido presupuesto sólo alcanzó el 31 de diciembre de 1937 las 444.779 pesetas y el saldo de la Comisión las 13.300'39 al final de su ejercicio. La ayuda de los comerciantes, con los que se intentó mejorar una relación muy alterada por el revolucionarismo inicial y la concertación de préstamos resultaron imprescindibles en una empresa en la que no faltaron los fondos de una institución de primer orden en la historia económica de Requena: el pósito.

La consecución de productos muy básicos fue complicada. Los apurados cosecheros locales suministraron con altibajos trigo, vino y patatas, pero otros productos tuvieron que adquirirse fuera con mucho riesgo. Las lentejas, a ochenta y siete céntimos el kilo, y el arroz, a noventa, salvaron un tanto la situación en un tiempo

de retribuciones reducidas (los gestores de la Comisión Municipal cobraron siete pesetas diarias a fines de diciembre del 36). No en vano ya en el atribulado 1917 se autorizaron diecisiete hectáreas en El Saladar para el cultivo arrocerero, y las lentejas formarían parte sustancial en la dieta de los españoles de la posguerra. De muy difícil logro resultaron el aceite, el jabón y el pienso. Se suministraron con receta médica el azúcar y la leche, alcanzando esta última y la carne en conserva precios astronómicos. El bienestar social y las actividades agrícolas, ganaderas, comerciales y del transporte lo acusaron muy negativamente, alentándose el fraude alrededor del mercado negro conforme avanzó el conflicto.

Además también se tuvo que lidiar con las exigencias de un Estado republicano en guerra que a lo largo de la contienda luchó por salvar e imponer su autoridad. Las tasas de los productos hicieron perder fondos a la Comisión, y el 28 de julio de 1938 la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura evaluó que los 20.424 habitantes de Requena contaban con 2.346.000 kilos de trigo, sobrando 409.345 bajo un racionamiento de 300 gramos diarios.

Desde hacía siglos los requenenses se enfrentaron con los requerimientos de los ejércitos en liza y con el flagelo de la escasez. Este documento nos muestra tanto la complejidad de la España de la Guerra Civil como la riqueza atesorada en nuestro Archivo Municipal para todo aquel que guste de la historia económica y social.

Víctor Manuel Galán Tendero.

Para saber más:

ALABAU MONTOYA, José. “Alas rojas sobre pámpanas verdes. El campo de aviación militar republicano de Utiel. Datos para la historia de la Guerra Civil en la retaguardia valenciana (1936-1939). Utiel, Mancomunidad del Interior Tierra del Vino, 2018, 191 p.

ARROYO MARTÍNEZ, Francisco. Siglo XX, Fuentesrobles, problemático y febril: 1900-1964. Fuentesrobles, Ayuntamiento, 2015, 409 p.

FUNDACIÓN SALVADOR SEGUÍ. La comuna de Utiel (1936-1939): una aproximación a la obra constructiva de la revolución española a través de las fuentes orales. Valencia: Fundación Salvador Seguí, [1997], 43 p.

GALLEGA ORTEGA, Teófilo. “Colectivismo y cooperativismo en tiempos de guerra. El caso de la comarca Requena-Utiel”. Oleana, 2017, n. 31, p. 289-339.

GALLEGA ORTEGA, Teófilo. “La eclosión del sindicalismo de clase (UGT y CNT) en Venta del Moro y aldeas durante la II República”. Oleana, 2019, n. 34. En prensa.

HERNÁNDEZ OCHANDO, Víctor. Búnkeres del Romeroso en la Guerra Civil (Villargordo del Cabriel). Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2015, n. 30, p. 141-157. VII Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2015).

IBÁÑEZ TARÍN, Margarita. “El Instituto de Requena durante la Guerra Civil a través de la figura del profesor Camilo Chousa”. Oleana, 2010, n. 25, p. 95-125.

IRANZO VIANA, Pascual. “La memoria recobrada: el aeródromo militar del Jaral y el aviador ruso enterrado en Sinarcas”. La Voz de Sinarcas, 2006, n. 61, Sinarcas 5-9.



IRANZO VIANA, Pascual. II República y franquismo en Sinarcas (1931-1961). Ayuntamiento, Sinarcas, 2009, 473 p.

MARTÍNEZ GARCÍA, José Manuel. “La guerra civil en Utiel (1936-1939): propuesta para una ruta cultural y turística”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2018, n. 32, p. 151-188. VIII Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2017).

NOTHOM ORGEL, Mary. Nuestro sueño: anarquismo y antropología en un pueblo español = Our dream: anarchism and anthropology in a Spanish village. Massachusetts, Universidad, Departamento de Antropología, 2001, 436 p.

PÉREZ YUSTE, María. Utiel revolucionario. Mujeres Libres, 1938, n. 11.

SÁEZ VIANA, Cándido. Memorias de la Guerra Civil española. [s.l.], Novelarte, 2010, 249 p.

YEVES DESCALZO, Feliciano Antonio. “La emisión de papel moneda durante la Guerra Civil (1936-1939) por los pueblos de la comarca Requena-Utiel”. Oleana, 2001, nº 16. P 95-107.

TRANSCRIPCIÓN

“La Memoria presente no supone una apología de nuestra gestión...

Al hacerme cargo de la Consejería de Abastecimientos la situación era...:

Un efectivo de 11.195'40 ptas. y una existencia de géneros en almacén importante 37.745'46... que debieron ser racionados a todo el pueblo... y que fueron a parar por orden de la Comisión que cesaba a ser propiedad de la Cooperativa U.G.T.-C.N.T...

Almacenes, Cooperativas y fábricas, sólo entregaban sus productos al contado o contra intercambio...

Ante todas estas dificultades requerí a varios comerciantes de la localidad... Tuve que recurrir repetidas veces a emplear garantías de carácter personal... Movilicé... dineros del Pósito...

Establecieron por el Gobierno los precios de tasa, que fueron acatados inmediatamente, originando esto a la Consejería Municipal de mi cargo pérdidas considerables, ya que teníamos una cantidad importante de aceite, adquirido en Andalucía a precios muy superiores al de tasa; ocurriéndonos lo mismo con otros artículos.

A la consideración del pueblo someto esta Memoria...

ARROZ. No era tarea fácil conseguir arroz en la cantidad que se necesitaba..., han entrado en Requena 277.500 kilos, importando 258.743'90 ptas.

Huelga decir que con esta cantidad se abasteció la población...

AZÚCAR. Uno de los artículos que más me preocupó..., que facilitábamos previa receta médica... La cantidad... acusa un total de 9.300 kilos cuyo costo ha sido 21.754 ptas.

LECHE. 201 cajas importando ptas. 18.863'25, destinándose en su mayor parte a la lactancia.

BACALAO. 9.000 kilos por 26.333'80 ptas.

LENTEJAS. 1.300 kilos por 1.493'20 ptas.

CARNE EN CONSERVA. 78 cajas de latas pequeñas y 63 de 2 kilos por 20.491'10 ptas.

JABÓN. El producto más escaso y que mayores dificultades ofrecía..., no obstante se han logrado... 7.000 kilos por 12.787'60 ptas.

ALUBIAS. 7.075 kilos por 13.496'50 ptas.

GARBANZOS. 3.900 kilos por 8.082'75 ptas.

ACEITE. Ante la carencia de esta mercancía en Valencia, hubo necesidad de trasladarse con frecuencia a Andalucía (donde se), hubo que cargar en las mismas líneas de fuego. 71.000 kilos... por 142.800 ptas...

PIENSOS. Repetidas veces las Sociedades de Transportistas-Carreteros se dirigieron a esta Consejería ..., no obstante... sólo se han podido adquirir 26.500 kilos de cebada por 14.710 ptas. y pequeña cantidad de algarroba y harinillas...

Requena 19 de marzo de 1938.

POR LA COMISIÓN LOCAL DE ABASTECIMIENTOS

Rafael Alcaraz García (Consejero Delegado), Luis Roda Alpuente y Vicente Contreras Serrano”.



Pie de foto: Sello de la residencia de niños refugiados que funcionó durante la Guerra Civil en la finca de El Cerrito, cercana a Requena.

1938, marzo, 19. Requena. Memoria de la
Comisión Municipal de Abastecimientos de
Requena (AMRQ 10.722).



facilitábamos previa receta médica, procurando así se hiciera el mejor uso de ella. La cantidad de kilos adquiridos acusa un total de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOS cuyo costo ha sido VEINTIUN MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS.

LECHE

DOSCIENTAS UNA CAJAS importando pesetas DIECIOCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES con VEINTICINCO CÉNTIMOS, ha sido el producto de cuantas gestiones se han hecho para conseguir este artículo, y cuya distribución también se ha hecho por recetas de médicos, destinándolo en su mayor parte a la lactancia.

BACALAO

NUEVE MIL KILOS, POR PESETAS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES con OCHENTA CÉNTIMOS.

LENTEJAS

MIL TRESCIENTOS KILOS por pesetas MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES con VEINTE CÉNTIMOS.

CARNE EN CONSERVA

SETENTA Y OCHO CAJAS DE LATAS PEQUEÑAS Y SESENTA Y TRES DE DOS KILOS por pesetas VEINTE MIL CUATRO CIENTAS NOVENTA Y UNA con DIEZ CÉNTIMOS.

JABÓN

El producto más escaso y que mayores dificultades ofrecía para su adquisición, fué el jabón, no obstante se han logrado adquirir por varios conductos SIETE MIL KILOS por DOCE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE pesetas, con SESENTA cts.

ALUBIAS

SIETE MIL SETENTA Y CINCO KILOS por pesetas TRECE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS con CINCUENTA céntimos.

GARBANZOS

TRES MIL NOVECIENTOS KILOS por pesetas OCHO MIL OCHENTA Y DOS con SETENTA Y CINCO céntimos.

ACEITE

Ante la carencia de esta mercancía en Valencia, hubo necesidad de trasladarse con frecuencia a Andalucía de donde se adquiría este producto con gran riesgo, ya que repetidas veces hubo que cargar en las mismas líneas de fuego, en almacéras amenazadas de caer en poder del enemigo. SESENTA Y UN MIL KILOS es la cantidad total de aceite entrado en Requena, cantidad con la que se ha abastecido la población y que ha importado CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS NUEVE PESETAS. También el comercio por su cuenta y con nuestro auxilio, realizó directamente algunas operaciones de importancia.

PIENSOS

Repetidas veces las Sociedades de Transportistas-Carreteros se dirigieron a esta Consejería en demanda de piensos para las caballerías; siendo este problema obieto de principal atención por parte nuestra; no obstante el trabajo realizado para la adquisición de pastos sólo se han podido adquirir VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS KILOS DE CEBADA por pesetas CATORCE MIL SETECIENTAS DIEZ y pequeña cantidad de algarroba y harinillas.

FONDA "LA IDEAL"

TOMAS NAVARRO

TELÉFONO, 19

REQUENA 30 de Junio de 1941

Sr. D.

Debe:

ARTES GRÁFICAS MOLINA-REQUENA

Mes	Día		Pesetas	Cts.
Junio	2	4 estables a 4 pesetas 16	8	
"	"	2 pensiones a 6 pesetas 12	7	20
			15	20
"	9	4 estables a 4 pesetas 16	8	00
"	"	1 pension a 6 pesetas 6	3	20
			11	20
"	16	4 estables a 4 pesetas 16	8	00
"	"	3 pensiones a 6 pesetas 18	10	20
			18	20
"	23	4 estables a 4 pesetas 16	8	
"	"	1 pension a 6 pesetas 6	3	60
			20	40
"	30	4 estables a 4 pesetas 16	8	
			88	40

Recibo de la Fonda "La Ideal" de Requena con los comensales de platos únicos del 30 de junio de 1941 (AMRQ 11.963/19).



1940-1942. EL DÍA DEL PLATO ÚNICO. (Documento del mes de mayo de 2016)

AMRQ 11.963/19

1940, septiembre, 20 – 1942, junio, 25. Requena. Recibos de fondas y establecimientos requenenses sobre recaudaciones en el Día del Plato Único.

El documento del mes lo dedicamos a un expediente que documenta la recaudación del “Día del Plato Único” en Requena entre el 20 de septiembre de 1940 y el 25 de junio de 1942.

El “**Día del Plato Único**” fue instituido en plena Guerra Civil en el bando nacional un 30 de octubre de 1936. En el preámbulo de la orden se aludía a *“las múltiples atenciones benéficas a que un Estado moderno y católico debe hacer frente, para que no quede ningún ciudadano suyo sin alimento diario”* y su destino a *“finés benéficos de establecimiento de comedores de asistencia social, jardines de la infancia, casas-cunas, gotas de leche, orfelinatos e instituciones análogas se crea en todo el territorio sometido a nuestro Glorioso Ejército los días del Plato Único que tendrán lugar el 1 y el 15 de cada mes, empezando a regir desde el día 15 de noviembre próximo”*.

En el ámbito doméstico, el ahorro que se debía producir con la política de plato único se debería destinar a esos fines benéficos. Según un periódico de la época: *“que cada hogar se santifique de 15 en 15 días, sacrificándose a consumir un solo plato e ingresando el importe del resto del condumio habitual para las necesidades ingentes de la salud pública”*.

Esta política de plato único también afectaba a los hoteles, fondas, pensiones y restaurantes que durante los días 1 y 15 de cada mes debían servir un plato único (de carne, pescado o verdura a elegir por el comensal), pero que se cobraba entero, destinándose el sobrante (40%, 50% o hasta 60% según épocas) a la beneficencia. A esta medida se le sumó posteriormente la del “**Lunes sin postre**” o “**Día sin postre**” que fue suprimido a partir de diciembre de 1939 por lo exiguo de su recaudación (16 de julio de 1937).

Según Alejandro García, el “Día del Plato Único” tomó como modelo el “Eintopf”, el puchero que en la Alemania del III Reich se organizaba mensualmente durante la temporada invernal con objeto de conseguir medios económicos destinados a la “Winterhilfe” o “Ayuda de Invierno”, constituida en 1933 con el fin de proporcionar ropas y alimentos a los más necesitados. Aunque se llegó a justificar con una frase de **Cervantes**: *“Hase de pedir en Cortes que todos los vasallos de Su Majestad desde la edad de catorce a sesenta años sean obligados a ayunar una vez en el mes a pan y agua”*.

El gasto del subsidio debía soportarlo el cliente, ya que debía pagar la cantidad correspondiente a un menú ordinario, aunque de él se suprimiera uno de los dos platos habituales. El hostelero se convertía en un mero recaudador. A veces, los restaurantes y pensiones llegaban a competir esos días por dar un plato más completo utilizando fórmulas como la del cocido madrileño, paella o fabada asturiana que convertía el plato único en un festín.

El “Día del Plato Único” fue variando a ritmo de los cambios de la legislación que fue imponiendo diferentes cuantías de gravámenes o días (primero 1 y 15 de cada

mes, después todos los viernes, para pasar a ser los lunes y después los jueves...). La recaudación que en principio iba destinada a instituciones benéficas en 1940 pasó ya a ingresar la Hacienda General del Estado, diluyéndose su razón inicial.

En noviembre de 1940 se suprimió con carácter doméstico el arbitrio del “Plato único”, aunque tristemente en muchas familias comarcanas la aspiración era precisamente alcanzar ese “plato único”.

El 22 de enero de 1942 se suprimió el “Día del Plato Único” en su carácter industrial sin haber cumplido nunca el objetivo que sus creadores habían previsto, según Alejandro García. Ni en su primera etapa, en la que funcionó como un subsidio, estimulado por sentimientos patrióticos, ni en la siguiente, en la que se configuró como un arbitrio sometido a cuotas, supuso una aportación económica de relevante importancia, dentro del conjunto de exacciones.

La documentación requenense contiene las declaraciones juradas, recibos y minutas de establecimientos ya históricos como la **Fonda “la Ideal”, Hotel Agulló, Balneario de Fuentepodrida, Fonda “La Favorita”, la Pensión “Requena” o la Casa de Viajeros “La Estrella”**. Se contemplan los cubiertos o pensiones servidas, el día, su precio (de cuatro a seis pesetas) y lo recaudado para la Junta Provincial de Beneficencia.

Para saber más:

Alejandro García, Juan Antonio. “Las recaudaciones de naturaleza fiscal en los primeros años del Franquismo”. Cuadernos de Historia del Derecho 2007, 14, 27-116.

DECLARACIÓN JURADA que Don Josep Agulló Rodríguez propietario de Hotel Agulló presenta a la Sección Provincial del DÍA DEL PLATO UNICO para su tributación por este concepto y en las fechas que se mencionan.

	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
Lunes día <u>4</u> de <u>Noviembre</u> 1940			Lunes día <u>25</u> de <u>Noviembre</u> 1940		
<u>2</u> pensiones a <u>8</u> ptas <u>16</u> ptas			<u>2</u> pensiones a <u>8</u> ptas <u>16</u> ptas		
Total pesetas <u>16</u>			Total pesetas <u>16</u>		
Corresponde al 40 por 100 <u>6.40</u>			Corresponde al 40 por 100 <u>6.40</u>		
<u>6</u> cubiertos a <u>5</u> ptas <u>30</u> ptas			<u>3</u> cubiertos a <u>5</u> ptas <u>15</u> ptas		
Corresponde al 50 por 100 <u>18</u>			Corresponde al 50 por 100 <u>7.50</u>		
Importe total de tickets <u>24.40</u>			Importe total de tickets <u>13.90</u>		
Lunes día <u>11</u> de <u>Noviembre</u> 1940			Lunes día <u> </u> de <u> </u> 1940		
<u>2</u> pensiones a <u>8</u> ptas <u>16</u> ptas			<u> </u> pensiones a <u> </u> ptas <u> </u> ptas		
Total pesetas <u>16</u>			Total pesetas <u> </u>		
Corresponde al 40 por 100 <u>6.40</u>			Corresponde al 40 por 100 <u> </u>		
<u>3</u> cubiertos a <u>5</u> ptas <u>15</u> ptas			<u> </u> cubiertos a <u> </u> ptas <u> </u> ptas		
Corresponde al 50 por 100 <u>10</u>			Corresponde al 50 por 100 <u> </u>		
Importe total de tickets <u>21.40</u>			Importe total de tickets <u> </u>		
Lunes día <u>18</u> de <u>Noviembre</u> 1940			RESUMEN de tickets cobrados:		
<u>4</u> pensiones a <u>8</u> ptas <u>32</u> ptas			Lunes día <u>4</u> <u>6.40</u>		
Total pesetas <u>32</u>			Lunes día <u>11</u> <u>13.90</u>		
Corresponde al 40 por 100 <u>12.80</u>			Lunes día <u>18</u> <u>21.40</u>		
<u>4</u> cubiertos a <u>5</u> ptas <u>20</u> ptas			Lunes día <u> </u> <u> </u>		
Corresponde al 50 por 100 <u>12</u>			Lunes día <u> </u> <u> </u>		
Importe total de tickets <u>24.80</u>			Importe total en el mes <u>51.70</u>		

Tip. Vda. Pedro Páez-Vallencia

Valencia del Cid. a 30 de Noviembre de 1940

EL PROPIETARIO, Agulló

Esta declaración se presentará del 1 al 5 de cada mes.



*Gran confort en
todas las habitaciones*

Cocina de primer orden

*Esmerado servicio por
cubiertos y a la carta*

Gran casa de viajeros LA ESTRELLA

Vicente Ferrer

PLAZA DE CANALEJAS. 8

Requena 30 de Junio de 1941

Sr. Plato Único Debe:

IMP. A. GINÉS. BUENOS AIRES. S.-VALENCIA

DIA	MES	CONCEPTOS	Pesetas	Cts.
2	Junio	7 Escribitor a 4 pta 28 d. 60 pta	18	40
9	-	7 - - - a 4 - 28 d. 60 pta	18	40
16	-	8 - - - a 4 - 32 d. 60 pta	18	60
23	-	6 - - - a 4 - 24 d. 60 pta	13	20
20	-	8 - - - a 4 - 20 d. 60 pta	11	
		Total pta	76	60
		Vicente Ferrer		

Recibo de la Gran Casa de Viajeros "La Estrella" con los platos únicos del 30 de junio de 1941 (AMRQ 11.963/19).

Recibos del Hotel Agulló del día del plato único del 30 de noviembre de 1940 (AMRQ 11.963/19).



Los guitarristas Práxedes Gil-Orozco Bastida y Martínez
Toboso en Río de Janeiro con sus guitarras de once cuerdas.



1947 y 1969. EL CONCERTISTA GIL-OROZCO, RETRATO Y CALLE.

(Documento del mes de diciembre de 2016)

AMRQ 3.597 y 3.579.

1947, septiembre, 23 y 1969, julio, 9. Requena. Acueros municipales sobre retrato pictórico y rotulación de calle del guitarrista Práxedes Gil-Orozco.

El 3 de diciembre de 1916, hace ahora cien años, fallecía en Requena el **concertista de guitarra Práxedes Gil-Orozco Bastidas**. Dejaba tras de sí una vida de aventura musical y laboral, algunas partituras y unos últimos años azarosos en Requena, en los que además de interpretar y colaborar en la prensa, trabajó como funcionario municipal. Dejaba también para la posteridad un apellido que daría a Requena nuevos músicos y profesionales que mantendrían alto el apellido, hasta la actualidad.

Su recuerdo como músico se mantuvo, sobre todo, gracias a la pluma de Rafael Bernabéu López, quien en diversas publicaciones no dejó de recordar quién era aquel guitarrista que paseó el nombre de Requena por América.

En la Galería de Requenenses Ilustres del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Requena, entre otros recordados personajes, podemos apreciar el retrato de Práxedes Gil-Orozco Bastidas. Sobre este cuadro y la posterior rotulación de una céntrica calle requenense con el nombre de “Concertista Gil-Orozco”, nos habla Luis Gil Orozco Roda (Gil-Orozco, 2011, p. 256-261):

“Nuestro concertista, aunque tarde, tuvo el justo reconocimiento de su arte a iniciativa del alcalde D. Heliodoro Collado Vicente, que propuso en sesión de 23 de septiembre de 1947 el encargo de un retrato al óleo de nuestro artista, para su colocación en la galería de requenenses ilustres:

“La Presidencia hace un esquema biográfico del eminente guitarrista, hijo de Requena, D. Práxedes Gil-Orozco Bastidas, manifestando que habiendo estudiado el bachillerato en este instituto, se dedicó posteriormente al estudio de la guitarra con el gran maestro Rocamora, siendo conceptuado como uno de los artistas más expresivos de dicho instrumento y actuando juntamente con Tárrega y Toboso, paseó su arte por América del centro y del sur, ganando gran fama y figurando su nombre en los grandes repertorios de artistas españoles; publicó algunas obras musicales que figuran en el repertorio de los grandes guitarristas, dedicando también sus actividades a las letras, dirigiendo en el Brasil el gran rotativo “Iberia”, fomentado por los inmigrantes españoles y muriendo en Requena, querido y admirado por sus bondades como buen caballero cristiano, en 1916; por lo que propone a la corporación, como justo homenaje de Requena a tan esclarecido hijo, que se encargue al pintor D. Manuel Moreno Gimeno el retrato al óleo del mismo, el que pasará a enriquecer la galería de retratos de hijos ilustres de esta ciudad propiedad de la corporación Municipal. El Ayuntamiento aprueba la propuesta de la alcaldía, mostrando su satisfacción por tan justo homenaje póstumo”.

Si fue importante este reconocimiento, aún lo fue más el que se produjo en la dedicación de una calle al excelente guitarrista, no porque se deje de reconocer la sensibilidad de ese gran alcalde que fue el Sr. Collado y la de sus concejales al aceptar unánimemente su propuesta, pues conocemos la representación legal del pueblo que ostenta un ayuntamiento, sino porque la dedicatoria de la calle la consideramos más popular en el fondo, si cabe, ya que se llevó a cabo por concurso público.

En 1969, el Ayuntamiento de Requena tenía por rotular un buen número de calles como consecuencia de la numerosa edificación producida desde el eje de la entonces llamada Avenida del General Varela (hoy Arrabal), en sus transversales y paralelas, lo que era el gran ensanche de la ciudad.

El alcalde, que seguía siendo D. Heliodoro Collado Vicente, dictó un decreto para que la propuesta de nombres fuese absolutamente popular, iniciándose el oportuno expediente, del que se daba cuenta en la sesión del pleno de la corporación municipal de 13 de enero de 1969, del que entresacamos:

7.- CONCURSO PARA ROTULACION DE CALLES

Por secretaria se da lectura al expediente instruido por decreto de la alcaldía, al objeto de proceder a la rotulación de calles de esta población que carecen de nombre, en el que se encuentran las bases correspondientes para el concurso público que se propone...

Primero.- Proceder a la celebración de un concurso público, dentro de la localidad, para premiar las denominaciones necesarias para las calles de esta ciudad que todavía se encuentran sin rotular.

Tercero.- Que se le dé la máximo publicidad posible...

Cuarto.- Designar como jurado...

Hay que reconocer que el procedimiento establecido en el expediente fue muy democrático, aunque la parte del jurado estuvo más bien sometida a la representación de instituciones que era la que funcionaba en la época y conocida como democracia orgánica, con una gran publicidad local en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y el voz pública (o pregonero, como vulgarmente se conocía) y un jurado muy representativo de todos los órdenes sociales del municipio (Ayuntamiento, Iglesia, cronista de la ciudad, Fiesta de la Vendimia, Institutos, Hermandad de Labradores y Ganaderos...).

En la sesión ordinaria de 9 de julio de ese mismo año, el Ayuntamiento aprobó el acta de resolución del concurso, aprobando, entre otras, la denominación de la calle del "Concertista Gil-Orozco".

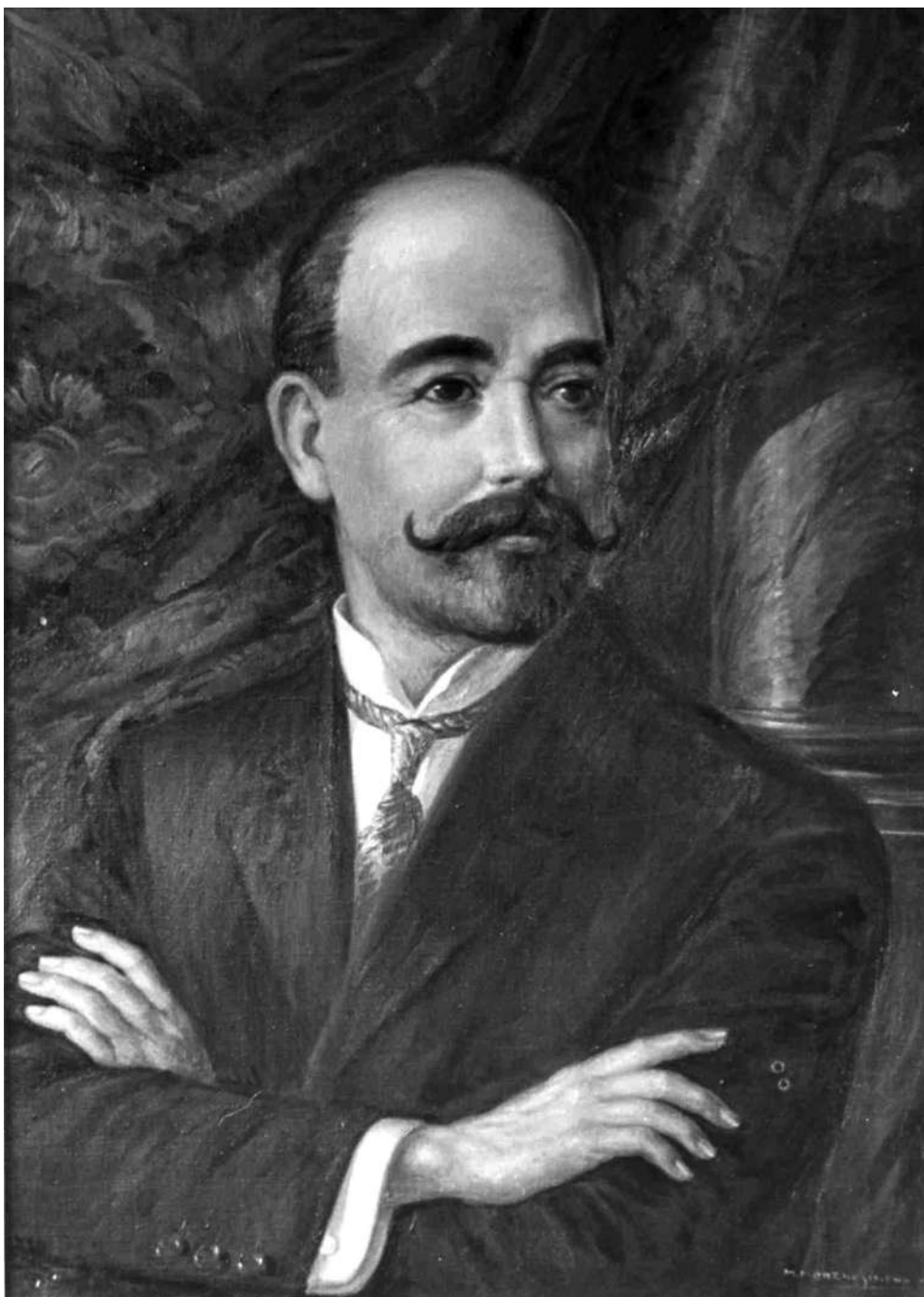
Así, el pueblo de Requena reparó definitivamente la injusticia que se había cometido con nuestro artista, dedicándole una calle en su pueblo, que es el mayor homenaje que puede tributarse a una persona difunta que tuvo muchas virtudes como ser humano pero, sobre todo, que fue un gran artista en la época de evolución definitiva de este instrumento tan español, como es la guitarra y que paseó triunfalmente su arte por España y América".

Luis Gil-Orozco Roda (con notas de Marcial García Ballesteros).

Para saber más:

BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. Estudio biográfico-crítico del insigne guitarrista requenense Gil-Orozco. 1924. Inédito.

GIL-OROZCO RODA, Luis. El guitarrista Gil-Orozco: el artista, el hombre y su tiempo. [s.l.], Goatprint, 2011, 334 p.



Retrato de Práxedes Gil-Orozco de la galería de requenenses ilustres del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Requena realizado por Manuel Moreno Gimeno.

Concurrentes:

Alcalde:
D. José M^{te} Jimeno

Vocales:

D. Eusebio Navarro

D. Julio Masías

D. Marcelino Martínez

D. Juan Casero

D. Justo Vela

D. Juan Ferrer

D. Juan Martínez

Ordinaria del 14 de Diciembre de 1948

En la Casa Comunal de la Ciudad de Requena a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo la hora de las veinte, se reunió bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don José M^{te} Jimeno Puobados y con asistencia de los señores Secretarios e Interventor de la Corporación, los señores señores, ausentes al margen, al efecto de celebrar la sesión pública, ordinaria, correspondiente al día de la fecha, la que se dio principio con la lectura del acta de la sesión anterior, que por unanimidad fue aprobada.

Correspondencia oficial y Boletines

Homenaje a D. Rafael Janini.

Por Secretaría, se dio lectura a la correspondencia oficial y Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia recibidos desde la última sesión, dandose la correspondencia por enterada de su contenido, ordenando el cumplimiento y ejecución de cuanto se afecta, figurando una copia del Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola de Valencia por la que manifiesta que como homenaje al fallecido Ingeniero Agrónomo Don Rafael Janini, en la última sesión desarrollada en honor del incremento y mejora de la agricultura valenciana y muy especialmente por la que hace referencia a la institución compuesta de la Estación de Viticultura y Enología de esta Ciudad, se pensaba erigir un busto en esta población invitando a nombrar un representante del Ayuntamiento que forme parte de la Comisión organizadora, acordando por unanimidad, adherirse con elab. entusiasmo en nombre de Requena al citado homenaje, designando representante del Ayuntamiento para formar parte de la correspondiente Comisión al Primer Presidente de Valencia Don Eusebio Navarro Navarro y contribuir a los gastos con una aportación económica que se fijará en su día.

Se determinó estudiar de cada uno de los asuntos



1948. RAFAEL JANINI JANINI. (Documento del mes de abril de 2014)

AMRQ 3.588

1948, diciembre, 14. Requena. Acuerdo municipal para erigir un busto de Rafael Janini Janini.

Con motivo del centenario del libro “*Algunos árboles y arbustos viejos de la provincia de Valencia*” de **Rafael Janini**, la Diputación de Valencia ha declarado 2014 como el “Año Janini” en el que se organizarán diferentes actividades culturales relacionadas con la figura del homenajeado que fue ingeniero agrónomo honorario de la citada Diputación. La monografía, editada en 1914 y pionera en el **reconocimiento y protección de árboles monumentales**, incluía cuarenta y seis fotografías del propio Janini y de Saturnino Muñoz Latorre. De estas fotografías, se han recuperado por el Departamento de Árboles Monumentales de la Diputación de Valencia veintitrés placas fotográficas positivas originales en soporte de lámina de vidrio con sales de plata en gelatina que se conservan en el Archivo General y Fotográfico de la Diputación de Valencia. Uno de los árboles fotografiados es un pino carrasco (*halepensis*) de El Rebollar (Requena).

La vinculación de Rafael Janini con Requena fue muy importante. En mayo de 1919, Janini tomó posesión del cargo de director de la Estación de Viticultura y Enología de Requena cuando ya era un ingeniero reconocido por su labor a nivel nacional e internacional. Su periodo de dirección, que se alargó hasta 1924, fue crucial para consolidar definitivamente la calidad y reconocimiento de la Estación. En su labor fue magníficamente ayudado por el químico **Valentín García Tena** y el perito agrícola **Fernando Morencos**.

Ingeniero agrónomo, completó su formación en Suiza y Francia donde contactó con grandes ampelógrafos como Pierre Viala, Louis Ravaz y Georges Couderc. Entre sus principales aportaciones a la viticultura comarcana destacan:

- Su especialización en la plaga de la filoxera y la reconstitución de los viñedos mediante la plantación de pies americanos.
- La adopción de importantes adelantos técnicos y constructivos conocidos en Francia y Argelia.
- La instalación de una estación receptora de telegrafía sin hilos conectada desde la Estación Enológica de Requena con la estación emisora de la Torre Eiffel de París y con Madrid lo que redundó en una buena información meteorológica.
- La mejora del instrumental de laboratorio para la realización de análisis.
- El inicio en 1920 de los primeros cursos de la Escuela de Capataces de Viticultura y Enología de Requena.
- El impulso al cooperativismo y sindicalismo agrario.
- El reconocimiento y apoyo a la variedad autóctona bobal por su capacidad de añejamiento y calidad intrínseca

El conocimiento de adelantos técnicos y constructivos en la elaboración vinícola que él estudió en Francia, los aplicó al diseño de planos de una veintena de **grandes bodegas** como la de Lamo de Espinosa en Cañada Honda (Requena), la de la Casa de

la Noria en Utiel (1897), la Bodega Redonda de Utiel, la de Enrique Córdova en San Juan y las bodegas cooperativas de Cheste y Turís, entre muchas otras.

Es muy interesante su **faceta difusora**. Tradujo importantes obras sobre viticultura y agronomía de expertos franceses como Pierre Viala, Prosper Gervais o Dehérain. También fue autor de numerosas publicaciones como “*El ganado mular y sus padres*”, “*Bosquejo de la agricultura y ganadería de Italia*”, “*Conocimientos a propósito de Luz y de Colores*”, etc. También publicó en periódicos de la época como *Las Provincias* y *La Voz de Requena*. Editó también los cuatro resúmenes o memorias anuales de la Estación Enológica.

Requena, en agradecimiento a su labor, acordó en la sesión del pleno de 14 de diciembre de 1948 erigir un busto de Rafael Janini del escultor Marcos Díaz Pintado que fue emplazado en la actual plaza de Valentín García Tena (anterior García Morato), enfrente de la Estación Enológica, el 9 de julio de 1950.

Para saber más:

CARRIÓN CARRIÓN, Pascual. Breve historia de la estación de viticultura y enología de Requena (Valencia). Madrid, Ministerio de Agricultura. 1955, 12p.

CARRIÓN CARRIÓN, Pascual. “D. Rafael Janini Janini”. El Trullo, septiembre de 1953.

GERVAIS, Prosper M. y JANINI JANINI, Rafael. La reconstrucción del viñedo: cantidad o calidad. Valencia, Diputación Provincial, 1911, 32 p.

HABA EJARQUE, Manuel. “D. Rafael Janini, un ingeniero de su tiempo”. El Trullo, agosto 1998, [2] p.

JANINI JANINI, Rafael. Algunos vinos españoles = Quelques vins espagnols = Some Spanish wines = Einige spanische Weinw. Valencia, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, 1924, 24 p.

JANINI JANINI, Rafael y GARCÍA TENA, Valentín. Cartilla vinícola y métodos analíticos para uso de los alumnos de los cursos breves de Enología. Valencia, Cámara Oficial Agrícola de la Provincia, 1926.

JANINI JANINI, Rafael. Estación Enológica de Requena. Resumen de trabajos del 1 de enero al 31 de marzo de 1921. Valencia, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, 1921, 40 p.

JANINI JANINI, Rafael. Estación Enológica de Requena. Resumen de trabajos del 1 de abril de 1921 al 31 de marzo de 1922. Valencia, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, 1922, 66 p. con 12 fotograbados.

JANINI JANINI, Rafael. Estación Enológica de Requena. Resumen de trabajos del 1 de abril de 1922 al 31 de marzo de 1923. Valencia, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, 1923, 26 p.

JANINI JANINI, Rafael. Modos sencillos de formar viñedos sobre cepas americanas. Valencia, Consejo Provincial de Fomento, 1913, 32 p. + [3] h. de lam.

JANINI JANINI, Rafael. Resumen de datos analíticos de la Estación Enológica de Requena. Valencia, 1920, 24 p..

JANINI JANINI, Rafael. Resumen de trabajos de la Estación Enológica de Requena 1921-1922. Valencia, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, 1922.



JANINI JANINI, Rafael. Reconstitución de los viñedos valencianos destruidos por la filoxera. 1911.

PIQUERAS HABA, Juan. "Las bodegas cooperativas en España. El proceso de difusión espacial". Cuadernos de Geografía, 2006, n. 80, p. 194-232.

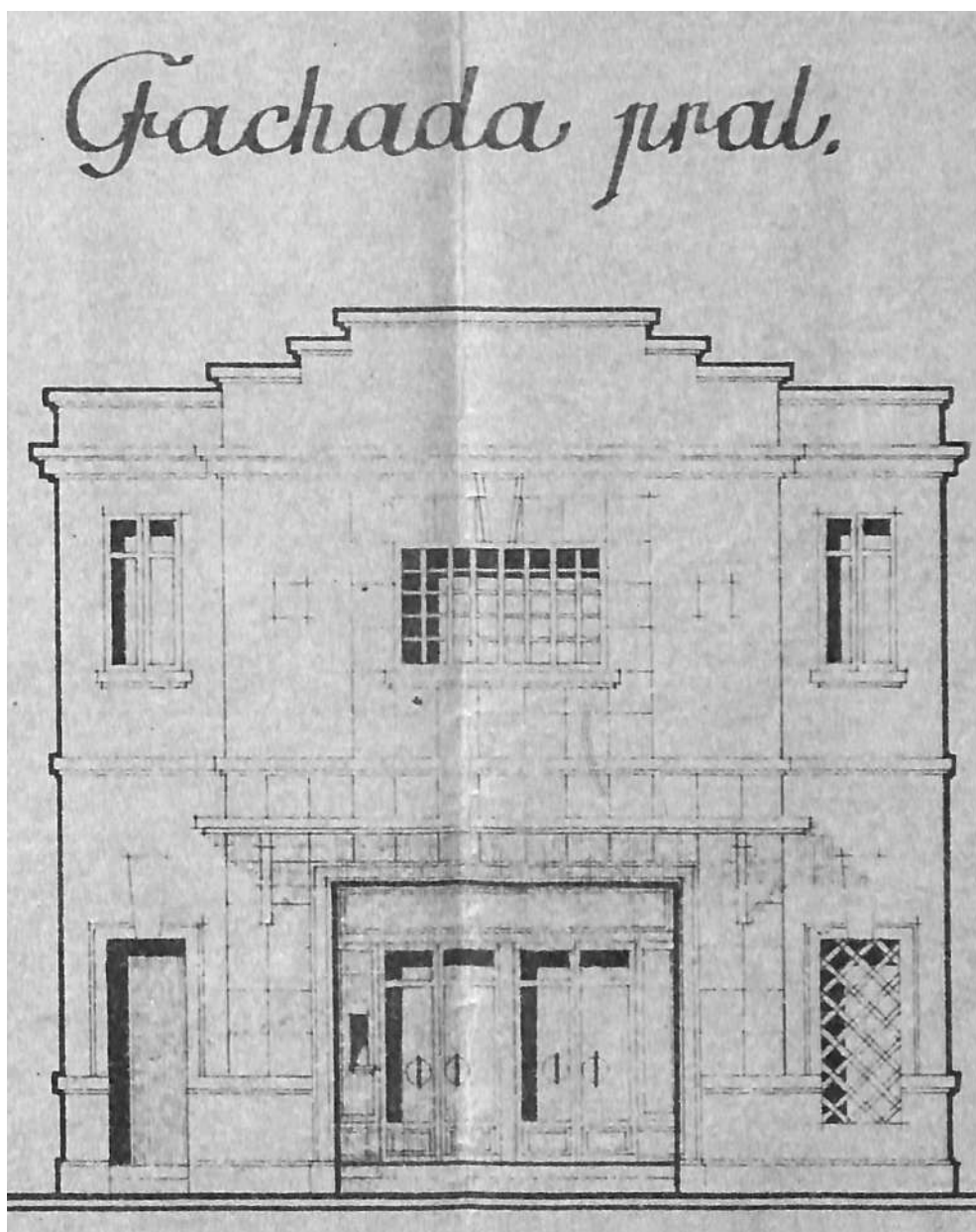
PIQUERAS HABA, Juan. La Estación de Viticultura y Enología de Requena 1911-2011: Un siglo al servicio del sector vitivinícola, la formación de enólogos y el fomento del cooperativismo. Valencia, Universitat, 2011, 286 p.

TRANSCRIPCIÓN

"Homenaje a D. Rafael Janini.

"Ordinaria del **14 de diciembre de 1948**... se dió [sic] lectura a la correspondencia oficial... figurando una carta del Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola de Valencia por la que manifiesta que como homenaje al fallecido ingeniero agrónomo Don Rafael Janini, cuya improba labor desarrollada en beneficio del incremento y mejora de la agricultura valenciana y muy especialmente por lo que hace referencia a la viticultura como jefe de la Estación de Viticultura y Enología de esta ciudad, se pensaba erigirle un busto en esta población invitando a nombrar un representante del Ayuntamiento que forme parte de la Comisión organizadora, acordándose por unanimidad adherirse con todo entusiasmo en nombre de Requena al citado homenaje, designando representante del Ayuntamiento para formar parte de la expresada Comisión al primer teniente de alcalde Don Justiniano Navarro Navarro y contribuir a los gastos con una aportación económica que se fijará en su día".





1952, enero, 5 – 1954, septiembre, 27. Requena. Plano de la fachada del cinematógrafo de Casas de Eufemia promovido por Ricardo García Soldevilla (AMRQ 2.076/113).



**1952-1954. CINEMA PARADISO:
CINE EN LAS CASAS DE EUFEMIA.**
(Documento del mes de noviembre de 2017)

AMRQ 2.076/113

1952, enero, 5 – 1954, septiembre, 27. Requena. Expediente de licencia de obras nº 113/1952, promovido por Ricardo García Soldevilla, para construcción de edificio destinado a cinematógrafo en Casas de Eufemia.

El cine tuvo mucha importancia como medio de ocio en la Requena más rural de los años 50 en abierta competencia con los bailes. Sorprende el número de salas de cine que se construyeron en las aldeas de Requena.

Aunque el **cine** como tal comenzó en 1895 con una proyección pública de los hermanos Lumière en Lyon, en la comarca las primeras referencias sobre proyección de cine no son conocidas hasta 1909. En 1911, en la feria de septiembre de Utiel, se realizaron varias sesiones de cine en la Alameda.

Ciertamente, enseguida el cine se propagó por el agro comarcano llegando a sus aldeas y aún se conserva una cámara portátil de cine mudo marca Phebus de Marsella de 1914 utilizada en el “Teatro del Cid” de Campo Arcís y otras aldeas requenenses.

La primera proyección de cine sonoro en Requena sería el 11 de julio de 1931 en el **Teatro Circo** (actual Teatro Principal) y el 24 de noviembre de 1934 se inauguró el **Cinema Armero** (después Cinema Libertario y Astoria) en Requena con la película “I.F.I. No contesta”.

Pronto empezaron a construirse salas de cine fijas en las aldeas. En **Campo Arcís** abrió en 1949 el Cinema García que cerró en 1972. El 12 de junio de 1950 se inauguró el Cinema Gómez Monsalve de **San Antonio** (posteriormente Cine Lara) que cerró en el año 2000. En 1952 se construyó la sala de cine de **El Rebollar** y en 1953 en **Los Isidros** y **Los Pedrones**. El 28 de octubre de 1955 se instaló por primera vez el cinemascopio en el **Teatro Principal** de Requena y en agosto de 1964 se abrió en Requena el **Cinema Avenida** que cerró en el año 2001.

El cine en las aldeas y ciudad poseía escenas típicas de la nostálgica película “Cinema Paradiso” y las cintas filmicas se transportaban de cine a cine en bicicleta en sesiones casi seguidas.

El documento del mes expone los planos del **cinema “García Cárcel”** en la aldea de **Casas de Eufemia** que abrió sus puertas un 8 de diciembre de 1952. El proyecto era del arquitecto José Giménez Cusi y contempló un aforo de 298 espectadores, 282 en platea y 16 en palcos, aunque después se eliminaron algunas butacas de la primera fila por su cercanía a la pantalla. En esos momentos, la aldea poseía 656 habitantes e iba a iniciar un dramático éxodo rural que afectó a casi toda la población dispersa de la comarca.

Los promotores del cine fueron el matrimonio **Ricardo García Soldevila y Francisca Cárcel Giménez**. Ricardo García era el maestro de la aldea y dejó impresas sus reflexiones de la vida rural en “*Sonetos desde mi escuela: álbum de estampas rurales del paisaje físico y humano requenense*” en 1984. Para proyectar legalmente tuvo que contar con el título de “operador cinematográfico” que obtuvo en Murcia en 1955. El cine tuvo desde sus principios unos objetivos sociales y se vinculó también al servicio

y fines de la escuela de la aldea. Su socio fue Cecilio Haba que fue el promotor del cine en Los Isidros. En 1954 la titularidad pasó a José García Soldevila y en 1960 a Ildefonso González Cárcel que traía las cintas en motocicleta desde la vecina aldea de Los Isidros. Era el mismo método que se utilizaba entre el **Cine Capitol de Venta del Moro** y su aldea de **Jaraguas**. En enero de 1967, ya en un contexto de gran pérdida de población rural, cerró el cine de Casas de Eufemia con la proyección de “**Piel de Serpiente**” dirigida por Sidney Lumet y protagonizada por Marlon Brandon, Joanne Woodward y Ana Magnani.

Todos los cines de aldea cerraron al igual que cerraron las salas privadas de cine en Requena y Utiel. Ahora se proyecta en los teatros públicos de Requena, San Antonio y Utiel en régimen de gestión arrendada. Además, del 14 al 16 de junio de 2013 se celebró la primera edición del festival de cortometrajes de cine “**Requena... ¡y Acción!**” que se ha venido desarrollando desde entonces.

García Soldevila versificaba la misión de estos cines aldeanos:

“... hacer más grata y amena
la vida simple del campo,
sin conocer la soberbia
ni juzgar un desatino.
Ni un “mal negocio”, siquiera,
situarse en un caserío
con cien vecinos, apenas,
si a éstos, como hijos de Dios
hay que tenerlos en cuenta,
dignificando su vida
y alegrando su existencia.”

“Y, si bien, fue una locura,
infeliz y quijotesca,
del pésimo comerciante
que resulta siempre un poeta,
- en este caso el autor
de estas Estampas pretéritas-
que fue a levantar un cine
como loable y gran empresa
y llenando un gran “vacío”,
él se fue a llenar de deudas.
No obstante, “HONRA SIN BARCOS”,
AHÍ QUEDA EL CINE Y SU GESTA”.



Para saber más:

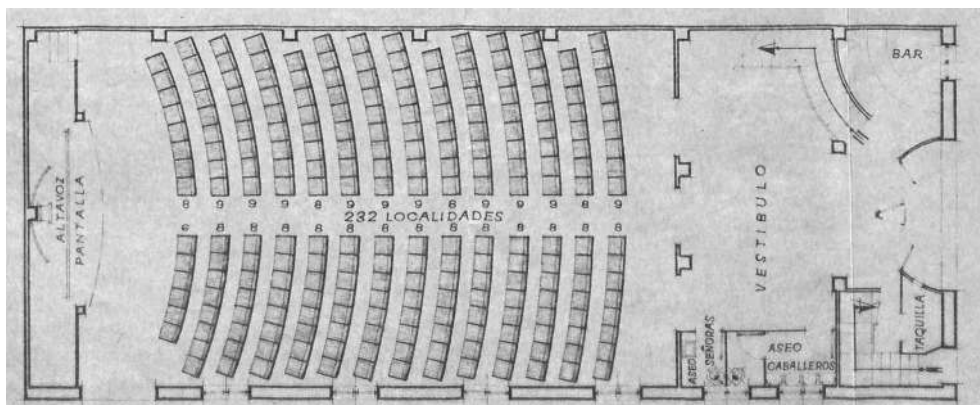
GARCÍA BALLESTEROS, Marcial. “El cine en Requena: apuntes históricos: I, II y III”. El Trullo, febrero 2004, diciembre 2004.

GARCÍA MONTEAGUDO, Diego. Casas de Eufemia: geografía y familias. Requena, Arcís Ediciones, 2015, 421 p.

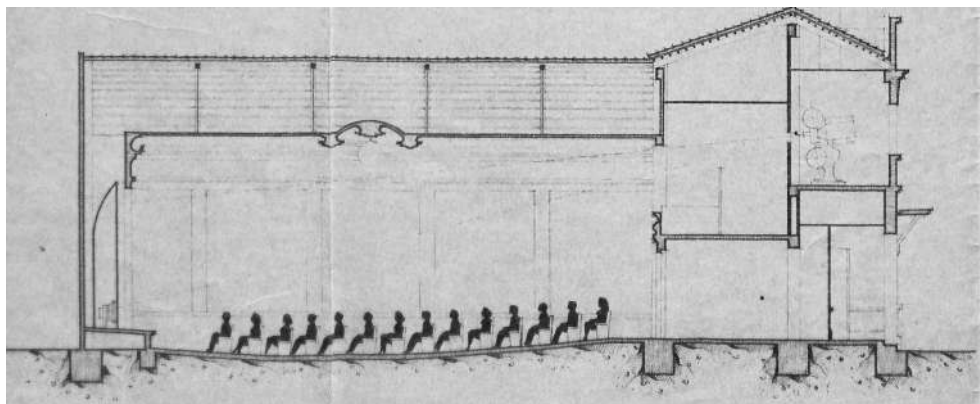
GARCÍA SOLDEVILA Ricardo. Sonetos desde mi escuela: álbum de estampas rurales del paisaje físico y humano requenense: apuntes de lecciones vivas con atisbos de memorias rimadas y entrañables de un maestro de aldea: Casas de Eufemia-Requena. Valencia, s.n., 1984. 388 p.

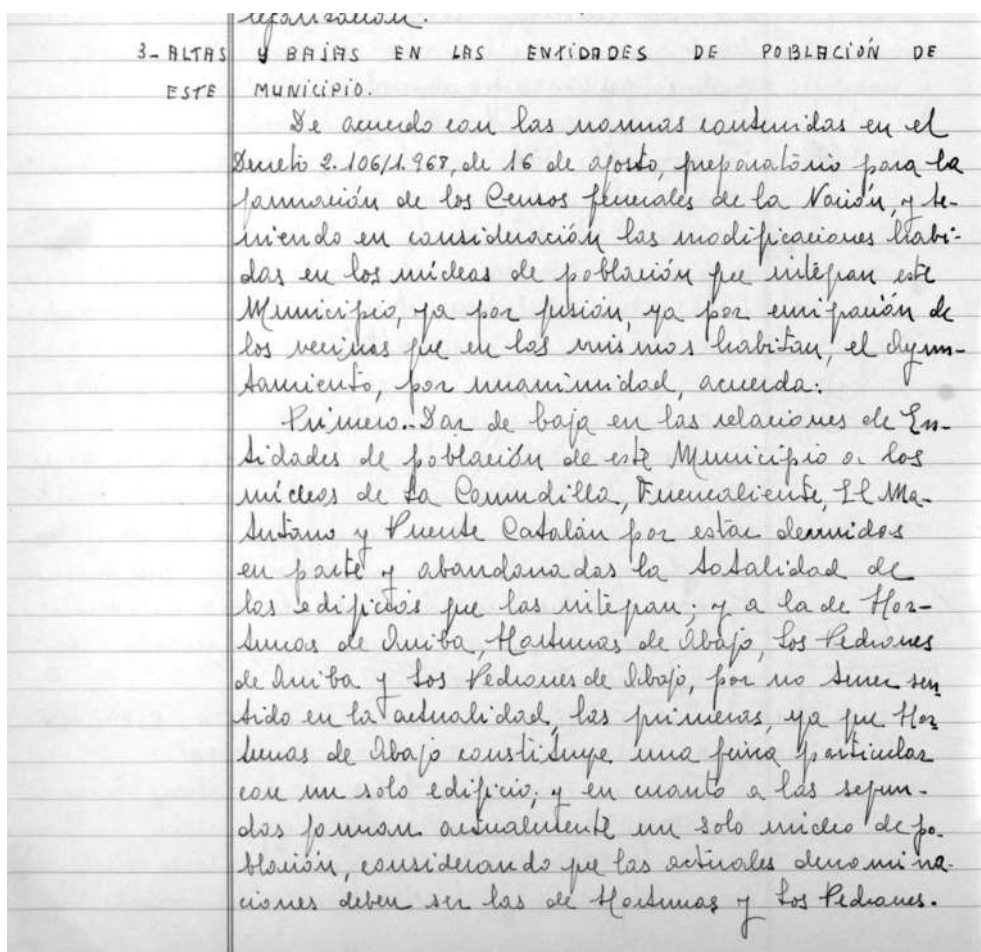
LLOPIS José Manuel. Juan Piqueras, el “Delluc” español. Valencia, Filmoteca Generalitat Valenciana, 1988, 2 v.

YEYES DESCALZO, Feliciano Antonio. “Cuando lo del cine mudo”. El Lebrillo Cultural, 2007, n. 24, p. 59-60.



1952, enero, 5 – 1954, septiembre, 27. Requena. Planos del cine de Casas de Eufemia del expediente de licencia de obras nº 113/1952, promovido por Ricardo García Soldevilla (AMRQ 2.076/113).





1969, marzo, 10. Requena. Acuerdo municipal sobre la baja en el censo de entidades de varias aldeas requenenses (AMRQ 3.579) y vista general de la deshabitada aldea de Los Sardineros (Requena).





1969. LA REQUENA DISPERSA Y VACÍA.

(Documento del mes de julio de 2017)

AMRQ 3.579

1969, marzo, 10. Requena. Acuerdo municipal sobre la baja en el censo de entidades de varias aldeas requenenses.

Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población de España: 1930, 1940 y 1950.

El documento del mes se adentra en el fenómeno de la dispersión poblacional del término de Requena y el éxodo rural a través de un acta municipal de 1969 donde se dieron de **baja del censo de entidades a los núcleos de La Cornudilla, La Fuencaliente, El Matutano y Puente Catalán y se unificaron en una sola entidad Hortunas de Arriba y de Abajo y Los Pedrones de Arriba y Abajo**. También se expone a efectos de comparación el **Nomenclátor de 1930, 1940 y 1950**.

El fenómeno del **éxodo rural y despoblación** (demotanasia) está presente en la actualidad en los medios de comunicación gracias a un departamento universitario encabezado por el catedrático Francisco Burillo dedicado a este proceso y a libros como el de Sergio del Molino "*La España vacía*" y el de Paco Cerdá "*Los últimos: voces de la Laponia española*". Se ha acuñado el concepto de Celtiberia Hispánica para el que es el mayor desierto humano europeo con índices de densidad parecidos a los de Laponia y con inmensas provincias y comarcas despobladas (Burgos, Soria, Guadalajara, Teruel, Zamora, Cuenca, norte de Castellón, interior de Valencia...). 500 poblaciones prácticamente condenadas a la desaparición y 3.500 en peligro.

En Requena se ha invertido en el siglo XX y XXI totalmente la localización de la población como muestra el Nomenclátor de 1930, cuando en Requena ciudad vivían 6.687 habitantes y, sin embargo, moraban 10.963 personas diseminadas en 180 núcleos entre en aldeas y caseríos, más 700 habitantes dispersos en casas solitarias.

En muchos caseríos el éxodo comenzó hacia 1920, en ciertas aldeas hacia 1930 y 1940 y en general hacia 1950.

En el **acta de marzo de 1969**, el Ayuntamiento de Requena solicitó que para la preparación del censo general se dieran de baja como entidades de población por estar despobladas a La Cornudilla (con 91 habitantes en 1940), Fuencaliente (49 habitantes en 1940), El Matutano (39 habitantes en 1930) y Puente Catalán (51 habitantes en 1940) por estar derruidos en parte y abandonados la totalidad de los edificios que los integran. Además se solicitó la unificación de los núcleos de Hortunas de Arriba y de Abajo por constituir la última una finca particular de una sola casa y unificar Los Pedrones de Arriba y de Abajo por formar un solo núcleo de población.

En el siguiente acuerdo, se relacionaban las entidades vigentes, algunas de ellas ya despobladas como La Cañada, Casas de Cárcel, Hoyo de Villarta o Los Sardineros.

Los **nomenclátors** nos ofrecen resultados para aldeas despobladas actualmente como Casas de Cárcel con 66 habitantes en 1940; Hoyo Villarta 74 habitantes en 1940; Los Alcocerres 37 habitantes en 1930; Hórtola 28 habitantes en 1930; Los Sardineros 136 habitantes en 1930, entre muchos otros.

Nomenclátor de Requena 1930

Entidades de población	Casas	Albergues	Habitantes
Alcantarilla (La)	2		14
Alcoceres (El)	8	1	37
Atrafal (El)	4		8
Azagador (El)	13	1	60
Baños de Fuente Podrida	8		58
Barriete (El)	9		45
Barrio Arroyo	56	2	212
Barrio Obrero	11		52
Belmontejo	2		4
Benaca	12		38
Bercial (El)	4	1	21
Calderón	39	6	146
Calvestra	2	3	10
Calzada (La)	1	1	
Campo Arcís	245	37	864
Canales (Las)	2	1	
Cañada (La)	32	11	117
Cañada Honda	2		14
Cañahondilla	3		10
Carrascalejo	6		3
Casa Alameda	3		
Casa Blanca	2	1	11
Casa de Alarcón	3		8
Casa de Caracol	3		17
Casa de Carrillo	1	1	
Casa de Císcar	2		5
Casa de Corrales	1	1	2
Casa de Don Baltasar	3	1	10
Casa de Don Blas	2	1	14
Casa de Don Juan	2		3
Casa de Don Pedro	2		
Casa de Galo	2		11
Casa de Jiménez	11	1	42
Casa de la Beata	5	1	26
Casa del Abogado	3		4
Casa de la Borracha	1	1	4
Casa de la Cabeza	2	1	5
Casa del Arcipreste	5	1	18
Casa de la Fuente del Pino	1	1	4
Casa de la Humbría	4		10
Casa de la Motilla	5	1	26
Casa de Lanza	3		10
Casa de la Roja	2		12
Casa de la Sima	2		4
Casa de la Tejería	3	1	8



	Casas	Albergues	Habitantes
Casa de la Terrera	1	3	1
Casa de Lázaro	2	1	8
Casa del Cerro	4		
Casa del Conde de Villamar	2		5
Casa del Churro	3	1	14
Casa de los Morenos	6		33
Casa de los Ombines	1	1	8
Casa de los Pérez	2		6
Casa de los Sánchez	2		7
Casa de los Vives	1	1	9
Casa del Tesorillo	2	2	
Casa de Panoja	6	4	16
Casa de Pastor	5	2	15
Casa de Pesetas	2		6
Casa de Piñango	2		15
Casa de Tortas	2	1	11
Casa Nueva	2		3
Casas de Bernabé	3		9
Casas de Caballero	9	6	59
Casas de Carcajona	2		5
Casas de Cárcel	13	1	68
Casas de Cuadra	29	1	135
Casas de Cuéllar	2		8
Casas de Eufemia	73	6	286
Casas de Ganaciendas	2		12
Casas de la Condesa	6		22
Casas de la Manchega	8		23
Casas de Vereda	2	1	13
Casas del Doctor	3	3	13
Casas de los Topos	7		33
Casas del Otro lado	2	1	5
Casas del Río	130	11	522
Casas del Salador	8		39
Casas del Pardo	7	1	10
Casas de Penén	4		18
Casas de Penén de Albosa	39	3	150
Casas de Pinillos	1	1	
Casas de Puchero	3	1	16
Casas de Sancho	3		
Casas de Senén	5	1	18
Casas de Sisternas	3		
Casas de Sotos	34	7	139
Casas Nuevas	2	1	17
Casas Nuevas del Puente de Toya	7	2	
Casa Vieja	3	2	7
Casa Vieja de Belmontejo	2		5
Casilla de Caracol	3		

	Casas	Albergues	Habitantes
Casilla de la Vía	2		4
Casilla del Cura	6		11
Casilla de los Plateros	4		17
Casilla de Paula	7		20
Casilla Hernández	4		14
Casilla Herrera ⁸	2		8
Casillas de Cárcel	3		9
Casillas de Marín	3	1	14
Casillas de Pardo	7		46
Cerrito (El)	2		15
Cojos (Los)	79	11	313
Conejeros	1	1	
Cornudilla (La)	17	3	51
Corrales (Los)	3		6
Cruz de Poyatos	3		
Cuartel de la Guardia Civil	2	1	12
Cuesta Molina	2		8
Chapudilla (La)	1	1	
Chicanos (Los)	11	2	54
Chirrichana (La)	3	1	7
Dehesa (La)	1	3	
Derramador	76	2	272
Duente (El)	1	1	3
Duques (Los)	68	2	266
Eras de María	3	3	11
Eras de Vera	2	2	9
Estación de Requena	2	1	12
Estenas	4	1	19
Frente a la Estación	2		
Fuencaliente	3		21
Fuente de Baldomeros	1	1	3
Fuente del Doctor	2	1	
Hornillo (El)	2		12
Hortunas de abajo	7		20
Hortunas de arriba	85	2	320
Hoyo de Villarta	8	1	32
Hoyo de Valero	1	1	
Huerta de Piti	2		6
Huerta de Tarás	1	1	4
Isidros (Los)	95	22	415
Juan Vich	43	5	52
Loma (La)	41	1	157
Llano de Portales	4	3	7
Matutano (El)	10		39
Molino del Templao	1	1	7
Molinas de las Reinas	3		12
Molino de San Blas	2		5



	Casas	Albergues	Habitantes
Muela de abajo	4	1	17
Muela de enmedio	9		33
Nogueras (Las)	13	7	51
Ochandos (Los)	33	4	118
Ortola	14		28
Overo (El)	4		15
Pedrizo (La)	3		19
Pedrones de abajo	21	4	68
Pedrones de arriba	58	11	239
Pinada (La)	2	1	6
Pino Ramudo	5	2	22
Polvorín (El)	2	2	7
Pontón	87	4	373
Portera (La)	79	20	342
Portillejo (El)	3	1	14
Prados (Los)	4	3	21
Puente Catalán	3	1	9
Reatillo (El)	3		8
Rebollar	57	11	249
Requena	1921	148	6687
Rincones (Los)	3		13
Rollo (El)	1	4	7
Roma	70	6	248
Ruices (Los)	38	5	194
San Antonio	267	15	812
San Blas	1	1	4
San Francisco	2		11
San Juan	112	10	404
Sardineros (Los)	35	3	136
Turquía	62	7	291
Vaderrama	13		54
Valderramilla	13	1	49
Valiente (El)	2		11
Venta del Rebollar (La)	2		9
Verdinal (El)	3		11
Villa Enriqueta	2		
Villar de Olmos	41	2	122
Villar de Salas	4		20
Villares (Los)	3		8
Violante (El)	3	1	11
Dispersos	154	191	840
Total	4782	680	17650

Para saber más:

IX Congreso de Historia Comarcal “Población y despoblación: apuesta por el paisanaje”. Revista Oleana. En preparación.

“La comarca vuelve a perder población”. El Periódico del Magro, septiembre 1996, n. 13, p. 3.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Carlos Javier. “Cambios y desarrollo del comercio, la demografía y el urbanismo en la edad de oro utielana”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2014, n. 28, p. 147-168. VI Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2013).

LATORRE ZACARÉS Ignacio. “Población diseminada en el término de Venta del Moro: 1752-2012”. El Lebrillo Cultural, n. 29, 2012, p. 11-21.

MARTÍNEZ ORTIZ, José. Demografía de Utiel a mediados del siglo XIX, año 1848. Utiel, Gráficas Llogodí, 1995, 33p.

MARTÍNEZ RODA, Federico. “España llena, España vacía...”. El Trullo, diciembre, 1973.

PARDO PARDO, Fermín. “El poblamiento del término de Venta del Moro a mediados del siglo XIX”. El Lebrillo Cultural, agosto 2014, n. 31, p. 37-41.

PÉREZ-SALAS Y LAMO DE ESPINOSA, Joaquín. “Aldeas y caseríos del distrito”. Alberca, diciembre 1951, n. 3, p. 4.

PIQUERAS HABA, Juan y SANCHIS DEUSA, Carmen. “La población y el poblamiento en la comarca de Requena-Utiel”. Cuadernos de Geografía, 1986, n. 39/40, p. 331-344.

YEVES DESCALZO, Feliciano Antonio. “Padrón general del censo de población de Venta del Moro del año 1857”. En: El Lebrillo Cultural, n. 23, 2006, p. 35-50.

TRANSCRIPCIÓN

Acta del Pleno Ordinario de 10 de marzo de 1969.

“3. ALTAS Y BAJAS EN LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

De acuerdo con las normas contenidas en el decreto 2.106/1.969, de 16 de agosto, preparatorio para la formación de censos generales de la nación y teniendo en consideración las modificaciones habidas en los núcleos de población que integran este municipio, ya por fusión, ya por emigración de los vecinos que en los mismos habitan, el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

Primero. Dar de baja en las relaciones de entidades de población de este municipio a los núcleos de **La Cornudilla, Fuencaliente, El Matutano y Puente Catalán** por estar derruidos en parte y abandonados la totalidad de los edificios que los integran; y a la de **Hortunas de Arriba, Hortunas de Abajo, Los Pedrones de Arriba y Los Pedrones de Abajo**, por no tener sentido en la actualidad, las primeras, ya que Hortunas de Abajo constituye una finca particular con un solo edificio; y en cuanto a las segundas forman actualmente un solo núcleo de población, considerando que las actuales denominaciones deben ser las de Hortunas y Los Pedrones.



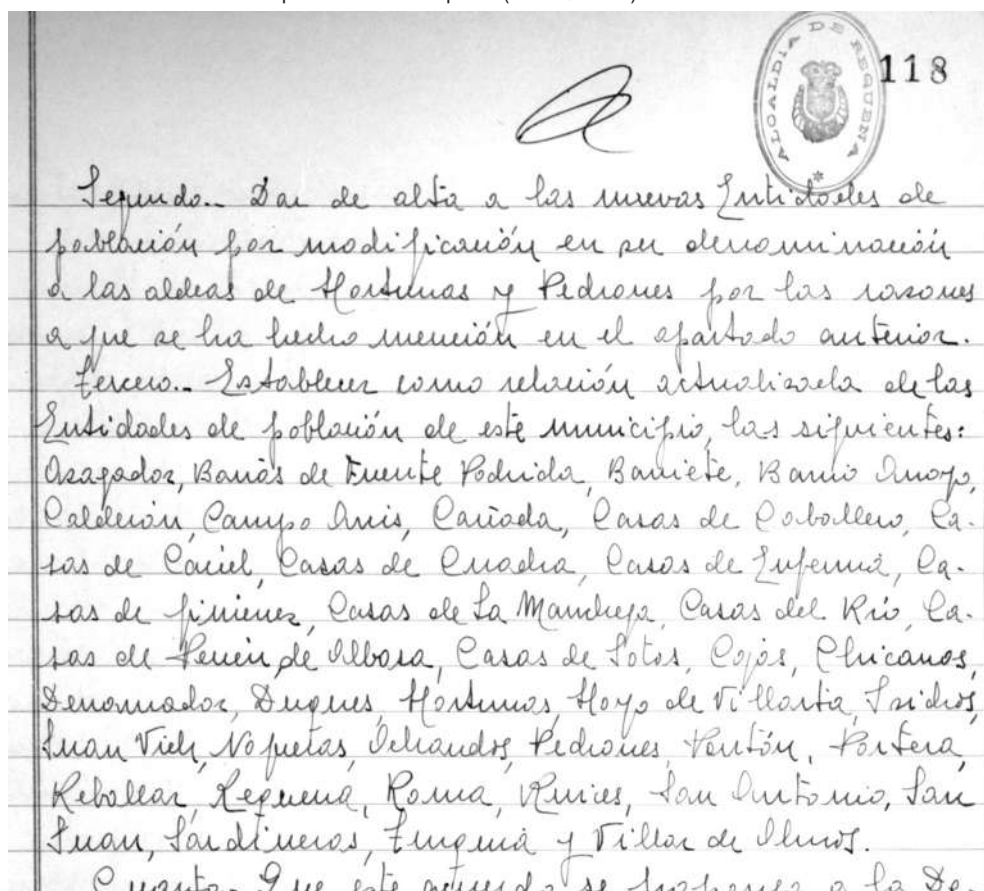
Segundo. Dar de alta a las nuevas entidades de población por modificación en su denominación a las aldeas de **Hortunas y Pedrones** por las razones a que se ha hecho mención en el apartado anterior.

Tercero. Establecer como **relación actualizada de las entidades de población** de este municipio las siguientes:

Azagador, Baños de Fuentepodrida, Barriete, Barrio Arroyo, Calderón, Campo Arcís, Cañada, Casas de Caballero, Casas de Cárcel, Casas de Cuadra, Casas de Eufemia, Casas de Giménez, Casas de la Manchega, Casas del Río, Casas de Penén de Albosa, Casas de Sotos, Cojos, Chicanos, Derramador, Duques, Hortunas, Hoyo de Villarta, Isidros, Juan Vich, Nogueras, Ochandos, Pedrones, Pontón, Portera, Rebollar, Requena, Roma, Ruices, San Antonio, San Juan, Sardineros, Turquía y Villar de Olmos.

Cuarto. Que este acuerdo se proponga a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística para que sea autorizada en los próximos censos generales de la nación, prestándole su superior aprobación, si procede”.

1969, marzo, 10. Requena. Acuerdo municipal donde con la relación actualizada de entidades de población de Requena (AMRQ 3.579).





Noticias de inauguración del Club Rural Alba y Tele-Club Alba de Los Isidros fechadas el 29 de junio de 1967 y el 28 de diciembre de 1966.

Teleclub de Casas de Cuadra en foto realizada el 1 de febrero de 1968 por Marcial García Cañabate.





1970-1978. LOS TELECLUBS EN LA MESETA DE REQUENA-UTIEL.

(Documento del mes de marzo de 2018)

AMRQ 11.963/25

1970, marzo, 5 – 1978, marzo, 2. Requena. Documentación sobre los teleclubes de Requena y sus aldeas.

EL 25 de noviembre de 1964 se inauguró en Motilla de la Seca (Zamora) el primer teleclub español de la que será la **Red Nacional de Teleclubs** creada por el Ministerio de Información y Turismo.

El teleclub era una infraestructura de proximidad con cierta polivalencia, generalmente instalados en áreas rurales. Prestaba servicios integradores de carácter educativo, cultural, social, de atención al ciudadano, deportivo o de participación ciudadana. La política española de creación y organización de teleclubes fue de 1964 a 1979.

Los teleclubes en principio nacieron como un lugar para la recepción colectiva de las emisiones de televisión y tuvo su origen en Canadá en **1939**. La ONU, a través de la UNESCO, impulsó el modelo de teleclubes desde la perspectiva de educación popular. Fue en Francia donde se dio forma a la idea actual de teleclub que se originó en 1950 e impulsó una red de teleclubes importante en pocos años. La segunda experiencia fue en Japón en 1956. Posteriormente se llevó a la India.

A España el modelo de teleclub llegó vía Francia. Televisión Española fue creada en 1956 y en 1970 la media española era de 70 televisores por 1.000 habitantes, pero aún era mucho más baja en las áreas rurales como la Meseta de Requena-Utiel.

Aunque su primera funcionalidad fue la de la visión colectiva de la televisión, pronto fueron incorporando **actividades culturales y de sociabilidad**. Muchos fueron dotados con el tiempo con bibliotecas y otros con actividades teatrales como fue el **Grupo de Teatro Teleclub de Campo Arcís**.

TVE emitió de 1968 a 1970 el programa “Teleclub” con noticias e información centradas en el mundo rural. Hay autores que señalan los teleclubes como aparato del gobierno franquista de transmisión ideológica y también dentro de la esfera de política paternalista y homogeneizadora de la cultura propia del régimen. En 1972 se habían creado 4.438 teleclubes en España. Existía la figura del asesor a nivel nacional de la Red de Teleclubs, cuya documentación consta en el Archivo. A nivel de comarca existía la figura de monitor.

En el **término de Requena** se habían creado en 1972 los teleclubes de Campo Arcís (2.304), Casas de Cuadra (1.679), Casas de Eufemia (2.625), Casas del Río (4.345), Casillas de la Manchega (264), El Derramador (3.146), Los Pedrones (3.823), Los Isidros (1.683), La Portera y El Pontón (2.491), Penén de Albosa (2.306), Roma (3.150), San Antonio (3.335) y San Juan (4.164).

En el **resto de la comarca** se crearon teleclubes en Las Casas de Utiel (4.165), Los Corrales (2.627), Las Cuevas (4.537), Estenas (158), poblado de camineros de Utiel, Fuenterrobles (3.149), Jaraguas (4.636), Las Monjas (3.339), Casas de Pradas (556), Villargordo del Cabriel (3.471) y Venta del Moro (2.493).

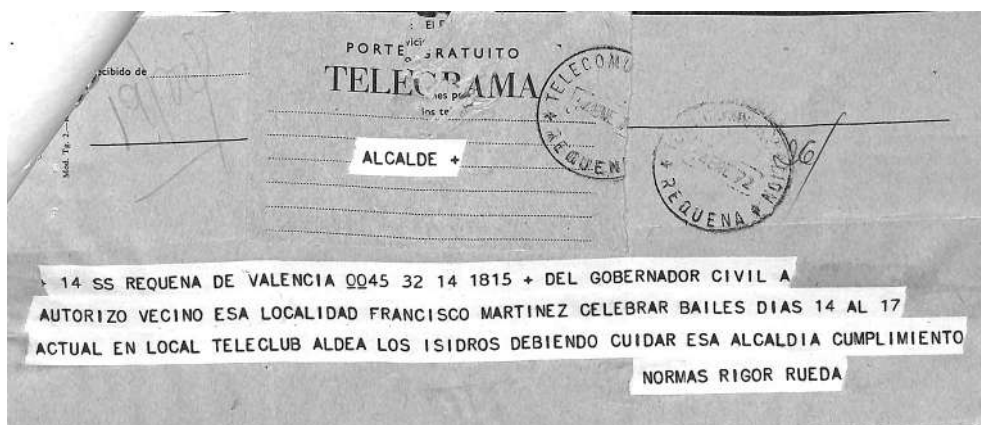
En Requena ciudad, con posterioridad, también se creó un teleclub. En muchos de estos tuvo influencia el párroco local que en el caso de Requena era quien facilitaba la lista de estos locales existentes en el término municipal. Por un telegrama también sabemos de la utilización de algunos de estos locales como baile como en **Los Isidros** cuyo teleclub fue creado con el nombre de “Centro Rural Alba” el 24 de diciembre de 1966 y que contemplaban muchas actividades formativas. En la VI Semana de la Juventud de **Campo Arcís**, organizada por el Teleclub 2.304 junto con la Delegación Local del Movimiento, se realizaron actividades como la presentación de la reina de la juventud; actuación de rondalla folklórica valenciana; partido de fútbol; teatro; baile popular; festival de canción infantil; conferencias sobre periodismo, delincuencia juvenil y pintura y dos proyecciones sobre prevención de accidentes agrícolas.

El Ministerio de Cultura, por una orden de 21 de mayo de 1980, obligó a los teleclubs a inscribirse oficialmente como asociaciones culturales ya en pleno languidecimiento de la cultura de estos centros de proximidad rurales. En algunas localidades, el antiguo teleclub se ha reutilizado como centro social, hogar del jubilado o alguna otra actividad, aunque la gente le siga llamando el “teleclub” como en Los Isidros.

¿que es... un teleclub?

RED NACIONAL DE TELECLUBS

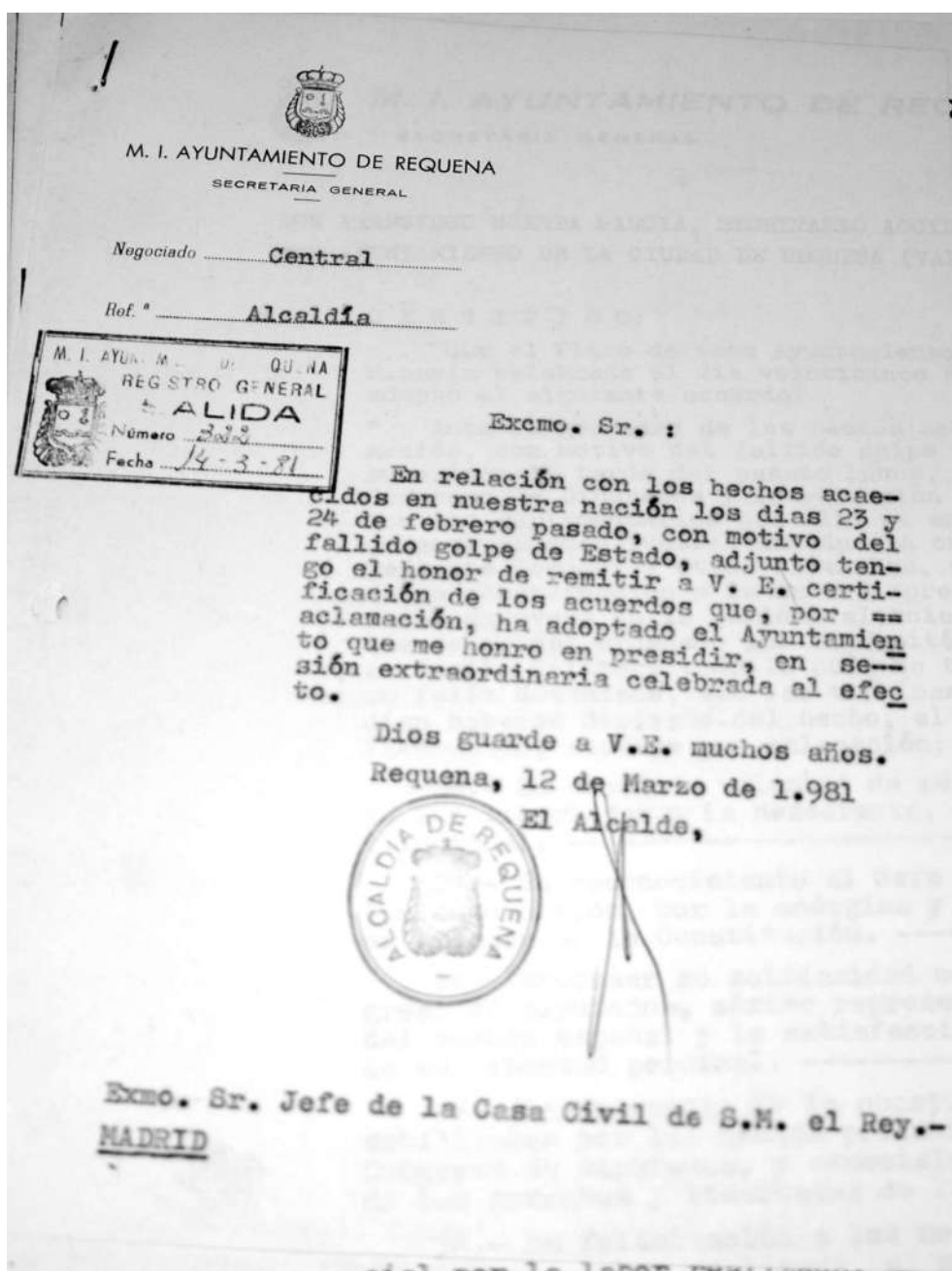




Telegrama de enero de 1972 autorizando bailes en el Tele-Club de Los Isidros (AMRQ 11.963/25).

Tele-Club de las Casillas de la Mancha en foto realizada el 27 de febrero de 1967 por Marcial García Cañabate.





1981, marzo, 12. Requena. Oficio de remisión del alcalde de Requena al jefe de la Casa Civil Real del acuerdo municipal adoptado en sesión extraordinaria tras el fallido golpe de estado del 23 de febrero de 1981 (AMRQ 11.714/11).



1981. REQUENA CONTRA EL GOLPE DE ESTADO DEL 23 DE FEBRERO.

(Documento del mes de febrero de 2014)

AMRQ 3.586 y 11.714/11

1981, febrero, 25. Requena. Sesión plenaria extraordinaria por el golpe de estado del 23 de febrero (AMRQ 3.586).

Todos los años, cuando llega el 23 de febrero, los medios de comunicación nos recuerdan aquella aciaga tarde de 1981 en la que se perpetró un **fallido golpe de estado** por parte, principalmente, de algunos mandos militares. El episodio más conocido fue el asalto al Congreso de los Diputados a las 18 horas 22 minutos por un numeroso grupo de guardias civiles al mando del teniente coronel de la Guardia Civil Antonio Tejero, en medio de la sesión de votación para la investidura del candidato a la Presidencia del Gobierno, Leopoldo Calvo-Sotelo.

Tras los hechos ocurridos el 23 y 24 de febrero, se convocó un pleno extraordinario en Requena a las 8 de la tarde del 25 febrero de 1981, bajo la presidencia del alcalde D. Tomás Berlanga García. En un principio se expusieron los hechos sucedidos con el agravante del “toque de queda” establecido por el capitán general de la Tercera Región Militar Milans del Bosch. Este toque de queda supuso en Requena que el ensayo de la banda de música fuera interrumpido por la Policía Municipal, ya que no estaban permitidas las reuniones de más de dos personas.

Tras una deliberación, el Ayuntamiento aprobó por aclamación, es decir, sin necesidad de votación, una declaración en la que destacaron los siguientes puntos:

- El Ayuntamiento se reafirmó en la defensa de las libertades y la democracia, dentro del orden constitucional.

- Se reconocía la enérgica y decidida actitud tomada en defensa de la Constitución por el jefe del Estado.

- Se solidarizaron con los miembros del Congreso de Diputados y manifestaron su satisfacción por la recuperación de su libertad personal.

- Se exigió depurar responsabilidades por los hechos producidos, dentro y fuera del Congreso de Diputados y, especialmente, por la suspensión de los derechos y libertades en la Comunidad Valenciana.

- Se felicitó a los medios de comunicación social por haber mantenido informado en todo momento al pueblo y a las fuerzas que velaron por el orden público en Requena, así como a la población civil por su actitud responsable y serena.

- Se acordó remitir el acuerdo al rey y a los presidentes del Gobierno y de las Cortes Generales.

La sesión duró media hora. El acuerdo se remitió al rey, al presidente de Gobierno y al presidente del Congreso de los Diputados el 12 de marzo. El Ministerio de la Presidencia agradeció las manifestaciones del Ayuntamiento de Requena en carta enviada el 23 de marzo.

El requenense D. Jaime Lamo de Espinosa vivió el incidente del golpe de estado en directo, pues era ministro del gobierno de España.

TRANSCRIPCIÓN

“Extraordinaria día 25 febrero de 1981.

En la Casa Consistorial de la ciudad de Requena, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, siendo las veinte horas se reúnen bajo la Presidencia del Sr. alcalde D. Tomás Berlanga García, los señores anotados al margen, componentes de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno para la que habían sido convocados con carácter de urgencia.

El Sr. presidente expone a los comparecientes las razones que le han llevado a convocar esta reunión con carácter extraordinario y urgente cuales son los acontecimientos ocurridos en España los días 23 y 24 del actual con motivo del intento del golpe de Estado que ha conmovido a todo el país.

Tras un cambio de opiniones sobre el particular, se adopta el siguiente acuerdo:

Ante la gravedad de los hechos acontecidos en nuestra nación, con motivo del fallido golpe de Estado, que tuvo su origen la tarde del pasado lunes, con la invasión del Congreso de Diputados y la intención del Gobierno y de todos los Parlamentarios que allí se encontraban, por parte de determinadas fuerzas armadas, a cuyo frente actuaron un teniente coronel y otros oficiales, que ha causado una profunda consternación y la natural preocupación a todo el país, agravado en la región valenciana con motivo del “toque de queda” ordenado por el capitán general de la Tercera Región Militar, todo lo cual ha tenido afortunadamente un feliz desenlace sin las trágicas consecuencias que podían haberse derivado del hecho, el Ayuntamiento, tras deliberación, acuerda por aclamación:

1º. Su decidida voluntad de reafirmarse en la defensa de las libertades y la democracia, dentro del orden constitucional.

2º. Su reconocimiento al Jefe del Estado, S.M. el Rey Don Juan Carlos por la enérgica y decidida actitud tomada en defensa de la Constitución.

3º. Expresar su solidaridad con los miembros del Congreso de Diputados, máximo representante de la soberanía del pueblo español y la satisfacción por la recuperación de su libertad personal.

4º. La exigencia de la oportuna depuración de responsabilidades por los hechos producidos, dentro y fuera del Congreso de Diputados, y especialmente por la suspensión de los derechos y libertades de la región valenciana.

5º. La felicitación a los medios de comunicación social por la labor realizada, al mantener informado, en todo momento al pueblo, de los hechos acaecidos.

6º. Dejar constancia en acta de la felicitación a las fuerzas encargadas de velar por el orden público en esta ciudad, así como a la población civil por la actitud responsable y serena observada durante el desarrollo de los acontecimientos reseñados.

7º. Que se remita el presente acuerdo a S.M. el Rey y a los señores Presidentes del Gobierno y de las Cortes Generales.

No siendo otro el objeto de esta sesión, el Sr Presidente dio por finalizado el acto a las veinte horas y treinta minutos...”

1981, febrero, 25. Requena. Sesión plenaria extraordinaria por el golpe de estado del 23 de febrero (AMRQ 3.586).



Asistentes: Extraordinaria día 25 febrero de 1981
 Sr. Alcalde-Presidente: En la Casa Consistorial de la Ciudad de Requena, a
 Sr. Tomás Berlanga veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y
 Sr. Concejal: uno, siendo las veinte horas se reanuda bajo la Presi-
 Sr. Rafael Gil dencia del Sr. Alcalde Sr. Tomás Berlanga García, los
 Sr. Mariano López señores anotados al margen, comparecientes de este
 Sr. Luis N. García Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión extraor-
 Sr. Mercedes Ruiz dinaria del Pleno para la que habían sido con-
 Sr. Filomena Ruiz vocados con carácter de urgencia.
 Sr. Félix Cuatrecasas El Sr. Presidente expone a los comparecientes
 Sr. Antonio Tejedor los razones que le han llevado a convocar esta
 Sr. Francisco Piquero reunión con carácter extraordinario y urgente,
 Sr. Lázaro L. Paraja cuales son los acontecimientos ocurridos en Es-
 Sr. José Luis García ña los días 23 y 24 del actual con motivo del
 Sr. Manuel Gómez intento de golpe de estado que ha conmovido a
 Sr. Eloy García todo el país.
 Sr. Francisco Mto. Tras los cambios de opiniones sobre el parti-
 Sr. Secretario: cular, se adopta el siguiente acuerdo:
 Sr. Francisco Paraja Ante la gravedad de los hechos acontecidos en
 Sr. Luis Cuatrecasas nuestra nación, con motivo del fallido golpe
 Sr. Mariano Mto. de Estado, que tuvo su origen lo tarde del pasado
 lunes, con la invasión del Congreso de Diputados
 y la retención del Gobierno y de todos los Parla-

1981, febrero, 25. Requena. Sesión plenaria extraordinaria por el golpe de estado del 23 de febrero (AMRQ 3.586).



Índice

1. 1257. La Carta Puebla a fuero de Cuenca a Requena y sus aldeas.	6
2. 1260. Privilegio de agregación de Mira al alcázar y villa de Requena.	10
3. 1387. Capítulos de paz entre Requena y Utiel.	14
4. Año 1400: la aduana y portazgo de Requena, los vecinos del Castillo de Garcimuñoz y los Caballeros de la Nómima.	22
5. 1401. El amojonamiento entre el Vizcondado de Chelva y Utiel.	32
6. 1407. La Hermandad entre los Concejos de Iniesta y Requena.	38
7. 1409. Las capturas de ganado en la frontera castellano-valenciana.	46
8. 1441. Juan II, el rey que temió, cortejó y amenazó a Requena.	50
9. 1452. Concordia entre los Concejos de Requena y Moya.	54
10. 1476. La firma de Isabel la Católica.	62
11. 1484. Sentencia sobre la reparación y cobro dederechos en el Puente de Pajazo.	66
12. 1486. Las dehesas antiguas de Requena.	72
13. 1491. Los aprovechamientos salineros de Hórtola, Canalejas y Pajazo.	76
14. 1494. La Hermandad entre la Villa de Requena y la Baronía de Chelva.	82
15. 1495. Las carnicerías de Requena en su historia.	86
16. 1506. Ordenanzas de Requena.	90
17. 1520. Los comuneros requenenses toman la fortaleza.	100
18. 1528. Padrón de reparto del servicio ordinario.	104
19. 1538. Sobre los escribanos y su mala letra.	106
20. 1545. La guarda de las viñas.	110
21. 1545. Recreando una botica de medicinas de Requena.	114
22. 1546-1602. Vigilar la raya de Requena, vigilar la raya de Castilla.	122
23. 1548. Las maderadas del río Cabriel: las fuerzas, violencias y alborotos por su control.	130
24. 1550. Nuestra Señora de Gracia en Requena.	134
25. 1554. El puente de madera de Vadocañas o el conflicto por el dominio del paso del Cabriel.	138
26. 1556. Tránsito comercial por la aduana requenense.	142
27. 1563. Informe acerca del estado de los caminos por los caballeros de la sierra de Requena.	146
28. 1593. Tierra de lobos.	150
29. 1592-1593. Hambre en la Meseta de Requena-Utiel.	154
30. 1593 y 1597. El maestro de gramática. La educación en el siglo XVI.	158

31. 1594. Cuando Nuestra Señora de la Soterraña aplacó la sequía.	162
32. 1598. Plano del puente de Jalance por Rodrigo de Vierna.	166
33. 1607. Las sentencias contra los bandoleros.	168
34. 1625. Lucas Navarro, sus siete hijos varones y los hidalgos por derecho prolífico o de bragueta.	174
35. 1640. Sobre la reliquia del Señor San Julián.	178
36. 1647. Las medidas fronterizas de información y vigilancia contra la peste en Requena: el ejemplo de la peste valenciana.	184
37. 1692. Los días crepusculares de los caballeros de la nómina.	190
38. 1706. Saqueo austracista al Archivo Municipal.	194
39. 1724. Alzad pendones por Luis I el Breve.	200
40. 1728. La Noche de Santa Sabina. P. 204.	204
41. 1749. La documentación histórica sobre la comunidad romaní requenense.	208
42. 1752. Requena en la Ruta de la Seda. Respuestas generales al Catastro del Marqués de la Ensenada.	214
43. 1757. Provisión real de Fernando VI concediendo licencia para la restauración de la Feria y Fiesta de la Virgen de la Soterraña.	220
44. 1759. Alzad pendones por Carlos III.	226
45. 1760. Una corrida de toros en Requena.	230
46. 1783-1787. Nuevos vecinos franceses, malteses, genoveses, valencianos y gitanos en una Requena próspera.	236
47. 1787. Por la subida del jornal: memorial del gremio de tejedores de la seda de Requena.	244
48. 1789. Importantes reformas en la Iglesia de San Nicolás a finales del siglo XVIII.	248
49. 1805. Comerciantes y capitalistas de Requena.	252
50. 1806. La patata de Requena y su ubérrima huerta.	258
51. 1808-1810. Requena: capital de Castilla la Nueva.	262
52. 1813. Requena proclama la Constitución de 1812.	266
53. 1813. La Constitución de 1812 y el municipalismo en la comarca.	270
54. 1820. El arreglo del Partido y Juzgado de Primera Instancia de Requena.	274
55. 1835. José Ruiz de Albornoz.	280
56. 1837. Memoria militar de Requena.	286
57. 1838. Organización de los ciudadanos que no pertenecen a la Milicia Nacional para la defensa de la ciudad de Requena.	292
58. 1838. Obras de fortificación de la Puerta de Alcalá.	296
59. 1848-1851: los depósitos de novias de Requena.	300
60. 1851. El pase de la comarca de Requena de la provincia de Cuenca a la de Valencia.	306

61. 1854. Epidemia de cólera en Requena.	310
62. 1855. Vale de entrega de mercancía de mensajerías aceleradas “La Valenciana”.	314
63. 1855. El servicio del alumbrado público.	318
64. 1858. Elías García Martínez.	322
65. 1863. La edad de oro de la viticultura: el censo de viñas de 1863.	326
66. 1867-1960. La plantación de viñas a medias.	330
67. 1876. Bando de regulación de los desfiles procesionales en la Semana Santa.	336
68. 1877-1964. D. Fidel García Berlanga.	340
69. 1893. Cerdo contra el cólera.	344
70. 1913. Programa de Feria y Fiestas de la ciudad de Requena.	348
71. 1918. Cien años de la epidemia de gripe en Requena.	352
72. 1923. Las primeras noticias del fútbol en Requena.	356
73. 1923. Serrano Clavero y Carlos Gardel.	360
74. 1924. La embajada de Venancio Serrano Clavero en Melilla.	364
75. 1928-1932. La Banda Municipal de Requena en el 150 aniversario del músico Mariano Pérez Sánchez.	368
76. 1937-1938. Memoria de la Comisión Municipal de Abastecimientos de Requena.	372
77. 1940-1942. El Día del Plato Único.	378
78. 1947 y 1969. El concertista Gil-Orozco, retrato y calle.	382
79. 1948. Rafael Janini Janini.	386
80. 1952-1954. Cinema Paradiso: cine en las Casas de Eufemia.	390
81. 1969. La Requena dispersa y vacía.	394
82. 1970-1978. Los teleclubs en la Meseta de Requena-Utiel.	402
83. 1981. Requena contra el Golpe de Estado del 23 de febrero.	406

Terminose de compilar y reescribir
este libro un 27 de marzo de 2019.
¡Cuán lejano y cercano está ese 4 de
agosto de 1257 al que tanto le debe
Requena y su comarca! Brindemos
con buenos vinos de bobal, pues.

